

B. .M.E.

Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2013**

TOMO 2

JULIO a DICIEMBRE

ÍNDICE

B.O.M.E.: N° 313

Ordenanza

9025	- Instalación, instrumentación y uso de Sistemas de Captación de Imágenes (SCI), fijos o móviles. Espacios públicos o privados de acceso público. Regulación.	7
9050	- Locales gastronómicos. Menús veganos y/o vegetarianos. Cartel nomenclatura disponibilidad de menús. Reglamentación.	14

B.O.M.E.: N° 314

Ordenanza

9057	- Monumento. Alfredo Lorenzo Palacios. Emplazamiento.	18
9058	- Calle Dra. Cecilia Grierson. Designación.	23
9060	- Esquina Jaime Dávalos. Designación.	26

B.O.M.E.: N° 315

Ordenanza

9043	- Trazado oficial. Av. San Martín. Tramos. Modificación.	29
9045	- Ordenanza N° 6271. Modificación.	32
9047	- Ordenanza N° 8320. Modificación.	37

B.O.M.E.: N° 316

Ordenanza

8926	- Empresas de Transporte Urbano de Pasajeros. Capital total o parcial de responsabilidad Estado Municipal. Comercialización espacios de publicidad móvil. Promoción.	48
9054	- Av. H. Pujato. Ancho Oficial. Tramo. Servidumbre de jardín. Ratificación.	51
9065	- Av. Sabin. Ciclovía. Tramos. Disposición.	53

B.O.M.E.: N° 317

Decreto

1306	- Primer Premio del Concurso de afiche 85 Che Rosario. Diego Eduardo Cammarota. Otorgamiento.	55
1316	- Ordenanza 8355. Reglamentación.	56

B.O.M.E.: N° 318

Decreto

1322	- Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Autorización.	64
1332	- Uso máquinas fotocopadoras. Dependencias municipales. Valor. Actualización.	66

B.O.M.E.: N° 321**Decreto**

1419	- Decreto N° 654, art. 2°- 1034, art. 1° y 2°/1991. Decreto 2438/1992. Derogación. Tasa de Mantenimiento de Cementerio. Vencimiento. Disposición.	67
1437	- "Registro de Convenio". Creación.	69

B.O.M.E.: N° 322**Ordenanza**

9051	- Régimen Municipal de Sponsorización y/o Patrocinio y/o auspicio y/o Tutoría del Deporte. Creación.	71
9052	- Registro de Ligas Deportivas Amateurs. Creación.	75

B.O.M.E.: N° 323**Ordenanza**

9064	- "Día Municipal de Acción por la Salud de la Mujer". Disposición.	77
------	--	----

B.O.M.E.: N° 324**Ordenanza**

9061	- Plan de Detalle Wilde y Newbery. Definición y ámbito de aplicación.	80
9069	- Interés Municipal. "Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario". Declaración. Ordenanza N° 8245. Modificación.	98

Decreto

1531	- Comisión Multisectorial "Legado Deliot". Creación.	124
1536	- Dirección General de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia. Nueva denominación.	126

B.O.M.E.: N° 325**Ordenanza**

9068	- Reordenamiento urbanístico Cordón Perimetral Ciudad de Rosario. Ver Anexos en www.rosario.gov.ar/normativa/visualExterna/normativas.jsp	129
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 326**Ordenanza**

9059	- Paseo "Papa Francisco". Designación.	257
9063	- Ordenanza N° 8000. Modificación.	261

Decreto

1565	- Duelo Municipal. Derrumbe edificio calle Salta N° 2141. Declaración.	263
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 327**Ordenanza**

9079	- Ordenanza 9033. Modificación.	264
9080	- Concurso de Cortos Audiovisuales "Decimos Basta". Convocatoria.	266

B.O.M.E.: N° 329**Ordenanza**

9086	- Damnificados tragedia día 06/08/2013. Exenciones.	269
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 331**Ordenanza**

9070	- Sistema de cartelería y/o dispositivos señalización visual público Ferias Artesanales y Emprendedores Economía Solidaria. Creación.	272
------	--	-----

Decreto

1692	- Incorporación nuevo tipo de vehículo contratado. Camión Volcador con Asistencia de Hidroelevador. Aprobación. Valor tarifario. Fijación.	276
B.O.M.E.: N° 332		
Ordenanza		
9074	- Sentido de circulación. Calle Chassaing. Tramo. Modificación.	277
B.O.M.E.: N° 333		
Ordenanza		
9072	- Pistas de velocidad para deportistas amateurs - figura de Picódromo -. Creación.	279
9083	- Sistemas de alarmas comunitarias. Uso columnas del alumbrado público municipal. Autorización.	282
B.O.M.E.: N° 335		
Decreto		
1767	- Venta. Modificación precios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Elementos varios. Autorización.	286
1770	- Servicio Taxi Escuela. Registro de Asociaciones. Apertura.	288
B.O.M.E.: N° 337		
Ordenanza		
9075	- Ordenanza 7218. Modificación.	292
B.O.M.E.: N° 339		
Ordenanza		
9066	- Ordenanza 8726. Modificación.	295
B.O.M.E.: N° 340		
Ordenanza		
9055	- Texto ordenado Ordenanza 7864. Aprobación.	297
B.O.M.E.: N° 341		
Ordenanza		
9088	- "Semana Salvador Allende". Declaración.	302
B.O.M.E.: N° 343		
Ordenanza		
9073	- "Urbanización de Interés Social". Sección Catastral 18°, S/M, Gráfico 74. Declaración.	305
9078	- Sitio de interés histórico, urbanístico y de protección ambiental. Ambas líneas de edificación Av. Pellegrini. Tramos. Declaración.	310
9084	- Ordenanza 8482. Modificación.	312
9085	- Placas recordatorias. Presbítero Ambrosio Alzugaray - Francisco Frías. Colocación.	319
9089	- Ordenanza 8320. Modificación.	322
9090	- Ordenanza 8693. Modificación.	325
B.O.M.E.: N° 344		
Decreto		
1934	- Monto mínimo de multa fiscal por omisión - Artículo 41° CTM -. Fijación.	327
B.O.M.E.: N° 346		
Ordenanza		
9092	- Ordenanza 8337. Modificación.	328
9094	- Ordenanza N° 4766. Modificación.	330

9095	- Ordenanza N° 8950. Modificación.	334
9096	- Ordenanza 8370. Modificación.	337
B.O.M.E.: N° 348		
Ordenanza		
9093	- Ordenanza 8876. Anexo Gráfico. Reemplazo.	340
B.O.M.E.: N° 349		
Decreto		
2072	- Deuda. Derechos Uso Plataforma, Uso de Piso, Locación de Espacios para Boleterías y exhibición de elementos publicitarios. Monto mínimo. Convenios de pago. Suscripción. Autorización.	343
B.O.M.E.: N° 350		
Ordenanza		
9091	- Ordenanza 4991. Modificación.	344
B.O.M.E.: N° 352		
Decreto		
2132	- Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Venta artículos varios. Modificación de precios. Autorización.	346
Resolución Concejo Municipal		
5446	- Ordenanza N° 9069. Anexo III. Incorporación.	348
B.O.M.E.: N° 353		
Ordenanza		
9099	- Ordenanza N° 8886. Modificación.	417
B.O.M.E.: N° 354		
Decreto		
2171	- Ordenanza 8997. Taxi- Escuela. Creación.	426
B.O.M.E.: N° 355		
Decreto		
2178	- Servicio "Municipalidad de Rosario- Trámites tributarios". Implementación.	431
B.O.M.E.: N° 356		
Ordenanza		
9040	- Carácter permanente. Acto artístico, cultural y de memoria "Vigilia Todos Somos Malvinas" Disposición.	432
B.O.M.E.: N° 358		
Decreto		
2292	- Renuncia. Bioq. Luis Carlos Baita. Aceptación.	435
2293	- Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana. Creación.	436
2294	- Secretario de Control y Convivencia Ciudadana. Ing. Jorge Pablo Seghezzo. Designación.	438
2295	- Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana. Dr. Gustavo Zignago. Designación.	439
2296	- Titular Agencia Municipal de Movilidad y Seguridad Vial. Ing. Mónica Edith Liliana Alvarado. Designación.	440
2297	- Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente. Dra. C.P. Clara García. Designación.	442
B.O.M.E.: N° 359		

Decreto	
2312	- Cálculo de Contribución Compensatoria. Precio base por metro cuadrado. Fijación. 443
B.O.M.E.: N° 360	
Ordenanza	
9062	- Ordenanzas N°: 8160, 8305, 8385, 8337, 8345, 8456, 8729, 7585. Modificación. 445
Decreto Concejo Municipal	
40405	- Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento. 448
B.O.M.E.: N° 361	
Ordenanza	
9100	- Ordenanza 9032. Modificación. 450
9101	- Ordenanza 7180. Modificación. 455
B.O.M.E.: N° 362	
Decreto	
2377	- Decreto 2712/2012. Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario". Tarifas. Modificación. 458
B.O.M.E.: N° 363	
Decreto	
2403	- Biblioteca Argentina "Dr. Juan Alvarez". Prestaciones diversas. Actualización de precios. 460
B.O.M.E.: N° 364	
Ordenanza	
9102	- Decreto - Ordenanza N° 2649. Modificación. 461
9124	- Presupuesto de gastos Administración Municipal Ejercicio 2013, recursos de libre disponibilidad. Incremento. Autorización. 463
B.O.M.E.: N° 365	
Decreto	
2424	- Renuncia. Dr. Martín Pablo Rosua. Aceptación. 465
B.O.M.E.: N° 366	
Decreto Concejo Municipal	
40623	- Transporte Público de Pasajeros. Nuevas Tarifas. Disposición. 466
B.O.M.E.: N° 367	
Ordenanza	
9103	- Ordenanza 8526. Derogación. 468
9104	- Proyecto de Articulación. Definición. Ambito de aplicación. 471
9105	- Ordenanza 8692. Modificación. 477
9106	- Parque Regional Sur "Dr. Carlos Sylvestre Begnis". Recuperación. 481
9120	- Programa "Rosario viste a todos". Disposición. Ley Provincial N° 12.841 "Ley de Talles". Adhesión. 485
B.O.M.E.: N° 368	
Ordenanza	
9116	- Trazado oficial. Calle Coronel Centeno. Tramo. Creación. 489
9117	- "Parque Habitacional Ugarteche". Definición. Ámbito de Aplicación. 492
B.O.M.E.: N° 369	
Ordenanza	

9107	- Ordenanza N° 5903. Modificación. Ordenanza N° 2649 y modificatorias. Sustituye texto.	510
9110	- Programa de Capacitación y Formación en Violencia de Género. Creación.	512
9111	- Ordenanza N° 5671. Modificación.	516
9112	- "Ana Romero". Centro de Documentación de la Diversidad Afectivo-Sexual. Designación.	518
9121	- Guía de Actuación en Violencia de Género (GAVG). Creación.	521

B.O.M.E.: N° 370

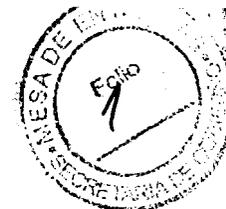
Ordenanza

9122	- Plazoleta "San Antonio María Gianelli". Designación.	526
9126	- Pasaje Carlos Fuentes Macias. Designación.	529
9127	- Pasaje Manuel Félix Origone. Designación.	531
9128	- Pasaje Hermanas Mirabal. Designación.	533
9129	- Pasaje Helen Brooke. Designación.	535
9130	- Pasajes Juan José Saer, Aldo Oliva y Francisco Gandolfo. Designación.	537
9131	- Plazoleta de los Niños y las Niñas. Designación.	540
9132	- Calle Néstor Ferrazza. Designación.	542
9133	- Corredor Ribereño "Costera Joven del Paraná". Designación.	545
9151	- Ordenanza 4064. Modificación.	548
9152	- Fondos recaudados por Derecho de Registro e Inspección. Destino.	552

B.O.M.E.: N° 371

Decreto

2578	- Tributos Diciembre 2013. Vencimiento. Modificación.	554
2579	- Fechas vencimiento pago libre de intereses Tasa General de Inmuebles y adicionales. Anticipos mensuales 2014. Fijación.	555



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.025)

CONCEJO MUNICIPAL:

Las Comisiones de Seguridad Pública y Comunitaria y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Roberto Sukerman y Norma López, que expresa:

“VISTO: La necesidad de contar en la ciudad de Rosario con un marco regulatorio sobre la instalación de cámaras de videovigilancia y el posterior uso y tratamiento de las imágenes captadas.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Rosario ha dispuesto la instalación de un sistema de monitoreo para espacios públicos de la ciudad.

Que el uso de este sistema opera como un elemento disuasorio y preventivo, facilita la investigación en muchos hechos de carácter delictivo y a la vez permite guiar a los móviles policiales, Guardia Urbana Municipal, Defensa Civil y móviles de emergencias tales como ambulancias y bomberos, a los lugares donde se estén sucediendo hechos o situaciones que requieran la presencia de los mismos.

Que sin embargo, la videovigilancia no es una actividad que pueda considerarse neutra desde la perspectiva de los derechos fundamentales, sino al contrario, presenta un amplio potencial limitador de derechos – en razón de los derechos que puedan verse afectados – y en ocasiones intenso – atendiendo al grado de restricción que puede ocasionar sobre determinados derechos fundamentales.

Que en efecto, la captación de cuanto acontece en la vía pública, en la medida en que convierte lo efímero en dato permanente al que se puede volver y del que se puede disponer como fuente de información, afecta los derechos a la intimidad personal y familiar y también el derecho a la propia imagen, puesto que éstos tienen hoy una dimensión más amplia que la intimidad circunscripta al reducto domiciliario, y alcanzan al ámbito propio y reservado a la acción y conocimiento de los demás, para mantener una calidad mínima de vida humana. Así, se debe entender que el riesgo que supone el sometimiento a un sistema electrónico de captación permanente de cuanto acontece en la vía pública, no puede ser ajeno a este espacio protegido por el derecho a la intimidad.

Que el derecho a la propia imagen es especialmente vulnerable, puesto que consiste precisamente en la facultad de oponerse a la captación y divulgación de la imagen reconocible de un sujeto sin su consentimiento. Pero, también como instrumento de intrusión, la videovigilancia podría afectar los derechos a la inviolabilidad del domicilio si los dispositivos de captación tuvieran un alcance y orientación que permitiera la obtención de imágenes en el interior de una vivienda, e incluso tiene potencialidad lesiva del derecho al secreto de las comunicaciones cuando a través de este mecanismo se diera la captación inteligible de una comunicación entre dos o más sujetos (piénsese no sólo en el lenguaje oral, sino también en el lenguaje de signos).

Que además, en la medida en que los datos captados pasan a formar parte de una base de datos electrónica, se encuentra también en juego el derecho a la protección de datos personales.

Que frente a esta importante intervención del Estado es imprescindible implementar medidas que lo regule y controle para que esas imágenes captadas, grabadas y almacenadas no vulneren los derechos al honor, a la intimidad y privacidad de las personas, derechos inalienables expresados claramente en nuestra Constitución Nacional.

Que la libertad y la seguridad suelen presentarse como un binomio en constante tensión. Si la efectiva realización de los derechos y libertades son el fin al que en último término mira el ordenamiento constitucional del Estado, la seguridad pública es un bien constitucional de primer orden, en la medida en que es presupuesto para el efectivo disfrute de los derechos. Sin embargo, la aplicación de las modernas tecnologías y, en particular, la difusión de los sistemas de videovigilancia para garantizar la seguridad es fuente de nuevos problemas, pues



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

sus posibles ventajas en la prevención y persecución del delito pueden, al mismo tiempo, llegar a suponer un sacrificio excesivo de no pocos derechos y libertades.

Que conciliar libertad y seguridad exige una solución que pondere en los supuestos concretos el beneficio que aporta el recurso a determinadas herramientas con la eventual restricción de derechos y libertades que podría suponer el empleo de las mismas. Se trata de buscar en el equilibrio la optimización de los bienes constitucionales en juego, de modo que las fuerzas de seguridad pública no utilicen medios que sacrifiquen excesivamente bienes y derechos constitucionales.

Que en este contexto de búsqueda del equilibrio entre seguridad y derechos y libertades de los ciudadanos es que proponemos la creación de una Comisión de Garantías de Video Vigilancia, con la intención de garantizar que la utilización de los sistemas de captación de imágenes (SCI) por parte de las fuerzas de seguridad no se traduzca en un sacrificio excesivo y desproporcionado de los derechos y libertades de los ciudadanos. A fin de proteger los derechos y garantías reconocidos en nuestra Constitución Nacional, se crea la "Comisión de Garantías de Videovigilancia", compuesta por diversos sectores de la sociedad con facultades de contralor sobre todo el sistema y cuya función primordial es la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos frente a la actividad de instalación y utilización de sistemas de videovigilancia en espacios públicos.

Que sin perjuicio de la función tuitiva que le corresponde a los jueces, la Comisión de Garantías de Videovigilancia funciona como una institución fundamentalmente con carácter preventivo y especializado, dado que la instalación de sistemas de captación de imágenes en lugares públicos requiere la aceptación informada y vinculante de la Comisión. Es en esta fase previa a la instalación donde la Comisión puede controlar la adecuación de la medida, las características de la instalación, la publicidad suficiente de la existencia del dispositivo de videocámara que permita conocer al público que su imagen y su comportamiento está siendo registrado y la indicación de restricciones, limitaciones o prevenciones en cuanto al alcance de la autorización de su instalación.

Que en la provincia de Santa Fe se encuentra vigente la ley Nº 13.164, que lleva casi 2 años sin ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial, y que regula todo lo atinente a la instalación y uso de las videocámaras y al posterior tratamiento de esas imágenes captadas, siendo su finalidad específica la de "garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos y la prevención de los delitos y faltas".

Que dicha ley establece medidas de protección de los derechos que puedan verse vulnerados por el uso de estas videocámaras, siendo su medida más trascendental el establecer la confidencialidad de la información - en un todo de acuerdo con la ley nacional 25.326 -, lo cual significa que dicha información sólo podrá ser requerida por autoridad judicial competente que se encuentre abocada a la investigación o al juzgamiento de causas contravencionales o penales.

Que un tema fundamental, y al mismo tiempo conflictivo, en la implementación y funcionamiento de un sistema de video cámaras público es el tratamiento de las imágenes captadas, ya que se podrían vulnerar derechos personalísimos. Resulta necesario entonces que dicho sistema se adecue también a la ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, que tiene por "objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional".

Que también se crea un Registro de sistemas de captación de imágenes, donde constará la localización, características y acto de autorización de todos los sistemas de captación que se instalen.

Que no se desconoce la existencia de proyectos en el ámbito de este Concejo Municipal relacionados con la temática de las videocámaras o creación de sistemas de videovigilancia, como ser los siguientes expedientes: Nº 166.390-P-2008 (Cjal. Boasso), Nº 173.304 - P - 2009 (Cjal. Sciutto), Nº 175.075 - P - 2009 (Cjal. mandato cumplido Falcón), Nº



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



176.388 – P – 2010 (Cjal. Giuliano), Nº 191.894 – P – 2011 (Cjal. mandato cumplido Gómez) y Nº 193.485, entre otros.

Que el proyecto de Ordenanza que se presenta pretende regular todo lo atinente al correcto funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia Urbana a cargo de la Dirección del Centro de Monitoreo y Atención Ciudadana, creado por decreto Nº 1462/11; protegiendo los derechos de los ciudadanos y estableciendo reglas y medidas de protección de los datos que se capten por medio de los distintos sistemas de captación de imágenes existentes, al mismo tiempo que se establece la creación de una Comisión de Garantías con facultades de ejecución y control.

Que en el proyecto se prevé, como factor novedoso en esta clase de regulaciones, la posibilidad que la Municipalidad de Rosario firme convenios con personas físicas y jurídicas para que éstas adquieran e instalen a su propio cargo las videocámaras, siendo obligación del municipio incorporar estas videocámaras al sistema público de monitoreo. De esta forma se produce una sinergia entre el sector público y el privado, siendo un beneficio para el primero la suma de más cámaras al sistema de monitoreo, y el beneficio del privado redundando en que es monitoreado las 24 hs, y ante un hecho delictivo o situación de riesgo obtiene una respuesta rápida por parte de las fuerzas de seguridad.

Que la concertación de estos convenios tiene como objetivo primordial lograr una equidad y justicia social en la implementación de un sistema público de monitoreo. Prever la posibilidad de que distintos actores del sector privado se integren al sistema público de monitoreo comprando las cámaras de videovigilancia permite que el Estado pueda invertir en el sistema en aquellas zonas que de acuerdo al mapa del delito requieran instalaciones de cámaras de videovigilancia y evitar que se produzca un corrimiento de los hechos delictivos desde aquellas zonas cubiertas por el sistema de monitoreo hacia las que no lo poseen.

Que de esta forma, el sector en el cual se concentran centros comerciales y diversas instituciones podrá ser cubierto por el mismo sector, quedando a su cargo la compra de las videocámaras, con el compromiso por parte del Estado de incluir dicha videocámara en el sistema público de monitoreo. Por su parte, el Estado podrá invertir en ampliar el sistema público de monitoreo a las zonas que si bien no cuentan con un sector privado que pueda afrontar el gasto de instalación de las mismas, el mapa del delito marca que se requiere una fuerte presencia estatal que puede ser cubierta en parte por medio de la instalación de videocámaras.

Que en pos de regularizar y adecuar los sistemas de captación de imágenes ya instalados, y optimizar el control de los sistemas a instalarse a partir de la entrada en vigencia de la nueva regulación, se instituye la confección de un Certificado de Habilitación que será expedido por la Autoridad de Aplicación. En este sentido, los diversos actores del sector privado que cuenten con sistemas de captación de imágenes o que quieran instalar dichos sistemas deberán contar con este Certificado de Habilitación para el uso y funcionamiento de los sistemas de captación. Al mismo tiempo se establece la sanción ante el incumplimiento de la obligación de contar con dicho Certificado.”

Por lo expuesto, estas Comisiones someten para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Objeto. La presente ordenanza regula la instalación, instrumentación y uso de Sistemas de Captación de Imágenes (en adelante SCI), fijos o móviles, colocados en espacios públicos o privados de acceso público y su posterior tratamiento.

Art. 2º.- Procedencia. Procede la utilización de SCI para asegurar la convivencia ciudadana, el uso pacífico de espacios públicos y privados de acceso público y la prevención de delitos y faltas relacionadas con la seguridad pública y vial.

Art. 3º.- Definición. A los fines de la presente ordenanza se entiende por:

- a) Sector público: administración pública nacional, provincial y municipal, centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación en el capital o en la formación



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

- de las decisiones societarias, Tribunal de Cuentas, Tribunal de Faltas, Concejo Municipal y empresas privadas prestatarias de servicios públicos;
- b) Sector privado: personas físicas y jurídicas que no pertenecen al sector público;
 - c) Sistemas de captación de imágenes: cámaras, videocámaras o cualquier medio técnico análogo, fijo o móvil, que permita la obtención de imágenes previstas en la presente ordenanza;
 - d) Tratamiento de imágenes: comprende la captación, grabación, edición, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes, incluida su emisión, reproducción y tratamiento de los datos personales relacionados con aquéllas;
 - e) Responsable de Tratamiento: personal a cargo del Tratamiento de Imágenes captadas por SCI.
 - f) Faltas: se entiende por faltas las previstas en el Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, ley Nº 10.703.

Art. 4º.- Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza se aplica a la instalación y uso de SCI utilizados por el sector público y el sector privado.

Art. 5º.- Principios. La utilización de SCI se rige por los principios de proporcionalidad, razonabilidad e intervención mínima, reconociéndose como límite el respeto a los derechos humanos y garantías consagradas en la Constitución Nacional y Provincial, ponderándose ante cada caso particular la relación existente entre la finalidad perseguida y la posible afectación de derechos.

Art. 6º.- Derecho a la intimidad, al honor y la propia imagen. En el manejo de SCI y tratamiento de imágenes se debe respetar y proteger los derechos a la intimidad, al honor y a la propia imagen de las personas, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, Constitución de la Provincia de Santa Fe, ley nacional Nº 25.326 y ley provincial Nº 13.164.

Art. 7º.- Restricciones. El sector público no puede utilizar SCI en el interior de propiedades privadas ni de recintos privados salvo autorización judicial expresa o disposición de ley. En el supuesto que en forma accidental se obtuviesen imágenes o sonidos cuya captación resulte violatoria de la presente ordenanza, las mismas deben ser destruidas inmediatamente por la persona responsable de su tratamiento.

Los SCI instalados por el sector privado pueden captar y tratar imágenes de espacios públicos en la medida que no excedan los lindantes a las propiedades respecto de la cual sea poseedor.

Art. 8º.- Confidencialidad. Las imágenes obtenidas por medio de SCI tienen carácter confidencial y sólo pueden ser requeridas por autoridad judicial con competencia en materia penal o de faltas.

Art. 9º.- Deber de secreto. El Responsable de Tratamiento está obligado al secreto profesional.

El deber de secreto puede ser relevado por resolución judicial cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

Art. 10º.- Prohibición. Se prohíbe la cesión o copia de las imágenes obtenidas por medio de SCI, salvo lo dispuesto en el artículo 8.

Art. 11º.- Destrucción de imágenes. Las imágenes obtenidas no pueden ser destruidas antes de los treinta (30) días corridos desde su captación ni permanecer más de un (1) año de conservación en el archivo respectivo, excepto que estén relacionadas con la comisión de un delito, falta o con un procedimiento judicial abierto.

Art. 12º.- Denuncia a la autoridad judicial competente. Ante la obtención de imágenes que registren la comisión de un delito o falta, el Responsable de Tratamiento debe dar traslado inmediato del hecho a la autoridad judicial competente, poniendo a disposición la grabación en su integridad.

Art. 13º.- Instalación. La instalación de SCI del sector público se debe realizar en bienes de propiedad municipal o del patrimonio público y los que requieran la afectación de propiedad privada deben contar con la previa autorización del propietario del lugar a instalarse.

La instalación de SCI del sector público debe ser de conformidad a criterios de mayor riesgo e índice delictivo, conforme surja de información georeferencial del mapa del delito.

Art. 14º.- Certificado de Habilitación. Previa instalación y uso de SCI es necesaria la obtención de un Certificado de Habilitación expedido por la Autoridad de Aplicación.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 15°.- Publicidad. Carteles indicativos. Debe informarse de manera clara y permanente el emplazamiento de SCI en los espacios públicos o privados de acceso público, excepto orden en contrario de autoridad judicial competente.

El lugar sujeto a observación remota debe estar señalado con cartel indicativo, claramente visible y de forma tal que no deje lugar a dudas el inicio y culminación del sector captado por el SCI instalado, especificando la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación provee los carteles indicativos.

La cartelería debe contener un teléfono de acceso gratuito; la dirección electrónica y la dirección postal de los lugares u oficinas para presentar reclamos y quejas.

Art. 16°.- Registro. Los SCI instalados a los efectos de la presente ordenanza deben inscribirse en el Registro que la Autoridad de Aplicación debe confeccionar y mantener actualizado.

Art. 17°.- Información contenida en el Registro. El Registro contiene, como mínimo, la siguiente información:

- a) Cantidad de SCI instalados;
- b) Localización de cada SCI;
- c) Nombre y domicilio del titular;
- d) Características y finalidad del sistema;
- e) Naturaleza de la información en tratamiento;
- f) Forma en la que se tratan las imágenes y la información derivada de ellas;
- g) Identificación del Responsable de Tratamiento;
- h) Destino de la información que se recaba, de los datos que fueran su consecuencia y de las personas físicas o de existencia ideal a las que pueden ser transmitidos;
- i) Modo de interrelacionar la información o datos registrados;
- j) Medios utilizados para garantizar la seguridad de la información y de los datos;
- k) Tiempo de conservación de los datos;
- l) Forma y condiciones en que las personas pueden acceder a la información y a los datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para garantizar el ejercicio de sus derechos, en particular la rectificación, actualización y confidencialidad de los datos obtenidos.

Art. 18°.- Comisión de Garantías de Videovigilancia. Se crea la "Comisión de Garantías de Videovigilancia" (en adelante CGV), que está integrada de la siguiente manera:

- a) Cuatro (4) concejales, entre los cuales estarán el Presidente de la Comisión de Gobierno y Cultura y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunitaria del Concejo Municipal de Rosario.
- b) Un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe;
- d) Un (1) representante del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, 2° Circunscripción;

Las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales pueden ser convocadas por la CGV a efectos consultivos.

Art. 19°.- Funciones. La CGV es presidida por un concejal, elabora su reglamento interno y sus reuniones se llevan a cabo en la sede del Concejo Municipal o dónde la CGV lo determine por mayoría simple de sus miembros.

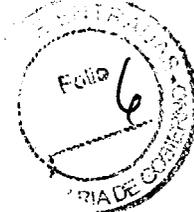
Art. 20°.- Facultades de la CGV. La CGV tiene las siguientes facultades:

- a) Proponer y consensuar con el Departamento Ejecutivo Municipal la instalación de SCI del sector público;
- b) Ser informada, al menos una vez al mes, de la utilización que se haga de SCI móviles;
- c) requerir informes a las autoridades;
- d) Elaborar y formular recomendaciones.

Art. 21°.- Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal determina la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza.

Art. 22°.- Funciones. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Autorizar la instalación de SCI móviles;
- b) Emitir los Certificados de Habilitación para los SCI instalados por el sector privado;



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

- c) Crear un banco de datos que reúna las condiciones técnicas de integridad y seguridad, como asimismo designar al personal técnico profesional que se desempeñará en el área;
- d) Elaborar el Registro establecido en los artículos 16 y 17 de la presente Ordenanza.
- e) Controlar el cumplimiento de las normas sobre integridad y seguridad de datos por parte de los archivos, registros o banco de datos;
- f) Imponer las sanciones administrativas que en su caso correspondan;
- g) Establecer la ubicación en la que se instalarán SCI del sector público conforme lo determina el artículo 20 de la presente ordenanza;
- h) Encargar y realizar el mantenimiento periódico de los SCI instalados por el sector público, haciendo constar en una planilla de control confeccionada a tal efecto, la identificación del SCI, su ubicación, el estado de funcionamiento del mismo, con detalle de la fecha, hora de la inspección y personal actuante.

Art. 23°.- Convenios. El sector público puede celebrar convenios con el sector privado a fin de adquirir e instalar SCI, a cuenta del sector privado y con cargo para el sector público de incorporarlo al sistema público de monitoreo.

Los convenios son elaborados, controlados y aprobados por la CGV.

Art. 24°.- Sanciones. Las infracciones a la presente ordenanza son sancionadas de acuerdo al régimen disciplinario correspondiente, al de sanciones en materia de protección de datos personales y al Código Penal de la República Argentina.

Art. 25°.- Código de Faltas. Incorporáse al Código de Faltas (Ordenanza Nº 2783) los artículos 603.76 y 603.77 que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 603.76. La falta de certificado de habilitación para la instalación y uso de sistemas de captación de imágenes en los términos de la Ordenanza Nº 9.025 es sancionada con una multa de pesos mil (\$ 1.000.-), y pesos cien (\$ 100.-) diarios hasta la obtención del certificado de habilitación.”

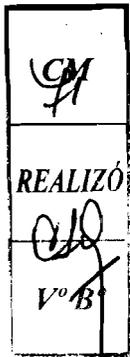
“Artículo 603.77. La falta de colocación en espacios públicos y privados de acceso público de señalización indicativa de la existencia de sistemas de captación de imágenes es sancionada con una multa de \$ 1.500.- a \$ 7.500.-”

Art. 26°.- Cláusula transitoria. Adecuación. Los SCI que se encuentran instalados al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se deben adecuar en un plazo de ciento ochenta (180) días y obtener el Certificado de Habilitación expedido por la Autoridad de Aplicación.

Art. 27°.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente ordenanza en el plazo de treinta (30) días desde su publicación.

Art. 28°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012.



Dr. Marcelo Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamarini
Djal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 197973-P-2012 CM.

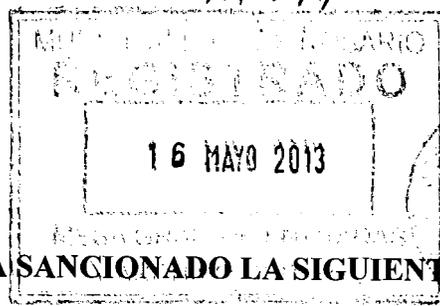
EXpte. 42643-C-2012

ROSARIO, 27 de mayo de 2013.-

Visto que, habiendo sido observada la Ordenanza Nº 9.025, en forma parcial, por conducto del Mensaje Nº 001/IG/13, Resolución Nº 002/13, el Concejo Municipal no se pronunció dentro del plazo previsto en el inc. 12) del Artículo 39 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Nº 2.756 t.o.), quedando firme la observación; cúmplase, dése a la Dirección General de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dña. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.050)

Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales Boasso, Schmuck, López N., Miatello, Bonifacio y Poy, que expresa:

VISTO: La importancia de favorecer la difusión de la gastronomía vegana y vegetariana en nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO: Que dentro del conjunto de personas que optan por alimentarse total o principalmente de alimentos de origen vegetal existe un gran abanico de matices que deben ser tenidos en cuenta. Son ovo-lacto-vegetarianos aquellas personas que no consumen animales muertos, es decir que rechazan la carne en todas sus formas, pero sí ingieren productos de origen animal como la miel, la leche o los huevos. También existen los lacto-vegetarianos, que sólo consumen vegetales y lácteos, o los ovo-vegetarianos, que consumen vegetales y huevos.

Que se considera como alimentación vegana aquella que excluye todos los productos derivados de la explotación animal. El principio que rige esta alimentación es de carácter ético, y por tanto el veganismo no puede ser definido como una dieta sino como una actitud de respeto hacia los demás animales, postura que confluye, entre otras cosas, en un cambio de la cultura gastronómica hacia una alimentación 100% vegetal. Que tanto la gelatina como la oleomargarina, ambos ingredientes, generalmente no relacionados como proteína animal, se encuentran excluidos en ambas.

Que los vegetales y sus productos derivados se han acomodado en los dos primeros y privilegiados pisos de la base de la pirámide alimenticia por derecho propio, pues son básicos en la alimentación humana.

Que tanto nutricionistas como expertos en alimentación tienen a los vegetales como principal referente de una dieta equilibrada, de modo que la alimentación a base de vegetales es sinónimo de salud y bienestar. Su diversidad y sus posibilidades culinarias han demostrado ser infinitas, ampliando sin descanso el recetario vegetariano, hasta alimentar cualquier oferta de cualquier restaurante. Sumándole el respeto por la vida animal, hacen que ser vegetariano tenga asociada una visión muy humana y muy arraigada en el respeto por la salud y el equilibrio a muchos niveles.

Que el hecho de no consumir ingredientes de origen animal puede ser por diversos motivos, como por ejemplo la salud. Existen miles de personas en la actualidad que sufren intolerancia a diferentes ingredientes de origen animal, los más conocidos son la intolerancia a la lactosa o al huevo.

Que no obstante también existen miles de personas que no sufren enfermedades de salud pero que eligen libremente llevar una alimentación sin ingredientes animales, ya sea por motivos, éticos, morales, religiosos, etc.

Que la Asociación Americana de Dietética, la más grande del mundo en este campo, ha afirmado que "las dietas vegetarianas adecuadamente planificadas, incluyendo aquellas que son completamente vegetarianas o veganas, son saludables y nutricionalmente adecuadas, y no solo eso, sino que "pueden incluso proporcionar beneficios para la salud en la prevención y tratamiento de determinadas enfermedades crónicas degenerativas, tales como obesidad, enfermedad coronaria, hipertensión, diabetes, cáncer de colon y otras".

Que es importante difundir una tipología de alimentación que se ha ido consolidando dentro el panorama gastronómico de nuestra ciudad y que cuenta con un impacto y una demanda cada vez más amplia. La cocina vegetariana une cultura, salud y respeto por el medio ambiente. Como objetivo se desea favorecer la difusión de la gastronomía vegetariana en nuestra ciudad.

Que en todo el mundo millones de personas declaran no consumir productos de origen animal. Tan sólo en Inglaterra se calcula que la población de veganos alcanza el



medio millón, a la vez que existen cerca de 8 millones de ovo-lactos-vegetarianos. Todas estas personas son atendidas comercialmente por restaurantes y bares vegetarianos o veganos.

Que también existen comercios gastronómicos que siguen manteniendo una carta con todo tipo de productos, pero que han creado un apartado en la misma para platos con contenido animal cero, con el fin de captar las visitas de este público con un alto nivel de fidelidad, superior a otro tipo de clientes del sector de la restauración.

Que, en estos casos, la experiencia ha demostrado que se capta mejor la atención de este público cuando en la carta del menú se hace algún tipo de mención especial o bien se destaca dicho plato utilizando algún ícono fácil de reconocer.

Que la introducción de estas opciones no implica necesariamente el aumento de los costos de producción de los locales gastronómicos.

Que todas las personas tienen derecho a ser informadas, máxime cuando se trata de su salud, siendo ésta un derecho humano, y sobre todo cuando ya no se trata solamente, de una dieta vegana-vegetariana sino de una forma de vida que se ha elegido ya sea por piedad, responsabilidad, o cualesquiera elección introspectiva y razonada que motivó la misma.

Que la expansión de la opción vegetariana, no sólo como opción gastronómica, sino también como estilo de vida, es un síntoma inequívoco del talante abierto y respetuoso de nuestra ciudad, con el valor añadido de contribuir a la dinamización económica y de posicionar internacionalmente a Rosario en favor de los valores medioambientales.

Por lo expuesto esta comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Los locales gastronómicos con servicio de mesa de la ciudad de Rosario que ofrezcan voluntariamente menús veganos y/o vegetarianos, procederán a colocar en el frente del respectivo local, por sobre la puerta de acceso principal del mismo y a una distancia no mayor a un metro de la misma, cartel con nomenclatura que indique la disponibilidad de dichos menús. Se encuentran alcanzados por la presente los locales del rubro restaurante, bar, café cultural, cantina, fast food y otros que posean anexo de bar y/o restaurante.

Art. 2º.- La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá los requisitos y características de la nomenclatura a utilizar. A modo enunciativo, y sin taxatividad, el Municipio podrá optar por establecer la siguiente nomenclatura:

- *Vegetariano – Local gastronómico que ofrece productos exclusivamente vegetales, pero que admite el uso de productos de origen animal, como la leche, los huevos y/o la miel.*
- *Vegetariano amigable – Local gastronómico no vegetariano que indica los platos vegetarianos de la carta y/u ofrece un menú vegetariano.*
- *Vegano – Local vegetariano que excluye el uso de productos de origen animal.*
- *Vegano amigable - Local, vegetariano o no vegetariano, que indica los platos veganos de la carta y/u ofrece un menú vegano.*

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Instituto del Alimento, deberá ofrecer en forma gratuita el servicio de asesoramiento básico a los fines de que los locales que opten por brindar opciones Veganas y/o Vegetarianas puedan elaborar los contenidos de manera de cumplimentar con lo establecido en la presente sin costo alguno.

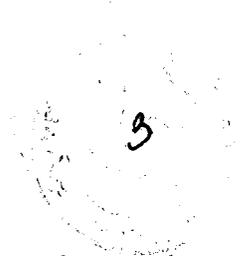
Art. 4º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios necesarios con las Universidades y/o colegios profesionales de nutricionistas de modo de poder brindar el asesoramiento estipulado en el art.2º

Art. 5º.- Cláusula Transitoria: Se establece un plazo de 90 (noventa) días para que se adecuen a la presente Ordenanza quienes se encuentren alcanzados por la misma.

Art. 6º.- Declárese a Rosario como ciudad vegana-vegetariana amigable con el objetivo de incentivar el turismo en la región.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 9 de Mayo de 2013.

M
33
MEC
Bº

Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 204.276-P-2013 C.M.-

Expte. Nº 16447-C-2013

Fs. 4

Ordenanza Nº 9050

Rosario, 29 de Mayo de 2013.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la
Dirección General de Gobierno.



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.057)

Concejo Municipal:

Visto: El proyecto de Ordenanza de los/las Concejales/las Colono, Zamarini, Cavallero, Sciutto, Miatello, León, Cortés, Schmuck, López N., Greppi, Rosselló, Molina, del Cerro, Bertotto, Bruera, Foresi y Gigliani los cuales expresan:

La Ley 9143, conocida como la Ley Palacios contra la trata de “blancas y la rufianería”, de la que este año se cumplen 100 años de su sanción, siendo el primer instrumento legislativo para combatirla.

El reciente emplazamiento de un monumento al legislador socialista Alfredo Lorenzo Palacios en la ciudad de Buenos Aires frente al Congreso Nacional.

El proyecto de ley presentado por el Senador Rubén Giustiniani por el cual se dispone el emplazamiento de un monumento en memoria del Dr. Alfredo L. Palacios en una plaza pública de la ciudad de Rosario (Exp. 1386-S-13), y

Considerando: Que en la sesión del 23 de setiembre de 1913 de la Cámara de Diputados de la Nación se da media sanción al proyecto contra la trata, votado por unanimidad y seis días después el Senado de la Nación la trató y aprobó sin modificaciones.

Que el joven diputado Alfredo Palacios denunciaba el tráfico que se hacía de mujeres rusas y polacas para ser explotadas en burdeles de la ciudad de Buenos Aires,

Que Palacios intentó con su proyecto de ley hacer pública la denuncia de que clientes poderosos, el poder político y la connivencia con los poderes del estado eran socios en el negocio de la prostitución.

Que desde aquella fecha hasta los primeros años de este siglo nuestro país ha mostrado un significativo olvido del tema, a pesar del conocimiento de la magnitud del problema que se tenía y se tiene.

Que debe el estado, en todos sus niveles y a través de sus tres poderes, hacerse cargo del compromiso que hasta hoy, casi en soledad, han asumido con su trabajo, las numerosas organizaciones no gubernamentales dedicadas al tema y un conjunto de personas que, como Susana Trimarco, se han comprometido con la búsqueda y asistencia de las víctimas de trata y explotación sexual a partir de tristes y lamentables experiencias personales o familiares por las que han tenido que pasar, y que con la aberrante resolución que dictó la Sala II de la Cámara en lo Penal absolviendo a los acusados del secuestro y desaparición de Marita Verón nos mostró que existe una enorme distancia entre ese fallo que intentó perpetuar la impunidad y una inmensa mayoría social que clama por verdad, justicia y condena.

Que hoy, 100 años después, es oportuno rescatar y reconocer el compromiso de Alfredo Palacios en el combate del delito de trata y explotación sexual, en cuanto al debate pendiente respecto a que es desarmando el entramado de redes de delincuentes poder económico y poder político, como lo denunciara Palacios con su proyecto de ley, por dónde hay que empezar si queremos definitivamente erradicar la trata y la explotación sexual.

Que Alfredo Lorenzo Palacios, nacido el 10 de agosto del año 1880 en el Barrio de la Boca de Buenos Aires, en el momento que en nuestro país se desarrollaba una etapa de grandes transformaciones, luego de sus estudios primarios y secundarios, ingresó a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, doctorándose en jurisprudencia en 1900, presentó la tesis denominada “La miseria de la República Argentina”, rechazada por los hombres de la época, debiendo presentar otra relativa a “Quiebre de empresas”.

Que al recibir el título de abogado, su chapa establecía “Dr. Alfredo Lorenzo Palacios atiende gratis a los pobres”, demostrando así ya su personalidad de lucha por la igualdad de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores más desprotegidos.

Que su aserción al socialismo se da por discurso en distintos mitines, se afilia al Partido Socialista en 1901 y al año siguiente, un grupo de inmigrantes italianos del barrio de La Boca le solicitan ser su representante en las elecciones a diputados nacionales.



Que en 1904, con 25 años de edad, triunfa en las elecciones y asume aportando a la historia su fervorosa lucha por una sociedad más justa. Retorna a la Cámara de Diputados en 1912 junto a Juan B. Justo y acompañado al año siguiente por Nicolás Repetto y Mario Bravo.

En 1931 es elegido junto a Mario Bravo, Senador Nacional por Capital Federal, y reelecto en 1935. En 1944 se desempeña como profesor y decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata. En 1955 fue designado Embajador en Uruguay. Fue Convencional Constituyente en 1956 y 1957, impulsó el artículo más importante de la Constitución Nacional: el 14 bis. Fue nombrado Profesor Emérito en la Universidad Nacional de Buenos Aires y candidato presidencial en 1958 con la fórmula Alfredo Palacios-Carlos Sánchez Viamonte.

Que todo su trabajo como legislador fue dirigido hacia los derechos de los trabajadores, la soberanía y la igualdad: la derogación de la ley de residencia N° 4.144; proyecta la ley de impuesto a la herencia, donaciones y legado; prohibición de instalar medidores de agua en los conventillos; jornada de trabajo de ocho horas; el trabajo de las mujeres y niños; la supresión de la pena de muerte; la indemnización por accidente de trabajo; el régimen de las sociedades cooperativas; el divorcio vincular, la sanción del descanso dominical, derogación de la ley de defensa social; ley de residencia; ley de accidentes de trabajo; ley de descanso dominical; prohibición de venta de ciertas bebidas alcohólicas; régimen de arrendamientos rurales; protección de despidos arbitrarios de empleados de comercio; procedimiento sobre bienes inembargables; jubilación de maestros; incompatibilidad de miembros en el Congreso; reforma del Código de Justicia Militar; condonación de la deuda de Paraguay; prohibición de empleo de gas acetileno; protección de menores detenidos; inembargabilidad de sueldo; modificaciones al sistema de impuestos progresivos a la herencia; reglamentación de pago de dietas; abolición de la pena de muerte.

Fue quien lleva al seno del Congreso el reconocimiento a los derechos civiles a la mujer y el voto femenino por el que venían luchando feministas como Alicia Moreau de Justo, Elvira Rawson Dellepiane, Carolina Muzzilli, Fenia Cherkoff y otras. En 1918 se adhiere a la Reforma Universitaria. Fue profesor de la Universidad de Buenos Aires y Rector de la Universidad Nacional de La Plata, fundador de la materia de Derecho del Trabajador y de la Seguridad Social de la Facultad de Ciencias Económicas, de la cual era titular de cátedra. Su preocupación por los trabajadores lo impulsa a investigar y publicar "La Fatiga", obteniendo el Premio Nacional de Ciencias y reconocido por personalidades del mundo científico internacional.

Que todas estas iniciativas demuestran que la figura de Alfredo Lorenzo Palacios trasciende en el tiempo de la historia argentina. Fue el primer diputado socialista de nuestro país y de América Latina, pero fundamentalmente, su producción legislativa estuvo dirigida a la situación de los trabajadores, las mujeres y niños, cubriendo la totalidad de la problemática argentina, e imbuidas todas de un sentido profundamente ético y humanista de la vida. Su honradez, el sentido ético de su accionar político y su vida pública, su erudición jurídica y política, su vocación de servicio, pero por sobre todo su sentido activo de la solidaridad y su fe en las posibilidades de la Argentina, lo ubican como un verdadero arquetipo nacional. Ejemplo para la juventud e inextinguible llama de esperanza para todos los trabajadores, para las madres trabajadoras, para los niños desprotegidos, para todos los necesitados, sigue siendo uno de los convocantes más representativos para la lucha por el progreso social. Su figura romántica y su inmensurable tarea en pos del bien común cautivó y sigue cautivando a distintas generaciones, fue tal la magnitud de su quehacer que la realidad impuso que su obra ya no nos pertenezca sólo a los socialistas, ni a la clase trabajadora por la que luchó toda su vida, siendo valorado por todo el arco político de nuestro país. Alfredo Lorenzo Palacios hoy pertenece a la memoria colectiva de América Latina.

Que la Ley Nacional N° 23.800 sancionada el 16 de agosto de 1990 y promulgada el 12 de setiembre del mismo año mediante el decreto 1.812, dispuso la construcción de un monumento a la memoria de Alfredo L. Palacios, en reconocimiento a su lucha en defensa de la libertad, la justicia y la plena vigencia de la Constitución Nacional.

Que en consonancia con la mencionada ley, el entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, mediante ordenanza 46.752, aprobó la construcción del basa-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

mento del monumento y la colocación de una placa conmemorativa en el ámbito de la Plaza de los Dos Congresos.

Que el dirigente socialista Norberto La Porta, como presidente de la Comisión de Cultura de la Legislatura porteña, se abocó a la tarea de concretar el proyecto. Para eso, le encargó la tarea al dibujante y artista Hermenegildo Sábat, quien realizó los bocetos de la obra.

Que por iniciativa del Senador Nacional por Santa Fe Rubén Giustiniani, en el mes de mayo del año 2010, el Senado declara por unanimidad “de interés” la construcción del monumento (Exp. S-1374/10). Con diseño de Sábat, la obra fue realizada por el escultor Jorge Bianchi, completamente de bronce patinado, tiene 2,7 metros de altura y pesa aproximadamente 2,5 toneladas.

Que Hermenegildo Sábat, uruguayo nacionalizado argentino, proviene de una familia de artistas: su padre fue el dibujante, periodista y escritor Juan Carlos Sábat Pebet y su abuelo fue Hermenegildo Sábat Lleó, nacido en España, que llegó a Uruguay a corta edad, se dedicó a la pintura y fue un popular caricaturista, es una de las personalidades más llamativas de la cultura del Cono Sur. Artista plástico y docente, ha publicado una veintena de libros acerca de sus pasiones: la pintura, la música, la literatura, la actualidad argentina e internacional; su trayectoria ha sido distinguida con varios premios importantes, entre ellos Personalidad Emérita de la Cultura Argentina (Secretaría de Cultura de la Nación 1997), el María Moors Cabot Award (Periodismo, Columbia University, Nueva York 1988), el premio Nacional Pedro Figari de Pintura (Montevideo 1997) y en el 2005 recibió el premio Homenaje de la Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano que dirige Gabriel García Márquez. Ha realizado numerosas exposiciones de dibujo, pintura y fotografía en el país y en el exterior, siendo las más notables sus retrospectivas en el Museo Nacional de Bellas Artes (Buenos Aires 1997), el Museo Nacional de Artes Visuales (Montevideo 1998), el Museo de Arte de San Pablo (1984) y el Museo de Arte Moderno de Río de Janeiro (1997). Sus trabajos han sido publicados en varios de los principales medios periodísticos y gráficos del país y del mundo: The New York Times, L'Express, American Heritage, Punch, O Globo, etc. Durante seis años publicó y editó la revista de Artes Visuales Sección Aurea, ganadora de varios premios de diseño, entre ellos el del Art Director's Club de Nueva York. Desde 1997 es Ciudadano Ilustre de Buenos Aires y en el año 2003 fue nombrado Dr. Honoris Causa de la Universidad de Montevideo, Uruguay.

Que el escultor Jorge Bianchi, de destacada trayectoria en el ámbito nacional e internacional, es Profesor Superior Nacional de Escultura egresado de la Escuela Superior Nacional de Bellas Artes “Ernesto de Cárcova” y Profesor Nacional de Escultura y Dibujo egresado de la Escuela Nacional de Bellas Artes “Prilidiano Pueyrredón”. Docente, escultor y jurado en salones de todo el país, es autor de obras tales como los escudos nacional y provinciales en la reja de la Casa Rosada, Monumento al Cristo Redentor en Lanús, Monumento en conmemoración del 25º Aniversario de la “Botica del Ángel”, Monumento al Libertador San Martín en Tilisarao, San Luis, y participación en distintas muestras individuales y colectivas (Embajada Polaca en la Argentina, Museo de Escultura “Luis Perloti” de Buenos Aires, Museo Municipal “Roca” de Buenos Aires, Concejo Deliberante de Buenos Aires, entre otras).

Que el pasado 16 de mayo del corriente año fue inaugurado el monumento a Alfredo Lorenzo Palacios, en la Plaza de los Dos Congresos, contando con la presencia de los mencionados artistas y de todo el arco político de nuestro país.

Que contándose con una réplica del mismo, es de nuestro interés que la misma sea ubicada en nuestra ciudad.

Que un lugar adecuado para su ubicación es la acera norte de calle Córdoba al 2000, donde se encuentra casi esquina Balcarce la histórica Casa del Pueblo, donde fuera recibido en reiteradas oportunidades.

Que además en la misma acera se encuentra la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, lugar representativo también para rescatar no sólo al abogado, sino al gran promotor de leyes en defensa de los derechos de los trabajadores, mujeres y niños.

Que desde el Concejo Municipal de Rosario se han impulsado iniciativas referidas a Palacios, con la colocación de una placa recordatoria en la plazoleta que lleva su nombre (Decreto 10.520), homenajeando su figura (Declaración del 19/4/07 Exp. 156.906-P-07,) la impresión de una reseña histórica (Resolución del 19/8/10 Exp. 180.227-P-10) y con la designa-

44



ción con su nombre al inmueble del Concejo Municipal de Rosario sito en 1° de Mayo 945 (Resolución del 21/3/13 Exp. 202.747-P-13).

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Emplácese en la ciudad de Rosario el monumento al legislador socialista Alfredo Lorenzo Palacios, en conmemoración del Centenario de la sanción de la Ley 9.143, conocida como la Ley Palacios contra la trata de blancas y la rufianería.

Art. 2°.- El monumento a emplazar será la réplica que diseñó el artista Hermenegildo Sábat y realizó el escultor Jorge Bianchi, inaugurado el pasado 16 de mayo en la Plaza de los Dos Congresos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento de la Ley Nacional Nº 23800 y Ordenanza Nº 46.752 de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3°.- El monumento enunciado precedentemente será ubicado en la acera norte de calle Córdoba al 2000 de nuestra ciudad.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo imputará a Rentas Generales los recursos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo organizará junto al Concejo Municipal de Rosario un acto público para el descubrimiento del monumento en fecha a determinar.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 23 de Mayo de 2013.-

CM
18
REALIZADO
En
Vº Bº

Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 205.070-P-2013-C.M.



Expte. Nº 18.280-C-2013.-

Fojas 5

Ordenanza Nº 9.057/2013

Rosario, 13 de Junio de 2013.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

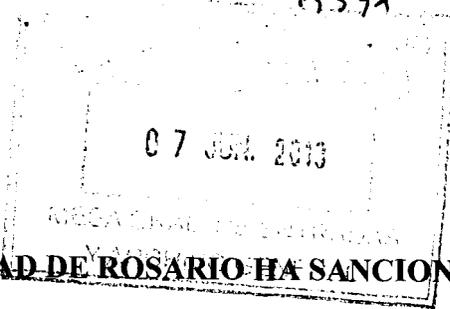
Al. .



Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.058)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración la nota del señor Juan Herrera, mediante la cual solicita se designe con el nombre de Dra. Cecilia Grierson a una calle o Pasaje de la ciudad.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud, aconsejando designar con el nombre Dra. Cecilia Grierson a la calle denominada provisoriamente como 1905 de orientación Este-Oeste, ubicada sobre el lado sur de la zona ferroviaria del F.C.G.B. Mitre, paralela a Av. Uruburu y que se extiende desde Av. de Circunvalación "25 de Mayo" hacia el Este.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones: La Dra Cecilia Grierson fue la primera médica argentina. Nació en Buenos Aires el 22 de noviembre de 1859 y falleció en Buenos Aires el 10 de abril de 1934. Su graduación data del año 1889 en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires. Durante el transcurso de su carrera fue ayudante del Laboratorio de Histología, para lo que debió superar varios obstáculos por su condición de mujer. Recibió varios galardones y homenajes por su dedicación a la educación y la medicina argentina.

Que, se inició en el Hospital San Roque donde tenía un pequeño consultorio dedicándose a la ginecología y obstetricia, donde funda la Escuela de Enfermería y la Sociedad Argentina de Primeros Auxilios.

Que, la Escuela Nacional de Enfermería lleva su nombre. Fue uno de los miembros fundadores de la Asociación Médica Argentina. En 1892 colaboró con la realización de la primera cesárea que tuvo lugar en la Argentina. En 1894 se presentó en el concurso para cubrir el cargo de profesor sustituto de la Cátedra de Obstetricia para Parteras, declarándose desierto porque en aquellos tiempos las mujeres no podían aspirar a la docencia universitaria. Ese hecho fue el que más le pesaría por no poder ejercer una Cátedra en la Facultad de Medicina.

Que, publicó Masaje Práctico, un libro precursor de la técnica kinesiológica. En 1899 viajó a Europa para desempeñar en Londres la Vicepresidencia del Congreso Internacional de Mujeres y luego realizar en París durante cinco meses cursos de perfeccionamiento en Ginecología y Obstetricia. Antes de regresar a Argentina visitó clínicas y establecimientos hospitalarios de renombre en Viena, Berlín y Leipzig.

Que, en 1900 fundó el Consejo Nacional de Mujeres y la Asociación Obstétrica Nacional. En la Casa Rosada se encuentra un retrato suyo junto a otras figuras femeninas de la historia argentina dentro del Salón Mujeres Argentinas, que entre otras, el salón expone junto a suyo los retratos de Victoria Ocampo, Juana Azurduy, Alicia Moreau de Justo, Eva Perón.

Que, es autora del libro "Educación Técnica para la Mujer" y del libro "La Educación del Ciego y Cuidado del Enfermo". Fue pionera en la lucha por los derechos de las mujeres y propugnó una reforma civil y política para terminar con la discriminación en el ámbito educativo y político. Al final de su vida sobrevivió con una magra jubilación, pero, no obstante, donó antes de morir su propiedad en Los Cocos (Córdoba) donde se construyera la Escuela Nro 189 que lleva su nombre."

Por todo lo expuesto la comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre Dra. Cecilia Grierson a la calle denominada provisoriamente como 1905 de orientación Este-Oeste, ubicada sobre el lado sur de la zona ferroviaria del F.C.G.B. Mitre, paralela a Av. Uruburu y que se extiende desde Av. de Circunvalación "25 de Mayo" hacia el Este.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por conducto de la Dirección de Ingeniería de Tránsito, disponga la señalización de la calle nominada y la colocación en un lugar destacado de la misma, de una placa cuyo texto será el siguiente:

Calle "Dra. Cecilia Grierson"
1859-Buenos Aires-1934

Homenaje de la ciudad a la primera Médica Argentina.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 30 de mayo de 2013.-

CM
4
REALIZÓ
EB
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 203.247-H-2013-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 19.537-C-2013.- ✓

Fojas 3 ✓

Ordenanza Nº 9.058/2013 ✓

Rosario, 25 de Junio de 2013.-

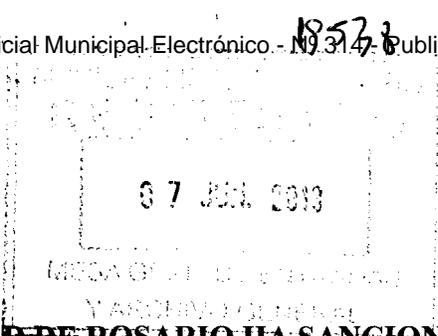
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

Ai .


Dr. Juan R. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.060)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración la nota presentada por los señores Daniel Baez y otros cultores y difusores de nuestro Folclore, mediante la cual solicitan se rinda homenaje a Jaime Dávalos.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud, aconsejando que se designe con el nombre "Esquina Jaime Dávalos" a la ochava Sud-Este ubicada en la intersección de las calles Buenos Aires y 9 de Julio donde se encuentra el "Bar Gerónimo", disponiéndose la colocación de una placa alusiva en dicho lugar.

Se fundamenta el presente en las siguientes consideraciones: "...Ilustre folclorista, poeta y compositor salteño Jaime Dávalos, nacido en San Lorenzo (Pcia. de Salta) el 29 de enero de 1921 y fallecido en la ciudad de Buenos Aires el 3 de diciembre de 1981, quien fuera un asiduo visitante de nuestra ciudad en la que cultivara entrañables amistades y plasmara su imborrable huella en muchas de sus poesías, particularmente las que tuvieron al Río Paraná como fuente de inspiración.

Jaime Dávalos y Rosario: un amor de Río. La aseveración del título se basa en lo anecdótico, es decir en la historia que nutre la memoria que hoy dirigimos a un pasado de aproximadamente medio siglo. Una tradición de afecto labrada por reiteradas visitas del poeta salteño a nuestra ciudad para encontrarse con entrañables amigos, fue propiciando un hondo sentimiento despertado en la contemplación del gran río ribereño.

Y fue así que, con el inspirado vuelo de su pluma, el Paraná cobró protagonismo como vector de identidad según la afortunada definición: "Hidrográfico Símbolo de Unidad Nacional" y Rosario, que le ofreció su balcón para observarlo, la "rosa crispada siderúrgica y obrera" como elementos esenciales a la inspiración de "JAIME PUEBLO".

El redescubrimiento del coloso fluvial que el genio creador produce a través de "Canto al Paraná"; "El Paraná en una Zamba"; "Mi Paraná" o "Canto a Rosario", buscó integrar con su lúcida mirada al componente humano que lo acompañaba. Fluyó por ello de sus versos el "Hombre del Río" magistralmente trasladado en "CANCIÓN DEL JANGADERO" la que, guardada en los recuerdos de testigos presenciales, el nacimiento de esta obra recupera para el patrimonio rosarino una valiosa instancia. A comienzos de la década del sesenta, luego de saciar su curiosidad sobre los secretos del gran río con la imprescindible asistencia de un "compinche" del alma, el artista plástico Raúl Domínguez (llamado el pintor de las islas), Jaime dará a luz este hermoso poema en la mesa de un bar tradicional de la ciudad, sito en la intersección de las calles Buenos Aires y 9 de Julio, denominado "Bar Gerónimo".

Publicado en el libro "Canto Rodado" (1962) su traslado al canto, con música del mismo Dávalos, cobra de inmediato enorme popularidad, tanto en la versión de su autor como en la del conjunto salteño "Los Fronterizos", entre otros. El carácter de localía que en este proceso creativo adquiere Rosario exige a la anfitriona que, por intermedio del órgano representativo y pluralista de la voluntad de su pueblo, como lo es el Concejo Municipal de la ciudad, se tribute el merecido reconocimiento al poeta que tanto la amó, a pesar de su desaparición física y de los años transcurridos."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de.

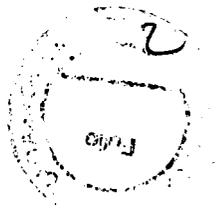
ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre "Esquina Jaime Dávalos" a la ochava Sud-Este ubicada en la intersección de las calles Buenos Aires y 9 de Julio donde se encuentra el "Bar Gerónimo".

Art. 2°.- Dispónese por conducto de la Dirección de Ceremonial y Protocolo de este Cuerpo la colocación de una placa recordatoria en la esquina nominada en el artículo 1°, con el siguiente texto:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



“Esquina Jaime Dávalos
Salta 1921-Buenos Aires-1981
Homenaje de la ciudad al destacado poeta y cultor
de la música argentina de raíz criolla.
Concejo Municipal de Rosario”

Art. 3.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 30 de mayo de 2013.-

CM 6
REALIZÓ Eni
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 203.763-B-2013-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 19.538-C-2013.- ✓

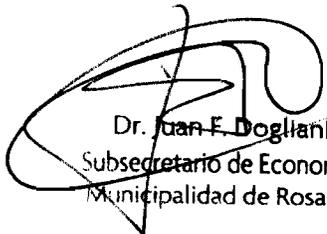
Fojas 3 ✓

Ordenanza Nº 9.060/2013 ✓

Rosario, 25 de Junio de 2013.-

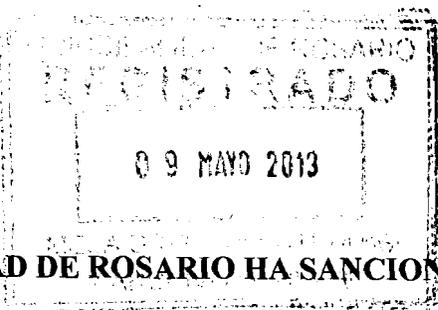
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AJ .


Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.043)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 58/12 S.P., enviado por el Departamento Ejecutivo con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual modifica el trazado oficial de Av. San Martín entre Pasaje Moussy al Norte y calle Esteban de Luca al Sur. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística.

Considerando: El Mensaje S.P. Nº 39/12 que con fecha del 13 de septiembre del 2012, la Secretaría de Planeamiento envió al Concejo Municipal para la sanción del anteproyecto de ordenanza referido al "*Reordenamiento urbanístico del cordón perimetral de la ciudad de Rosario*".

Que, en su texto se definen nuevos indicadores y mecanismos de gestión para orientar las acciones de subdivisión de la tierra, urbanización, reconversión y construcción en el interior del sector de la ciudad que se dispone entre el "Segundo Anillo Perimetral al Área Central" y los límites del Municipio, refiriéndose particularmente a la subdivisión del suelo, usos, densidad de ocupación, alturas de la edificación, medidas de protección de edificios, disposición de elementos en la vía pública y áreas de valor patrimonial.

Que, en su Artículo 41º se determinan las Áreas de Protección Histórica – APH comprendidas en los sectores urbanos denominados Cordón Perimetral Suroeste y Cordón Perimetral Sur, entre las que se encuentra el Área de Protección Histórica (APH 36) "Barrio San Martín", determinando que las parcelas frentistas a la avenida de igual nombre mantendrán la antigua línea municipal, debiéndose mantener el retiro de la edificación según mensura original.

Que, la antigua Línea Municipal Este a la que se refiere corresponde al trazado dispuesto por Ordenanza Nº 10/1.900 que fijaba un ancho oficial de 26 m, situación representada en el Plano Nº 12.811 de Mayo de 1.953 que aprueba el loteo destinado a la construcción de viviendas colectivas e individuales del Ministerio Coordinador y de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe, que comprende los actuales "*Barrio San Martín*" (APH 36) y "*Conjunto Habitacional Las Heras*" (APH 37).

Que, esta ordenanza determinaba además un retiro de la Línea de Edificación de 4 m hacia ambas líneas municipales, preservando ese espacio para servidumbre de jardín.

Que, posteriormente, la citada normativa fue derogada por la Ordenanza Nº 1.597/62 y su modificatoria Nº 1.662/62, la cual dispuso un nuevo ancho oficial de 34 m, producto de incorporar al antiguo ancho de 26 m, las franjas de 4m destinadas a jardines.

Que, dada la propuesta remitida al Concejo de retrotraer en su lado este a la antigua Línea Municipal y teniendo en cuenta que la Línea Municipal Oeste de la Avenida entre Pje. Moussy al Norte y calle Esteban de Luca al Sur, se encuentra mayormente consolidada en 34 m, surge la necesidad de rectificar la traza proponiendo un nuevo ancho oficial.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el trazado oficial de Av. San Martín entre Pasaje Moussy al Norte y calle Esteban de Luca al Sur, reduciendo su ancho de 34 metros a 30 metros, producto de mantener su actual Línea Municipal Oeste y de retrotraer su actual Línea Municipal Este a su antigua ubicación, indicada en el Plano Nº 12.811/53 con el segmento AD, derogando la afectación de 4 metros dispuesta por Ordenanza Nº 1.597/62 y su modificatoria Nº 1.662/62.

Art. 2º.- El Plano adjunto a la presente Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 3 del Expediente Nº 201.420-I-12. C.M.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

**Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 25 de Abril de 2013.-**

CM
SD
REALIZÓ
Vº Bº

Marcelo Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

RECIBIDO
15 MAY 2013
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Rosario, **22 MAY 2013**

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-**

Eduardo A. González
Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Mónica Fein
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 201.420-I-2012-C.M. y 40.091-D-2012-D.E.



OCTUBRE 2012



VISADO *[Signature]*
Arq. MARÍA ELIZABETH LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

[Signature]

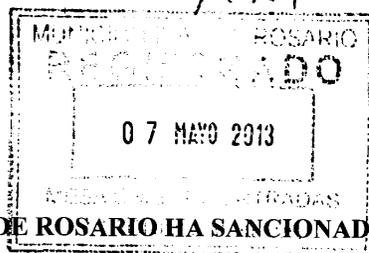
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
Vº DIRECTORA GRAL. Arq. BEATRIZ AMERIGO



ESTUDIO: Arq. PAÑUELA GÓI
DIBUJO: Arq. PABLO MILESI
PL. Nº 12.811/83

TO INCORPORADO AL DOMINIO
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.045)**

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 10/13 S.P., con Anteproyeto Modificador de la Ordenanza Nº 6.271 “Centro de Renovación Urbana Scalabrini Ortiz”.

Considerando: Que, el mismo surge de lo planteado en el documento del “Plan Urbano Rosario 2007-2017” enviado por el Departamento Ejecutivo al Concejo Municipal para su consideración, donde, en el artículo 46, Nuevo Eje Metropolitano Este-Oeste se reconoce al Centro de Renovación Urbana Scalabrini Ortiz como área de reconversión y nuevo desarrollo urbano y nueva centralidad metropolitana.

Que, las sucesivas ordenanzas sancionadas que definen los indicadores urbanísticos y la modalidad de urbanización para el sector calificado como Centro de Renovación Urbana “Scalabrini Ortiz”, a saber: Ordenanza Nº 6.271, Ordenanza Básica Nº 7.892 Plan Especial, Ordenanza Complementaria Nº 7.893 de la Unidad de Gestión Nº 5, Ordenanza Complementaria Nº 8.065 de la Unidad de Gestión Nº 2, Sector 2, Ordenanza Complementaria Nº 8.080 de la Unidad de Gestión Nº 4, Ordenanza Complementaria Nº 8.237 de la Unidad de Gestión Nº 2, Sector 1, Ordenanza Complementaria Nº 8.297 de la Unidad de Gestión Nº 4 Sector 1, Ordenanza Complementaria Nº 8.320 de las Unidades de Gestión Nº 1 y Nº 6.

Que, la Presidenta de la Cámara Federal de Apelaciones solicitó al Ejecutivo Municipal por Expte. Nº 7.417/2012 que se expida respecto de la factibilidad y aptitudes urbanísticas del predio ubicado en la calle Canning y Av. Alberdi, donde se desarrollará el proyecto del futuro edificio de la Justicia Federal para la ciudad de Rosario.

Que, asimismo la Dirección de Infraestructura del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha expresado que, actualmente no cuenta con espacio suficiente para la Cámara Federal, Tribunales Orales y Juzgados Federales.

Que, el Poder Judicial de la Nación (PJN) proyecta construir un edificio para albergar la totalidad de los Tribunales Federales de la ciudad, funciones que al día de hoy se desarrollan en cuatro edificios del área central de la ciudad.

Que, de los inmuebles donde se desarrollan estas actividades tanto el inmueble ubicado en calle Entre Ríos 730-736 (Sección Catastral 1ª, Manzana 109, Gráfico 11) y el ubicado en Bv. Oroño 940 (Sección Catastral 9ª, Manzana 58, Gráfico 3) se encuentran incluidos en el Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario con Grado de Protección 2b y 1b respectivamente.

Que, tanto las modificaciones edilicias necesarias para adaptar los inmuebles a los nuevos requerimientos como la masiva concurrencia a las diferentes dependencias, no resultan compatibles con la política pública de preservación de patrimonio y con la política de movilidad.

Que, el Departamento Ejecutivo ha iniciado un proceso de revisión de los contenidos del Código Urbano (Ordenanza Nº 5.727/93) proponiendo nuevos indicadores urbanísticos para las distintas áreas de la ciudad.

Que, la parcela de calle Canning entre Av. Alberdi y calle Junín, objeto del Boleto de Compraventa celebrado entre la Administración de Infraestructuras Ferroviarias sociedad del Estado (ADIF) y el Poder Judicial de la Nación (PJN) se encuentra incluida en el Sector 2, Distrito R5-2a definido en la Ordenanza Nº 6.271/96.

Que, en el Punto 6.2 de la Ordenanza Nº 6.271/96 se establecieron Usos entendiéndose que la Empresa Ferrocarriles Argentinos y/o sus Empresas Concesionarias, propietaria del predio desarrollaría servicios administrativos y/o direccionales, sin contemplar la posibilidad de traspaso dominial que hoy se concreta.

Que, en el sector delimitado por calle Junín al norte, prolongación de calle Echeverría al este, prolongación de calle Humberto Primo al sur y Av. Alberdi – calle Canning al



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



oeste la edificación existente, estructuras edilicias representativas del patrimonio ferroviario, ameritan su preservación y rehabilitación.

Que, la incorporación de edificaciones en el predio deberá ser construida de modo que se preserven las características de emplazamiento y distribución espacial del área.

Que, la ciudad de Rosario inició hace cinco años el proceso de reconversión del sector, dictando las normativas antes mencionadas, mediante las cuales se han alcanzando en cada Unidad de Gestión importantes grados de avance en la ejecución de obras.

Que, el proyecto del futuro edificio de la Justicia Federal para esta ciudad en el área refuerza los objetivos establecidos en la normativa vigente, “originar condiciones de nuevas centralidades urbanas y locales capaces de equipar y caracterizar en sus valores urbanos las sucesivas fases de desarrollo del Centro de Renovación Urbana Scalabrini Ortiz”.

Que, las nuevas condiciones de dominio y la especificidad del uso planteado torna necesaria la adecuación normativa.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el Inciso 6.2 del Artículo 6º la Ordenanza Nº 6.271, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**6.2.** En el SECTOR 2, Distrito R5-2a delimitado por: calle Junín al norte, calle Echeverría al este, Av. Central Argentino al sur y Av. Alberdi – calle Canning al oeste.

6.2.1. Usos Admitidos: Servicios educacionales, culturales y administrativos. Servicios administrativos y/o direccionales de los propietarios y/o usuarios. Se consideran admitidos aquellos usos complementarios que resulten necesarios para el desarrollo de las citadas actividades (gastronomía, fotocopiadora, etc.).

6.2.2. Condiciones Edilicias: Para las edificaciones de valor patrimonial existentes, identificadas en el Anexo Gráfico 9-6.A rigen por inclusión o asimilación los Grados de Protección y Niveles de Intervención establecidos en la Ordenanza Nº 8.245 y sus modificatorias y la totalidad de la normativa específica.

Sólo se admite la anexión de nuevas edificaciones en el área vacante de edificación del Gráfico 31 S/D 4.1. según las siguientes condiciones:

a) Superficie de ocupación máxima permitida: Será la resultante de la consideración de las siguientes superficies no edificables, identificadas gráficamente en el Anexo Gráfico 9-6.B:

- Una franja de no menos de cuatro (4) metros paralela al deslinde sur.
- Una franja de aproximadamente cuarenta (40) metros, resultante de establecer la Línea de Edificación paralela hacia el Este a la Línea Municipal de calle Canning, coincidente con prolongación hacia el Norte de la Línea de Edificación de las fachadas oeste de los edificios de valor patrimonial existentes en el Gráfico 31 S/D 4.2., indicado como Edificio 10 en el Plano de Obra 2.188/07. Este espacio es considerado “servidumbre administrativa de uso público” por lo que podrá construirse en subsuelo.
- Un área definida por la prolongación hacia el Noroeste de la Línea de Edificación Suroeste del galpón existente hasta su intersección con la Línea Municipal Este de calle Canning .
- Una franja no menor a diez (10) metros en torno al galpón existente, identificado gráficamente como Edificio A, preservando su condición de edificación exenta. Se contempla la posibilidad de mínimas edificaciones que articulen, física y funcionalmente, la edificación patrimonial con el conjunto.

Sólo se permitirán salientes y balcones que, cumplimentando con lo establecido en el Reglamento de Edificación, no invadan las superficies no edificables establecidas precedentemente.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3

La edificación resultante deberá preservar la percepción y visuales de las edificaciones de valor patrimonial existentes y respetar la condición de tipología exenta y las relaciones de ocupación del conjunto edificado.

b) Altura máxima: Se establece como altura máxima la altura de edificación de las cubiertas de las cubiertas metálicas de los galpones existentes.

c) Ajuste de altura máxima: La altura máxima sólo se podrá modificar en la edificación que ocupe el área delimitada por el deslinde noroeste, el deslinde este, el deslinde sur y el espacio que preserva la condición de exento del galpón existente, área identificada en el Anexo Gráfico 9-6.B. Este ajuste de altura no podrá ser superior al 20% de la altura máxima admitida. Sólo se permitirá superar la altura máxima establecida con construcciones complementarias: elementos estructurales, tanques de reserva, salas de máquinas, conductos, ventilaciones, chimeneas, lucernarios, pararrayos o señales de balizamiento aéreo.

d) Índice Edificio y Factor de Ocupación del Suelo: No se establece Índice Edificio ni Factor de Ocupación del Suelo (FOS). La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Artículo y del cumplimiento del Reglamento de Edificación vigente.

e) Centro de Manzana: En coincidencia con lo establecido en el Inc. 5.4.2. "Generalidades" de la Sección 5.4. "Del centro de manzana" del Código Urbano, por tratarse de un conjunto especial que ocupa la totalidad de la manzana, no se exige el cumplimiento del centro de manzana.

6.2.3. División del Suelo: Se admite la subdivisión parcelaria siempre que la parcela resultante sea mayor a 20.000 m2, admitiéndose una tolerancia del 5%."

Art. 2º.- Modificase el Artículo 11º de la Ordenanza Nº 6.271, incorporándose como Anexo Gráfico 9.8. "Sector R5-2ª- Superficie de ocupación máxima permitida", que se adjunta a la presente.

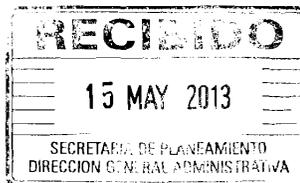
Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 25 de Abril de 2013.-

EM
Co
REALIZÓ
CS
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



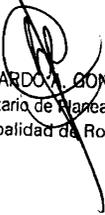
Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nros. 203.384-I-2013-C.M. y 7.417-J-2012-D.E.

//sario, **2 0 MAY 2013**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. EDUARDO GONZÁLEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

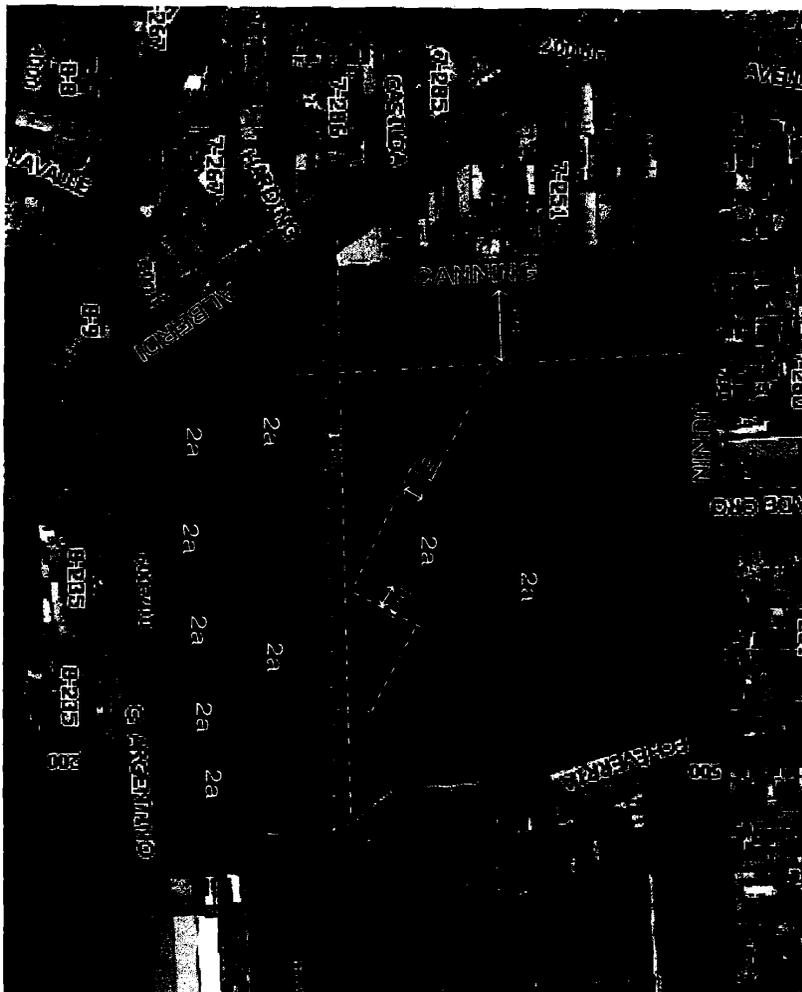


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

4

36

Arq. Ma. Laura Fernandez
DIRECTORA
Prog. de Preservación y
Rehabilitación del Patrimonio



ORDENANZA Nº 6271
ANEXO GRÁFICO 9.8
SUPERFICIE DE OCUPACION
MAXIMA

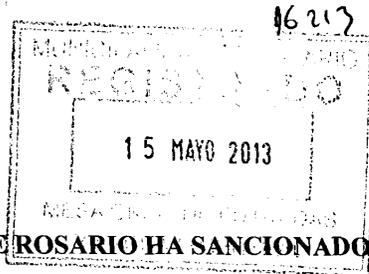


CANNING
JUNIN
ECHOVEERRIA
CENTRAL ARGENTINO

- Superficie no edificable
- Servidumbre administrativa de uso público

PROGRAMA DE PRESERVACION Y
REHABILITACION DEL PATRIMONIO
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.047)**

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 53/12 S.P., enviado por el Departamento Ejecutivo con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual modifica Artículos de las Ordenanzas Nº 8.320 y 8.751 -Scalabrini Ortíz – Puerto Norte; todo ello evaluado por el Programa de Equilibrios Centro – Periferia de la Secretaría de Planeamiento y Urbanismo.

Considerando: Que la sanción de la Ordenanza Básica Nº 7.892/05 Plan Especial que promueve la reconversión urbanística, fija la estructura general de Espacios Públicos, trazados viales y la organización del área en Unidades de Gestión, para el sector denominado “2ª Fase del Centro de Renovación Urbana Scalabrini Ortíz - Puerto Norte”.

Que la posterior sanción de las sucesivas Ordenanzas Complementarias correspondientes a cada Unidad de Gestión en particular, como la Ordenanza Nº 8.320/08, que determina en profundidad el Proyecto de Urbanización de los inmuebles Empadronados Catastralmente en la Sección 7º, Manzana 156, Gráficos 1, 6 y 7; mediante la estructura general de atravesamientos viales, los indicadores edilicios, alturas, grado de preservación, la morfología de los Espacios Públicos y demás determinaciones necesarias para impulsar esta urbanización.

Que los propietarios de este inmueble de casi ocho hectáreas, ha encomendado a un nuevo grupo de profesionales con acreditada experiencia y con representación en un estudio local la profundización y definición del proyecto de arquitectura particular.

Que el grupo de proyectistas ha realizado un análisis urbano en relación al patrón ortogonal de las calles, la estructura tradicional de la manzana típica de la ciudad, las condiciones de borde, la barranca y las posibilidades de potenciar la relación frente al río.

Que uno de los principales determinantes de este nuevo planteo es su respuesta a las condiciones climáticas específicas del sitio, maximizando la iluminación natural, la ventilación cruzada de los espacios habitables, potenciando la penetración de las brisas frescas provenientes del río al interior del sitio en verano.

Que este planteo se considera superior del anterior por cuanto la conformación de los espacios públicos, de dimensiones mayores al proyecto original, establecen una diversidad de escalas, generando áreas verdes y contemplativas contrapuestas a otras de mayor intensidad urbana.

Que las modificaciones propuestas no implican cambios en los indicadores edilicios, edificabilidad, alturas máximas, grado de preservación, balance de los espacios públicos y privados, usos, obligaciones de parte del urbanizador y demás determinaciones necesarias para impulsar esta urbanización.

Que la sanción de normativas específicas para el cálculo de plazas de estacionamiento exigibles se dieron con posterioridad a la sanción del Plan de Detalle de la Unidad de Gestión Nº 1, por cuanto resulta oportuno adecuar estos parámetros a la normativa que está actualmente en vigencia para toda la ciudad de Rosario.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 8.320/08, sustituyendo el Inciso 5.3. “Creación de Trazados Oficiales” por el siguiente texto:

“5.3. Creación de Trazados Oficiales:

5.3.1. Se crea el Pasaje 720 de orientación Norte-Sur, entre calle French y Av. Luis Cándido Carballo, con un ancho de 14m, ubicando su eje en forma paralela y a 91m hacia el Este del eje de calle Echeverría.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



5.3.2. Se crea el pasaje 718 de orientación Norte-Sur, entre calle French y Av. Luis Cándido Carballo, con un ancho de 14m, ubicando su eje en forma paralela y a 86m hacia el Este del eje de Pasaje 720.

5.3.3. Se crea la calle a denominarse Rawson, de orientación Norte-Sur, entre calle French y Av. Luis Cándido Carballo, con un ancho de 18m, ubicando su eje en forma paralela y a 88m hacia el Este del eje de Pasaje 718.

5.3.4. Se crea el Pasaje 736 de orientación Norte-Sur, entre calle French y Av. Luis Cándido Carballo, con un ancho de 14m, ubicando su eje en forma paralela y a 82m hacia el Este del eje de calle Rawson.

5.3.5. Se otorga a los trazados de uso público creados en los subincisos anteriores, carácter de vehicular restringido, adoptando las características morfológicas y constructivas del entorno.

5.3.6. Se crea la prolongación de calle Monteagudo, en el tramo comprendido por calle French al Norte y Av. Luis Cándido Carballo al Sur, con un ancho de 37,84m, conformado por el ancho oficial de 34,42 metros de la prolongación de calle Monteagudo y 3,42 metros afectados a Servidumbre Administrativa de Uso Público al este de la Línea Municipal este, ubicando su eje en forma paralela y a 86,69 metros hacia el este del Pasaje 736.

Este tramo será definido como "Manda Peatón", adoptando las características morfológicas y constructivas del entorno. Deberá habilitarse plenamente al tránsito vehicular al momento que se determine materializar la continuidad de la Av. de la Costa.

Art. 2º.- Ratifícase el trazado oficial de calle French según lo dispuesto en la Ordenanza Nº 8.751/11.

Art. 3º.- Las afectaciones derivadas del nuevo proyecto vial quedarán sujetas a los ajustes resultantes de las mensuras correspondientes que determinarán con precisión los trazados, áreas de dominio público y áreas destinadas a servidumbre administrativa, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 4º.- Modifícanse los Artículos 5.4. y 5.5. de la Ordenanza Nº 8.320/08, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"5.4. Afectaciones:

5.4.1. Servidumbre Administrativa de Uso Público:

Se establece una "Servidumbre Administrativa de Uso Público", a formalizarse según muestra el Anexo Gráfico Nº 1, la que configurará una serie de Paseos Públicos Peatonales que el urbanizador deberá ejecutar a su costo, con la coordinación y en un todo de acuerdo con los lineamientos que elabore la Secretaría de Planeamiento. Las dimensiones definitivas surgirán del correspondiente plano de mensura para la constitución de servidumbre que deberá confeccionar a su cargo el urbanizador, quien conservará la titularidad dominial del área afectada a este uso público. Atento la especial naturaleza del predio sometido a Servidumbre Administrativa, se deja establecido que sus usos, aprovechamiento y equipamiento, se regulará por las normas municipales que rigen dichos aspectos del espacio público que se encuentran vigentes o las que se dicten en el futuro, debiendo en consecuencia y en cada caso, gestionarse las respectivas autorizaciones ante las oficinas municipales con competencia en la materia, las que ejercerán el pertinente poder de policía. El uso público de este espacio está referido al libre tránsito y accesibilidad del área, no pudiéndose desarrollar en ella actividades comerciales o de otra índole que se contradigan con el carácter residencial pretendido para todo el conjunto. Se deberá garantizar en forma permanente la accesibilidad de la Servidumbre Administrativa de Uso Público a los vehículos vinculados a los servicios de emergencias como bomberos, ambulancias y policía.

5.4.2. Responsabilidades sobre los espacios destinados a Servidumbres Administrativas:

Teniendo en cuenta el carácter de derecho real de servidumbre de uso público a constituir a favor del Municipio sobre las superficies que ocuparán las Ramblas Peatonales, las responsabilidades emergentes del uso asignado serán asumidas por la Municipalidad de Rosario. Las obligaciones derivadas de su conservación y mantenimiento recaerán sobre los respectivos inmuebles fronteros en las mismas condiciones que la normativa vigente establece para los tramos de vereda.

5.4.3. Servidumbre de Paso a favor de la Empresa Aguas Santafesinas S.A.:

En virtud de lo que señala el Plano de Mensura Nº 172245/12 inscripto en el SCIT el día 12 de marzo de 2012, se deja establecido que el urbanizador estará en condiciones de solicitar el Permi-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

so de Edificación en la manzana señalada como N° 2, una vez que se elimine esta afectación señalada en el Plano de mensura.

5.4.4. Afectación por Camino de Sirga:

Este Plan de Detalle queda sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 2340 inc. 4 y 2639 del Código Civil, en lo referente al Camino de Sirga.

5.5. División de suelo:

El diseño vial formaliza seis manzanas, en las que se podrá subdividir el inmueble, constituyendo cada una de estas manzanas una "unidad de ejecución de proyecto" sobre la base de grandes bloques constructivos, de modo de permitir su organización ejecutiva a través de diferentes consorcios, fideicomisos, sociedades comerciales, uniones transitorias de empresas u otras modalidades de organización empresarial que puedan proponerse, todo ello a fin de permitir optimizar la administración y financiamiento del emprendimiento.

5.5.1. La división en parcelas de cada una de las manzanas que este Plan de Detalle define (señalada en el Plano de Afectaciones y Trazados Viales) será admitida a efectos de conformar unidades de ejecución de proyecto, no constituyendo en modo alguno urbanización del predio de origen. Dicha condición será fijada taxativamente en el plano de mensura correspondiente dejando establecido que para obtener finales de obra, sean éstos parciales o totales, para los distintos bloques edificados así como para gestionar habilitación al uso de los mismos deberá haberse cumplimentado previamente con la realización de las obras públicas establecidas para cada "unidad de ejecución de proyecto" o etapa en cuestión.

La subdivisión preliminar prevista será visada por la Dirección General de Topografía y Catastro una vez efectivizada la donación al dominio público municipal de las áreas destinadas al completamiento de los trazados perimetrales a saber, calle Echeverría, Pasaje 720, Pasaje 718, calle Rawson, Pasaje 736, calle Monteagudo, calle French y Av. Luís Cándido Carballo, de acuerdo a lo que se establece en el Anexo Gráfico N° 1: Afectaciones y Trazados Viales.

5.5.2. En el supuesto caso que el desarrollo ejecutivo y la administración del emprendimiento requieran la transferencia a terceros de alguna/s unidad/es de ejecución de proyecto, deberá consignarse obligatoriamente en toda documentación constitutiva de derechos reales sobre las parcelas (escrituras e inscripciones registrales) las obligaciones asumidas por el Urbanizador en relación con la ejecución de las obras públicas y demás requisitos establecidos por la presente norma y su correspondiente convenio urbanístico así como las restricciones que pesarán sobre el inmueble hasta tanto dichas obligaciones sean cumplimentadas en su totalidad.

El urbanizador deberá garantizar, mediante documento público adecuado puesto a consideración del Municipio, la responsabilidad solidaria de los eventuales titulares de las parcelas, que conforman las distintas unidades de ejecución de proyecto, en la ejecución de las obras públicas comprometidas por el emprendimiento dentro de los plazos que para cada etapa se establecen en el inciso 9.3 de esta norma.

La transferencia de derechos reales sin atender a las citadas formalidades habilitará al Municipio a reconsiderar las condiciones establecidas por la presente Ordenanza. Teniendo en cuenta que el proceso se enmarca en el concepto de Urbanización Integral establecido por la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6492/97, la Dirección General de Topografía y Catastro podrá visar mensuras y subdivisiones que respondan al proyecto de loteo aprobado por la CTU de acuerdo al procedimiento que establece el Art. 4° de la presente norma. Dichas subdivisiones serán admitidas a partir de la obtención de finales de obra para los distintos bloques constructivos que determinan parcelas independientes, manteniendo la integridad parcelaria de la superficie remanente dentro de la unidad de ejecución de proyecto correspondiente.

5.5.3. Etapas de Proyecto: Las etapas de proyecto serán propuestas por el Urbanizador en base a la definición del programa de inversiones y comercialización que se prevea, de modo de poder posibilitar el adecuado desarrollo del proceso."

Art. 5°.- Suprímese el Artículo 5.6. de la Ordenanza N° 8.320/08.

Art. 6°.- Modifícase el Artículo 7° "Indicadores Urbanísticos y Usos del suelo" de la Ordenanza N° 8.320/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°: Indicadores Urbanísticos y Usos del suelo:

Los indicadores urbanísticos, la morfología del conjunto edilicio, las alturas fijas y máximas de cada sector y demás condicionantes edilicias que corresponde aplicar en esta Unidad de Gestión



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

4

Nº 1, se detallan en los Anexos Gráfico Nº 3 y Nº 4 que se adjuntan al presente texto normativo y forma parte de esta Ordenanza.

7.1. Edificabilidad: En los Anexos Gráficos Nº 3 y Nº 4 se describe la morfología pretendida para las nuevas construcciones, definiendo polígonos de ocupación en planta y alturas fijas y máximas. Se exceptúa del cumplimiento del Artículo 3.3.2. del Reglamento de Edificación.

Se podrá sobresalir de Línea de Servidumbre un metro y medio (1.50m) a partir de los cuatro metros (4.00m) tomados desde nivel 0.00 con superficies semicubiertas (balcones).

Se podrá sobresalir de la Línea de Servidumbre tres metros veinticinco centímetros (3.25m) con superficies cubiertas a partir de la Línea de Basamento, que sobre Av. Luis Cándido Carballo se define de 25m de alto, y sobre calle French, se define de 15m de alto.

Esto no significa en ningún caso la incorporación de superficies cubiertas sobre Línea Municipal. Se asimilará la Servidumbre Administrativa de Uso Público que conforma el paseo central, de sentido Este-Oeste, con un ancho de 18m, a una calle pública a los efectos del cálculo de iluminación y ventilación de locales.

La edificabilidad establecida para el sector alcanza los ciento diecisiete mil metros cuadrados (117.000m²), incluyendo los cinco mil metros cuadrados (5.000m²) asignados al Área de Preservación Histórica (APH) conformada por el silo y la torre de elevación denominados Terminal Nº 1.

El proyecto deberá respetar las alturas fijas señaladas en los anexos gráficos, pudiendo modificar las morfologías de aquellos conjuntos edilicios que se señalen como de alturas máximas, es decir que en estos edificios se podrán alcanzar alturas menores que las señaladas como máximas. Las torres –que son los edificios que deben ajustarse a la altura fija de sesenta y seis metros (66m)- podrán modificar su ubicación relativa dentro del predio.

7.1.1. Tolerancias: Se establece una tolerancia máxima de hasta un cinco por ciento (5%) aplicable tanto a las magnitudes de ocupación en planta y alturas fijas que alcanzarán las nuevas construcciones, como para los niveles de edificabilidad establecidos para la presente Unidad de Gestión.

7.2. Construcciones enterradas: El Urbanizador podrá realizar construcciones en toda la barranca, sin alterar sustancialmente la posición de los muros de contención existentes. No se permitirán terrazas u otras variantes proyectuales que no contemplen la preservación de la barranca existente y sus muros, aunque éstos puedan ser reconstruidos parcialmente durante el proceso constructivo. Tanto estas construcciones como las que el Urbanizador prevea por debajo del nivel más alto del predio, deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Reglamento de Edificación en vigencia, y no serán tenidas en cuenta en el cómputo de superficies admitidas en este sector, indicadas en los Anexos Gráficos adjuntos.

El Urbanizador deberá ejecutar a su costo aquellas obras de contención de la barranca que resulten necesarias para su preservación, bajo los lineamientos que determine la Secretaría de Obras Públicas del municipio.

7.2.1. Cómputo de plazas de estacionamientos: Será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Nº 8.467/2009, en base a los usos que se pretende desarrollar.

7.3. Usos:

Para el sector en general: Vivienda colectiva, permanente y transitoria, hotelería, apart hotel, comercios minoristas complementarios a la residencia, comercios destinados a la venta y exposición de automóviles, embarcaciones náuticas, y/o motos, oficinas, sedes gubernamentales y consulares, educacionales en todas sus formas, sanitarias (clínicas y consultorios), recreativos, gastronómicos, y culturales. Se admitirá una marina y estación de pasajeros en tanto la repartición pública competente (Vías Navegables) otorgue la autorización correspondiente.

En todo el predio estará permitida la instalación de una única confitería bailable. Hasta tanto se complete el proceso de urbanización definitivo se podrán instalar como usos transitorios, canchas para la práctica deportiva al aire libre. (Ej: tenis, squash, fútbol, paddle).

No se admitirá la instalación de grandes centros comerciales (shopings) ni otros usos relacionados con la industria. Las Plantas Bajas de los edificios ubicados sobre el Paseo Central (Servidumbre Administrativa de Uso Público) serán destinadas a la resolución de los ingresos a los edificios, usos comerciales, gastronómicos y culturales, a fin de componer un recorrido recreativo.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Para el Silo conocido como Terminal Nº 1 y el edificio señalado como "A"; los usos admitidos serán hotel, esparcimiento, actividades culturales, recreativas y/o gastronómicas con amenización musical, oficinas.

7.4. Condiciones para el Espacio de Uso Público:

7.4.1. Se establece que las características del equipamiento, mobiliario urbano (tipos de solados, bancos, cestos, luminarias, arbolados públicos y forestación) a implementar en los espacios de uso público se someterán a la normativa que determine la Secretaría de Planeamiento para el ámbito de aplicación del Plan Especial 2º Fase Centro de Renovación Urbana Scalabrini Ortiz Puerto Norte, con la finalidad de conseguir un criterio de uniformidad para todo el sector.

7.4.2. Antenas y Cableados: Los nuevos cableados correspondientes a empresas prestadoras de servicios deberán ser exclusivamente subterráneos, y sólo se admitirá la instalación de antenas en las cubiertas de los edificios.

7.4.3. Cercos Perimetrales: se deberá garantizar su transparencia en un 50% (tejido, reja o cerco vivo, etc.) y una altura no mayor a 2.00 metros. No se permitirá la ejecución de muros ciegos, recomendándose forestar todo el perímetro con tratamiento paisajístico que asegure su integración con el espacio público circundante. Se recomienda la resolución de espacios de mayor privacidad mediante la utilización de desniveles con movimientos de suelo parquizados.

7.4.4. Marquesinas y Salientes de Fachadas: deberán enmarcarse bajo las normas preestablecidas en el Reglamento de Edificación vigente en la ciudad.

7.4.5. Publicidad: rigen las condiciones establecidas en la Ordenanza de Actividades Publicitarias Nº 8.324/09, dejándose establecido que este Plan de Detalle se asimila a las condiciones establecidas para la Zona 6.

Art. 7º.- Modifícanse los Artículos 8.1. "Donación de Trazados" y 8.2. "Ejecución de Obras", de la Ordenanza Nº 8.320/08, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

"8.1. Donación de trazados públicos: Corresponde donar al dominio público municipal, las superficies resultantes de las mensuras definitivas que realice el urbanizador, correspondientes a los siguientes trazados oficiales:

- Ensanche de Calle French, Art. 5.2.1.
- Ensanche de Calle Esteban Echeverría, Art. 5.2.2.
- Ensanche de Av. Luis Cándido Carballo, Art. 5.2.3.
- Pasaje 720 de orientación Norte-Sur, Art. 5.3.1.
- Pasaje 718 de orientación Norte-Sur, Art. 5.3.2.
- Prolongación de Calle Rawson, Art. 5.3.3.
- Pasaje 736 de orientación Norte-Sur, Art.5.3.4.
- Prolongación de Calle Monteagudo, Art. 5.3.6."

"8.2. Ejecución de Obras:

a) Ejecución de Trazados Oficiales y Servidumbres Administrativas de Uso Público:

Corresponde al urbanizador ejecutar la totalidad de los trazados públicos fijados en la presente norma:

- Calle French
- Calle Esteban Echeverría
- Av. Luis Cándido Carballo, según lo establecido en el Art. 5.2.3. En el tramo comprendido entre Av. Francia y Bv. Avellaneda, en un todo de acuerdo al proyecto elaborado por las reparticiones técnicas del municipio, el Urbanizador deberá asumir, el 57% del costo de la ejecución de dicho tramo, correspondiendo en este concepto la ejecución del pavimento (incluidos los desagües pluviales), la forestación, la iluminación, señalización vertical y horizontal, y la ejecución de las veredas en un todo de acuerdo a lo que establezcan las reparticiones municipales con competencia en la materia.
- Pasaje 720
- Pasaje 718
- Calle Rawson
- Pasaje 736
- Ramblas sobre Av. Luis Cándido Carballo, sobre Barranca y sobre el Paseo Central: (En coincidencia con las Servidumbres Administrativas de uso público señaladas en los anexos



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



gráficos) y Calle Monteagudo (definida en esta fase como “Manda Peatón”) según lo establecido en el art. 5.3.6. Ejecución a su costo, conforme al anteproyecto que entregará oportunamente la Secretaría de Planeamiento.

Art. 8°.- Modifícanse los Artículos 9.3. “Plazo para la ejecución completa de los espacios públicos” y 9.5 “Plazos para la ejecución de las construcciones de la Urbanización”, de la Ordenanza Nº 8.320/08, los que serán reemplazados por los siguientes textos:

“9.3. Plazo para la ejecución de los espacios públicos: Se establece un plazo de cinco años desde la obtención de la Aptitud Urbanística para cumplimentar la totalidad de las obras de carácter público correspondientes al sector que se pretende desarrollar.”

“9.5 Plazos para la ejecución de las construcciones de la Urbanización:
En un plazo no mayor de quince años (15), a partir de la aprobación del proyecto definitivo de urbanización por parte del Municipio, deberá estar ejecutado el 65% de los metros cuadrados permitidos, a fin de dar por consolidada la normativa. En caso de no alcanzar estos niveles de edificabilidad en los plazos previstos, el municipio se reserva el derecho de replantear la normativa.”

Art. 9°.- Modifícase el Artículo 11°, de la Ordenanza Nº 8.320/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11°: Las planillas adjuntas forman parte del presente texto normativo:

- Anexo Gráfico Nº 1: Afectaciones y Trazados
- Anexo Gráfico Nº 2: Delimitación Espacios Públicos y Privados
- Anexo Gráfico Nº 3: Morfología de la Edificación
- Anexo Gráfico Nº 4: Cortes y Fachadas
- Anexo Gráfico Nº 5: Traza Av. Luis Cándido Carballo”

Art. 10°.- Formarán parte de manera indisoluble de la presente Ordenanza las notas correspondientes a las fs. 32, 33, 34, 56 y 57 del Expediente Nº 12.497-T-2012.

Art. 11°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 2 de mayo de 2013.

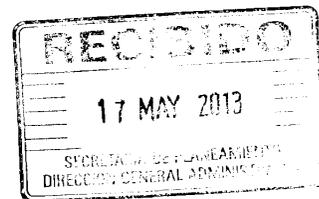
CM
2013
7

Marchionatti

Df. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

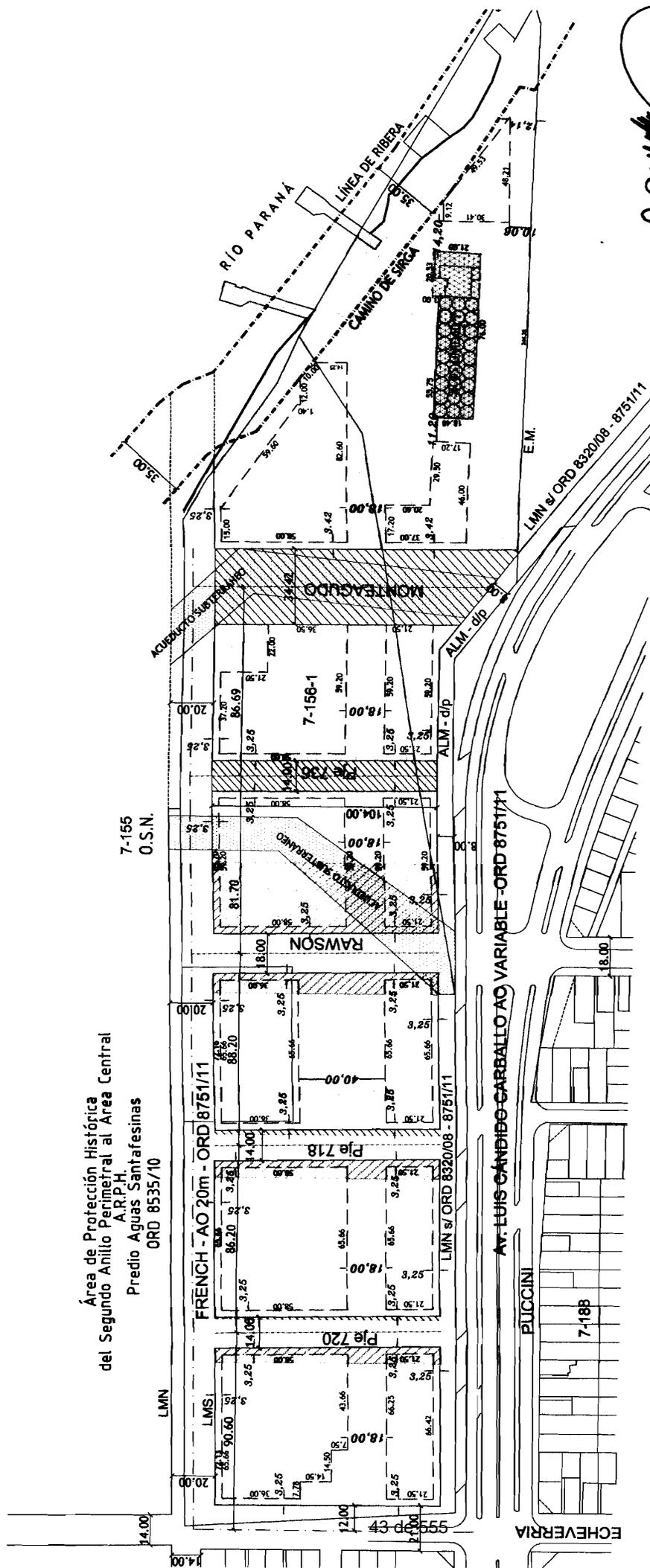


Zamarini
Miguel Zamarini
Presidente
Municipal de Rosario



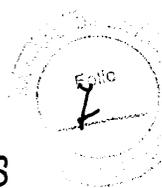
Exptes. Nros. 200644-I-2012 CM y 12497-T-2012 D.E.

PLAN DE DETALLE UNIDAD DE GESTIÓN 1 CENTRO DE RENOVACIÓN URBANA SCALBRINI ORTIZ PUERTO NORTE



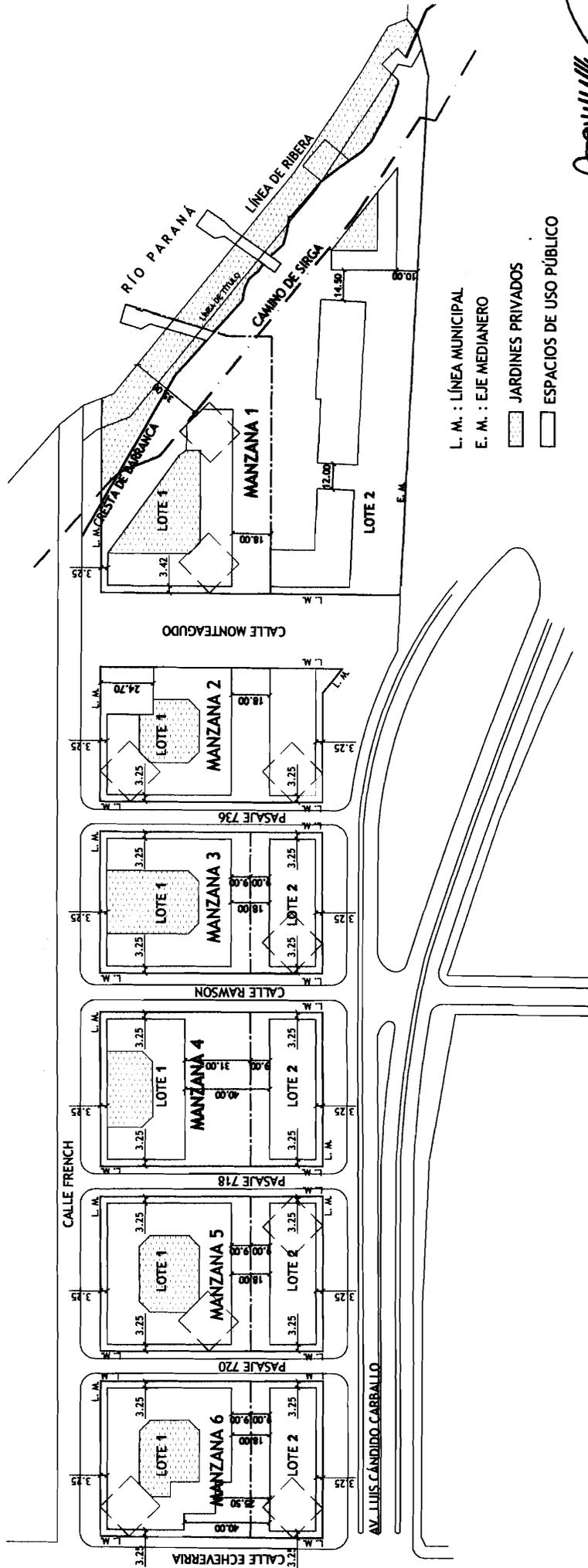
-  AFECTACIONES POR NUEVOS TRAZADOS
-  ANULACIÓN DE TRAZADOS
-  AFECTACIONES POR ÁREA DE PROTECCIÓN HISTÓRICA (APH)
-  AFECTACIONES SEGÚN ART. 2 ÍTEM 5.4.3


 A.C. PABLO BARESE
 Secretario de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario



ANEXO GRÁFICO Nº 1 - AFECTACIONES Y TRAZADOS

PLAN DE DETALLE UNIDAD DE GESTIÓN 1 CENTRO DE RENOVACIÓN URBANA SCALABRINI ORTÍZ PUERTO NORTE



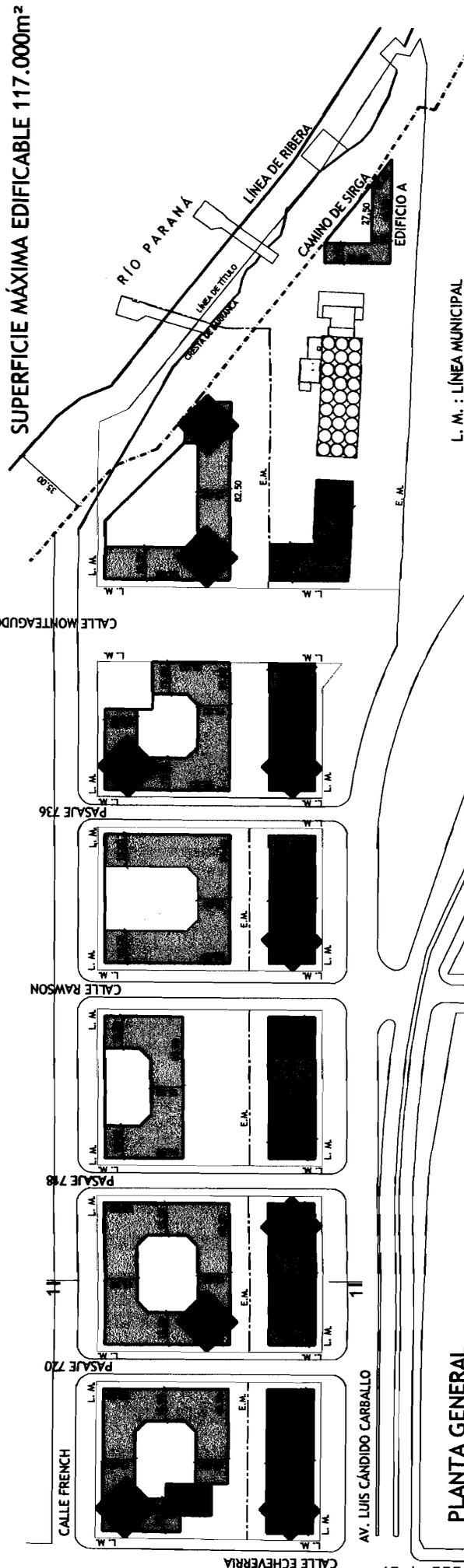
- L. M. : LÍNEA MUNICIPAL
- E. M. : EJE MEDIANERO
- JARDINES PRIVADOS
- ESPACIOS DE USO PÚBLICO

[Signature]
 Arq. PABLO BARESE
 Secretario de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario

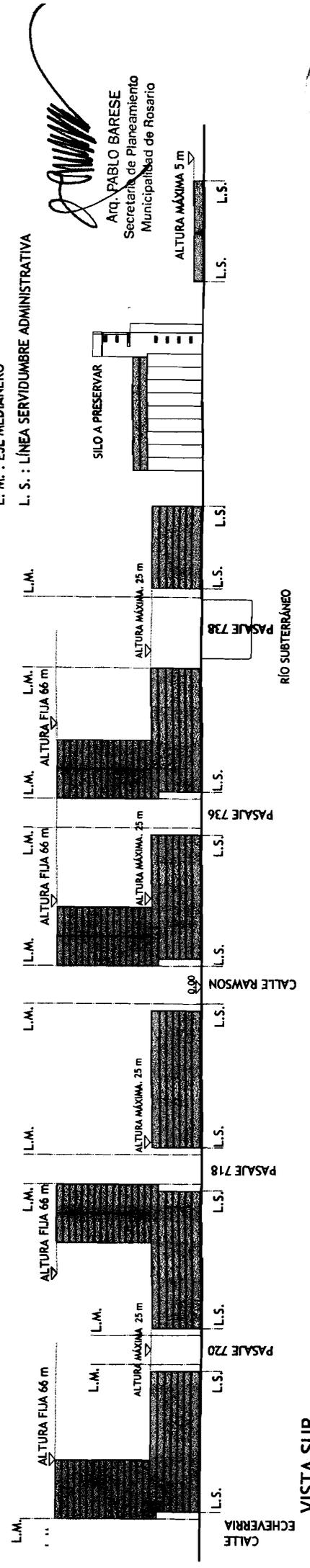


ANEXO GRÁFICO Nº 2 - DELIMITACIÓN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

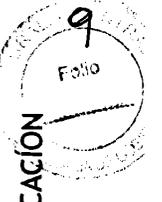
PLAN DE DETALLE UNIDAD DE GESTIÓN 1 CENTRO DE RENOVACIÓN URBANA SCALBRINI ORTÍZ PUERTO NORTE



PLANTA GENERAL

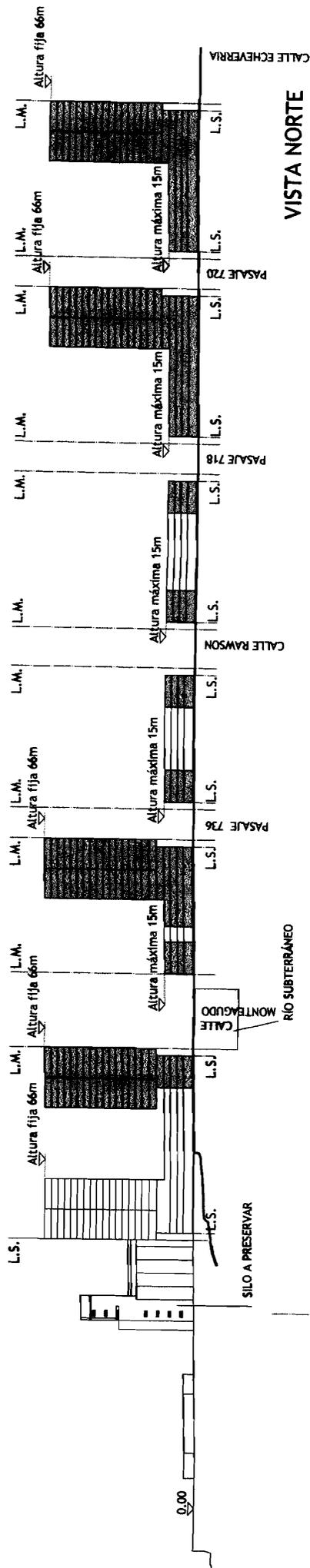


VISTA SUR

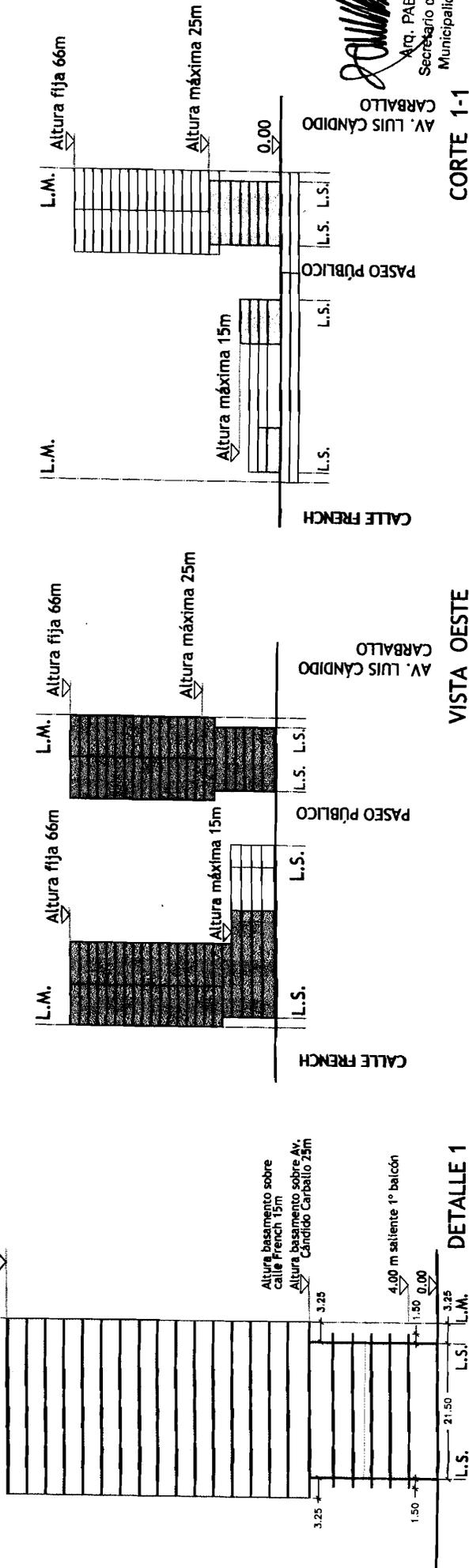


ANEXO GRÁFICO N° 3 - MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACION

PLAN DE DETALLE UNIDAD DE GESTIÓN 1 CENTRO DE RENOVACIÓN URBANA SCALABRINI ORTÍZ PUERTO NORTE



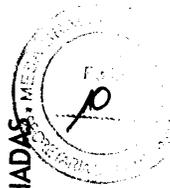
VISTA NORTE



VISTA OESTE

DETALLE 1

Arq. PABLO BARESE
 Secretario de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario

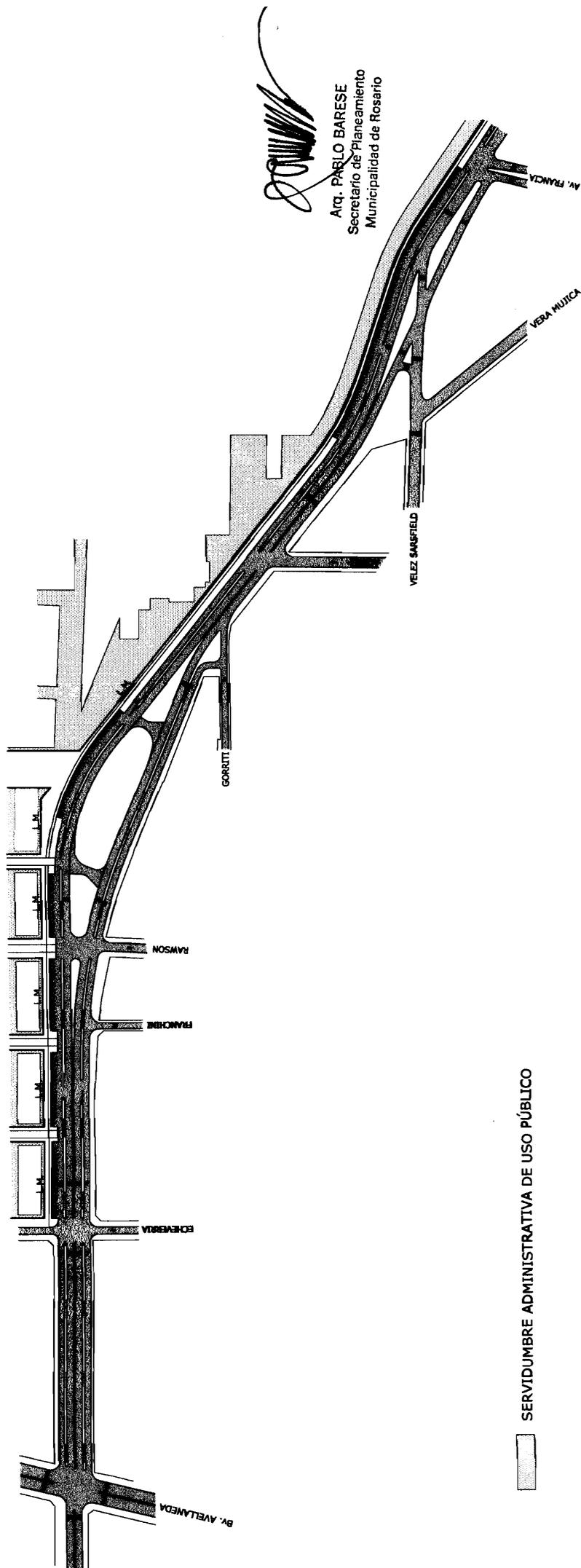


ANEXO GRÁFICO Nº 4 - CORTES Y FACHADAS

CORTE 1-1

PLAN DE DETALLE UNIDAD DE GESTIÓN 1 CENTRO DE RENOVACIÓN URBANA SCALABRINI ORTÍZ PUERTO NORTE

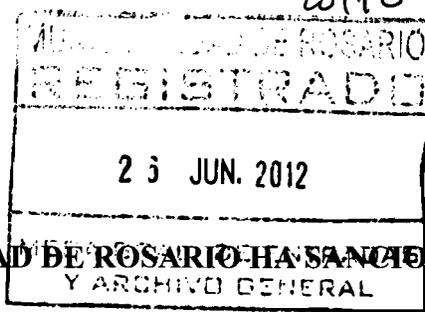
AVENIDA LUIS CÁNDIDO CARBALLO



SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE USO PÚBLICO

ANEXO GRÁFICO Nº 5 - TRAZA AVENIDA LUIS CÁNDIDO CARBALLO





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIÓNADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 8.926)

Concejo Municipal:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto presentado por el Concejal López Molina, que expresa:

“Visto: Los gastos crecientes y los déficit que se generan en las empresas de Transporte Urbano de Pasajeros cuya administración está a cargo del Estado Municipal ya sea de manera total o parcial –Empresa Mixta de Transporte S.A. y Semtur- y,

Considerando: Que el estudio de costos del bimestre noviembre-diciembre de 2011 realizado por el Ente de Transporte de Rosario reveló un déficit del 18% entre el costo real del boleto y la tarifa vigente al momento, y que los estudios realizados indicarían que dicho déficit no ha sido subsanado en su totalidad.

Que, si se toma como referencia la evolución de costos desde febrero de 2011 los incrementos rondan en un 23% en mano de obra, 39% en equipamiento y 17% en gasoil, datos que han sido el justificativo para el último aumento de la tarifa del pasaje urbano de colectivo (Fuente: El Ciudadano Web, 16/03/2012, www.elciudadanoweb.com/?p=287697).

Que, de acuerdo a los datos vertidos por la Secretaría de Transporte de la Nación entre el mes de abril del año 2011 y el mismo mes del corriente año, la Empresa Mixta de Transporte S.A. y Semtur han recibido en conjunto un total de \$101.348.740,00 millones en concepto de Subsidios del Sistema Integrado de Transporte Automotor (S.I.S.T.A.U). A dichos subsidios nacionales debe sumarse el aporte que hace el Municipio para hacer frente al rojo financiero anual que ascendió en 2011 a veinticinco millones de pesos. (Fuente: Rosario12 Web, 05/10/2011, www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/9-30723-2011-10-05.html). Lo cual, evidencia con claridad que ambas empresas de transporte resultan altamente deficitarias, hecho que pone sobre relieve la necesidad de lograr una administración más eficiente y generar ingresos alternativos que permitan solucionar los problemas financieros sin recurrir nuevos aumentos del valor del boleto.

Que, la Ordenanza 7802 -que regula al Transporte Público de Pasajeros- no posee prohibición expresa sobre la comercialización de espacios de publicidad móvil en los rodados.

Que, el Artículo 11 de la Ordenanza Nro. 8324 -Código de Publicidad- tipifica como elementos publicitarios permitidos, entre otros, los mensajes materializados sobre vehículos siempre que no obstruyan la visión del conductor y se respete lo establecido en el Código de Tránsito y la normativa específica.

Que, asimismo, el artículo mencionado precedentemente hace alusión expresa a la posibilidad de realizar publicidad móvil en los vehículos afectados al servicio público.

Que se deja constancia que es idea de este Concejo Municipal que la publicidad deje a salvo la nominación Estado Municipal.

Que, el Decreto 3115, Reglamentario de la Ordenanza 7802, en su Anexo I incorpora un apartado específico de publicidad en el Manual de Imagen del Transporte Urbano de Pasajeros.

Que, tanto la Empresa Mixta de Transporte S.A. como Semtur, tal como se mencionó anteriormente son actualmente deficitarias resultando imprescindible la generación de nuevos ingresos que permitan afrontar los gastos evitando el traslado de los mismos al valor del boleto.

Que, en esta inteligencia, los fondos recabados a partir de la comercialización de la publicidad en el Transporte Urbano de Pasajeros sólo podrá ser destinada al mantenimiento de los rodados de la flota.

Que, es nuestro deber adoptar medidas alternativas que otorguen soluciones y que brinden la posibilidad de lograr un transporte público más eficiente para nuestra ciudad”.-

Por todo lo expuesto la comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tendrá competencia para aquellas empresas de Transporte Urbano de Pasajeros cuyo capital total o parcial sea responsabilidad del Estado Municipal.

Art. 2º.- Será objeto de la presente norma promocionar, a través del organismo que corresponda, la comercialización de espacios de publicidad móvil en las unidades del Transporte Urbano de Pasajeros. Los sectores destinados a publicidad son los correspondientes a la luneta en la parte posterior del coche y los sectores ubicados en los laterales de la unidad.

Art. 3º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los mecanismos a través de los cuáles serán comercializados los espacios publicitarios mencionados precedentemente.

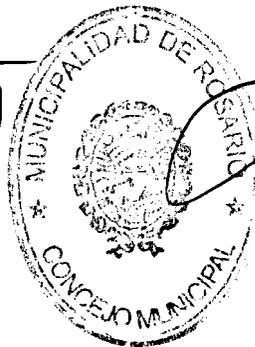
Art. 4º.- El presente rubro de ingresos por espacios publicitarios en las unidades del Transporte Urbano de Pasajeros será incluido expresamente en los estudios de costos elaborados por el Ente de Transporte de Rosario.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo de 30 días corridos a partir de la promulgación de la presente norma, llevará a cabo la reglamentación de la misma, y dará publicidad a lo establecido a través de los medios masivos de comunicación.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 14 de Junio de 2012.-

GM 63
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
Vº Bº

[Signature]
 Dr. Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal De Rosario



[Signature]
 Cjal. Miguel Zamarini
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 195.472-P-2012-C.M.

//sario, 24 de junio de 2013.

Cumplase la Ordenanza N° 8926 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 14/06/2012, por simple transcurso del término legal que determina el artículo 39° inciso 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

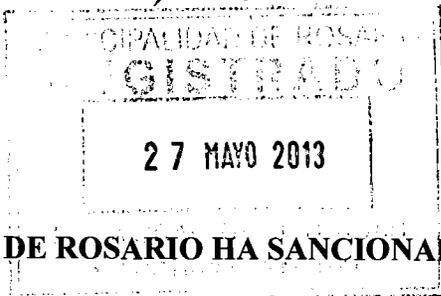
F.D



Ing. DIEGO LEONE
Subsecretario de Servicios Públicos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.054)**

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 32/12 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica el Ancho Oficial de 30 metros dispuesto por Ordenanza Nº 6.069/95 para Av. H. Pujato en el tramo comprendido entre calle Sánchez de Loria al Oeste y calle Colectora de Av. de Circunvalación "José María Rosa" al Este.

Considerando: Que Av. H. Pujato en el tramo mencionado cuenta con trazado oficializado en 30 metros de ancho por Ordenanza Nº 4.766/89, y ratificado por Ordenanza Nº 6.096/95.

Que, la Ordenanza Nº 4.766/89 categoriza a la Av. H. Pujato como Vía Colectora Local con la función de canalizar el tránsito interno del barrio.

Que, a la fecha existe un alto grado de consolidación de los inmuebles ubicados sobre el frente sur de la Av. H. Pujato, en el tramo ubicado entre calle Los Alerces al oeste y Colectora Av. de Circunvalación "25 de Mayo" al este.

Que, en los planos de Mensura y Subdivisión Nº 160.918/09 y 161.426/09, no se ha indicado la afectación que recae sobre los inmuebles de la Manzana 246, Sección Catastral 14ª, por el trazado de Av. H. Pujato.

Que, actualmente, sobre los inmuebles sitios en las Manzanas 246, 237, 243, 241 y 242 de la Sección Catastral 14ª, rigen las disposiciones establecidas por Ordenanza Nº 5727/93 para Distritos G1, residenciales de barrios Jardín, que implican una restricción del área edificable de 4m frente a las arterias del Distrito.

Que, a la fecha, según la Nota Nº 136/12 de la Dirección General de Topografía y Catastro obrante a fs. 1 del Expte. Nº 19.651-T-12, distintos profesionales de la construcción han solicitado final de obra para inmuebles frentistas a Av. H. Pujato, observándose que la mayoría de los casos han tomado como antecedente los planos de Mensura y Subdivisión citados omitiendo la afectación de 2,50 metros para el trazado de Av. H. Pujato.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

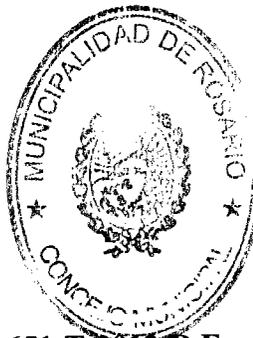
Artículo 1º.- Ratificase el Ancho Oficial de 30 metros dispuesto por Ordenanza Nº 4.766/89 (y ratificado por Ordenanza Nº 6.096/95) para Av. H. Pujato, en el tramo comprendido entre calle Sánchez de Loria al Oeste y Colectora Av. de Circunvalación "José María Rosa" al Este.

Art. 2º.- Ratificase para los inmuebles frentistas a Av. H. Pujato, entre calle Sánchez de Loria y Colectora Av. de Circunvalación "José María Rosa", la restricción para servidumbre de jardín de 4 metros dispuesta según el punto 5.3.4.2. de la Ordenanza Nº 5.727/93.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 16 de Mayo de 2013.

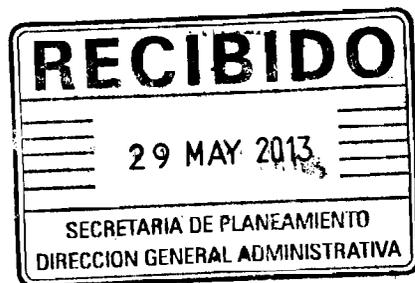
37

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



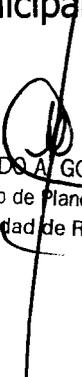
Sr. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 198.414-I-2012-C.M. y 19.651-T-2012-D.E.



//sario, 07 JUN 2013

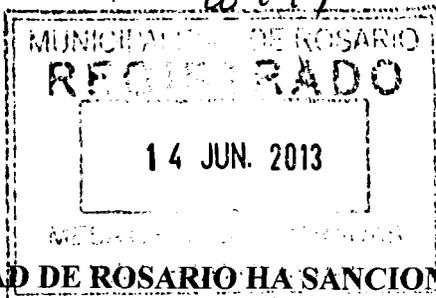
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.065)**

Concejo Municipal:

La Comisión de Obras Públicas, ha tomado en consideración el Mensaje del Departamento Ejecutivo Municipal 24/12 SSSPyMA, con "Proyecto de Ordenanza que establece ciclovías sobre Av. Sabin y sobre Av. Mongsfeld en tramos que indica", quien encomienda:

Visto: que el establecimiento de ciclovías se encuentra previsto dentro del Plan Integral de Movilidad de la ciudad de Rosario, a través del cual se procura promover la utilización de transporte no motorizado contemplando sumar kilómetros de vías de circulación para bicicletas constituyendo el uso de las mismas, un modo de movilidad sustentable porque contribuye a reducir los niveles de ruido y de contaminación de la ciudad, posibilitando mejorar la utilización del espacio público en el casco urbano.

Considerando: que el proyecto de ordenanza establece una ciclovía doble mano sobre Av. Sabin desde Av. Carballo a Bv. Avellaneda y Av. Mongsfeld de Bv. Avellaneda a Av. Alberdi en cumplimiento del D.C.M. N°37.217/12.

Que asimismo mediante el presente proyecto se incorpora al inc. b) de la Ordenanza 6.543 la prohibición de estacionamiento y/o detención de vehículos en el tramo de Av. Sabin desde Gorriti a Bv. Avellaneda de la mano Noroeste-Sureste con el fin de posibilitar la ejecución de la biciesenda en cuestión.

Que este proyecto fue confeccionado en base al estudio efectuado por el Ente de Movilidad de Rosario y aprobado por unanimidad por su Directorio, el cual revela que la ocupación del estacionamiento en el sector afectado es bajo y con poca rotación, en particular sobre la margen oeste, de circulación Norte-Sur.

Que se propone incorporar al proyecto del Presupuesto Participativo 2011 "Ciclovía de Av. Sabin de Av. Carballo hasta Av. Avellaneda", dos cuadras más, es decir, sumar a la Av. Mongsfeld de Bv. Avellaneda a Av. Alberdi, para conectar con las ciclovías de Av. Alberdi y calle Salta logrando unir tramos discontinuos y disponer de una red más amplia y conectada conforme a lo requerido por el D.C.M. N°37.217/12.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establécese una ciclovía doble mano sobre Av. Sabin desde Av. Carballo a Bv. Avellaneda y Av. Mongsfeld de Bv. Avellaneda a Av. Alberdi. La traza de esta ciclovía se dividirá en tres fragmentos a saber: a) desde Av. Carballo hasta Gorriti, por el cantero central; b) desde Gorriti hasta Bv. Avellaneda, a mano izquierda del sentido noroeste-sudeste del cantero central; c) desde Bv. Avellaneda hasta Av. Alberdi, por el cantero central.

Art. 2°.- Incorpórese al inc. b) de la Ordenanza 6.543 lo siguiente: "En el tramo de Av. Sabin desde Gorriti a Bv. Avellaneda de la mano Noroeste-Sureste queda prohibido el estacionamiento y/o detención de vehículos en general en toda su extensión".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 06 de Junio de 2013.-



Marcelo Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Norma B. Lopez
NORMA B. LOPEZ
Vicepresidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 201.421-I-2012-C.M.

Expte. Nº 20443-13 C
Ordenanza Nº 9065



Rosario, 18 de junio de 2013.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

F.D



Ing. DIEGO LEONE
Subsecretario de Servicios Públicos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 1306

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de julio de 2013.-

VISTO, el Concurso Internacional de diseño de afiche 85 CHE autorizado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 338 de fecha 5 de marzo del corriente año, el cual convocaba a participar en la creación del afiche conmemorativo de los 85 años del nacimiento de Ernesto "Che" Guevara, y

CONSIDERANDO, lo resuelto por el jurado designado en el mismo instrumento legal respecto a la propuesta de afiche ganadora, y siendo necesario proveer al respecto, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

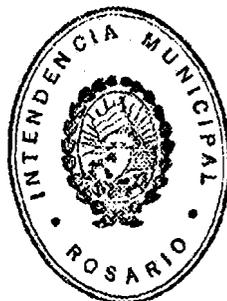
ART. 1º: OTORGAR, la suma de \$6.000 (pesos seis mil) al Sr. Diego Eduardo Cammarota, DNI 31.448.310, de Buenos Aires, Argentina, en concepto de haber sido elegida su propuesta de afiche por el jurado como el Primer Premio del Concurso de afiche 85 Che Rosario.

ART. 2º: EI GASTO, que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida Nº 00.11027.1.11.02.00.1.01.01.4.1.05.01.03.15 del presupuesto vigente. (Modalidad "A" a personas)

ART. 3º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.



[Signature]
HORACIO J. PIOS
Secretario de Cultura, Educación
Municipalidad de ROSARIO



[Signature]
Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

[Signature]
FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

[Signature]
C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1316

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de julio de 2013.-

VISTO

La Ordenanza Nº 8355 sancionada por el Concejo Municipal de Rosario, por la cuál se crea el Programa BIO-TRANSPORTE Rosario.

Y CONSIDERANDO

Que es necesario establecer un Plan de Trabajo para dar cumplimiento al marco normativo establecido por la Ordenanza, para la gestión integral de los aceites vegetales usados provenientes de la elaboración de alimentos y/o comidas.

Que es menester proceder a la reglamentación de la misma.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: REGLAMÉNTASE la Ord. 8355 en la forma y con los alcances contenidos en las disposiciones que a continuación se detallan.

ARTICULO 2: Entiéndase por Aceites Vegetales Usados (AVUs) al aceite vegetal y grasas de fritura usados que provenga o se produzca en forma continua o discontinua, a partir de su utilización de las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para su utilización para consumo humano conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino, provenientes de los generadores enunciados en el Artículo 2.

ARTICULO 3: Queda terminantemente prohibido el vertido de este residuo directo o indirectamente a colectoras cloacales, conductos pluviales, sumideros, curso de agua o al suelo, ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma. No podrán tampoco disponerlos con los Residuos Sólidos Domiciliarios.

ARTICULO 4: Será considerado Generador a los efectos de la presente normativa, "toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos, produzca AVUs".

Los siguientes establecimientos serán considerados generadores de AVUs:

- Comedores de hoteles

- Comedores escolares
- Comedores de hospitales y establecimientos geriátricos
- Comedores comunitarios
- Comedores de establecimientos correccionales
- Comedores industriales
- Restaurantes
- Confiterías y bares
- Restaurantes de comidas rápidas
- Rotiserías y casas de comida
- Empresas de Catering
- Todo establecimiento comercial que genere AVUs.

Será considerado Generador Domiciliario, toda persona física que genere AVUs producto de la cocción de alimentos en el domicilio particular.

ARTICULO 5: La autoridad de aplicación y control para dar cumplimiento a la Ordenanza de referencia, será la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad de Rosario a través de su Dirección General de Control Ambiental y/o el órgano provincial para tal fin designado.

ARTICULO 6: Los generadores serán responsables de disponer los AVUs por medio de una Empresa habilitada para tal fin por el Municipio y/o el gobierno provincial; debiendo estar dichas empresas previamente inscriptas en el Registro de Transportistas y Operadores para el retiro y tratamiento de los AVUs.

Los generadores domiciliarios deberán disponer los AVUs originados en sus hogares, en los Centros de Recepción que la Municipalidad autorice para tal fin.

ARTICULO 7: Establézcase como Centros de Recepción aquellos lugares fijos o móviles destinados a la recepción y/o almacenamiento transitorio de los AVUs de origen domiciliario que determine la autoridad de aplicación y control.

Deberá informarse a todos los vecinos de la zona la ubicación de los mismos, teniendo que ser reconocidos fácilmente por los ciudadanos interesados en participar en calidad de generadores domiciliarios.

ARTICULO 8: Los establecimientos generadores deberán inscribirse, en un plazo máximo de 90 días desde la vigencia del presente Plan de Trabajo, en el Registro de Generadores de los AVUs que a tal efecto cree la autoridad de control municipal y/o provincial. El mismo tendrá una validez máxima de un (1) año, debiendo ser renovado a su vencimiento y la autoridad de aplicación determinará los requerimientos a cumplir.

ARTICULO 9: Para la inscripción en el Registro de Generadores de AVUs, los establecimientos deberán acreditar, como mínimo:

- Habilitación municipal

- Descripción de la operatoria interna del manejo del AVU
- Cantidad mensual estimada de Aceite Vegetal adquirido y de los AVUs generados
- Número y descripción de las fuentes generadoras de los AVUs.
- Modalidad de transporte e indicación de la firma contratada para tal fin.

ARTICULO 10: El Generador deberá exigir a la Empresa Transportista que retira los AVUs la *constancia de retiro* numerada correlativamente, especificando:

- Nombre y domicilio del generador
- Fecha de retiro
- Cantidad de litros retirados
- Nombre y domicilio de la Empresa Operadora a la cual se entregan los AVUs retirados

Dichas constancias deberán estar firmadas por un representante del transportista y un representante del generador y deberán ser exhibidos cuando las autoridades de contralor así lo requieran.

ARTICULO 11: Las condiciones de disposición transitoria en el punto de generación serán, como mínimo, las siguientes:

- 1- Los AVUs deberán ser almacenados en recipientes debidamente identificados, diferentes a los de su almacenamiento original, en condiciones higiénicas adecuadas y dispuestos en espacios acondicionados para tal fin, no pudiendo ser reutilizados para fines alimenticios. Tales recipientes deberán estar numerados, rotulados con la identificación del Generador y el tipo de residuo.

ARTICULO 12: Se denominan Transportistas, a los efectos de la presente normativa, a las personas físicas o jurídicas que presten el servicio de recolección y transporte de los AVUs desde el lugar del Generador hasta el lugar de almacenamiento, acopio transitorio y/o de tratamiento.

ARTICULO 13: Los vehículos utilizados para el transporte y el lugar de guarda de los mismos deberán contar con habilitación municipal y/ provincial e inscribirse, en un plazo máximo de 90 días desde la vigencia del presente Plan de Trabajo, en el Registro de Transportistas de AVUs correspondiente, que la autoridad de control municipal y/o provincial abrirá para tal fin. El mismo tendrá una validez máxima de un (1) año, debiendo ser renovado a su vencimiento y la autoridad de aplicación determinará los requerimientos a cumplir.

ARTICULO 14: El Transportista deberá contar para la recepción de los AVUs transportados, con un Almacenador y Operador que cuente con las habilitaciones correspondientes y que se encuentre inscripto en el Registro de Almacenadores y Operadores de AVUs que a tal efecto cree la autoridad de control asignada.

ARTICULO 15: Las unidades de transporte deberán contar con un Libro de Operaciones, foliado, donde se incluirán, como mínimo, los datos de las constancias de retiro a los generadores y de la entrega a los almacenadores. Esta información deberá estar disponible para la autoridad de contralor.

El Transportista deberá confeccionar y entregar las constancias de retiro a los generadores. Deberá archivar los duplicados de las constancias de retiro entregadas al generador y de los certificados de recepción otorgados por el almacenador; información que deberá estar disponible para la autoridad de contralor, si así lo requiriera.

ARTICULO 16: Las unidades de transporte deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

- a- contar con un sistema de sujeción para los recipientes que contenga los residuos transportados.
- b- contar con todos los equipos necesarios para que la recolección de los AVUs no genere riesgos para la salud del/los operario/s que la realiza/n y evitando potenciales derrames con su consecuente impacto para el medio ambiente
- c- contar con Inspección Técnica Vehicular
- d- contar con elementos necesarios para intervenir en una emergencia, en la contención de líquido derramado y limpieza del lugar

ARTICULO 17: El transportista proveerá al establecimiento generador, los recipientes para la acumulación de los AVUs para su posterior retiro. Los mismos serán reemplazados por recipientes limpios al momento de retirar el residuo, debiendo estar identificados con el nombre de la empresa y rotulados a los efectos de especificar el tipo de residuo.

ARTICULO 18: El Transportista no podrá realizar trasvase de AVUs en la vía pública.

ARTICULO 19: Para la inscripción en el Registro de Transportistas de AVUs, los transportistas deberán acreditar, al menos:

- Documentación que acredite el dominio, titularidad o autorización de uso para la utilización de los vehículos que conforman la flota destinada al transporte de AVU´s. Ya sean estos vehículos titularidad de personas físicas o jurídicas.
- Características y dotación de vehículos para el transporte de los AVUs, quedando terminantemente prohibido el uso del mismo vehículo para el transporte de aceites vegetales de uso comestible. Se deberá garantizar además, que el compartimiento en el que se trasladen los AVUs se encuentren separados totalmente del conductor.
- Habilitación de transporte de cargas y verificación técnica expedida por la jurisdicción de origen.
- Habilitación del local destinado para el depósito de los camiones, la higienización, el lavado y la desinfección de los vehículos y de los recipientes.
- Descripción de la operatoria de carga y descarga de los AVUs.
- Certificado, Contrato y/o Convenio otorgado por un almacenador y operador debidamente inscripto en el registro creado por esta norma, en donde el transportista hace la entrega y descarga de los AVUs.

ARTICULO 20: Se considera Almacenador a los efectos de la presente normativa, a toda persona física o jurídica que recepcione los AVUs al Transportista y preste el servicio de almacenamiento o acopio transitorio, para su posterior entrega al Operador de AVUs.

ARTICULO 21: Los Almacenadores, deberán contar con las habilitaciones municipales y cumplir con la Legislación Provincial y Nacional correspondiente respecto al almacenamiento transitorio de los AVUs. Además, deberán inscribirse, en un plazo máximo de 90 días desde la vigencia de la correspondiente reglamentación, en el Registro de Almacenadores de AVUs que a tal efecto cree la autoridad de control municipal y/o provincial. El mismo tendrá una validez máxima de un (1) año, debiendo ser renovado a su vencimiento y la autoridad de aplicación determinará los requerimientos a cumplir.

ARTICULO 22: Para la inscripción en el Registro de Almacenadores de AVUs, los mismos deberán acreditar:

- Habilitaciones correspondientes para el funcionamiento de la Planta de almacenamiento o acopio.
- Descripción de método y capacidad de almacenamiento.
- Descripción de la operatoria de carga y descarga de los AVUs.
- Métodos de monitoreo y control.
- Plan de emergencias y derivación en caso de fallas o suspensión del servicio.
- Estudio de Impacto Ambiental
- Certificado, Contrato y/o Convenio otorgado por un operador debidamente inscripto en el registro creado por esta norma, en donde el almacenador hace la entrega y descarga de los AVUs reciclados

ARTICULO 23: El almacenador deberá confeccionar y entregar al transportista un certificado de recepción de los AVUs, numerado correlativamente donde deberá constar:

- Nombre y domicilio del transportista
- Fecha de recepción
- Cantidad de litros recibidos
- Certificación de que el destino del AVU recibido es para la entrega a un Operador debidamente autorizado.

Dichos certificados deberán estar firmados por un representante del transportista y un representante del almacenador y deberán ser exhibidos cuando las autoridades de contralor así lo requieran.

ARTICULO 24: Los depósitos de los Almacenadores deberán estar situados en la Provincia de Santa Fe y deberán estar acondicionados y habilitados según las especificaciones que establezca la autoridad de aplicación municipal y/o provincial.

ARTICULO 25: Se considera Operador a los fines de la presente normativa, a toda persona física o jurídica con domicilio dentro de la provincia de Santa Fe que preste el servicio de tratamiento de los AVUs para la obtención de biocombustibles.

ARTICULO 26: Los Operadores, deberán contar con las habilitaciones municipales y cumplir con la Legislación Provincial y Nacional correspondiente respecto de las instalaciones de procesamiento de AVUs para ser transformados en biocombustibles y deberán estar habilitados por la autoridad de aplicación nacional para elaborar biocombustible.

ARTICULO 27: Para la inscripción en el Registro de Operadores de AVUs los operadores deberán acreditar:

- Habilitaciones correspondientes para el funcionamiento de la Planta y la generación de biocombustibles.
- Descripción de método y capacidad de tratamiento del AVU para su transformación en biocombustible.
- Descripción de la operatoria de carga y descarga.
- Métodos de monitoreo y control.
- Plan de emergencias y derivación en caso de fallas o suspensión del servicio.
- Estudio de Impacto Ambiental

ARTICULO 28: El operador deberá confeccionar y entregar al Almacenador un certificado de recepción de los AVUs, numerado correlativamente donde deberá constar:

- Nombre y domicilio del almacenador
- Fecha de recepción
- Cantidad de litros recibidos
- Certificación de que el destino del AVU recibido es para la obtención de biocombustibles

Dichos certificados deberán estar firmados por un representante del almacenador y un representante del operador y deberán ser exhibidos cuando las autoridades de contralor así lo requieran.

ARTICULO 29: La Municipalidad de Rosario, mediante la autoridad de aplicación y control designada, tendrá la facultad de fiscalizar los procesos de generación, transporte, almacenamiento y operación de los AVUs, en cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTICULO 30: Facúltese a la Municipalidad de Rosario a firmar convenios con la provincia, otros municipios otras provincias, el estado nacional y/o terceros con el objetivo de utilizar el biocombustible producido por los AVUs en el transporte público de la ciudad.

ARTICULO 31: Las sanciones administrativas que podrá aplicar la autoridad de aplicación municipal y/o provincial por infracciones a la presente normativa, serán las siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Multa, cuyos montos mínimos y máximos serán establecidos al valor equivalente en pesos entre ciento ochenta y cinco (185) y cincuenta y cinco mil (55.000) litros de gasoil al momento de hacerse efectivo su importe respectivamente. El infractor sujeto a la sanción prevista en el párrafo anterior, deberá hacer efectivo el pago dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación fehaciente, mediante giro bancario o postal a nombre de la Autoridad de Aplicación, o depósito en las cuentas oficiales establecidas al efecto, bajo apercibimiento de proceder a su cobro compulsivo por vía judicial por parte de la Asesoría Jurídica permanente de la Autoridad de Aplicación. A tales fines será suficiente, a título ejecutivo la resolución dictada por la Autoridad de Aplicación en el respectivo expediente administrativo. La ejecución se realizará conforme el procedimiento previsto para los apremios fiscales;

c) Suspensión temporal o definitiva del Registro de Generadores, Transportistas, Almacenadores y Operadores de AVUS y Productores de Biocombustibles;

d) Clausura temporal, definitiva, parcial o total del establecimiento, edificio o instalación;

e) Retención de los AVUs u otros bienes o efectos, respecto de los cuales haya antecedentes para estimar un uso nocivo o peligroso para el ambiente y la salud de las personas, hasta tanto se realicen las pruebas correspondientes para disipar la situación dudosa;

f) Decomiso de los AVUs u otros bienes materiales o efectos, que hayan sido causa o instrumento de una infracción a la presente ley y sus reglamentaciones. Una vez firme la sanción, la Autoridad de Aplicación, procederá a darle el destino que se considere más conveniente, destinándolos a instituciones de beneficencia, hospitales, colegios o asilos, a los que se les entregará bajo recibo, el que será agregado al acta de las actuaciones correspondientes.-

f) Destrucción o desnaturalización de AVUs u otros bienes materiales o efectos, según corresponda a la naturaleza o gravedad de la infracción o al peligro que dichos bienes impliquen para el ambiente y la salud humana.-

ARTICULO 32: A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o peligro ambiental o a la salud de las personas ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente.

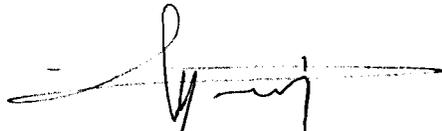
ARTICULO 33: Quedan exentos de sanción aquellos generadores clasificados como domiciliarios.

ARTICULO 34: Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere esta Ordenanza, serán destinadas a conformar un fondo utilizado, exclusivamente, al cumplimiento de los objetivos fijados por la presente Ordenanza. Este fondo será administrado por la autoridad de control que el ejecutivo municipal designe para tal fin.

ARTICULO 35: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de 180 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, y quedando facultado a dictar las normas complementarias que requiera su instrumentación.

ARTICULO 36: Facúltase al Ejecutivo Municipal para fomentar buenas prácticas para las actividades de los Generadores, Transportistas, Almacenadores y/o Operadores de AVUs.

ARTICULO 37: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. MARTIN ROSUA
Subsecretario de Producción y
Desarrollo Local
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario


Ing. Agr. RICARDO E. BERTOLINO
Subsecretario de Medio Ambiente
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1322

Rosario, "Cuna de la Bandera", 11 de julio de 2013.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 21603-M-2013, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos y fijación de precios para nuevos productos,

Y CONSIDERANDO

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. AUTORIZASE, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos y a vender los nuevos elementos que se incorporan, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

Actualización de precios:

MONUMENTO ACRILICO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50,00.- c/u (cincuenta pesos).
PLATO CUERO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$75,00.- c/u (setenta y cinco pesos).
PORTALLAVE CUERO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$90,00.- c/u (noventa pesos).

Nuevos productos:

FUNDAS P/CELULAR establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$30,00.-
c/u (treinta pesos).

**FUNDAS P/NETBOOK-
TABLET** establecido por decreto anterior, debiéndose fijar
en \$90,00 c/u (noventa pesos)

MOUSE PADS establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$30 c/u
(treinta pesos)

POSAVASOS X 6 establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50 c/u
(cincuenta pesos)

ROMPECABEZAS 35 PZAS establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$20
c/u (veinte pesos)

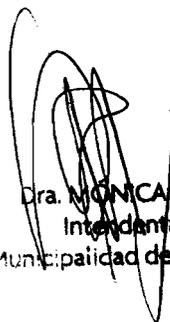
ARTICULO 2º. El precio será actualizado periódicamente, mediante decreto a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

ARTICULO 3. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

rb


FERNANDO ASEURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendanta
Municipalidad de Rosario



DECRETO N° 1332

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 11 de julio de 2013.-

VISTO:

El expediente nº 15.367-C-2013 a través del cual la Dirección General de Compras y Suministros informa el incremento de los precios de insumos y el trabajo del personal para extracción de fotocopias destinadas al público;

El Decreto nº 1452 de fecha 27 de Junio de 2011, mediante el cual se actualizaba y fijaba el valor de cada fotocopia extraída;

CONSIDERANDO:

Los argumentos vertidos en el legajo referido;

Siendo necesario, proveer sobre el particular,-

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Actualícense y fíjense los nuevos valores de cada fotocopia que se extraiga para el público, mediante el uso de máquinas fotocopadoras existentes en las dependencias municipales en **\$ 0,50 (Cincuenta centavos de peso).**-

Artículo 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaría de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



DECRETO Nº 1419

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de julio de 2013.-

VISTO:

Las actuaciones sustanciadas mediante Nota Nº 38.696/13;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 5001/1990 autoriza al Departamento Ejecutivo a emitir en dos cuotas semestrales la tasa de mantenimiento de las necrópolis municipales, normada en el art. 14 inc. f) de la Ordenanza General Impositiva.

Que el Departamento Ejecutivo procedió a reglamentarla mediante decreto 654 de fecha 27 de marzo de 1991, estableciendo los vencimientos de la tasa y un *"plazo de gracia adicional hasta el día 10 del mes inmediato siguiente o primer día hábil posterior"*. Posteriormente se dictó el decreto Nº 2438/1992, modificando las pautas de exigibilidad del tributo de referencia.

Que el plazo de gracia aludido colisiona con los beneficios de autogestión que reporta el Sistema Integrado de Administración Tributaria a los contribuyentes.

Que la nueva Ordenanza reguladora de los cementerios, Nº 6484/1998 autoriza a emitir en dos cuotas semestrales la gabela bajo examen (art. 44).

Que pertenece a la esfera de potestades de la Administración proceder a una reglamentación que conduzca a una mayor eficiencia en la gestión de los tributos bajo su órbita.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Derógase el art. 2º del Decreto Nº 654 de fecha 27 de Marzo de 1991.

ARTICULO 2º.- Derógase el último párrafo del art. 1º del Decreto Nº 1034 de fecha 30 de abril de 1991 en cuanto establece: *"En oportunidad de la primera emisión de cada año fiscal se determinará un monto mínimo hasta el cual los correspondientes valores se emitirán en un solo recibo con carácter anual que deberá abonarse en un único pago"*.

ARTICULO 3º.- Derógase el art. 2º del Decreto reseñado en el artículo precedente.

ARTICULO 4º.- Derógase el Decreto Nº 2438 de fecha 23 de Diciembre de 1992.

ARTICULO 5º.- Establécese el vencimiento de la *Tasa de Mantenimiento de Cementerios* de acuerdo al siguiente detalle:

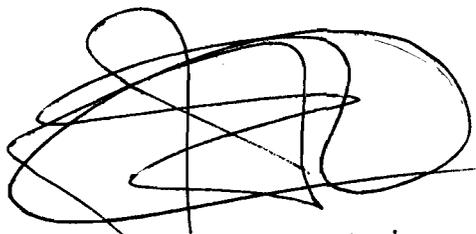
1ra. cuota parte semestral:

1. el día **10 o hábil siguiente** del mes de **Abril** del año fiscal respectivo para el **Cementerio EL SALVADOR;**
2. el día **10 o hábil siguiente** del mes de **Mayo** del año fiscal respectivo para el **Cementerio LA PIEDAD;**

2da. cuota parte semestral:

1. el día **10 o hábil siguiente** del mes de **Septiembre** del año fiscal respectivo para **ambos Cementerios.**

ARTICULO 6º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1437

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de julio de 2013.-

VISTO la Ordenanza Nº 8460, su Decreto Reglamentario Nº 029/2011 y la Resolución de la Intendencia Municipal Nº 089/2002,

Y CONSIDERANDO

Que resulta necesario instrumentar un sistema de registro de convenios celebrados por esta Municipalidad, con personas jurídicas de carácter público y privado a efectos de unificar la información –usualmente dispersa- de esta importante fuente de derechos y obligaciones.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Registro de Convenios" dependiente del Área de Protocolización e Inserción de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, en la forma y con los alcances contenidos en las disposiciones que a continuación se detallan:

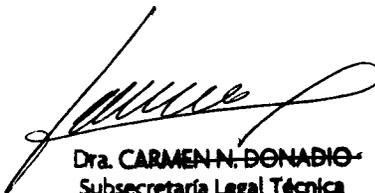
- a) Deberá protocolizarse en el Registro todo Convenio en el cual esta Municipalidad sea parte, cuando haya sido suscrito por el/la Sr/a Intendente Municipal, refrendado por uno o más Secretarios de la Intendencia Municipal, y que no integren un acto administrativo.
- b) Las Secretarías de la Intendencia Municipal remitirán para su registro un ejemplar en original a la Dirección General de Gobierno, donde se le asignará número correlativo de convenio, folio y tomo hasta cubrir las 500 fojas o más si fuere necesario para asegurar la continuidad de un mismo texto.
- c) El Despacho de la Secretaría de la Intendencia Municipal que solicite la protocolización será el responsable de notificar la registración del convenio, si correspondiere.
- e) El Área Normativa de la Dirección General de Gobierno será la encargada de su digitalización, escaneo y carga al Sistema de Normativa.
- e) Una vez registrados e informatizados se remitirán al Área de Digesto y Centro de Información de la Coordinación Biblioteca Municipal "Gral San Martín" para su encuadernación y guarda.

ARTÍCULO 2º.- Los convenios celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2013 que se encuentren vigentes deberán ser remitidos para su correcta protocolización a la Dirección General de Gobierno, serán registrados bajo el título "Compilación de Convenios celebrados con anterioridad al año 2013", y encuadrados siguiendo el criterio establecido precedentemente.

ARTÍCULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra
de




Dra. CARMEN N. DONADIO
Subsecretaría Legal Técnica
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

20 JUL 2013



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.051)

DISPONISICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Créase el Régimen Municipal de Sponsorización y/o Patrocinio y/o auspicio y /o Tutoría del Deporte, con el objetivo de fomentar la participación de personas físicas y jurídicas (empresas, sindicatos, etc) en la promoción y fomento de actividades deportivas, a través de incentivos fiscales que conlleven a patrocinar, estimular, sustentar y promocionar las prácticas deportivas.

Art. 2º.- A los fines de la presente ordenanza, se entiende por Sponsorización al acto de patrocinar, apoyar, financiar, estimular, sustentar y promocionar las actividades deportivas, realizado por personas físicas o jurídicas, consistente en aporte dinerario y/o en especie y/o prestaciones médicas, seguros y/u otras para obtener ciertas contraprestaciones y así potenciar su imagen pública.

Se entiende por Tutoría el acto de patrocinar, apoyar, financiar, estimular, sustentar y promocionar las actividades deportivas, realizado por personas físicas o jurídicas, consistente en aporte dinerario.

Art. 3º.- El patrocinio realizado a través de aporte dinerario y/o en especie y/o prestaciones médicas, seguros y/u otras que el beneficiario necesite para el desarrollo de su actividad o proyecto, permitirán:

- a) Desarrollar, investigar y mejorar la actividad deportiva.
- b) Colaborar en el perfeccionamiento y modernización de la infraestructura deportiva necesaria para su funcionamiento.
- c) Formar, educar y capacitar a los integrantes de la comunidad deportiva de la ciudad, ayudándolos en su proyección en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
- d) Formular, desarrollar y respaldar proyectos deportivos de alcance local, regional, nacional e internacional.
- e) Patrocinar eventos conducentes a la difusión de distintas disciplinas deportivas, tales como exhibiciones y competencias de diversas categorías, entre otras.
- f) Organizar cursos, convenciones y jornadas de enseñanzas de las distintas disciplinas deportivas, a cargo de profesionales especializados en la materia.
- g) Participar en los distintos torneos, encuentros, viajes, jornadas u otros eventos propios de la actividad.
- h) Articular, en forma conjunta con el Poder Ejecutivo la protección desde el ámbito económico a las promesas del deporte (jóvenes destacados) a fin de estimularlos a la práctica intensiva de las respectivas disciplinas.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 4º.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Recreación y Deporte de la ciudad de Rosario en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Economía.

Art. 5º.- La autoridad de aplicación deberá:

- a) Determinar las especificaciones y requisitos formales que deberán contener los proyectos deportivos a presentar.
- b) Determinar las alternativas de sponsorización y tutoría.
- c) Determinar los requisitos que deben cumplimentar deportistas e instituciones deportivas para ser beneficiarios.
- d) Coordinar con la Secretaría de Hacienda y Economía régimen de deducción impositiva en función de los recursos destinados a sponsorización y/o tutoría, mecanismo de deducción fiscal a los fines del cumplimiento de este Régimen.
- e) Brindar la información sobre los alcances del Régimen.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

REGISTRO DE ENTIDADES SPONSOR Y TUTORAS

Art. 6º.- Créase el Registro de Entidades Sponsor y Tutoras de la Ciudad de Rosario, el que funcionará bajo la dependencia de la autoridad de aplicación.

Art. 7º.- Deberán ser inscriptas en el mencionado Registro, personas físicas o jurídicas comprendidas en los alcances del presente Régimen.

A los fines de la inscripción en el Registro creado por esta Ordenanza, las entidades sponsor y tutoras deberán presentar la información que determine la reglamentación de la presente Ordenanza.

BENEFICIARIOS

Art. 8º.- Se entiende por beneficiario a toda persona física o jurídica que reciba el o los beneficios del sponsor o tutor, estipulados en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Art. 9º.- Podrán ser beneficiarios:

- a) Las instituciones sin fines de lucro dedicadas a la práctica o promoción de disciplinas deportivas.
- b) Deportistas profesionales o amateurs de todas las disciplinas con domicilio real en la ciudad de Rosario.
- c) Clubes, asociaciones, fundaciones y otras entidades civiles domiciliadas en la ciudad, que tengan establecidos en sus estatutos objetivos relativos a la consecución de actividades deportivas y desarrollen sus actividades en el territorio local, que cuenten con personería jurídica vigente.
- d) Programas y proyectos que tiendan a la difusión, promoción y/o desarrollo de la actividad física, la recreación y/o deporte en la ciudad de Rosario.

Art. 10º.- Los beneficiarios podrán solicitar el financiamiento de sus proyectos deportivos, presentándolos ante la Subsecretaría de Recreación y Deporte, de acuerdo con los mecanismos, procedimientos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza y su reglamentación.

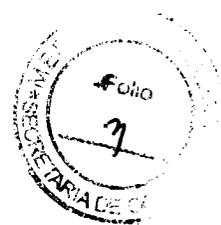
PROCEDIMIENTOS

Art. 11º.- Los beneficiarios del presente Régimen deberán presentar ante la Subsecretaría de Recreación y Deporte, un detalle del proyecto deportivo a financiar, con carácter de declaración jurada, el que deberá contener:

- 1.- En el caso de deportistas amateurs:
 - a) Carta de presentación, datos, antecedentes y reseña de la trayectoria del beneficiario.
 - b) Especificar el cronograma de competencias previstas.
 - c) Plan de entrenamiento que incluirá aspectos nutricionales, rutinas de entrenamiento físico a realizar, cursos de capacitación técnica, controles médicos y eventual asistencia.
 - d) Carta de Recomendación de una institución deportiva.
- 2.- En el caso de Instituciones dedicadas a la actividad deportiva:
 - a) El proyecto deportivo incluirá: objetivos, actividades o eventos afines que contiene y que requieren patrocinio. Deberá tener una duración máxima de un (1) año, plazo que podrá ser prorrogado por pedido expreso del patrocinante y sujeto a evaluación y aprobación de la autoridad de aplicación.
 - b) Propósito del o los actos que desarrollarán, como parte del proyecto y una descripción de otras actividades que comprenda.
 - c) Presupuesto necesario para la realización del proyecto.
 - d) Solicitud de patrocinio y contrapartidas para los patrocinadores.

Art. 12º.- Los montos aportados por el presente Régimen hacia los beneficiarios se harán efectivos a través de una cuenta bancaria creada a los efectos de la aplicación de la presente ley, en el Banco Municipal de la Ciudad de Rosario, a nombre del o los beneficiarios, sin intervención posterior administrativa para su utilización y cumplimiento del proyecto.

Art. 13º.- Una vez finalizado el proyecto objeto de patrocinio y dentro del plazo que establezca la reglamentación, los beneficiarios deberán elevar a la autoridad de aplicación, un informe de rendición de cuentas sobre la ejecución del proyecto y de la inversión realizada.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 14°.- La autoridad de aplicación deberá expedirse, en un lapso no mayor a sesenta (60) días de recibido el informe al que se refiere el artículo precedente, aprobando, objetando, rechazando con causa fundada el mismo.

Art. 15°.- Los proyectos podrán ser solventados, en virtud del presente Régimen, hasta la totalidad de su presupuesto, de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario y a lo determinado por la Subsecretaría de Recreación y Deportes.

INCENTIVO FISCAL

Art. 16°.- En contraprestación al aporte dinerario que un contribuyente realice en calidad de sponsor o tutor conforme con el presente Régimen, el Municipio podrá conceder a los mismos alguna de las siguientes alternativas:

▲ Utilización sin cargo de espacios publicitarios en actos deportivos públicos de carácter amateur con la eximición correspondiente del Derecho Publicitario.

La reglamentación establecerá la demás formalidades necesarias para la instrumentación de las alternativas de beneficios, como también las sanciones que corresponda aplicar por incumplimiento de ellas o de las disposiciones que se establecen por este artículo.

Art. 17°.- El beneficio a que se refiere el artículo precedente no excluye ni reduce otros beneficios, descuentos o reducciones en vigencia al tiempo de la promulgación de la presente ordenanza.

SANCIONES

Art. 18°.- El beneficiario que destine el financiamiento pedido para fines distintos a los establecidos en el proyecto deportivo presentado, deberá pagar una multa por un valor igual al doble del monto que debería haber sido aplicado efectivamente al proyecto, además de las sanciones penales o administrativas que pudieren corresponderle.

Art. 19°.- El Sponsor o Tutor que obtuviere fraudulentamente los beneficios previstos en esta ordenanza, pagarán una multa por un valor igual al doble del monto aportado, además de las sanciones penales o administrativas que pudieren corresponderle.

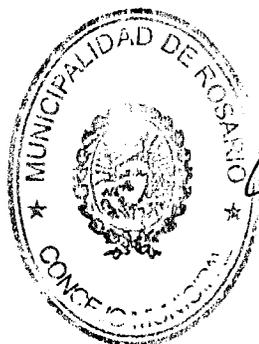
Art. 20°.- No podrán constituirse nuevamente en Sponsor o Tutor, según lo normado por la presente ordenanza, quienes incurran en la infracción descrita en el artículo anterior, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de emisión del acto sancionatorio.

Art. 21°.- La presente ordenanza será reglamentada en un plazo no mayor a 90 días de haber sido publicada en el Boletín Oficial.

Art. 22°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 16 de Mayo de 2013.

30


Gerardo Marchionatti
Intendente General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 194.572-P-2012 C.M.-

Expte. Nº 18138-C-2013

Fs. 04

///Secretaría de Promoción Social,

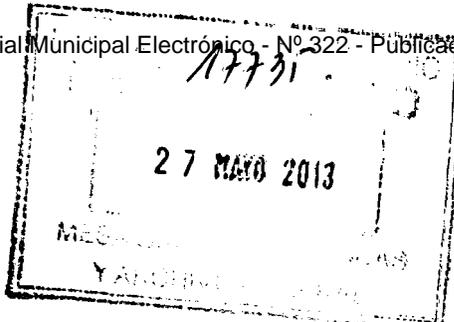
10 JUL 2013

Visto que el día 16 de mayo de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.051, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


DE ROLANDO DAL LAGO
SUBSECRETARIA DE RECREACION
Y DEPORTES
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.052)**

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario, el Registro de Ligas Deportivas Amateurs. El mismo dependerá de la Dirección de Recreación y Deportes.

Art. 2º.- Se entiende por Liga Deportiva Amateur, a toda organización periódica de encuentros o competencias deportivas, de cualquier disciplina, de menores o adultos particulares, sin la participación de asociaciones oficiales.

Art. 3º.- Las Ligas Deportivas Amateurs que desarrollen actividades en el ámbito de la ciudad de Rosario deberán inscribirse en dicho Registro.

Art. 4º.- Para poder inscribirse se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Nombre y apellido o razón social de el/los responsables de la organización, en caso de ser una persona jurídica deberá presentar la acreditación de la representación.
- 2) Domicilio legal de los mismos.
- 3) Nombre de la liga, actividad que se desarrollará, lugar en el cual se llevará a cabo, cantidad de equipos participantes.

Art. 5º.- Para poder desarrollar la actividad deportiva la liga deberá contar con:

- 1) La cobertura de un sistema de emergencia.
- 2) Un seguro de responsabilidad civil, que cubra a jugadores, árbitros y espectadores.

Art. 6º.- Asimismo, el lugar deberá tener vestuarios y sanitarios para ambos sexos y un sistema de agua potable de libre acceso.

Art. 7º.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con:

- 1) Apercibimiento por escrito para que en un plazo determinado se dé cumplimiento a la obligación violada.
- 2) Multa desde \$ 500 hasta \$ 1500.
- 3) Clausura, cuando se observe reiteración en las infracciones.

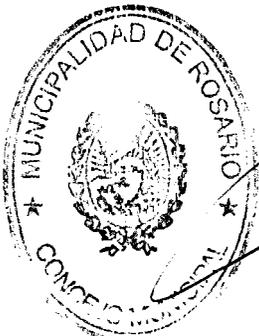
Art. 8º.- La Dirección de Recreación y Deporte deberá integrar los modos de asistencias médicas según las normativas: Decreto 38089/13 y Ordenanza nº9049/13,

Art. 9º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 16 de Mayo de 2013.-

31

Sr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 197.007-P-2012-C.M.

Expte. Nº 17735-C-2013

Fs. 02

///Secretaría de Promoción Social, '10 JUL 2013

Visto que el día 16 de mayo de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.052, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



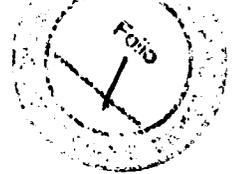
Dr. ROLANDO DAL LAGO
SUBSECRETARIA DE RECREACION
Y DEPORTES
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.064)

Concejo Municipal:

Visto: Que las integrantes de la Red Mundial de Mujeres por los Derechos Sexuales Reproductivos en el V Encuentro Internacional sobre Salud de la Mujer en Costa Rica en 1987 ha instituido al 28 de Mayo como “Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer”, y

Considerando: Que en la reunión realizada en Costa Rica por la Red de Mujeres en el V Encuentro por la Salud de la Mujer, más de 600 mujeres representantes de organizaciones de distintos países del mundo, concluyeron que necesitaban contar con una fecha para reflexionar y discutir sobre políticas y programas, así como para proponer acciones.

Que hay enfermedades que le son propias a las mujeres y que en algunos casos pueden acabar con sus vidas, una de ellas es la mortalidad materna que es un indicador de calidad de vida de la población.

Que un reciente informe Mundial de UNICEF destaca que las mujeres de los países pobres tienen 300 veces más posibilidades de morir durante el parto o por complicaciones durante el embarazo, que las naciones más industrializadas.

Que es necesario implementar diferentes acciones, estrategias y alianzas orientadas a la construcción de mejores condiciones de vida para las diferentes mujeres de la sociedad y así evitar la muerte de alguna de ellas.

Que como nación tenemos el compromiso de alcanzar el quinto objetivo de Desarrollo del Milenio del 2015: Mejorar la salud materna y esto llegará a su logro con la voluntad política de todos.

Que cada año para conmemorar el Día Internacional por la Salud de la Mujer a nivel Mundial se emprenden acciones que giran entorno a un tema central que abarque la situación de las mujeres en el mundo, denominado “llamado a la acción”.

Que el municipio debe apoyar y fortalecer la acción por la Salud de todas las mujeres de la sociedad generando iniciativas que desarrollen el conocimiento y los derechos fundamentales de las personas para acceder a la salud, incluyendo la salud reproductiva y sexual de las mujeres.

Que el desarrollo de políticas de salud de las Mujeres deben ser trabajadas conjuntamente con las organizaciones civiles que trabajan arduamente para que las mujeres puedan decidir sobre su salud.

Que resulta apropiado que desde el Estado se impulsen y acompañen medidas que impliquen el reconocimiento de los derechos de la salud de las mujeres.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Institúyase el día 28 de Mayo, como “Día Municipal de Acción por la Salud de la Mujer” en conmemoración al V Encuentro Internacional sobre Salud de la Mujer llevado a cabo por las integrantes de la Red Mundial de Mujeres por los Derechos Sexuales Reproductivos 28 de Mayo de 1987 en Costa Rica declarándose esa fecha como “Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer”.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, implementará todos los 28 de mayo en los lugares que se consideren idóneos, acciones entorno al tema central que resuma la situación de las mujeres en el municipio, en conmemoración de esta fecha.

Art. 3º.- La Secretaría de Salud llevará a cabo una campaña de concientización referido a la fecha homenajada.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 30 de Mayo de 2013.-

48

EB

D. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamari
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 205.296-P-2013-C.M.

Expte. Nº 19543-C-2013

Fs. 03

///Secretaría de Promoción Social,

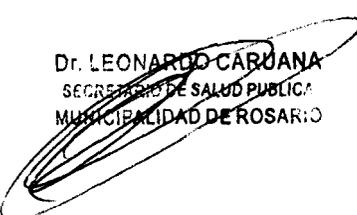
18 JUN 2013

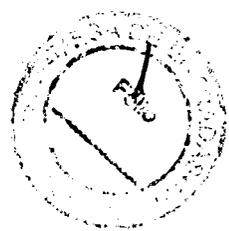
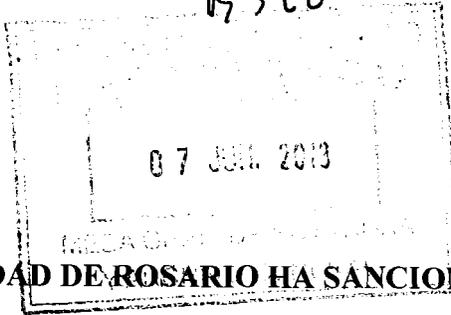
Visto que el día 30 de mayo de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.064, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


Sr. JOSE MARIA CATENA
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.061)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 54/12. S.P. por medio del cual se eleva a este Cuerpo para su conocimiento y ratificación el Acta Acuerdo suscripta entre la Municipalidad de Rosario y la Firma "Procel S.A. - Plan de Detalle Wilde y Newbery" por la cual se adhiere a las modificaciones del "Plan de Detalle Wilde y Newbery", ubicado en la Sección 14ª, S/M, Gráfico 22, S/D 5.

Considerando: Que, la reciente sanción de la Ordenanza Nº 8.876 que establece una nueva zonificación para el uso del suelo en los valles de inundación del Canal Ibarlucea y Canal Salvat, estableciendo los alcances de las restricciones a aplicar y condiciones particulares; y la Ordenanza Nº 8431 sobre el Plan de Detalle Wilde y Newbery.

Que, la Ordenanza Nº 8.876 se basa en los resultados que arrojara el Estudio de Manchas desarrollado por el Departamento de Hidráulica de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario, en razón del Convenio celebrado entre el Municipio y la mencionada Alta Casa de Estudios en Octubre de 2009.

Que, las obras de Recanalización Canal Ibarlucea, la Recanalización Arroyo Ludueña Tramo Ruta 9 hasta Autopista Rosario – Córdoba, y la Rectificación del Arroyo Ludueña en el Tramo Descarga de los Entubamientos – Río Paraná, modificaron ciertos parámetros de referencia que se tomaron como base para el análisis efectuado.

Que, como consecuencia de nuevos comportamientos en la capacidad absorbente del suelo, resulta oportuno revisar los indicadores urbanísticos de algunos sectores que hoy se encuentran vacantes.

Que, uno de estos sectores son los lotes identificados catastralmente como S/M, Gráfico 5 S/D 4 y Manzana 2, Gráfico 44, S/D 1 y 2, ambos de la Sección Catastral 14ª, que están comprendidos por el ámbito de aplicación de la Ordenanza 8431 "Plan de Detalle Wilde y Newbery".

Que, dicho Plan de Detalle establece condiciones para urbanizar aproximadamente 25 has, en base a indicadores urbanísticos referidos al Factor de Ocupación del Suelo que requieren ser adecuados a lo que dispone la Ordenanza 8.876.

Que, la revisión de la Ordenanza 8.431 aborda únicamente condiciones referidas a la modalidad de ocupación del suelo, diagrama de la red vial primaria, sin alterar otros indicadores como el máximo edificable, la estructura de espacios públicos, la donación de suelo y el compromiso de construcción de unidades de carácter social.

Que, en virtud de lo expresado, a fin de ordenar la normativa aplicable al Plan de Detalle de Wilde y Newbery salvaguardando los parámetros precedentemente expresados, resulta conveniente reemplazar la Ordenanza Nº 8431 por el presente cuerpo normativo simplificando de este modo su interpretación y la aplicación de las modificaciones propuestas.

Por todo lo expuesto las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Definición y ámbito de aplicación.

Se define como Plan de Detalle Wilde y Newbery al proyecto urbanístico y texto normativo que fija los indicadores urbanísticos, usos, trazados viales y los espacios públicos para los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 14ª, S/M, Gráfico 5, S/D 4 y Manzana 2, Gráfico 44, S/D 1 y 2, siendo su ámbito de aplicación las parcelas señaladas.

Art. 2º.- El Plan de Detalle Wilde y Newbery se enmarca en un Programa de Urbanización Mixta (Básica e Integral) definido en etapas, a fin de posibilitar la ejecución y posterior aprobación de las mismas de manera independiente.

Art. 3º.- Definición de Sectores. Ver Anexo gráfico Nº 3.
Sector 1: Definido por Av. Newbery, Sarratea, Martínez de Estrada y calle 1460.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Sector 2: Definido por Av. Newbery, calle 14110, Schweitzer y Sarratea.

Sector 3: Definido por Av. Newbery, Bv. Wilde, Schweitzer y calle 14110.

Sector 4: Definido por Martínez de Estrada, Sarratea, Schweitzer y Olmos.

Sector 5: Definido por Martínez de Estrada, Olmos, calle 1487 y calle 1460.

Sector 6: Definido por calle 1487, Olmos, Schweitzer y calle 1460; y los inmuebles identificados como Sin Manzana 44 Gráficos 1 y 2 de la Sección Catastral 14°.

Art. 4°.- Procedimientos.

La presentación del proyecto de urbanización será efectuada por el urbanizador y se encuadrará en lo establecido por la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6492/97, debiendo cumplimentar con las exigencias fijadas por dicha norma, el Código Urbano y el Reglamento de Edificación vigentes, en todos aquellos aspectos no regulados por el presente Plan de Detalle. Se hará ante la Comisión Técnica de Urbanización constituida al efecto con la composición establecida en el Decreto Nº 3.232/05, órgano que analizará y aprobará el proyecto definitivo de urbanización.

Art. 5°.- Definición de etapas de ejecución: Las etapas podrán ordenarse de acuerdo al plan de comercialización que establezca el urbanizador, debiendo incluirse obligatoriamente en la primer etapa las obras correspondientes a las viviendas de interés social en el sector Nº 6 y **la ejecución de las obras de infraestructura de desagües pluviales establecidos en la presente Ordenanza.**

Art. 6°.- Trazados oficiales.

Se define una nueva diagramación vial para el sector delimitado por Av. Newbery, Pasaje 1461, calle Martínez Estrada, Bv. Wilde, calle Schweitzer y calle 1460 que contempla los trazados oficiales vigentes en relación al presente Plan de Detalle.

6.1. Supresión de trazados.

6.1.1. Se suprimen los tramos de orientación suroeste – noreste y oeste - este del trazado oficial de calle 1441, comprendido entre Bv. Wilde al oeste y Pasaje 1461 al este, definidos en los Artículos 5° y 6° de la Ordenanza Nº 5.317/91.

6.1.2. Se suprimen las intersecciones Tipo I2 y Tipo I9 que fueran ratificadas en el Artículo 11°, Incisos a) y b) de la Ordenanza Nº 5.317/91, referidas a los encuentros de calle 1460 con Av. J. Newbery y calle Martínez Estrada con Bv. Wilde, respectivamente.

6.2 Creación de Trazados:

6.2.1. Se modifica el emplazamiento de la Línea Municipal Sureste de la calle 1460 en el tramo comprendido entre calle Schweitzer al sur y el Pasaje 1487 al norte, ubicándola de acuerdo a los siguientes segmentos de recta:

Segmento AB, donde el Punto A se ubica sobre la Línea Municipal Norte de calle Schweitzer, a 27.16m hacia el este del vértice suroeste del S/M, Gráfico 5, S/D 5 de la Sección 14° y el Punto B, se fija a 29.14m hacia el norte de A, medidos en forma perpendicular a la citada línea municipal.

Segmento BC: Recta de orientación oeste-este, de 14.60m de longitud, medida en forma perpendicular al segmento AB, desde el Punto B hacia el este.

Segmento CD: recta de orientación sur-norte, de 15.35m de longitud medida desde el Punto C, en forma perpendicular al segmento BC, hacia el norte hasta su intersección con la paralela a 44.49m hacia el norte de la Línea Municipal Norte de calle Schweitzer, dando lugar al punto D.

6.2.2. Se crea la prolongación hacia el norte de calle Olmos, entre calles Schweitzer y Martínez Estrada, manteniendo su ancho oficial de 18m y ubicando su eje a 203,90m hacia el este del Punto A, definido en el Inciso 6.2.1, medido sobre la Línea Municipal Norte de calle Schweitzer en forma perpendicular a la misma.

6.2.3. Se crea el Pasaje 14106 de orientación norte-sur, con un ancho de 14m, entre calles Martínez Estrada y Schweitzer, ubicando su eje en forma paralela y a 88.19m hacia el este del eje de calle Olmos.

6.2.4. Se crea el Pasaje 14108 de orientación norte-sur, con un ancho de 14m, entre calles Martínez Estrada y Schweitzer, ubicando su eje en forma paralela y a 86.19m hacia el este del eje del Pasaje 14106, definido en el Inciso 6.2.3.

6.2.5. Se crea la prolongación hacia el norte de calle Sarratea, entre calle Schweitzer al sur y Av. Jorge Newbery al norte, con ancho oficial de 18m, ubicando su eje en forma perpendicular a la Línea Municipal Norte de calle Schweitzer, a 88.19m paralelos y hacia el este del eje del Pasaje 14108, definido en el Inciso 6.2.4.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

6.2.6. Se crea el Pasaje 14110 de orientación norte-sur, con un ancho de 14m, entre Av. Jorge Newbery al norte y calle Schweitzer al sur, ubicando su eje en forma paralela y a 90.00 m hacia el este del eje de calle Sarratea, definido en el Inciso 6.2.5.

6.2.7. Se ratifica la prolongación hacia el norte de calle González del Solar, indicada en el gráfico que acompaña la Ordenanza N° 5.317/91 con un ancho de 18m, entre calles Martínez Estrada al Sur y Fresno (ex calle 1441) al norte, extendiendo su eje proveniente del sur.

6.2.8. Se modifica el ancho oficial de 40m de Av. Jorge Newbery en el tramo comprendido entre Bv. Wilde al este y calle 1460 al oeste, llevándolo a 50m, manteniendo su actual Línea Municipal Norte existente en la Manzana 215 de la Sección Catastral 14ª y ubicando su Línea Municipal Sur a 10m paralelos y hacia el sur del deslinde parcelario norte del S/M, Gráfico 5, S/D 4 de la citada sección.

6.2.9. Se restituye la orientación este-oeste prevista por Ordenanza N° 4.766/89 para ex calle 1441, actual Fresno, manteniendo el ancho oficial de 18m, existente al este de Pasaje Lembú (ex 1461), extendiendo su eje hasta su intersección con el eje de Bv. Wilde.

6.2.10. Se crea el Pasaje 1493 de orientación este-oeste con un ancho de 14m, en el tramo comprendido entre Bv. Wilde y Pasaje 14110, ubicando su Línea Municipal Norte en forma paralela y a 75m hacia el sur de la nueva Línea Municipal Sur de Av. Jorge Newbery.

6.2.11. Se crea el Pasaje 1495 de orientación este-oeste con un ancho de 14m, en el tramo comprendido entre Bv. Wilde y Pasaje 14110, ubicando su Línea Municipal Norte en forma paralela y a 75m hacia el sur de la Línea Municipal Sur del Pasaje 1493, definido en el Inciso 6.2.10.

6.2.12. Se rectifica el emplazamiento dispuesto por Ordenanza N° 5.317/91 para calle Martínez Estrada entre calle 1460 al oeste y pasaje 14110 al este, manteniendo su ancho oficial de 25m, ubicando su eje a 250.50m hacia el norte de la Línea Municipal Norte de calle Schweitzer, medidos en forma paralela a la misma.

6.2.13. Se crea la prolongación hacia el este de calle Martínez Estrada con un ancho oficial de 25m, entre la Línea Municipal Oeste del Pasaje 14110 y el deslinde parcelario este del S/M, Gráfico 5, S/D 16, ubicando su eje coincidente con los siguientes Segmentos EF y FG:

Segmento EF: donde el Punto E resulta ser la intersección entre la paralela a 250.50m hacia el norte de la Línea Municipal Norte de calle Schweitzer con la Línea Municipal Oeste del Pasaje 14110 y el Punto F, surge de la intersección entre dicha paralela con el eje de Bv. Wilde.

Segmento FG: donde el Punto F fue descripto anteriormente y el Punto G surge de la intersección entre el deslinde parcelario este del S/M, Gráfico 5, S/D 16, con la paralela a 12.50m hacia el norte de la Línea Municipal Sur de calle Martínez Estrada existente en la Manzana 105 de la Sección Catastral 14ª.

6.2.14. Se crea la prolongación hacia el oeste de calle Ayala Gauna con un ancho de 18m, extendiendo su actual eje existente al este de la calle González del Solar, hasta su intersección con el eje de Pasaje 14110.

6.2.15. Se crea el Pasaje 1487 de orientación este-oeste con un ancho de 14m, en el tramo comprendido entre calles Olmos y 1460, ubicando su Línea Municipal Sur en forma paralela y a 44.49m hacia el norte de la Línea Municipal Norte de calle Schweitzer.

6.2.16. Las afectaciones derivadas del proyecto vial enunciado quedarán sujetas a los ajustes resultantes de las mensuras correspondientes que determinarán con precisión los trazados y áreas de dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 7º.- Afectaciones y Desafectaciones.

7.1. Afectaciones por Servidumbres:

7.1.1. Servidumbre de Jardín: Se establece una Servidumbre de Jardín de cuatro metros (4.00m) en todos los lotes de vivienda individual. Para aquellos lotes en esquina, se aplica el punto 5.3.4.4. del Reglamento de Edificación.

7.1.2. Servidumbre Administrativa de Uso Público: Se establece una Servidumbre Administrativa de Uso Público en el Sector 1 a formalizarse de acuerdo Anexo Gráfico N° 4. El urbanizador deberá ejecutar sobre el área afectada a esta servidumbre una Plaza Pública con una rambla de estacionamiento a su costo, con la coordinación y en un todo de acuerdo con los lineamientos que, a nivel de anteproyecto, elabore la Secretaría de Planeamiento. El Urbanizador conservará la titularidad dominial del área afectada a este uso público, pudiendo construir y desarrollar



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

diferentes usos en los niveles inferiores a la Servidumbre Administrativa de Uso Público (bajo nivel vereda), debiendo confeccionar el correspondiente Plano de Mensura para constituir la mencionada servidumbre. El nivel superior (nivel vereda) se destinará al uso público de este espacio, el cual está referido al libre tránsito y accesibilidad del área no pudiéndose desarrollar sobre el área afectada a Servidumbre Administrativa de Uso Público actividades que se contradigan con el carácter residencial pretendido para todo el conjunto.

7.2. Desafectaciones del uso y dominio público.

7.2.1. Se desafecta del uso y dominio público con destino a parte del trazado que conformaba la Intersección Tipo I2, suprimida en el Artículo 6º, Inciso 6.1.2., correspondiente a la fracción de terreno identificada como Lote 19 del Plano de Mensura y Subdivisión Nº 137.201/95, que fuera donada a favor de la Municipalidad de Rosario y aceptada por Decreto Nº 10.983/95.

7.2.2. Se autoriza la transferencia al dominio privado de la fracción de terreno desafectada del dominio público en el Artículo 7º, Inciso 7.2.1. que no se encuentre afectado a nuevos trazados, para ser destinada a formar parte del presente Plan de Detalle.

7.2.3. Se modifica el destino previsto para espacio verde que recaía sobre el inmueble empadronado catastralmente en la Sección 14ª S/M Gráfico 5 S/D 5 identificado en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 137.201/95 como Lote 5, que fuera donado a favor de la Municipalidad de Rosario de acuerdo al citado plano y aceptada por ésta, por Decreto Nº 10.983/95, otorgándole un nuevo uso público con destino al trazado de la calle 1460.

7.2.4. Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar las transferencias de dominio de los inmuebles mencionados en los incisos anteriores, corriendo el urbanizador con los costos que dichas transferencias conlleven.

7.3. Afectaciones y restricciones de carácter Hidráulico:

El recurrente deberá presentar un proyecto de desagües pluviales a la Dirección de Proyectos de Hidráulica. El mismo deberá ajustarse a las recomendaciones de la Secretaría de Aguas del Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.

Dado que el proyecto de urbanización tendrá pavimento a nivel definitivo con cordón cuneta, tendrá que verificarse la capacidad de conducción de las calles a fin de evitar desbordes para una recurrencia de 5 años. En caso de requerirse una conducción, la misma podrá estar en la vereda de la calle Martínez de Estrada, en el tramo comprendido por las calles Sarratea – Calle 1460 (o lo que resulte de los estudios específicos) a fin de lograr una menor profundidad ya que debe descargar en el reservorio a cielo abierto definido como Sector 5.

La manzana definida por las calles Martínez de Estrada, Olmos, calle 1487 y calle 1460 quedará afectada en su totalidad al uso de Reservorio para el almacenamiento transitorio del volumen de agua que resulta de la diferencia entre el caudal producido por una precipitación y el admisible a evacuar para no generar un impacto negativo en el cuerpo receptor. Además deberá permitirse el libre escurrimiento del agua en caso de desborde del Arroyo Ludueña. El diseño de este espacio verde deberá contemplar una incidencia despreciable en el escurrimiento del flujo de agua durante el tránsito de crecidas. Tal condición será aprobada por la Dirección General de Hidráulica de la Secretaría de Obras Públicas y la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y Equipamiento Comunitario de la Secretaría de Planeamiento.

7.4. Compensaciones de superficies.

7.4.1. El urbanizador deberá compensar en tierra u obras, la superficie de terreno correspondiente al trazado que conformaba la intersección Tipo 9 referida al encuentro de calle 1460 con Av. Jorge Newbery, que fuera suprimida en el Artículo 6º, Inciso 6.1.2., de acuerdo a la valoración que a tal efecto se realice en la oficina técnica correspondiente.

Art. 8º.- Indicadores Edilicios y Usos del Suelo:

8.1. Condiciones generales para la edificación:

Además de las condiciones que se establecen para este Plan de Detalle, rigen todas las normas emanadas del Código Urbano y del Reglamento de Edificación que no se opongan a la presente.

a) Ocupación en planta:

La morfología destinada a edificios en altura, está definida por polígonos de ocupación en planta y altura fija, dentro de los cuales deberán inscribirse estos edificios, que quedarán ubicados sobre la línea que define la Servidumbre Administrativa de Uso Público o la Línea Municipal. La



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



ubicación relativa dentro del lote podrá modificarse atendiendo las proporciones necesarias que demanden los patios reglamentarios.

Los cerramientos deberán materializarse con cerco verde o transparente en todo su perímetro.

En el caso de existir balcones, los mismos podrán sobresalir fuera de la jaula 1.20m y deberán estar contruidos a una altura mínima de 4 metros, definida entre el nivel de vereda y el elemento más bajo de su construcción.

b) Alturas de la Edificación

Para los lotes de vivienda individual, se define altura máxima de diez metros (10m). Para el resto de los casos, las alturas son fijas. Estas tendrán una tolerancia del cinco por ciento (5%).

c) Usos no permitidos: No se admitirá la instalación de Centros Comerciales: supermercados, shoppings, complejos de cines, actividades productivas o depósitos.

8.2. Condiciones particulares para la edificación:

Sector Nº 1: Sector destinado a uso residencial permanente o transitorio. Actividades comerciales, recreativas, deportivas y de servicios complementarios a la residencia. Los usos a desarrollar en este sector están referidos a locales comerciales minoristas, locales destinados a la gastronomía, actividades bancarias, edificios educativos, consultorios médicos y despachos profesionales. (Anexo Gráfico Nº 4)

Altura fija de la edificación:

En lote 1: 22m, correspondiente a PB y 5 pisos altos.

En lote 2: 22m, correspondiente a PB y 5 pisos altos.

En lote 3: 12m, correspondiente a PB y 2 pisos altos.

Máximo Edificable: Lote 1: 11.600m², lote 2: 10.400m² y lote 3: 6.000m²

División del suelo:

Lote 1: frente sobre calle Sarratea de 84 m y superficie mínima de 8.400m²,

Lote 2: frente sobre calle Sarratea de 104 m y superficie mínima de 17.400m²,

Lote 3: frente sobre calle Sarratea de 75m y superficie mínima de 17.500m²

Sector Nº 2:

a) Lotes Individuales: Destinado al uso residencial

Altura máxima de la edificación: 10m

Factor de Ocupación del Suelo: se aplica F.I.S. 0.35

Tamaño de lotes: Frente 12m y 400m² de superficie mínima

Servidumbre de jardín: 4m

b) Lotes Edificios Colectivos: Destinado al uso residencial, permanente o transitorio. La edificación deberá incluirse en la silueta determinada por una ocupación en planta y una altura fija, que se detalla en el Anexo Gráfico Nº 5. Se admite en Planta Baja el desarrollo de comercios minoristas complementarios al uso residencial.

Altura máxima de la edificación: 19m, correspondiente a PB y 5 pisos altos.

Sector Nº 3: Sector Edificios Colectivos: Destinado al uso residencial, permanente o transitorio. La edificación deberá incluirse en la silueta determinada por una ocupación en planta y una altura fija, que se detalla en el Anexo Gráfico Nº 6. Se admite el desarrollo de comercios minoristas complementarios al uso residencial. Los edificios deberán ubicarse sobre Línea Municipal.

Alturas de la edificación:

Altura Fija: 19m, correspondiente a PB y 5 pisos altos.

Altura Fija: 16m, correspondiente a PB y 4 pisos altos.

Altura Fija: 11m, correspondiente a PB y 2 pisos altos.

Tamaño de lotes: Los lotes quedan determinados por las manzanas 1, 2, 3, 4 y 5. No se permite la subdivisión parcelaria.

Sector Nº 4:

a) Sector Viviendas Individuales

Altura de la edificación: Máximo diez metros (10m)

Factor de Ocupación del Suelo: se aplica F.I.S. 0.35

Tamaño de lotes: Frente 12m y 400m² de superficie mínima

Servidumbre de jardín: 4m



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

b) Sector Viviendas Colectivas: Destinado al uso residencial, permanente o transitorio. La edificación deberá incluirse en la silueta determinada por una ocupación en planta y una altura fija, que se detalla en el Anexo Gráfico N° 7.

Alturas de la edificación:

Altura Fija 19m, correspondiente a PB y 5 pisos altos.

Sector N° 5: Destinado únicamente a actividades recreativas, comerciales y deportivas.

Factor de Impermeabilidad del Suelo: 1

Altura de la Edificación: 10m

La edificación deberá incluirse en la silueta determinada por una ocupación en planta y una altura fija, que se detalla en el Anexo Gráfico N° 8.

Sector N° 6: Destinado a lotes individuales para el desarrollo de viviendas de interés social.

8.3. Tolerancias: Se establece una tolerancia para las construcciones en más o en menos un 5% aplicable a las magnitudes de ocupación en planta y a las alturas, tanto en el área comercial como en los programas de vivienda colectiva. La aplicación de esta tolerancia deberá estar debidamente fundamentada en demandas específicas del proyecto y serán aceptadas en la medida que no desvirtúen el esquema previsto, ni signifiquen agregado de nuevas áreas funcionales.

La tolerancia en la dimensión de los lotes será la establecida por la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6492/97 para Urbanización Básica.

Art. 9°.- Obligaciones del urbanizador:

Se establecen las siguientes obligaciones para el Urbanizador:

9.1. Donación y Ejecución de trazados:

A fin de garantizar la estructuración general de la urbanización, deberá cumplimentarse con la obligación de donar, pavimentar, forestar e iluminar los trazados oficiales que posibiliten el desarrollo de cada una de las etapas y sectores que se pretenda impulsar.

9.2. Donaciones de tierra para espacio público y equipamiento comunitario:

Las donaciones de tierra para espacio público y equipamiento comunitario deberán ser efectivizadas en la etapa inicial, cumplimentando con el Decreto N° 28.902/06.

El municipio aceptará como equivalente a la exigencia de donación de tierra establecida en la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.497/97, y por el mayor aprovechamiento generado por el cambio normativo que impulsa este Plan de Detalle, lo siguiente:

- 1) La donación de 120 lotes destinados a vivienda de interés social, localizadas en el sector 6.
- 2) La construcción de 30 (TREINTA) unidades de vivienda de interés social con las conexiones de servicios correspondientes (luz eléctrica, gas natural, desagües cloacales y pluviales), en los lotes determinados en el sector N° 6.

9.3. Ejecución de Obras

9.3.1. Ejecución de la plaza en la Manzana identificada como Sector 1.

El urbanizador asume a su cargo la ejecución de la plaza que queda afectada a la servidumbre administrativa de uso público, en un plazo máximo de 5 años, contados a partir de la Aptitud Urbanística. Su proyecto será desarrollado por la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y el Equipamiento Comunitario de la Secretaría de Planeamiento, contemplará dársenas de estacionamiento y deberá ser verificado en el proyecto de desagües hidráulicos que el urbanizador presentará ante la Dirección de Proyectos de Hidráulica.

9.3.2. Ejecución de infraestructuras urbanas

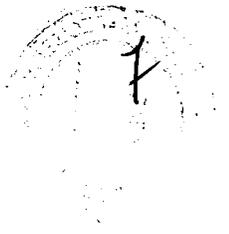
La Municipalidad a través de las oficinas técnicas de las Secretarías de Planeamiento y de Obras Públicas, definirá los lineamientos que deberá respetar el urbanizador de diseño y ejecución de los proyectos correspondientes a la infraestructura urbana y los espacios públicos que el urbanizador ejecutará, es decir: la totalidad de las calles, espacios públicos y redes de infraestructura generadas y demandadas por la urbanización (pavimentos, saneamiento pluvial y cloacal, provisión de energía eléctrica y gas, alumbrado público, veredas, telefonía, forestación en calles públicas y plazas) incluidas las ampliaciones de redes existentes y/o nuevas, así como equipamientos de provisión y saneamiento que el impacto de la nueva demanda exijan sobre las redes existentes.

Niveles de exigencia a cumplimentar:

Línea de alta tensión: deberá trasladarse la línea de alta tensión (Ordenanza N° 7144/01 y su modificatoria Ordenanza N° 8235/07) de acuerdo a proyecto establecido por la EPE.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Pavimentos: Nivel de Exigencia 3. Será obligatoria la pavimentación a nivel definitivo con cordón o cordón cuneta de la totalidad de las calles, sea el caso de pavimentos de hormigón con cordones integrales o carpetas asfálticas con cordón cuneta.

Desagües pluviales: Nivel de Exigencia 3. Se deberán proyectar y ejecutar los desagües pluviales acorde al nivel definitivo de las calzadas, por cordón cuneta y/o conductos, a satisfacción de la Dirección General de Hidráulica. Deberá limitarse el caudal de salida al generado por la cuenca en su estado actual, para una lluvia de 100 años de recurrencia. Deberán analizarse las lluvias cuya duración genere el máximo caudal pico y el máximo volumen a almacenar. Las conducciones deberán ser calculadas para un período medio de retorno de 5 años.

Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales: Deberán cumplimentarse los requerimientos fijados por Aguas Santafesinas S.A., asegurando la provisión de agua potable e infraestructura cloacal Nivel de Exigencia 3 presentando proyecto aprobado por esa entidad ante la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento.

Alumbrado Público: Nivel de Exigencia 2

Provisión de Gas Natural, Energía Eléctrica Domiciliaria y Telefonía:

Todos los proyectos de infraestructura deberán ser aprobados por las oficinas técnicas municipales con competencia en la materia.

9.3.3. Ejecución de Viviendas de Interés Social.

El urbanizador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, inciso 9.2., asume a su costo la ejecución de 30 (TREINTA) viviendas en el Sector 6 conformado por calle Schweitzer, calle 1460, Pasaje 1487 y calle Olmos, en un todo de acuerdo al legajo técnico elaborado por la Secretaría de Planeamiento. Cada unidad alcanza una superficie edificada de 60m² aproximadamente y contará con los servicios de gas natural, agua potable, luz eléctrica, desagües cloacales y pluviales, provistas por el urbanizador. El municipio podrá optar entre las siguientes alternativas:

- La construcción de las 30 (TREINTA) viviendas completas según el proyecto elaborado por la Secretaría de Planeamiento.
- O aceptar una mayor cantidad de unidades construidas en forma parcial de acuerdo al Legajo Técnico elaborado por la Secretaría de Planeamiento al efecto, que represente el mismo valor económico.

El proyecto final de cada uno de los prototipos propuestos quedará sujeto a los ajustes resultantes de las mensuras correspondientes.

9.4. Escrituración de las unidades de vivienda:

En un plazo de un año, contado desde la recepción definitiva de la obra correspondiente a las viviendas sociales, el urbanizador transferirá directamente por escritura pública a cada adjudicatario los lotes destinados a vivienda social, con todo lo edificado, clavado y plantado y de acuerdo a los criterios a establecer por el Servicio Público de la Vivienda.

Art. 10º.- Etapas y Plazos de la Urbanización:

10.1. El Urbanizador deberá presentar el proyecto urbanístico definitivo en un plazo máximo de doce meses de promulgada la presente ordenanza.

10.2. La aprobación de las mensuras parciales correspondientes a las distintas etapas de ejecución queda sujeta al cumplimiento de las donaciones de los trazados oficiales, ejecución de las obras de infraestructura con sus debidas conexiones a las redes primarias referida a dicha etapa.

Del amanzamiento resultante, los lotes del Sector 3 definidos en el Artículo 3º, mantendrán las condiciones dispuestas para el régimen de urbanización integral, debiendo quedar asentada tal condición en el plano de mensura y subdivisión.

En las manzanas destinadas a vivienda social podrán autorizarse las mensuras y subdivisiones en tanto se verifiquen ejecutadas las infraestructuras públicas perimetrales, independientemente del grado de avance que se verifique en el resto de las infraestructuras generales del emprendimiento.

10.3. Se establece un plazo máximo de diez (10) años, desde la aprobación del proyecto definitivo, para la ejecución de todas las obras de carácter público especificadas en el presente texto normativo, excepto las viviendas de carácter social ejecutadas por el urbanizador, para las cuales se establece un plazo máximo de tres (3) años desde la mencionada aprobación del proyecto definitivo por parte de la Comisión Técnica de Urbanización.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



10.4. En caso de incumplimiento por parte del Urbanizador o por interés especial, la Municipalidad podrá ejecutar, parcial o totalmente, las obras de infraestructuras urbanas de acuerdo a su propia programación, las que deberán ser obligatoriamente compensadas con obras similares o mediante la restitución de su costo, por parte del urbanizador.

10.5. Si en el plazo de quince (15) años, no se hubiera cumplimentado con todo el proceso de urbanización, el municipio se reserva el derecho de revisar el presente texto normativo.

Art. 11°.- Se deja sin efecto el Decreto Nº 29.240/07 del Concejo Municipal y cualquier otra normativa o disposición para el ámbito de aplicación de este Plan de Detalle que se oponga al presente texto normativo.

Art. 12°.- Las planillas adjuntas forman parte del presente texto normativo:

Anexo Gráfico Nº 1: Delimitación de Areas con riesgo de inundabilidad

Anexo Gráfico Nº 2: Trazados oficiales

Anexo Gráfico Nº 3: Proyecto general - Sectorización

Anexo Gráfico Nº 4: Sector Nº 1

Anexo Gráfico Nº 5: Sector Nº 2

Anexo Gráfico Nº 6: Sector Nº 3

Anexo Gráfico Nº 7: Sector Nº 4

Anexo Gráfico Nº 8: Sector Nº 5

Anexo Gráfico Nº 9: Sector Nº 6

Art. 13°.- Se deroga la Ordenanza Nº 8.431/2009

Art. 14°.- Dése cumplimiento a la Ley Provincial Nº 11.717/99, Capítulo VIII (Impacto Ambiental) .

Art. 15°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

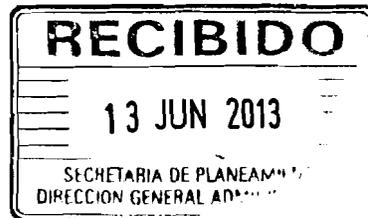
Sala de sesiones, 30 de Mayo de 2013.-

CM
80
REALIZÓ
En
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



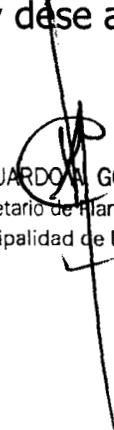
Cjal. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



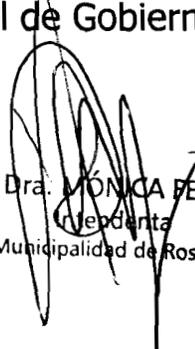
Expte. Nº 200.648-I-2012-C.M.; 13.191-P-2010-D.E. y 39.281-C-2011-D.E.

//sario, 24 JUN 2013

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



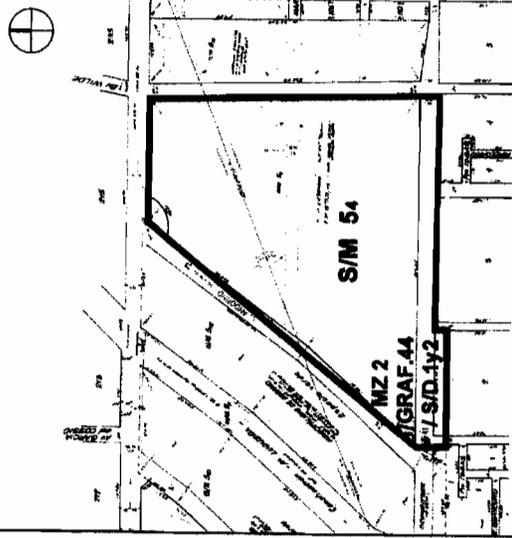
Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Dependenta
Municipalidad de Rosario

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
Programa Centro Periferia
DIRETORIA
Arq. CECILIA MARTINEZ

PLAN DE DETALLE NEWBERY Y WILDE
SECCION CATASTRAL 14° SM 5 GRÁFICO 4
SECCION CATASTRAL 14° MANZANA 2
GRÁFICOS 44 SD1 y SD2



REF. ORDENANZA INUNDABILIDAD Nº 8876

-  ZONA 3 DE IMPACTOS MENORES . (VII)
-  ZONA 2 DE IMPACTOS MAYORES (VI a)
-  ZONA 2 DE IMPACTOS MAYORES (VI a)

ANEXO GRÁFICO Nº 1

DELIMITACION DE ÁREAS CON RIESGO DE INUNDABILIDAD

Av. JORGE NEWBERY

CALLE 1441

MARTINEZ ESTRADA

AYALA GAUNA

SCHWEITZER

BV. WILDE

SARRATEA

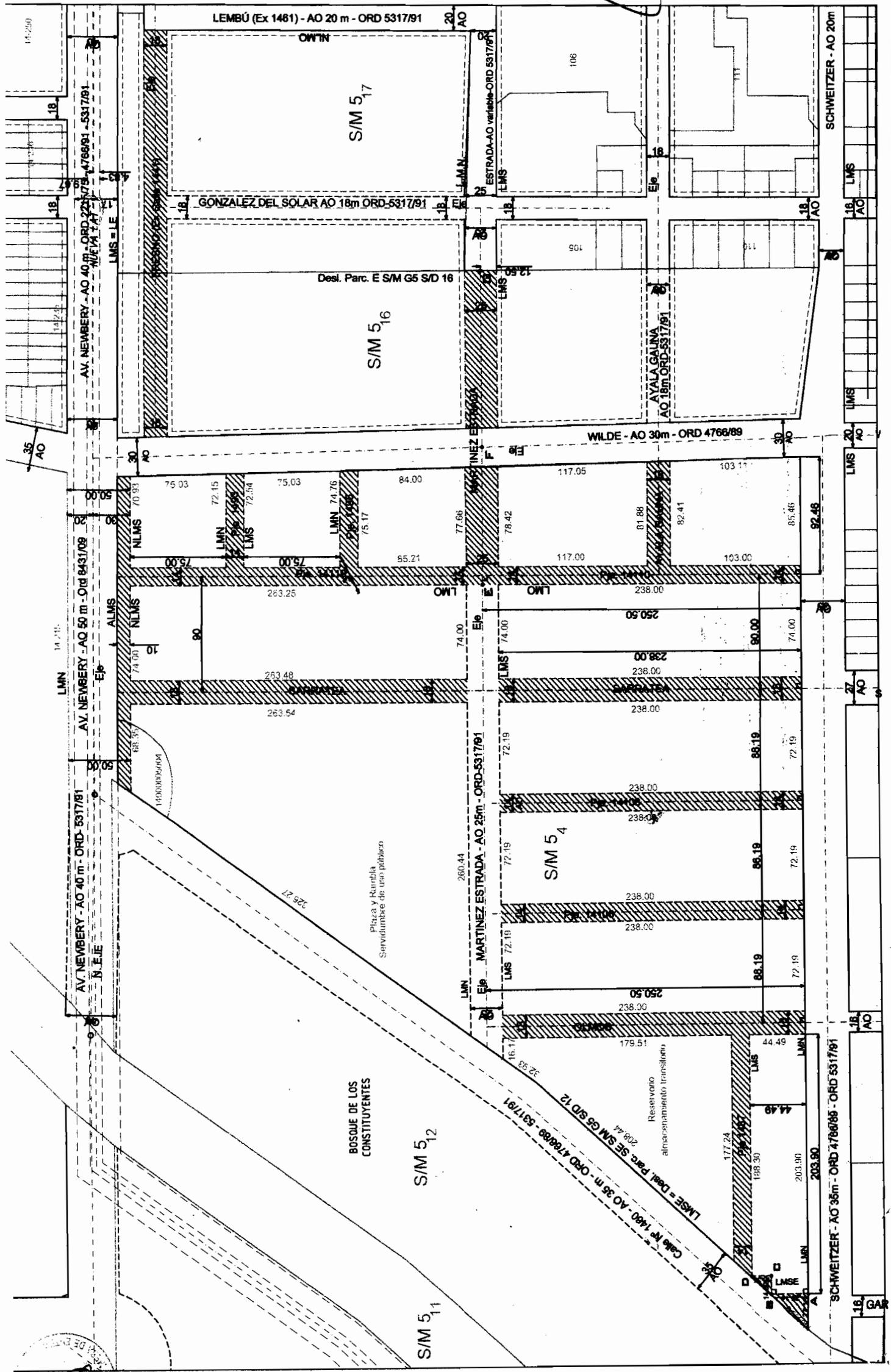
OLMOS

GARCIA DEL COSCO

ARROYO LUDUENA



Arq. CESILIA MARTINEZ
DIRECTORA
Programa Centro Periferia
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO



ANEXO GRAFICO Nº 2 - TRAZADOS



TO A CREAR
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

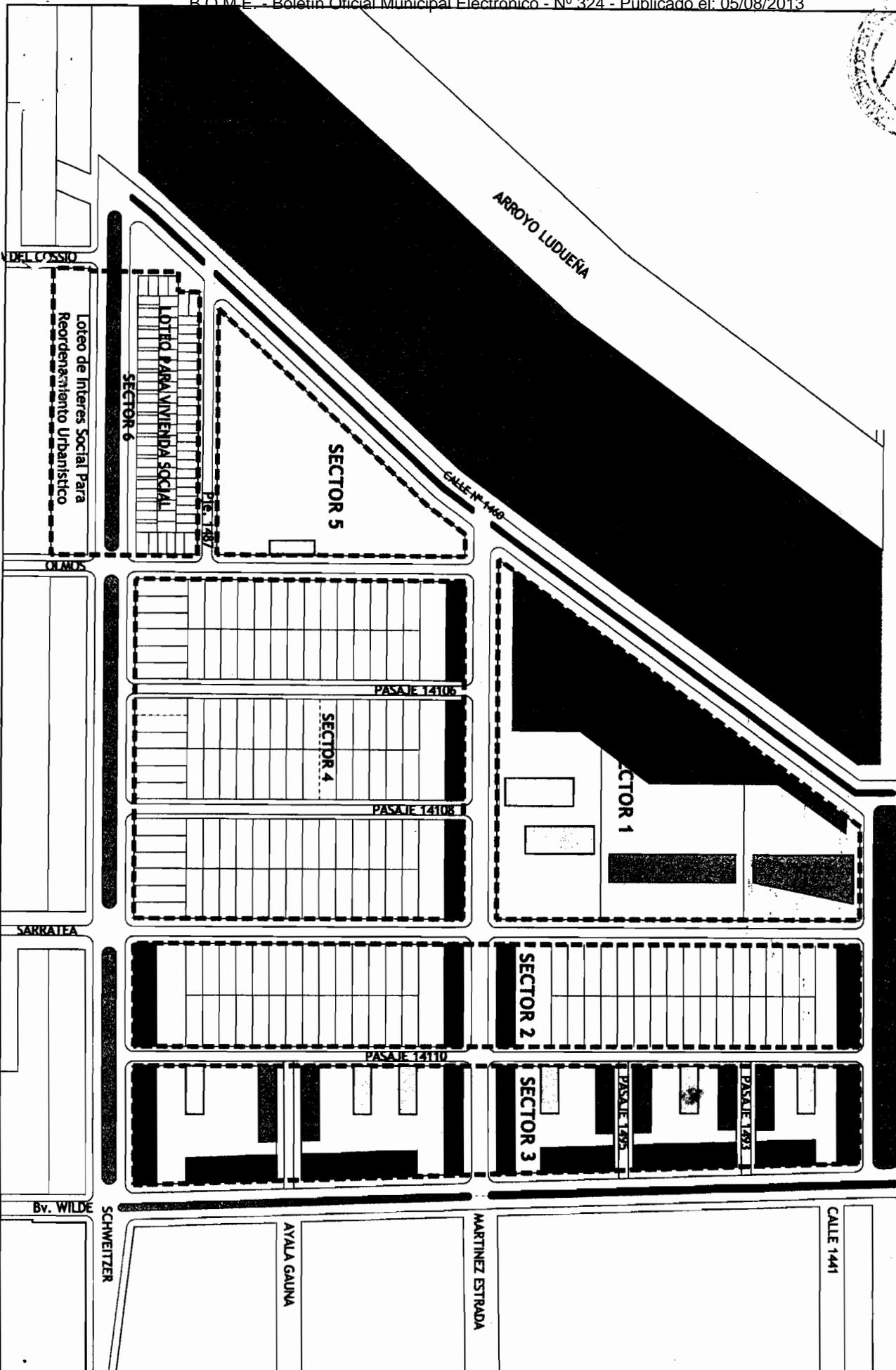
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GRAL DE TRAMITACION Y FISCALIZACION URBANISTICA
Vºº DIRECTORA GRAL: Arq. BEATRIZ AMBROGI



ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI
DIBUJO: Arq. PABLO MILESI
MARZO 2012

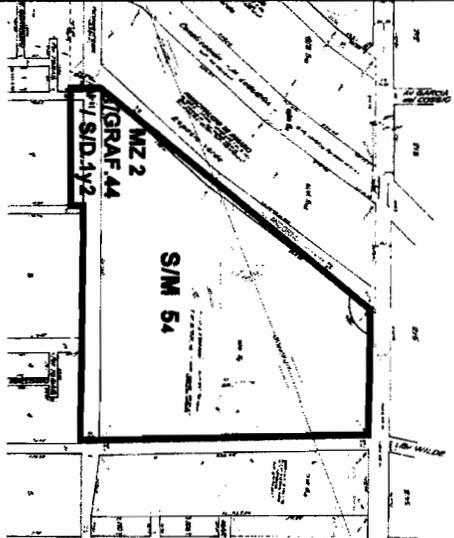


PROYECTO GENERAL . SECTORIZACION



Av. JORGE NEWBERY

PLAN DE DETALLE NEWBERY Y WILDE
 SECCION CATASTRAL 14º SM 5 GRÁFICO 4
 SECCION CATASTRAL 14º MANZANA 2
 GRÁFICOS 44 SD1 y SD2



ALTURAS MAXIMAS SECTOR 1

- ALTURA MÁXIMA 22m (PB + 5)
- ALTURA MÁXIMA 12 m (PB + 2)

ALTURAS MAXIMAS SECTORES 2 AL 6

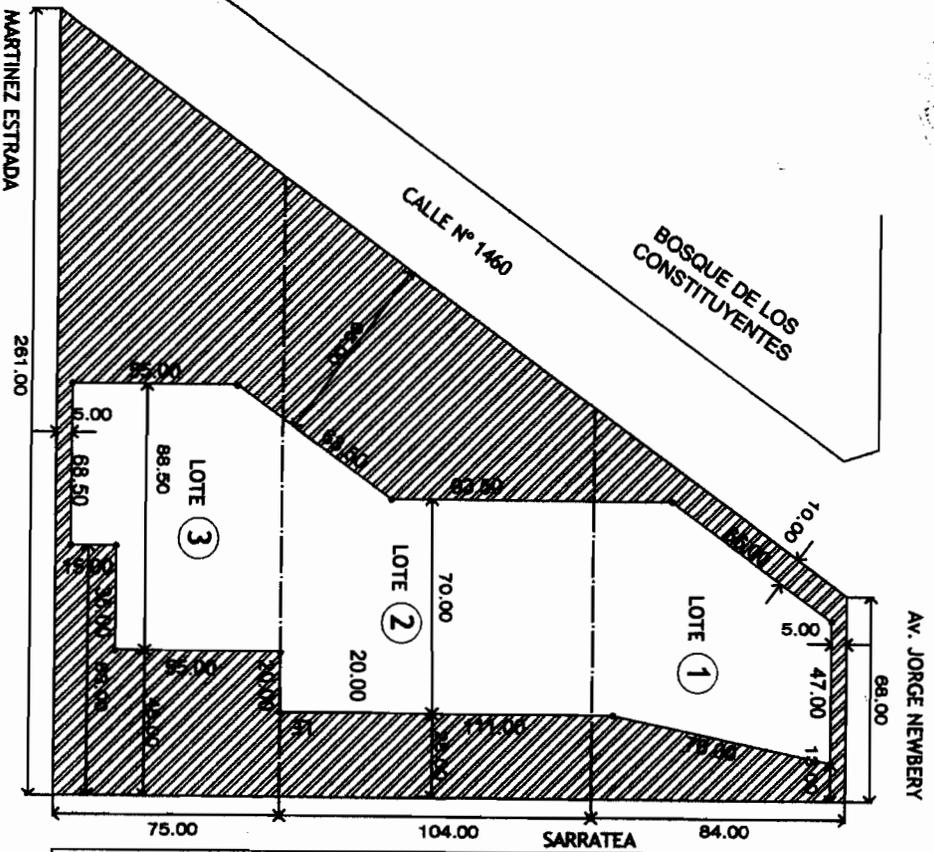
- ALTURA MÁXIMA 19m (PB + 5)
- ALTURA MÁXIMA 16m (PB + 4)
- ALTURA MÁXIMA 11m (PB + 2)
- ALTURA LOTES VIVIENDA INDIVIDUAL 10m

ANEXO GRÁFICO N° 3

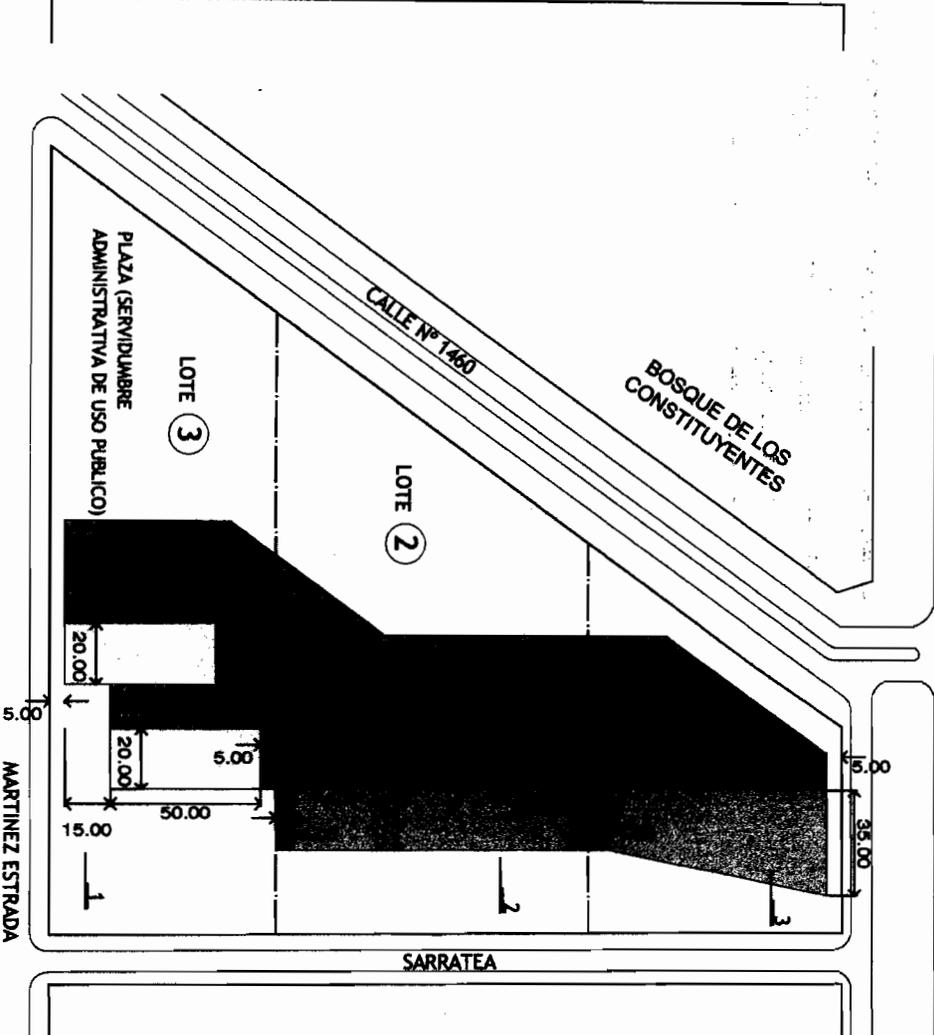
[Signature]
 Dra. **CECILIA MARTÍNEZ**
 DIRECTORA
 Programa Centro Periferia
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO



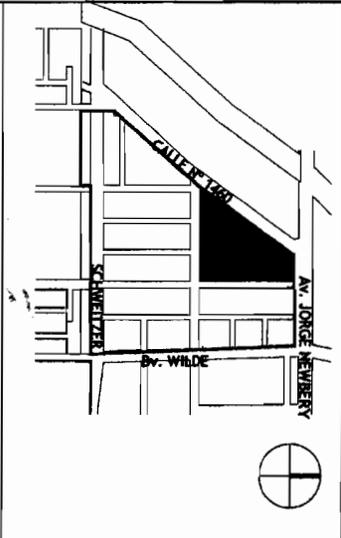
DIVISION DEL SUELO



MORFOLOGIA DE LA EDIFICACION



PLAN DE DETALLE NEWBERY Y WILDE
 SECCION CATASTRAL 14° SM 5 GRÁFICO 4
 SECCION CATASTRAL 14° MANZANA 2
 GRÁFICOS 44 SD1 y SD2



DIVISION DEL SUELO
 LOTE 1: 8.400 m²
 LOTE 2: 17.400 m²
 LOTE 3: 17.500 m²

Aplica FIS del conjunto del emprendimiento

AFECCIONES

Area de Servidumbre Administrativa s/
 Anteproyecto Secretaria de Planeamiento

MORFOLOGIA DE LA EDIFICACION

- ALTURA 22.00m (PB + 5)
- ALTURA 12.00m (PB + 2)

EDIFICABILIDAD MÁXIMA

LOTE 1: 11.600 m²
 LOTE 2: 10.400 m²
 LOTE 3: 6.000 m²

USO ADMITIDO: Residencial Permanente o Transitorio-
 Actividades Comerciales, Recreativas y de servicios
 Complementarios a la residencia

TODAS LAS SUPERFICIES QUEDAN SUJETAS AL REPLANTEO
 DEL PROYECTO DE ACUERDO A LA MENSURA DEFINITIVA.

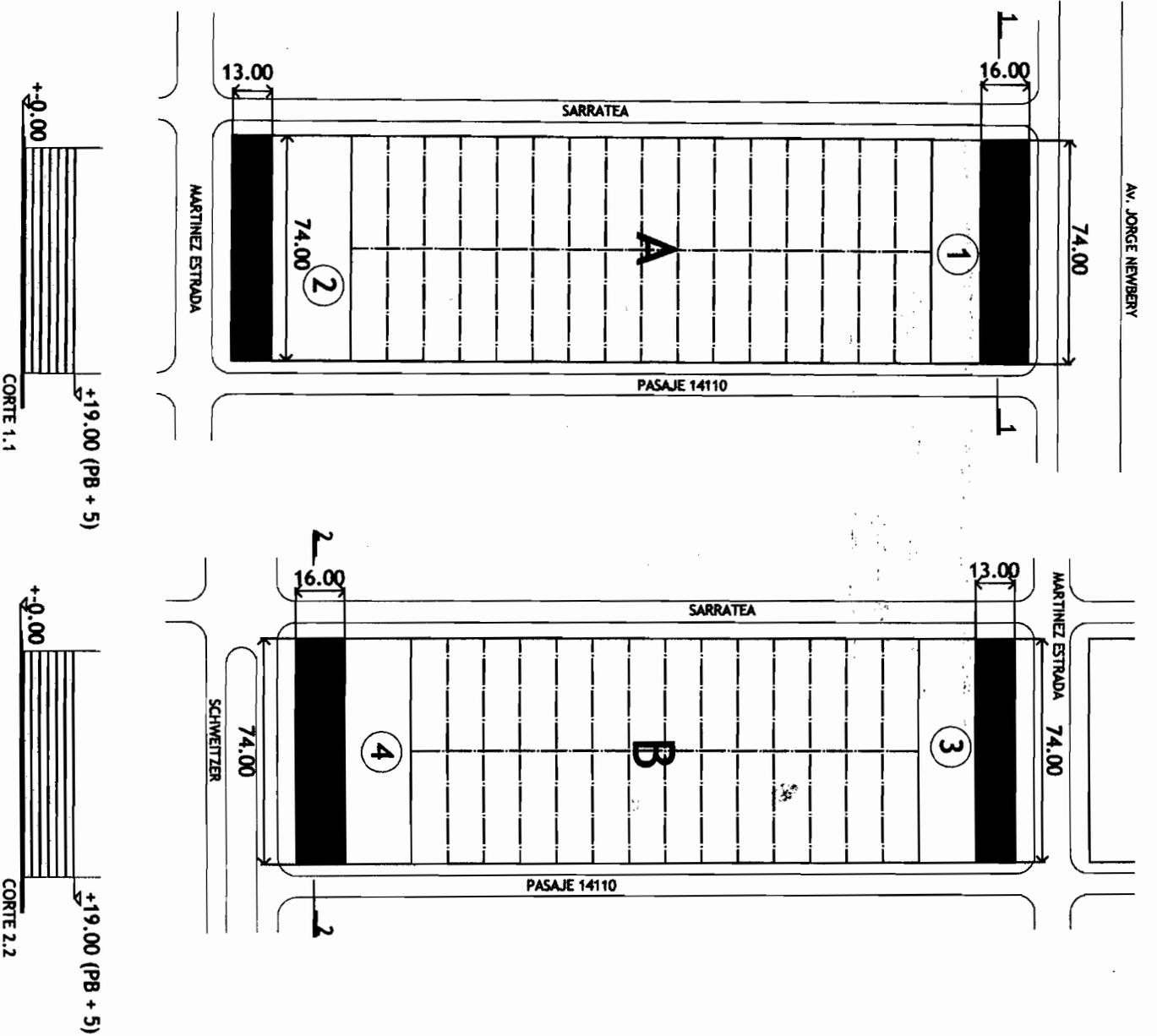
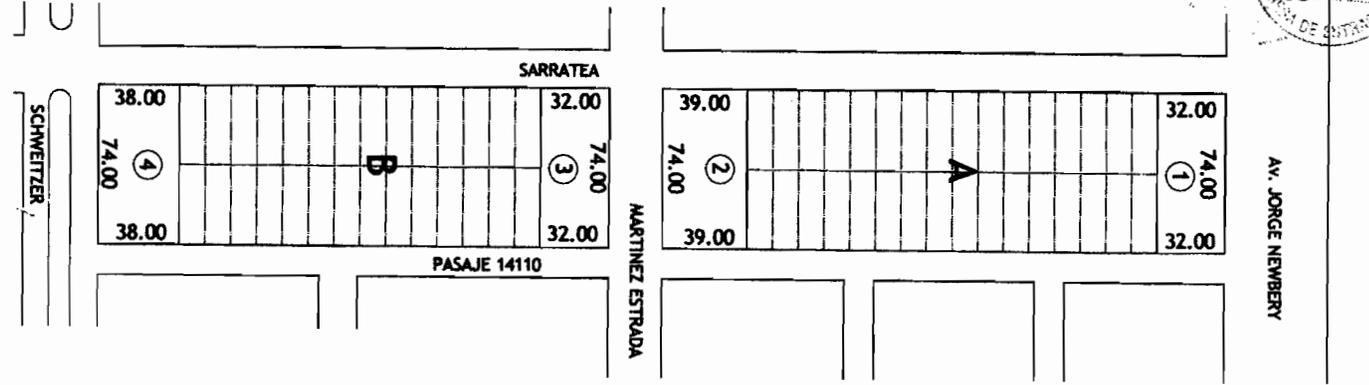
ANEXO GRÁFICO Nº 4 - SECTOR 1

Arq. **CAROLINA MARTÍNEZ**
 DIRECTORA
 Programa Centro Periferia
 SECRETARIA DE PLANFAMIENTO

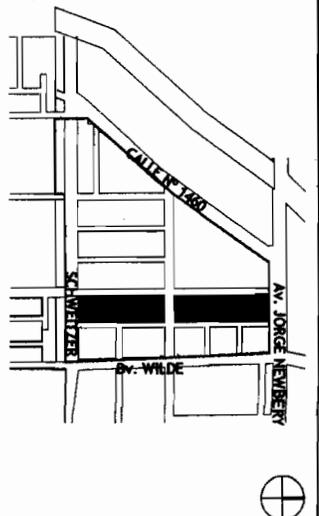


DIVISION DEL SUELO

MORFOLOGIA DE LA EDIFICACION



PLAN DE DETALLE NEWBERRY Y WILDE
 SECCION CATASTRAL 14° SM 5 GRÁFICO 4
 SECCION CATASTRAL 14° MANZANA 2
 GRÁFICOS 44 SD1 y SD2



DIVISION DEL SUELO

LOTES INDIVIDUALES: Ancho mínimo: 12.00 m
 Superficie mínima: 300 m²
 Servidumbre de Jardín: 4.00 m.

INDICE DE OCUPACION DEL SUELO: Aplica FIS 0.35

LOTES 1, 2 3 y 4: Aplica FIS del conjunto del emprendimiento

MORFOLOGIA DE LA EDIFICACION

■ ALTURA 19m (PB + 5)

LOTES VIVIENDA INDIVIDUAL ALTURA MAXIMA: 10m

EDIFICABILIDAD MÁXIMA

LOTE 1: 7.100 m²

LOTE 2: 5.850m²

LOTE 3y4: 5.770 m²

USO ADMITIDO: Residencial Permanente o Transitorio-
 Actividades Comerciales, Recreativas y de servicios
 Complementararios a la residencia

TODAS LAS SUPERFICIES QUEDAN SUJETAS AL REPLANTEO
 DEL PROYECTO DE ACUERDO A LA MENSURA DEFINITIVA.

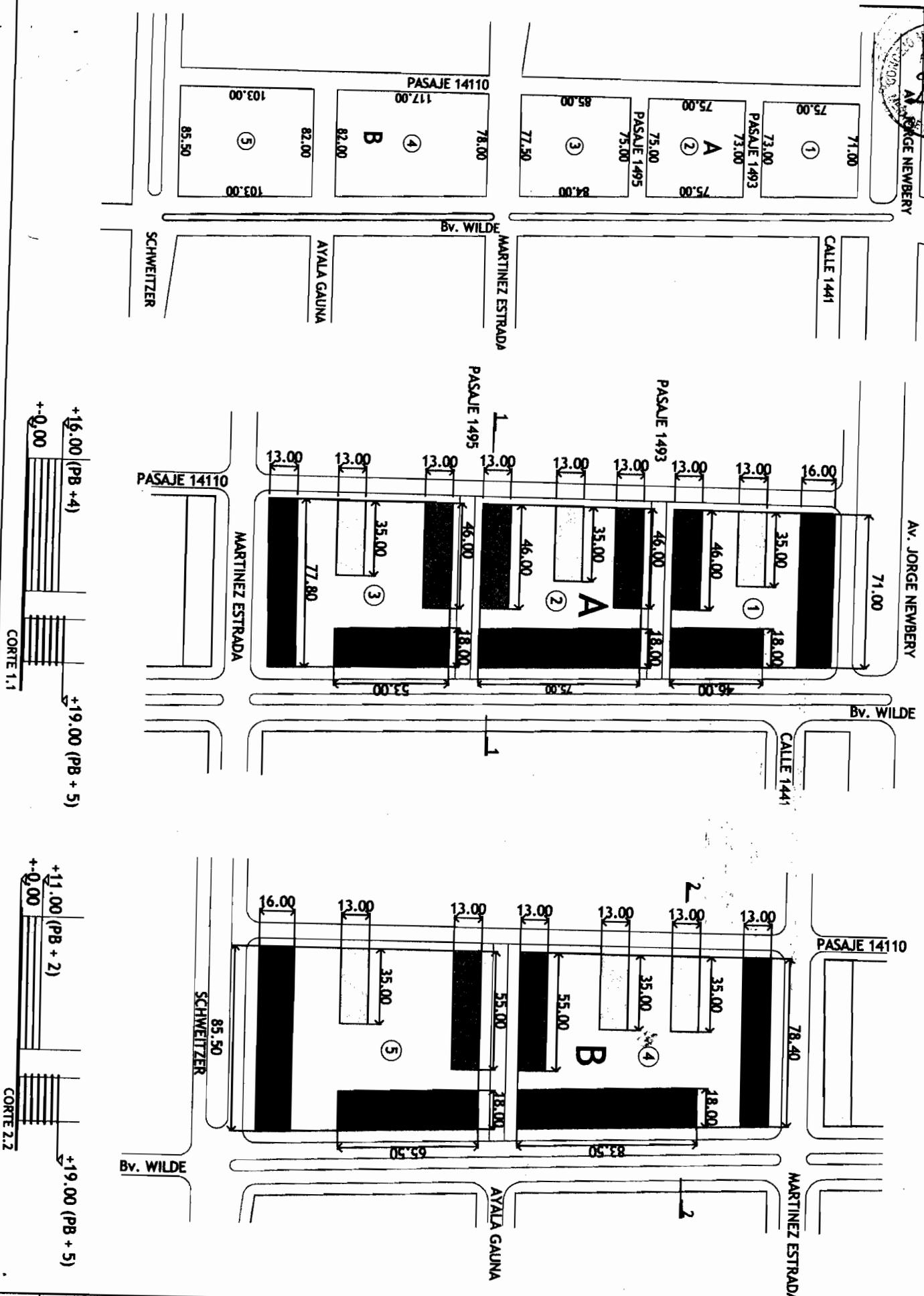
ANEXO GRÁFICO Nº 5 - SECTOR 2

Arq. **CECILIA MARTÍNEZ**
 DIRECTORA
 Programa Centro Periferia
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

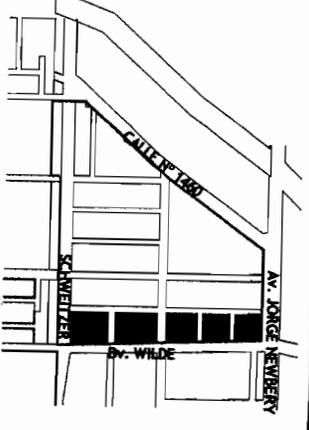


DIVISIÓN DEL SUELO

MORFOLOGIA DE LA EDIFICACIÓN



PLAN DE DETALLE NEWBERY Y WILDE
 SECCION CATASTRAL 14° SM 5 GRÁFICO 4
 SECCION CATASTRAL 14° MANZANA 2
 GRÁFICOS 44 SD1 Y SD2



DIVISIÓN DEL SUELO
 No se Admitirá Subdivisión Parcelaria

INDICE DE OCUPACION DEL SUELO: Aplica FIS del conjunto del emprendimiento

MORFOLOGIA DE LA EDIFICACION

- ALTURA 19m (PB + 5)
- ALTURA 16m (PB + 4)
- ALTURA 11m (PB + 2)

EDIFICABILIDAD MÁXIMA

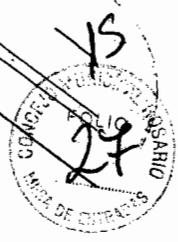
- LOTE 1: 16.100 m2
- LOTE 2: 15.500 m2
- LOTE 3: 16.100 m2
- LOTE 4: 21.400 m2
- LOTE 5: 20.200 m2

USO ADMITIDO: Residencial Permanente o Transitorio- Actividades Comerciales, Recreativas y de servicios Complementarios a la residencia

TODAS LAS SUPERFICIES QUEDAN SUJETAS AL REPLANTO DEL PROYECTO DE ACUERDO A LA MENSURA DEFINITIVA.

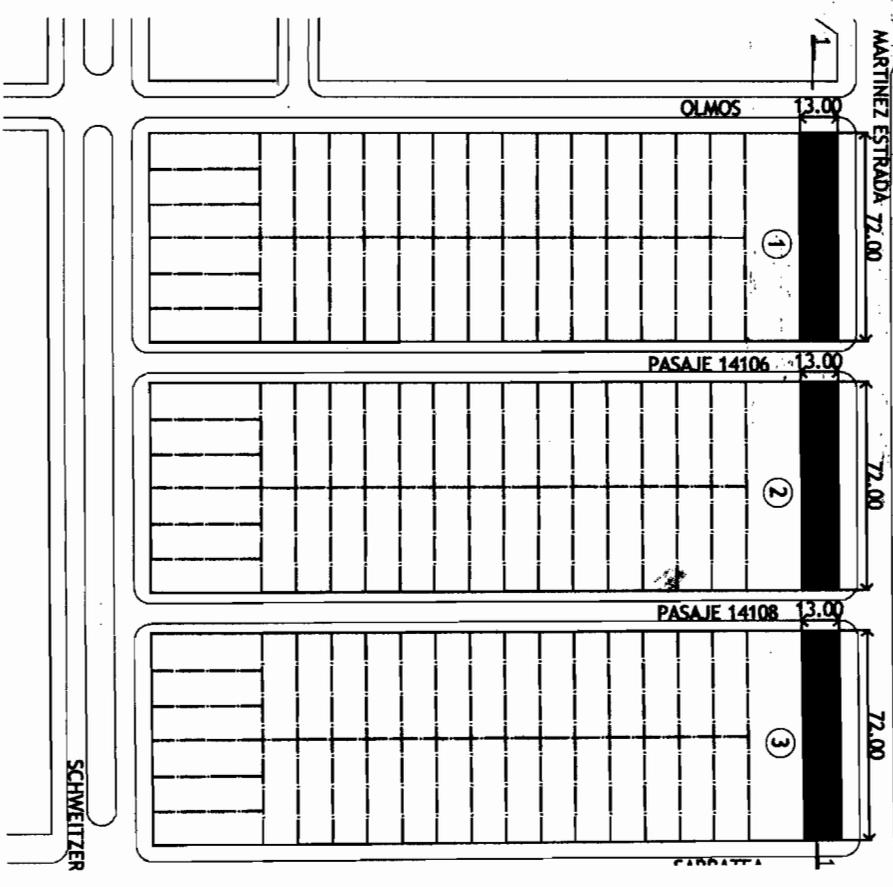
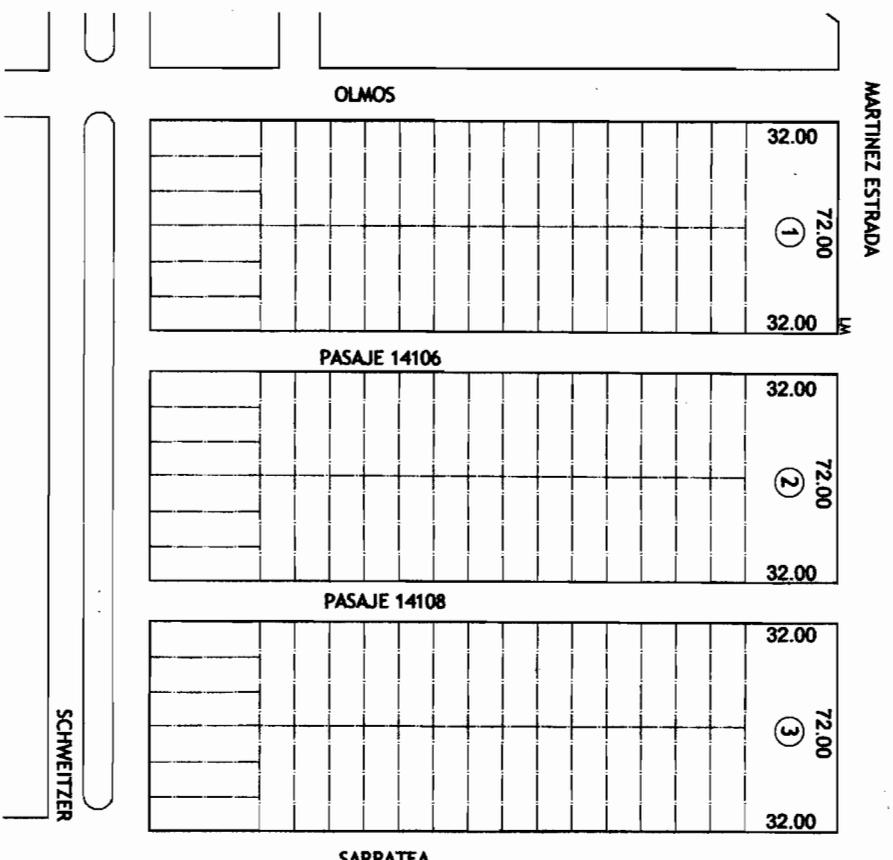
ANEXO GRÁFICO N° 6 - SECTOR 3

Arq. **CECILIA MARTÍNEZ**
 DIRECTORA
 Programa Centro Periferia
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO



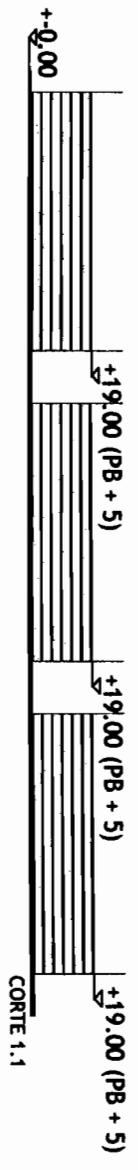
DIVISIÓN DEL SUELO

MORFOLOGIA DE LA EDIFICACIÓN

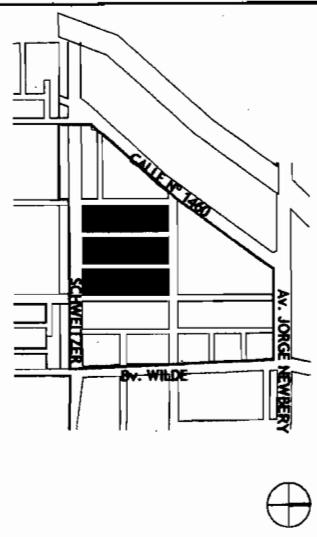


SUPERFICIES

LOTE 1.....	2.300 m ²
LOTE 2.....	2.300 m ²
LOTE 3.....	2.300 m ²



PLAN DE DETALLE NEWBERY Y WILDE
 SECCION CATASTRAL 14° SM 5 GRÁFICO 4
 SECCION CATASTRAL 14° MANZANA 2
 GRÁFICOS 44 SD1 Y SD2



DIVISIÓN DEL SUELO
LOTES INDIVIDUALES: Ancho mínimo: 12.00 m
 Superficie mínima: 300 m²
 Servidumbre de Jardín: 4.00 m.

INDICE DE OCUPACIÓN DEL SUELO: Aplica FIS 0.35
LOTES 1, 2 Y 4: Aplica FIS del conjunto del emprendimiento

MORFOLOGIA DE LA EDIFICACION
 ALTURA 19m (PB + 5)
 LOTES VIVIENDA INDIVIDUAL ALTURA MAXIMA: 10m

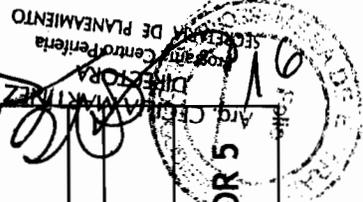
EDIFICABILIDAD MÁXIMA
 LOTE 1 / 2 / 3: 5.600 m²

USO ADMITIDO: Residencial Permanente o Transitorio-
 Actividades Comerciales, Recreativas y de servicios
 Complementarios a la residencia

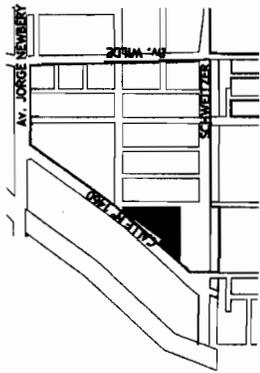
**TODAS LAS SUPERFICIES QUEDAN SUJETAS AL REPLANTEO
 DEL PROYECTO DE ACUERDO A LA MENSURA DEFINITIVA.**

ANEXO GRÁFICO Nº 7 - SECTOR 4

Arg. **CAROLINA MARTÍNEZ**
 DIRECTORA
 Programa Centro Periferia
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO



PLAN DE DETALLE NEWBERY Y WILDE
 SECCION CATASTRAL 14° SM 5 GRÁFICO 4
 SECCION CATASTRAL 14° MAINZANA 2
 GRÁFICOS 44 SD1 y SD2



DIVISIÓN DEL SUELO

NO SE ADMITIRA SUBDIVISION PARCELARIA

AFECCIONES

AREA DESTINADA A ESPACIO VERDE / RESERVORIO

CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION

EDIFICIO DESTINADO INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS AL USO DEPORTIVO

MAXIMA OCUPACION EN PLANTA: 300m2

LA UBICACION DEL EDIFICIO ES SOLO INDICATIVA

EDIFICABILIDAD MÁXIMA

900 m2

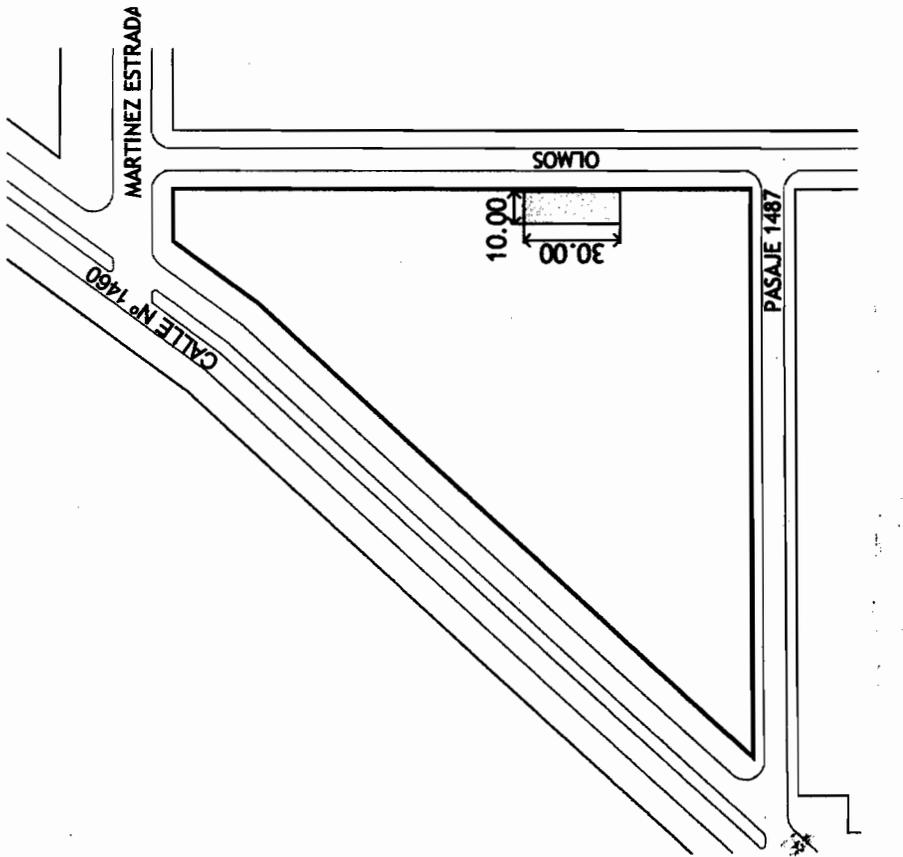
MORFOLOGIA DE LA EDIFICACION

ALTURA MAX: 10 m.
 CERCOS VERDES / ALTURA REJAS MAX: 2 m.

USOS ADMITIDOS
 COMERCIALES / RECREATIVOS / DEPORTIVOS

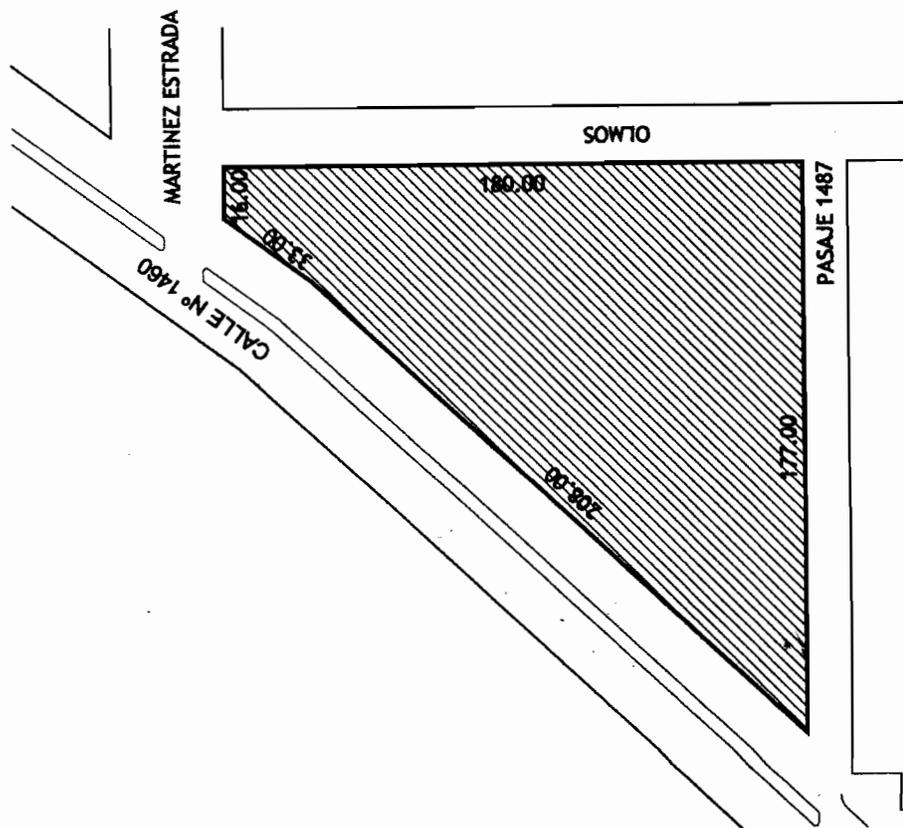
ANEXO GRAFICO Nº 8 - SECTOR 5

MORFOLOGIA DE LA EDIFICACION

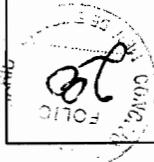


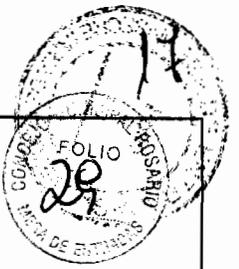
ALTURA MAX: 10 m.
 CERCOS VERDES / ALTURA REJAS MAX: 2 m.

DIVISION DEL SUELO

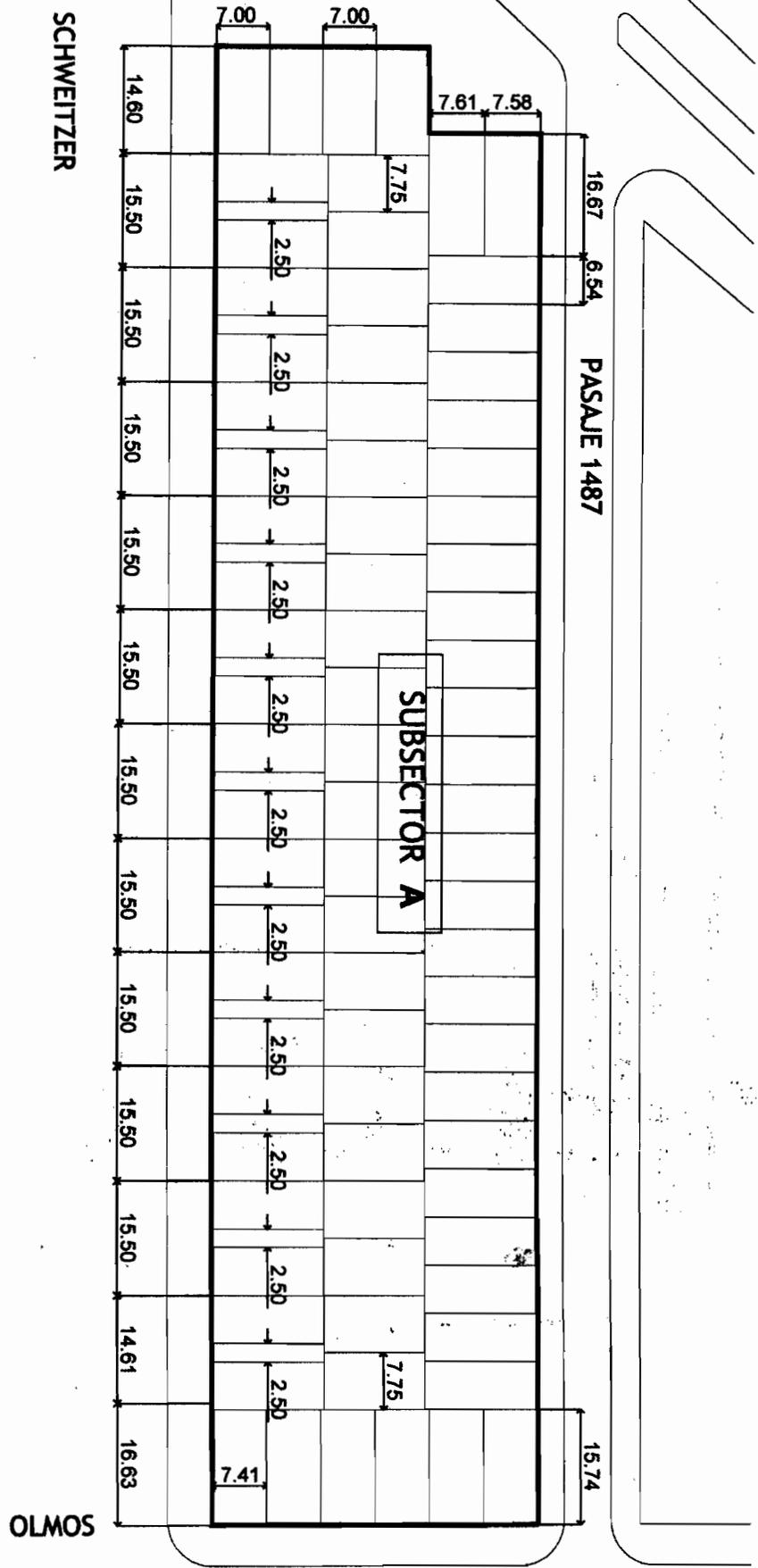


AREA DESTINADA A ESPACIO VERDE / RESERVORIO





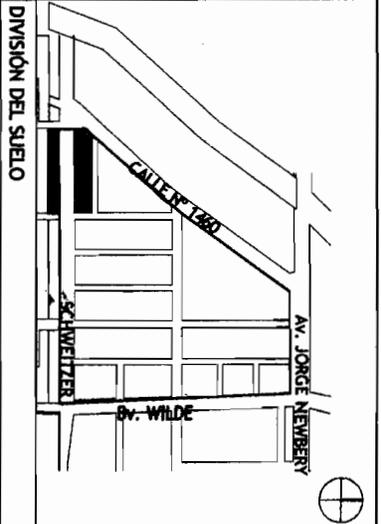
LOTES DESTINADOS A VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL: SUBSECTOR "A": CANTIDAD 80 LOTES



SUBSECTOR B

Loteo de Interes Social Para Reordenamiento Urbanistico

PLAN DE DETALLE NEWBERRY Y WILDE
 SECCION CATASTRAL 14° SM 5 GRAFICO 4
 SECCION CATASTRAL 14° MANZANA 2
 GRAFICOS 44 SD1 Y SD2



DIVISION DEL SUELO
SUBSECTOR A
 LOTES FRENITISTAS: Ancho minimo: 6.50 m
 Superficie minima: 100 m2

PASILLOS ACCESO LOTES INTERNOS: Ancho minimo: 2.50 m
 LOTES INTERNOS: Ancho minimo: 7.70 m
 Superficie minima: 00 m2

CANTIDAD DE LOTES: 78
SUBSECTOR B
 Loteo de Interes Social para Reordenamiento Urbanistico

INDICE DE OCUPACION DEL SUELO: Aplica FIS 0.35

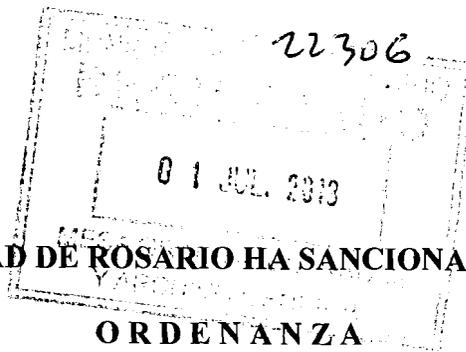
ALTURA MAXIMA: 10m

USO ADMITIDO: Vivienda individual

TODAS LAS SUPERFICIES QUEDAN SUJETAS AL REPLANTEO DEL PROYECTO DE ACUERDO A LA MENSURA DEFINITIVA.

ANEXO GRAFICO Nº 9 - SECTOR 6

Arq. CECILIA MARTÍNEZ DIRECTORA
 Programa Centro Periferia
 SECRETARIA DE PLANFAMIENTO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.069)

Concejo Municipal:

Visto: el Mensaje Nº 39/12 S.P., con Anteproyectos de Ordenanzas de: “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral” e “Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico”.

Considerando: La sanción de la Ordenanza Nº 8.245 “Inventario y Catalogación de bienes del patrimonio histórico de la ciudad de Rosario” que en su Artículo 5º incorpora como Anexo I el “Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Área Central”.

La sanción de la Ordenanza Nº 8.459 declara de Interés Municipal el “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Primer Anillo Perimetral al Área Central”, y lo incorpora como Anexo II a la Ordenanza Nº 8.245.

Que, el Mensaje S.P. Nº 26/12 enviado por el Departamento Ejecutivo al Concejo Municipal para su consideración, declara de Interés Municipal el “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Segundo Anillo Perimetral al Área Central”, y lo incorpora como Anexo III a la Ordenanza Nº 8.245.

Que, es necesario continuar con la actuación del Departamento Ejecutivo respecto de la protección del patrimonio histórico, arquitectónico y urbanístico de la ciudad, tal como se viene desarrollando.

Que, se hace necesario definir con claridad la política de preservación que sustenta el municipio precisando los inmuebles que están catalogados y las acciones específicas que se deben cumplir en cualquier tipo de intervención.

Que, se han realizado estudios y relevamientos, en el marco del Convenio suscripto entre la Municipalidad de Rosario y la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario, del sector de la ciudad denominado Segundo Anillo Perimetral al Área Central, sector de la ciudad que rodea al denominado “Primer Anillo Perimetral al Área Central”.

Que, la Municipalidad de Rosario ha manifestado a través del dictado de sucesivas normas una clara voluntad de preservar inmuebles y áreas en distintos sitios de la ciudad, mediante la aplicación de una política de preservación.

Que, el Inventario se considera un instrumento abierto a nuevas incorporaciones, que se efectuarán a medida que se avance en el estudio y propuesta de revisión de normativa de cada sector de la ciudad.

Que, se hace necesario extender el Inventario y Catalogación de bienes del patrimonio histórico de la ciudad de Rosario, a otras áreas.

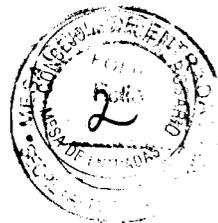
Que, la catalogación contempla las características de la obra edificada en diferentes aspectos: urbano, arquitectónico, constructivo así como histórico, artístico y simbólico.

Que, la valoración incluye inmuebles de finales del siglo XIX y de distintos períodos del siglo XX los cuales se presentan como un trascendente valor urbano, en relación a su ubicación y función con respecto a la ciudad, un valor asociado a la memoria del imaginario colectivo como elemento de singular importancia y un valor artístico-arquitectónico de reconocida relevancia, entre otros aspectos.

Que, por diversas normas se han catalogado inmuebles de valor patrimonial incluidos en el área denominada Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario entre las que debemos citar: el Decreto del Concejo Municipal Nº 10.313 que declara de Interés Cultural a la Estación Antártica Argentina ubicada en el Barrio de Fisherton; el Decreto del Concejo Municipal Nº 11.180 que declara Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbano a la Estación de Ferrocarriles “Sarratea”; la Ordenanza Nº 6.547 que declaró de Interés Cultural y Patrimonial al edificio de la Parroquia Cristo Rey del Barrio Fisherton; la Ordenanza Nº 6.564 la cual declara de Interés Patrimonial, Histórico, Urbano y Arquitectónico a la estructura de hormigón armado enclavada en el



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



predio de propiedad municipal ubicado en la Sección 6ª, Manzana Nº 375, Gráfico C 5; el Decreto del Concejo Municipal Nº 16.645 que declara Sitio de Interés Histórico Cultural al predio donde se hallan instaladas las tres chimeneas correspondientes a la primer fábrica de acero, instalada por Acindar en la ciudad de Rosario, la Ordenanza Nº 6.921 la cual declara de Interés Cultural y Patrimonial de la Ciudad de Rosario al inmueble ubicado en Av. Carrasco 2055 propiedad del Club Remeros Alberdi; la Ordenanza Nº 6.953 que declara de Interés Histórico, Arquitectónico y Cultural al edificio del Colegio Santísimo Rosario; la Ordenanza Nº 7.215 por la que se declara de Interés Patrimonial de la Ciudad de Rosario al edificio de la Escuela Nº 518 “Fray Mamerto Esquiú”; la Ordenanza Nº 7.533 que declara de Interés Histórico y Cultural de la Ciudad de Rosario al Edificio de la Sociedad de Mutuos Cosmopolita ubicado en calle Fraga 1030; la Ordenanza Nº 8.213 por medio de la cual se declara de Interés Histórico, Arquitectónico y Cultural de la ciudad de Rosario al Edificio de la Escuela Provincial Nº 69 “Dr. Gabriel Carrasco”; Decreto del Concejo Municipal Nº 29.367 que declara Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad al edificio ubicado en Av. Uruburu 549 de nuestra ciudad; Ordenanza Nº 8.555 que declara Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario al edificio situado en la intersección Noroeste de Av. Rivarola y calle Fader y por último la Ordenanza Nº 8.556 que declara Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico de la ciudad de Rosario al edificio ubicado en Bv. Rondeau 1460 con su predio circundante remanente del original.

Que, el listado de inmuebles, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, comprende parcelas que forman parte de Áreas de Protección Histórica (APH 33 a 38) que se incluyen en el Anteproyecto de Ordenanza denominado Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario y se incluyen en este listado, con la mención al APH a que pertenecen para una mejor comprensión y operatividad.

Que, se considera necesario modificar la Ordenanza Nº 8.245 incorporando a la misma el Anexo IV el cual contendrá el listado de inmuebles y sitios de valor patrimonial del sector de la ciudad denominado Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario.

Por todo lo expuesto, se propone para su tratamiento y aprobación por parte del Cuerpo el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

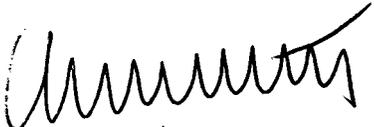
Artículo 1º.- Declárase de Interés Municipal el “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario”, cuya nomenclatura catastral, categoría, designación y su correspondiente asignación de Grado de Protección se detalla y presenta como Anexo a la presente.

Art. 2º.- Modifícase la Ordenanza Nº 8.245, “INVENTARIO Y CATALOGACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE ROSARIO”, incorporando a la misma como Anexo III, el “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario”. Se adjunta Anexo III.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al DM.

Sala de Sesiones, 13 de junio de 2013.

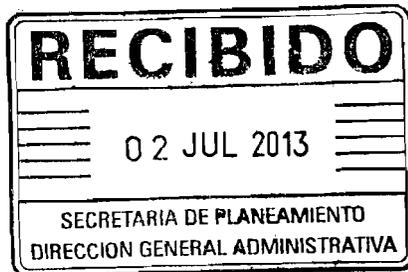
CM
REALIZO
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal Miguel Zammarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros.198856-I-2012 CM, 30131-O-2012 DE y 202480-I-2013 CM.-



//sario, 15 JUL 2013

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

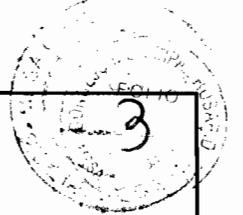


Arg. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

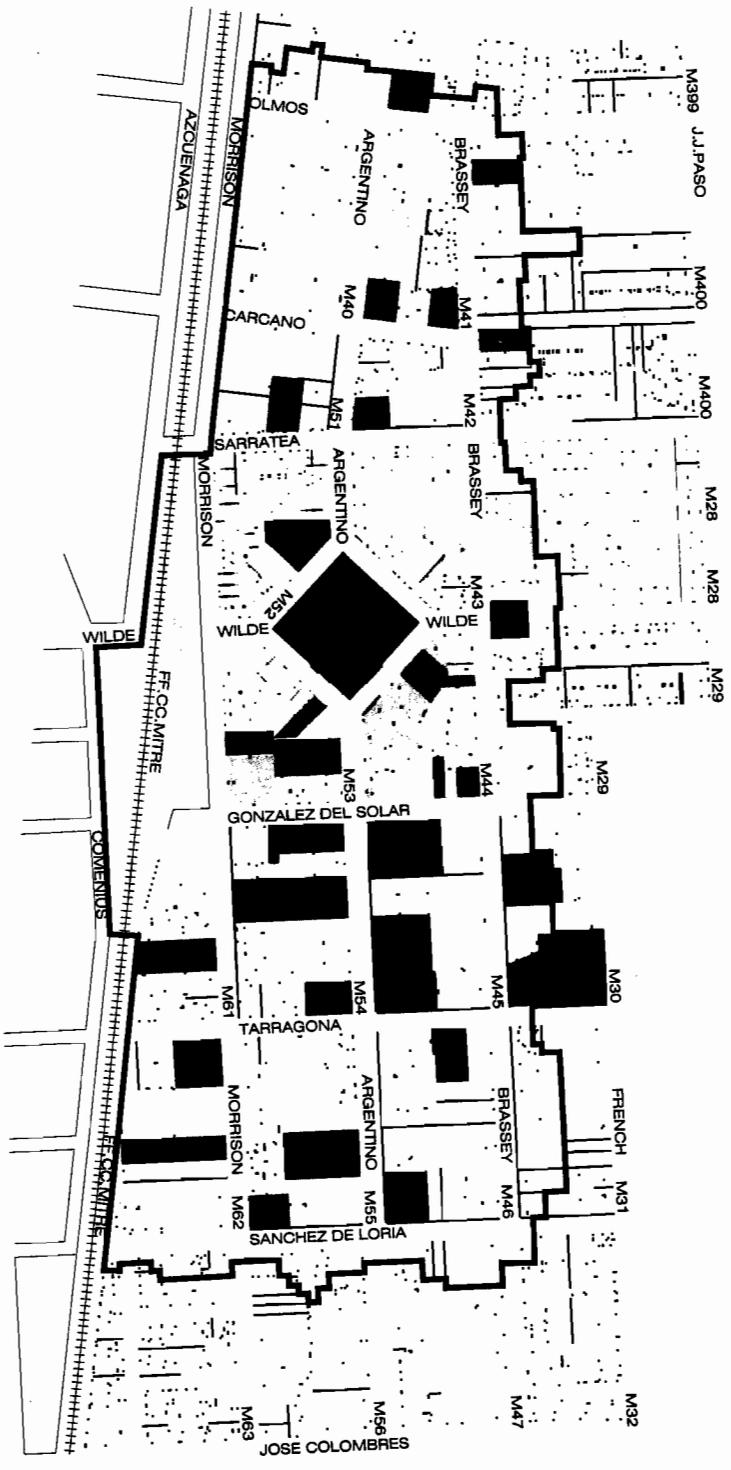


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

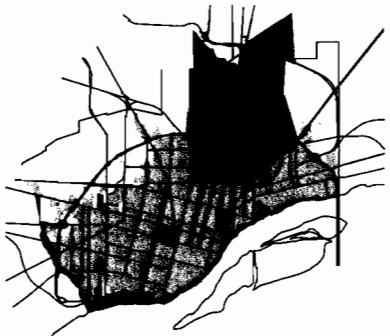
VISADO *[Signature]*
 Arq. MARÍA EL DE LANZA, Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario



SECCION 15



REORDENAMIENTO URBANISTICO
 DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO
 ANEXO II - PLANO 6
 Capítulo IV

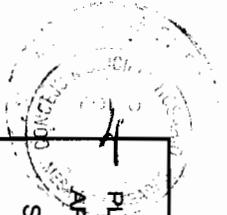


APH Nº 33
 EJE FUNDACIONAL FISHERTON

- Área de Protección Histórica
- Protección Directa
 - grado de protección 1a
 - grado de protección 1b
 - grado de protección 2a
 - grado de protección 2b
 - grado de protección 2c
 - protección ambiental
- Protección Indirecta
 - protección de referencia 3a
 - protección del entorno 3b

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





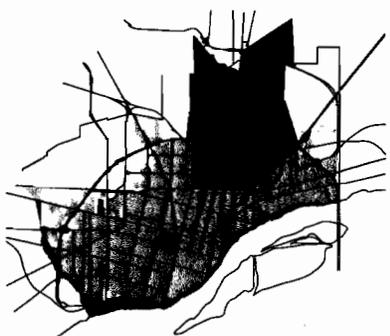
VISADO *[Signature]*
 Arq. MARÍA ELIZABETH LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

PLANILLA Nº 1 - 01
 APH 33 - EJE FUNDACIONAL FISHERTON

Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP
15	026	029			15	039	003	002		15	041	006		
15	026	030			15	039	003	002		15	041	007		
15	026	031		2b	15	039	003	004		15	041	008		
15	027	001		5	15	040	001	007		15	041	009	001	
15	028	005			15	040	002	001		15	041	009	002	2b
15	028	006	004	2b	15	040	002	002	2b	15	041	010		
15	028	007	001		15	040	003	001		15	041	011		
15	028	007	003		15	040	003	002		15	041	012		
15	028	007	004		15	040	003	003		15	041	s1		
15	028	009	001		15	040	004	001		15	041	s2		
15	029	022	003		15	040	004	003		15	042	002		
15	029	023	001		15	040	004	004		15	042	004		
15	029	023	002		15	040	004	006		15	042	005		
15	029	024			15	040	004	008		15	042	006	001	
15	029	036	009		15	040	004	010		15	042	006	002	
15	029	037	001		15	040	004	011		15	042	007		
15	029	037	001		15	040	004	012		15	042	008		
15	029	037	001	2b	15	040	004	015		15	042	011	002	
15	030	002	002	2b	15	040	005	003		15	042	012		
15	030	002	003		15	040	005	004		15	042	016		
15	030	003	003		15	040	005	005		15	042	017		
15	030	003	004	2b	15	040	005	006		15	042	019		
15	030	004	002		15	040	005	006		15	042	020		
15	031	002	002		15	040	005	006		15	042	021		
15	031	002	005		15	040	005	006		15	042	022		
15	031	003		2b	15	040	005	006		15	042	025		
15	031	004	001		15	041	001	001		15	042	026		
15	031	004	002		15	041	001	003		15	043	001	001	
15	031	005	001		15	041	002	001		15	043	001	002	
15	031	005	002		15	041	002	002		15	043	002	001	
15	031	005	003		15	041	003	001		15	043	002	002	
15	031	005	004		15	041	003	002		15	043	003	001	
15	032	030	002		15	041	003	003		15	043	003	001	
15	032	030	002		15	041	004		2b	15	043	003	001	
15	039	002	005		15	041	005	001		15	043	003	001	
15	039	003	001		15	041	005	002		15	043	003	001	
15	039	003	001		15	041	005	002		15	043	003	001	

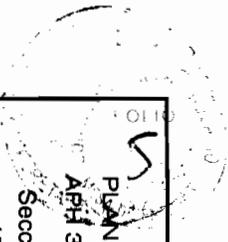
REORDENAMIENTO URBANÍSTICO
 DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO

ANEXO II - PLANILLA Nº 1 - 01
 Capítulo IV



APH Nº33 - EJE FUNDACIONAL
 FISHERTON

PROGRAMA DE PRESERVACION Y
 REHABILITACION DEL PATRIMONIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

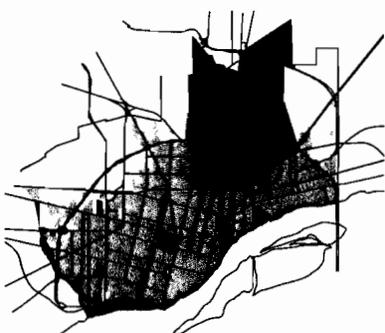


PLANILLA Nº 1 - 02
APH Nº 33 - EJE FUNDACIONAL FISHERTON

Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP
15	043	003	008		15	044	019			15	046	006		
15	043	003	009		15	044	019			15	046	006		
15	043	003	010		15	044	021		2b	15	046	006		
15	043	003	011		15	044	023		2c	15	047	001		
15	043	003	012		15	044	025		2b	15	047	033	001	
15	043	003	014		15	044	027		2c	15	047	033	002	
15	043	004	001		15	044	029		2c	15	047	034		
15	043	004	001		15	044	030		2b	15	047	035		
15	043	004	004		15	045	001	001		15	051	001	001	
15	043	004	005		15	045	001	002	2b	15	051	001	002	
15	043	004	006		15	045	001	003		15	051	001	003	
15	043	005	001		15	045	002			15	051	001	004	
15	043	005	002		15	045	010		2b	15	051	001	005	
15	043	006	001		15	045	013		2b	15	051	001	006	
15	043	006	002		15	045	014			15	051	001	007	
15	043	006	002		15	045	015			15	051	001	008	
15	043	006	002		15	045	015			15	051	002	001	
15	043	006	002		15	045	028			15	051	002	002	
15	043	007	007		15	046	001	001		15	052	001	001	
15	044	001	001		15	046	001	002		15	052	001	001	
15	044	002	002		15	046	001	003		15	052	001	002	
15	044	003	003		15	046	001	003		15	052	001	003	
15	044	004	004	2b	15	046	001	004	2b	15	052	001	004	
15	044	006	006		15	046	002	002		15	052	001	007	
15	044	007	007		15	046	002	003		15	052	002	001	
15	044	008	008		15	046	002	004		15	052	002	005	
15	044	009	009		15	046	003	001		15	052	003	001	
15	044	011	011		15	046	003	002		15	052	003	002	
15	044	012	012	2b	15	046	003	004		15	052	003	003	
15	044	013	013	2b	15	046	003	006	2b	15	052	003	004	
15	044	014	014		15	046	003	007	2b	15	052	003	005	
15	044	016	016		15	046	003	008	2b	15	052	003	006	
15	044	016	016		15	046	003	009	2b	15	052	003	007	
15	044	017	017		15	046	004	001		15	052	003	008	
15	044	018	018		15	046	004	002		15	052	003	009	
15	044	018	018		15	046	004	004		15	052	003	010	
15	044	018	018	2b	15	046	004	005		15	052	003	011	

VISADO
Arq. MARIA ELIZABETH DE LANZA - Secretaria
Comision de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

REORDENAMIENTO URBANISTICO
DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
CIUDAD DE ROSARIO
ANEXO II - PLANILLA Nº 1 - 02
Capitulo IV



APH Nº 33 - EJE FUNDACIONAL
FISHERTON

PROGRAMA DE PRESERVACION
REHABILITACION DEL PATRIMONIO
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

6

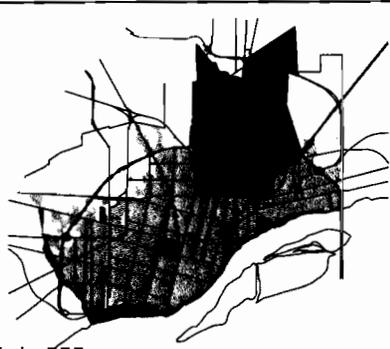
PLANILLA Nº 1 - 03
APH 33 - EJE FUNDACIONAL FISHERTON

Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP
15	052	004			15	054	001	001	2b	15	055	015	002	2b
15	052	004			15	054	001	002	2b	15	055	015	003	
15	052	005			15	054	002		2b	15	055	016	001	
15	052	007			15	054	003		2b	15	055	016	002	
15	052	008			15	054	004		2b	15	055	017	001	
15	052	009			15	054	006		2b	15	055	017	002	
15	052	010			15	054	007			15	055	018	001	
15	052	011			15	054	009			15	055	018	002	
15	052	013			15	054	010		2b	15	055	018	003	
15	052	013			15	054	011			15	055	018	004	
15	052	014			15	054	012	001		15	055	019		
15	052	015			15	054	012	002		15	056	002		
15	052	016			15	054	012	003		15	056	034		
15	052	017			15	054	014	001		15	056	035		
15	052	018			15	054	014	002		15	056	036		
15	052	019			15	054	015	001		15	056	039		
15	052	020			15	054	015	002		15	056	041		
15	053	001	001	2b	15	054	016			15	056	041		
15	053	002	001		15	054	020	001		15	061	001	001	
15	053	002	001	2b	15	055	001	001		15	061	002	003	
15	053	002	002		15	055	001	002		15	061	002	004	2b
15	053	002	003		15	055	001	003		15	061	002	005	
15	053	003			15	055	002			15	061	002	006	
15	053	004			15	055	003			15	061	002	008	
15	053	008			15	055	004		2b	15	061	002	009	
15	053	014		2c	15	055	006	001		15	061	002	010	
15	053	016		2b	15	055	006	002		15	061	002	010	
15	053	020	001		15	055	006	003		15	061	003		
15	053	020	002		15	055	006	004		15	061	005		
15	053	020	003		15	055	006	006		15	061	006		
15	053	020	004		15	055	006	007		15	061	007		
15	053	020	005		15	055	006	008		15	061	010		
15	053	020	008		15	055	010	001		15	061	011		
15	053	022	001		15	055	010	002		15	061	012		
15	053	022	002		15	055	010	003		15	061	013		
15	053	024	002		15	055	015	001		15	062	001		2b

VISADO
Arq. MARIA ELIZABETH DE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Consejo Municipal de Rosario

REORDENAMIENTO URBANISTICO
DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
CIUDAD DE ROSARIO

ANEXO II - PLANILLA Nº 1 - 03
Capitulo IV



APH Nº33 - EJE FUNDACIONAL
FISHERTON

PROGRAMA DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

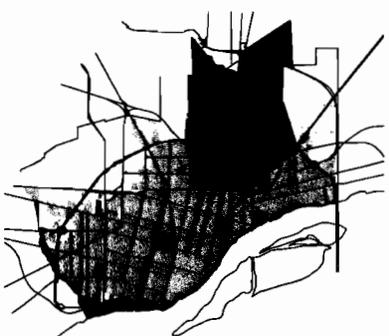
PLANILLA Nº 1 - 04
 APH 33 - EJE FUNDACIONAL FISHERTON

Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP
15	062	002			15	400	066		
15	062	003	001		15	400	067		
15	062	003	002	2b	15	400	068		
15	062	003	003		15	400	069		
15	062	004	002		15	400	070		2b
15	062	004	004		15	000	251	103	
15	062	004	005		15	000	251	103	
15	062	004	007		15	000	251	103	
15	062	004	008		15	000	251	103	
15	062	004	008						
15	062	004	008						
15	062	005							
15	062	006							
15	062	007							
15	062	008							
15	062	010							
15	062	011							
15	063	002							
15	063	019							
15	063	020							
15	063	021							
15	063	022							
15	063	023							
15	063	024							
15	063	025							
15	063	026							
15	063	079							
15	399	050							
15	399	050							
15	400	027		2b					
15	400	028							
15	400	029							
15	400	030	002						
15	400	031	001						
15	400	031	002	2b					
15	400	033							
15	400	065							

RESADO *[Signature]*
 Srta. MARIA ELENA DE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Municipio de Rosario

REORDENAMIENTO URBANISTICO
 DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO

ANEXO II - PLANILLA Nº 1 - 04
 Capítulo IV



APH Nº33 - EJE FUNDACIONAL
 FISHERTON



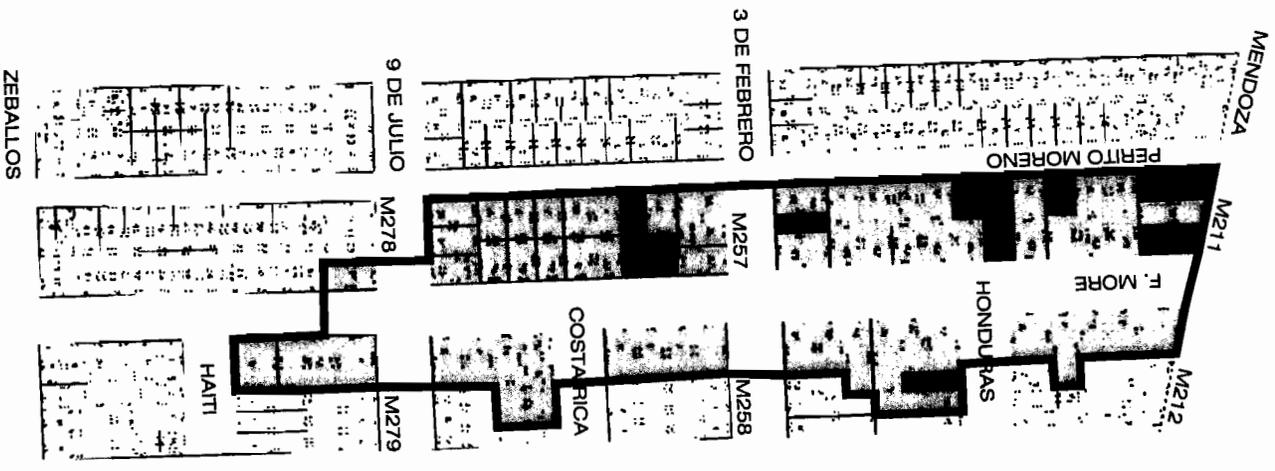
PROGRAMA DE PRESERVACION Y
 REHABILITACION DEL PATRIMONIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





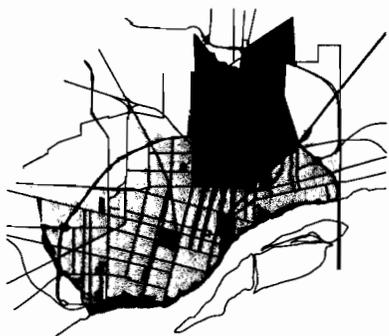
ASADO *[Signature]*
 Arq. MARÍA EL DE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

SECCION 16



REORDENAMIENTO URBANISTICO
 DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO

ANEXO II - PLANO 7
 Capitulo IV



APH Nº 34
 VIVIENDA DEL TRABAJADOR
 BARRIO AZCUENAGA

Area de Protección Histórica

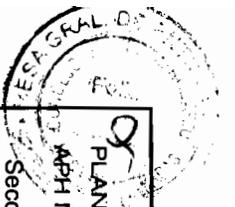
- Protección Directa
- grado de protección 1a
 - grado de protección 1b
 - grado de protección 2a
 - grado de protección 2b
 - grado de protección 2c
 - protección ambiental

Protección Indirecta

- protección de referencia 3a
- protección del entorno 3b

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



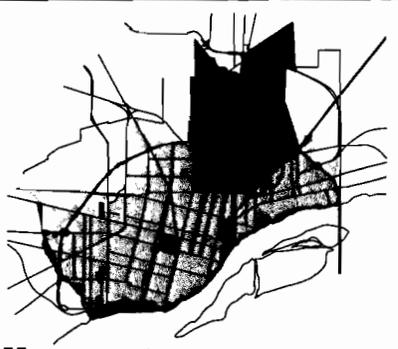


ASADO
 Arq. MARÍA ELIZABETH DE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP
16	211	036		P. Referencia	16	212	021	2c		16	279	008		2c
16	211	037		2c	16	212	022	2c		16	279	009		2c
16	211	038		P. Referencia	16	212	023	2c		16	279	010		2c
16	211	039		2c	16	257	025	2c						
16	211	040		2c	16	257	026	2c						
16	211	041		2c	16	257	027	2c						
16	211	042		2c	16	257	028		P. Referencia					
16	211	043		P. Referencia	16	257	029		P. Referencia					
16	211	044		2c	16	257	030	2c						
16	211	045		2c	16	257	031		P. Entorno					
16	211	046		2c	16	257	032		P. Entorno					
16	211	047		2c	16	257	033		P. Entorno					
16	211	048		2c	16	257	034		P. Entorno					
16	211	049		2c	16	257	035		P. Entorno					
16	211	050		P. Referencia	16	257	036		P. Entorno					
16	211	051		2c	16	257	037	2c						
16	211	052		2c	16	257	038	2c						
16	211	053		2c	16	257	039	2c						
16	211	054		2c	16	257	040	2c						
16	211	055		2c	16	257	041	2c						
16	211	056		P. Referencia	16	257	042	2c						
16	211	057		P. Referencia	16	257	043		P. Referencia					
16	211	058		2c	16	257	044	2c						
16	211	059		P. Referencia	16	258	001		P. Entorno					
16	211	060		2c	16	258	008		P. Entorno					
16	211	061		2c	16	258	009		P. Entorno					
16	212	001		2c	16	258	010		P. Entorno					
16	212	008		2c	16	258	011	001	P. Entorno					
16	212	009		2c	16	258	011	002	P. Entorno					
16	212	010		2c	16	258	012	2c						
16	212	011		2c	16	258	013	2c						
16	212	012		2c	16	258	018		P. Entorno					
16	212	013		P. Referencia	16	258	019		P. Entorno					
16	212	014		2c	16	258	020		P. Entorno					
16	212	019		2c	16	278	029	2c						
16	212	020		2c	16	279	001	2c						

REORDENAMIENTO URBANISTICO
 DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO

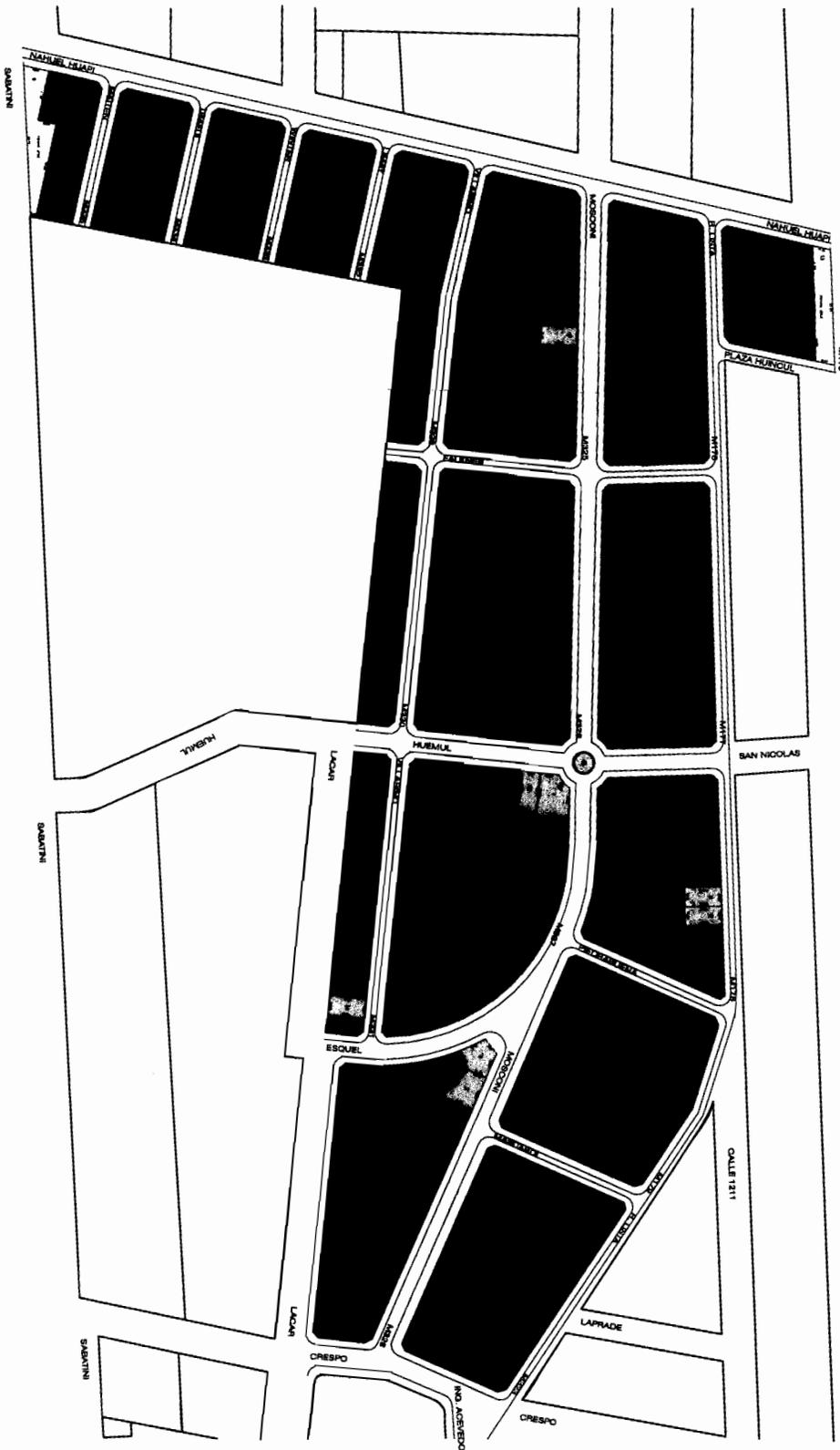
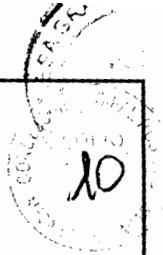
ANEXO II.- PLANILLA Nº 2 - 01
 Capítulo IV



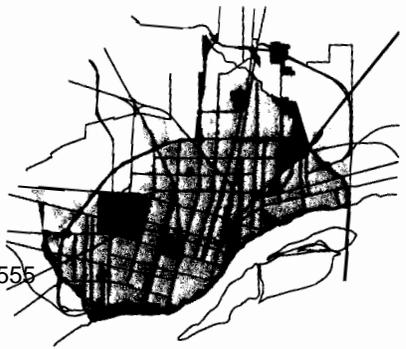
APH Nº34
 VIVIENDAS DEL TRABAJADOR
 BARRIO AZCUENAGA

PROGRAMA DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO
 REHABILITACION DEL PATRIMONIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

VISADO
 Srta. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario



**REORDENAMIENTO URBANISTICO
 DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO
 ANEXO II - PLANO 8
 Capítulo VI**

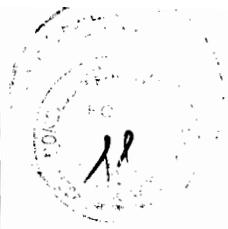


**APH Nº 35
 BARRIO ACINDAR**

- Area de Protección Histórica
- Protección Directa**
 - grado de protección 1a
 - grado de protección 1b
 - grado de protección 2a
 - grado de protección 2b
 - grado de protección 2c
 - protección ambiental
- Protección Indirecta**
 - protección de referencia 3a
 - protección del entorno 3b

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





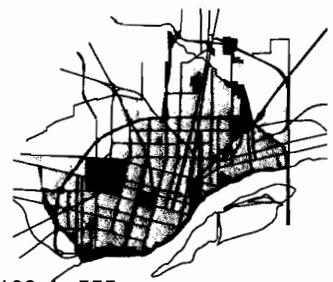
[Handwritten Signature]
 SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORGANISMO MUNICIPAL DE ROSARIO

PLANILLA Nº 3 - 01
 APH Nº35 - BARRIO ACINDAR

Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP
12	175	001		P. Referencia	12	176	024		P. Referencia	12	178	001		P. Referencia
12	175	002		P. Referencia	12	176	025		P. Referencia	12	178	002		P. Referencia
12	175	003		P. Referencia	12	176	026		P. Referencia	12	178	003		P. Referencia
12	175	004		P. Referencia	12	176	027		P. Referencia	12	178	004		P. Referencia
12	175	005		P. Referencia	12	176	028		P. Referencia	12	178	005		P. Referencia
12	175	006		P. Referencia	12	177	001		P. Referencia	12	178	006		P. Referencia
12	175	007		P. Referencia	12	177	002		P. Referencia	12	178	007		P. Referencia
12	175	008		P. Referencia	12	177	003		P. Referencia	12	178	008		P. Referencia
12	175	009		P. Referencia	12	177	004		P. Referencia	12	178	009		P. Referencia
12	175	010		P. Referencia	12	177	005		P. Referencia	12	178	010		P. Referencia
12	175	011		P. Referencia	12	177	006		P. Referencia	12	178	011		P. Referencia
12	175	012		P. Referencia	12	177	007		P. Referencia	12	178	012		P. Referencia
12	175	013		P. Referencia	12	177	008		P. Referencia	12	178	013		P. Referencia
12	176	001		P. Referencia	12	177	009		P. Referencia	12	178	014		P. Referencia
12	176	002		P. Referencia	12	177	010		P. Referencia	12	178	015		P. Referencia
12	176	003		P. Referencia	12	177	011		P. Referencia	12	178	016		P. Referencia
12	176	004		P. Referencia	12	177	012		P. Referencia	12	178	017		P. Referencia
12	176	005		P. Referencia	12	177	013		P. Referencia	12	178	018		P. Referencia
12	176	006		P. Referencia	12	177	014		P. Referencia	12	178	019		P. Referencia
12	176	007		P. Referencia	12	177	015		P. Referencia	12	178	020		P. Referencia
12	176	008		P. Referencia	12	177	016		P. Referencia	12	178	021		P. Referencia
12	176	009		P. Referencia	12	177	017		P. Referencia	12	178	022		P. Referencia
12	176	010		P. Referencia	12	177	018		P. Referencia	12	178	023		P. Referencia
12	176	011		P. Referencia	12	177	019		P. Referencia	12	178	024		P. Referencia
12	176	012		P. Referencia	12	177	020		P. Referencia	12	178	025		P. Referencia
12	176	013		P. Referencia	12	177	021		P. Referencia	12	178	026		P. Referencia
12	176	014		P. Referencia	12	177	022		P. Referencia	12	179	001		P. Referencia
12	176	015		P. Referencia	12	177	023		P. Referencia	12	179	002		P. Referencia
12	176	016		P. Referencia	12	177	024		P. Referencia	12	179	003	h25	P. Referencia
12	176	017		P. Referencia	12	177	025		P. Referencia	12	179	004		P. Referencia
12	176	018		P. Referencia	12	177	026		P. Referencia	12	179	005		P. Referencia
12	176	019		P. Referencia	12	177	027		P. Referencia	12	179	006		P. Referencia
12	176	020		P. Referencia	12	177	028		P. Referencia	12	179	007		P. Referencia
12	176	021		P. Referencia	12	177	029		P. Referencia	12	179	008		P. Referencia
12	176	022		P. Referencia	12	177	030		P. Referencia	12	179	009	h14	P. Referencia
12	176	023		P. Referencia	12	177	031		P. Referencia	12	179	010		P. Referencia

REORDENAMIENTO URBANISTICO DEL CORDON PERIMETRAL DE LA CIUDAD DE ROSARIO

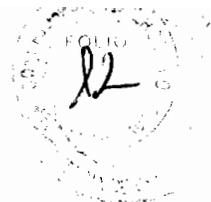
ANEXO II - PLANILLA Nº 3 - 01
 APH Nº35 - BARRIO ACINDAR



SECRETARIA DE PLANIFICACION MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



SECRETARIA DE PLANIFICACION MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



SADO *[Signature]*
 No. MARIA ELIDE LANZA - Secretaria
 Direccion de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

PLANILLA Nº 3 - 02				APH Nº35 - BARRIO ACINDAR										
Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP
12	179	011		P. Referencia	12	323	018		2c	12	325	024		P. Referencia
12	179	012		P. Referencia	12	323	019		2c	12	325	025		P. Referencia
12	179	013		P. Referencia	12	323	020		2c	12	325	026		P. Referencia
12	179	014		P. Referencia	12	323	021		2c	12	325	027		P. Referencia
12	179	015		P. Referencia	12	323	022		2c	12	325	028		P. Referencia
12	179	016		P. Referencia	12	323	023		2c	12	325	029		2c
12	179	017		P. Referencia	12	323	024		2c	12	325	030		P. Referencia
12	179	018		P. Referencia	12	323	025		2c	12	325	031		P. Referencia
12	179	019		P. Referencia	12	323	026		2c	12	325	032		P. Referencia
12	179	020		P. Referencia	12	323	027		2c	12	325	033		5
12	179	021		P. Referencia	12	323	028		2c	12	326	001		P. Referencia
12	179	022		P. Referencia	12	323	029		2c	12	326	002		P. Referencia
12	179	023		P. Referencia	12	323	030		2b	12	326	003		P. Referencia
12	179	024		P. Referencia	12	323	030		5	12	326	004		P. Referencia
12	179	025		P. Referencia	12	325	001		P. Referencia	12	326	005		P. Referencia
12	179	026		P. Referencia	12	325	002		P. Referencia	12	326	006		P. Referencia
12	179	027		P. Referencia	12	325	003		P. Referencia	12	326	007		P. Referencia
12	179	028		P. Referencia	12	325	005		P. Referencia	12	326	008		P. Referencia
12	179	029		P. Referencia	12	325	006		P. Referencia	12	326	009		P. Referencia
12	179	029		5	12	325	007		P. Referencia	12	326	010		P. Referencia
12	323	001		2b	12	325	007		P. Referencia	12	326	011		P. Referencia
12	323	002		P. Referencia	12	325	008		2c	12	326	012		P. Referencia
12	323	003		2c	12	325	009		P. Referencia	12	326	013		P. Referencia
12	323	004		2c	12	325	010		2c	12	326	014		P. Referencia
12	323	005		2c	12	325	011	h10	P. Referencia	12	326	015		P. Referencia
12	323	006		P. Referencia	12	325	012		P. Referencia	12	326	016		P. Referencia
12	323	007		2c	12	325	013		P. Referencia	12	326	016		P. Referencia
12	323	008		P. Referencia	12	325	014		2c	12	326	017		P. Referencia
12	323	009		2c	12	325	015		P. Referencia	12	326	018		P. Referencia
12	323	010		2b	12	325	016		P. Referencia	12	326	019		P. Referencia
12	323	011		2c	12	325	017		P. Referencia	12	326	020		P. Referencia
12	323	012		2c	12	325	018		P. Referencia	12	326	021		P. Referencia
12	323	013		2b	12	325	019		P. Referencia	12	326	022		P. Referencia
12	323	014		2c	12	325	020		P. Referencia	12	326	024		P. Referencia
12	323	015		2c	12	325	021		P. Referencia	12	326	025		P. Referencia
12	323	016		2c	12	325	022		P. Referencia	12	326	026		P. Referencia
12	323	017		2c	12	325	023		P. Referencia					



REORDENAMIENTO URBANISTICO
 DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO
 ANEXO II - PLANILLA Nº 3 - 02
 APH Nº35 - BARRIO ACINDAR

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

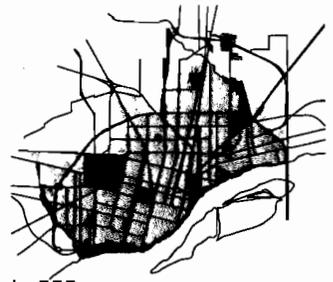




ASADO
 Arq. MARIA ELIZABETH DE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

PLANILLA N° 3 - 03					APH N°95 - BARRIO ACINDAR				
Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP
12	326	027		P. Referencia	12	327	029		P. Referencia
12	326	028		P. Referencia	12	327	030		P. Referencia
12	326	029		P. Referencia	12	327	031		P. Referencia
12	326	030		P. Referencia	12	327	032		P. Referencia
12	326	031		P. Referencia	12	327	033		P. Referencia
12	326	032		P. Referencia	12	327	034		P. Referencia
12	326	033		P. Referencia	12	327	035		P. Referencia
12	326	034		P. Referencia	12	327	036		P. Referencia
12	327	001		5	12	328	001		5
12	327	002		2c	12	328	002		2c
12	327	003		P. Referencia	12	328	003		2c
12	327	004		P. Referencia	12	328	004		P. Referencia
12	327	005		2c	12	328	005		P. Referencia
12	327	006		2c	12	328	006		P. Referencia
12	327	007		P. Referencia	12	328	007		P. Referencia
12	327	008		P. Referencia	12	328	008		P. Referencia
12	327	009		P. Referencia	12	328	009		P. Referencia
12	327	010		P. Referencia	12	328	010		P. Referencia
12	327	011		P. Referencia	12	328	011		P. Referencia
12	327	012		P. Referencia	12	328	012		P. Referencia
12	327	013		P. Referencia	12	328	013		P. Referencia
12	327	014		P. Referencia	12	328	014		P. Referencia
12	327	015		P. Referencia	12	328	015		P. Referencia
12	327	016		P. Referencia	12	328	016		P. Referencia
12	327	017		P. Referencia	12	328	017		P. Referencia
12	327	018		P. Referencia	12	328	018		P. Referencia
12	327	019		P. Referencia	12	328	019		P. Referencia
12	327	020		P. Referencia	12	328	020		P. Referencia
12	327	021		P. Referencia	12	328	021		P. Referencia
12	327	022		P. Referencia	12	328	022		P. Referencia
12	327	023		P. Referencia	12	328	023		P. Referencia
12	327	024		P. Referencia	12	328	024		P. Referencia
12	327	025		P. Referencia	12	328	025		P. Referencia
12	327	026		P. Referencia	12	328	026		P. Referencia
12	327	027		P. Referencia	12	328	027		P. Referencia
12	327	028		P. Referencia	12	328	028		P. Referencia

REORDENAMIENTO URBANISTICO DEL CORDON PERIMETRAL DE LA CIUDAD DE ROSARIO				
Secc	Man	Graf	S/D	GP
12	328	029		P. Referencia
12	328	030		P. Referencia
12	328	031		2c
12	328	032		2c
12	328	033		2c
12	328	034		5
12	329	001		P. Referencia
12	329	002		P. Referencia
12	329	003		P. Referencia
12	329	004		P. Referencia
12	329	005		P. Referencia
12	329	006		P. Referencia
12	329	007		P. Referencia
12	329	008		P. Referencia
12	329	009		P. Referencia
12	329	010		P. Referencia
12	329	011		P. Referencia
12	329	012		P. Referencia
12	329	013		P. Referencia
12	329	014		P. Referencia
12	329	015		P. Referencia
12	329	016		P. Referencia
12	329	017		P. Referencia
12	329	018		P. Referencia
12	329	019		P. Referencia
12	329	020		P. Referencia
12	329	021		P. Referencia
12	329	022		P. Referencia
12	330	001		P. Referencia
12	330	002		P. Referencia
12	330	003		P. Referencia
12	330	004		P. Referencia
12	330	005		P. Referencia
12	330	006		P. Referencia
12	330	007		P. Referencia
12	330	008		P. Referencia



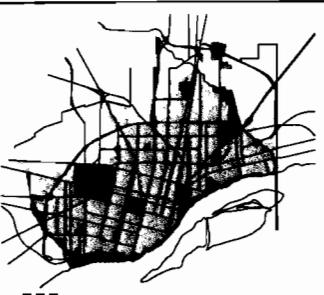
PROGRAMA DE PRESERVACION Y REHABILITACION DEL PATRIMONIO SECRETARIA DE PLANEAMIENTO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





VISADO *[Signature]*
 Arq. MARÍA EL DE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

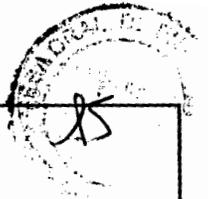
PLANILLA Nº 3 - 04				APH Nº95 - BARRIO ACINDAR					
Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP
12	330	009		P. Referencia	12	333	002		P. Referencia
12	330	010		P. Referencia	12	333	003		P. Referencia
12	330	011		P. Referencia	12	333	004		P. Referencia
12	330	012		P. Referencia	12	333	005		P. Referencia
12	330	013		P. Referencia	12	333	006		P. Referencia
12	330	014		P. Referencia	12	333	007		P. Referencia
12	331	001		P. Referencia	12	333	008		P. Referencia
12	331	002		P. Referencia	12	333	009		P. Referencia
12	331	003		P. Referencia	12	333	010		P. Referencia
12	331	004		P. Referencia	12	333	011		P. Referencia
12	331	005		P. Referencia	12	333	012		P. Referencia
12	331	006		P. Referencia	12	333	013		P. Referencia
12	331	007		P. Referencia	12	333	014		P. Referencia
12	331	008		P. Referencia					
12	331	009		P. Referencia					
12	331	010		P. Referencia					
12	331	011		P. Referencia					
12	331	012		P. Referencia					
12	331	013		P. Referencia					
12	331	014		P. Referencia					
12	331	015		P. Referencia					
12	332	001		P. Referencia					
12	332	002		P. Referencia					
12	332	003		P. Referencia					
12	332	004		P. Referencia					
12	332	005		P. Referencia					
12	332	006		P. Referencia					
12	332	007		P. Referencia					
12	332	008		P. Referencia					
12	332	009		P. Referencia					
12	332	010		P. Referencia					
12	332	011		P. Referencia					
12	332	012		P. Referencia					
12	332	013		P. Referencia					
12	332	014		P. Referencia					
12	333	001		P. Referencia					



REORDENAMIENTO URBANISTICO
 DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO
 ANEXO II - PLANILLA Nº 3 - 04
 APH Nº95 - BARRIO ACINDAR

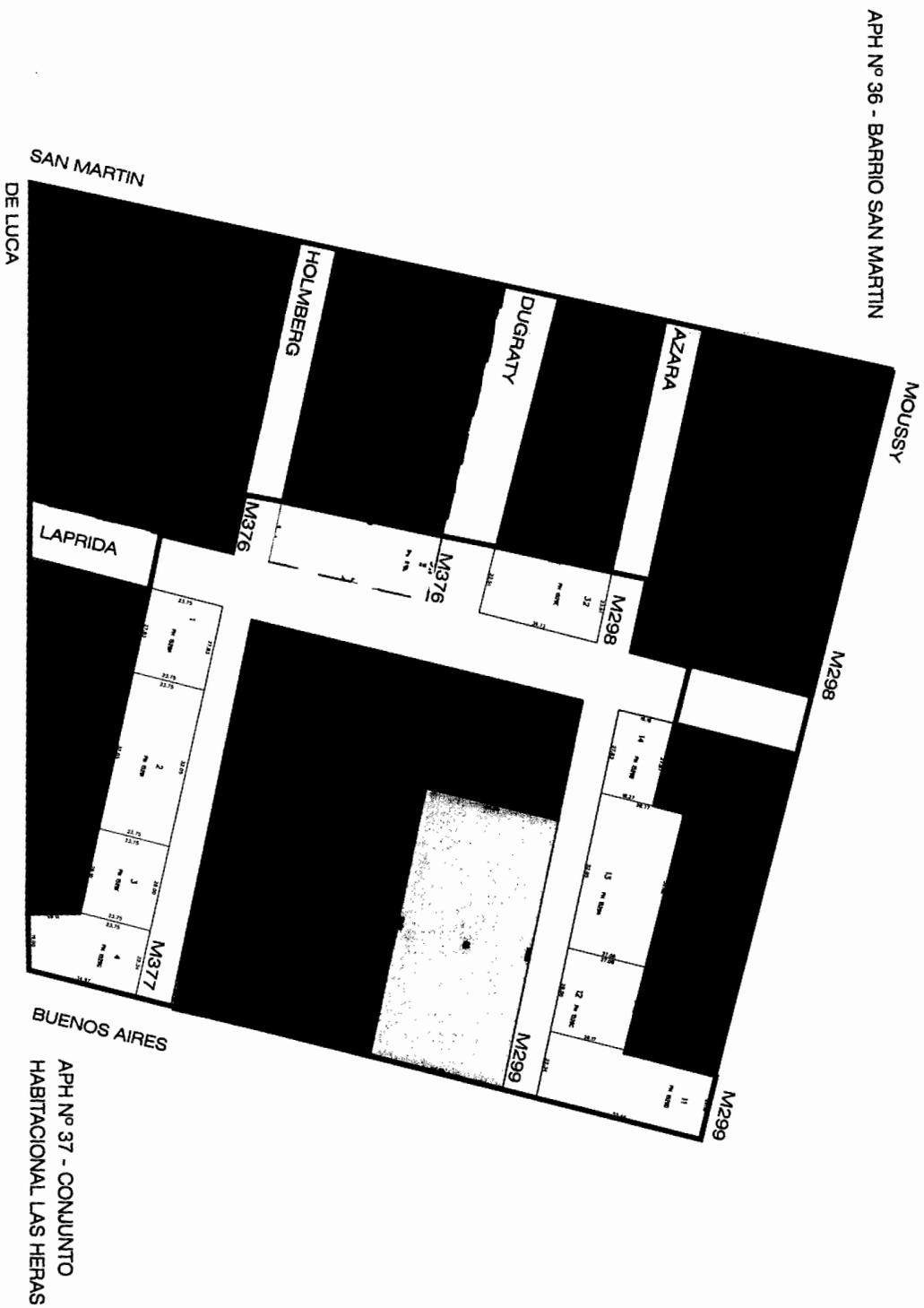
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





VISADO *[Handwritten Signature]*
 Arq. MARIA ELIZABETH LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

SECCION 4



REORDENAMIENTO URBANISTICO
 DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO
 ANEXO II - PLANO 9
 Capítulo VI



APH Nº 36 -
 BARRIO SAN MARTIN
 APH Nº 37 - CONJUNTO
 HABITACIONAL LAS HERAS

- Area de Protección Histórica
- Protección Directa
 - grado de protección 1a
 - grado de protección 1b
 - grado de protección 2a
 - grado de protección 2b
 - grado de protección 2c
 - protección ambiental
- Protección Indirecta
 - protección de referencia 3a
 - protección del entorno 3b

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



PLANILLA Nº 4 - 01
APH Nº36 - BARRIO SAN MARTIN

Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP
04	298	001		P. Referencia	04	298	038		P. Referencia	04	376	023		P. Referencia
04	298	002	001	P. Referencia	04	298	039		P. Referencia	04	376	024		P. Referencia
04	298	003		P. Referencia	04	298	040		P. Referencia	04	376	025		P. Referencia
04	298	004		P. Referencia	04	299	001		P. Referencia	04	376	026		P. Referencia
04	298	005		P. Referencia	04	299	002		P. Referencia	04	376	027		P. Referencia
04	298	006		P. Referencia	04	299	003		P. Referencia	04	376	028		P. Referencia
04	298	007		P. Referencia	04	299	004		P. Referencia	04	376	029		P. Referencia
04	298	008		P. Referencia	04	299	005		P. Referencia	04	376	030		P. Referencia
04	298	009		P. Referencia	04	299	006		P. Referencia	04	376	031		P. Referencia
04	298	010		P. Referencia	04	299	007		P. Referencia	04	376	032		P. Referencia
04	298	011		P. Referencia	04	299	008		P. Referencia	04	376	033	001	P. Referencia
04	298	012		P. Referencia	04	299	009		P. Referencia	04	376	033	002	P. Referencia
04	298	013		P. Referencia	04	299	010		P. Referencia	04	376	034		P. Referencia
04	298	014		P. Referencia	04	299	015		P. Referencia	04	376	035		P. Referencia
04	298	015		P. Referencia	04	299	016		P. Referencia	04	376	036		P. Referencia
04	298	016		P. Referencia	04	376	001		P. Referencia	04	376	037		P. Referencia
04	298	017		P. Referencia	04	376	002		P. Referencia	04	376	038		P. Referencia
04	298	018		P. Referencia	04	376	003		P. Referencia	04	376	039		P. Referencia
04	298	019		P. Referencia	04	376	004		P. Referencia	04	376	040		P. Referencia
04	298	020		P. Referencia	04	376	005		P. Referencia	04	376	041		P. Referencia
04	298	021		P. Referencia	04	376	006		P. Referencia	04	376	042		P. Referencia
04	298	022		P. Referencia	04	376	007		P. Referencia	04	376	043		P. Referencia
04	298	023		P. Referencia	04	376	009		P. Referencia	04	376	044		P. Referencia
04	298	024		P. Referencia	04	376	010		P. Referencia	04	377	005		P. Referencia
04	298	025		P. Referencia	04	376	011		P. Referencia	04	377	006		P. Referencia
04	298	026		P. Referencia	04	376	012		P. Referencia	04	377	007		P. Referencia
04	298	027		P. Referencia	04	376	013		P. Referencia	04	377	008		P. Referencia
04	298	028		P. Referencia	04	376	014		P. Referencia	04	377	009		P. Referencia
04	298	029		P. Referencia	04	376	015		P. Referencia	04	377	010		P. Referencia
04	298	030		P. Referencia	04	376	016		P. Referencia	04	377	011		P. Referencia
04	298	031		P. Referencia	04	376	017		P. Referencia	04	377	012		P. Referencia
04	298	033		P. Referencia	04	376	018		P. Referencia	04	377	013		P. Referencia
04	298	034		P. Referencia	04	376	019		P. Referencia	04	377	014		P. Referencia
04	298	035		P. Referencia	04	376	020		P. Referencia	04	377	015		P. Referencia
04	298	036		P. Referencia	04	376	021		P. Referencia	04	377	016		P. Referencia
04	298	037		P. Referencia	04	376	022		P. Referencia					

VISADO
Arq. MARÍA ELIZABETH LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

REORDENAMIENTO URBANÍSTICO
DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
CIUDAD DE ROSARIO

ANEXO II - PLANILLA Nº 4 - 01
Capítulo VI



APH Nº36 - BARRIO SAN MARTIN





VISADO
 Arq. MARÍA EMILIA DE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

PLANILLA Nº 5 - 01
 APH Nº37 - CONJUNTO HABITACIONAL LAS HERAS

Secc	Man	Graf	S/D	GP
04	298	032		
04	299	011		
04	299	012		
04	299	013		
04	299	014		
04	299	017	5	
04	299	018	2c	
04	376	008		
04	377	001		
04	377	002		
04	377	003		
04	377	004		

REORDENAMIENTO URBANÍSTICO
 DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO
 ANEXO II - PLANILLA Nº 5 - 01
 Capítulo VI



APH Nº37 - CONJUNTO
 HABITACIONAL LAS HERAS

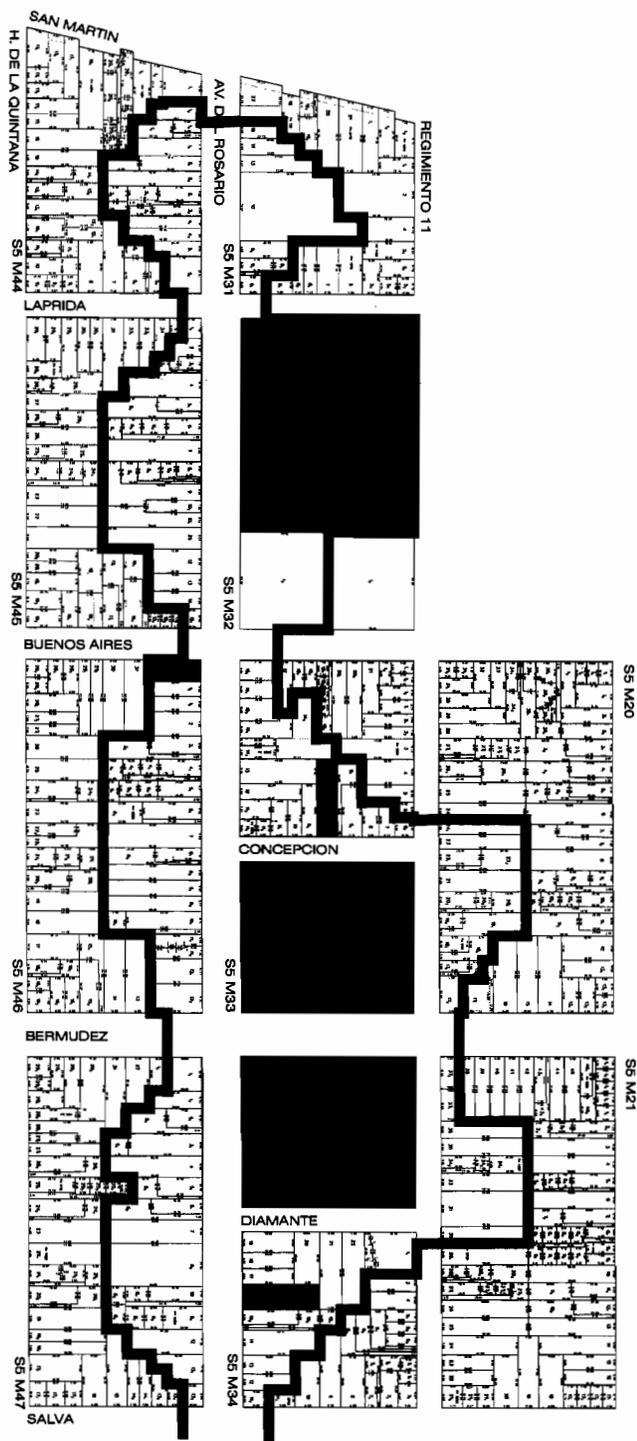
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




 MARÍA ELVIRA LANZA - Secretaria
 de Planeamiento y Urbanismo
 Municipal de Rosario



SECCION 5



**REORDENAMIENTO URBANISTICO
 DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO**
ANEXO II - PLANO 11a
 Capítulo VI

**APH Nº 38 - SALADILLO
 TRAMO 1**

- Area de Protección Histórica
- Protección Directa**
 - grado de protección 1a
 - grado de protección 1b
 - grado de protección 2a
 - grado de protección 2b
 - grado de protección 2c
 - protección ambiental
- Protección Indirecta**
 - protección de referencia 3a
 - protección del entorno 3b

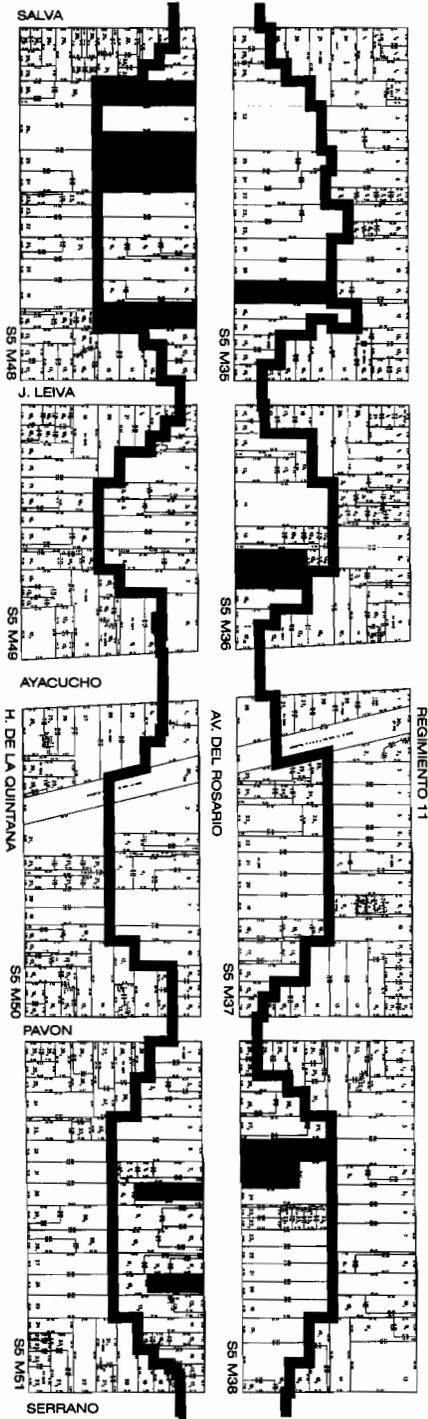
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



ISADO
 Arq. MARIA DE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario



SECCION 5



**REORDENAMIENTO URBANISTICO
 DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO**

**ANEXO II - PLANO 11b
 Capítulo VI**

**APH Nº 38 - SALDILLO
 TRAMO 2**

- Area de Protección Histórica
- Protección Directa**
 - grado de protección 1a
 - grado de protección 1b
 - grado de protección 2a
 - grado de protección 2b
 - grado de protección 2c
 - protección ambiental
- Protección Indirecta**
 - protección de referencia 3a
 - protección del entorno 3b

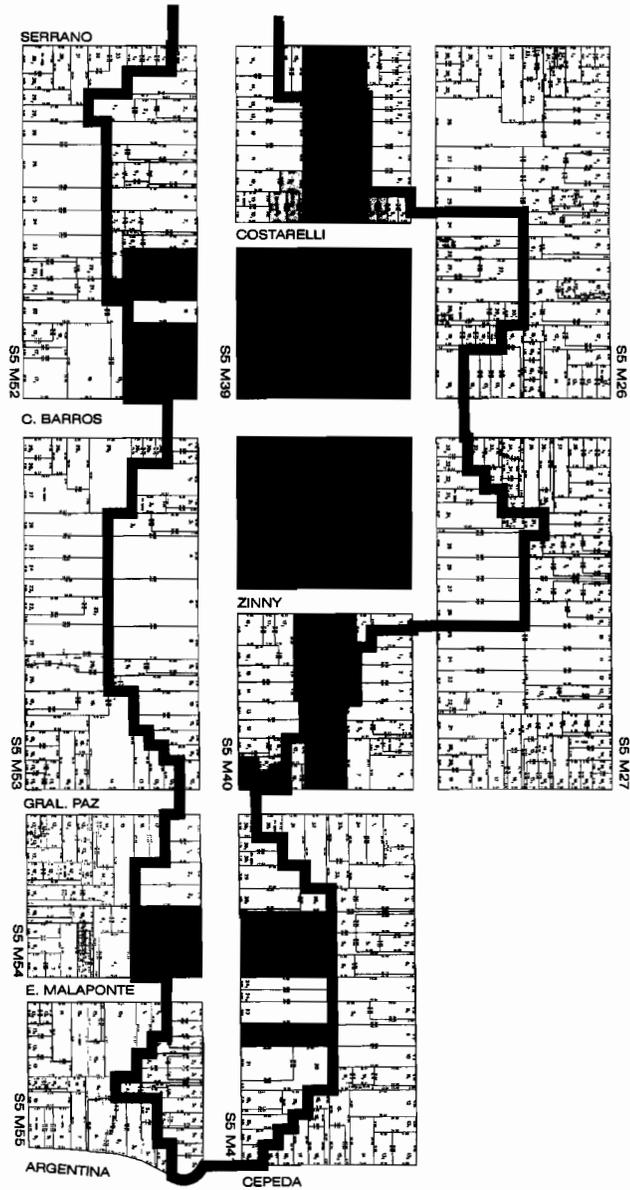
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Yanuzzi
 Srta. MARIA ELIZABETH DE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Consejo Municipal de Rosario

20

SECCION 5



REORDENAMIENTO URBANISTICO
 DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO
 ANEXO II - PLANO 11c
 Capítulo VI

APH Nº 38 - SALADILLO
 TRAMO 3

- Area de Protección Histórica
- Protección Directa
 - grado de protección 1a
 - grado de protección 1b
 - grado de protección 2a
 - grado de protección 2b
 - grado de protección 2c
 - protección ambiental
- Protección Indirecta
 - protección de referencia 3a
 - protección del entorno 3b

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





VISADO *[Signature]*
 Arq. MARIA ELIZABETH DE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

PLANILLA Nº 6 - 01 APH Nº38 - BARRIO SALADILLO				
Secc	Man	Graf	S/D	GP
05	020	017	003	
05	020	017	004	
05	020	017	005	
05	020	018	002	
05	020	018	004	
05	020	019	001	
05	020	019	002	
05	020	020	001	
05	020	020	002	
05	020	020	003	
05	020	021	001	
05	020	022	001	
05	020	022	002	
05	020	023	001	
05	020	024	001	
05	021	030	001	
05	021	031	001	
05	021	033	001	
05	021	034	001	
05	021	034	002	
05	021	034	003	
05	021	035	001	
05	021	036	001	
05	021	037	001	
05	021	037	002	
05	031	009	002	
05	031	009	003	
05	031	009	004	
05	031	009	005	
05	031	010	001	
05	031	013	001	
05	031	014	001	
05	031	015	001	
05	032	001	003	
05	032	001	002	
05	033	006	002	

Secc	Man	Graf	S/D	GP
05	033	007	001	
05	033	008	001	
05	033	009	001	
05	033	009	002	
05	033	009	003	
05	033	009	004	
05	033	010	001	
05	033	011	001	
05	033	011	002	
05	033	011	003	
05	033	011	004	
05	033	012	001	
05	033	013	001	
05	033	014	002	
05	033	014	003	
05	033	015	001	
05	033	015	002	
05	033	016	001	
05	033	016	002	
05	033	022	002	
05	034	001	001	
05	034	001	002	
05	034	001	002	
05	034	011	002	
05	034	012	001	
05	034	013	001	
05	034	014	001	
05	034	015	001	
05	034	015	002	
05	034	015	003	
05	034	016	001	
05	034	017	001	
05	034	018	001	
05	034	019	001	
05	034	020	001	

Secc	Man	Graf	S/D	GP
05	034	021	001	
05	034	022	001	
05	035	017	002	
05	035	017	003	
05	035	017	004	
05	035	018	001	
05	035	018	002	
05	035	019	001	
05	035	020	001	
05	035	021	001	
05	035	022	001	
05	035	022	002	
05	035	023	001	
05	035	024	001	
05	035	025	001	
05	035	029	001	
05	035	029	002	
05	035	029	003	
05	035	033	001	
05	035	033	002	
05	035	033	003	
05	035	033	004	
05	035	033	005	
05	035	033	006	
05	035	033	007	
05	035	033	008	
05	035	033	009	
05	035	033	010	
05	035	033	011	
05	035	033	012	
05	035	033	013	
05	035	033	014	
05	035	033	015	
05	035	033	016	
05	035	033	017	
05	035	033	018	
05	035	033	019	
05	035	033	020	
05	035	033	021	
05	035	033	022	
05	035	033	023	
05	035	033	024	
05	035	033	025	
05	035	033	026	
05	035	033	027	
05	035	033	028	
05	035	033	029	
05	035	033	030	
05	035	033	031	
05	035	033	032	
05	035	033	033	
05	035	033	034	
05	035	033	035	
05	035	033	036	
05	035	033	037	
05	035	033	038	
05	035	033	039	
05	035	033	040	
05	035	033	041	
05	035	033	042	
05	035	033	043	
05	035	033	044	
05	035	033	045	
05	035	033	046	
05	035	033	047	
05	035	033	048	
05	035	033	049	
05	035	033	050	

REORDENAMIENTO URBANISTICO DEL CORDON PERIMETRAL DE LA CIUDAD DE ROSARIO

ANEXO II - PLANILLA Nº 6 - 01
 Capítulo VI
 APH Nº38
 BARRIO SALADILLO



PROGRAMA DE PRESERVACION Y REHABILITACION DEL PATRIMONIO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO






 MARÍA ELENA DE LANZA - Secretaria
 de Planeamiento y Urbanismo
 Municipal de Rosario

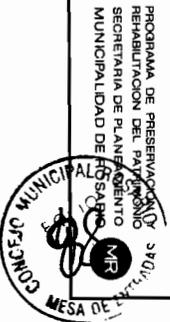
PLANILLA Nº 6 - 02					
APH Nº38 - BARRIO SALADILLO					
Secc	Man	Graf	S/D	S/P	GP
05	036	017	007		
05	036	017	008		
05	036	p012	014		
05	036	p017	007		
05	037	015	004		
05	037	015	005		
05	037	015	006		
05	037	017	001		
05	037	017	002		
05	037	018	001		
05	037	018	002		
05	037	018	003		
05	037	019			
05	037	020			
05	037	021	126		
05	037	022			
05	037	023	001		
05	037	023	002		
05	037	024	001		
05	037	024	002		
05	037	024	003		
05	037	025	001		
05	037	025	002		
05	037	025	003		
05	037	026			
05	037	030	000	992	
05	037	p017			
05	037	p018			
05	037	p018			
05	037	p018			
05	037	p023			
05	037	p024			
05	037	p025	001		
05	038	016	002		
05	038	016	001		
05	038	017			
05	038	019			

Secc	Man	Graf	S/D	GP
05	038	020		
05	038	021		
05	038	022		
05	038	023	001	
05	038	023	002	
05	038	023	003	
05	038	023	004	
05	038	023	005	
05	038	023	006	
05	038	023	007	
05	038	024		
05	038	025		
05	038	026	142	2c
05	038	027	001	
05	038	027	002	
05	038	028	001	
05	038	028	002	
05	038	029	001	
05	038	029	002	
05	038	029	005	
05	038	p023		
05	039	003		2a
05	039	003		2a
05	039	003		2a
05	039	003		2a
05	039	003		2a
05	039	003		2c
05	039	005	002	
05	039	005	003	
05	039	005	004	
05	039	005	005	
05	039	009	001	
05	039	009	002	
05	039	009	003	
05	039	010	001	
05	039	010	002	
05	039	010	003	

Secc	Man	Graf	S/D	GP
05	039	012		
05	039	013	001	
05	039	013	002	
05	039	014	001	
05	039	014	002	
05	039	019		5
05	040	001	001	
05	040	001	004	
05	040	011	001	
05	040	011	002	
05	040	011	003	
05	040	011	004	
05	040	011	005	
05	040	012		
05	040	013		
05	040	014		
05	040	015		
05	040	016	001	
05	040	016	002	
05	040	017	001	
05	040	017	002	
05	040	018		
05	040	019		5
05	040	p011	002	
05	040	p011	004	
05	041	018	002	
05	041	018	003	
05	041	018	004	
05	041	019	001	
05	041	020		
05	041	021		
05	041	022		
05	041	023		
05	041	024	001	
05	041	024	002	



REORDENAMIENTO URBANISTICO
 DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO
 ANEXO II - PLANILLA Nº 6 - 02
 Capítulo VI
 APH Nº38
 BARRIO SALADILLO



PROGRAMA DE PRESERVACION Y
 REHABILITACION DEL PATRIMONIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Maria Elide Lanza
 MARIA ELIDE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

PLANILLA Nº 6 - 03									
APH Nº38 - BARRIO SALADILLO									
Secc	Man	Graf	S/D	GP	Secc	Man	Graf	S/D	GP
05	041	025	001	2b	05	045	006	003	
05	041	028	001		05	045	006	004	
05	041	028	002		05	045	007		
05	041	029			05	045	008	001	
05	041	030	001		05	045	008	002	
05	041	030	002		05	045	008	003	
05	041	030	003		05	045	008	004	
05	041	p028			05	045	009		
05	041	p019			05	045	010	001	
05	044	001	003		05	045	010	002	
05	044	001	004		05	045	012		
05	044	001	006		05	045	013		
05	044	001	007		05	045	014		
05	044	002	001		05	045	015	001	
05	044	002	002		05	045	035		
05	044	003	001		05	045	035		
05	044	003	002		05	045	035		
05	044	003	003		05	045	035		
05	044	003	004		05	045	035	001	
05	044	004	001		05	046	002		
05	044	004	002		05	046	003		
05	044	005	001		05	046	003	001	
05	044	005	002		05	046	004	001	
05	044	p001			05	046	004	002	
05	044	p003	002		05	046	004	003	
05	045	001			05	046	004	004	
05	045	002	001		05	046	005	001	
05	045	003	001		05	046	005	002	
05	045	003	002		05	046	005	003	
05	045	004			05	046	005	004	
05	045	005	001		05	046	006	001	
05	045	006	002		05	046	006	003	
05	045	006	001		05	046	007		
05	046	006			05	046	008	001	
05	046	008			05	046	008	002	
05	046	008	003		05	046	008	003	
05	046	008	004		05	046	009	002	
05	046	009	001		05	046	009	003	
05	046	010	002		05	046	010	001	
05	046	010	002		05	046	010	002	
05	046	011	001		05	046	011	001	
05	046	012	001		05	046	012	001	
05	046	012	002		05	046	012	002	
05	046	p004			05	046	p004		
05	046	p005	003		05	046	p005	003	
05	046	p006	002		05	046	p006	002	
05	046	p010	001		05	046	p010	001	
05	047	001	002		05	047	001	001	
05	047	002	001		05	047	002	002	
05	047	003	001		05	047	003	001	
05	047	003	002		05	047	003	002	
05	047	005	001		05	047	005	001	
05	047	006	002		05	047	006	001	
05	047	007	002		05	047	007	002	
05	047	008	002		05	047	008	002	
05	047	008	004		05	047	008	004	
05	047	008	005		05	047	008	005	
05	047	008	006		05	047	008	006	
05	047	008	007		05	047	008	007	
05	047	008	008		05	047	008	008	
05	047	010	009		05	047	010	009	



REORDENAMIENTO URBANISTICO
 DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO
 ANEXO II - PLANILLA Nº 6 - 03
 Capitulo VI
 APH Nº38
 BARRIO SALADILLO



PROGRAMA DE PRESERVACION Y
 REHABILITACION DEL PATRIMONIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



SECRETARÍA DE URBANISMO
 No. MARIA ESTER LANZA / Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

PLANILLA Nº 6 - 04
 APH Nº38 - BARRIO SALADILLO

Secc	Man	Graf	S/D	GP
05	047	013	001	
05	047	013	003	
05	047	p008	004	
05	048	001	001	
05	048	001	002	
05	048	001	003	
05	048	002		2e
05	048	003		2e
05	048	004		2e
05	048	007		
05	048	008		
05	048	009	001	
05	048	009	002	
05	048	009	003	
05	048	010		
05	048	011	001	
05	048	011	002	
05	048	012		2e
05	048	013	001	
05	048	013	002	
05	048	013	003	
05	048	001	001	
05	048	001	002	
05	048	001	003	
05	048	001	004	
05	049	002	001	
05	049	003	002	
05	049	003	003	
05	049	003	004	
05	049	003	005	
05	049	003	006	
05	049	006	001	
05	049	006	003	
05	049	007		
05	049	008		
05	049	009		
05	049	009	002	
05	049	009	006	
05	049	p003	006	
05	049	p006	001	
05	049	p006	001	
05	049	001	001	
05	049	001	003	
05	049	002		2e
05	049	004		
05	049	007	006	
05	049	007	008	
05	049	008	001	
05	049	008	002	
05	049	009	001	
05	049	009	002	
05	050	004	001	
05	050	004	002	
05	050	004	003	
05	050	004	004	
05	050	006		
05	050	007		
05	050	009		
05	050	010		
05	050	011	001	
05	050	011	002	
05	050	011	003	
05	050	011	000	
05	050	p004	003	
05	050	p004	h11	
05	051	001	001	
05	051	002	001	
05	051	003	002	
05	051	004		
05	051	005		
05	051	006		
05	051	007	001	
05	051	007	003	
05	051	007	004	
05	051	007	005	
05	051	007	006	
05	051	008	001	
05	051	008	002	
05	051	009	001	
05	051	009	002	
05	051	009	003	
05	051	010	001	
05	051	010	001	
05	051	010	002	
05	051	010	002	
05	051	011	001	
05	051	011	001	
05	051	011	002	
05	051	011	002	
05	051	011	003	
05	051	012	001	
05	051	012	002	
05	051	013	001	
05	051	013	002	
05	051	013	003	
05	051	014	002	
05	051	015	001	
05	051	015	002	
05	051	015	003	
05	051	016		
05	051	017	001	
05	051	017	003	
05	051	017		
05	051	p008		
05	051	p015	001	
05	052	001	002	
05	052	001	003	
05	052	002	001	
05	052	002	002	
05	052	003	002	
05	052	004	001	
05	052	004	002	
05	052	005	001	
05	052	005	002	
05	052	006	003	
05	052	007	001	
05	052	007	002	

REORDENAMIENTO URBANISTICO
 DEL CORDON PERIFERICO DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO

ANEXO II - PLANILLA Nº 6 - 04
 Capitulo VI
 APH Nº38
 BARRIO SALADILLO



PROGRAMA DE PRESERVACION Y
 REHABILITACION DEL PATRIMONIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPAL DE ROSARIO

VISADO
 Arq. MARIA ELIDE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario



PLANILLA Nº 6 - 05
APH Nº38 - BARRIO SALADILLO

Secc	Man	Graf	S/D	GP
05	052	007	003	
05	052	008	001	
05	052	008	002	
05	052	008	003	
05	052	009		2b
05	052	011		
05	052	015	003	2b
05	052	015	004	2b
05	052	015	005	2b
05	052	016		2b
05	052	p005		
05	052	p007		
05	053	001	001	
05	053	001	002	
05	053	001	003	
05	053	002	001	
05	053	002	002	
05	053	003	001	
05	053	003	002	
05	053	004		
05	053	006		
05	053	008		
05	053	009	001	
05	053	009	002	
05	053	009	003	
05	053	009	004	
05	053	010		
05	053	011	001	
05	053	011	002	
05	053	011	003	
05	053	012	001	
05	053	029	002	2b
05	053	030	001	
05	053	030	002	
05	053	030	003	

Secc	Man	Graf	S/D	GP
05	054	001	001	
05	054	001	002	
05	054	002	001	
05	054	002	002	
05	054	003		2b
05	055	001	001	
05	055	001	002	
05	055	001	003	
05	055	001	006	
05	055	002	001	
05	055	002	002	
05	055	003	001	
05	055	003	002	
05	055	004	001	
05	055	004	002	
05	055	004	003	
05	055	005	002	
05	055	005	003	
05	055	005	004	
05	055	005	009	
05	055	005	010	

REORDENAMIENTO URBANISTICO
 DEL CORDON PERIMETRAL DE LA
 CIUDAD DE ROSARIO

ANEXO II - PLANILLA Nº 6 - 05
 Capitulo VI
 APH Nº38
 BARRIO SALADILLO



PROGRAMA DE PRESERVACION Y
 REHABILITACION DEL PATRIMONIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1531

Rosario, CUNA DE LA BANDERA, 1º de agosto de 2013.-

Visto:

La necesidad de establecer la recuperación y puesta en valor de la calidad ambiental de los predios reconocidos como "Legado Deliot" situados en el sistema de Islas del Paraná jurisdicción de la provincia de Entre Ríos y propiedad de la Municipalidad de Rosario; y

Considerando:

Que la Municipalidad de Rosario a partir de la donación de la Fundación Deliot de las fracciones de terrenos ubicadas en la Isla Charigüé, de la Provincia de Entre Ríos, asume la responsabilidad de elaborar un plan de recuperación de las áreas ocupadas cuya explotación afecte la estructura y las funciones del ecosistema y de recobrar la naturaleza isleña.

Que en este sentido debe de liderar y ejecutar el proyecto de recuperación ambiental acordando actividades que no lesionen el equilibrio ambiental, sin trasladar valores urbanos a la isla.

Que a tal fin es preciso efectuar un tratamiento en conjunto de las problemáticas fijando criterios conceptuales para armonizar las actividades económicas productivas con las de protección y conservación de la biodiversidad.

Que se ha manifestado el interés social a través de diferentes organismos y entidades involucrados en la temática del Paraná y sus islas.

Que por ello, se considera necesaria la creación de una Comisión Multisectorial "Legado Deliot" que trabaje sobre iniciativas tendientes a promover acciones y proyectos capaces de fortalecer la perspectiva ambiental como eje futuro para ese lugar.

Que la citada Comisión Multisectorial "Legado Deliot" avanzará en una propuesta para la recuperación y puesta en valor de la calidad ambiental del citado sector de islas, en base al criterio de fortalecer la presencia de la Municipalidad de Rosario como propietaria, para lo cual se impone la necesidad de diseñar un plan de trabajo con lineamientos aportados por diferentes áreas (pertinencia de las reparticiones que la conforman).

Por todo ello, y siendo necesario proveer sobre el particular;

LA INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

Artículo 1º: CREASE la Comisión Multisectorial "Legado Deliot" que tendrá como función establecer las estrategias para producir un proceso secuencial de acciones que permitan consolidar el uso sostenible del espacio territorial de los predios reconocidos como "Legado Deliot", situados en el sistema de Islas del Paraná jurisdicción de la provincia de Entre Ríos y propiedad de la Municipalidad de Rosario, a los fines de cumplir los objetivos planteados de recuperación y puesta en valor de la calidad ambiental.-

Artículo 2º: INTEGRESE dicha Comisión con representantes de las Secretarías de: Planeamiento; Gobierno; Turismo; Obras Públicas; Promoción Social; Servicios Públicos y Medio Ambiente, como asimismo de la Comisión de Ecología del Concejo Municipal, Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, diversas Organizaciones No Gubernamentales ONG, y demás actores sociales, vinculados al Paraná y sus islas.-

Artículo 3º: DISPONESE que la Secretaría de Planeamiento tendrá a su cargo la responsabilidad de la convocatoria, de organizar el temario y confeccionar las actas de cada reunión de la Comisión. Asimismo conformará dentro del seno de la Comisión Multisectorial, una "Sub-Comisión Técnica", que estará abocada a temas específicos dentro de las competencias que se le asignen.-

Artículo 4º: CONVOQUESE, con el objeto de conformar la Sub-Comisión Técnica, a la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento de la Secretaría de Obras Públicas; a la Dirección General de Topografía y Catastro de la Secretaría de Hacienda y Economía; a la Dirección de Defensa Civil y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno; a la Coordinación General de Gestión Ambiental y a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Planeamiento; la Dirección General de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat. Podrá ampliarse la convocatoria a otras entidades públicas o privadas que por especificidad y conocimiento en el tema a tratar se consideren necesarios, los cuales tendrán carácter consultivo y ad honorem.

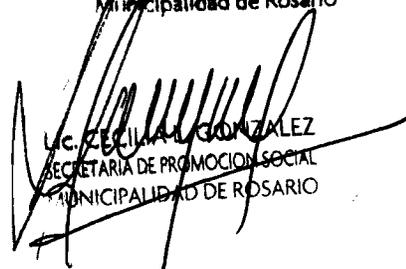
Los informes técnicos elaborados por la Sub-Comisión Técnica serán elevados y deberán ser convalidados por la Secretaría de Planeamiento.

Artículo 5º: DESE a la Dirección General de Gobierno; insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Ing. OMAR SAAB
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario


Lic. ZECILIA L. GONZALEZ
SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1536

Rosario, "Cuna de la Bandera", 1º de agosto de 2013.-

VISTO

La decisión política estratégica de reorganizar la actual Dirección General de Investigaciones Administrativas;

Y CONSIDERANDO

Que resulta necesario proceder a una reorganización de la actual Dirección General de Investigaciones Administrativas con el objetivo de que se trate no solo de una dependencia de investigación sino también de prevención y capacitación en políticas de transparencia de la gestión pública; adecuando la normativa municipal a las prescripciones contenidas en leyes nacionales anticorrupción (ley 26097, ley 24759); y, Decreto Provincial Nº 1882/08.

Que con tal objetivo la repartición promoverá la realización de investigaciones de oficio o por denuncias, en sus diversas formas, procurando detectar las posibles transgresiones a normas administrativas o penales por parte de los agentes municipales; consiguientemente aconsejará la instrucción de un sumario administrativo, en el primer caso y, en el segundo, ante la posible ocurrencia de una conducta delictiva se presentará la correspondiente denuncia ante la justicia.

Que en su nueva forma la repartición ha de cumplir con tres funciones: a) Planificación y prevención: la elaboración de planes y programas de mejoramiento y actualización permanente de las normas y procedimientos locales que impiden, dificultan o retrasan el efectivo cumplimiento de la ética pública y la transparencia; b) Investigación: La sustanciación de los procedimiento correctivos que permitan sancionar, también corregir o subsanar, las conductas lesivas a la ética y a los deberes administrativos; c) Control: El control sistemático de aquellos aspectos de la función pública que pueden colisionar con los parámetros de la ética pública.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

Ammon euai

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

CPN Lic. Adm. CRISTINA SIMONELLA

DIRECTORA GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 1º. DISPONESE que la actual Dirección General de Investigaciones Administrativas, pasará a denominarse, a partir de la fecha, **Dirección General de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia** –Clasificador Presupuestario 0-0.01-0.01.02-, con las funciones dispuestas por el Decreto Nº 2619/89 y modificatorios Decretos Nº 2598/98 y 2104/05.

ARTICULO 2º MODIFICASE el Decreto Nº 2619/89, incorporando en el Artículo 2º (Funciones) como inc. f), el siguiente texto: "Asesorar a la Intendencia Municipal, expidiendo dictámenes en todos los asuntos de su competencia específica".

ARTICULO 3º CREASE la Dirección de Transparencia, dependiente de la Dirección General de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia, con las siguientes funciones: Diseñar y asesorar en programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública; capacitar a funcionarios y agentes públicos, y divulgar los temas relacionados con la transparencia y lucha contra la corrupción; implementar las recomendaciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción sobre conflicto de intereses, códigos de conducta, promoción de la participación ciudadana.

ARTICULO 4º APRUEBASE el nuevo Organigrama de la Dirección General de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia, el que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente, modificando en consecuencia el Artículo 1º del Decreto Nº 1038/04.

ARTICULO 5º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y comuníquese.



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



ANEXO I



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.068)**

**REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL
CORDÓN PERIMETRAL DE LA CIUDAD DE ROSARIO**

**SECCIÓN I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÁREAS INTERIORES**

**CAPITULO I
DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º.- DEFINICIÓN.

Se entiende como reordenamiento urbanístico del “Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario” a la definición de nuevos indicadores y mecanismos de gestión para orientar las acciones de subdivisión de la tierra, urbanización, reconversión y construcción en el interior del sector de la ciudad que se dispone entre el “Segundo Anillo Perimetral al Área Central” y los límites del Municipio. Estos indicadores se refieren particularmente a subdivisión del suelo, usos, densidad de ocupación, alturas de la edificación, medidas de protección de edificios y de áreas de valor patrimonial. Se incluyen precisiones respecto de la disposición de elementos en la vía pública.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1: Delimitación

El ámbito de aplicación del proyecto de reordenamiento urbanístico del “Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario” comprende a los sectores urbanos de las Secciones Catastrales 4^{ta}, 5^{ta}, 6^{ta}, 7^{ma}, 8^{va}, 12^{da}, 13^{ra}, 14^{ta}, 15^{ta}, 16^{ta}, 17^{ma}, 18^{va}, 19^{na}, 20^{ma}, 21^{ra}, y cuya delimitación se indica a continuación:

Límite Norte del Municipio; Río Paraná; Prolongación Línea Municipal Sur de calle Gurruchaga; Línea Municipal Sur de calle Gurruchaga; Eje de calle J. Hernández; Eje de calle Marull; Eje de Avenida Sorrento; Borde Oeste de Canalización Arroyo Ludueña; Deslinde Parcelario Oeste Zona de Vías ex F.C.G.M. Belgrano (Ramal Salida a Tucumán); Deslinde Parcelario Oeste Zona de Vías ex F.C.G.M. Belgrano (Ramal G-7 Ludueña); Línea Municipal Sur de Bulevar Seguí; Línea Municipal Oeste de calle Ayacucho; Eje de calle Biedma; Eje de Avenida Abanderado Grandoli; Eje de calle Spiro; Eje de calle Schmild; Eje de Avenida Belgrano; Eje de Avenida Uriburu; Eje de Avenida Belgrano; Eje de calle Lamadrid; Eje de prolongación de calle Lamadrid; Deslinde Parcelario Norte de S/M 300 y de S/M 207 (Sección Catastral 5^a), Borde del Río Paraná; Borde Norte del Arroyo Saladillo; Límite Oeste del Municipio hasta Límite Norte del Municipio.

2.2. Exclusión de áreas.

2.2.1: Se excluyen de este ámbito de aplicación los sectores urbanos comprendidos en las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Nº 7.873/05. Área Recreativa Distrito Sudoeste “Balneario Los Ángeles”.
- Ordenanza Nº 8.056/06. Plan de Detalle “Polígono Industrial Nº 1 - Plataforma Productiva Uriburu Oeste”.
- Ordenanza Nº 8.057/06. Plan de Detalle “Polígono Industrial Nº 1 - Plataforma Productiva Corredor Industrial Ovidio Lagos”.
- Ordenanza Nº 8.064/06. Plan de Detalle “Barrio Centro del Plan Habitacional Ibarlucea”.
- Ordenanza Nº 8.256/08. Área de Protección Histórica “Núcleo Fundacional Pueblo Alberdi”.
- Ordenanza Nº 8.431/09. Plan de Detalle “Wilde y Newbery”.
- Ordenanza Nº 8.474/09. Plan Especial “Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial Rosario”.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Ordenanza Nº 8.475/09. Plan de Detalle “Polígono Industrial y Logístico Nº 3 Sector A – Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial Rosario”.
- Ordenanza Nº 8.482/09. Plan de Detalle “Polígono Industrial y Logístico Nº 2 Sector A – Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial Rosario”.
- Ordenanza Nº 8.771/11. Modificación de anchos, retiros e indicadores urbanísticos en tramo norte de Avenida Eudoro Carrasco.
- Ordenanza Nº 8.851/11. Plan de Detalle Sección Catastral 14ª, S/M Gráfico 22, S/D 5 (Acta Acuerdo con G.M. Real Estate S.A.).
- Ordenanza Nº 8.885/11. “Plan Especial de Desarrollo Urbano y Social Parque Habitacional Bouchard”.
- Ordenanza Nº 8.886/11. Plan Especial “Palos Verdes”.
- Ordenanza Nº 8.976/12. Plan Especial Programa “Mi Tierra, Mi Casa”.
- Ordenanza Nº 9027/12 Plan Especial de Reordenamiento Urbanístico “Ex - Batallón 121”.

2.2.2: Se excluyen los sectores urbanos incorporados a los siguientes barrios cerrados ubicados en la Sección Catastral 15ª y que fueran oportunamente aprobados de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97 y el Decreto Reglamentario Nº 1.542/00 y por las respectivas Aptitudes Urbanísticas dadas y los Planos de Mensura correspondientes:

- “Carlos Pellegrini”: Decreto Nº 3.520/79 – Plano de Mensura Nº 134.437/93.
- “Aldea Golf”: Aptitud Urbanística tramitada por Expediente Nº 29.387/S/99 - Plano de Mensura Nº 154.394/09 y Nº 141.370/98.
- “Aldea Lago”: Aptitud Urbanística tramitada por Expediente Nº 25.260/99 - Plano de Mensura Nº 149.334/2004.
- “Aldea Tennis”: Aptitud Urbanística tramitada por Expediente Nº 25.972/A/99 - Plano de Mensura Nº 152.490/2006.

2.2.3: Se excluye el sector indicado como “Área de Nuevo Desarrollo Residencial” en el Artículo 5.4 de la siguiente Ordenanza (excepto la denominada “Área Comercial” que pasa a formar parte de la presente Ordenanza).

- Ordenanza Nº 7.932/05 - Plan Especial “Parque Habitacional Ludueña”.

2.2.4. Se ratifica la Ordenanza Nº 6.735/99 “Áreas operativas del sistema ferroviario. Interés urbanístico. Declaración. Reconversión urbanística. Definición. Distritos Genéricos K1 y K2. Distritos L3-1/R5-2. E1-1 (parcial)”. y su modificatoria Ordenanza Nº 7.761/2004.

2.3. Planimetría.

La planimetría correspondiente se adjunta como Anexo I que corresponde al Plano Nº 1.

CAPÍTULO II IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS INTERIORES

Art. 3º.- IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS Y SITIOS.

A los efectos del reordenamiento urbanístico del “Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario” se identifican las siguientes áreas y sitios con el propósito de asignarle a cada una de ellas sus respectivos indicadores urbanísticos:

- Áreas de Tejido –AT– y Corredores Urbanos –CU–.
- Áreas no Urbanizables –AnU–.
- Áreas Particulares –AP–.
- Plazas, parques y paseos públicos.
- Instalaciones deportivas y recreativas.
- Grandes equipamientos urbanos.
- Conjuntos Habitacionales.

La delimitación de las áreas indicadas en este Artículo se incluye en Anexo I que comprende los siguientes planos:

Plano Nº 2 - Cordón Perimetral Norte.

Plano Nº 3 - Cordón Perimetral Noroeste.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Plano Nº 4 - Cordón Perimetral Oeste.

Plano Nº 5 - Cordón Perimetral Suroeste y Cordón Perimetral Sur.

Art. 4º.- ÁREAS DE TEJIDO –AT– Y CORREDORES URBANOS –CU–.

Las Áreas de Tejido y los Corredores Urbanos corresponden a porciones interiores del sector urbano objeto de esta Ordenanza que presentan distintos patrones de división parcelaria y distintos niveles y modalidades de ocupación y consolidación. Para ellas se definen indicadores generales de división del suelo, usos, ocupación y edificación que se establecen en la Sección III de esta Ordenanza. Se excluyen en todos los casos los ámbitos que corresponden a las Áreas Particulares –AP– que se encuentran en su interior y los sitios correspondientes a plazas, parques y paseos públicos, instalaciones deportivas y recreativas, grandes equipamientos urbanos y conjuntos habitacionales que se indican para cada Cordón Perimetral.

4.1: Las Áreas de Tejido –AT–.

Se determinan cinco tipos de Áreas de Tejido –AT3; AT4; AT5; AT6; AT7– que se distinguen entre sí por los distintos niveles de densidad edilicia y asignación de usos del suelo que le corresponde a cada una de ellas.

4.2: Los Corredores Urbanos –CU–.

Los Corredores Urbanos se identifican por sus particulares condiciones en el uso de las plantas bajas de las construcciones; en la edificación existente y en la dinámica de transformación registrada. Se determinan tres tipos de corredores urbanos –CUB; CUC, CUD– que se distinguen entre sí por los distintos niveles de densidad edilicia que le corresponde a cada uno de ellos y por los usos del suelo.

Art. 5º.- SITUACIONES PARTICULARES EN LAS ÁREAS DE TEJIDO Y CORREDORES URBANOS.

Dentro de las Áreas de Tejido y Corredores Urbanos se encuentran las siguientes situaciones particulares

5.1: Grandes Parcelas –GP–

Las Grandes Parcelas –GP– se consideran como situaciones especiales dentro de las Áreas de Tejido –AT– y Corredores Urbanos –CU– y corresponden a aquellas parcelas que, por sus dimensiones, se distinguen de la estructura parcelaria que particulariza al Área de Tejido o Corredor Urbano en que se encuentran. Por tal motivo, se establece la posibilidad de un uso de indicadores urbanísticos diferenciales.

5.2: Frentes Urbanos –FU–

Los Frentes Urbanos –FU– se consideran como situaciones especiales de los Corredores Urbanos B y C –CUB; CUC–, que se distinguen por su ubicación frente a plazas, parques u otro espacio público. Cuando así son expresamente indicados y delimitados, se equiparan a los corredores y les corresponden los mismos indicadores que se establecen para ellos.

5.3: Frentes de Renovación Urbana –FRU–

Los Frentes de Renovación Urbana –FRU– son Corredores Urbanos –CU– donde se pretende inducir una profunda sustitución edilicia, correspondiéndoles por lo tanto indicadores diferentes a los que se establecen para los tres tipos de corredores antes mencionados.

Art. 6º.- ÁREAS NO URBANIZABLES –AnU–.

Las Áreas no Urbanizables corresponden a aquellas porciones del territorio municipal donde no se prevé su urbanización, sea por motivos económicos (actividad productiva que interesa mantener) o ambientales (condiciones de saneamiento que no permiten que en ellas se dispongan acciones de urbanización).

Art. 7º.- IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PARTICULARES.

Las Áreas Particulares corresponden a porciones de un sector urbano que, por sus características tipológicas, espaciales, históricas y/o de emplazamiento urbano, se distinguen del Área de Tejido o Corredor Urbano en la que se encuentran. A los efectos de la asignación de indicadores urbanísticos específicos para cada una de ellas, se identifican los siguientes tipos de áreas particulares:

- Áreas de Protección Histórica –APH–



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Áreas de Reserva para Plan Especial –ARE–
- Áreas de Reserva para Plan de Detalle –ARD–
- Áreas de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD–
- Áreas de Protección Ecológica y Ambiental –APEA–

La delimitación de las áreas indicadas en este inciso se incluye en Anexo I, Planos Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 5.

7.1: Áreas de Protección Histórica –APH–

Corresponde a aquellos sectores del tejido urbano que contienen en su interior edificios de valor histórico y/o arquitectónico o condiciones particulares en la edificación, la morfología del conjunto edilicio y la composición y/o el carácter de sus espacios públicos, y que, por tal motivo, interesa proteger mediante la aplicación de dispositivos de preservación, protección y/o eventual sustitución.

7.2: Áreas de Reserva para Plan Especial –ARE–

Corresponde a aquellos sectores del territorio municipal caracterizados por su alto grado de deterioro –en términos edilicios y de espacios públicos–, por la obsolescencia de las instalaciones existentes, por la inconveniencia de la persistencia de determinados usos, por la disponibilidad de tierras vacantes y/o por la presencia de tierras del dominio público –nacional, provincial o municipal– y cuya renovación y/o urbanización –total o parcial– se impulsa. Para indicar el carácter y las condiciones de la renovación y/o urbanización de cada una de éstas áreas, se realizará el correspondiente Plan Especial, que podrá incluir varios Planes de Detalle donde se especificarán, entre otras cuestiones, los indicadores urbanísticos propios para ese sector urbano. El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeamiento, elaborará el correspondiente Plan Especial del sector urbano calificado como Área de Reserva para Plan Especial –ARE–, que deberá ser remitido para su aprobación al Concejo Municipal.

7.2.1: El Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Municipal en un plazo máximo de dos años, la revisión y actualización correspondiente a las Áreas de Reserva para Plan Especial -ARE- establecidas en la presente ordenanza. De ser necesario podrá prorrogar su condición de tal mediante la debida aprobación del Cuerpo.

7.3: Áreas de Reserva para Plan de Detalle –ARD–

Corresponde a aquellas parcelas o conjunto de parcelas contiguas que presentan un valor singular debido a la concurrencia de condiciones particulares tales como dimensiones de las parcelas, emplazamiento urbano, ocupación y uso actuales y/o condición dominial y que, por tal razón, merecen indicaciones particulares para su ocupación. Estas indicaciones particulares se establecerán en el Plan de Detalle correspondiente a cada una de las áreas establecidas que, oportunamente, elaborará la Secretaría de Planeamiento y remitirá para su aprobación al Concejo Municipal.

7.3.1. El Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Municipal en un plazo máximo de dos años, la revisión y actualización correspondiente a las Áreas de Reserva para Plan de Detalle -ARD- establecidas en la presente ordenanza. De ser necesario podrá prorrogar su condición de tal mediante la debida aprobación del Cuerpo.

7.4. Áreas de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD–

Corresponde a aquellos sectores del territorio municipal caracterizados por la presencia de asentamientos irregulares consolidados en los que se pretende mantener la residencia como uso dominante, mediante el reordenamiento urbanístico y la regularización de la situación dominial en el sector. Para indicar el carácter y las condiciones del reordenamiento urbanístico y de la regularización dominial de cada una de éstas áreas, se realizará el correspondiente Plan Especial, que podrá incluir varios Planes de Detalle donde se especificarán, entre otras cuestiones, el trazado definitivo de calles, el nuevo parcelamiento y los indicadores urbanísticos propios para ese sector urbano. El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeamiento, elaborará el correspondiente Plan Especial del sector urbano calificado como Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD–, que deberá ser remitido para su aprobación al Concejo Municipal.

7.4.1. El Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Municipal en un plazo máximo de dos años, la revisión y actualización correspondiente a las Áreas de Reserva para Reordenamiento



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Urbanístico y Regulación Dominial – ARUD – establecidas en la presente Ordenanza. De ser necesario podrá prorrogar su condición de tal mediante la debida aprobación del Cuerpo.

7.5: Áreas de Protección Ecológica y Ambiental –APEA–

Corresponde a aquellas parcelas, conjunto de parcelas contiguas o sectores urbanos que presentan un valor singular por contener elementos significativos del paisaje de la ciudad y que, por tal razón, merecen indicaciones particulares para su ocupación.-

Art. 8º: ESPACIOS VERDES, EQUIPAMIENTOS URBANOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Dentro de las unidades territoriales antes indicadas en el Artículo 4º se identifican los siguientes sitios a los que, por sus particulares condiciones de uso y configuración, no se les asignan indicadores urbanísticos:

8.1: Plazas, parques y paseos públicos.

Corresponde a los sitios que conforman el sistema de espacios verdes (existentes y proyectados) de la ciudad. En ellos sólo se admitirán las construcciones mínimas indispensables para su mantenimiento y la prestación de los servicios que determine el Departamento Ejecutivo.

8.2: Grandes equipamientos urbanos.

Corresponde a las instalaciones y construcciones especiales destinadas a la salud, la educación, la administración pública y los servicios urbanos, que se encuentran ubicados en predios de superficie mayor a una hectárea.

8.2.1. La ejecución de proyectos de ampliación y/o reforma en estos sitios será realizada de acuerdo con las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Edificación, previa visación de la Secretaría de Planeamiento.

8.2.2. El cambio de uso de todo sitio comprendido dentro de esta categoría deberá ser propuesto por la Secretaría de Planeamiento y remitido para su aprobación al Concejo Municipal.

8.2.3. En los sitios destinados a cementerios, la actividad estará regulada de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección de Defunciones y Cementerios. Se admiten los siguientes usos: actividades religiosas y toda actividad relacionada con los servicios fúnebres.

8.3: Instalaciones y equipamientos deportivos y recreativos.

Corresponde a clubes sociales, deportivos y/o recreativos y a otras asociaciones civiles que se encuentren ubicados en predios de superficie mayor a una hectárea, donde se admitirán únicamente aquellas reformas y ampliaciones que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad específica y que no impliquen un incremento sustancial en la ocupación de suelo con nueva edificación ni en la altura de la edificación existente. Para su tramitación, los proyectos de reforma y ampliación deberán contar con la visación previa de la Secretaría de Planeamiento y será remitido para su aprobación al Concejo Municipal.

8.4: Espacios verdes, grandes equipamientos urbanos e instalaciones y equipamientos deportivos y recreativos de valor patrimonial.

A cualquier inmueble de valor patrimonial que se encuentre incluido en los sitios indicados en los incisos anteriores de este Artículo le corresponderá la aplicación de medidas de preservación, protección y/o eventual sustitución que se establecerán en el Inventario y Catálogo previsto en la Ordenanza Nº 8.245/08.

Art. 9º.- CONJUNTOS HABITACIONALES.

Dentro de las unidades territoriales antes indicadas en el Artículo 5º, se identifican los conjuntos habitacionales que quedan excluidos de ellas en lo que respecta a los indicadores urbanísticos que se establecen en el Capítulo IV de esta Ordenanza. La Secretaría de Planeamiento definirá, en acuerdo con los vecinos de estos grupos de vivienda, el proyecto de mejoras y reordenamiento de usos en sus respectivos espacios comunes y/o públicos.

**SECCIÓN II
DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS INTERIORES**

CAPÍTULO III



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



DELIMITACIÓN DE ÁREAS EN EL CORDÓN PERIMETRAL NORTE

Art. 10º.- LAS ÁREAS DE TEJIDO.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Norte se identifican las Áreas de Tejido –AT– que a continuación se indican con su correspondiente delimitación; excluyéndose de ellas a todas las parcelas que se encuentran incorporadas a:

- Corredores Urbanos –CU–,
- Áreas de Reserva para Plan Especial,
- Áreas de Reserva para Plan de Detalle y
- Áreas de Protección Ecológica y Ambiental,

las que se indican en Artículos subsiguientes de esta misma Ordenanza, como así también los conjuntos habitacionales, plazas, equipamientos públicos e instalaciones deportivas que se indican en los correspondientes planos.

10.1: Áreas de Tejido 3 –AT3–

- *AT3-30.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Límite Norte de Municipio; Eje de calle L. Batlle; Eje de calle Cullen y Ugarte; Eje de calle Tres Sargentos hasta Límite Norte de Municipio.
- *AT3-31.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Salvat; Eje de calle N. Laguna; Eje de calle Conway; Deslinde Parcelario Este Manzana 672; Eje de Pasaje 1333; Borde Oeste de Zona Vías ex F.C.General Manuel Belgrano; Eje de calle José María Rosa; Eje de calle De la Barra; Eje de calle Polledo; Eje de calle Somoza; Línea Municipal Noreste Avenida Granel; Línea Municipal Norte de calle G. Grandoli; Línea Municipal Noreste Avenida Granel; Eje de calle Conway; Eje de calle Villa del Parque hasta Eje de calle Salvat. Se excluyen las parcelas pertenecientes a la Manzana 295 frentistas a calle José M. Rosa y las parcelas frentistas a Avenida Granel.
- *AT3-32.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Línea Municipal Sur de calle Maldonado, Deslinde Parcelario Oeste del S/M Gráfico 72 Subdivisión 2, Eje de calle Mocoretá, prolongación calle Mocoretá, Eje de calle Polledo hasta Eje de Pasaje 1333.
- *AT3-33.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Deslinde Norte de Manzana 665; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle Mocoretá; Deslinde Oeste de Manzana 610; Deslinde Parcelario Este S/M Gráfico 72 S/D 4; Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 70 S/D 2; Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 73 S/D 2; Eje de calle Chumbicha hasta Deslinde Norte de Manzana 665.
- *AT3-34.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle F. Grandoli; Eje de calle Joaquín Suárez; Eje de calle Ciudadela; Eje de calle J. J. Pérez; Eje de Bulevar Bouchard; Eje de B. Álvarez; Eje de calle Vieytes; Eje de calle Servellera hasta Eje de calle F. Grandoli.
- *AT3-35.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Línea Municipal Sur de Bv. J. Fontana, Eje de calle J. Suárez, Eje de calle José M. Rosa, Eje de calle Baigorria, Eje de calle Paunero hasta Bv. J. Fontana.
- *AT3-36.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Límite Norte del Municipio; Eje de calle Sipe Sipe; Eje de calle Tilcara; Eje de calle Quesada hasta Límite Norte del Municipio.
- *AT3-37.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Huerta Grande; Borde Oeste de Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano; Línea Municipal Norte de calle Baigorria; Línea Municipal Este de Avenida Boedo; Línea Municipal Este de Avenida de los Granaderos; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de calle Huerta Grande. Se excluyen las parcelas frentistas a calle Baigorria; las parcelas frentistas a Avenida de los Granaderos pertenecientes al *Frente Urbano "Nudo Autopista"*; las Manzanas 533 y 534; y las siguientes parcelas: S/M Gráfico 102 S/D 1; S/M Gráfico 102 S/D 2; S/M Gráfico 102 S/D 3 y S/M Gráfico 102 S/D 4.
- *AT3 - 38.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Línea Municipal Sur de calle Baigorria; Borde Oeste de Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano; Eje de Avenida Sorrento; Línea Municipal Noreste de Avenida Casiano Casas;



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Línea Municipal Este de calle Esquivel; Línea Municipal Este de Avenida Boedo hasta Línea Municipal Sur de calle Baigorria. Se excluyen las parcelas frentistas a calle Baigorria; las parcelas frentistas a Avenida Casiano Casas; las parcelas frentistas a calle Esquivel y las parcelas frentistas a Avenida Boedo.

- *AT3 - 39.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Línea Municipal Sur de calle Baigorria; Línea Municipal Oeste de Avenida Boedo; Línea Municipal Oeste de calle Esquivel; Línea Municipal Sur de Avenida Casiano Casas; Eje de calle Cavia; Eje de calle Ghiraldo; Eje de calle J. M. García hasta Línea Municipal Sur de calle Baigorria. Se excluyen las parcelas frentistas a calle Baigorria; las parcelas frentistas a Avenida Casiano Casas; las parcelas frentistas a calle Esquivel y las parcelas frentistas a Avenida Boedo.
- *AT3 - 40.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Casiano Casas; Línea Municipal Suroeste de Avenida Casiano Casas; Eje de Avenida Sorrento; Eje de calle J. A. Loureiro; Eje de calle Cavia hasta Línea Municipal Sur de Avenida Casiano Casas. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Casiano Casas y la Manzana 228.
- *AT3 - 41.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 6ª delimitado por Límite Municipal Norte; Eje de calle José M. Rosa; Borde Este Zona Vías ex F.C.G.B. Mitre hasta Límite Municipal Norte.
- *AT3 - 42.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 6ª delimitado por Eje de calle Juan Pablo II; Línea Municipal Oeste de Bulevar Rondeau; Línea Municipal Norte de calle Baigorria; Borde Este de Zona Vías ex F.C. General M. Belgrano hasta Eje de calle Juan Pablo II. Se excluyen las parcelas frentistas a Bulevar Rondeau; las parcelas frentistas a calle Baigorria; las Manzanas 392, 393, 394 y 397 (S/D 22) pertenecientes al ARE 24; la parcela S/M Gráfico 17 perteneciente al ARE 25 y la Manzana 348.
- *AT3 - 43.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 6ª delimitado por Línea Municipal Sur de calle Baigorria; Línea Municipal Oeste de Bulevar Rondeau; Eje de calle Washington; Borde Este de Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano hasta Línea Municipal Sur de calle Baigorria. Se excluyen las parcelas frentistas a Bulevar Rondeau; las parcelas frentistas a calle Baigorria y las parcelas incorporadas al APH "Núcleo Fundacional Pueblo Alberdi" (Ord. Nº 8.256/08).
- *AT3 - 44.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 6ª delimitado por Eje de calle Washington; Línea Municipal Oeste de Bulevar Rondeau; Eje de calle Marull; Borde Este de Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano hasta Eje de calle Washington. Se excluyen las parcelas frentistas a Bulevar Rondeau.

10.2: Áreas de Tejido 4 –AT4–

- *AT4-3.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Cullen y Ugarte; Eje de calle Calderón; Eje de calle Robles; Eje de Calle Villa del Parque; Eje de calle Conway; Línea Municipal Noreste de Avenida Granel; Eje de calle Salvat; Eje de calle Bello; Eje de calle Robles; Eje de calle Morrow hasta Eje de calle Cullen y Ugarte. Se excluyen las parcelas frentistas al Corredor J. Granel.
- *AT4-4.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Ramos Mejía; Eje de calle Anchoris; Eje de calle Huerta Grande; Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II hasta Eje de calle Ramos Mejía. Se excluyen las parcelas frentistas a calle Juan Pablo II entre calle Huerta Grande y calle Salvat.
- *AT4-5.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Kennedy; Línea Municipal Suroeste de Camino de Los Granaderos; Línea Municipal Oeste de Avenida Boedo; Deslinde Sur de Manzana 373; Línea Municipal Norte de calle Baigorria; Eje de calle López Buchardo; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de calle Kennedy. Se excluyen las parcelas frentistas a calle Baigorria.
- *AT4-6.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de Avenida Casiano Casas; Eje de calle Cavia; Eje de calle J. A. Loureiro hasta Eje de Avenida Casiano Casas.
- *AT4-7.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 6ª delimitado por Línea Municipal Sur de calle N. Herrera; Eje de calle J. Hernández; Eje de calle Maciel; Eje de calle J. Hernández; Eje de calle Marull; Línea Municipal Este de Bulevar Rondeau hasta Línea



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Municipal Sur de calle N. Herrera. Se excluyen las parcelas frentistas a calle N. Herrera incorporadas al “Área de Protección Histórica Núcleo Fundacional Pueblo Alberdi” por Ordenanza Nº 8.256/08; y las parcelas frentistas a Bulevar Rondeau entre Avenida Sorrento y calle N. Herrera.

- *AT4-8.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 6ª delimitado por Eje de calle Maiztegui; Eje de calle Laporte; Eje de calle Pintor Musto; Eje de calle Iturraspe; Línea Municipal Este de Avenida Eudoro Carrasco; Eje de calle Buchanan; Eje de calle Álvarez Thomas; Línea Municipal Sur de calle Godoy Cruz; Eje de calle J. Hernández; Eje de calle Freyre; Eje de calle Álvarez Thomas; Línea Municipal Norte de calle Superí; Línea Municipal Este de Bulevar Rondeau hasta Eje de calle Maiztegui. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Eudoro Carrasco entre calle M. Massa y calle Buchanan; las parcelas frentistas a calle Superí entre calle Álvarez Thomas y Bulevar Rondeau (Ord. Nº 8.256/08); las parcelas frentistas a Bulevar Rondeau entre calle Superí y calle Maiztegui hasta Pintor Musto y la parcela de la Manzana 69, Gráfico 9 perteneciente al ARD 24. Se incluyen las parcelas frentistas a calle Iturraspe entre calles Pago Largo y Peña.

10.3: Áreas de Tejido 5 –AT5–

- *AT5-1* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Límite Municipal Norte; Eje de calle 1364; Borde Este de Canal Ibarlucea hasta Eje de calle Límite Norte del Municipio.
- *AT5-2.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Límite Municipal Norte; Borde Oeste Zona vías ex F.C.G.M. Belgrano; Eje de calle Cullen y Ugarte; Eje de calle L. Batlle hasta Límite Municipal Norte.
- *AT5-3.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Límite Municipal Norte; Eje de Camino Colector Autopista Rosario – Santa Fe; Eje de calle Cullen y Ugarte; Deslinde Parcelario Oeste S/M Gráfico 46; Eje de calle Oncativo; Borde Este Zona vías ex F.C.G.M. Belgrano hasta Límite Municipal Norte.
- *AT5-4.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Límite Norte del Municipio; Eje de calle Quesada; Eje de calle Tilcara; Eje de calle Sipe Sipe; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle Cullen y Ugarte; Eje de Camino Colector Autopista Rosario – Santa Fe hasta Límite Norte del Municipio.

10.4: Áreas de Tejido 6 –AT6–

- *AT6-2.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Cullen y Ugarte; Eje de calle José María Rosa y Eje calle colectora de Autopista Rosario – Santa Fe hasta Eje de calle Cullen y Ugarte.
- *AT6-3.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle José M. Rosa; Eje de Avenida J. Granel; Eje de Calle Poblet; Eje de calle Somoza; Eje de calle Polledo; Eje de calle De la Barra hasta Eje de calle José M. Rosa. Incluye los Gráficos 9-3, 10 y 13 de la Manzana 295.
- *AT6-4.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Baigorria; Eje de Avenida Casiano Casas; Eje de calle Ghirardo; Borde Oeste Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano; Eje de calle Juan Pablo II; Borde Este Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano hasta Eje de calle Baigorria. Se excluye la Zona de Vías perteneciente al ex F.C. General Manuel Belgrano.

10.5: Áreas de Tejido 7 –AT7–

- *AT7-1.* Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Límite Norte del Municipio; Borde Oeste del Canal Ibarlucea; Eje de Avenida J. Granel hasta Límite Norte del Municipio.

Art. 11º.- LOS CORREDORES URBANOS.

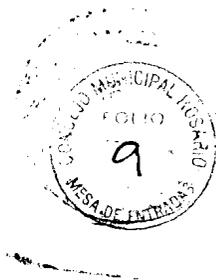
Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Norte se identifican los siguientes corredores urbanos que se indican con su correspondiente delimitación:

11.1: Corredores Urbanos C –CUC–

- *Corredor Urbano C –CUC– “Bulevar Rondeau Tramo Norte”.* Corresponde a las parcelas frentistas sobre Línea Municipal Este de calle Maiztegui entre calle Pintor Musto y Bulevar Rondeau; las parcelas frentistas sobre Línea Municipal Este de Bulevar Rondeau entre calle



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Maiztegui y Deslinde parcelario Sur Sección Catastral 6ª Manzana 85 Gráfico 16; las parcelas frentistas sobre Línea Municipal Suroeste de calle Juan Pablo II entre calle Mont Cenís y Bulevar Rondeau; y las parcelas frentistas sobre Línea Municipal Oeste de Bulevar Rondeau entre calle Juan Pablo II y calle Aráoz. Se excluyen las parcelas frentistas a Bulevar Rondeau comprendidas en el Área de Reserva para Plan Especial Sugarosa y en el Área de Reserva para Plan Especial Tiro Federal.

- *Corredor Urbano C –CUC– “Bulevar Rondeau Tramo Sur”*. Corresponde a las parcelas frentistas sobre Líneas Municipales Este y Oeste de Bulevar Rondeau entre calle Uriarte y calle Marull.
- *Corredor Urbano C –CUC– “Baigorria”*. Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de calle Baigorria entre calle López Buchardo y Bulevar Rondeau. Se excluyen las parcelas pertenecientes al ARD 19, al AT6 – 4 y los predios comprendidos en la Sección Catastral 13ª; Manzana 374.
- *Corredor Urbano C –CUC– “Avenida Casiano Casas”*. Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Noreste y Suroeste de Avenida Casiano Casas entre calles Esteco y calle Washington y entre calle Blas Parera y calle Esquivel y a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur entre calle Esquivel y calle Cavia. Se incluye en este corredor el Gráfico 2, Manzana 263 de la Sección Catastral 13ª. Se excluye el Gráfico 23 de la Manzana 183.
- *Corredor Urbano C –CUC– “Calle Esquivel”*. Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de calle Esquivel entre calle Dr. Vila y calle Ghiraldo y a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de calle Esquivel entre calle Ghiraldo y Avenida Casiano Casas.

11.2: Frentes Urbanos –FU–

- *Frente Urbano “Nudo Autopista”*; se asimila a *Corredor Urbano C –CUC–*. Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de Avenida de Los Granaderos entre calle Palestina y Deslinde Parcelario Norte de la parcela S/M, Gráfico 102, S/D 1 de la Sección Catastral 13ª; a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II entre Avenida de Los Granaderos y calle Salvat; a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de Avenida de Los Granaderos entre calle Palestina y calle Juan Pablo II; a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Sur de calle Juan Pablo II entre Avenida de Los Granaderos y calle Palestina y las parcelas frentistas a calle Palestina entre calle Juan Pablo II y Av. de Los Granaderos.
- *Frente Urbano “Avenida J. Granel”*; se asimila al *Corredor Urbano C –CUC–*. Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Noreste de Avenida J. Granel entre calle Poblet y calle Salvat.

11.3: Frentes de Renovación Urbana –FRU–

- *Frente de Renovación Urbana –FRU– “Bulevar Rondeau Tramo Central”*. Se asimila a *Corredor Urbano A - CUA–*. Corresponde a las parcelas frentistas sobre Línea Municipal Este de Bulevar Rondeau entre Deslinde Parcelario Sur del Gráfico 16, Manzana 85 de la Sección Catastral 6ª y calle Uriarte; y las parcelas frentistas sobre Línea Municipal Oeste de Bulevar Rondeau entre calle Aráoz y calle Uriarte.

Art. 12º.- LAS ÁREAS NO URBANIZABLES.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Norte se identifican las siguientes áreas no urbanizables con sus correspondientes delimitaciones:

- *AnU I*. Corresponde al sector de las Secciones Catastrales 13ª y 14ª delimitado por Límite Municipal Norte; Eje de calle R. Azevedo; Borde Suroeste Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano; Borde Oeste del Canal Ibarlucea; Eje de calle Salvat; prolongación del Eje de calle Álvarez Condarco; Eje de calle Milicianos Rosarinos; Eje de calle A. J. Paz; Eje de calle Baigorria; Límite Municipal Oeste hasta Límite Municipal Norte.

Art. 13º.- LAS ÁREAS DE RESERVA PARA PLAN ESPECIAL –ARE–.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Norte se determinan las Áreas de Reserva para Plan Especial –ARE– que se detallan a continuación con indicación de su finalidad principal:

- **Área de Reserva para Plan Especial –ARE Nº 10 – “Parque Habitacional Ibarlucea Este”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en el sector de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Cullen y Ugarte; Línea Municipal Este de calle colectora Autopista Rosario – Santa Fe; Línea Municipal Este de calle J. M. Rosa; Deslinde Parcelario Norte de Manzana 665 y S/M, Gráfico 70 S/D 2; Eje de calle Chumbicha; Deslinde Parcelario Sur del S/M Gráfico 73 S/D 2; Deslinde Parcelario Sur del S/M Gráfico 70 S/D 2; Deslinde Parcelario Este del S/M Gráfico 72 S/D 4; Deslinde Parcelario Sur del S/M Gráfico 72 S/D 3; Eje de calle Mocoretá; Eje de Pasaje 13109; Eje de calle Maldonado; Deslinde Parcelario Sur del S/M Gráfico 72 S/D 2; Deslinde Parcelario Sur del S/M Gráfico 70 S/D 2; Borde Este Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano; Eje de calle Oncativo; Eje de prolongación de Calle 1379 hasta Eje de calle Cullen y Ugarte.
Finalidad: uso residencial (vivienda colectiva) y comercial de acuerdo con indicaciones de un Plan Especial que deberá contemplar la apertura de nuevas calles, la creación de espacios verdes públicos y los sitios para la construcción de los equipamientos comunitarios programados.
- **Área de Reserva para Plan Especial –ARE Nº 11– “Salvat”.**
Delimitación: corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Borde Suroeste Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano; Eje de Avenida F. Grandoli; Borde Este del Canal Ibarlucea hasta Borde Suroeste Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano.
Finalidad: uso residencial (vivienda colectiva) y comercial de acuerdo con indicaciones de un Plan Especial que deberá contemplar la apertura de nuevas calles, la creación de espacios verdes públicos y los sitios para la construcción de los equipamientos comunitarios programados.
- **Área de Reserva para Plan Especial –ARE Nº 12– “La Cerámica”**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en el sector de la Sección Catastral 13ª delimitado por deslinde parcelario Sur de las Manzanas 529, 530, 531, 532 y 533; Línea Municipal Oeste de calle Molina; Línea Municipal Norte de calle Godoy Cruz y Línea Municipal Este de Avenida de Los Granaderos hasta Deslinde Parcelario Sur de Manzana 529.
Finalidad: Uso residencial (vivienda colectiva y/o individual) y comercial; instalaciones deportivas, recreativas y educativo-culturales de acuerdo con indicaciones de un Plan Especial que deberá contemplar la creación de un espacio verde público, el trazado de nuevas calles, el uso comercial sólo frentista a Avenida de Los Granaderos, Calle Molina y/o Calle Godoy Cruz y el destino de un porcentaje de la superficie total de los predios involucrados para la construcción de vivienda pública.
- **Área de Reserva para Plan Especial –ARE Nº 13– “Sugarosa”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en las Manzanas 392, 393 y 394 de la Sección Catastral 6ª.
Finalidad: Uso residencial (vivienda colectiva y/o individual) y comercial de acuerdo con indicaciones de un Plan Especial que deberá contemplar la apertura de nuevas calles, la creación de espacios verdes públicos, el uso comercial sólo frentista a Bulevar Rondeau y el destino de un porcentaje de la superficie total para la construcción de vivienda social.
- **Área de Reserva para Plan Especial –ARE Nº 14– “Tiro Federal”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en el sector de la Sección Catastral 6ª correspondiente a S/M Gráfico 17 delimitados por Deslinde Parcelario Sur de Manzanas 313, 314, 315, 316 y 317; Línea Municipal Oeste de Bulevar Rondeau; Deslinde Parcelario Norte de Manzanas 65, 64, 63, 62 y 61; Zona de Vías ex F.C.G.M. Belgrano hasta Deslinde Parcelario Sur de Manzana 313.
Finalidad: uso residencial (vivienda colectiva) y comercial de acuerdo con indicaciones de un Plan Especial que deberá contemplar la creación de un espacio verde público central, la distribución de la vivienda colectiva en torno al espacio central, el uso comercial sólo frentista a Bulevar Rondeau, y el destino de un porcentaje de la superficie total de los predios involucrados para la construcción de vivienda pública.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 14º.- LAS ÁREAS DE RESERVA PARA PLAN DE DETALLE –ARD–.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Norte se determinan las Áreas de Reserva para Plan de Detalle –ARD– que se detallan a continuación las que serán remitidas para su aprobación al Concejo Municipal, con indicación de su finalidad principal:

- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 19– “Constituyentes”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en el sector de la Sección Catastral 14ª delimitados por Eje de calle Baigorria; Línea Municipal Oeste de calle J. M. Rosa; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 2 S/D 15; Eje de calle 1484 hasta Eje de calle Baigorria.
Finalidad: uso residencial y recreativo de acuerdo con indicaciones del Plan de Detalle que dé cuenta de nuevos trazados, parcelamiento e indicadores urbanísticos para la nueva edificación.
- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 20– “Avenida Boedo”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en el sector de la Sección Catastral 13ª frente a las nuevas Líneas Municipales Este y Oeste de Avenida Boedo entre Deslinde Parcelario Sur de Gráfico 7 (Manzana 373) y Deslinde Parcelario Sur de Gráfico 1 (Manzana 403) y calle Ghiraldo.
Finalidad: Cesión para ensanche de calle, reordenamiento parcelario y definición de nuevos indicadores urbanísticos.
- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 21– “Parque de la Cabecera”**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en el sector de la Sección Catastral 6ª delimitado por Eje de calle Maiztegui; Eje de calle Pintor Musto; Eje de calle De Miranda; Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 9 y Deslinde Parcelario Este de Gráfico 1 (ambos de la Manzana 462) hasta Eje de calle Maiztegui.
Finalidad: uso residencial (vivienda colectiva) según indicaciones de un Plan de Detalle que dé cuenta de indicadores urbanísticos específicos para la construcción de nuevas viviendas y la disposición de espacios públicos.
- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 22– “Eudoro Carrasco Oeste”**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en el sector de la Sección Catastral 6ª delimitado por Eje de calle M. Massa; Eje de Avenida Eudoro Carrasco; Eje de calle David Peña; Eje de calle Iturraspe hasta Eje de calle M. Massa. Incluye Gráfico 1 S/D 1 de Manzana 6 frente a calle M. Massa.
Finalidad: uso residencial (vivienda colectiva y/o individual) y comercial según indicaciones de un Plan de Detalle que dé cuenta de indicadores urbanísticos específicos para la construcción de nuevas edificaciones.
- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 23– “Costa Deportiva”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en el sector de la Sección Catastral 6ª delimitado por prolongación Eje de calle Peña; Línea de Ribera del Río Paraná; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 19; Línea Municipal Este de Avenida Eudoro Carrasco; Deslinde Parcelario Sur de Gráfico 6, prolongación de Deslinde Parcelario Este de Gráfico 1 S/D 2, de Manzana 53; Deslinde Parcelario Este de Gráfico 2, Deslinde Parcelario Este de Gráfico 1 S/D 5, Deslinde Parcelario Este de Gráfico 1 S/D 4 y Deslinde Parcelario Este de Gráfico 1 S/D 3 (todos de la Manzana 46) hasta prolongación Eje de calle Peña.
Finalidad: uso deportivo y recreativo de acuerdo con indicaciones del Plan de Detalle que dé cuenta del reordenamiento catastral del sector, de la definición de accesos y recorridos públicos en la costa y de la asignación de indicadores urbanísticos para la nueva edificación. Los indicadores se fijarán atendiendo a las características particulares del entorno, a las preexistencias edilicias registradas en este ARD, a la presencia de inmuebles de valor patrimonial y a la necesidad de protección del área, de modo de mantener la calidad urbanística y ambiental del sector.
- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 24– “Vieytes”.**
Delimitación: corresponde al Gráfico 9 de la Manzana 69 de la Sección Catastral 6ª.
Finalidad: uso residencial (vivienda individual y/o colectiva) según indicaciones del Plan de Detalle que dé cuenta de indicadores urbanísticos específicos para la nueva edificación y contemple la eventual apertura de calles.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 15º.- LAS ÁREAS DE RESERVA PARA REORDENAMIENTO URBANÍSTICO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL –ARUD–.

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 10– “Nuevo Alberdi - Canal Ibarlucea”.**

Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en el sector de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle F. Grandoli; Eje de calle Servellera; Eje de calle Vieytes; Eje de calle B. Álvarez; Eje de Bulevar Bouchard; Eje de calle J. J. Perez; Eje de calle Ciudadela; Eje de calle Dr. Pérez, Deslinde Parcelario Norte del Gráfico 2, Manzanas 82, 83 y 84; Deslinde Parcelario Norte del S/M Gráfico 104 S/D 2; prolongación de Línea Municipal Oeste de calle Paunero; Eje de calle Baigorria; borde Este de Canal Ibarlucea hasta Eje de calle F. Grandoli.

Finalidad: regularización de situación dominial; uso residencial y comercial de acuerdo con indicaciones de un Plan Especial que deberá contemplar la creación de espacios públicos sobre el borde del Canal Ibarlucea y los sitios destinados a la ubicación de equipamientos comunitarios.

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 11– “Manzana 228”.**

Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en el sector de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Washington; Eje de Calle Calvo; Eje de calle Gallardo; Eje de calle J.A. Loureiro; Eje de calle Cavia hasta eje de calle Washington.

Finalidad: uso residencial de acuerdo con indicaciones del Plan de Detalle que dé cuenta del reordenamiento dominial del sector que contemple la recuperación del espacio público en la intersección de calles Cavia y Washington.

Art. 16º.- LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL –APEA–.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Norte se determinan las Áreas de Protección Ecológica y Ambiental –APEA– que se detallan a continuación:

- **Área de Protección Ecológica y Ambiental –APEA– Nº 1 “Canal Ibarlucea”.**

Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª y que configuran una franja de ochenta metros (80 m.) de ancho a ambos lados del Canal Ibarlucea, en toda su extensión entre el Límite Norte del Municipio y la desembocadura del canal en el Arroyo Ludueña, tal como lo establece la Ordenanza Nº 8.876/11, que regula el uso del suelo en planicies de inundación del Arroyo Ludueña y de los Canales Ibarlucea y Salvat.

- **Área de Protección Ecológica y Ambiental –APEA– Nº 2 “Canal Salvat”.**

Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª que se encuentran dentro de una franja de ochenta metros (80 m.) de ancho a ambos lados del Canal Salvat, en toda su extensión entre el Límite Oeste del Municipio y la desembocadura del canal en el Canal Ibarlucea, como lo establece la Ordenanza Nº 8.876/11, que regula el uso del suelo en planicies de inundación del Arroyo Ludueña y de los Canales Ibarlucea y Salvat.

- **Área de Protección Ecológica y Ambiental –APEA– Nº 3 “Paseo Ribereño”.**

Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 6ª, entre Eje de calle H. Buchanan; Línea Municipal Oeste de Avenida Eudoro Carrasco; Eje de calle Gurruchaga; Eje de calle J. Hernández; Eje de calle Maciel; Eje de calle J. Hernández; Eje de calle Godoy Cruz; Eje de calle Álvarez Thomas; Eje de calle H. Buchanan hasta Línea Municipal Oeste de Avenida Eudoro Carrasco. Se incluyen las parcelas frentistas sobre Línea Municipal Oeste de Avenida Eudoro Carrasco entre calle H. Buchanan y calle David Peña. Se excluyen las parcelas incorporadas por Ordenanza Nº 8.256/08 - Área de Protección Histórica “Núcleo Fundacional Pueblo Alberdi”.

Art. 17º.- PLAZAS, PARQUES, PASEOS PÚBLICOS.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Norte se indican las plazas, parques y paseos públicos que a continuación se mencionan con sus respectivas ubicaciones:

- **H. Manzi y Bufano:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 302, Gráfico 2.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- **H. Manzi y Tejada:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 302, Gráfico 4.
- **Plaza “Envar El Kadri”. Fernández Moreno al 2600:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 303, Gráfico 2.
- **Plaza “Rep. de Irak”. Dávalos y Peirano:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 310, Gráfico 1.
- **Guaymallén y Oberá:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 621, Gráfico 2.
- **Plaza “Del Ombú”. Kennedy al 2200:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 329, Gráfico 1.
- **Plaza “Del Poeta”. Discepolo y L. Fontana:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 357, Gráfico 5.
- **Kennedy y De los Granaderos:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 334, Gráfico 13.
- **Plaza “La Esperanza”. M. García y Superí:** Corresponde determinados sectores de las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª, Manzana 427, Gráficos 1, 2 y 3.
- **Plaza “John William Cooke”. Baigorria y Casiano Casas:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª, Manzana 374, Gráfico 2 y 3.
- **Superí y Casiano Casas:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª, Manzana 375, Gráficos 1, 5 y 7.
- **Larrechea y Casiano Casas:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª, Manzana 376, Gráficos 1 y 6.
- **Ghiraldo y Casiano Casas:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª, Manzana 377, Gráficos 1, 5 y 7.
- **Cavia y Casiano Casas:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª, Manzana 399, Gráficos 1, 2 y 9.
- **Medrano y Ghione:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª, Manzana 571 y 574.
- **Plaza “Sergio Desza”. Apóstoles y Spegazzini:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 6ª, Manzana 355, Gráfico 26.
- **Plaza “Merceditas de San Martín”. Laplace y Casiano Casas:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 223, Gráfico 1.
- **Plazoleta “Granaderos Reservistas R. A.” y Plaza “Pinocho”. Sorrento y Casiano Casas:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª, Manzana 264 y 265.
- **Plaza “O. Lagos”. Peña y De Miranda:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 6ª, Manzana 34.
- **Plaza “Centenario”. R. Gutiérrez y Buchanan:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 6ª, Manzana 54.
- **Cedrón y V. Gómez:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 6ª, Manzana 460.
- **Plaza “Gálvez”. A. Maza y Maciel:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 6ª, Manzana 240, Gráfico 25; Manzana 241, Gráfico 26; Manzana 251, Gráfico 14; Manzana 252, Gráfico 13.
- **Gómez Cornet:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 313, Gráfico 3
- **Camino Límite de Municipio y V. Gómez:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 6ª, Manzana 457, Gráficos 1 y 14; Manzana 458, Gráficos 1 y 14 y Manzana 459, Gráficos 1 y 14.
- **Luzarriaga y F. Grandoli:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 1, Gráfico 103
- **Bouchard y Benito Álvarez:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 561, Gráfico 1.
- **Av. J. Granel y Somoza:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 291, Gráfico 30.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- **Av. J. Granel y vías F.C.G. M. Belgrano:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª delimitados por la Av. J. Granel, Av. R. Alfonsín y calle Grandoli.
- **Joaquín Suárez y Gazcon:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 34, Gráfico 31.

Art. 18º.- INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Norte se indican las instalaciones deportivas y recreativas que a continuación se mencionan con sus respectivas ubicaciones:

- **ID Nº 7. Polideportivo Municipal Cristalería:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, S/M, Gráfico 34, S/D 2.
- **ID Nº 8:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª, S/M, Gráfico 19, S/D 18 y 19.
- **ID Nº 9:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, S/M, Gráfico 19, S/D 9.
- **ID Nº 10:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª, S/M, Gráfico 21, S/D 4 y 21.
- **ID Nº 11:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 6ª, S/M, Gráficos 1 S/D 3 y 6 S/D 1.
- **ID Nº 12. Club Atlético, Social, Deportivo y Cultural 1 de Mayo:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 327, Gráfico 1.
- **ID Nº 13. Club Residentes Parque Field:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 344, Gráfico 1.
- **ID Nº 14. Club Atlético El Torito:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, Manzana 403, Gráfico 1.
- **ID Nº 15.** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 6ª, Manzana 53, Gráfico 1.
- **ID Nº 16. Club Teléfonos Rosario Telecom:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 6ª, Manzana 320, Gráfico 2.
- **ID Nº 17. Club Asociación Empleados de Comercio:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 6ª, Manzana 428, Gráfico 24.
- **ID Nº 18. Club Atlético Banco Nación:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 6ª, Manzana 66, Gráfico 19 S/D 1 (SP. 1 y 2).
- **ID Nº 19. Club Italiano:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 6ª, Manzana 444, Gráficos 8 S/D 2 y 10 S/D 2.
- **ID Nº 20:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 13ª, 223, Gráfico 3.
- **ID Nº 21:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 6ª, Manzana 154, Gráficos 1 y 2, y Manzana 451, Gráfico 1.
- **ID Nº 22. Club Atlético Sparta:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª, Manzana 263, Gráfico 1 S/D 1, y Manzana 262 Gráfico 7.

Art. 19º.- CONJUNTOS HABITACIONALES.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Norte se indican los conjuntos habitacionales que a continuación se mencionan con sus respectivas ubicaciones:

- **Laporte y Musto.** Corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 6ª, Manzana 462, Gráficos 1 y 9.
- **Goyena y Spegazzini.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 6ª, Manzana 348.
- **Rucci Oeste.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª, Manzanas 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310 y 311.
- **Rucci Este.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª, Manzanas 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y 328.
- **Casiano Casas y Baigorria.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 13ª, Manzanas 374, 375, 376, 377 y 399.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



CAPÍTULO IV DELIMITACIÓN DE ÁREAS EN EL CORDÓN PERIMETRAL NOROESTE

Art. 20º.- LAS ÁREAS DE TEJIDO.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Noroeste se identifican las Áreas de Tejido –AT– que a continuación se indican con su correspondiente delimitación; excluyéndose de ellas a todas las parcelas que se encuentran incorporadas a:

- Corredores Urbanos –CU–,
- Áreas de Protección Histórica –APH–,
- Áreas de Reserva para Plan Especial –ARE–,
- Áreas de Reserva para Plan de Detalle –ARD– y
- Áreas de Protección Ecológica y Ambiental –APEA–; que se indican en Artículos subsiguientes de esta misma Ordenanza, como así también los conjuntos habitacionales, plazas, equipamientos públicos e instalaciones deportivas que se indican en los correspondientes planos.

20.1: Áreas de Tejido 3 –AT3–

- **AT3-45.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 14ª y 15ª delimitado por Eje de calle Schweitzer; Eje de calle Venezuela; Eje de calle J. B. Justo; Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa; Eje de Avenida Juan José Paso; Eje de calle García del Cossio; Eje de calle La República; Eje de calle J. Maradona; Eje de calle J. Ingenieros; Eje de calle Manuel Acevedo; Eje de calle Juan B. Justo; Eje de García del Cossio, Deslinde Parcelario Sur de Manzana 2; Sur del Gráfico 37; Sureste de los Gráficos 38, 43 S/D 10 y 11; Sur del Gráfico 2 de la Sección Catastral 14ª; Eje de calle Olmos hasta Eje de calle Schweitzer. Se excluyen las parcelas frentistas a calle José M. Rosa. Se excluyen los predios comprendidos **en la Sección Catastral 14ª, Manzana 5, Gráfico 2 S/D 5; Manzana 6, Gráfico 37; Manzana 7, Gráficos 118, 119 y 126; Manzana 9, Gráficos 5, 7, 8 y 9.**
- **AT3-46.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle de Las Carretas; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 51 S/D 96; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 50 S/D 3; Deslinde Parcelario Oeste S/M, Gráfico 47 hasta Eje de calle de las Carretas.
- **AT3-47.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle de Las Carretas; Eje de Bulevar Wilde; Eje de calle Filiberto; Eje de calle Lencina; Deslinde Parcelario Este y Norte de S/M Gráfico 110; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 110; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 112; Eje de calle Benteveo; Eje de calle San José de Calasanz; Eje de calle Suindá; Eje de calle Bernheim; prolongación Eje Pasaje 1661 hasta Eje de calle de las Carretas. Se exceptúan las parcelas frentistas a Línea Municipal Norte de calle Filiberto entre calle Urizar y Bulevar Wilde y las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Bulevar Wilde entre calle Magaldi y Filiberto.
- **AT3-48.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle San José de Calasanz; Eje de calle 1659; Eje de Pasaje 1678; Eje de calle 1655 hasta Eje de calle San José de Calasanz.
- **AT3-49.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle Santa Fe; Deslinde Parcelario Oeste Sección Catastral 16ª Manzana 480, Gráfico 55; Eje de calle Magdalena Güemes; Eje de calle Ángel Carranza; Eje de G. Cochet; Eje de calle Donado; Eje de calle Mendoza; Eje de calle Torres Revello; Eje de calle S. Derqui; Eje de calle Amuchástegui hasta Eje de calle Santa Fe. Se excluyen las parcelas correspondientes a la Sección Catastral 16ª, Manzana 473, Gráfico 2; Manzana 479, Gráficos 29, 30, 32, 33, 35, 36 y 56.
- **AT3-50.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle Mendoza; Eje de calle Donado; Deslinde Parcelario Norte Sección Catastral 16ª Manzana 490 Gráfico 2; Eje Calle Ravignani; Deslinde Parcelario Norte Sección Catastral 16ª, Manzana 491, S/D 2 y 4; Eje de calle Rojas; Deslinde Parcelario Norte Sección Catastral 16ª Manzana 492 Gráfico 3; Eje de calle Venezuela; Eje de calle White; Eje de calle Donado; Deslinde Parcelario Sur Sección Catastral 16ª Manzana 512 Gráfico 1; Eje de calle Ravignani; Eje de calle Forest; Deslinde Parcelario Oeste Sección Catastral 16ª, Manzana 514; Eje de calle



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Chubut; Eje de calle José María Rosa; Eje de calle Montevideo; Eje de calle Levene; Eje de calle colectora de Autopista Che Guevara; Eje de calle Furlong hasta Eje de calle Mendoza.
- **AT3-51.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 14ª y 15ª delimitado por Eje de calle Schweitzer; Línea Municipal Oeste de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle La República; Eje de calle Bolivia; Eje de calle Apipé; Eje de calle Colombia; Eje de calle La República; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle J. Ingenieros; Eje de Pasaje 1434; Eje de Avenida Génova; Eje de calle Nicaragua hasta Eje de calle Schweitzer. Se excluyen las parcelas frentistas sobre Avenida Provincias Unidas.
 - **AT3-52.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 14ª delimitado por Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 10 S/D 2; Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 10 S/D 1; Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 10 S/D 4; Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 12; Borde Suroeste Canalización Arroyo Ludueña; Eje de calle Juan B. Justo; Eje de calle Chaco; Línea Municipal Norte de Avenida Génova; Línea Municipal Este de Avenida Provincias Unidas hasta Deslinde Parcelario Sur Sección Catastral 14ª, S/M Gráfico 10 S/D 2. Se excluyen las parcelas frentistas sobre Avenida Provincias Unidas y las parcelas frentistas sobre Avenida Génova.
 - **AT3-53.** Corresponde al sector urbano de la Secciones Catastrales 14ª y 15ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Génova; Eje de calle Chaco; Línea Municipal Norte de Avenida Juan José Paso; Línea Municipal Este de Avenida Provincias Unidas hasta Línea Municipal Sur de Avenida Génova. Se excluyen las parcelas frentistas sobre Avenida Juan José Paso, las parcelas frentistas sobre Avenida Provincias Unidas y las parcelas frentistas sobre Avenida Génova.
 - **AT3-54.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de calle French; Eje de calle Bolivia; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Isaacs; Eje de calle Vélez Sarsfield; Eje de calle Colombia; Eje de calle Junín; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Vélez Sarsfield; Eje de calle A. Greca; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Brasil; Eje de calle Esquiú; Eje de calle Nicaragua hasta Eje de calle French. Se excluyen las parcelas comprendidas en el sector urbano delimitado por Eje de calle Ghandi; Eje de calle Bolivia; Eje de calle Vélez Sarsfield; Eje de calle A. Greca; Deslindes Parcelarios Sur Manzana 439 Gráficos 41 y 36; Eje de calle Nicaragua hasta Eje de calle Ghandi.
 - **AT3-55.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Juan José Paso; Borde Oeste de Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano; Línea Municipal Sur de calle Rafaela; Deslinde Parcelario Norte S/M Gráfico 173; Deslinde Parcelario Norte S/M Gráfico 168; Deslinde Oeste Manzana 556; Eje de calle Casilda; Eje de calle Campbell; Eje de calle Vélez Sarsfield; Eje de calle Dr. Cullen; Eje de calle A. Korn; Eje de calle Fraga; Eje de calle Vélez Sarsfield; Deslinde Parcelario Oeste S/M Gráfico 107 S/D 1; Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 107 S/D 1; Deslinde Parcelario Oeste S/M Gráfico 109 S/D 5; Eje de calle Junín; Eje de calle Perú hasta Línea Municipal Sur de Avenida Juan José Paso. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Juan José Paso.
 - **AT3-56.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de calle Tupac Amaru; Eje de calle Ecuador; Eje de calle Casilda; Línea Municipal Oeste de Avenida Provincias Unidas; Línea Municipal Norte de Avenida Eva Perón; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Casilda; Eje de calle Méjico hasta Eje de calle Tupac Amaru. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Provincias Unidas y las parcelas frentistas a Avenida Eva Perón.
 - **AT3-57.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Deslinde parcelario Sur de la Zona de Vías ex. F.C. G.B. Mitre; Eje de calle Magallanes; Eje de calle Navarro; Eje de Avenida Rouillón; Borde Sur zona Vías ex F.C.G.B. Mitre; Deslinde Oeste y Sur del S/M Gráfico 198; Deslinde Norte y Oeste del S/M Gráfico 203 S/D 2; Borde Noroeste zona vías ex F.C.G.B. Mitre; Eje de Calle Urquiza; Deslinde Oeste, Norte de las Manzanas 225 y 223, Gráfico 18, S/D 1; Eje de Calle Rouillón; Línea Municipal Norte de Avenida Eva Perón; Línea Municipal Este de Avenida Provincias Unidas hasta Deslinde parcelario Sur de la zona de Vías del ex. F.C.G.B. Mitre. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Eva Perón entre Avenida Provincias Unidas y Avenida Rouillón y las parcelas frentistas a Avenida Provincias Unidas entre Avenida Eva Perón y Deslinde parcelario Sur de la Zona de Vías ex. F.C.G.B. Mitre.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- **AT3-58.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Borde Sureste zona vías ex F.C.G.B. Mitre; Borde Oeste zona vías ex F.C.G.M. Belgrano; Línea Municipal Norte de Avenida Eva Perón; Eje de calle Echagüe; Eje de calle Santa Fe; Eje de calle Aldao; Línea Municipal Norte de Avenida Eva Perón; Deslinde Parcelario Este de los Gráficos 26 y 27 de la Manzana 234 de la Sección Catastral 15ª; Eje de calle San Lorenzo; Eje de calle Liniers hasta Borde Sureste zona Vías ex F.C.G.B. Mitre. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Eva Perón entre Calle Liniers y calle Aldao y entre calle Echagüe y Borde Oeste zona Vías ex F.C.G. M. Belgrano. Se excluyen las parcelas correspondientes al ARD 33 "Migra".
- **AT3-59.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Eva Perón; Línea Municipal Oeste de Avenida Provincias Unidas; Línea Municipal Norte de Avenida Mendoza; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Marcos Paz; Eje de calle Nicaragua; Deslinde Parcelario Sur del Gráfico 1 de la Manzana 130; Eje de calle Brasil; Eje de calle Derqui; Línea Municipal Este de Calle Juan Pablo II hasta Línea Municipal Sur de Avenida Eva Perón. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Mendoza entre Avenida Provincias Unidas y Juan Pablo II; las parcelas frentistas a Avenida Eva Perón entre Juan Pablo II y Avenida Provincias Unidas; las parcelas frentistas a Avenida Provincias Unidas entre Avenida Eva Perón y Mendoza; y las parcelas frentistas a calle Juan Pablo II entre Avenida Mendoza y Avenida Eva Perón.
- **AT3-60.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Eva Perón; Borde Noroeste zona Vías ex F.C.G.B. Mitre; Línea Municipal Norte de Avenida Mendoza; Línea Municipal Este de Avenida Provincias Unidas hasta Línea Municipal Sur de Avenida Eva Perón. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Mendoza entre Borde Noroeste zona Vías ex F.C.G.B. Mitre y Avenida Provincias Unidas; las parcelas frentistas a Avenida Eva Perón entre Avenida Provincias Unidas y Borde Noroeste zona Vías ex F.C.G.B. Mitre; y las parcelas frentistas a Avenida Provincias Unidas entre Av. Mendoza y Avenida Eva Perón.
- **AT3-61.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Eva Perón; Borde Oeste de zona Vías ex F.C.G.M. Belgrano; Línea Municipal Norte de Avenida Mendoza; Borde Sureste zona Vías ex F.C.G.B. Mitre hasta Línea Municipal Sur de Avenida Eva Perón. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Mendoza entre Borde Oeste de zona Vías ex F.C.G.M. Belgrano y Borde Sureste zona Vías ex F.C.G.B. Mitre; y las parcelas frentistas a Avenida Eva Perón entre Borde Oeste de zona Vías ex F.C.G.M. Belgrano y Borde Sureste zona Vías ex F.C.G.B. Mitre.
- **AT3-62.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Mendoza; Línea Municipal Oeste de Avenida Provincias Unidas; Línea Municipal Norte de Avenida Pellegrini; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Montevideo; Eje de calle Juan Pablo II hasta Línea Municipal Sur de Avenida Mendoza. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Mendoza entre Juan Pablo II y Av. Provincias Unidas; las parcelas frentistas a Avenida Provincias Unidas entre Av. Mendoza y Avenida Pellegrini; y las parcelas frentistas a calle Juan Pablo II entre calles Montevideo y Mendoza. Se excluyen las parcelas pertenecientes al ex F.C.G.B. Mitre.
- **AT3-63.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª Línea Municipal Sur de Avenida Mendoza; Borde Noroeste zona Vías ex F.C.G.B. Mitre; Línea Municipal Este de Avenida Provincias Unidas hasta Línea Municipal Sur de Avenida Mendoza. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Provincias Unidas entre Borde Noroeste zona Vías ex F.C.G.B. Mitre y Avenida Mendoza; y las parcelas frentistas a Avenida Mendoza entre Avenida Provincias Unidas y Borde Noroeste zona Vías ex F.C.G.B. **Mitre.**
- **AT3-64.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Mendoza; Línea Municipal Oeste de calle Felipe Moré; Eje de calle Zaballos; Borde Oeste de zona Vías ex F.C.G.M. Belgrano; Línea Municipal Norte de Avenida Pellegrini; Deslinde Parcelario Oeste de la Manzana 339 Gráfico 15; Eje de calle Montevideo; Eje de Calle Perú; Línea Municipal Norte de Avenida Pellegrini; Línea Municipal Este de Av. Provincias Unidas; Borde Sureste zona Vías ex F.C.G.B. Mitre; Eje de calle Forest; Eje de calle Río Negro; Eje de calle Garzón hasta Línea Municipal Sur de



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Avenida Mendoza. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Mendoza entre zona de Vías del ex F.C.G.B. Mitre y calle Felipe Moré; las parcelas frentistas a Avenida Provincias Unidas entre Avenida Pellegrini y Borde Sureste zona Vías ex F.C.G.B. Mitre; las parcelas frentistas a Avenida Pellegrini entre Borde Oeste de zona Vías ex F.C.G.M. Belgrano y Avenida Provincias Unidas y las parcelas frentistas a calle Felipe Moré entre Mendoza y Zeballos.

20.2: Áreas de Tejido 4 –AT4–

- **AT4-9.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 14ª; delimitado por Eje de calle Milicianos Rosarinos; Eje de calle García del Cossio; Eje de calle Santa Coloma; Eje de calle Manuel Acevedo; Eje de Avenida Jorge Newbery; Eje de calle A. J. Paz hasta Eje de calle Milicianos Rosarinos.
- **AT4-10.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 14ª; delimitado por Eje de Avenida Jorge Newbery; Eje de calle Malabia; Eje de calle Schweitzer; Eje de calle A. J. Paz hasta Eje de Avenida Jorge Newbery.
- **AT4-11.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 14ª delimitado por Eje de calle Schweitzer; Eje de calle J. Maradona; Eje de calle A. Bello; Eje de calle J. Ingenieros; Eje de calle Sayacu; Eje de calle La República; Eje de calle Malabia; Eje de calle Real; eje de calle A. J. Paz hasta Eje de calle Schweitzer.
- **AT4-12.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 14ª delimitado por Eje de calle Los Glaciares; Eje de calle Sánchez de Loria; Eje de calle H. Pujato; Eje de calle José M. Rosa; Eje de Avenida Jorge Newbery; Eje de calle Donado; Eje de calle Martínez Estrada; Eje de calle José Colombres; Eje de Calle Schweitzer; Deslinde Parcelario Este de Manzana 113, Gráfico 15; Deslinde Parcelario Este de Manzana 108, Gráfico 4; Eje de calle Martínez Estrada; Deslinde Parcelario Oeste de Manzana 108, Gráfico 2; Deslinde Parcelario Oeste de Manzana 113, Gráfico 15; Eje de calle Schweitzer; Deslinde Parcelario Este de Manzana 112, Gráfico 6; Deslinde Parcelario Este de Manzana 107, Gráfico 9; Eje de calle Martínez Estrada; Deslinde Parcelario Oeste de Manzana 107, Gráfico 21; Deslinde Parcelario Oeste de Manzana 112, Gráfico 3; Eje de calle Schweitzer; Deslinde Parcelario Este de Manzana 111, Gráfico 2; Deslinde Parcelario Este de Manzana 106, Gráfico 3; Eje de calle Martínez Estrada; Eje de calle Lembu; Eje de Avenida Jorge Newbery; Eje de Bulevar Wilde; Eje de calle Santa Coloma; Eje de calle González del Solar; Eje de calle Los Arrayanes hasta Eje de calle Los Glaciares. Se excluyen las parcelas frentistas a calle José M. Rosa entre H. Pujato y Jorge Newbery. Se excluyen las parcelas correspondientes a la Sección Catastral 14ª, Manzana 108, Gráficos 1, 5, 10 y 11; Manzana 113, Gráficos 3, 8 y 10; Manzana 112, Gráficos 11 y 23; Manzana 111, Gráficos 4 y 9.
- **AT4-13.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 14ª delimitado por Eje de calle Martínez Estrada; Eje de calle Venezuela; Eje de calle Schweitzer; Eje de calle El Paraíso hasta Eje de calle Martínez Estrada.
- **AT4-14.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de calle La República; Eje de calle García del Cossio; Eje de Avenida Juan José Paso; Eje de calle José M. Rosa; Borde Norte zona Vías ex F.C.G.B. Mitre; Eje de calle Álvarez Condarco hasta Eje de calle La República. Se excluyen las parcelas frentistas a calle José M. Rosa entre Juan José Paso y Borde zona Vías ex F.C.G.B. Mitre; así como las parcelas pertenecientes al APH 33 “Eje Fundacional Fisherton”.
- **AT4-15.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Borde Sur zona Vías ex F.C.G.B. Mitre; Eje de calle José M. Rosa; Línea Municipal Norte de Avenida Eva Perón; Borde Este Canalización Arroyo Ludueña hasta Borde Sur zona Vías ex F.C.G.B. Mitre. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Eva Perón entre Bulevar Wilde y calle José M. Rosa; las parcelas frentistas a calle José M. Rosa entre Borde Sur zona Vías ex F.C.G.B. Mitre y Avenida Eva Perón; el predio comprendido en las Sección Catastral 15ª, S/M, Gráfico 251 SD 103; así como las parcelas pertenecientes al AT6 (5).
- **AT4-16.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Eva Perón; Eje de calle García del Cossio; Deslinde Sur Manzana 94; Deslinde Sureste Manzana 93; Deslinde Sur Manzana 93; Deslinde Sur Manzana 573; Eje



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



de calle Juárez Celman; Deslinde Parcelario Sur S/M, Gráfico 180 S/D 1; Eje de calle Ratti; Deslinde Parcelario Norte S/M, Gráfico 580, S/D 2, S/P 1; Eje de calle Juárez Celman; Eje de calle Parravicini; Eje de calle Ugarteche; Eje de calle E. Alippi; Eje de calle 1514; Deslinde Parcelario Norte S/M 604 S/D 1; Borde Este Canalización Arroyo Ludueña hasta Línea Municipal Sur de Avenida Eva Perón. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Eva Perón entre Borde Este Canalización Arroyo Ludueña y calle García del Cossio.

- **AT4-17.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 15ª y 16ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Eva Perón; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle Santa Fe; Eje de calle Furlong; Eje de calle Juana Moro; Eje de Bulevar Wilde; Eje de calle De las Carretas; Deslinde Oeste Manzana 597; Deslinde Norte Manzana 597 de la Sección Catastral 15ª; Eje de Bulevar Wilde hasta Línea Municipal Sur de Avenida Eva Perón. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Eva Perón entre Bulevar Wilde y José M. Rosa; y las parcelas frentistas a calle José M. Rosa entre Avenida Eva Perón y Santa Fe.
- **AT4-18.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle de Las Carretas; Eje de calle Oraste; Línea Municipal Sur de calle Torino; Línea Municipal Oeste de calle Bessone; Línea Municipal Sur de calle Bisognette, Eje de calle Costa Grande hasta Eje de calle de Las Carretas. Se incluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Sur de calle Torino; Línea Municipal Oeste de calle Bessone y Línea Municipal Sur de calle Bisognette.
- **AT4-19.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle Bernheim; Eje de calle Suindá; Eje de calle Jacobacci; Eje de calle Miglierini hasta Eje de calle Bernheim.
- **AT4-20.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle San José de Calasanz; Eje de calle Gallegos; Eje de calle colectora Norte de Autopista Che Guevara; Eje de Pasaje 1627; Eje de calle E. Rivero; Eje de calle F. Plano hasta Eje de calle José de Calasanz.
- **AT4-21.** Corresponde del sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle Santa Fe, Eje de calle Amuchástegui; Eje de calle S. Derqui; Eje de calle Torres Revelo; Eje de calle Mendoza; Eje de calle Furlong hasta Eje de calle Santa Fe.
- **AT4-22.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 14ª; delimitado por Eje de calle Martínez Estrada; Eje de calle Colombia; Eje de calle Schweitzer; Eje de calle Nicaragua hasta Eje de calle Martínez Estrada.
- **AT4-23.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 14ª, delimitado por Eje de Pasaje Lallemand; Eje de Pasaje 1474; Eje de Pasaje 1433; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle Schweitzer; Eje de calle Bolivia; Eje de Pasaje E. Schork; Eje de Pasaje Camoatí hasta Eje de Pasaje Lallemand.

20.3: Áreas de Tejido 5 –AT5–

- **AT5-5.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 14ª delimitado por Eje de Avenida Jorge Newbery; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 5 S/D 17; Deslinde Parcelario Este de las Manzanas 105 y 110; Eje de calle Schweitzer; Eje de Bulevar Wilde hasta Eje de Avenida Jorge Newbery.
- **AT5-6.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Deslinde Parcelario Norte y Este de S/M Gráfico 110; Eje de calle Lencina; Eje de calle San José de Calasanz; Eje de calle Benteveo; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 112; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 110 S/D 1 hasta Deslinde Parcelario Norte del mismo Gráfico.
- **AT5-7.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle San José de Calasanz; Deslinde Parcelario Oeste del S/M, Gráfico 177 S/D 1; Eje de calle colectora de la Autopista “Che Guevara”; Eje de calle Gallego hasta Eje de calle San José de Calasanz.
- **AT5-8.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 14ª delimitado por Eje de calle Martínez Estrada; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de Pasaje 1433; Eje de Pasaje 1474;



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Eje de Pasaje Lallemand; Eje de Pasaje Camoatí; Eje de Pasaje E. Schork; Eje de calle Bolivia; Eje de calle Schweitzer; Eje de calle Colombia hasta Eje de calle Martínez Estrada.

- **AT5-9.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 14ª, S/M Gráfico 10 S/D 2.

20.4: Áreas de Tejido 6 –AT6–

- **AT6-5.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de calle Azcuénaga; Eje de calle J. Maradona; Línea Municipal Norte de Avenida Eva Perón; Borde Este del Arroyo Ludueña hasta Eje de calle Azcuénaga. Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Sur de Avenida Eva Perón entre Borde Este del Arroyo Ludueña y calle García del Cossio; y las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte de Avenida Eva Perón entre calle J. Maradona y calle García del Cossio.
- **AT6-6.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle de Las Carretas; Eje de calle Silvia; Eje de calle Bernheim; Eje de calle Miglierini; Línea Municipal Sur de calle Bisognette; Línea Municipal Oeste de calle Bessone; Línea Municipal Sur de calle Torino; Eje de calle Orastie hasta Eje de calle de Las Carretas. Se exceptúan las parcelas frentistas a Línea Municipal Sur de calle Bisognette; Línea Municipal Oeste de calle Bessone y Línea Municipal Sur de calle Torino.
- **AT6-7.** Corresponde a sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Línea Municipal Norte de calle Filiberto; Eje de Bulevar Wilde; Eje de calle Juana Moro; Eje de calle Furlong; Eje de calle colectora Autopista “Che Guevara”; Eje de calle 1665; Deslinde Parcelario Oeste de S/M, Gráfico 177 S/D 1; Línea Municipal Norte de calle José de Calasanz; Eje de calle Gallegos hasta Línea Municipal Norte de calle Filiberto. Se incluyen parcelas frentistas a Línea Municipal Norte de calle Filiberto entre calle Urizar y Bulevar Wilde.
- **AT6-8.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle G. Cochet; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle White; Eje de calle Venezuela; Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 3 de la Manzana 492; Deslinde Parcelario Sur y Oeste de S/M Gráfico 183 S/D 4; Eje de calle Mendoza; Eje de calle Ravignani; Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 2 de Manzana 490 de la Sección Catastral 16ª; Eje de calle Donado hasta Eje de calle G. Cochet. Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre la Línea Municipal de calle José M. Rosa desde calle Chubut a calle Colectora Autopista “Che Guevara”; a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal de calle Colectora Autopista “Che Guevara” desde calle Levene a Deslinde Parcelario de S/M, Gráfico 200 en la Sección Catastral 16ª; y a las parcelas frentistas ubicadas sobre la Línea Municipal de calle Juan Pablo II desde calle Montevideo a calle Mendoza.
- **AT6-9.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 14ª y 15ª delimitado por Eje de Avenida Sorrento; Eje de calle D. Cullen; Eje de calle Martínez Estrada; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Schweitzer; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle J.B. Justo; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Sorrento. Incluye a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II entre Deslinde Parcelario Noreste del S/M Gráfico 2 S/D 22 de la Sección Catastral 14ª y Avenida Sorrento y a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa entre Avenida Juan José Paso y Avenida Presbítero Alberti.
- **AT6-10.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de calle Juan B. Justo; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Génova; Eje de Pasaje 1434; Eje de calle J. Ingenieros; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle la República; Eje de calle Colombia; Eje de calle Apipé; Eje de calle Bolivia; Eje de calle La República; Línea Municipal Este de Avenida Provincias Unidas; Eje de Avenida Juan José Paso; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de calle Juan B. Justo. Se excluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Avenida Provincias Unidas.
- **AT6-11.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de Avenida Juan José Paso; Eje de calle Perú; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Bolivia; Eje de calle French; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Esquíú; Eje de calle Brasil; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Juan José Paso.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- **AT6-12.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Deslinde Parcelario Sur Manzana 439 Gráfico 53; Eje de calle A. Greca; Deslindes Parcelarios Sur Manzana 439 Gráficos 41 y 36; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Ghandi; Eje de calle Bolivia; Eje de calle Vélez Sarsfield; Eje de calle Isaacs; Deslinde Parcelario Sur Manzana 443 Gráfico 3; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Perú; Eje de calle Junín; Eje de Avenida Provincias Unidas; Borde Norte Zona vías ex F.C.G.B. Mitre; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Junín; Eje de calle Colombia; Eje de calle Vélez Sarsfield; Eje de calle Juan Pablo II hasta Deslinde Parcelario Sur Manzana 439 Gráfico 53. Incluye la parcela S/M Gráfico 127 S/D 2 de la Sección Catastral 15ª.
- **AT6-13.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de calle Vélez Sarsfield; Eje de calle Fraga; Eje de calle A. Korn; Eje de calle Dr. Cullen; Eje de calle Vélez Sarsfield; Eje de calle Campbell; Deslinde Parcelario Norte S/M Gráfico 136 S/D 1; Borde Norte zona Vías ex F.C.G.B. Mitre; Eje de calle Perú; Eje de calle Junín; Deslinde Parcelario Oeste S/M Gráfico 109 S/D 5; Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 107 S/D 1; Deslinde Parcelario Oeste S/M Gráfico 107 S/D 1 hasta Eje de calle Vélez Sarsfield.
- **AT6-14.** Corresponde a la Manzana 135.
- **AT6-15.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle S. Derqui; Eje de calle Brasil; Línea Municipal Norte de Avenida Mendoza; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de calle S. Derqui. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Mendoza. Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II entre calle S. Derqui y Avenida Eva Perón; y las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa entre calle Santa Fe y Avenida Eva Perón.
- **AT6-16.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de calle Colectora Autopista Che Guevara; Eje de calle Cochabamba; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle Pasco; Eje de calle Furlong hasta borde sur de Autopista Che Guevara.

Art. 21º.- LOS CORREDORES URBANOS.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Noroeste se identifican los siguientes corredores urbanos que se indican con su correspondiente delimitación:

21.1: Corredores Urbanos B –CUB–

- **Corredor Urbano B –CUB– “Avenida Eva Perón”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de Avenida Eva Perón entre Deslinde Parcelario de los predios de las Vías del F.C.G.M. Belgrano y la calle Juan Pablo II. Se incluyen las parcelas frentistas a calle Urquiza entre Perú y Eva Perón y las frentistas a calle Zuviría entre Matienzo y Echagüe.

21.2: Corredores Urbanos C –CUC–

- **Corredor Urbano C –CUC– “Avenida Eva Perón”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Líneas Municipales Norte y Sur de Avenida Eva Perón entre calle José M. Rosa y Bulevar Wilde.
- **Corredor Urbano C –CUC– “Avenida Provincias Unidas”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Líneas Municipales Este y Oeste de Avenida Provincias Unidas entre Avenida Pellegrini y calle Tupac Amaru; y a las parcelas frentistas ubicadas sobre Líneas Municipales Este y Oeste de Avenida Provincias Unidas entre calles Juan José Paso y Schweitzer.
- **Corredor Urbano C –CUC– “Avenida Juan José Paso”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Líneas Municipales Norte y Sur de Avenida Juan José Paso entre Avenida Provincias Unidas y Deslinde parcelario de la zona de Vías del F.C.G. M. Belgrano.
- **Corredor Urbano C –CUC– “Calle Mendoza”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de Calle Mendoza entre zona Vías F.C. G.M. Belgrano y calle Juan Pablo II. Se incluyen las parcelas frentistas a calle San Juan entre Tte. Agneta y Liniers.
- **Corredor Urbano C –CUC– “Calle José María Rosa”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre la Línea Municipal Oeste de calle José María Rosa entre calle Juan José Paso y Avenida Eva Perón.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- **Corredor Urbano C –CUC– “Avenida Génova”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de Avenida Génova entre calle Chaco y Avenida Provincias Unidas.

Art. 22º.- LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN HISTÓRICA –APH–.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Noroeste se determinan las Áreas de Protección Histórica –APH– que se detallan a continuación con indicación:

- **Área de Protección Histórica (APH 33) “Eje Fundacional Fisherton”.**
Sector de la Sección Catastral 15ª que comprende los inmuebles identificados por su nomenclatura catastral incluidos en la Planilla Nº 1 y ANEXO II, Plano Nº 6.
- **Área de Protección Histórica (APH 34) “Vivienda del Trabajador. Barrio Azcuénaga”.**
Sector de la Sección Catastral 16ª que comprende los inmuebles identificados por su nomenclatura catastral incluidos en la Planilla Nº 2 y ANEXO II, Plano Nº 7.

Art. 23º.- LAS ÁREAS DE RESERVA PARA PLAN ESPECIAL –ARE–.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Noroeste se determinan las Áreas de Reserva para Plan Especial –ARE– que se detallan a continuación con indicación de su finalidad principal:

- **Área de Reserva para Plan Especial –ARE Nº 15- “Club Hípico Gral. San Martín”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 15ª, S/M, Gráfico 13, S/D 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 39.
Finalidad: uso residencial (vivienda colectiva) y comercial de acuerdo con indicaciones de un Plan Especial.
- **Área de Reserva para Plan Especial –ARE Nº 16- “Avenida Pellegrini - Garzón”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 16ª, entre Eje de calle Montevideo; Deslinde Parcelario Este de Gráfico 15 de la Manzana 339; Deslinde Parcelario Este Gráfico 30 de Manzana 364; Eje de calle Barra; Eje de calle Cochabamba; Eje de calle Cullen; Deslinde Parcelario Sur de Gráfico 12 de Manzana 361; Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 4 S/D 1, 21 S/D 2 y 21 S/D 1 de la Manzana 360; Deslinde Parcelario Norte de Gráficos 12 y 36 de Manzana 359; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de Avenida Pellegrini; Eje de calle Perú hasta Eje de calle Montevideo.
Finalidad: uso residencial (vivienda colectiva), comercial e instalaciones deportivas y recreativas de acuerdo con indicaciones del Plan Especial, para ensanche de calle, la apertura de una calle de servicio sobre el deslinde parcelario sur de la Parcela 12 de la Manzana 361 y el destino de un porcentaje de la superficie total de los predios ubicados en las Manzanas 336, 361, 362 y 363 para la construcción de vivienda social.
- **Área de Reserva para Plan Especial –ARE Nº 17- “Avenida Pellegrini - Troncal”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas de la Sección Catastral 16ª, ubicadas sobre Línea Municipal Sur y Línea Municipal Norte de Avenida Pellegrini, entre Eje de calle Barra y Deslinde Parcelario Oeste de zona de Vías ex F.C.G.B. Mitre.
Finalidad: uso residencial (vivienda colectiva) y comercial de acuerdo con indicaciones de un Plan Especial que deberá contemplar el retiro oficial de las líneas de edificación a ambos lados de Avenida Pellegrini para ensanche de calle.

Art. 24º.- LAS ÁREAS DE RESERVA PARA PLAN DE DETALLE –ARD–.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Noroeste se determinan las Áreas de Reserva para Plan de Detalle –ARD– que se detallan a continuación con indicación de su finalidad principal:

- **Área de Reserva para Plan Especial –ARD Nº 25- “Acceso Aeropuerto”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en el sector S/M Gráfico 5 S/D 7 y S/M Gráfico 22 S/D 4 de la Sección Catastral 14ª.
Finalidad: uso comercial (centro comercial), actividades complementarias al Aeropuerto (hotelería) y espacio público según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos en los distintos predios involucrados.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 26– “Sánchez de Loria Norte”.**
Delimitación: corresponde a la parcela ubicada en S/M Gráfico 2 S/D 33 y 34 de la Sección Catastral 14^a.
Finalidad: uso residencial (vivienda colectiva) e instalaciones deportivas según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos en los distintos predios involucrados.
- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 27– “Newbery – Donado”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 14^a entre Eje de Avenida Jorge Newbery; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 6; Eje de calle Martínez Estrada; Eje de calle Donado hasta Eje de Avenida Jorge Newbery.
Finalidad: uso residencial (vivienda colectiva) y espacio público según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos de acuerdo con el nuevo parcelamiento.
- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 28– “Parque Habitacional Ludueña Norte”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 16^a entre Eje de calle Alippi; Eje de calle Ugarteche; Eje de calle de las Carretas; Eje de calle 1514 hasta Eje de calle Alippi.
Finalidad: uso residencial (vivienda individual y/o colectiva) y espacio público según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos de acuerdo con el nuevo parcelamiento.
- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 29– “Parque Habitacional Ludueña Sur”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 16^a entre Eje de calle San José de Calasanz; Eje de calle F. Plano; Eje de calle E. Rivero; Eje de Pasaje 1627; Eje de calle colectora de Autopista Che Guevara; Eje de calle 1655; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 191; Eje de calle 1659 hasta Eje de calle José de Calasanz.
Finalidad: uso residencial (vivienda individual y/o colectiva) y espacio público según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos de acuerdo con el nuevo parcelamiento.
- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 30– “Village”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en Manzana 223 (Gráfico 18 S/D 1) y Manzana 225 (Gráfico 1) de la Sección Catastral 15^a.
Finalidad: uso residencial y comercial de acuerdo con un Plan de Detalle que defina la distribución de los usos en los distintos predios involucrados y los indicadores urbanísticos correspondientes. Los indicadores se fijarán atendiendo a las condiciones normativas del tejido circundante en que se encuentran los predios que conforman este ARD, asegurando que no sobrepase la altura del Corredor Urbano Avenida Eva Perón, de modo de alentar la renovación y a la vez mantener la calidad urbanística y ambiental del sector.
- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 31– “Migra”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en Manzana 226, Gráfico 9 y Manzana 234, Gráficos 17, 18, 26 y 27 de la Sección Catastral 15^a.
Finalidad: uso residencial (vivienda colectiva) y comercial de acuerdo con indicaciones de un Plan de Detalle que defina la distribución de los usos en los distintos predios involucrados y los indicadores urbanísticos correspondientes, contemplando la continuidad de calle Panamá y el destino de un porcentaje de la superficie total de los predios involucrados para la construcción de vivienda pública. Los indicadores se fijarán atendiendo a las condiciones normativas del tejido circundante en que se encuentran los predios que conforman este ARD, asegurando que no sobrepase la altura del Corredor Urbano Avenida Eva Perón, de modo de alentar la renovación y a la vez mantener la calidad urbanística y ambiental del sector.
- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 32 – “Eva Perón y Aldao”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas la Sección Catastral 15^a, entre Eje de calle Santa Fe, Eje de calle Echagüe, Eje de Avenida Eva Perón; Eje de calle Camilo Aldao hasta Eje de calle Santa Fe. Se excluyen la parcela de la Sección Catastral 15^o Manzana 242 Gráfico 27 y las frentistas a calle Echague.
Finalidad: uso residencial (vivienda colectiva) y comercial de acuerdo con indicaciones de un Plan de Detalle que defina la distribución de los usos en los distintos predios involucrados y los indicadores urbanísticos correspondientes. Los indicadores se fijarán atendiendo a las condiciones normativas del tejido circundante en que se encuentran los predios que conforman es-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



te ARD, asegurando que no sobrepase la altura del Corredor Urbano Eva Perón, de modo de alentar la renovación y a la vez mantener la calidad urbanística y ambiental del sector.

Art. 25º.- LAS ÁREAS DE RESERVA PARA REORDENAMIENTO URBANÍSTICO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL –ARUD–.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Noroeste se determinan las Áreas de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD– que se detallan a continuación con indicación de su finalidad principal:

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 12– “Sorrento – Arroyo Ludueña”.**

Delimitación: Corresponde a las parcelas ubicadas en el sector de la Sección Catastral 14ª delimitado por Eje de Avenida Sorrento; Borde Oeste del Arroyo Ludueña; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 12; Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 49 de Manzana 19; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 10 S/D 4; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 10 S/D 1; Eje de calle D. Cullen hasta Eje de Avenida Sorrento.

Finalidad: regularización dominial; uso residencial (vivienda individual y/o colectiva); instalaciones deportivas, recreativas y educativo-culturales de acuerdo con indicaciones de un Plan Especial que deberá contemplar la creación de un espacio verde público, la recuperación del borde del Arroyo Ludueña y el trazado de nuevas calles.

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 13– “Arroyo Ludueña Este”.**

Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 14ª, entre Deslinde Sur de S/M, Gráfico 5, Eje de calle Schweitzer, los Olmos, Deslinde Parcelario Sur de la Manzana 2 Gráfico 2, Este de la Manzana 2, Gráficos 43 S/D 10, 38, Deslinde Parcelario Sur de la Manzana 2 Gráfico 37, Deslinde Parcelario Este y Sur del Gráfico 1 de la Manzana 1; Eje de calle M. Acevedo, Eje de calle J. Ingenieros, Eje de calle J. Maradona, Eje de calle La República, prolongación Eje de calle Juárez Célman, Borde Este del Arroyo Ludueña hasta Deslinde Parcelario Sur de S/M, Gráfico 5.

Finalidad: espacio público, regularización dominial, residencia según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos en los distintos predios involucrados contemplando la apertura de calles y la recuperación del borde del Arroyo Ludueña.

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 14– “Villa Fanta”.**

Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en Manzana 134 de la Sección Catastral 15ª.

Finalidad: regularización dominial y residencia (vivienda individual y/o colectiva) según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos en los distintos predios involucrados contemplando la continuidad de la calle Tupac Amaru.

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 15– “Casilda”.**

Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en S/M Gráfico 136 S/D 1; S/M Gráfico 136 S/D 2; S/M Gráfico 136 S/D 4; S/M Gráfico 166 S/D 1; S/M Gráfico 16 ; S/M Grafico 166 S/D 2; S/M Gráfico 168 y S/M Gráfico 173 de la Sección Catastral 15ª.

Finalidad: regularización dominial y residencia (vivienda individual y/o colectiva) según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos en los distintos predios involucrados contemplando la continuidad de la calle Rafaela.

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 16– “Tupac Amaru”.**

Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en S/M, Gráfico 198; S/M Gráfico 203 S/D 2; S/M, Gráfico 190 S/D 1 y S/M, Gráfico 155 de la Sección Catastral 15ª.

Finalidad: regularización dominial y residencia (vivienda individual y/o colectiva) según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos en los distintos predios involucrados contemplando la continuidad de las calles Tupac Amaru y Cuba.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 26°.- LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL –APEA–.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Noroeste se determinan las Áreas de Protección Ecológica y Ambiental –APEA– que se detallan a continuación con indicación de su finalidad principal:

• **Área de Protección Ecológica y Ambiental –APEA– Nº 4 “Arroyo Ludueña”.**

Corresponde a las parcelas ubicadas en las Secciones Catastrales 14^a, 15^a y 16^a que se encuentran dentro de una franja de treinta metros (30 m) de ancho a lo largo del Borde Este del Arroyo Ludueña entre la Autopista Rosario - Córdoba y la zona de Vías del ex F.C.G.B. Mitre y a ambos lados del Arroyo Ludueña, entre la zona de Vías del ex F.C.G.B. Mitre y el punto de entubamiento del arroyo en la calle Schweitzer y zona de vías del ferrocarril.

Art. 27°.- PLAZAS, PARQUES, PASEOS PÚBLICOS.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Noroeste se indican las plazas, parques y paseos públicos que a continuación se mencionan con sus respectivas ubicaciones:

- **Parque de los Constituyentes:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 14^a, S/M, Gráfico 2 S/D 15, 23 y 24; S/M, Gráfico 3 S/D 1 y 2; S/M, Gráfico 4; S/M, Gráfico 5 S/D 10 y 12; Manzana 212 Gráfico 1; Manzana 213 Gráfico 1; Manzana 214 Gráfico 1; Manzana 215 Gráfico 1; Manzana 216, Gráficos 1, 2 y 3; Manzana 217 Gráfico 1.
- **Plaza “Provincia de Santa Cruz”. Jorge Newbery y Los Alisos:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 14^a, Manzana 243 Gráfico 1.
- **Arroyo Ludueña entre Schweitzer y La República:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 14^a, Manzana 118 Gráficos 3, 4 S/D 2 y 9; Manzana 119 Gráfico 1; Manzana 133 Gráfico 8; Manzana 147 Gráfico 2 S/D 7; Manzana 148 Gráficos 1 S/D 2; 2 S/D 1 y 2 y Gráfico 3; Manzana 159, Gráficos 29 y 30; Manzana 160 Gráficos 1 y 2; Manzana 161 Gráfico 1 S/D 1 y 2; Manzana 162 Gráfico 1.
- **Pasaje 1445 y José Colombres:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 14^a, Manzana 129 Gráfico 1 S/D 0, S/P 4 y Gráfico 2 S/D 0, S/P 1.
- **Jorge Newbery y Tarragona:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 14^a, Manzana 120 Gráfico 1.
- **Jorge Newbery y Sánchez de Loria:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 14^a, Manzana 127 Gráfico 1.
- **Sánchez de Loria y Calle 1441:** Corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 14^a, Manzana 125 Gráfico 1.
- **Jorge Newbery y Donado:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 14^a, Manzana 135 Gráfico 1.
- **G. Ave Lallemant y Camoati.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 14^a, Manzana 287 Gráficos 1 y 18.
- **“Plaza Madre Teresa de Calcuta”. La República y Fraga:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 14^a, Manzana 93 (Sector de Propiedad Común, Condominios Gráficos 1 al 98)
- **Schweitzer y Nicaragua:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 14^a, Manzana 13 Gráficos 2 y 3.
- **Manuel Acevedo y Juan José Paso:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15^a, Manzana 615 Gráfico 14.
- **“Plaza “Wesley”. Aldao y Bielsa:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15^a, Manzana 359.
- **“Plaza San Cayetano de Thene”. La República y Donado:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15^a, Manzana 426 Gráfico 1.
- **“Plaza Karol Wojtyla”. Gorriti y Colombia:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 15^a, Manzana 442, Gráficos 1 y 3; Manzana 443, Gráficos 1 y 3; Manzana 441, Gráfico 1, S/D 3; Manzana 440, Gráfico 1, S/D 11; Manzana 439, Gráficos 53 y 54.
- **García del Cossio y French:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15^a, Manzana 399 Gráfico 34.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- **“Plaza Vicente Lopez y Planes”. Bv. Argentino y Bv. Wilde:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15ª, Manzana 27.
- **“Plaza Claudio “Pocho” Leprati”. Liniers y Vélez Sarsfield:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15ª, Manzana 501 Gráfico 23.
- **Colombia y Vélez Sársfield:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15ª, Manzana 486 Gráfico 1.
- **Junín y Brasil:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15ª, Manzana 531.
- **Arroyo Ludueña y Eva Perón:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15ª, Manzana 88 Gráfico 37.
- **Alippi y Miglierini:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15ª, Manzana 601 Gráficos 1 y 2.
- **Miglierini y Calle 1514:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15ª, Manzana 602 Gráfico 1.
- **Tucumán y Ezeiza:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 15ª, Manzana 598 Gráfico 2; Manzana 599 Gráfico 2.
- **Plaza “F. Hernández”. Chazarreta y Benito:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15ª, Manzana 113 S/D 1.
- **Bolivia y Eva Perón:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15ª, Manzana 186 Gráfico 30.
- **Urquiza y Magallanes:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15ª, Manzana 221, Gráfico 6 S/D 1.
- **Esquiú y Bielsa.** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15ª, Manzana 326 Gráfico 3.
- **Nuevo Parque Fisherton:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 15ª, entre nuevo Límite Norte de la concesión ferroviaria del ex F.C.G.B. Mitre entre prolongación de Álvarez Condarco y Oeste de calle Sarratea, Este de calle Sarratea, Sur de calle Morrison, Este de la prolongación de González del Solar y nuevo límite Norte de la concesión ferroviaria, incluyendo los edificios de la ex Estación, Este de Avda. Wilde, Nuevo Límite Sur de la concesión ferroviaria, y Norte de la calle Comenius, Nuevo Límite Sur de la concesión ferroviaria entre el Arroyo Ludueña y Oeste de la calle Sarratea (Ordenanza Nº 6.339/97).
- **“Plaza Declaración Derechos Humanos” “Ernesto Sábató”. Calasanz y L. Lamarque:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 562 Gráfico 1.
- **“Plaza Sra. María Rosales de Duboe”. Magaldi y Urizar:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 454 Gráfico 24.
- **Pasaje 1678 y Calle 1659:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 596.
- **Forest y Colombres:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 511 Gráfico 1.
- **Chubut y Cavia:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 518 Gráfico 1.
- **Plazas “Padre Tito Arpesella”, “Madre Eufrasia Laconis”, “Demetrio Barcia” y “Eloy Palacios”. Provincias Unidas y Mendoza:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 16ª, Manzana 136 Gráfico 2; Manzana 137 Gráfico 2; Manzana 161 Gráfico 9; Manzana 162 Gráfico 15.
- **Pampa y Guatemala:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 283 Gráfico 1.
- **Plaza “Tte. Cnel. J. Azurduy”. Neuquén y Guido:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 251 Gráfico 50.
- **Calle 1655 y Pasaje 1678.** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 596 Gráfico 1.
- **José de Calasanz y Calle 1655.** Corresponde a la parcela ubicada sobre la traza de Calle 1655 en la Sección Catastral 16ª.
- **R. Esquiú y Magallanes.** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 329 Gráfico 3.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- **Martínez Estrada y Colombres.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 14ª, Manzana 106 Gráfico 3; Manzana 107 Gráfico 21; Manzana 108 Gráficos 2 y 4 ("Plaza Gandhi"); Manzana 111 Gráfico 2; Manzana 112 Gráficos 3 y 6; Manzana 113 Gráfico 15.
- **Donado y Güemes.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 16ª, Manzana 479 Gráficos 13, 14 y 16; Manzana 480 Gráficos 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y 42; Manzana 481 Gráficos 11 y 12; Manzana 482 Gráficos 14 y 15.
- **Donado y White.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 16ª, Manzana 505, Gráficos 10, 30 S/D 2, 31, 34, 36 y 37; Manzana 514 Gráficos 1 y 21.

Art. 28º.- GRANDES EQUIPAMIENTOS URBANOS.

- **GEU Nº 1. Aeropuerto "Islas Malvinas".** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 14ª, S/M, Gráfico 5 S/D 8.

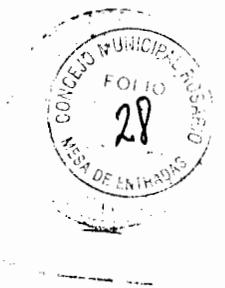
Art. 29º.- INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Noroeste se indican las instalaciones deportivas y recreativas que a continuación se mencionan con sus respectivas ubicaciones:

- **ID Nº 23. Rosario Golf Club:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15ª, S/M, Gráfico 2.
- **ID Nº 24. Club La Segunda Seguros:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 15ª, Manzana 398, Gráficos 2, 3 (S/D 1), 4, 5, 6, 7, 18 y 19.
- **ID Nº 25. Polideportivo 7 de Septiembre:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 14ª, S/M, Gráfico 5, S/D 16 y 17.
- **ID Nº 26. Fundación Juan XXIII, Club María Reina y Campo de Deportes de la Escuela Paulo VI:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 14ª, Manzana 63, Gráfico 1.
- **ID Nº 27. Ministerio de Educación y Cultura [Junin y Colombia].** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15ª, Manzana 532, Gráfico 3.
- **ID Nº 28. Club San José de Fisherton:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15ª, S/M, Gráfico 136, S/D 4.
- **ID Nº 29. Club Atlético Tiro Federal:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15ª, S/M, Gráfico 176, S/D 1.
- **ID Nº 30. Jockey Club de Rosario:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 15ª, S/M, Gráfico 120; Manzana 597, Gráficos 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60 y 65.
- **ID Nº 31. Club Atl. Fisherton Soc. Civil:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 15ª, Manzana 83, Gráficos 18 y 90, Manzana 84, Gráfico 1.
- **ID Nº 32. Polideportivo Garzón:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 15ª, Manzana 193, Gráfico 27.
- **ID Nº 33. Club Centro Asturiano:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, S/M, Gráfico 53, S/D 1, S/P 1.
- **ID Nº 34. Club San Francisco Solano:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 552, Gráfico 1.
- **ID Nº 35. Club Nueva Era:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 137, Gráfico 1, S/D 2, S/P 2.
- **ID Nº 36. Club Atlético Libertad.** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 184, Gráfico 12, S/D 0, S/P 1.
- **ID Nº 37. Club Residencial Fisherton.** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 568, Gráfico 5.
- **ID Nº 38. Camping Sindicato de Obreros de Estaciones de Servicio SOSGP y LA.** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, S/M, Gráfico 195, S/D 1 y 2.
- **ID Nº 39. Old Resian Club.** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, S/M, Gráficos 177, S/D 40 y Gráfico 178, S/D 4, 7 y 8.
- **ID Nº 40. Club Los Caranchos.** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, S/M, Gráfico 177, S/D 5.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- **ID N° 41. Club Defensores de Belgrano:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 510, Gráfico 1.
- **ID N° 42. Club FONAVI Oeste:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 512, Gráfico 2.
- **ID N° 43. Club Nueva Italia Oeste:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 283, Gráfico 1.
- **ID N° 44. Club Social y Deportivo Río Negro:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16ª, Manzana 244, Gráfico 1.

Art. 30°.- LOS CONJUNTOS HABITACIONALES.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Noroeste se indican los conjuntos habitacionales que a continuación se mencionan con sus respectivas ubicaciones:

- **Martínez Estrada y González del Solar.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 14ª, Manzana 105; Manzana 106, Gráficos 1, 2, 3, 4 S/D 2; 9 S/D 1; 10 S/D 1 y 11; Manzana 107, Gráficos 3, 9, 15 y 21; Manzana 108, Gráficos 1 S/D 1; 2, 3, 4, 5 S/D 2; Manzana 109; Manzana 110; Manzana 111, Gráficos 1 S/D 1 y 2; 2, 3, 4 S/D 2; 9 S/D 1; 10, 11 S/D 1 y 2; 12, 13, 14, 15; Manzana 112, Gráficos 3, 4, 5, 6, 11, 17 S/D 1, 2 y 3 y 23; Manzana 113, Gráficos 1 S/D 1; 2, 3 S/D 2; 8 S/D 1; 9, 10 S/D 2 y 15; Manzana 114; Manzana 5, Gráfico 2 S/D 5; Manzana 6 Gráfico 37; Manzana 7 Gráficos 118, 119 y 126; Manzana 9 Gráficos 5, 7, 8, 9 y 10.
- **Navarro y Magallanes.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 15ª, Manzana 173 Manzana 174 y Manzana 195 Gráficos 6, 7 y 8.
- **Donado y Derqui.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 16ª, Manzana 473 Gráfico 2; Manzana 479; Manzana 480; Manzana 481 y Manzana 482. Se excluyen los Gráficos 21 a 28 de la Manzana 479 y los Gráficos 58 a 89 de la Manzana 480.
- **Donado y Forest.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 16ª, Manzanas 505 y 514.

CAPÍTULO V DELIMITACIÓN DE ÁREAS EN EL CORDÓN PERIMETRAL OESTE

Art. 31°.- LAS ÁREAS DE TEJIDO.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Oeste se identifican las Áreas de Tejido –AT– que a continuación se indican con su correspondiente delimitación; excluyéndose de ellas a todas las parcelas que se encuentran incorporadas a

- Corredores Urbanos –CU–,
- Áreas de Protección Histórica –APH–,
- Áreas de Reserva para Plan Especial –ARE–,
- Áreas de Reserva para Plan de Detalle –ARD– y
- Áreas de Protección Ecológica y Ambiental –APEA–; que se indican en Artículos subsiguientes de esta misma Ordenanza, como así también los conjuntos habitacionales, plazas, equipamientos públicos e instalaciones deportivas que se indican en los correspondientes planos.

31.1: Áreas de Tejido 3 –AT3–

- **AT3 -65.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de calle 1743; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle Provincia de Misiones; Eje de calle Aguilar; Eje de calle J. E. Colombres hasta Eje de calle 1743.
- **AT3- 66.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 16ª y 17ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Pellegrini; Línea Municipal Oeste de Avenida Provincias Unidas; Línea Municipal Norte de Bulevar 27 de Febrero; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Cochabamba; Eje de calle Nicaragua hasta Línea Municipal Sur de Avenida Pellegrini. Se excluyen las parcelas frentistas a Bulevar 27 de Febrero entre calle Juan Pablo II y Avenida Provincias Unidas; las parcelas frentistas a Avenida Provincias Unidas entre Avenida Pellegrini y Bulevar 27 de Febrero; las parcelas frentistas a calle Juan Pablo II entre Bulevar



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- 27 de Febrero y calle Cochabamba; y las siguientes parcelas correspondientes a la Sección Catastral 17ª: Manzana 202 Gráficos 1 y 2; Manzana 203 Gráficos 1 y 2; Manzana 204 Gráficos 1 y 2; Manzana 205 Gráfico 28.
- **AT3 -67.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 16ª y 17ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Pellegrini; y Línea Municipal Oeste de Avenida Rouillón; Línea Municipal Norte de Bulevar 27 de Febrero; Línea Municipal Este de Avenida Provincias Unidas hasta Línea Municipal Sur de Avenida Pellegrini. Se excluyen las parcelas frentistas a Bulevar 27 de Febrero entre Avenida Provincias Unidas y Avenida Rouillón; las parcelas frentistas a Avenida Provincias Unidas entre Avenida Pellegrini y Bulevar 27 de Febrero; las parcelas frentistas a Avenida Pellegrini entre Avenida Provincias Unidas y Avenida Rouillón; las parcelas frentistas a Avenida Rouillón entre Avenida Pellegrini y Bulevar 27 de Febrero; y las siguientes parcelas correspondientes a la Sección Catastral 16ª: Manzana 359 Grafico 1 y Grafico 9; Manzana 360 Gráfico 1 S/D 1, 1 S/D 2, 1 S/D 3, 1 S/D 5, 1 S/D 6, 1 S/D 7, 1 S/D 8, 1 S/D 9, 1 S/D 10, 1 S/D 11; Manzana 361 Gráfico 12 Y 13; Manzana 362 Gráficos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; y Manzana 363 Gráfico 17.
 - **AT3 - 68.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 16ª y 17ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Pellegrini; Borde Oeste zona Vías ex F.C.G.M. Belgrano; Línea Municipal Norte de Avenida Presidente Perón; Línea Municipal Norte de Bulevar 27 de Febrero; Línea Municipal Este de Avenida Rouillón hasta Línea Municipal Sur de Avenida Pellegrini. Se excluyen las parcelas frentistas a Bulevar 27 de Febrero entre Avenida Rouillón y calle Felipe Moré; las parcelas frentistas a Avenida Presidente Perón entre calle Felipe Moré y Borde Oeste zona Vías ex F.C.G.M. Belgrano; las parcelas frentistas a Avenida Rouillón entre Avenida Pellegrini y Bulevar 27 de Febrero; las parcelas frentistas a Avenida Pellegrini entre Avenida Rouillón y Borde Oeste zona Vías ex F.C.G.M. Belgrano; las siguiente parcelas pertenecientes a la Sección Catastral 17ª: Manzana 143; Manzana 144; Manzana 145 Gráfico 2 S/D 1, 2 y 3 y Grafico 3 S/D 1, 2 y 3; Manzana 118 Gráficos 15 S/D 1 y 16; Manzana 119 Gráficos 24 y 25; Manzana 120 Gráficos 27 y 28 S/D 1.
 - **AT3 - 69.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Línea Municipal Sur de Bulevar 27 de Febrero; Línea Municipal Oeste de calle José María Rosa; Eje de Jauretche; Eje de la prolongación de calle Hermana Paula Márquez; Deslinde Parcelario Sur del S/M 275 S/D 2; Deslinde Parcelario Sur del S/M 275 S/D 3 y S/M 275 S/D 6; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 277 S/D 13; prolongación del Eje de Bulevar Seguí; Eje de calle Límite del Municipio; Eje de Avenida Provincia de Misiones hasta Bv. 27 de Febrero. Se excluyen las parcelas frentistas a Bulevar 27 de Febrero; las parcelas frentistas a calle José M. Rosa (*Corredor Urbano D –CUD– Calle José M. Rosa*); y las parcelas frentistas a Avenida Dr. Rodolfo Rivarola entre calle Límite del Municipio y calle José M. Rosa; las parcelas pertenecientes al AT5-11, AT5-12, AT5-13 y las parcelas pertenecientes al ARUD 18.
 - **AT3- 70.** Corresponde a las Manzanas 401, 417 y 418; y a los Gráficos 8 S/D 1, 2, 3, 4 y 5 de la Manzana 402 de la Sección Catastral 17ª.
 - **AT3- 71.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 227; Línea Municipal Oeste de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle Deán Funes; Eje de calle Biancofiore; Eje de calle Jauretche; Eje de calle Juan Pablo II; Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 249; Deslinde Parcelario Este S/M Gráfico 249 hasta Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 227. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Rivarola entre calle Juan Pablo II y Avenida Provincias Unidas; y las parcelas frentistas a Avenida Provincias Unidas entre calle Deán Funes y Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 227.
 - **AT3- 72.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Línea Municipal Sur de Bulevar 27 de Febrero; Línea Municipal Oeste de Avenida Rouillón; Línea Municipal Noroeste de Avenida Presidente Perón; Línea Municipal Este de Avenida Provincias Unidas; Deslinde Parcelario Sur y Este del S/M Grafico 230; Deslinde Parcelario Sur y Este del S/M Gráfico 229 hasta Línea Municipal Sur de Bulevar 27 de Febrero. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Presidente Perón entre Avenida Rouillón y Avenida Provincias Unidas; las parcelas frentistas a Avenida Provincias Unidas entre Avenida Presidente Perón y Deslinde Parcelario Sur del S/M Gráfico 230; las parcelas frentistas a



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Bulevar 27 de Febrero entre Deslinde Parcelario Este del S/M Gráfico 229 y Avenida Rouillón.

- **AT3 -73.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 18ª delimitado por Línea Municipal Sureste de Avenida Presidente Perón; Eje de calle Amenábar; Línea Municipal Oeste de Avenida Rouillón; Línea Municipal Norte de Bulevar Seguí; Eje de Avenida Provincias Unidas hasta Línea Municipal Sureste de Avenida Presidente Perón. Se excluyen las parcelas frentistas a Bulevar Seguí entre Avenida Rouillón y Avenida Provincias Unidas; las parcelas frentistas a Avenida Presidente Perón entre Avenida Provincias Unidas y calle Amenábar; y las parcelas frentistas a Avenida Rouillón entre calle Amenábar y Bulevar Seguí.
- **AT3 -74.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 18ª delimitado por Línea Municipal Sureste de Avenida Presidente Perón; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G.M. Belgrano; Línea Municipal Norte de Bulevar Seguí; Línea Municipal Este de Avenida Rouillón; Eje de calle Amenábar; Eje de calle Liniers hasta Línea Municipal Sureste de Avenida Presidente Perón. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Presidente Perón entre calle Liniers y calle Felipe Moré; las parcelas frentistas a Avenida Rouillón entre calle Amenábar y Bulevar Seguí; y las parcelas frentistas a Bulevar Seguí entre Avenida Rouillón y Borde Oeste zona Vías ex F.C.G.M. Belgrano.
- **AT3 -75. (Tramo 1):** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 18ª delimitado por Eje de Bulevar Seguí; Borde Oeste zona Vías ex F.C.G.M. Belgrano; Eje de calle E. Deliot; Eje de calle F. Moré; Deslinde Parcelario Sur S/M 66 S/D 1; Deslinde Parcelario Oeste S/M 82; Deslinde Parcelario Oeste S/M 99 S/D 1; Deslinde Parcelario Oeste S/M 99 S/D2; Deslinde Parcelario Oeste S/M 100 S/D 1; Eje de calle M. Cisnero; Eje de calle Comandos 602; Eje de calle Dr. Maradona; Deslinde Parcelario Oeste S/M 137 S/D 1; Eje de calle Aborígenes Argentinos; Deslinde Parcelario Oeste S/M 133; Eje de calle 1821; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Aborígenes Argentinos; Eje de Pasaje 1860; Eje de calle Dr. Maradona; Deslinde Parcelario Este S/M 107 S/D 6; Eje de calle Cisnero; Eje de Ara Belgrano; Eje de calle Espinosa; Eje de Av. Rouillón; Eje de calle A. Rivero; Eje de calle Garzon; Eje de Pje. 1847; Eje de Pje. 1856; Eje de Juan XXIII; Eje de calle N. Grenón; Eje de calle Guillermo Demestri; Eje de calle Barra; Eje de calle E. García Cafarena; Eje de P. Martino; Eje de Juan XXIII; Eje de Av. Rouillon; Eje de calle A. Rivero; Eje de calle 1812; Eje de Pje. 1831; Eje Pje. 1870; Eje de Juan XXIII; Deslinde Parcelario Oeste de los Gráficos 1, 7, 8, 10, 11 y 15 de la Manzana 216; Deslinde Parcelario Oeste de los Gráficos 1, 7, 8, 11,10, 12, 9 y 23 de la Manzana 214 hasta Eje de Bv. Seguí.
- **AT3 -75. (Tramo 2):** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 18ª delimitado por Eje de Bulevar Seguí; Eje de calle 1818; Eje de calle Espinosa; Eje de Avenida Provincias Unidas hasta Eje de Bulevar Seguí. Se excluyen las parcelas frentistas a Bulevar Seguí entre Av. Pcias Unidas y calle 1818; la Manzana 334; y el S/M 70 S/D 3.
- **AT3 -76.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de calle M. Gutiérrez; Eje de calle Dr. Medina; Eje de Avenida Arijón; Eje de calle J. Bello hasta Eje de calle M. Gutiérrez.
- **AT3 -77.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 21ª delimitado por Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Eje de calle Dr. Medina; Eje de calle 2111; Deslinde Parcelario Noreste de S/M 8 hasta Eje de Avenida Batlle y Ordóñez.

31.2: Áreas de Tejido 5 –AT5–

- **AT5-10.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 155 S/D 36; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 155 S/D 27; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 155 S/D 28; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 155 S/D 29; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 155 S/D 1; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 155 S/D 31; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 155 S/D 32; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 155 S/D 33; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 155 S/D 33; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 182; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 182; Eje de calle Monteflores; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 196 S/D 6; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 196 S/D 6; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 196 S/D 5; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 196 S/D 5; Deslinde



Concejo Municipal de Rosario

Dirección General de Despacho



Parcelario Sur de S/M Gráfico 196 S/D 4; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 196 S/D 4; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 196 S/D 3; Eje de calle 1716; Eje de calle Monteflores; Deslinde Parcelario Noroeste de S/M Gráfico 181; Deslinde Parcelario Noroeste de S/M Gráfico 155 S/D 36 hasta Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 155 S/D 36.

- **AT5-11.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de Bulevar 27 de Febrero; Eje de calle 1706; Eje de calle C. Uriarte; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 247 S/D 8; prolongación de Eje de calle Vanzo; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 247 S/D 2; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 247 S/D 2; Eje de calle Hermana Paula; Eje de calle C. Uriarte; Deslinde Parcelario Sureste de S/M Gráfico 300 S/D 27 S/P 991; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 300 S/D 26 S/P 991; Deslinde Parcelario Noreste de S/M Gráfico 300 S/D 26 S/P 991 hasta Eje de Bulevar 27 de Febrero.
- **AT5-12.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de calle C. Uriarte; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 248 S/D 6; Eje de calle J. Vanzo; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 254 S/D 4; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 254 S/D 4; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 254 S/D 4; Eje de calle J. Vanzo; Eje de Pasaje 1740 hasta Eje de calle C. Uriarte.
- **AT5-13.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de calle P. Giacaglia; Eje de calle Manuel González; Eje de Calle Rodolfo Rivarola; Eje de Camino Límite del Municipio hasta Eje de calle P. Giacaglia. Se excluyen las parcelas frentistas a Calle Rodolfo Rivarola.
- **AT5-14.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de calle Arturo Jauretche; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 266 S/D 1; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 266 S/D 1; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 275 S/D 5; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 275 S/D 8; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 275 S/D 8; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 275 S/D 9; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 275 S/D 9; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 275 S/D 7; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 275 S/D 6; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 275 S/D 3; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 275 S/D 2; Prolongación del Deslinde Oeste del S/M Gráfico 265; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 265 hasta Eje de calle Arturo Jauretche.
- **AT5-15.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 18ª delimitado por Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 63 S/D 6; Eje de Pasaje 1856; Eje de Pasaje 1847; Eje de calle Garzón; Eje de calle A. Rivero; Eje de Av. Rouillon; Eje de calle Espinosa; Eje de calle Ara Belgrano; Eje de calle Cisnero; Deslinde Parcelario Oeste de S/M 92; Deslinde Parcelario Oeste de S/M 74; Deslinde Parcelario Norte de S/M 73; Deslinde Parcelario Oeste de S/M 73; Deslinde Parcelario Sur de S/M 72; Eje de calle N° 1818; Deslinde Parcelario Norte de S/M 72; Deslinde Parcelario Oeste de S/M 63 S/D 2; Deslinde Parcelario Norte de S/M 63 S/D 2; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 63 S/D 6 hasta Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 63 S/D 6.
- **AT5-16.** Corresponde al S/M Gráfico 65 S/D 41 de la Sección Catastral 18ª.
- **AT5-17.** Corresponde al Gráfico 2 de la Manzana 119 de la Sección Catastral 18ª.
- **AT5-18.** Corresponde al S/M Gráfico 95 S/D 2 de la Sección Catastral 18ª.
- **AT5-19.** Corresponde al S/M Gráfico 135 y al S/M Gráfico 136 de la Sección Catastral 18ª.

31.2: Áreas de Tejido 6 –AT6–

- **AT6- 17.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Borde Sur de Autopista Che Guevara; Eje de calle Cochabamba; Colectora Autopista Che Guevara; Eje de calle Furlong; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 79; Eje de calle De los Indios; Eje de calle Cochabamba; Límite Oeste del Municipio hasta Borde Sur de Autopista Che Guevara.
- **AT6-18.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de calle Aguilar; Eje de calle José M. Rosa; Eje de Bulevar 27 de Febrero; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 196 S/D 5; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 196 S/D 5; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 196 S/D 6; Eje de calle Monte Flores; Deslinde Parcelario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Oeste de S/M Gráfico 182; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 182; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 155 S/D 34 hasta Eje de calle Aguilar.

- **AT6-19.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17ª y 18ª delimitado por Eje de Bulevar 27 de Febrero; Eje de Avenida Presidente Perón; Eje de calle Liniers; Eje de calle Amenábar; Eje de calle J. Solís; Eje de calle Rueda; Eje de Avenida Rouillón hasta Línea Municipal Norte de Bulevar 27 de Febrero.

31.3: Áreas de Tejido 7 –AT7–

- **AT7-2.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17ª y 18ª delimitado por Eje de calle Jauretche; Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa; Eje de calle 1821; Límite del Municipio; Eje de Bulevar Seguí; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 277 S/D 13; Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 275 S/D 6; Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 275 S/D 7; Deslinde Parcelario Sur S/M 275 S/D 9; Deslinde Parcelario Sur y Este del S/M 275 S/D 9 y Deslinde Parcelario Este y Norte del S/M 275 S/D 8; Deslinde Parcelario Norte del S/M 275 S/D 5; Deslinde Parcelario Oeste del S/M 266 S/D 1 hasta Eje de calle Jauretche. Se excluyen las Manzanas 401, 417 y 418; y los Gráficos 8 S/D 1, S/D 2, S/D 3, S/D 4 y S/D 5 de la Manzana 402 (AT3-70) pertenecientes a la Sección Catastral 17ª.
- **AT7-3.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17ª y 18ª delimitado por Eje de calle Deán Funes; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle A. Rivero; Eje de calle 1818; Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 70 S/D 3; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle Espinosa; Eje de calle 1818; Deslinde Parcelario Norte S/M Gráfico 107 S/D 2; Eje de Pasaje 1862; Eje de calle Dr. Maradona; Eje de Pasaje 1860; Eje de calle Aborígenes Argentinos; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Jauretche; Eje de calle Biancafiori hasta Eje de calle Deán Funes.
- **AT7-4.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 19ª y 20ª delimitado por Borde Sur zona Vías ex F.C.G.B. Mitre; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G.M. Belgrano; Eje de calle Juan Pablo II hasta Borde Sur zona Vías ex F.C.G.B. Mitre. Se incluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de calle José María Rosa entre Borde Oeste zona de Vías ex F.C.G.B. Mitre y Avenida Uruburu.

Art. 32º.- LOS CORREDORES URBANOS.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Oeste se identifican los siguientes corredores urbanos que se indican con su correspondiente delimitación:

32.1: Corredores Urbanos C –CUC–

- **Corredor Urbano C –CUC– “Avenida Provincias Unidas”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Líneas Municipales Este y Oeste de Avenida Provincias Unidas entre Avenida Presidente Perón y Avenida Pellegrini.
- **Corredor Urbano C –CUC– “Avenida Presidente Perón”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de Avenida Presidente Perón entre calle J. Solís y Avenida Provincias Unidas. Se incluyen las parcelas frentistas a calle Amenábar de la Manzana 22; frentistas a calle Gaboto de la Manzana 33 y los Gráficos 4 y 5 de la Manzana 46 frentista a calle Garay, todos pertenecientes a la Sección Catastral 18ª.
- **Corredor Urbano C –CUC– “Avenida Rivarola”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de Avenida Rivarola entre Avenida Provincias Unidas y Límite del Municipio.
- **Corredor Urbano C –CUC– “Bulevar Seguí”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de Bulevar Seguí entre zona Vías ex F.C. G.M. Belgrano y Avenida Provincias Unidas.
- **Corredor Urbano C –CUC– “Avenida Rouillón (a)”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de Avenida Rouillón entre Avenida Pellegrini y Bulevar 27 de Febrero.
- **Corredor Urbano C –CUC– “Avenida Rouillón (b)”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de Avenida Rouillón entre calle Amenábar y Bulevar Seguí.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



32.2: Corredores Urbanos D –CUD–

- **Corredor Urbano D –CUD– “Calle Juan Pablo II”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II entre calle Cochabamba y Bulevar 27 de Febrero.
- **Corredor Urbano D –CUD– “Calle José M. Rosa”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa entre Bulevar 27 de Febrero y calle Jauretche.
- **Corredor Urbano D –CUD– “Bulevar 27 de Febrero”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte de Bulevar 27 de Febrero entre calle Juan Pablo II y Borde Oeste zona Vías ex F.C.G.M. Belgrano; y sobre Línea Municipal Sur de Bulevar 27 de Febrero entre calle Campbell y Avenida Rouillón.
- **Corredor Urbano D –CUD– “Avenida Presidente Perón”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Sureste de Avenida Presidente Perón entre calle Felipe Moré y calle Liniers.
- **Corredor Urbano D –CUD– Avenida Rouillón.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de Avenida Rouillón entre calle Rueda y Bulevar 27 de Febrero.

Art. 33º.- LAS ÁREAS NO URBANIZABLES.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Oeste se identifican las Áreas no Urbanizables –AnU– que se detallan a continuación con indicación de su delimitación:

- **AnU 2.** Corresponde al sector de la Sección Catastral 17ª delimitado por Borde Sur de Autopista Che Guevara; Eje de calle Cochabamba; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle 1743; Eje de calle J. Colombres; Eje de calle Aguilar; Eje de calle Provincia de Misiones; Límite Oeste del Municipio hasta Borde Sur de Autopista Che Guevara. Se excluyen las parcelas pertenecientes al AT6-17 y al AT6-16.
- **AnU 3.** Corresponde al sector de las Secciones Catastrales 19ª, 20ª y 21ª delimitado por Eje de Avenida Uriburu; Eje de calle José M. Rosa; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G.M. Belgrano; Eje de calle M. Gutiérrez; Eje de calle J. Bello; Eje de Camino Arijón; Borde Oeste zona Vías ex F.C.G.M. Belgrano; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Deslinde Parcelario Noreste S/M 8; Eje de calle 2111; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G.M. Belgrano; Límite Sur del Municipio; Límite Oeste del Municipio hasta Eje de Avenida Uriburu. Se excluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de calle José María Rosa entre Borde Oeste zona de Vías ex F.C.G.M. Belgrano y Avenida Uriburu que se incorporan al AT7-4.

Art. 34º.- LAS ÁREAS DE RESERVA PARA REORDENAMIENTO URBANÍSTICO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL –ARUD–.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Oeste se determinan las Áreas de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD– que se detallan a continuación con indicación de su finalidad principal:

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 17– “Circunvalación y Aguilar”.**
Delimitación: corresponde al S/M Gráfico 106 S/D 1 de la Sección Catastral 17ª.
Finalidad: regularización dominial y residencia (vivienda individual y/o colectiva) según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos en los distintos predios involucrados.
- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 18– “Provincia de Misiones”.**
Delimitación: corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 17ª, entre Eje de calle Monte Flores; Eje de calle 1716; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 196 S/D 3; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 196 S/D 3; Eje de Bulevar 27 de Febrero; Eje de calle José M. Rosa; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 224 S/D 10; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 224 S/D 10; Eje de calle 1709; Eje de calle Colombres; Eje de calle C.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Uriarte; Eje de calle 1706; Eje de Bulevar 27 de Febrero; Eje de calle Provincia de Misiones hasta Eje de calle Monte Flores.

Finalidad: regularización dominial y residencia (vivienda individual y/o colectiva) según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos en los distintos predios involucrados.

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 19– “A. Rivero”.**

Delimitación: corresponde al S/M Gráfico 63 S/D 1 de la Sección Catastral 18ª.

Finalidad: regularización dominial y residencia (vivienda individual y/o colectiva) según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos en los distintos predios involucrados contemplando la continuidad de la calle A. Rivero.

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 20– “Dr. E. Maradona”.**

Delimitación: corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 18ª, entre Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 73; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 73; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 91; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 107 S/D 5; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 107 S/D 4; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 107 S/D 6; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 107 S/D 6; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 107 S/D 6; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 107 S/D 4; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 107 S/D 5; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 107 S/D 1; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 107 S/D 2; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 107 S/D 2; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 107 S/D 2; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 91; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 91; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 73 hasta Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 73.

Finalidad: regularización dominial y residencia (vivienda individual y/o colectiva) según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos en los distintos predios involucrados contemplando la continuidad de la calle A. Rivero, de la calle Espinosa, de la Avenida M. Cisnero y de la calle Dr. E. Maradona.

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 21– “Felipe Moré Sur”.**

Delimitación: corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 18ª, entre Eje de calle E. Deliot; Borde Oeste de zona de Vías ex F.C.G.M. Belgrano; eje de calle Maradona; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 137 S/D 1; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 111 S/D 3; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 111 S/D 3; Borde Oeste de zona de Vías ex F.C.G.M. Belgrano; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 66 S/D 1; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 66 S/D 1 hasta Eje de calle E. Deliot.

Finalidad: regularización dominial y residencia (vivienda individual y/o colectiva) según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos en los distintos predios involucrados contemplando la continuidad de la calle E. Deliot, de la calle Espinosa, de la Avenida M. Cisnero y de la calle Felipe Moré.

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 22– “Camino de las Ánimas”.**

Delimitación: corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 18ª, entre Deslinde Norte de Manzana 304; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 112; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 112; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 111 S/D 1; Eje de calle Dr. E. Maradona; Deslinde Oeste de Manzana 304 hasta Deslinde Norte de Manzana 304.

Finalidad: regularización dominial y residencia (vivienda individual y/o colectiva) según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos en los distintos predios involucrados.

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 23– “Avenida Rouillon”.**

Delimitación: corresponde al S/M Gráfico 134 de la Sección Catastral 18ª.

Finalidad: regularización dominial y residencia (vivienda individual y/o colectiva) según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos en los distintos predios involucrados contemplando la continuidad de la Avenida Rouillon y de la calle 1821.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD N° 24– “Circunvalación y 27 de Febrero”.

Delimitación: corresponde a los predios S/M Gráfico 223, S/M Gráfico 224 S/D 4, S/M Gráfico 225 y S/M Gráfico 226 ubicados en la intersección de Bulevar 27 de Febrero y calle Juan Pablo II de la Sección Catastral 17ª.

Finalidad: regularización dominial y residencial (vivienda individual y/o colectiva) de acuerdo con indicaciones de un Plan de Detalle que defina la distribución de los usos en los distintos predios involucrados, la ubicación de un espacio verde y la correspondiente apertura de calles.

Art. 35º.- PLAZAS, PARQUES Y PASEOS PÚBLICOS.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Oeste se indican las plazas, parques y paseos públicos que a continuación se mencionan con sus respectivas ubicaciones:

- **Barra y Riobamba:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 17ª, Manzana 91, Gráfico 1.
- **Cerrito y Aldao:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 17ª, Manzana 122, Gráfico 31.
- **Ituzaingó y Nicaragua:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 17ª, Manzana 77, Gráfico 1.
- **Colombres y Pasaje 1737:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 17ª; Manzana 502, Gráfico 1 S/D 19.
- **Amenabar y Juan Pablo II:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 17ª, S/M, Gráfico 254 S/D 2.
- **Rivarola y Fader:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 17ª, Manzana 506, Gráfico 1.
- **Magallanes y Alfredo López:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 18ª, Manzana 258, Gráfico 1.
- **Provincias Unidas y A. Rivero:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 18ª, Manzana 334, Gráfico 1.
- **A. Rivero y Giachino:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 18ª, Manzana 243, Gráfico 1.
- **F. Rivas y Comandos:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 18ª, Manzana 241, Gráfico 4-1 y 4-2.
- **Espinoza y Belgrano:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 18ª, Manzana 270, Gráfico 1 S/D 13.

Art. 36º.- INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Oeste se indican las instalaciones deportivas y recreativas que a continuación se mencionan con sus respectivas ubicaciones:

- **ID N° 45. Club Social y Deportivo Infantil Loma Negra:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 17ª, S/M, Gráfico 191.
- **ID N° 46. Club Victoriano Montes / Club Los Andes:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 17ª, S/M, Gráfico 260 S/D 3.
- **ID N° 47. Club Atlético Newell's Old Boys Polideportivo Bella Vista:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráfico 85; Gráfico 102 S/D 1 y Gráfico 103.
- **ID N° 48. Club y Camping La Quinta:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 17ª, S/M, Gráfico 274 S/D 6.
- **ID N° 49. Club del Atlético Pablo VI:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 18ª, S/M, Manzanas 251, 254 y 257.
- **ID N° 50. Agrupación Villa Urquiza Oeste, Central Oeste, San Cayetano:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 18ª, Manzanas 251, 254, 257 y 258.
- **ID N° 51. Fútbol Infantil Unión y Progreso / 26 de julio ARDYTI:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráfico 59 S/D 1.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- **ID N° 52. Club Deportivo Valencia:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 18ª, Manzana 14, Gráfico 1 S/D 1, 2, 3 y 4.
- **ID N° 53. Club Infantil Provincias Unidas:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 17ª Manzana 187 Gráfico 1.
- **ID N° 54. Club Cielos Nuevos / Club Atlético Águilas de Fe:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 17ª, S/M, Manzana 107 Gráfico 16.

Art. 37º.- LOS CONJUNTOS HABITACIONALES.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Oeste se indican los conjuntos habitacionales que a continuación se mencionan con sus respectivas ubicaciones:

- **Rouillón y Cerrito.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 17ª, Manzana 118 Gráfico 15 S/D 1 y 16; Manzana 119, Gráficos 24 y 25; Manzana 120, Gráficos 27 y 28 S/D 1; Manzanas 143 y 144 y Manzana 145, Gráficos 2 S/D 1, 2 S/D 2, 2 S/D 3; 3 S/D 1, 3 S/D 2 y 3 S/D 3.
- **Viamonte y Guatemala.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 17ª, Manzana 202; Manzana 203; Manzana 204; y Manzana 205 Gráfico 28.
- **Bulevar Seguí y Rouillón.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 18ª, Manzanas 207; 208; 209; Manzana 214 Gráficos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; y Manzana 216 Gráficos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Art. 38º.- GRANDES EQUIPAMIENTOS URBANOS.

- **GEU N° 2: "Cementerio La Piedad".** Corresponde a las parcelas de la Sección Catastral 17ª delimitadas por la Línea Municipal Sur de Bulevar 27 de Febrero; Línea Municipal Oeste de Calle Campbell; Deslinde Norte y Oeste de la Manzana 410; Deslinde Oeste de las Manzanas 411 y 412; Deslinde Norte de las Manzanas 413, 414, 415 y 416; Deslinde parcelario Norte de S/M 250 S/D 1 y S/M 249; Línea Municipal Este de las Manzanas 226 y 225; hasta Bv. 27 de Febrero
- **GEU N° 3: "Polideportivo Deliot".** Corresponde a las parcelas de la Sección Catastral 18ª delimitadas por la Línea Municipal Sur de calle Saavedra; Deslinde Parcelario Oeste de Manzana 114; Línea Municipal Norte de Bv. Seguí; Línea Municipal Este de Pasaje Calchaquí.
- **GEU N° 4.** Corresponde a las parcelas de la Sección Catastral 18ª delimitadas por la Línea Municipal Sur de Bv. Seguí; Línea Municipal Oeste de calle N. Grenón; Deslinde Parcelarios Norte y Oeste de S/M 63 S/D 6; Deslinde Parcelario Norte de S/M 63 S/D 2 y S/M 63 S/D 1, Línea Municipal Este de calle 1818 hasta Bv. Seguí.
- **GEU N° 5: "Granja de la Infancia".** corresponde a las parcelas de la Sección Catastral N° 18 delimitadas por la Línea Municipal Sur de calle Rivero; Deslinde Parcelario Oeste de S/M 68; Línea Municipal Norte de calle Espinoza; Línea Municipal Este de Av. Dr. A. M. Gollán; Línea Municipal Sur de Av. Presidente Perón hasta Calle Rivero.

CAPÍTULO VI

DELIMITACIÓN DE ÁREAS EN LOS CORDONES PERIMETRALES SUROESTE Y SUR

Art. 39º.- LAS ÁREAS DE TEJIDO.

Dentro de los sectores urbanos denominados Cordón Perimetral Suroeste y Cordón Perimetral Sur se identifican las Áreas de Tejido –AT– que a continuación se indican con su correspondiente delimitación; excluyéndose de ellas a todas las parcelas que se encuentran incorporadas a

- Corredores Urbanos –CU–,
- Áreas de Protección Histórica –APH–,
- Áreas de Reserva para Plan Especial –ARE–,
- Áreas de Reserva para Plan de Detalle –ARD–y
- Áreas de Protección Ecológica y Ambiental –APEA–,



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



que se indican en Artículos subsiguientes de esta misma Ordenanza, como así también los conjuntos habitacionales, plazas, equipamientos públicos e instalaciones deportivas que se indican en los correspondientes planos.

39.1: Áreas de Tejido 3 –AT3–

- **AT3 – 78.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 12ª y 18ª delimitado por Eje de Bulevar Avellaneda; Línea Municipal Sur de Bulevar Seguí; Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle F. Riva; Eje de calle Carrasco; Línea Municipal Norte de calle Cagancha; Deslinde Parcelario Este Sección Catastral 12ª S/M Gráfico 9; Deslinde Parcelario Norte Sección Catastral 12ª S/M Gráfico 9; Deslinde Parcelario Oeste Sección Catastral 12ª S/M Gráfico 93; Deslinde Parcelario Oeste Sección Catastral 12ª S/M Gráfico 92; Eje de calle M. Cisnero; Borde Oeste zona Vías ex F.C.G.M. Belgrano; Eje de calle Presidente Quintana; Eje de calle Manantiales hasta Bulevar Seguí. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Ovidio Lagos entre Bulevar Seguí y calle F. Riva; y las parcelas frentistas a Bulevar Seguí entre Bulevar Avellaneda y Avenida Ovidio Lagos.
- **AT3 – 79.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 12ª delimitado por Línea Municipal Sur de Bulevar Seguí; Línea Municipal Oeste de Bulevar Oroño; Deslinde Parcelario Norte S/M Gráfico 43 S/D 10; Deslinde Sur Manzana 110; Deslinde Sur Manzana 109; Línea Municipal Este de Avenida Ovidio Lagos hasta Línea Municipal Sur de Bulevar Seguí. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Ovidio Lagos entre Bulevar Seguí y calle Garibaldi; las parcelas frentistas a Bulevar Seguí entre Avenida Ovidio Lagos y Bulevar Oroño; las parcelas frentistas a Bulevar Oroño entre Bulevar Seguí y Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 43 S/D 10; y las parcelas pertenecientes al Área de Reserva para Plan Especial “Moreno y Biedma” (ARUD 25).
- **AT3 – 80.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 4ª delimitado por Línea Municipal Sur de Bulevar Seguí; Línea Municipal Oeste de Avenida San Martín; Línea Municipal Norte de Avenida Uriburu; Línea Municipal Este de Bulevar Oroño hasta Línea Municipal Sur de Bulevar Seguí. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Uriburu entre Bulevar Oroño y Avenida San Martín; las parcelas frentistas a Bulevar Oroño entre Avenida Uriburu y Bulevar Seguí; las parcelas frentistas a Bulevar Seguí entre Bulevar Oroño y Avenida San Martín; las parcelas frentistas a Avenida San Martín entre Bulevar Seguí y Avenida Uriburu y las parcelas pertenecientes al Área de Reserva para Plan Especial “Moreno y Biedma” (ARUD 25).
- **AT3 – 81.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 4ª delimitado por Línea Municipal Sur de Bulevar Seguí; Eje de calle Ayacucho; Eje de calle Biedma; Eje de Avenida Abanderado Grandoli; Eje de calle Spiro; Eje de calle Schmild; Eje de calle Belgrano; Deslinde Parcelario Norte S/M Gráfico 108 S/D 1; Eje de Avenida Abanderado Grandoli; Línea Municipal Norte de Avenida Uriburu; Línea Municipal Este de Avenida San Martín hasta Línea Municipal Sur de Bulevar Seguí. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Uriburu entre Avenida San Martín y calle Ayacucho; las parcelas frentistas a Avenida San Martín entre Avenida Uriburu y Bulevar Seguí; las parcelas frentistas a Bulevar Seguí entre Avenida San Martín y calle Ayacucho; y las parcelas comprendidas dentro del Área de Reserva para Plan Especial –ARE– Cordón Ayacucho Norte.
- **AT3 – 82.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 12ª delimitado por Eje de calle Laguna del Desierto; Deslinde Este Manzana 368; Eje de calle 1211; Eje de calle Suipacha; Eje de calle Ing. Acevedo; Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle Dr. Sabatini; Eje de Avenida Francia; Deslinde Parcelario Sur del S/M Gráfico 39 S/D 3; Deslinde Parcelario Oeste del S/M Gráfico 39 S/D 3; Eje de calle Lácar; Eje de calle D. Crespo; Eje de calle R. Lista; Eje de calle Laprade; Eje de calle 1211; Eje de calle Plaza Huinca; Eje de calle Laguna del Desierto; Eje de calle Nahuel Huapi; Eje de calle Winter; Deslinde Parcelario Este del Gráfico 1 de la Manzana 364; Eje de calle Mosconi; Eje de calle Nahuel Huapi hasta Eje de calle Laguna del Desierto. Se excluyen las siguientes parcelas: Manzana 367; S/M Gráfico 36; S/M Gráfico 37 S/D 1; S/M Gráfico 32 S/D 8 y S/M Gráfico 39 S/D 5; Manzana 184 Gráfico 8.



Concejo Municipal de Rosario

Dirección General de Despacho



- **AT3 – 83.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 12^a delimitado por Eje de calle Sabattini; Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle J. Marc; Eje de calle D. Crespo; Eje de Avenida Uriburu; Eje de Avenida Francia; Eje de calle Comodoro Rivadavia; Eje de calle D. Crespo; Eje de calle Comodoro Rivadavia; Eje de calle 1202 hasta Eje de calle Sabattini. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Ovidio Lagos entre Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 58 y Avenida Uriburu.
- **AT3 – 84.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 12^a delimitado por Deslinde Sur Manzana 109; Deslinde Sur Manzana 110; Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 43 S/D 10; Línea Municipal Oeste de Bulevar Oroño; Línea Municipal Norte de Avenida Uriburu; Línea Municipal Este de Avenida Ovidio Lagos; Deslinde Parcelario Norte S/M Gráfico 44 S/D 1; Deslinde Parcelario Sur de zona de Vías ex F.C.G.B. Mitre; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 42; Línea Municipal Este de Avenida Ovidio Lagos hasta Deslinde Sur Manzana 109. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Ovidio Lagos entre Avenida Uriburu y Deslinde Parcelario Norte S/M Gráfico 44 S/D 1; las parcelas frentistas a Bulevar Oroño entre Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 43 S/D 10 y las parcelas frentistas a Avenida Uriburu entre Bulevar Oroño y Avenida Ovidio Lagos.
- **AT3 – 85.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 20^a delimitado por Eje de calle Lamadrid; Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos; Eje de Avenida Arijón; Eje de Avenida Francia; Eje de Pasaje 2007; Deslinde Parcelario Este S/M Gráfico 104 S/D 5; Deslinde Parcelario Norte S/M Gráfico 104 S/D 5; Eje de Pasaje 2040; Eje de Avenida Arijón; Eje de calle Iriondo; Eje de calle Nuestra Señora del Rosario; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de Bulevar Avellaneda hasta Eje de calle Lamadrid. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Ovidio Lagos entre calle Lamadrid y Avenida Arijón.
- **AT3 – 86.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 5^a y 12^a delimitado por Eje de Avenida Uriburu; Línea Municipal Oeste de Bulevar Oroño; Línea Municipal Norte de Avenida Arijón; Línea Municipal Este de Avenida Ovidio Lagos hasta Eje de Avenida Uriburu. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Ovidio Lagos entre Avenida Uriburu y Avenida Arijón; las parcelas frentistas a Avenida Arijón entre Avenida Ovidio Lagos y Bulevar Oroño; y las parcelas frentistas a Bulevar Oroño entre Avenida Uriburu y Avenida Arijón.
- **AT3 – 87.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 4^a y 5^a delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Uriburu; Borde Suroeste zona Vías ex F.C.G.B. Mitre; Línea Municipal Norte de Avenida Arijón; Línea Municipal Este de Bulevar Oroño hasta Línea Municipal Sur de Avenida Uriburu. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Uriburu entre Bulevar Oroño y calle Flammarión; las parcelas frentistas a Avenida Arijón entre calle Flammarión y Bulevar Oroño; y las parcelas frentistas a Bulevar Oroño entre Avenida Arijón y Avenida Uriburu.
- **AT3 – 88.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 4^a y 5^a delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Uriburu; Línea Municipal Oeste de Avenida San Martín; Línea Municipal Norte de Avenida Arijón; Borde Noreste zona Vías ex F.C.G.B. Mitre hasta Línea Municipal Sur de Avenida Uriburu. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Uriburu entre calle R. Margis y Avenida San Martín; las parcelas frentistas a Avenida San Martín entre Avenida Uriburu y Avenida Arijón; y las parcelas frentistas a Avenida Arijón entre Avenida San Martín y calle R. Margis.
- **AT3 – 89.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 4^a delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Uriburu; Línea Municipal Oeste de calle Buenos Aires; Eje de calle Moussy; Línea Municipal Este de Avenida San Martín hasta Línea Municipal Sur de Avenida Uriburu. Se excluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Sur de Avenida Uriburu; Línea Municipal Oeste de calle Buenos Aires y Línea Municipal Este de Avenida San Martín.
- **AT3 – 90.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 4^a delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Uriburu; Eje de calle Ayacucho; Deslinde Parcelario Norte S/M Gráfico 117 S/D 2; Deslinde Parcelario Norte S/M Gráfico 117 S/D 3; Eje de calle Juan Manuel de Rosas hasta Línea Municipal Sur de Avenida Uriburu. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Uriburu entre calle Juan Manuel de Rosas y calle Ayacucho.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- **AT3 - 91.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 4ª y 5ª delimitado por Eje de calle E. de Luca; Eje de calle Las Heras; Eje de calle Lamadrid; Línea Municipal Oeste de calle Ayacucho; Línea Municipal Norte de Avenida Arijón; Línea Municipal Este de Avenida San Martín hasta Eje de calle E. de Luca. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida San Martín entre Avenida Uriburu y Avenida Arijón; Avenida Arijón entre Avenida San Martín y calle Ayacucho; calle Ayacucho entre calle Lamadrid y Avenida Arijón; y las parcelas incorporadas al Área de Protección Ecológica y Ambiental Avenida Bermúdez y al Área de Protección Histórica Saladillo.
- **AT3 - 92.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 4ª y 5ª delimitado por Eje de Avenida Uriburu; Eje de calle Belgrano; Eje de calle J. M. Gutiérrez; Eje de Avenida Abanderado Grandoli; Eje de calle Lamadrid; Eje de calle Argentina; Eje de Avenida Nuestra Señora del Rosario; Eje de calle Argentina; Eje de Avenida Arijón; Línea Municipal Este de calle Ayacucho hasta Eje de Avenida Uriburu. Se excluyen las parcelas frentistas a calle Ayacucho entre Avenida Arijón y calle Lamadrid; las parcelas incorporadas al Área de Protección Histórica Saladillo; y las siguientes parcelas pertenecientes a la Sección Catastral 4ª: Manzanas 362, 370, 430, 431, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 472 y 473; Gráficos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Manzana 471; Gráficos 17 y 15 de la Manzana 452; Gráfico 13 S/D 0 S/P 1 a 43 de la Manzana 453; y S/M Gráfico 190 S/D 377 S/P992.
- **AT3 - 93.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5ª delimitado por Deslinde Norte Manzana 379; Deslinde Norte Manzana 380; Eje de Avenida Belgrano; Línea Municipal Norte y Este de la Manzana 368; Línea Municipal Norte de las Manzanas 371, 372 y 373; Borde Oeste del Arroyo Saladillo; Eje de calle Malaponte; Eje de calle Oribe; Eje de Avenida Arijón; Eje de calle Fonseca; Eje de calle Fausta; Eje de Avenida Nuestra Señora del Rosario; Eje de calle Fausta; Eje de calle Molière hasta Deslinde Norte Manzana 379. Se excluyen las parcelas incorporadas al Área de Reserva para Plan de Detalle Avenida Nuestra Señora del Rosario.
- **AT3 - 94.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Arijón; Línea Municipal Oeste de Bulevar Oroño; Eje de calle Ombú; Deslinde Parcelario Oeste S/M Gráfico 9; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Eje de calle Juan Pablo II; Línea Municipal Este de Avenida Ovidio Lagos hasta Línea Municipal Sur de Avenida Arijón. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Ovidio Lagos entre calle Juan Pablo II y Avenida Arijón; las parcelas frentistas a Avenida Arijón entre Avenida Ovidio Lagos y Bulevar Oroño; y las parcelas frentistas a Bulevar Oroño entre Avenida Arijón y calle Ombú.
- **AT3 - 95.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Arijón; Borde Suroeste Zona vías ex F.C.G.B. Mitre; Línea Municipal Norte de Avenida Batlle y Ordóñez; Línea Municipal Este de Bulevar Oroño hasta Línea Municipal Sur de Avenida Arijón. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Arijón entre calle Flammarión y Bulevar Oroño; las parcelas frentistas a Bulevar Oroño entre Avenida Batlle y Ordóñez y Avenida Arijón; y las parcelas frentistas a Avenida Batlle y Ordóñez entre Bulevar Oroño y Borde Suroeste Zona vías ex F.C.G.B. Mitre.
- **AT3 - 96.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 5ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Arijón; Línea Municipal Oeste de Avenida San Martín; Deslinde parcelario Este zona Vías ex F.C.G.B. Mitre hasta Línea Municipal Sur de Avenida Arijón. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Arijón entre Deslinde Parcelario Este zona Vías ex F.C.G.B. Mitre y Avenida San Martín; las parcelas frentistas a Avenida San Martín entre Deslinde Parcelario Este zona Vías ex F.C.G.B. Mitre y Avenida Arijón y la Manzana 294.
- **AT3 - 97.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 5ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Arijón; Eje de calle Ayacucho; Eje de calle Centenario; Eje de calle J. Aguirre; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Línea Municipal Este de Avenida San Martín hasta Línea Municipal Sur de Avenida Arijón. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Arijón entre Avenida San Martín y calle Ayacucho; las parcelas frentistas a Avenida San Martín entre Avenida Batlle y Ordóñez y Avenida Arijón; las parcelas frentistas a calle Ayacucho entre Avenida Arijón y Avenida Batlle y Ordóñez; las Manzanas 82, 84, 90, 104 y 635; Gráfico 1 de la Manzana 112.



Concejo Municipal de Rosario

Dirección General de Despacho



- **AT3 – 98.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 5ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Batlle y Ordóñez; Eje de calle Ayacucho; Eje de calle 529; Deslinde Parcelario Oeste del S/M Gráfico 157 S/D 1; Eje de calle Boquerón; Eje de calle Lozzia; Eje de calle 543; Eje de calle Juan Pablo II; Línea Municipal Este de Avenida San Martín hasta Línea Municipal Sur de Avenida Batlle y Ordóñez. Se excluyen las parcelas frentistas a calle Ayacucho entre Avenida Batlle y Ordóñez y calle 529; Gráfico 5 S/D 0 S/P 1 a 80 de la Manzana 159; Gráfico 10 S/D 0 S/P 1 a 128 de la Manzana 620; Gráfico 17 S/D 0 S/P 1 a 64 de la Manzana 164; Gráfico 10 S/D 0 S/P 1 a 64 de la Manzana 167; Gráfico 25 S/D 0 S/P 1 a 176 de la Manzana 169.
- **AT3 - 99.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 5ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Batlle y Ordóñez; Eje de calle San Martín; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Moreno hasta Av. Batlle y Ordoñez. Se excluyen las parcelas frentistas a Av. Batlle y Ordoñez entre Moreno y Av. San Martín.
- **AT3 – 100.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de calle José María Rosa; Eje de calle Constitución; Eje de Avenida Arijón; Eje de Pasaje 2034; Eje de calle Ombú; Eje de Bulevar Avellaneda hasta Eje de calle José María Rosa.
- **AT3 – 101.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 21ª delimitado por Eje de Antigua Calle a Soldini; Eje de calle 2148; Eje de calle 2109; Eje de calle 2150; Eje de Antigua calle a Soldini; Eje de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle Viña del Mar; Eje de calle Biarritz; Eje de calle California; Deslinde Parcelario Sur de los Gráficos 8 y 13 de la Manzana 318; Eje de calle Punta del Este; Eje de calle Hollywood; Eje de calle San Juan de Luz; Deslinde Parcelario Norte del Gráfico 3 de la Manzana 313; Borde Este de zona de Vías ex F.C.G.M. Belgrano hasta Eje de Antigua calle a Soldini.
- **AT3 – 102.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5ª delimitado por Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle Curapaligüe; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Deslinde Parcelario Oeste S/M Gráfico 26 S/D 1/15; Deslinde Parcelario Este S/M Gráfico 22 S/D 21; Deslinde Parcelario Este S/M Gráfico 22 S/D 22; Deslinde Parcelario Este S/M Gráfico 22 S/D 24; Deslinde Parcelario Oeste S/M Gráfico 26 S/D 8; Eje de calle 533; Eje de Avenida Ovidio Lagos hasta Eje de calle José M. Rosa.
- **AT3 – 103.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5ª delimitado por Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 123; Deslinde Parcelario Este S/M Gráfico 127 S/D 83; Eje de calle Piamonte; Eje de Avenida Ovidio Lagos hasta Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 123.
- **AT3 – 104.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 5ª delimitado por Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle 5 de Agosto; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 115 S/D 1; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 117 S/D 3; Eje de calle España; Eje de calle Lirio; Eje de calle Guaria Morada; Eje de calle Platón; Eje de calle Flor de Nácar; Eje de calle Platón; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 200; Eje de calle 513; Borde Este Autopista Rosario-Buenos Aires hasta Eje de calle José M. Rosa.
- **AT3 - 105.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5ª delimitado por Eje de calle José María Rosa; Eje de calle R. de Pineda; Eje de calle Guatimozín; Eje de calle Ulises; Eje de calle Platón; Eje de Avenida San Martín hasta Eje de calle José María Rosa.
- **AT3 -106.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 21ª delimitado por Eje de calle 2119; Eje de calle 2106; Eje de calle 5 de Agosto; Eje de calle 2146; Eje de Pasaje 2137; Eje de calle 2144; Eje de Nueva Calle a Soldini; Eje de Bulevar Avellaneda hasta Eje de calle 2119.

39.2: Áreas de Tejido 4 –AT4–

- **AT4-24.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5ª delimitado por Eje de Avenida Arijón; Eje de calle Argentina; Eje de calle Centenario; Eje de calle Baumess; Eje de calle Láinez; Eje de calle Munne; Eje de calle Centenario; Eje de calle Hungría; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Eje de calle Aguirre; Eje de calle Centenario; Eje de calle Ayacucho hasta Eje de Avenida Arijón.

39.3: Áreas de Tejido 5 –AT5–



Concejo Municipal de Rosario

Dirección General de Despacho



- **AT5-20.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de Avenida Arijón; Eje de calle José María Rosa; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 85; Eje de calle Ombú; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 121 S/D 2; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 120 S/D 9; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 120 S/D 7; Eje de calle Ombú; Eje de calle 2034 hasta Eje de Avenida Arijón.
- **AT5-21.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 21ª delimitado por Eje de calle Dr. Ruiz; Prolongación del Eje de calle 2152; Eje de calle de los Quinteros; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 34; Eje de calle 5 de Agosto; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 44; Eje de Nueva calle a Soldini; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 54 S/D 1; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 55 S/D 1; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 56 S/D 5; Eje de calle 2109; Deslinde Parcelario Este y Sur de S/M Gráfico 68 S/D 4; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 67 S/D 4; Eje de Antiguo Camino a Soldini; Eje de calle 2150; Eje de calle 2109; Eje de Calle 2148; Eje de Antiguo Camino a Soldini; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 65; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 52; Eje de Nueva calle a Soldini; Eje de calle 2144; Eje de Pasaje 2137; Eje de calle 2146; Eje de calle 5 de Agosto; Eje de calle 2106 hasta Eje de calle Dr Ruiz.

39.4: Áreas de Tejido 6 –AT6–

- **AT6 – 20.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 12ª delimitado por Deslinde Parcelario Norte S/M Gráfico 44 S/D 1; Borde Sur zona Vías ex F.C.G.B. Mitre; Eje de calle Flammarión; Línea Municipal Este de Avenida Ovidio Lagos hasta Deslinde Parcelario Norte S/M Gráfico 44 S/D 1.
- **AT6 – 21.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 12ª delimitado por Deslinde Parcelario Norte y Este S/M Gráfico 31; Eje de calle Lácar; Deslinde Parcelario Oeste del S/M 39 S/D 3; Deslinde Parcelario Oeste y Sur del S/M 40 S/D3; Eje de Vera Mujica; Eje de calle Dr. Sabattini; Deslinde Parcelario Oeste S/M Gráfico 31 hasta Deslinde Parcelario Norte S/M Gráfico 31.
- **AT6 – 22.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de Avenida Ntra. Sra. del Rosario; Eje de calle Iriondo; Eje de Avenida Arijón; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Ntra. Sra. del Rosario.
- **AT6 – 23.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de Avenida Arijón; Eje de Pasaje 2040; Eje de calle Cazadores; prolongación Eje de calle Cazadores; Deslinde Parcelario Este S/M Gráfico 104 S/D 2; Deslinde Parcelario Este S/M Gráfico 104 S/D 5; Eje de Pasaje 2007; Eje de Avenida Francia; Deslinde Parcelario Norte Manzana 19 Gráfico 1; Deslinde Parcelario Norte Manzana 19 Gráfico 2; Deslinde Parcelario Este Manzana 19 Gráfico 2; Deslinde Parcelario Norte Manzana 19 Gráfico 3; Eje de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Arijón.
- **AT6 – 24.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 5ª delimitado por Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Eje de calle Carlos M. Alvear; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Batlle y Ordóñez.
- **AT6 – 25.** Corresponde al sector urbano de de las Secciones Catastrales 20ª y 21ª delimitado por Eje de calle José María Rosa; Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos; Eje de Antiguo Camino a Soldini; Deslinde Parcelario Este de Gráfico S/M 67 S/D 4; Deslinde Parcelario Sur y Este de S/M Gráfico 68 S/D 4; Eje de calle 2109; Deslinde Parcelario Este de Gráfico S/M 56 S/D 5; Deslinde Parcelario Sur y Este de Gráfico 55 S/M 1; Deslinde Parcelario Este de Gráfico S/M 54 S/D 1; Eje de Nueva Calle a Soldini; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 44; Eje de calle 5 de Agosto; Deslinde Parcelario Este de Gráfico S/M 34; Eje de calle de los Quinteros; Prolongación del Eje calle 2152; Eje de calle Dr. Ruiz; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 14; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 13; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 121 S/D 5; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 121 S/D 1; Eje de calle Ombú; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 85 hasta Eje de calle José María Rosa. Se excluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos desde Av. Batlle Ordóñez hasta Antiguo Camino a Soldini.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- **AT6 – 26.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de calle José María Rosa; Eje de Avenida Arijón; Eje de calle Constitución hasta Eje de calle José María Rosa.
- **AT6 – 27.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 20ª y 21ª delimitado por Eje de calle Ombú; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 120 S/D 7; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 120 S/D 9, todos de la Sección Catastral 20ª; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Deslinde Parcelario Este de Gráfico S/M 13 S/D 1; Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 13 S/D 2; Deslinde Parcelario Norte de Gráfico S/M 14; Eje de calle Dr. Ruiz; Eje de calle 2106; Eje de calle 2119; Eje de Bulevar Avellaneda hasta Eje de calle Ombú, en la Sección Catastral 20ª.

39.5: Áreas de Tejido 7 –AT7–

- **AT7 - 5.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 12ª delimitado por Eje de calle Dr. Sabattini; Eje de calle 1202; Eje de calle Comodoro Rivadavia; Eje de calle Crespo; Eje de calle Comodoro Rivadavia; Eje de Avenida Francia; Línea Municipal Norte de Avenida Uruburu; Deslinde Parcelario Este S/M 64-1; Deslinde Parcelario Norte S/M 64-1; Línea Municipal Este de Bulevar Avellaneda hasta Eje de calle Dr. Sabattini.
- **AT7 - 6.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5ª delimitado por Eje de calle José M. Rosa; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 27 S/D 7; Eje de calle F. Ruiz; Eje de calle 510 hasta Eje de calle José M. Rosa.
- **AT7 - 7.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5ª delimitado por Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle 502 y su prolongación; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 50; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 50; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 49 S/D 3; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 55; Eje de calle Imperiale; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 62 S/D 2; Eje de calle 5 de Agosto; Eje de calle San Miguel Garicoits; Eje de calle 541; Eje de calle 520; Deslinde Parcelario Sur de S/M 94; Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 24; Deslinde Parcelario Oeste S/M Gráfico 26 S/D 8; Deslinde Parcelario Este S/M Gráfico 22 S/D 24; Deslinde Parcelario Este S/M Gráfico 22 S/D 22; Deslinde Parcelario Este S/M Gráfico 22 S/D 21; Deslinde Parcelario Oeste S/M Gráfico 26 S/D 1-15; Eje de Batlle y Ordóñez hasta Eje de calle José María Rosa. Se incluyen parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos entre Antiguo Camino a Soldini y Av. Battle y Ordóñez.

Art. 40º.- LOS CORREDORES URBANOS.

Dentro de los sectores urbanos denominados Cordon Perimetral Suroeste y Cordon Perimetral Sur se identifican los siguientes corredores urbanos que se indican con su correspondiente delimitación:

40.1: Corredores urbanos B –CUB–

- **Corredor Urbano B-CUB- “Bulevar Oroño Tramo Norte”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de Bulevar Oroño entre Avenida Uruburu y calle Andrade.
- **Corredor Urbano B-CUB- “Bulevar Oroño Tramo Sur”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de Bulevar Oroño entre calle Andrade y calle Moreno.

40.2: Corredores urbanos C –CUC–

- **Corredor Urbano C –CUC– “Avenida Ovidio Lagos”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de Avenida Ovidio Lagos entre Bulevar Seguí y calle Ombú. Se excluyen los lotes pertenecientes al AT6 (20), AT6 (23), ARUD 25 y ARD 35.
- **Corredor Urbano C –CUC– “Bulevar Oroño”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de Bulevar Oroño entre Bulevar Seguí y Avenida Uruburu.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- **Corredor Urbano C –CUC– “Avenida San Martín”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de Avenida San Martín entre Bulevar Seguí y Avenida Batlle y Ordóñez.
- **Corredor Urbano C –CUC– Calle Ayacucho.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de calle Ayacucho entre calle Lamadrid y Avenida Batlle y Ordóñez y a las parcelas frentistas ubicadas sobre la Línea Municipal Oeste de calle Ayacucho entre Avenida Batlle y Ordóñez y calle Hungría.
- **Corredor Urbano C –CUC– “Avenida Uriburu”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de Avenida Uriburu entre Avenida Ovidio Lagos y calle Ayacucho.
- **Corredor Urbano C –CUC– “Avenida Arijón”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de Avenida Arijón entre Avenida Ovidio Lagos y calle Ayacucho.
- **Corredor Urbano C –CUC– “Avenida Batlle y Ordóñez”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de Avenida Batlle y Ordóñez entre Bulevar Oroño y Avenida San Martín.

40.3: Frente de Renovación Urbana –FRU–

- **Frente de Renovación Urbana –FRU– “Bulevar Oroño”.** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de Bulevar Oroño entre calle Andrade y calle Carlos M. Alvear.

Art. 41º.- LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN HISTÓRICA –APH–.

Dentro de los sectores urbanos denominados Cordón Perimetral Suroeste y Cordón Perimetral Sur se determinan las Áreas de Protección Histórica –APH– que se detallan a continuación con indicación:

- **Área de Protección Histórica (APH 35) “Barrio Acindar”.**
Sector de la Sección Catastral 12ª que comprende los inmuebles identificados por su nomenclatura catastral incluidos en la Planilla Nº 3 y ANEXO II, Plano Nº 8.
- **Área de Protección Histórica (APH 36) “Barrio San Martín”.**
Sector de la Sección Catastral 4ª que comprende los inmuebles identificados por su nomenclatura catastral incluidos en la Planilla Nº 4 y ANEXO II, Plano Nº 9.
- **Área de Protección Histórica (APH 37) “Conjunto Habitacional Las Heras”.**
Sector de la Sección Catastral 4ª que comprende los inmuebles identificados por su nomenclatura catastral incluidos en la Planilla Nº 5 y ANEXO II, Plano Nº 9.
- **Área de Protección Histórica (APH 38) “Barrio Saladillo”.**
- **Sector de la Sección Catastral 5ª que comprende los inmuebles identificados por su nomenclatura catastral incluidos en la Planilla Nº 6 y ANEXO II, Plano Nº 10.**

Art. 42º.- LAS ÁREAS PARA PLAN ESPECIAL –ARE–.

Dentro de los sectores urbanos denominados Cordón Perimetral Suroeste y Cordón Perimetral Sur se determinan las Áreas de Reserva para Plan Especial –ARE– que se detallan a continuación con indicación de su finalidad principal:

- **Área de Reserva para Plan Especial –ARE Nº 18– “Moreno y Gutiérrez”.**
Delimitación: corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 4ª, entre Eje de calle Gutiérrez; Eje de calle Flammarión; Eje de calle Andrade; Deslinde parcelario Este, Sur y Oeste del S/M Gráfico 175 hasta Eje de calle Gutiérrez.
Finalidad: uso residencial (vivienda individual y/o colectiva) y comercial; instalaciones deportivas y recreativas de acuerdo con indicaciones de un Plan Especial que contemple la apertura de nuevas calles, la creación de espacios verdes de uso público, el uso comercial sólo frentista a calle Gutiérrez y el reordenamiento y regularización del asentamiento irregular existente.
- **Área de Reserva para Plan de Especial –ARE Nº 19 “Silos subterráneos”.**



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Delimitación: corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 4ª, entre Deslinde parcelario Norte y Este de S/M Gráfico 108 S/D 1; Línea Municipal Norte de Avenida Uriburu; prolongación y deslinde parcelario Este y Sur de S/M Gráfico 133; Línea Municipal Este de Avenida Abanderado Grandoli hasta deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 108 S/D 1.

Finalidad: actividad logística, de servicios y comercial de acuerdo con indicaciones de un Plan Especial que contemple la apertura de nuevas calles, la creación de espacios verdes públicos, el uso comercial sólo frentista a Avenida Abanderado Grandoli y el reordenamiento urbanístico de las áreas ocupadas por asentamientos irregulares.

- **Area de Reserva para Plan de Especial –ARE Nº 20 “Mattievich”.**

Delimitación: corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 4ª, entre Eje de calle J. M. Gutiérrez; Eje de Avenida Belgrano; Eje de calle Lamadrid; deslinde parcelario Oeste y Norte del Gráfico 17 de la Manzana 396; deslinde parcelario Oeste y Norte del Gráfico 16 de la Manzana 396; hasta Eje de calle J. M. Gutiérrez.

Finalidad: uso residencial (vivienda colectiva) y comercial de acuerdo con indicaciones de un Plan Especial que contemple la apertura de nuevas calles, la creación de espacios verdes públicos, el uso comercial sólo frentista a Calle Lamadrid y el destino de un porcentaje de la superficie total para la construcción de vivienda social.

- **Area de Reserva para Plan de Especial –ARE Nº 21 “Ovidio Lagos Sur”.**

Delimitación: corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 5ª, entre Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle 510; Eje de calle F. Ruiz y su prolongación; Eje de calle José M. Rosa; Calle colectora Oeste de Autopista Rosario-Buenos Aires; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 124 S/D 1; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 123; Eje de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle 513; Eje de calle San Miguel Garicoits; Eje de calle 5 de Agosto; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 62 S/D 2; Eje de calle Imperiale; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 55; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 49 S/D 3; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 50; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 50; Eje de calle 502 y su prolongación hasta Eje de calle José M. Rosa.

Finalidad: uso productivo, industrial y/o logístico solamente cuando se desarrollen de acuerdo con la figura de “Polígonos Industriales y/o de Servicios con Planificación Concertada” establecida en la Ordenanza Nº 8.470/09.

- **Area de Reserva para Plan de Especial –ARE Nº 22 “Las Flores”.**

Delimitación: corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 5ª, entre Eje de calle Platón; Eje de calle Ulises; Borde Norte de Arroyo Saladillo; Borde Este de Autopista Rosario-Buenos Aires; Eje de calle 513; Línea Municipal Sur de la Manzana 647; Eje de calle Platón; eje de calle Guaria Morada; Eje de Pasaje Lirio; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 117 S/D 3; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 117 S/D 3; Deslinde Parcelario Norte de S/M 117 S/D 1; Eje de Avenida San Martín hasta Eje de calle Platón.

Finalidad: uso recreativo y residencial según indicaciones de un Plan Especial que contemple la definición de nuevos trazados, espacios públicos, sitios para grandes equipamientos urbanos y área parquizada sobre el borde del Arroyo Saladillo. Deberá contemplarse el reordenamiento y regularización de los sectores ocupados que no estén incluidos en el área inundable y la relocalización de aquellos que estén en el área inundable.

Art. 43º.- LAS ÁREAS PARA PLAN DE DETALLE –ARD–.

Dentro de los sectores urbanos denominados Cordón Perimetral Suroeste y Cordón Perimetral Sur se determinan las Áreas de Reserva para Plan de Detalle –ARD– que se detallan a continuación con indicación de su finalidad principal:

- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 33– “Cagancha – Bulevar Avellaneda”.**

Delimitación: corresponde al S/M Gráfico 9 de la Sección Catastral 12ª.

Finalidad: trazado curva de enlace entre ex F.C.G.B. Mitre paralelo a calle Cagancha y ex F.C.G.M. Belgrano para desarrollo de un servicio ferroviario de pasajeros.

- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 34– “Uriburu - Avellaneda”.**

Delimitación: corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 12ª, entre Eje de Avenida Uriburu; Eje de calle 1206; Eje de calle 1203; Eje de calle 1204; Eje de Avenida Uri-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



buru; Eje de calle D. Crespo; Eje de calle J. Marc; Eje de Pasaje 1218; Eje de calle 1204; Eje de calle 1209; Eje de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle Lamadrid; Eje de Bulevar Avellaneda hasta Eje de Avenida Uriburu.

Finalidad: uso residencial (vivienda individual y/o colectiva) y comercial de acuerdo con indicaciones de un Plan de Detalle que contemple la apertura de nuevas calles, la creación de espacios verdes públicos y el destino de un porcentaje de la superficie total para la construcción de vivienda pública.

- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 35– “Grandoli y Uriburu Oeste”.**
Delimitación: corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 4ª entre Eje de Avenida Uriburu; Eje de Avenida Abanderado Grandoli; Eje de L. Mora; Deslinde parcelario Este de Manzana 426 hasta Eje de Avenida Uriburu.
Finalidad: uso residencial (vivienda colectiva) y comercial de acuerdo con indicaciones de un Plan de Detalle que deberá contemplar la incorporación de espacio público, el uso comercial sólo frentista a Avenida Abanderado Grandoli y el destino de un porcentaje de la superficie total para la construcción de vivienda pública.
- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 36– “Ayacucho y Lamadrid”.**
Delimitación: corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 4ª entre Eje de calle Esteban de Luca; Eje de calle Pavón; Eje de calle Lamadrid; Eje de calle Ayacucho hasta Eje de calle Esteban de Luca.
Finalidad: uso residencial (vivienda colectiva y/o individual) y comercial de acuerdo con indicaciones de un Plan de Detalle que deberá contemplar la incorporación de espacio público, el uso comercial sólo frentista a Calle Ayacucho y el destino de un porcentaje de la superficie total para la construcción de vivienda pública.
- **Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD Nº 37– “Avenida Nuestra Señora del Rosario”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas frentistas sobre Línea Municipal Norte de Avenida Nuestra Señora del Rosario entre calle Molière y calle Fausta; sobre Línea Municipal Sur de Avenida Nuestra Señora del Rosario entre Avenida Belgrano y calle Fausta; y sobre Línea Municipal Sur de calle Dinamarca entre Avenida Belgrano y Avenida Nuestra Señora del Rosario.
Finalidad: uso residencial (vivienda individual y/o colectiva) y comercial minorista de acuerdo con indicaciones de un Plan de Detalle que deberá contemplar tipo de acera, iluminación, completamiento del arbolado y mobiliario urbano para calificar este particular sector de la ciudad.

Art. 44º.- LAS ÁREAS DE RESERVA PARA REORDENAMIENTO URBANÍSTICO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL –ARUD–.

Dentro de los sectores urbanos denominados Cordón Perimetral Suroeste y Cordón Perimetral Sur se determinan las Áreas de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD– que se detallan a continuación con indicación de su finalidad principal:

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 25– “Moreno y Biedma”.**
Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en las Secciones Catastrales 4ª y 12ª, entre Eje de calle Biedma; Eje de calle Moreno; Eje de calle Chuquisaca; Límite Sur de S/M Gráfico 43 S/D 10; Límite Este y Norte de S/M Gráfico 90; Borde Norte de zona de de Vías de ex F.C. G.B. Mitre; Eje de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle Dr. Riva; Eje de Bv. Oroño; Deslinde parcelario Norte Gráfico 12 de la Manzana 101; Deslinde parcelario Oeste del Gráfico 11 de la Manzana 101; Eje de calle Dr. Riva; Eje de calle Balcarce hasta Eje de calle Biedma.
Finalidad: regularización dominial; uso residencial (vivienda individual y/o colectiva), comercial, equipamientos comunitarios de acuerdo con indicaciones de un Plan Especial que contemple la apertura de nuevas calles y la creación de espacios verdes públicos.
- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 26– “Cordón Ayacucho Norte”.**



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 4ª, entre Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 15 de la Manzana 118; Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 62 de la Manzana 119; Eje de calle Dr. Riva; Eje de calle Ivanowsky; Deslinde Parcelario Norte del Gráfico 35 de la Manzana 97; Deslinde Parcelario Norte del Gráfico 29 de la Manzana 98; Deslinde Parcelario Noroeste del Gráfico 26 de la Manzana 74; Deslinde Parcelario Norte; Este y Sur del Gráfico 3 de la Manzana 75; Deslinde Parcelario Sur del Gráfico 26 de la Manzana 74; Deslinde Parcelario Sur del Gráfico 29 de la Manzana 98; Deslinde Parcelario Sur del Gráfico 35 de la Manzana 97; Eje de calle Patricias Argentinas; Deslinde Parcelario Norte y Este de S/M Gráfico 97; Deslinde Parcelario Norte y Este del Gráfico 1 de la Manzana 196; Eje de Avenida Uruburu; Eje calle Ayacucho; Deslinde Parcelario Sur del Gráfico 62 de la Manzana 119; Deslinde Parcelario Sur y Oeste del Gráfico 15 hasta Deslinde Parcelario Norte del Gráfico 15 de la Manzana 118.

Finalidad: regularización dominial; uso residencial (vivienda individual y/o colectiva), comercial, equipamientos comunitarios de acuerdo con indicaciones de un Plan Especial que contemple la apertura de nuevas calles y la creación de espacios verdes públicos.

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 27– “Cordón Ayacucho Sur”.**

Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 4ª, entre Eje de Avenida Uruburu; Eje de calle Patricias Argentinas; Eje de calle Esteban de Luca; Eje de calle Ayacucho hasta Eje de Avenida Uruburu.

Finalidad: regularización dominial; uso residencial (vivienda individual y/o colectiva), comercial, equipamientos comunitarios de acuerdo con indicaciones de un Plan Especial que contemple la apertura de nuevas calles y la creación de espacios verdes públicos.

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 28– “Mangrullo - Saladillo”.**

Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 5ª, entre prolongación de calle Lamadrid; Ribera del Río Paraná; Deslinde parcelario Este y Norte de las Manzanas 373, 372, 371 y 368; Línea Municipal Oeste de Avenida Belgrano hasta prolongación de calle Lamadrid.

Finalidad: regularización dominial en el área de “Barrio Mangrullo”; reordenamiento de usos en la ribera del río y arroyo incorporando áreas recreativas.

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 29– “Bermúdez A”.**

Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 5ª, entre Eje de calle Rui Barbosa; Eje de calle Bermúdez; Eje de calle Cabildo; Eje de calle Buenos Aires hasta eje de calle Rui Barbosa.

Finalidad: regularización dominial; uso residencial (vivienda individual y/o colectiva) de acuerdo con indicaciones de un Plan de Detalle que defina la nueva división fundiaria.

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial –ARUD Nº 30– “Bermúdez B”.**

Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 5ª, entre Eje de calle Cabildo; Deslinde parcelario Este de Gráfico 1 de la Manzana 112; Eje de calle Muñoz; Eje de calle Bermúdez hasta Eje de calle Cabildo.

Finalidad: regularización dominial; uso residencial (vivienda individual y/o colectiva) de acuerdo con indicaciones de un Plan de Detalle que defina la nueva división fundiaria.

- **Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial – ARUD 31 – “Avenida Francia y Sabatini”.**

Delimitación: corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 12ª, Deslinde Parcelario Sur del S/M, Gráfico 39 S/D 3; Eje de Avenida Francia, Eje de calle Dr. Sabatini, Eje de calle Vera Mujica, Deslinde Parcelario Sur y Oeste del S/M 40.

Finalidad: regularización dominial; uso residencial (vivienda individual) de acuerdo con indicaciones de un Plan de Detalle que defina la nueva división fundiaria.

Art. 45º.- LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Dentro de los sectores urbanos denominados Cordón Perimetral Suroeste y Cordón Perimetral Sur se determinan las Áreas de Protección Ecológica y Ambiental –APEA– que se detallan a continuación con indicación de su finalidad delimitación:

- **Área de Protección Ecológica y Ambiental –APEA Nº 5– “Monte Bertolotto”.**
Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 12ª que se encuentran delimitadas por Eje de Avenida Uruburu; Eje de calle 1204; Eje de calle 1203; Eje de calle 1206 hasta Eje de Avenida Uruburu.
- **Área de Protección Ecológica y Ambiental –APEA Nº 6– “Avenida Bermúdez”.**
Corresponde a las parcelas ubicadas en las Secciones Catastrales 4ª y 5ª que se encuentran sobre la Línea Municipal Este y Oeste de Avenida Bermúdez entre Eje de calle Esteban de Luca y Eje de Avenida Arijón.
- **Área de Protección Ecológica y Ambiental –APEA Nº 7– “Puente Gallegos”.**
Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 21ª que se encuentran delimitadas por Deslinde Parcelario Norte del Gráfico 3 de la Manzana 313; Eje de calle San Juan de Luz; Eje de calle Hollywood; Eje de calle Punta del Este; Deslinde Parcelario Sur de los Gráficos 8 y 13 de la Manzana 318; Eje de calle California; Eje de calle Biarritz; Eje de calle Viña del Mar; Eje de Avenida Ovidio Lagos; Borde Norte de Arroyo Saladillo; Borde Este de zona de Vías ex F.C.G.M. Belgrano hasta Deslinde Parcelario Norte del Gráfico 3 de la Manzana 313.
- **Área de Protección Ecológica y Ambiental –APEA Nº 8– “Arroyo Saladillo”.**
Corresponde a las parcelas ubicadas en las Secciones Catastrales 5ª y 21ª que se encuentran dentro de una franja que treinta metros (30 m.) de ancho a lo largo del Borde Norte del Arroyo Saladillo, en toda su extensión entre el Límite Oeste del Municipio y la desembocadura del arroyo en el Río Paraná. Se excluyen todas las parcelas que se encuentren incorporadas en un Área de Tejido 3 –AT 3–.
- **Área de Protección Ecológica y Ambiental –APEA Nº 9– “Circunvalación Sur”.**
Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 5ª entre Eje de calle José María Rosa; Borde Norte de Arroyo Saladillo; Deslinde parcelario Sur y Oeste de S/M Gráfico 179 S/D 2; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 179 S/D 1; Eje de calle 536 hasta Eje de calle José María Rosa.
- **Área de Protección Ecológica y Ambiental –APEA Nº 10– “Puente Ayacucho”.**
Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 5ª que se encuentran delimitadas por el Borde Norte del Arroyo Saladillo; Eje de calle 543; Eje de calle Lozzia; Eje de calle Boquerón; Deslinde Parcelario Oeste del S/M Gráfico 157 S/D 1; Eje de calle 529; Deslinde Parcelario Norte y Oeste del S/M Gráfico 158 hasta el Borde Norte del Arroyo Saladillo.

Art. 46º.- PLAZAS, PARQUES, PASEOS PUBLICOS.

Dentro de los sectores urbanos denominados Cordón Perimetral Suroeste y Cordón Perimetral Sur se indican las plazas, parques y paseos públicos que a continuación se mencionan con sus respectivas ubicaciones:

- **Biedma y Suipacha:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 12ª, Manzana 50 Gráfico 1.
- **Garibaldi e Iriondo:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 12ª, Manzana 121 Gráfico 23.
- **Lido y Colegiales:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 12ª, Manzana 186 Gráfico 28.
- **De Luca y Callao:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 12ª, Manzana 300 Gráficos 7 S/D 1 y 2.
- **Patria y Callao:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 5ª, Manzana 524 Gráfico 8.
- **Avellaneda y Ombú:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 20ª, Manzana 88 Gráfico 1 S/D 15.
- **Ovidio Lagos y Piamonte:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 5ª, S/M, Gráficos 131; 132 S/D 1, 2 y 3; 133 S/D 1 y 2; 134, 135, 136, 137, 138, 139 S/D 1 y 2; 140 y 129 S/D 1.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- **24 de Setiembre y Laprida:** Corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 4ª, Manzana 40 Gráficos 1 y 33.
- **De Luca y Corrientes:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 4ª, Manzana 381 Gráfico 1.
- **Azara y Laprida:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 4ª, Manzana 299, Gráfico 17.
- **Bermúdez y Regimiento 11:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 5ª, Manzana 33 Gráfico 22 y Manzana 3 Gráfico 2.
- **Corrientes y Piedras:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 5ª, Manzana 439 Gráfico 1 S/D 3.
- **Battle y Ordoñez y Moreno:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 5ª, S/M, Gráfico 30 S/D 1.
- **Arrieta y España:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 5ª, Manzana 611 Gráfico 81.
- **Khantuta y Pasaje 516:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 5ª, Manzana 667 Gráficos 2 S/D 1 y 3 S/D 1.
- **Caoba y Rosa Silvestre:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 5ª, Manzana 604 Gráfico 166.
- **Caoba y Heliotropo:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 5ª, Manzana 644 Gráfico 1.
- **Caupolicán y Melincué:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 5ª, Manzana 161 Gráfico 26.
- **Arrieta y Buenos Aires:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 5ª, Manzana 623 Gráfico 1.
- **Alzugaray y Buenos Aires:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 5ª, Manzana 627 Gráficos 19 y 50.
- **Regimiento 11 y Castro Barros:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 5ª, Manzana 39 Gráfico 19; Manzana 40 Gráfico 19.
- **Ísola y M. Santafesinos:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 4ª, Manzana 473 Gráfico 1.
- **J. M. Gutiérrez y Nale Roxlo:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 4ª, S/M, Gráfico 141 S/D 3.
- **M. Gutiérrez y Cepeda:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 4ª, Manzana 396 Gráfico 15 S/D 2.
- **Parque Sur:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 5ª, S/M, Gráficos 188 S/D1 y 188 S/D 2.

Art. 47º.- INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

Dentro de los sectores urbanos denominados Cordón Perimetral Suroeste y Cordón Perimetral Sur se indican las instalaciones deportivas y recreativas que a continuación se mencionan con sus respectivas ubicaciones:

- **ID N° 55. Club Defensores de Peñarol:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 5ª, S/M, Gráfico 23 S/D 4.
- **ID N° 56. Asociación Centro Educativo Latinoamericano:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 12ª, S/M Gráficos 64 S/D 1 y 2.
- **ID N° 57. Asociación Colegio de San José:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 5ª, S/M, Gráfico 98.
- **ID N° 58. Club Atlético Millonarios de Irigoyen:** Corresponde a la parcela ubicada ubicado en la Sección Catastral 5ª, Manzana 466.
- **ID N° 59. Club San Roque:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 5ª, Manzana 484 Gráficos 19 y 20 y S/M, Gráfico 151.
- **ID N° 60. Club Unión Roque Sáenz Peña:** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 5ª, Manzana 98 Gráfico 1.
- **ID N° 61. Club Tiro Suizo:** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 5ª, S/M, Gráfico 14 S/D 1 y Manzana 191 Gráfico 1.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 48º.- CONJUNTOS HABITACIONALES.

Dentro de los sectores urbanos denominados Cordón Perimetral Suroeste y Cordón Perimetral Sur se indican los conjuntos habitacionales que a continuación se mencionan con sus respectivas ubicaciones:

- **Bulevar Avellaneda y Lago del Desierto.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 12ª, Manzanas 362, 363; Manzana 364 Gráfico 1 y Manzana 365.
- **Ovidio Lagos e Ingeniero Acevedo.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 12ª, Manzana 358, Gráficos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9.
- **Estado de Israel y Vuelta de Obligado.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 4ª, Manzana 387, Gráfico 1 S/D1 y 2, Gráfico 2; Gráficos 7 S/D 1 y 2.
- **J. Marc y Vuelta de Obligado.** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 4ª, Manzana 388.
- **Lamadrid y Moreno.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 4ª, Manzana 392 y Manzana 423 Gráficos 36, 37, 38, 39 y 40.
- **Lamadrid y Vuelta de Obligado.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 4ª, Manzana 393, Gráficos 2 S/D 1, 2 y 3; Gráficos 3 S/D 1, 2, 3 y 4.
- **Vuelta de Obligado y Andrade.** Corresponde a la parcela ubicada en la Sección Catastral 4ª, Manzana 394.
- **Battle y Ordóñez y Laprida.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 5ª, Manzana 159 Gráfico 5; Manzana 164 Gráfico 17; Manzana 167 Gráfico 10; Manzana 169 Gráfico 25; Manzana 620 Gráfico 10; y Manzana 635 Gráfico 1.
- **Battle y Ordóñez y Ayacucho.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 5ª, entre Línea Municipal Sur de Avenida Battle y Ordóñez; Eje de Pasaje 542; Línea Municipal Este de calle Ayacucho hasta Avenida Battle y Ordóñez.
- **Lamadrid y Grandoli.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 4ª, Manzana 395.
- **Lamadrid y Alice.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 4ª, entre Deslinde parcelario Sur del Gráfico 15 S/D 2 de la Manzana 396; Línea Municipal Oeste de calle Cepeda; Línea Municipal Norte de calle Lamadrid; Deslinde Parcelario Este del Gráfico 14 de la Manzana 396 hasta Deslinde Parcelario Sur del Gráfico 15 S/D 2.
- **Alice y J. M. Gutiérrez.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 4ª, entre Línea Municipal Sur de calle J. M. Gutiérrez; Deslinde Parcelario Oeste del Gráfico 15 S/D 2 de la Manzana 396; Deslinde Parcelario Norte del Gráfico 14 de la Manzana 396; Línea Municipal Este de calle Alice hasta Línea Municipal Sur de calle J. M. Gutiérrez.
- **Abanderado Grandoli y Sánchez de Thompson.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 4ª, Manzana 430; Manzana 431 Gráficos 1 y 2; Manzana 445, 446; 447; Manzana 448 Gráficos 1 S/D 1, 2, 5 y 6; Manzana 452 Gráfico 16 y Manzana 453 Gráfico 13.
- **Abanderado Grandoli e Ísola.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 4ª, Manzanas 449, 450, 451; y Manzana 452 Gráficos 15 y 17.
- **Ísola y M. Santafesinos.** Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 4ª, Manzana 471 Gráficos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; Manzana 472 y Manzana 473.

Art. 49º.- GRANDES EQUIPAMIENTOS URBANOS.

- **GEU Nº 6: "Centro Municipal Distrito Sudoeste "Emilia Bertolé".** Corresponde a las parcelas de la Sección Catastral 12ª delimitadas por la Línea Municipal Sur de calle Laguna del Desierto; Línea Municipal Este de calle Choele Choele; Línea Municipal Sur de calle Ing. Acevedo; Línea Municipal Oeste del S/M 37 S/D 6; Deslinde Parcelario Norte del S/M 39 S/D 5; Línea Municipal Este de Av. Francia hasta calle Laguna del Desierto.
- **GEU Nº 7: "Jefatura de Policía".** Corresponde a las parcelas de la Sección Catastral 12ª delimitadas por la Línea Municipal Sur de calle J. Marc; Línea Municipal Oeste de Av. Francia; Línea Municipal Norte de calle 1209; Línea Municipal Este de calle 1204 hasta calle J. Marc.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- **GEU N° 8: “Escuela Ntra. Señora de la Guardia”.** Corresponde a las parcelas de la Sección Catastral 4ª delimitadas por la Línea Municipal Sur calle Coullin; Línea Municipal Oeste calle Pte. Roca; Línea Municipal Norte de Avenida Uruburu y Línea Municipal Este calle Florencia hasta calle Coullin.
- **GEU N° 9: “Centro Municipal Distrito Sur Rosa Ziperovich”.** Corresponde a las parcelas de la Sección Catastral 4ª delimitadas por la Línea Municipal Sur de Avenida Uruburu; Línea Municipal Oeste de calle J. M. de Rosas; Línea Municipal Norte de calle La Bajada; Línea Municipal Este de calle Buenos Aires hasta Avenida Uruburu.
- **GEU N° 10: “Complejo Deportivo Parque del Mercado”**
Sector N° 1: Corresponde a las parcelas de la Sección Catastral 4ª delimitadas por la Línea Municipal Sur de calle J. M. Gutiérrez; Línea Municipal Oeste de Avenida Grandoli; Línea Municipal Norte de calle E. de Luca; Línea Municipal Este de calle Castro Barros hasta calle J. M. Gutiérrez.
Sector N° 2: Corresponde a las parcelas de la Sección Catastral N° 4 delimitadas por la Línea Municipal Sur de calle J. M. Gutiérrez; Deslinde parcelario Oeste del Gráfico 17 de la Manzana 396; Deslinde parcelario Norte y Oeste del Gráfico 16 de la Manzana 396; Deslinde parcelario Oeste del Gráfico 17 de la Manzana 396; Línea Municipal Norte de calle Lamadrid, Eje de calle Cepeda; Deslinde parcelario Sur y Oeste del Gráfico 15 S/D 2 de la Manzana 396 hasta calle J. M. Gutiérrez.
- **GEU N° 11: “Hospital Roque Saenz Peña – Escuela Dr. Luis M. Drago”.** Corresponde a las parcelas de la Sección Catastral 5ª delimitadas por la Línea Municipal Sur de calle Regimiento 11; Línea Municipal Oeste de calle Buenos Aires; Línea Municipal Norte de Avenida Ntra. Sra. Del Rosario; Línea Municipal Este de calle Laprida hasta calle Regimiento 11.
- **GEU N° 12:** Corresponde a las parcelas de la Sección Catastral 5ª delimitadas por la Línea Municipal Sur de Avenida Arijón, Línea Municipal Oeste de calle Bermúdez; Línea Municipal Norte de calle Lainez; Línea Municipal Este de calle Buenos Aires hasta Avenida Arijón.
- **GEU N° 13: “Escuela Santísimo Rosario”.** Corresponde a las parcelas de la Sección Catastral 5ª delimitadas por la Línea Municipal Sur de Avenida Arijón, Línea Municipal Oeste de calle Julián Leiva; Línea Municipal Norte de calle Centenario; Línea Municipal Este de calle Salva hasta Av. Arijón.
- **GEU N° 14: “Hospital Nodal Rosario Sur”.** Corresponde a las parcelas de la Sección Catastral 5ª delimitadas por la Línea Municipal Sur de calle 5 de Agosto; Línea Municipal Oeste de Av. San Martín; Deslinde Parcelario Norte del S/M 117 S/D 1; Deslinde Parcelario Oeste del S/M 115 S/D 1 hasta calle 5 de Agosto.
- **GEU N° 15: “Escuela Primaria N° 1257 “Crucero Ara Gral. Belgrano”.** Corresponde a las parcelas de la Sección Catastral 5ª delimitadas por la Línea Municipal Sur de calle 535; Línea Municipal Oeste de calle Clavel; Deslinde Parcelario Norte del S/M 124 S/D 2; Línea Municipal Oeste de la colectora de Autopista Rosario- Buenos Aires hasta calle 535.
- **GEU N° 16: “Area Portuaria”.** Corresponde a las parcelas de las Secciones Catastrales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, delimitadas por Línea Municipal Este de Avenida Belgrano; Límite Este y Sur del “Area de Renovación Urbana Puerto Central y Reordenamiento del ingreso del Área Portuaria – Puerto de la Música”; Río Paraná; Arroyo Saladillo hasta el límite Este de Avenida Belgrano. Se excluye el ARUD N° 27.

SECCIÓN III INDICADORES URBANÍSTICOS

Art. 50º.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Todas las Areas de Tejido y las Áreas Particulares del Cordón Perimetral Norte y del Cordón Perimetral Noroeste que se encuentren total o parcialmente incorporadas al ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 8.876/11 que regula el uso del suelo en planicies de inundación del Arroyo Lu-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



dueña y de los Canales Ibarlucea y Salvat, deberán ajustar las posibilidades de ocupación y edificación a lo indicado específicamente por esa Ordenanza.

CAPÍTULO VII INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS ÁREAS DE TEJIDO

Art. 51º.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS ÁREAS DE TEJIDO 3 –AT3–.

a) Altura Mínima:

Para todas las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m.).

b) Alturas Máximas:

b.1. Para las parcelas frentistas se establece una altura máxima de diez metros (10 m).

b.2. Para las parcelas frentistas a pasajes de ancho igual o mayor a diez metros (10 m), se establece una altura máxima de diez metros (10 m); excepto aquellos que se encuentren frente a plazas y/o parques y que se consideren equivalentes a un Corredor Urbano.

b.3. Para las parcelas frentistas a pasajes de ancho menor a diez metros (10 m), se establece una altura máxima de siete metros (7 m); excepto aquellos que se encuentren frente a plazas y/o parques y que se consideren equivalentes a un Corredor Urbano.

b.4. Para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela se establece una altura máxima de diez metros (10 m).

b.5. Para los lotes internos se establece una altura máxima de diez metros (10 m).

c) Altura en Centro de Manzana:

Para cualquier edificación en centro de manzana se establece una altura máxima de seis metros (6 m), independientemente del uso a localizar.

d) Ajuste de la altura máxima:

Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

e) Salientes y Balcones:

Sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los tres metros (3 m) del nivel de vereda.

f) Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1. No se aplica Índice Edificio.

f.2. No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200) metros cuadrados.

f.3. En parcelas mayores a doscientos (200) metros cuadrados se aplicará FOS máximo 0,7. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados, se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

f.4. Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja.

f.5. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana y distancia entre bloques construidos que se establece en este mismo artículo.

g) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecido en este Artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación y que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aproba-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



ción del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 8.269/08 y Decretos Reglamentarios N° 1453/08, N° 1454/08 y N° 1455/08.

g.3. En viviendas individuales existentes ubicadas en centro de manzana, se autorizará la construcción de una planta alta (sin modificar la altura de la planta baja existente) aún cuando supere los seis metros (6 m) de altura máxima admitida para centro de manzana, no pudiendo superar los ocho metros (8 m) de altura total.

g.4. Las viviendas individuales existentes que presenten una ocupación del suelo igual o mayor al FOS establecido en el presente artículo, condición que fuera aprobada por permiso o registro de edificación anterior a la vigencia de la presente norma, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación por fuera del volumen original, podrán realizarlos siempre que la ampliación no conforme una nueva unidad y no supere el 30% de la edificación aprobada. En caso de realizarse la reforma y/o ampliación en planta alta, no podrá exceder la ocupación aprobada en planta baja.

h) Tipologías edilicias:

No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre, cualquiera sea su tipología.

i) Bloque - Distancia entre bloques construidos:

i.1. Definición: Se define como Bloque Frentista al volumen edilicio de una edificación que se desarrolle sobre Línea Municipal hasta una profundidad de veinte (20) metros, tanto si la edificación se consolide entre medianeras o se resuelva de modo semi exento. Este volumen puede incluir espacios destinados a ventilación e iluminación de locales de 1ª, 2ª, 3ª y/o 4ª categoría, los que serán calculados como patio según lo establecido en el punto correspondiente del Reglamento de Edificación.

i.2. Altura del bloque: La altura máxima del bloque frentista será la máxima admitida para la parcela sobre Línea Municipal y se podrá alcanzar hasta una profundidad de veinte (20) metros de profundidad, independientemente de la tipología edilicia que se construya. Superada esta profundidad la edificación tomará la altura correspondiente a bloque interior fijada en el *inc b.4)* de este artículo.

i.3. Distancia entre bloques: La separación mínima entre bloques frentista e interior será de nueve (9) metros, o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser ésta superior a nueve (9) metros.

De esta condición se exime a las viviendas unifamiliares para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación y el cumplimiento del FOS dispuesto en el *inc f)* de este mismo artículo.

j) Retiros:

j.1. Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal dispuestos en las ordenanzas correspondientes. Para los inmuebles linderos a los predios de la troncal ferroviaria se establece una afectación de diez metros (10 m.) sobre dicho deslinde para el trazado de calles.

j.2. Se admitirá un receso en la Línea de Edificación cuando el proyecto arquitectónico contemple una relación especial con el espacio urbano o resuelva la continuidad de la fachada urbana contemplando la articulación con la edificación lindera. Este retiro voluntario no implica obtener una mayor altura que la establecida para el sector.

k) Servidumbre de jardín:

No se exige servidumbre de jardín.

l) Usos no admitidos: (Categorías especificadas en Anexo IV)

l.1. Usos no admitidos en AT3-30; AT3-31; AT3-32; AT3-33; AT3-35; AT3-36; AT3-37; AT3-38; AT3-40; AT3-41; AT3-42; AT3-43.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Industrias y depósitos más restringidos (Categoría 3)
- Salas de velatorios.
- Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones y similares).
- Estaciones de Servicio, nuevas radicaciones.
- Comercios mayoristas que superen los quinientos metros cuadrados (500m²).
- Comercios minoristas que superen los mil metros cuadrados (1000 m²).
- Servicios de lavado, mantenimiento y reparación de vehículos de mediano y gran porte.
- Hoteles mayores a tres estrellas, centro de convenciones, salas de espectáculos, sanatorios, hospitales y otros rubros que concentren e impliquen gran afluencia de público.
- Locales con actividad bailable (Confiterías bailables, Discotecas, Cantinas, Salones de fiestas, Cabaret, Whisquería).
- Salas de cine y/o teatros.
- Alojamiento por hora.
- Venta o almacenamiento desechos metálicos y no metálicos.

L.2. Usos no admitidos en el resto de las AT3:

- Industrias y depósitos más restringidos (Categoría 3).
- Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones o similares). Nuevas radicaciones.
- Venta y/o almacenamiento de desechos metálicos y no metálicos.
- Podrán establecerse industrias y depósitos restringidos (Categoría 2) previo estudio de impacto ambiental que se realizará de acuerdo con procedimientos a establecer en decreto reglamentario.

L.3. La posibilidad de instalación de toda actividad o emprendimiento quedará determinada por:

- El cumplimiento de los requisitos específicos que condicionan la localización de toda actividad de acuerdo con las características de su entorno inmediato, establecidos por las Ordenanzas correspondientes.
- El cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezca la normativa vigente.

L.4. Hoteles con más de 50 habitaciones, centros de convenciones, salas de espectáculos, sanatorios, escuelas, grandes complejos comerciales (supermercados, *shoppings*, centros comerciales, etc.), industriales y otros usos que concentren e impliquen gran afluencia de público y/o un movimiento vehicular de gran magnitud, deberán presentar un estudio de accesibilidad para su evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU), que estará integrada por los equipos técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos competentes en el tema.

m) Subdivisión del suelo: Ver Capítulo XV "Normas Generales sobre la División del Suelo"

Art. 52º.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS ÁREAS DE TEJIDO 4 –AT4–

a) Altura Mínima:

Para la totalidad de los inmuebles comprendidos dentro de un Área de Tejido 4 –AT4– se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m).

b) Alturas Máximas:

b.1. Para las parcelas frentistas se establece una altura máxima de diez metros (10 m.).

b.2. Para las parcelas frentistas a pasajes de ancho igual o mayor a diez metros (10 m), se establece una altura máxima de diez metros (10 m.).



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



b.3. Para las parcelas frentistas a pasajes de ancho menor a diez metros (10 m), se establece una altura máxima de siete metros (7 m.).

b.4. Para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela se establece una altura máxima de diez metros (10 m.).

b.5. Para los lotes internos se establece una altura máxima de diez metros (10 m.).

c) Altura en Centro de Manzana:

c.1. Para cualquier edificación en centro de manzana, se establece una altura máxima de seis metros (6 m.), independientemente del uso a localizar.

c.2. En AT4-19 no corresponde centro de manzana.

d) Ajuste de la altura máxima:

Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

e) Salientes y Balcones:

No corresponde.

f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1. No se aplica Índice Edificio.

f.2. No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200) metros cuadrados.

f.3. En parcelas mayores a doscientos (200) metros cuadrados se aplicará FOS máximo de 0,33. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados, se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

f.4. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana y distancia entre bloques construidos que se establece en este mismo artículo.

g) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas establecidas y el FOS establecido en el presente Artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 7.812/04 y sus modificatorias N° 8.269/08 y Decretos Reglamentarios N° 1453/08, N° 1454/08 y N° 1455/08.

g.3. Las viviendas individuales existentes con permiso o registro de edificación anterior a la vigencia de la presente norma, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación fuera del volumen original, pueden realizarlos siempre que la ampliación no conforme una nueva unidad y no supere el 30% de la edificación aprobada. En caso de realizarse la reforma y/o ampliación en planta alta, su proyección no puede exceder la ocupación aprobada en planta baja.

h) Tipologías edilicias:

h.1. No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

h.2. En AT4-19 todas las construcciones deberán ser exentas y estarán separadas como mínimo tres metros (3 m.) de las líneas de deslindes parcelarios.

i) Bloque - Distancia entre bloques construidos:

i.1. Definición: Se define como Bloque Frentista al volumen edificio de una edificación que se desarrolle sobre Línea Municipal hasta una profundidad de veinte (20) metros, tanto si la edificación se consolide entre medianeras o se resuelva de modo semi exento. Este volumen puede



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



incluir espacios destinados a ventilación e iluminación de locales de 1ª, 2ª, 3ª y/o 4ª categoría, los que serán calculados como patio según lo establecido en el punto correspondiente del Reglamento de Edificación.

i.2. Altura del bloque: La altura máxima del bloque frentista será la máxima admitida para la parcela sobre Línea Municipal y se podrá alcanzar hasta una profundidad de veinte (20) metros de profundidad, independientemente de la tipología edilicia que se construya. Superada esta profundidad la edificación tomará la altura correspondiente a bloque interior fijada en el *inc b.4)* de este artículo.

i.3. Distancia entre bloques: La separación mínima entre bloques frentista e interior será de nueve (9) metros, o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser ésta superior a nueve (9) metros. No se admite la construcción de bloques interiores en las siguientes Áreas: AT4 9, AT4 10 y AT4 11.

De esta condición se exime a las viviendas unifamiliares para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación y el cumplimiento del FOS dispuesto en el *inc f)* de este mismo artículo.

j) Retiros:

Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal establecidos en las ordenanzas correspondientes.

k) Servidumbre de jardín:

k.1. En las parcelas ubicadas dentro de las AT4 que a continuación se indican, deberá observarse una servidumbre de jardín no menor a los cuatro metros (4 m) desde la Línea Municipal:

- AT4-6; AT4-7; AT4-9; AT4-10; AT4-11; AT4-12; AT4-13; AT4-14; AT4-16; AT4-18; AT4-19.

k.2. En las parcelas ubicadas dentro de las AT4 que a continuación se indican, deberá observarse una servidumbre de jardín no menor a los tres metros (3 m) desde la Línea Municipal:

- AT4-4; AT4-5.

k.3. En las parcelas ubicadas dentro de las AT4 que a continuación se indican, deberá observarse una servidumbre de jardín no menor a los dos metros (2 m) desde la Línea Municipal:

- AT4-3; AT4-8; AT4-15; AT4-17; AT4-20; AT4-21; AT4-22; AT4-23.

k.4. En todos los casos, la servidumbre de jardín será de suelo absorbente.

k.5. En todos los casos, excepto en los que se indican en *k.6*, se contempla la posibilidad que un tercio del frente comprendido en la servidumbre de jardín sea destinado a garaje, siempre que esté apoyado sobre una de las medianeras.

k.6. Quedan exceptuadas de lo indicado en *k.5* todas las parcelas ubicadas en las AT4 que se indican a continuación, en las cuales la servidumbre de jardín corresponderá a toda la longitud del lado(s) frentista(s) de la parcela, no pudiéndose ubicar sobre ella ningún tipo de cubierta:

- AT4-9; AT4-10; AT4-11; AT4-19 del Cordón Perimetral Noroeste.

k.7. En los casos de terrenos en esquina, afectados por servidumbre de jardín por ambas arterias, no se exige un retiro por servidumbre de jardín paralelo y a igual distancia de la línea de ochava. En caso de que la superficie afectada sea igual o mayor al 30% de la superficie total del lote, en áreas con servidumbre de jardín de cuatro metros (4 m.), se exige por ambas arterias la servidumbre de jardín de cuatro metros (4 m.) hasta el 25 % de la longitud por cada una de ellas. En el resto se autoriza a dejar solamente dos metros (2 m.) de servidumbre.

k.8. Quedan exceptuadas de lo indicado en *k.7* todas las parcelas ubicadas en las AT4 que a continuación se indican y en las cuales la servidumbre de jardín en esquinas será de la misma profundidad en toda la extensión de los dos lados frentistas:

- AT4-9; AT4-10; AT4-11; AT4-19 del Cordón Perimetral Noroeste.

l) Usos no admitidos:

l.1. En AT4-19 no se admite ningún uso excepto el residencial (vivienda unifamiliar, una vivienda por parcela).



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



1.2. Las siguientes indicaciones corresponden a todo el resto de las Áreas de Tejido 4, excepto AT4-9; AT4-10; AT4-11;

- Industrias y depósitos en general.
- Salas de velatorios.
- Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones y similares).
- Estaciones de Servicio.
- Comercios mayoristas.
- Servicios de lavado, mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos.
- Venta de desechos metálicos y no metálicos.
- Hoteles mayores a tres estrellas, centro de convenciones.
- Locales con actividadailable (Confiteríasailables, Discotecas, Cantinas, Salones de fiestas).

1.3. Usos no admitidos en AT4-9; AT4-10, AT4-11:

- Vivienda colectiva. Sólo se admite vivienda individual, entendiéndose por tal una única vivienda por parcela.
- Industrias y depósitos en general.
- Salas de velatorios.
- Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones y similares).
- Estaciones de Servicio.
- Comercios mayoristas.
- Comercios minoristas, excepto cuando se encuentren agrupados y se ubiquen en una única parcela frentista a Avenida Jorge Newbery ó frentista a Av. A.J. Paz, debiendo restringir su desarrollo e ingreso sólo por el frente a la Avenida.
- Servicios de lavado, mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos.
- Venta de desechos metálicos y no metálicos.
- Hoteles mayores a tres estrellas, centro de convenciones.
- Locales con actividadailable (Confiteríasailables, Discotecas, Cantinas, Salones de fiestas).

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

Los sanatorios, hospitales, escuelas, instalaciones deportivas y otros usos que concentren e impliquen gran afluencia de público, deberán presentar un estudio de accesibilidad que será analizado y aprobado, si correspondiere, por el organismo municipal que resultare competente. En todos los casos, los nuevos establecimientos correspondientes a estos usos no podrán localizarse en parcelas linderas con parcelas donde se encuentren viviendas o sea factible la construcción de viviendas.

m) Subdivisión del suelo: Ver Capitulo XV “Normas Generales sobre la División del suelo”

Art. 53°.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS ÁREAS DE TEJIDO 5 –AT5–.

a) Altura Mínima:

Para la totalidad de los inmuebles rige una altura mínima de cuatro metros (4 m.).

b) Alturas Máximas:

Para la totalidad de los inmuebles rige una altura máxima de siete metros (7 m.).

c) Altura en Centro de Manzana:

No se admiten construcciones en centro de manzana



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



d) Ajuste de la altura máxima:

Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

e) Salientes y balcones:

No corresponde.

f) Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1. No se aplica Índice Edificio.

f.2. Se establece un FOS máximo igual a 0,07.

g) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar debe respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecido en el presente artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada de acuerdo con los referidos permisos o registros.

h) Tipologías edilicias:

h.1. No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

h.2. Todas las construcciones deberán ser exentas con un retiro mínimo de diez metros (10 m.) de todos los deslindes parcelarios.

i) Distancia entre bloques construidos:

No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

j) Retiros:

Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos, y los retiros de la Línea de Edificación establecidos en las ordenanzas correspondientes.

k) Servidumbre de jardín:

Se establece una servidumbre de jardín mínima de 10 metros (10 m.)

l) Usos no admitidos:

No se admite ningún uso excepto:

- Residencia: vivienda individual (una vivienda individual por parcela).
- Instalaciones Deportivas y Recreativas: Clubes; Campings.

m) Subdivisión del suelo: Ver Capítulo XV “Normas Generales sobre la División del Suelo”

Exceptivamente, podrán llevarse adelante proyectos que contemplen alturas, FOS, usos y subdivisión parcelaria distintas a las establecidas en este artículo siempre que el proyecto se encuadre dentro de la modalidad correspondiente al “Régimen Diferencial de Promoción de Desarrollos Urbanos Integrales” que se indica en la Sección IV de esta Ordenanza.

Art. 54°.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS ÁREAS DE TEJIDO 6 –AT6–. Queda exceptuada de los siguientes indicadores las Áreas de Tejido AT6-5 y AT6-6 que se describen en los artículos subsiguientes.

a) Altura Mínima:

Para todas las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m).

b) Alturas máximas:

b.1. Para los inmuebles donde se establezca un uso no residencial se establece una altura máxima para las naves industriales de 15 m y una altura máxima de 10 m para aquellos



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

edificios complementarios a la explotación industrial, administrativos o de servicios. Se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad que el uso requiera.

b.2. Para los inmuebles, frentistas o internos, en los cuales se mantiene el uso residencial, se establece una altura máxima de cuatro metros (4 m) que se considerará sólo para proyectos de reforma y/o ampliación de la vivienda existente.

b.3. En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura máxima permitida del uso principal.

c) Altura en Centro de Manzana:

c.1. Para la edificación en centro de manzana donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince metros (15 m).

c.2. Para los inmuebles en los cuales se mantiene el uso residencial rige una altura máxima de cuatro metros (4 m).

c.3. En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.

d) Ajuste de la altura máxima:

Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

e) Salientes y Balcones:

No se permiten salientes y balcones.

f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1. No se aplica Índice Edificio.

f.2. Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,8.

f.3. No se aplicará FOS en las parcelas cuya superficie sea igual o menor a doscientos metros cuadrados (200 m²) y en aquellas parcelas ubicadas en esquina cuya superficie sea menor o igual a doscientos metros cuadrados (200 m²), y en las parcelas internas, cualquiera sea su uso. (ver AT6-5)

f.4. La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios y la ubicación del centro de manzana que se establece en este mismo Artículo.

g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 8.269/08 y Decretos Reglamentarios N° 1453/08, N° 1454/08 y N° 1455/08.

h) Tipologías edilicias:

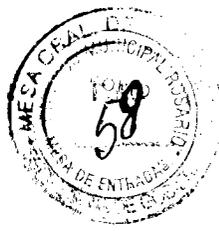
No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología. La edificación deberá estar retirada como mínimo a seis metros (6 m) del eje medianero de fondo y por lo menos a tres metros (3 m) de los deslindes medianeros laterales.

Para toda parcela frentista a colectora de Av. Circunvalación "25 de Mayo" cuya superficie sea menor a 1.000m², se eliminarán los deslindes parcelarios siempre y cuando el uso a habilitar por razones de seguridad lo permita.

i) Distancia entre bloques construidos:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

j) Retiros:

Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal establecidos en las ordenanzas correspondientes.

k) Servidumbre de jardín:

k.1. Se establece una servidumbre de jardín mínima de tres metros (3 m.) a partir de la Línea Municipal en todas las Áreas de Tejido 6, excepto en las que se indican en **k.2**

k.2. Se establece una servidumbre de diez metros (10 m) a partir de la Línea Municipal en todas las parcelas frentistas a las siguientes calles y avenidas:

- José María Rosa.
- Juan Pablo II.
- Colectora Autopista Rosario – Santa Fe.
- Avenida Sorrento.
- Colectora Autopista Rosario - Córdoba.

l) Usos no admitidos:

- Industrias y depósitos más restringidos (Categoría 3).
- Residencia (nuevas construcciones) que no estén vinculadas a la actividad de industria y/o depósitos admitidos.
- Educación (nuevas construcciones).
- Culto (nuevas construcciones).
- Salud (nuevas construcciones).
- Cultura y esparcimiento (nuevas construcciones).

m) Subdivisión y requisitos de infraestructuras: Ver Capítulo XV “Normas Generales sobre la División del suelo”

Art. 55º.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARA EL ÁREA DE TEJIDO 6-5 (AT6-5)-

a) Altura Mínima:

Para la totalidad de las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m.).

b) Alturas máximas:

b. Para los inmuebles donde se establezca un uso no residencial se establece una altura máxima para las naves industriales de 15 m y una altura máxima de 10 m para aquellos edificios complementarios a la explotación industrial, administrativos o de servicios. Se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad que el uso requiera.

c) Altura en Centro de Manzana:

c. Para las edificaciones en centro de manzana se establece una altura máxima de quince metros (15 m.) cuando el uso es no residencial.

d) Ajuste de la altura máxima:

Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

e) Salientes y Balcones:

No corresponde.

f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1. No se aplica Índice Edificio.

f.2. Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,7.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



f.3. La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios y la ubicación del centro de manzana que se establece en este mismo Artículo.

g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 8.269/08 y Decretos Reglamentarios N° 1453/08, N° 1454/08 y N° 1455/08.

h) Tipologías edilicias:

No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología. La edificación deberá estar retirada como mínimo a seis metros (6 m.) del eje medianero de fondo y a, por lo menos, tres metros (3 m.) de los deslindes medianeros laterales.

i) Distancia entre bloques construidos:

No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela

j) Retiros:

Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal establecidos en las ordenanzas correspondientes.

k) Servidumbre de jardín:

Se deberá dejar una servidumbre de jardín mínima de diez metros (10 m.) a contar de la Línea Municipal en todas las parcelas frentistas a Avenida Eva Perón y mínima de cuatro metros (4 m.) a contar de la Línea Municipal en todas las parcelas frentistas a calle Azcuénaga y a las calles transversales comprendidas dentro del área.

l) Usos no admitidos:

No se admite ningún uso excepto:

- Producción y depósito con sector administrativo. Rubro: textil.
- Depósito, exposición y venta con sector administrativo. Rubro: rodados.
- Depósito y ensamblaje de piezas armadas, con sector administrativo.
- Viveros.
- Salones de Fiestas y Confeiterías Bailables (Ordenanza N° 7218/01).
- Otras actividades catalogadas como menos restringidas, siempre que no emitan cenizas, gases, humos, material de desechos, olores, polvos, ruidos, vapores, ni vibraciones ni puedan originar un eventual peligro de incendio para las vidas o finca de vecindario.
- Residencia, cualquiera sea su tipo, solamente las existentes. No se admiten nuevas construcciones destinadas a residencia, salvo las que acompañen a las industrias y depósitos admitidos.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

Art. 56°.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARA EL ÁREA DE TEJIDO 6-6 (AT6-6).

a) Altura Mínima:

Para toda la parcela se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m).



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



b) Alturas máximas:

Se establece una altura máxima de doce metros (12 m.).

c) Altura en Centro de Manzana:

No corresponde.

d) Ajuste de la altura máxima:

Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

e) Salientes y Balcones:

No corresponde.

f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1. No se aplica Índice Edificio.

f.2. Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 1.

g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:

No corresponde.

h) Tipologías edilicias:

No corresponde.

i) Distancia entre bloques construidos:

No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

j) Retiros:

Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea de Edificación establecidos en las ordenanzas correspondientes.

k) Servidumbre:

k.1. Se establece una servidumbre mínima de cinco metros (5 m) a partir de la Línea Municipal.

l) Usos no admitidos:

No se admite ningún uso excepto:

Usos comercial, gastronómico y entretenimientos (salas cinematográficas y juegos infantiles) agrupados bajo la figura de centro comercial. Se deberá prever una superficie destinada a estacionamiento del cinco por ciento (5 %) de la superficie total del área comercial (incluidas las otras áreas si las hubiere) o que, al menos, permita estacionar a ciento cincuenta (150) automóviles.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

m) Subdivisión y requisitos de infraestructuras: Ver Capítulo XV "Normas Generales sobre la División del suelo"

Art. 57º.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS ÁREAS DE TEJIDO 7 –AT7–.

a) Altura Mínima:

Para todas las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m.).

b) Alturas máximas:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- b.1.** Se establece una altura máxima para las naves industriales de 15 m y una altura máxima de 10 m para aquellos edificios complementarios a la explotación industrial, administrativos o de servicios. Se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad que el uso requiera.
- c) Altura en Centro de Manzana:**
Se mantienen las alturas establecidas en los incisos anteriores.
- d) Ajuste de la altura máxima:**
No corresponde.
- e) Salientes y Balcones:**
No corresponde.
- f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):**
- f.1.** No se aplica Índice Edificio.
 - f.2.** Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,8.
 - f.3.** La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios.
- g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:**
- g.1.** En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.
 - g.2.** Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva “aprobada” refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 8.269/08 y Decretos Reglamentarios N° 1453/08, N° 1454/08 y N° 1455/08.
- h) Tipologías edilicias:**
Las construcciones deberán ser exentas, separadas como mínimo tres metros (3 m.) de los deslindes medianeros laterales y a no menos de cinco (5 m.) metros del deslinde medianero de fondo.
Para toda parcela frentista a colectora de Av. Circunvalación “25 de Mayo” cuya superficie sea menor a 1.000m², se eliminarán los deslindes parcelarios siempre y cuando el uso a habilitar por razones de seguridad lo permita.
- i) Distancia entre bloques construidos:**
No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.
- j) Retiros:**
Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la línea de edificación establecidos en las ordenanzas correspondientes.
- k) Servidumbre de jardín:**
Se establece una servidumbre mínima de diez metros (10 m) a partir de la Línea Municipal.
- l) Usos no admitidos:**
- Residencia que no esté vinculada a la actividad de industria y/o depósitos admitidos.
 - Educación.
 - Culto.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Salud.
- Cultura y esparcimiento.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

m) Subdivisión y requisitos de infraestructuras: Ver Capítulo XV “Normas Generales sobre la División del suelo”

CAPÍTULO VIII INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LOS CORREDORES URBANOS

Art. 58º: INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LOS CORREDORES URBANOS B y C –CU B– y –CU C–.

Las siguientes condiciones edilicias, retiros y usos del suelo corresponden a todos los Corredores Urbanos B y C, excepto el que se indica a continuación:

- Corredor Urbano C –CU C– *Baigorria*.

a) Altura Mínima:

Para la totalidad de las parcelas comprendidas dentro de los Corredores Urbanos B y C -CU B- y- CU C- se establece una altura mínima de seis metros (6 m.).

b) Alturas Máximas:

b.1. La altura máxima será la correspondiente a la del área de tejido circundante.

b.2. Exceptivamente, previa autorización de la repartición municipal correspondiente y a solicitud expresa del interesado, la construcción podrá alcanzar una altura máxima de treinta (30) metros en las parcelas ubicadas en un Corredor Urbano B –CU B– y de diecinueve (19) metros en las parcelas ubicadas en un Corredor Urbano C –CU C–, salvo el Corredor Urbano B-CUB Eva Perón cuya altura máxima será de diecinueve (19) metros y el Corredor Urbano C-CU C Eva Perón cuya altura máxima será de quince (15) metros.

b.3. En los casos indicados en *b.2* el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura descrita en el punto *m*) de este Artículo.

b.4. La autorización para alcanzar la altura exceptiva rige hasta una profundidad de veinte metros (20 m.) a partir de la Línea Municipal correspondiente.

b.5. La autorización para alcanzar alturas exceptivas no es aplicable a los inmuebles incluidos en el “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Cordón Perimetral”, indicado en la Ordenanza Nº 8.245.

b.6. Para los bloques interiores en una misma parcela ubicada en Corredor Urbano B –CU B– o en Corredor Urbano C –CU C– se establece una altura máxima de diez metros (10 m).

b.7. Exceptivamente, previa autorización de la repartición municipal correspondiente y a solicitud expresa del interesado, la construcción de bloques interiores dentro de una misma parcela en los casos que se indican en *b.6* podrá alcanzar una altura máxima de trece metros (13 m.). En estos casos se deberá proceder tal como se indica en *b.3*.

c) Altura en Centro de Manzana:

Para cualquier edificación en centro de manzana, en la totalidad de las parcelas de los Corredores Urbanos B y C –CUB- y, -CUC-, rige una altura máxima de seis metros (6 m.), independientemente del uso a localizar.

d) Ajuste de la altura máxima:

Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



e) Salientes y Balcones:

Sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los cuatro (4) metros desde el nivel de vereda.

f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1. No se aplica Índice Edificio.

f.2. No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200) metros cuadrados.

f.3. En parcelas mayores a doscientos (200) metros cuadrados se aplicará FOS máximo 0,7. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados, se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

f.4. Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja.

f.5. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana y distancia entre bloques construidos que se establece en este mismo artículo.

g) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar debe respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecido en el presente artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada de acuerdo con los referidos permisos o registros.

g.3. En viviendas individuales existentes ubicadas en centro de manzana, se autorizará sólo la construcción de una planta alta (sin modificar la altura de la planta baja existente) aún cuando supere los seis (6) metros de altura máxima admitida para estos casos. No podrá superar los ocho (8) metros de altura total.

h) Tipologías edilicias:

No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

i) Bloque - Distancia entre bloques construidos:

i.1. Definición: Se define como Bloque Frentista al volumen edilicio de una edificación que se desarrolle sobre Línea Municipal hasta una profundidad de veinte (20) metros, tanto si la edificación se consolide entre medianeras o se resuelva de modo semi exento. Este volumen puede incluir espacios destinados a ventilación e iluminación de locales de 1ª, 2ª, 3ª y/o 4ª categoría, los que serán calculados como patio según lo establecido en el punto correspondiente del Reglamento de Edificación.

i.2. Altura del bloque: La altura máxima del bloque frentista será la máxima admitida para la parcela sobre Línea Municipal y se podrá alcanzar hasta una profundidad de veinte (20) metros de profundidad, independientemente de la tipología edilicia que se construya. Superada esta profundidad la edificación tomará la altura correspondiente a bloque interior fijada en el *inc b.6)* de este artículo.

i.3. Distancia entre bloques: La separación mínima entre bloques frentista e interior será de nueve (9) metros, o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser ésta superior a nueve (9) metros.

De esta condición se exime a las viviendas unifamiliares para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación y el cumplimiento del FOS dispuesto en el *inc f)* de este mismo artículo.

j) Retiros:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la línea de edificación definidos en las Ordenanzas correspondientes.

k) Servidumbre de jardín:

No se exige servidumbre de jardín.

l) Usos no admitidos (Categorías especificadas en Anexo IV).

- Industrias y depósitos más restringidos.
- Industrias restringidas.
- Depósitos restringidos (Categoría 2), excepto en los Corredores Urbanos C que a continuación se detallan, donde sí se los admitirá:
 - CU C Casiano Casas.
 - CU C Provincias Unidas.
 - CU C Presidente Perón.
 - CU C Ovidio Lagos.
- Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte excepto en los Corredores Urbanos B y C que a continuación se detallan, donde sí se los admitirá, pudiendo los mismos contar con servicio de mantenimiento:
 - CU C Provincias Unidas (solamente ómnibus).
 - CU C Presidente Perón (solamente ómnibus).
 - CU C Ovidio Lagos (solamente ómnibus).
- Venta o almacenamiento de desechos metálicos y no metálicos.

La posibilidad de instalación de toda actividad o emprendimiento quedará determinada por:

- El cumplimiento de los lineamientos generales establecidos en el Anexo IV- Capítulo I de la presente Ordenanza.
- El cumplimiento de los requisitos específicos que condicionan la localización de una actividad de acuerdo a las características de su entorno inmediato, establecidos por la Ordenanza correspondiente.
- El cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezca la normativa vigente.

Los hoteles con más de 50 habitaciones, los centros de convenciones, las salas de espectáculos, los sanatorios, escuelas, grandes complejos comerciales (supermercados, shoppings, centros comerciales, etc.), industriales y otros usos que concentren e impliquen gran afluencia de público y/o un movimiento vehicular de gran magnitud, deberán presentar un estudio de accesibilidad y será evaluado en la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU), a la que se integrarán los equipos técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos, competentes en el tema.

m) Aprovechamiento exceptivo en altura:

m.1. En los casos de excepción previstos por ítem b.2 del presente Artículo, se calculará la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura sobre los Corredores Urbanos, del siguiente modo:

- a partir de los diez (10) metros en el caso de Corredores que atraviesen el Área de Tejido 3 –AT3–
- a partir de los diez (10) metros en el caso del Corredor que atraviesa el Área de Tejido 4 –AT4–.
- a partir de los siete (7) metros en el caso de Corredores que atraviesen el Área de Tejido 5 –AT 5–.
- a partir de los quince (15) metros en el caso de Corredores que atraviesen el Área de Tejido 6 –AT 6– y –AT7–.

m.2. En el caso de Corredores que limitan Áreas de Tejido con diferentes indicadores se calculará a partir de la mayor altura establecida para esas Áreas de Tejido. Para el cálculo de la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura, se considerará la superficie completa de



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



todo local cuya losa superior supere la altura máxima establecida para cada caso en el presente ítem.

m.3. La contribución será liquidada con el valor y modalidad actualizada al momento de aprobación de la presente, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta excedente.

m.4. Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida destinada a tal efecto.

m.5. En el Anexo III "De la solicitud para sobrepasar alturas máximas en Corredores Urbanos y en Grandes Parcelas" se indica la manera en que se calculará la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura para cada Corredor y Frente Urbano.

n) Subdivisión del suelo: Ver Capítulo XV "Normas Generales sobre la División del suelo"

Art. 59°.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARA EL FRENTE DE RENOVACIÓN URBANA -FRU- BULEVAR RONDEAU - TRAMO CENTRAL.

a) Altura Mínima:

Para la totalidad de las parcelas se establece una altura de ocho metros (8 m.), entendida como basamento de altura única.

b) Altura Máxima:

b.1. La altura máxima es la que corresponde a la altura del basamento.

b.2. Exceptivamente, previa autorización de la repartición municipal correspondiente y a solicitud expresa del interesado, la construcción podrá alcanzar una altura máxima de treinta y seis metros (36 m.).

b.3. En lotes internos la altura máxima es seis metros (6 m.).

b.4. En los casos indicados en *b.2* el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura descrita en el punto *m*) de este Artículo.

b.5. La autorización para alcanzar la altura exceptiva rige hasta una profundidad de treinta metros (30) a partir de la Línea Municipal correspondiente.

b.6. La autorización para alcanzar alturas exceptivas no es aplicable a los inmuebles incluidos en el "Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Cordón Perimetral", indicado en la Ordenanza Nº 8245.

c) Altura en Centro de Manzana:

Para cualquier edificación en centro de manzana, en la totalidad de las parcelas, se establece una altura máxima de seis metros (6 m), sin diferenciación según el uso a localizar.

d) Ajuste de la altura máxima:

Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

e) Salientes y Balcones:

Sólo se permitirán salientes a partir de los seis metros (6 m.) del nivel de vereda. No se admite la construcción de balcones en el basamento.

f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

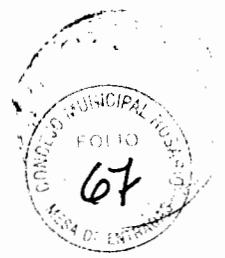
f.1. No se aplica Índice Edificio.

f.2. No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200) metros cuadrados.

f.3. En parcelas mayores a doscientos (200) metros cuadrados se aplicará FOS máximo 0,7. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados, se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



f.4. Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja.

f.5. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana y distancia entre bloques construidos que se establece en este mismo artículo.

g) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 7.812/04.

h) Tipologías edilicias:

h.1. No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

h.2 Hasta los ocho metros (8 m.) de altura, la edificación ocupará toda la extensión del lado frentista y apoyará en las líneas medianeras.

h.3. Las construcciones serán exclusivamente edificaciones de perímetro libre a partir del basamento.

h.4. La construcción en perímetro libre estará retirada, por lo menos, cinco metros (5 m.) de los deslindes parcelarios laterales y cuatro metros (4 m.) desde el frente del basamento.

h.5. La construcción en perímetro libre no podrá tener un frente sobre Bulevar Rondeau superior a los trece metros (13 m.).

h.6 En caso en que la construcción en perímetro libre se desarrolle en dos bloques sobre el lado frentista, la separación entre ambos bloques será de no menos de diez metros (10 m.).

i) Distancia entre bloques construidos:

i.1 No se autoriza la construcción de bloques interiores dentro de una misma parcela, excepto los destinados a estacionamiento y/o salas de máquinas.

j) Retiros:

Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos.

k) Servidumbre de jardín:

Se establece una servidumbre de jardín de tres metros (3 m) a contar desde la Línea Municipal para la construcción del basamento.

l) Usos no admitidos

- Vivienda en todas sus formas en el basamento.
- Industrias y depósitos en general.
- Salas de velatorios.
- Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones y similares)
- Estaciones de Servicio.
- Comercios mayoristas.
- Servicios de lavado, mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos.
- Venta de desechos metálicos y no metálicos.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Cualquier otra actividad que manipule productos químicos, productos tóxicos, sustancias peligrosas, inflamables o explosivos).
- Hoteles mayores a tres estrellas; centros de convenciones.
- Locales con actividadailable (Confiteríasailables, Discotecas, cantinas, Salones de Fiestas).

La posibilidad de instalación de toda actividad o emprendimiento quedará determinada por:

- El cumplimiento de los requisitos específicos que condicionan la localización de una actividad de acuerdo a las características de su entorno inmediato, establecidos por la Ordenanza correspondiente.
- El cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezca la normativa vigente.

m) Contribución por aprovechamiento exceptivo en altura:

- m.1.** En los casos de excepción previstos por ítem *b.2* del presente Artículo, la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura, se calculará a partir de los diez metros (10 m.).
- m.2.** La contribución será liquidada con el valor y modalidad actualizada al momento de aprobación de la presente, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta excedente.
- m.3.** Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida destinada a tal efecto.

n) Subdivisión del suelo:

La subdivisión de parcelas con o sin edificación será admitida de acuerdo con las siguientes pautas:

- n.1.** Subdivisión de parcelas en sectores que cuentan con servicio de red cloacal:
- superficie mínima: trescientos metros cuadrados (300 m²)
 - longitud mínima de frente: doce metros (12 m.)
- n.2.** Subdivisión de parcelas en sectores que no cuentan con servicio de red cloacal:
- superficie mínima: cuatrocientos metros cuadrados (400 m²)
 - longitud mínima de frente: quince metros (15 m.)
- n.3.** No se admite la subdivisión en lotes internos.
- n.4.** Se admite la subdivisión de una parcela en un lote de superficie menor a la establecida para cada caso siempre que:
- la subdivisión producida se anexe a parcela lindera;
 - la superficie remanente de la parcela de origen no resulte inferior a la superficie mínima establecida para cada caso.

Art. 60°.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARA EL FRENTE DE RENOVACIÓN URBANA –FRU– BULEVAR OROÑO.

a) Altura Mínima:

Para la totalidad de las parcelas se establece una altura de ocho metros (8 m.), entendida como basamento de altura única.

b) Alturas Máximas:

- b.1.** La altura máxima es la que corresponde a la altura del basamento.
- b.2.** Exceptivamente, previa autorización especial de la repartición municipal correspondiente y a solicitud expresa del interesado, la edificación podrá alcanzar una altura máxima de hasta cuarenta y cinco metros (45 m.).
- b.3.** En los casos indicados en *b.2* el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura descrita en el punto *m*) de este Artículo.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- b.4.** La autorización para alcanzar la altura exceptiva rige hasta una profundidad de treinta metros (30) a partir de la Línea Municipal correspondiente.
- c) Altura en Centro de Manzana:**
Para cualquier edificación en centro de manzana, en la totalidad de las parcelas, se establece una altura máxima de seis metros (6 m.), sin diferenciación según el uso a localizar.
- d) Ajuste de la altura máxima:**
Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.
- e) Salientes y Balcones:**
Sólo se permitirán salientes a partir de los seis metros (6 m.) del nivel de vereda. No se admite la construcción de balcones en el basamento.
- f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):**
- f.1.** No se aplica Índice Edificio.
 - f.2.** No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las interinas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200) metros cuadrados.
 - f.3.** En parcelas mayores a doscientos (200) metros cuadrados se aplicará FOS máximo 0,7. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados, se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.
 - f.4.** Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja.
 - f.5.** En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana y distancia entre bloques construidos que se establece en este mismo artículo.
- g) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes:**
- g.1.** En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.
 - g.2.** Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva “aprobada” refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 7.812/04.
- h) Tipologías edilicias:**
- h.1.** No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.
 - h.2.** Las construcciones serán exclusivamente edificaciones de perímetro libre a partir del basamento.
 - h.3.** La construcción en perímetro libre estará retirada como mínimo cinco metros (5 m) de los ejes medianeros laterales y por lo menos seis metros (6 m.) del eje medianero de fondo.
- i) Distancia entre bloques construidos:**
- i.1.** No se autoriza la construcción de bloques interiores.
- j) Retiros:**
- j.1.** Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos.
 - j.2.** Se admitirá un receso en la línea de edificación cuando el proyecto arquitectónico contemple una relación especial con el espacio urbano o resuelva la continuidad de la fachada urbana



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



contemplando la articulación con la edificación lindera. Este retiro voluntario no implica obtener una mayor altura que la establecida para el sector.

k) Servidumbre de jardín:

No se establece servidumbre de jardín.

l) Usos no admitidos

- Vivienda en todas sus formas en el basamento
- Industrias y depósitos restringidos y más restringidos.
- Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones).
- Comercios mayoristas que no resuelvan internamente la carga y descarga de mercaderías con vehículos de mediano y bajo porte, o los que generen inconvenientes en el entorno, o trastornos circulatorios.
- Cualquier otra actividad que manipule productos químicos, productos tóxicos, sustancias peligrosas, inflamables o explosivos).

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes, teniendo en cuenta que los establecimientos de grandes superficies destinados a venta minorista y/o mayorista deberán cumplir con lo establecido por la Ley Provincial Nº 12.069 y Ordenanza Nº 7.790/04.

m) Contribución por aprovechamiento exceptivo en altura:

m.1. En los casos de excepción previstos por ítem b.2 del presente Artículo, la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura, se calculará a partir de los diez metros (10 m.).

m.2. La contribución será liquidada con el valor y modalidad actualizada al momento de aprobación de la presente, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta excedente.

m.3. Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida destinada a tal efecto.

m.4. En el Anexo III "De la solicitud para sobrepasar alturas máximas en Corredores Urbanos y en Grandes Parcelas" se indica la manera en que se calculará la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura para cada Corredor y Frente Urbano.

n) Subdivisión del suelo:

La subdivisión de parcelas con o sin edificación será admitida de acuerdo con las siguientes pautas:

n.1. Subdivisión de parcelas en sectores que cuentan con servicio de red cloacal:

- superficie mínima: trescientos metros cuadrados (300 m²).
- longitud mínima de frente: doce metros (12 m.)

n.2. Subdivisión de parcelas en sectores que no cuentan con servicio de red cloacal:

- superficie mínima: cuatrocientos metros cuadrados (400 m²).
- longitud mínima de frente: quince metros (15 m.).

n.3. No se admite la subdivisión en lotes internos.

n.4. Se admite la subdivisión de una parcela en un lote de superficie menor a la establecida para cada caso siempre que:

- la subdivisión producida se anexe a parcela lindera;
- la superficie remanente de la parcela de origen no resulte inferior a la superficie mínima establecida para cada caso.

Art. 61º.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARA EL CORREDOR URBANO C-CU C- BAIGORRIA.

a) Altura Mínima:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Para la totalidad de los inmuebles se establece una altura mínima de seis metros (6 m.), excepto las parcelas ubicadas sobre Línea Municipal Norte de calle Baigorria entre calles Blomberg y Ávalos, donde se establece una altura mínima de tres metros (3 m.).

b) Alturas Máximas:

b.1. La altura máxima es la que corresponde a la del área de tejido circundante.

b.2. Exceptivamente, previa autorización especial de la repartición municipal correspondiente y a solicitud expresa del interesado, la edificación podrá alcanzar una altura máxima de diecinueve (19) metros; excepto las parcelas ubicadas sobre Línea Municipal Norte de calle Baigorria entre calles Blomberg y Ávalos.

b.3. En los casos indicados en *b.2* el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura descrita en el punto *m*) de este Artículo.

b.4. La autorización para alcanzar la altura exceptiva rige hasta una profundidad de veinte metros (20) a partir de la Línea Municipal correspondiente.

b.5. Para los bloques interiores en una misma parcela se establece una altura máxima de diez metros (10 m.).

c) Altura en Centro de Manzana:

Para cualquier edificación en centro de manzana, en la totalidad de los inmuebles, rige una altura máxima de seis (6) metros, sin diferenciación según el uso a localizar.

d) Ajuste de la altura máxima:

Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

e) Salientes y Balcones:

Sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los cuatro (4) metros de nivel de vereda.

f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1. No se aplica Índice Edificio.

f.2. No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200) metros cuadrados.

f.3. En parcelas mayores a doscientos (200) metros cuadrados se aplicará FOS máximo 0,7. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados, se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

f.4. Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja.

f.5. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana y distancia entre bloques construidos que se establece en este mismo artículo.

g) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 7.812/04.

h) Tipologías edilicias:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

i) Bloque - Distancia entre bloques construidos:

i.1. Definición: Se define como Bloque Frentista al volumen edilicio de una edificación que se desarrolle sobre Línea Municipal hasta una profundidad de veinte (20) metros, tanto si la edificación se consolide entre medianeras o se resuelva de modo semi exento. Este volumen puede incluir espacios destinados a ventilación e iluminación de locales de 1ª, 2ª, 3ª y/o 4ª categoría, los que serán calculados como patio según lo establecido en el punto correspondiente del Reglamento de Edificación.

i.2. Altura del bloque: La altura máxima del bloque frentista será la máxima admitida para la parcela sobre Línea Municipal y se podrá alcanzar hasta una profundidad de veinte (20) metros de profundidad, independientemente de la tipología edilicia que se construya. Superada esta profundidad la edificación tomará la altura correspondiente a bloque interior fijada en el *inc b.5)* de este artículo.

i.3. Distancia entre bloques: La separación mínima entre bloques frentista e interior será de nueve (9) metros, o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser ésta superior a nueve (9) metros.

De esta condición se exime a las viviendas unifamiliares para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación y el cumplimiento del FOS dispuesto en el *inc f)* de este mismo artículo.

j) Retiros:

j.1. Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos.

j.2. Se admitirá un receso en la línea de edificación cuando el proyecto arquitectónico contemple una relación especial con el espacio urbano o resuelva la continuidad de la fachada urbana contemplando la articulación con la edificación lindera. Este retiro voluntario no implica obtener una mayor altura que la establecida para el sector.

k) Servidumbre de jardín:

No se establece servidumbre de jardín, excepto en las parcelas ubicadas sobre Línea Municipal Norte de calle Baigorria entre calles Blomberg y Ávalos, donde se establece una servidumbre de jardín mínima de tres metros (3 m).

l) Usos no admitidos:

- Vivienda en todas sus formas en planta baja, solamente en las parcelas sobre Línea Municipal Sur de calle Baigorria entre calle Manuel García y Unión.
- Industrias y depósitos más restringidos.
- Industrias y depósitos restringidos.
- Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones).
- Comercios mayoristas que no resuelvan internamente la carga y descarga de mercaderías con vehículos de mediano y bajo porte, o los que generen inconvenientes en el entorno, o trastornos circulatorios.
- Hoteles mayores a tres estrellas, centro de convenciones.
- Cualquier otra actividad que manipule productos químicos, productos tóxicos, sustancias peligrosas, inflamables o explosivos).

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes, teniendo en cuenta que los establecimientos de grandes superficies destinados a venta minorista y/o mayorista deberán cumplir con lo establecido por la Ley Provincial Nº 12.069 y Ordenanza Nº 7.790/04.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



m) Contribución por aprovechamiento exceptivo en altura:

- m.1.** En los casos de excepción previstos por ítem *b.2* del presente Artículo, la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura, se calculará a partir de los trece (13) metros.
- m.2.** La contribución será liquidada con el valor y modalidad actualizada al momento de aprobación de la presente, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta excedente.
- m.3.** Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida destinada a tal efecto.

n) Subdivisión del suelo:

La subdivisión de parcelas con o sin edificación será admitida de acuerdo con las siguientes pautas:

- n.1.** Subdivisión de parcelas en sectores que cuentan con servicio de red cloacal:
- superficie mínima: trescientos metros cuadrados (300 m²).
 - longitud mínima de frente: doce metros (12 m.).
- n.2.** Subdivisión de parcelas en sectores que no cuentan con servicio de red cloacal:
- superficie mínima: cuatrocientos metros cuadrados (400 m²).
 - longitud mínima de frente: quince metros (15 m.).
- n.3.** No se admite la subdivisión en lotes internos.
- n.4.** Se admite la subdivisión de una parcela en un lote de superficie menor a la establecida para cada caso siempre que:
- la subdivisión producida se anexe a parcela lindera;
 - la superficie remanente de la parcela de origen no resulte inferior a la superficie mínima establecida para cada caso.

Art. 62°.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LOS CORREDORES URBANOS D –CU D–.

a) Altura Mínima:

Para la totalidad de las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m).

b) Alturas máximas:

- b.1.** Para las parcelas donde se establezca un uso no residencial se establece una altura máxima de quince metros (15 m). Se permitirá mayor altura total o parcial en naves industriales, en caso de necesidad que el uso requiera.
- b.2.** Para las parcelas, frentistas o internos, en los cuales se mantiene el uso residencial, se establece una altura máxima de cuatro metros (4 m) que se considerará sólo para proyectos de reforma y/o ampliación de la vivienda existente.
- b.3.** En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.

c) Altura en Centro de Manzana:

- c.1.** Para la edificación en centro de manzana donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince metros (15 m.).
- c.2** Para las parcelas en las cuales se mantiene el uso residencial rige una altura máxima de cuatro metros (4 m.).
- c.3** En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.

d) Ajuste de la altura máxima:

Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

e) Salientes y Balcones:

No corresponde.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1. No se aplica Índice Edificio.

f.2. No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200) metros cuadrados.

f.3. En parcelas mayores a doscientos (200) metros cuadrados se aplicará FOS máximo 0,8. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados, se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

f.4. Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja.

f.5. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana y distancia entre bloques construidos que se establece en este mismo artículo.

g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 7.812/04 y sus modificatorias N° 8.269/08 y Decretos Reglamentarios N° 1453/08, N° 1454/08 y N° 1455/08.

h) Tipologías edilicias:

No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología. La edificación deberá estar retirada como mínimo a seis metros (6 m) del eje medianero de fondo y por lo menos a tres metros (3 m) de los deslindes medianeros laterales.

Para toda parcela frentista a colectora de Av. Circunvalación "25 de Mayo" cuya superficie sea menor a 1.000m², se eliminarán los deslindes parcelarios siempre y cuando el uso a habilitar por razones de seguridad lo permita.

i) Distancia entre bloques construídos:

No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela

j) Retiros:

Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la línea de edificación establecidos en las ordenanzas correspondientes.

k) Servidumbre de jardín:

Se establece una servidumbre de jardín de tres metros (3 m.) a partir de la Línea Municipal para todos los CU D, excepto en las parcelas frentistas a todos los tramos del Corredor Urbano D -CUD- Juan Pablo II y del Corredor Urbano D José María Rosa, donde se deberá dejar una servidumbre de jardín de diez metros (10 m.) a contar desde la Línea Municipal.

l) Usos no admitidos:

- Industrias y depósitos más restringidos (Categoría 3), excepto en todos los tramos del Corredor Urbano D Juan Pablo II y del Corredor Urbano D José María Rosa donde sí se admiten.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Industrias restringidas (Categoría 2); excepto en todos los tramos del Corredor Urbano D Juan Pablo II y del Corredor Urbano D José María Rosa donde sí se admiten.
- Residencia (nuevas construcciones) que no estén vinculadas a la actividad de industria y/o depósitos admitidos.
- Educación (nuevas construcciones).
- Culto (nuevas construcciones).
- Salud (nuevas construcciones).
- Cultura y esparcimiento (nuevas construcciones).

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

m) Subdivisión del suelo: Ver Capítulo XV "Normas Generales sobre la División del suelo"

CAPÍTULO IX INDICADORES URBANÍSTICOS PARA GRANDES PARCELAS Y ÁREAS NO URBANIZABLES

Art. 63º.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS GRANDES PARCELAS.

Para el desarrollo de proyectos unitarios en parcelas o conjunto de parcelas contiguas de superficie igual o mayor a mil quinientos metros cuadrados (1.500 m²) y hasta cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) y con un frente igual o mayor a veinticinco metros (25 m.) continuos y que se encuentren en un:

- Área de Tejido 3 – AT3–; o en un
- Área de Tejido 4 –AT4–, siempre que uno de los lados de la manzana donde se encuentre la parcela o conjunto de parcelas corresponda a un Corredor Urbano B o C o a un Frente de Renovación Urbana; se establece la opción de considerar los siguientes indicadores urbanísticos:

a) Altura Mínima:

Se establece una altura mínima de seis metros (6 m.).

b) Altura Máxima:

b.1. Sólo se permitirá, exceptivamente, previa autorización de la Secretaría de Planeamiento y a solicitud expresa del interesado, sobrepasar la altura del área de tejido circundante y alcanzar una altura máxima de dieciseis (16 m.). En estos casos el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura descripta en el Inciso n) de este Artículo.

b.2. La altura máxima de dieciseis (16 m.) corresponde solamente a construcciones exentas.

b.3. La altura máxima para las construcciones apoyadas sobre una Línea Medianera será de 10 metros (10 m.).

b.4. En caso de lotes ubicados en esquina o con frentes sobre calles con distinto régimen de altura, la altura mayor regirá hasta una profundidad de treinta y cinco metros (35 m.) a partir de la Línea Municipal correspondiente o hasta el Deslinde Parcelario, de encontrarse éste a menor distancia de la citada Línea Municipal.

b.5. Para el cálculo de la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura, se considerará la superficie completa de todo local cuya losa superior supere la altura máxima establecida para cada caso en el presente ítem.

c) Altura en Centro de Manzana:

La altura máxima en centro de manzana es seis (6) metros. Podrá llegarse a la altura máxima indicada en el inciso b) del presente artículo, en casos especiales (por ejemplo atravesamiento de



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



manzana) previa evaluación del proyecto por parte de la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU).

d) Ajuste de la altura máxima:

Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida. Sólo se permitirá superar la altura máxima establecida con construcciones complementarias: elementos estructurales, tanques, salas de máquinas, conductos, ventilaciones, chimeneas, lucernarios, pararrayos o señales de balizamientos aéreos.

e) Tolerancias:

Se admite una disminución máxima de un 10% tanto en la dimensión del frente mínimo de la parcela como en la superficie mínima establecida para obtener los indicadores de Gran Parcela. Estas tolerancias no son acumulativas: la opción de usufructo de la tolerancia en la dimensión del frente implica el cumplimiento de la superficie mínima establecida para la parcela; del mismo modo, la disminución admitida de la superficie de la parcela implica el cumplimiento del frente mínimo establecido.

f) Salientes y Balcones:

Sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los tres (3) metros de nivel de vereda.

g) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1. No se aplica Índice Edificio.

f.2. Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0.50 en las Áreas de Tejido 3 –AT3– y de 0,40 en las Áreas de Tejido 4 –AT4–.

La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patios y la distancia mínima entre bloques edificados y ejes medianeros que se establece en este mismo Artículo.

h) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:

No corresponde

i) Tipología edilicia:

i.1. No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

i.2 Cuando las construcciones sean exentas, la distancia mínima libre entre la edificación y los ejes medianeros será de seis metros (6 m.).

i.3. Las áreas de circulación abiertas tendrán un ancho mínimo de seis metros (6 m.).

El proyecto deberá ser presentado ante la Comisión Evaluadora de Proyectos Urbanos (CEPU) para su evaluación, previa presentación ante la Dirección General de Obras Particulares para la solicitud del Permiso de Edificación.

j) Distancia entre bloques construidos:

No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela

k) Retiros:

Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la línea de edificación establecidos en las Ordenanzas correspondientes.

l) Servidumbre de jardín:

No se establece servidumbre de jardín.

m) Usos no admitidos:

- Industrias y depósitos de cualquier tipo.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones).
- Estaciones de Servicio.
- Venta o almacenamiento desechos metálicos y no metálicos.

La posibilidad de instalación de toda actividad o emprendimiento quedará determinada por:

- El cumplimiento de los requisitos específicos que condicionan la localización de una actividad de acuerdo a las características de su entorno inmediato, establecidos por la Ordenanza correspondiente.
- El cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezca la normativa vigente.

Los Hoteles con más de 50 habitaciones, los Centros de convenciones, las Salas de espectáculos, los Sanatorios, Escuelas, Grandes complejos comerciales (Supermercados, Shoppings, Centros comerciales, etc.), industriales y otros usos que concentren e impliquen gran afluencia de público y/o un movimiento vehicular de gran magnitud, deberán presentar un estudio de accesibilidad, y será evaluado en la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU), a la que se integrarán los equipos técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos, competentes en el tema.)

n) Contribución por aprovechamiento exceptivo en altura:

- n.1.** En los casos de excepción previstos por ítem b.2 del presente Artículo, la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura, se calculará a partir de los diez (10) metros.
- n.2.** La contribución será liquidada con el valor y modalidad actualizada al momento de aprobación de la presente, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta excedente.
- n.3.** Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida destinada a tal efecto.

Art. 64º.- CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN EN LAS ÁREAS NO URBANIZABLES –AnU–.

a) Subdivisión de la tierra:

- a.1.** No se admite la subdivisión en lotes urbanos.
- a.2.** No serán autorizadas subdivisiones de manzana, fracciones de manzana o lotes sin edificación que se hayan originado bajo pautas de anteriores Normas de Urbanización.

b) Dimensiones mínimas de las parcelas

- b.1.** La superficie mínima de la parcela rural será de diez (10) hectáreas.
- b.2.** No se establece dimensión mínima para los lados de la parcela.

c) Trazados obligatorios:

- c.1.** En toda acción de subdivisión de mayores áreas, deberá procederse a la donación de las superficies de los trazados de las calles o caminos perimetrales a la fracción o que coincidan con el o los deslindes parcelarios que se proyecten como así también las de aquellas arterias que integren la red vial primaria.
- c.2.** También será exigible la donación de las superficies para completamiento de la traza de arterias existentes.

d) Infraestructuras:

- d.1.** Desagües cloacales: mediante sistemas autónomos
- d.2.** Desagües pluviales: mediante cunetas en calles y caminos
- d.3.** Abastecimiento de agua potable: mediante sistema autónomo
- d.4.** Energía eléctrica: mediante sistema autónomo



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



d.5. Alumbrado Público: podrá ser exigido según requerimientos de las oficinas técnicas correspondientes.

d.6. Calles y caminos: tratamiento que garantice la accesibilidad en cualquier condición climática según requerimientos de las oficinas técnicas correspondientes. Se deberá cumplimentar como mínimo con la materialización de los desagües superficiales por las calles de la fracción, construcción de alcantarillas y cruces de zanjas en las esquinas; además de la provisión del arbolado público en las mismas.

e) Usos no admitidos:

No se admite ningún uso excepto:

e.1. Explotaciones rurales:

- Agrícola – ganadera.
- Fruticultura.
- Horticultura.
- Floricultura.
- Apicultura.

e.2. Tratamiento y depósito de cereales y actividades conexas:

- Aventamiento, clasificación, descascarado, abrillantado, molienda, trituración, desecación y operaciones similares de cereales, oleaginosos, forrajes, legumbres secas, semillas y similares, con las limitaciones a la aplicación y/o tenencia de plaguicidas o productos agroquímicos análogos según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Depósito y/o mezcla y/o fraccionamiento y/o envase de cereales, oleaginosos, forrajes, legumbres secas, semillas y similares, con las limitaciones a la aplicación y/o tenencia de plaguicidas o productos agroquímicos análogos según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Elaboración y operaciones complementarias y depósito a granel, mezcla, fraccionamiento y envase de harinas (féculas, almidones y gluten), según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Depósitos de productos embolsados, según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Combustibles (no anexo a industrias), según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Germinación, maltas, según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Fabricación, fraccionamiento, depósito y venta de plaguicidas, herbicidas, funguicidas, acaricidas, insecticidas o biocidas en general, según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.

e.3. Otros usos:

- Canchas de tenis, paddle y squash.
- Albergues o guarderías caninas.
- Planta de disposición final y horno pirolítico para la incineración de los residuos patológicos.
- Caballerizas: con capacidad mayor de 25 animales. Mercado de Hacienda: venta de ganado con un máximo total de 50 animales estabulados por corral.

e.4. Exceptivamente, en las Áreas no Urbanizables –AnU– que a continuación se indican, podrán establecerse instalaciones industriales y/o logísticas solamente cuando se desarrollen de acuerdo con la figura de “Polígonos Industriales y/o de Servicios con Planificación Concertada” establecida en la Ordenanza N° 8470/09:

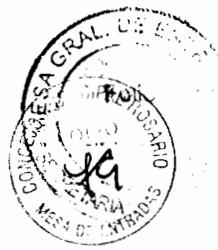
- AnU 3 (solamente en las parcelas frentistas a Avenida Uriburu y a calle José María Rosa).

CAPÍTULO X INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS ÁREAS PARTICULARES

Art. 65°.- CONDICIONES EDILICIAS, RETIROS Y USOS DEL SUELO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN HISTÓRICA.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Toda intervención edilicia que se realice en cualquiera de los inmuebles catalogados comprendidos en un Área de Protección Histórica –APH– deberá ser visada por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio, previo a los trámites que correspondiere efectuar en la Dirección General de Obras Particulares.

Para los inmuebles catalogados pertenecientes a las APH rigen, por inclusión o asimilación, los grados de protección establecidos por Ordenanza Nº 8.245/08 (Inventario y Catalogación de bienes del patrimonio histórico, arquitectónico y urbanístico de la ciudad de Rosario), Ordenanza Nº 7.837/05 (Convenios Urbanísticos) y la totalidad de la normativa específica.

El Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio priorizará el otorgamiento de subsidios a los inmuebles ubicados en las APH, estén o no catalogados.

Para la totalidad de las parcelas ubicadas en el Área de Protección Histórica (APH 36) “*Conjunto Habitacional Las Heras*” rigen las condiciones constructivas aprobadas. La Secretaría de Planeamiento definirá, en acuerdo con los vecinos de este grupo de viviendas, el proyecto de mejoras y reordenamiento de usos en sus respectivos espacios comunes y/o públicos.

Para el resto de las APH identificadas en los Artículos Nº 22 (Cordón Perimetral Noroeste) y Artículo Nº 38 (Cordón Perimetral Sur y Suroeste) rigen los siguientes indicadores:

a) Altura Mínima:

Para todas las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m.).

b) Alturas Máximas:

Para todas las parcelas se establece una altura máxima de diez metros (10 m.).

c) Altura en Centro de Manzana:

Para cualquier edificación en centro de manzana se establece una altura máxima de seis metros (6 m), independientemente del uso a localizar.

La Secretaría de Planeamiento establecerá, en acuerdo con los vecinos, el proyecto de mejoras y reordenamiento de usos para las parcelas linderas a los espacios comunes y/o públicos de los Centros de Manzana, ubicadas en el Área de Protección Histórica (APH 35) “Barrio Acindar”.

d) Ajuste de la altura máxima y la altura mínima: Las alturas máxima y mínima podrán modificarse únicamente cuando se trate de posibilitar una mejor adecuación de la nueva construcción al entorno, asimilándola a la altura del perfil conformado por las construcciones patrimoniales linderas. El ajuste de las alturas máximas y mínimas deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Planeamiento. Para ello, el proyectista deberá presentar la documentación gráfica y fotográfica que dé cuenta del ajuste de la altura máxima o mínima que se pretende realizar.

e) Salientes y Balcones:

Cuando se trate de edificios catalogados, con protección directa, las salientes y balcones mantendrán las condiciones edilicias originales. En inmuebles catalogados con Protección Indirecta: de Referencia o de Entorno se determinará en relación a las construcciones patrimoniales linderas. En inmuebles no catalogados sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los cuatro metros (4 m) del nivel de vereda.

f) Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1. No se aplica Índice Edificio.

f.2. Para la totalidad de las parcelas incluidas en el APH 33 se establece un FOS máximo 0,50.

f.3. Para las parcelas incluidas en el resto de las APH se establece un FOS máximo 0,70. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos metros cuadrados (200 m²), se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

f.4. No se aplicará FOS en los siguientes casos:



Concejo Municipal de Rosario

Dirección General de Despacho



- en todas las parcelas, independientemente del uso e incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a ciento veinte metros cuadrados (120 m²).
- en planta baja, cuando se trate de la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural.
- en planta alta, cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la planta baja.

f.5. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido y por las disposiciones vigentes del Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana y distancia entre bloques construidos que se establece en este mismo artículo.

g) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecido en este Artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación y que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 7.812/04 y sus modificatorias N° 8.269/08 y Decretos Reglamentarios N° 1453/08, N° 1454/08 y N° 1455/08.

g.3. En viviendas individuales existentes ubicadas en centro de manzana, se autorizará la construcción de una planta alta (sin modificar la altura de la planta baja existente) aún cuando supere los seis metros (6 m) de altura máxima admitida para centro de manzana, no pudiendo superar los ocho metros (8 m) de altura total.

h) Tipologías edilicias:

No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre, cualquiera sea su tipología.

i) Bloque - Distancia entre bloques construidos:

i.1. Definición: Se define como Bloque Frentista al volumen edilicio de una edificación que se desarrolle sobre Línea Municipal hasta una profundidad de veinte (20) metros, tanto si la edificación se consolide entre medianeras o se resuelva de modo semi exento. Este volumen puede incluir espacios destinados a ventilación e iluminación de locales de 1^a, 2^a, 3^a y/o 4^a categoría, los que serán calculados como patio según lo establecido en el punto correspondiente del Reglamento de Edificación.

i.2. Altura del bloque: La altura máxima del bloque frentista será la máxima admitida para la parcela sobre Línea Municipal y se podrá alcanzar hasta una profundidad de veinte (20) metros de profundidad, independientemente de la tipología edilicia que se construya. Superada esta profundidad la edificación tomará la altura máxima fijada en el *inc b)* de este artículo, en caso que la edificación catalogada tuviese altura superior.

i.3. Distancia entre bloques: La separación mínima entre bloques frentista e interior será de nueve (9) metros, o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser ésta superior a nueve (9) metros.

De esta condición se exige a las viviendas unifamiliares para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación y el cumplimiento del FOS dispuesto en el *inc f)* de este mismo artículo.

j) Retiros:

j.1. Las parcelas frentistas a calle San Martín ubicadas dentro del APH 36 mantendrán la Antigua Línea Municipal, en coincidencia con la mensura original.

j.2. En el resto de las situaciones urbanas, se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal dispuestos en las ordenanzas correspondientes.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



j.3. Se admitirá un receso en la línea de edificación cuando el proyecto arquitectónico contemple una relación especial con el espacio urbano o resuelva la continuidad de la fachada urbana contemplando la articulación con la edificación lindera. Este retiro voluntario no implica obtener una mayor altura que la establecida para el sector.

k) Servidumbres:

k.1. En las parcelas ubicadas dentro del APH 33 y las parcelas frentistas a Av. del Rosario ubicadas dentro del APH 38 deberá observarse una servidumbre de jardín no menor a los cuatro metros (4 m) desde la línea municipal.

k.2. En las parcelas ubicadas dentro del APH 35 y APH 36 deberá mantenerse el retiro de la edificación según mensura original.

k.3. En todos los casos, la servidumbre de jardín será de suelo absorbente.

k.4. En todos los casos, se contempla la posibilidad que un tercio del frente comprendido en la servidumbre de jardín sea destinado a garaje, siempre que esté apoyado sobre una de las medianeras.

k.5. En las parcelas ubicadas dentro del APH 34 no se exige servidumbre.

l) Usos no admitidos:

- Industrias y depósitos en general.
- Salas de velatorios.
- Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones y similares).
- Estaciones de Servicio, nuevas radicaciones.
- Comercios mayoristas que superen los quinientos metros cuadrados (500m²).
- Comercios minoristas que superen los mil metros cuadrados (1000 m²).
- Servicios de lavado, mantenimiento y reparación de vehículos de mediano y gran porte.
- Hoteles mayores a tres estrellas, centro de convenciones, salas de espectáculos, sanatorios, hospitales y otros rubros que concentren e impliquen gran afluencia de público.
- Locales con actividad bailable (Confiterías bailables, Discotecas, Cantinas, Salones de fiestas, Cabaret, Whisquería).
- Salas de cine y/o teatros.
- Alojamiento por hora.
- Venta o almacenamiento desechos metálicos y no metálicos.

La posibilidad de instalación de toda actividad o emprendimiento quedará determinada por:

- El cumplimiento de los requisitos específicos que condicionan la localización de toda actividad de acuerdo con las características de su entorno inmediato, establecidos por las Ordenanzas correspondientes.
- El cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezca la normativa vigente.

m) Subdivisión del suelo: Sólo se admitirá la subdivisión parcelaria “subdivisiones para ampliación”.

Art. 66°.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS ÁREAS DE RESERVA PARA PLANES ESPECIALES Y/O PARA PLANES DE DETALLE.

66.1: Los indicadores urbanísticos para las Áreas de Reserva para Planes Especiales –ARE– y/o para Planes de Detalle –ARD–, quedarán establecidos en los Planes Especiales y/o de Detalle específicos que para cada una de ellas elaborará oportunamente la Secretaría de Planeamiento y remitirá para su aprobación al Concejo Municipal.

66.2: Para la definición del ordenamiento general y de los indicadores urbanísticos correspondientes a cada una de las Áreas de Reserva para Plan Especial –ARE– y las Áreas de Reserva para Plan de Detalle –ARD– se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se precisará la forma y disposición de los trazados y afectaciones especiales.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Se determinará la forma, altura y disposición de los volúmenes edificados especificando las superficies destinadas al uso público y aquellas reservadas al uso privado. En estos casos se deberán contemplar las características particulares del entorno, a los efectos de definir las alturas y tipologías edilicias en función de las jerarquías de los trazados y espacios públicos (existentes y/o a crear), las preexistencias edilicias registradas en el área, la presencia de inmuebles de valor patrimonial y de la necesidad de protección de áreas barriales de baja altura o densidad.
- Se admitirá en estos casos la definición de bloques exentos de altura controlada que sirvan para liberar espacio verde circundante (de carácter público y/o privado) y para jerarquizar situaciones singulares del proyecto.
- Si las indicaciones del plan incrementaran para el sector en cuestión los indicadores urbanísticos definidos para las áreas de tejido aledañas, los mayores aprovechamientos otorgados quedarán explicitados y se exigirá su retribución por parte del Urbanizador, en la forma de cargas públicas (obras o donaciones especiales) o mediante un depósito de la contribución por aprovechamiento exceptivo establecida en el Capítulo V de la presente Ordenanza. Si el sector fuera lindero a dos áreas de tejido diferentes, se tomará aquella que tenga definida mayor altura.
- Los usos a establecer se definirán de acuerdo con la finalidad principal que se indica en esta Ordenanza (Artículos Nº 13, 22, 31 y 38 para las Áreas de Reserva para Plan Especial –ARE– y Artículos Nº 14, 23, 32 y 39 para las Áreas de Reserva para Plan de Detalle –ARD–).
- En todo emprendimiento –ya sea de nueva urbanización y/o reconversión urbana– se deberá cumplimentar con los requisitos que en esta Ordenanza se establecen para los Desarrollos Urbanos Integrados.
- Se priorizará en estos planes el desarrollo de procesos de concertación con los actores públicos y/o privados involucrados.

66.3: Hasta tanto se elabore el Plan Especial correspondiente en donde se determinen las condiciones edilicias se admitirán únicamente aquellas reformas y ampliaciones que resulten necesarias para el desarrollo del uso con habilitación vigente y que no impliquen un incremento en la ocupación del suelo con nueva edificación ni en la altura de la edificación existente.

Art. 67°.- CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN EN LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL –APEA– 1, 2, 4 y 8.

Las Areas de Protección Ecológica y Ambiental –APEA– 1, 2, 4 y 8, que corresponden a los bordes de los Canales Ibarlucea y Salvat y a los bordes de los Arroyos Ludueña y Saladillo, son consideradas áreas *non edificandi* en toda su extensión. Progresivamente, en la medida en que se realicen operaciones de nueva urbanización que involucren a tramos de estos bordes, se irán incorporando al sistema de espacios verdes de la ciudad como parques de desarrollo lineal, excepto aquellos tramos que ya formen parte de los predios de clubes correspondientes al dominio privado.

Art. 68°.- CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN EN LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL –APEA– 5, 7, 9 y 10.

Las particularidades de la ocupación en las Áreas de Protección Ecológica y Ambiental –APEA– 5, 7, 9 y 10, que corresponden a las áreas de Monte Bertoloto, Puente Gallegos, Circunvalación Sur y Puente Ayacucho sobre el Arroyo Saladillo, se definirán en un Plan de Detalle que se elaborará para cada una de ellas. Hasta tanto, son consideradas áreas *non edificandi* en toda su extensión.

ARTÍCULO 69°: INDICADORES URBANÍSTICOS PARA EL ÁREA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL –APEA– 3 PASEO RIBEREÑO

a) Altura Mínima:

Se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m).



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



b) Alturas Máximas:

- b.1.** Para las parcelas frentistas se establece una altura máxima de siete metros (7 m).
- b.2.** Para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela se establece una altura máxima de siete metros (7 m).
- b.3.** Para los lotes internos se establece una altura máxima de siete metros (7 m).

c) Altura en Centro de Manzana:

Para cualquier edificación en centro de manzana, rige una altura máxima de seis metros (6 m.), independientemente del uso a localizar.

d) Ajuste de la altura máxima:

Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

e) Salientes y Balcones:

No se permiten salientes y balcones.

f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

- f.1.** No se aplica Índice Edificio.
- f.2.** No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200) metros cuadrados.
- f.3.** En parcelas mayores a doscientos (200) metros cuadrados se aplicará FOS máximo 0,40. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados, se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.
- f.4.** Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja.
- f.5.** En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana y distancia entre bloques construidos que se establece en este mismo artículo.

g) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes:

- g.1.** En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas establecidas y el FOS establecido en el presente Artículo.
- g.2.** Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza Nº 7.812/04 y sus modificatorias Nº 8.269/08 y Decretos Reglamentarios Nº 1453/08, Nº 1454/08 y Nº 1455/08.
- g.3.** Las viviendas individuales existentes con permiso o registro de edificación anterior a la vigencia de la presente norma, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación fuera del volumen original, pueden realizarlos siempre que la ampliación no conforme una nueva unidad y no supere el 30% de la edificación aprobada. En caso de realizarse la reforma y/o ampliación en planta alta, su proyección no puede exceder la ocupación aprobada en planta baja.

h) Tipologías edilicias:

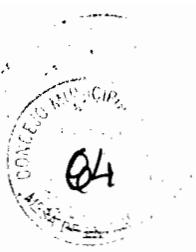
No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

i) Distancia entre bloques construidos:

No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela cuando se trate de una vivienda individual. Para el resto de los casos se aplicará lo siguiente:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



i.1. Definición: Se define como Bloque Frentista al volumen edilicio de una edificación que se desarrolle sobre Línea Municipal hasta una profundidad de veinte (20) metros, tanto si la edificación se consolide entre medianeras o se resuelva de modo semi exento. Este volumen puede incluir espacios destinados a ventilación e iluminación de locales de 1ª, 2ª, 3ª y/o 4ª categoría, los que serán calculados como patio según lo establecido en el punto correspondiente del Reglamento de Edificación.

i.2. Altura del bloque: La altura máxima del bloque frentista será la máxima admitida para la parcela sobre Línea Municipal y se podrá alcanzar hasta una profundidad de veinte (20) metros de profundidad, independientemente de la tipología edilicia que se construya. Superada esta profundidad la edificación tomará la altura correspondiente a bloque interior fijada en el *inc b.4)* de este artículo.

i.3. Distancia entre bloques: La separación mínima entre bloques frentista e interior será de nueve (9) metros, o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser ésta superior a nueve (9) metros.

De esta condición se exime a las viviendas unifamiliares para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación y el cumplimiento del FOS dispuesto en el *inc f)* de este mismo artículo.

j) Retiros:

Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la línea de edificación establecidos en las ordenanzas correspondientes.

k) Servidumbre de jardín:

k.1. En las parcelas frentistas a Avenida Eudoro Carrasco se establece una servidumbre de jardín de seis metros (6 m.) desde la Línea Municipal.

k.2. En las parcelas ubicadas frente al resto de las calles se establece una servidumbre de jardín no menor a los cuatro metros (4 m.) desde la Línea Municipal.

k.3. En todos los casos, excepto en los que se indican en *k.1*, se contempla la posibilidad que un tercio del frente comprendido en la servidumbre de jardín sea destinado a garaje, siempre que esté apoyado sobre una de las medianeras.

k.4. En los casos de terrenos en esquina, afectados por servidumbre de jardín por ambas arterias, no se exige un retiro por servidumbre de jardín paralelo y a igual distancia de la línea de ochava. En caso de que la superficie afectada sea igual o mayor al 30% de la superficie total del lote, se exige por ambas arterias la servidumbre de jardín de cuatro metros (4 m.) hasta el 25 % de la longitud por cada una de ellas. En el resto se autoriza a dejar solamente dos metros (2 m.) de servidumbre.

k.5. Se exceptúan de lo indicado en *k.6* todas las parcelas frentistas a Avenida Eudoro Carrasco ubicadas en esquinas. En estos casos, se mantiene la servidumbre de seis metros (6 m.) sobre la avenida y de cuatro metros (4 m.) sobre la calle transversal hasta el 25 % de la longitud de este lado; autorizándose a dejar solamente dos metros (2m.) de servidumbre en el 75 % restante.

k.6. En los casos que la edificación se desarrolle en la parte baja de la línea de la barranca, deberá estar separada de esta por una servidumbre de, por lo menos, cinco metros (5 m.).

k.7. En los casos en que la edificación se desarrolle en la parte alta de la línea de la barranca, deberá estar separada de ésta por una servidumbre de, por lo menos, cinco metros (5 m.).

k.8. En todos los casos, las servidumbres serán en su totalidad de suelo natural.

k.9. Ninguna edificación podrá disponerse sobre la pendiente de la barranca, que también permanecerá en su condición de suelo natural.

l) Usos no admitidos:

l.1. En las parcelas frentistas a Avenida Eudoro Carrasco no se admitirá ningún uso excepto:

- Vivienda.
- Bares, restaurantes y salas de eventos.
- Clubes y actividades recreativas abiertas.

l.2. En las parcelas ubicadas en el resto del sector no se admitirá ningún uso excepto:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Vivienda.
- Clubes y actividades recreativas abiertas.

Art. 70°.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARA EL ÁREA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL –APEA– 6 AVENIDA BERMÚDEZ.

70.1. Indicadores. Se establecen los mismos indicadores que corresponden a las Áreas de Tejido 3 –AT 3, excepto el correspondiente a usos.

70.2. Usos del suelo. Los usos admitidos son vivienda y comercio minorista.

70.3. Espacio público. La Secretaría de Planeamiento elaborará un proyecto para el espacio público que contemple tipo de acera, iluminación, completamiento del arbolado y mobiliario urbano para calificar este particular sector de la ciudad.

**SECCIÓN IV
RÉGIMEN DIFERENCIAL PARA DESARROLLOS URBANOS INTEGRADOS**

**CAPÍTULO XI
CONSIDERACIONES GENERALES**

Art. 71°.- DEFINICIÓN Y CARÁCTER.

71.1. Definición. El “Régimen Diferencial para Desarrollos Urbanos Integrados” es una modalidad de urbanización que se establece con el propósito de impulsar el desarrollo de proyectos unitarios en parcelas que se encuentren dentro de las Áreas de Tejido 5 –AT 5– de acuerdo con los requisitos y condiciones que, para tal fin, se establecen en esta Sección.

71.2. Carácter. La adhesión al Régimen Diferencial es optativa y onerosa. Esta condición contempla el pago de las compensaciones económicas a que den lugar, en virtud del mayor aprovechamiento urbanístico resultante de la recalificación normativa.

71.3. Superficie mínima. El “Régimen Diferencial para Desarrollos Urbanos Integrados” sólo podrá desarrollarse en parcelas o conjuntos de parcelas que reúnan, como mínimo, una superficie de cinco hectáreas (5 ha.). Se exceptúa de esta exigencia a las parcelas ubicadas en AT5-1, donde la superficie mínima que deberá reunir la parcela o conjunto de parcelas para el desarrollo de un proyecto de urbanización bajo la modalidad del Régimen Diferencial será igual a la superficie total de las parcelas comprendidas en esa AT5.

71.4. Destino. El proyecto de urbanización que se realice bajo esta modalidad será de carácter multifuncional: vivienda, esparcimiento y deportes, comercio. De acuerdo con la dimensión del área del proyecto y de su ubicación, se contempla la posibilidad de incorporar equipamientos comunitarios (educación, salud, centros vecinales).

Art. 72°.- DIRECTRICES PROYECTUALES.

Para la definición del proyecto de urbanización se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se precisará la forma y disposición de los trazados y afectaciones especiales, el amanzanamiento, división parcelaria; servidumbres de jardín; usos admitidos; modalidad de organización y condiciones para el desarrollo del espacio público y el equipamiento comunitario, cuando corresponda.
- Se determinará la conformación edilicia, altura y disposición de los volúmenes edificados especificando las superficies destinadas al uso público y aquellas reservadas al uso privado.
- La ubicación de comercios y equipamientos se definirá sobre los bordes del sector del proyecto con el propósito de propender a una mayor articulación e integración con las áreas circundantes ocupadas o por ocupar.

Art. 73°.- COMPENSACIONES.

Además de las obligaciones establecidas al urbanizador en el Capítulo XIII de esta misma Ordenanza, el propietario o urbanizador deberá cumplir con las exigencias que se establezcan en concepto de compensación por los beneficios otorgados por el cambio normativo.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



La compensación será determinada de acuerdo a las tasaciones efectuadas por el Departamento de Registro y Tasación de la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística. Dicho monto integrará la partida: “12.08.07 Contribución compensatoria” del Clasificador por Recursos por Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Tierras y Fondo Municipal de Obras Públicas, Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios (Ordenanza Nº 8.263/08) o bien será afectado al desarrollo de obras específicas.

CAPÍTULO XII REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 74º.- REQUISITOS.

Los propietarios de terrenos incluidos dentro de las Áreas de Tejido 5 –AT5- delimitadas en esta Ordenanza podrán gestionar ante la Municipalidad la creación de “Desarrollos Urbanos Integrados”.

A tal efecto, y en el caso de ser varios propietarios, deberán asociarse bajo una figura jurídica que les permita desarrollar un proyecto unitario de urbanización, planificado en forma concertada con el municipio y encuadrado en la organización general que se plantea en la presente norma. Sólo se admitirá la recalificación urbanística de parcelas cuando conformen un DUI o se incorporen a un DUI.

El Desarrollo Urbano Integrado (DUI) podrá incorporar parcelas linderas, las cuales deberán cumplimentar con la totalidad de las obligaciones establecidas referidas a las donaciones de tierra correspondientes a trazados, espacio público y equipamiento comunitario y las compensaciones económicas en virtud del plus valor resultante de la recalificación urbanística. Los trazados viales, espacios públicos y demás condicionantes urbanísticos para las parcelas que puedan incorporarse a los polígonos existentes serán establecidos por el correspondiente Plan de Detalle Ampliatorio.

Los titulares de la parcela o conjunto de parcelas deberán designar un representante técnico y firmar un Acta Acuerdo con el municipio. Este acuerdo sentará las bases para la elaboración del correspondiente Plan Especial y/o Plan de Detalle, el que se elevará al Concejo Municipal para su aprobación como Ordenanza particular. El acuerdo una vez aprobado por el Concejo Municipal en forma conjunta con el plan quedará conformado como “Convenio Urbanístico”.

Art. 75º.- PROCEDIMIENTOS.

75.1. Trámites iniciales: La solicitud para acogerse al “Régimen Diferencial de Promoción de Desarrollos Urbanos Integrados” sujetos a Contribución Compensatoria por mayor aprovechamiento de suelo debe presentarse por Mesa General de Entradas, como expediente de trámite cumplimentando los recaudos formales exigidos por el Decreto Nº 518/43 y modificatorias, mediante formulario por el cual se debe expresamente solicitar la recalificación urbanística del área mediante la elaboración de un “Plan Especial” y/o “Plan de Detalle” y asumir el compromiso de efectuar la contribución por el mayor aprovechamiento resultante de la recalificación urbanística. El solicitante deberá acreditar su interés legítimo y presentar la información correspondiente a los predios de su propiedad.

La Mesa General de Entradas derivará los expedientes ingresados a la Secretaría de Planeamiento, que lo pondrá a consideración de la Comisión Técnica de Urbanizaciones (CTU) creada por Decreto Nº 3232/05.

75.2. Desarrollo del proceso: La CTU evaluará la documentación presentada y dará curso, de corresponder, al trámite de Régimen Diferencial. A tal efecto, podrá solicitar al recurrente documentación adicional (gráfica y/o fotográfica) para la mejor comprensión de la intervención a realizarse, así como información referida al programa de actividades que le interesa desarrollar.

En un plazo no mayor a treinta (30) días de cumplimentada que fuera toda la documentación solicitada para la comprensión y objeto del proyecto que se desea impulsar, la CTU determinará si lo



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



considera APTO para acogerse al “Régimen Diferencial de Promoción de Desarrollos Urbanos Integrados”.

A partir de esta instancia, se derivarán las actuaciones a las oficinas técnicas de la Secretaría de Planeamiento a fin de elaborar el Convenio Urbanístico y el Plan de Detalle o Plan Especial según correspondiera.

El valor de la Solicitud de Aplicación del Régimen Diferencial, será el que fije la Ordenanza General Impositiva en el Capítulo XV correspondiente a Tasas de Actuación Administrativa.

75.3. Aprobación Definitiva: Elaborado el plan en forma consensuada con el solicitante se remitirá al conjunto de áreas técnicas competentes en la materia para su correspondiente intervención, y a la CTU para la prosecución del trámite.

La CTU emitirá la resolución técnica que constituirá el acto administrativo, donde quedará establecida la compensación resultante del aprovechamiento urbanístico y/o la recalificación urbanística que correspondiera. La compensación será determinada de acuerdo a las tasaciones efectuadas por el Departamento de Registro y Tasación de la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística. Dicho monto integrará la partida: “12.08.07 Contribución compensatoria” del Clasificador por Recursos por Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Tierras y Fondo Municipal de Obras Públicas, Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios (Ordenanza Nº 8.263/08) o bien será afectado al desarrollo de obras específicas.

La CTU emitirá la resolución de APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN y del CONVENIO. El expediente completo será remitido para su tratamiento y aprobación por parte del Concejo Municipal.

75.4. Tramitación de la Aptitud Urbanística: Una vez que el Plan de Detalle o Plan Especial sea aprobado por el Concejo Municipal, el urbanizador deberá realizar la presentación en el plazo impuesto en la correspondiente Ordenanza de aprobación, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en ella, en esta Ordenanza y en el Reglamento de Edificación en todos aquellos aspectos no regulados por la norma particular.

La presentación se hará ante la Comisión Técnica de Urbanizaciones constituida al efecto con la composición establecida en el Decreto Nº 3.232/05, órgano que analizará y aprobará el proyecto definitivo de urbanización.

El pago de las compensaciones establecidas en el Acta Acuerdo derivadas a los fondos correspondientes deberán estar efectivizadas para poder obtener la mencionada aptitud.

75.5. Tramitación ante la Dirección General de Obras Particulares: Previo a la emisión de todo Permiso de Obra y/o Final de Obra, se requerirá al solicitante el comprobante o certificación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de carácter público asumidas (donación de trazados viales y espacio público, ejecución de infraestructuras, equipamientos o vivienda pública, etc.).

CAPÍTULO XIII OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR

Art. 76º.- CONDICIONES GENERALES.

76.1. Estudios: El urbanizador asumirá a su costa y sin excepción, la totalidad de los estudios, proyectos y obras necesarias para el cumplimiento de todos los requisitos que se establecen para esta modalidad de urbanización y subdivisión de la tierra bajo Régimen Diferencial, como condición indispensable para la aprobación definitiva de la operación. También deberá ajustarse al Pliego de Bases Generales de la Municipalidad.

76.2. Condición de las infraestructuras: Todo Desarrollo Urbano Integrado que se localice en áreas que ya cuenten con redes infraestructurales o equipamiento existentes, deberá presentar certificación al efecto, expedida por las dependencias u organismos pertinentes, que manifiesten di-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



cha situación, así como, en los casos que corresponda, que las conexiones derivadas de la nueva operación no causarán inconvenientes en las redes existentes.

76.3. Equipamientos: Para todo Desarrollo Urbano Integrado que supere la diez hectáreas (10 ha.) de superficie y que se localice en áreas que no cuenten con servicios mínimos de salud, seguridad, educacionales, etc., o que la existencia de los mismos no pueda absorber la nueva demanda, la Municipalidad podrá establecer exigencias especiales de provisión de equipamiento comunitario, las que quedarán a cargo del urbanizador. Dicha provisión de equipamiento podrá comprender las construcciones necesarias, así como las gestiones y/o aportes ante los organismos oficiales o privados prestatarios de los servicios, que aseguren efectivamente la provisión de los mismos.

Art. 77º.- ÁREAS A DONAR AL DOMINIO PÚBLICO.

En todo Desarrollo Urbano Integrado será requisito obligatorio el cumplimiento de la donación al dominio público de los espacios que a continuación se indican:

77.1. Trazados: Será exigible la donación y continuidad de los trazados de la red vial primaria vigente y de las calles o caminos rurales perimetrales a la fracción o que coincidan con el o los deslindes parcelarios que se proyecten. Deberán completarse además las trazas de arterias existentes y aquellos otros trazados que sean requeridos por las oficinas técnicas pertinentes.

77.2. Espacio verde público: El área a donar con este destino deberá ser equivalente como mínimo al diez por ciento (10%) de la superficie remanente de la fracción, una vez descontadas las áreas destinadas a trazados.

77.3. Espacio para futuros equipamientos: El área a donar con este destino deberá ser equivalente como mínimo al cinco por ciento (5 %) de la superficie remanente de la fracción, una vez descontadas las áreas destinadas a trazados.

Art. 78º.- CONDICIONES DEL TRAZADO.

Para la materialización de los trazados, el urbanizador deberá amojonar, abovedar y nivelar la traza de la totalidad de las arterias comprendidas en el proyecto del Desarrollo Urbano Integrado, respetando las instrucciones y especificaciones contenidas en esta norma y de las oficinas técnicas municipales, dejando libres o expeditas las áreas que comprenden y garantizando la evacuación de líquidos pluviales de las mismas.

Los trazados se proyectarán básicamente dando continuidad o prolongando los ejes de las avenidas y calles del trazado oficial vigente, con el ancho que ya tienen asignado o con uno mayor, en el caso de que así se lo requiera. Los anchos de las vías de circulación se definen como a continuación se indica:

- Pasajes: 14 (catorce) metros. No podrán tener acceso directo a arterias de la red vial primaria básica.
- Calles: 18 (dieciocho) metros.
- Bulevares: 25 (veinticinco) metros.
- Avenidas: 35 (treinta y cinco) metros.
- Caminos rurales: 30 (treinta) metros, salvo que los existentes fueran menores.

En todos los casos se exigirá la construcción de veredas o medias veredas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Edificación.

Art. 79º.- CONDICIONES DE LOS ESPACIOS VERDES Y DE LOS ESPACIOS PARA EQUIPAMIENTOS.

79.1. Espacios para verde público: Las áreas con destino a espacio verde público y/o futuro equipamiento deberán entregarse amojonadas, niveladas y libres. Estas áreas, en reconocimiento a su rol y a su valor urbano, deberán ser frentistas a la red vial básica propuesta en el proyecto.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



En ningún caso la superficie del área a donar podrá ser inferior a la dimensión mínima admitida para el lote o parcela frentista a la red vial básica. No se aceptará la transferencia a la Municipalidad de áreas que, a su juicio, puedan considerarse como residuales o no aptas para el uso público. Será condición obligatoria la forestación de los espacios verdes, cuyas especies, cantidad y distribución serán las que determine la Dirección General de Parques y Paseos y la provisión de iluminación según instrucciones de la Dirección General de Alumbrado Público.

79.2. Espacios para equipamientos comunitarios: Los espacios destinados a la construcción de equipamientos comunitarios, contarán con acceso directo a red vial básica y deberán disponerse en parcelas frentistas o linderas al área verde pública, configurando una unidad desde el punto de vista urbanístico.

79.3. Posibilidad de otros sitios para la cesión de tierras: En aquellos casos en que, por razones de planeamiento, las áreas ofrecidas al Municipio con destino a espacio verde no respondan al interés municipal, ya sea por su ubicación relativa con respecto a otras áreas libres o por sus dimensiones que harían más aconsejable su relacionamiento con otras áreas de esparcimiento, la Municipalidad podrá exigir la cesión de tierras en otros sectores del municipio de igual valor al de la operación involucrada. Si aún en este caso no respondieran por razones urbanísticas al interés municipal, el urbanizador podrá optar por su compensación económica la que integrará el Fondo Municipal de Tierras, establecido por Ordenanza Nº 6493/97.

79.4. Tasación del precio de los predios a donar: La tasación del metro cuadrado del predio que debiera donarse en concepto de espacios verdes públicos y/o equipamiento comunitario para las formas descriptas en el párrafo anterior, será establecida por el órgano municipal competente en la materia. El Departamento Ejecutivo Municipal adjuntará en cada caso una tasación de referencia, la cual será realizada en forma alternada por los diferentes Colegios Profesionales cuyos matriculados tengan incumbencias específicas sobre tasaciones inmobiliarias, conviniendo previamente los honorarios profesionales respectivos, y será calculada mediante una fórmula que contemple la estimación del valor de la tierra a futuro, según el valor de la superficie a donar al momento de ejecutarse el proyecto de urbanización.

El Departamento Ejecutivo deberá establecer a través de la reglamentación, la fórmula a aplicar en la tasación del predio a donar y remitir en cada caso para aprobación por parte del Concejo Municipal, los convenios formalizados con los urbanizadores.

Las donaciones de superficies destinadas a espacios verdes y equipamiento comunitario no podrán ser compensadas por obras de carácter público a cargo del urbanizador, excepto que en la zona de influencia de la intervención dichos espacios hayan sido donados por otras intervenciones o resulten a criterio del Departamento Ejecutivo suficientes para el área.

En los casos en que la superficie a donar para espacios verdes y equipamientos comunitarios no sea conveniente realizar en el área de intervención, la misma no podrá ser disminuida en función del valor de la tierra, a excepción de criterio contrario del Departamento Ejecutivo debidamente fundado.

Art. 80°.- REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURAS.

80.1. Sistema de desagües cloacales.

La disposición de efluentes cloacales se efectuará de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, materiales, planos tipo y cualquier otra normativa de la Empresa prestataria del servicio, Aguas Provinciales de Santa Fe.

Los desagües cloacales conformarán un sistema dinámico, El urbanizador deberá proyectar y ejecutar la red de desagües cloacales por extensión de las redes colectoras existentes, debiendo realizar el proyecto y la totalidad de las obras de acuerdo con las especificaciones técnicas, materiales, planos tipo y cualquier otra normativa que determine la empresa prestataria del servicio.

Si para el desarrollo de los desagües cloacales fuera necesario atravesar terrenos no cedidos al uso público, la recurrente deberá obtener los respectivos permisos y servidumbres de paso, las que deberán ubicarse preferentemente sobre deslindes parcelarios o futuros trazados de calles.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



80.2. Sistema de evacuación de desagües pluviales.

El urbanizador deberá proyectar y ejecutar los desagües pluviales acorde al nivel definitivo de las calzadas, por cordón cuneta y/o conductos, con descarga a una canalización o conducto existente a satisfacción de la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento y conforme a sus normativas. Dicho cuerpo receptor, de ser necesario, deberá ser acondicionado por el urbanizador conforme a lo que indique la mencionada Dirección.

Si el cuerpo receptor pertenece a la Empresa prestataria del servicio pluvio cloacal, la descarga mencionada deberá contar con la aprobación de dicha empresa. El mismo requisito será aplicable cuando el cuerpo receptor sea provincial o nacional.

En ningún caso el transporte de los derrames podrá perjudicar a otras áreas urbanizadas áreas abajo. Si para el desarrollo de los desagües pluviales fuera necesario atravesar terrenos no cedidos al uso público, la recurrente deberá obtener los respectivos permisos y servidumbres de paso, las que deberán ubicarse preferentemente sobre deslindes parcelarios o futuros trazados de calles.

En función de la infraestructura existente o prevista y a efectos de no incrementar los derrames pluviales en las condiciones actuales, y no perjudicar a otras áreas situadas aguas abajo, podrá ser necesaria la regulación de caudales, cuyo proyecto deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento.

En el cálculo hidráulico deberá tenerse en cuenta el aporte de un área superior a satisfacción de la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento.

80.3. Abastecimiento domiciliario de agua potable.

Las obras para la provisión de agua respetarán las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Empresa prestataria del servicio (Aguas Provinciales de Santa Fe).

Será obligatorio el abastecimiento domiciliario de agua potable, autorizado por Aguas Provinciales de Santa Fe y por conexión a sus redes.

80.4. Suministro domiciliario de energía eléctrica y alumbrado público.

En todos los casos se exigirá la instalación de la red de energía y alumbrado público correspondientes, fiscalizadas por la Empresa Provincial de la Energía y las Direcciones Generales de Electricidad y Mecánica y de Alumbrado Público respectivamente, con la provisión de todos los elementos necesarios para su puesta en servicio, con distribución trifásica en los casos en que se la requiera, según las instrucciones y especificaciones técnicas de las citadas reparticiones oficiales.

80.5. Suministro de Gas Natural.

Será requisito obligatorio, la provisión y/o extensión de la red de gas natural, de acuerdo a la factibilidad y proyecto de "Litoral Gas" o la Empresa que preste el servicio.

80.6. Pavimentos.

En todos los casos en que sea exigible ejecutar obras en las calzadas. Las características y especificaciones técnicas serán las que fije la Dirección de Ingeniería Vial de esta Municipalidad. Tales características abarcarán la definición del paquete estructural, dimensiones y posición planialtimétrica de la calzada, y toda otra consideración relativa al diseño geométrico y estructural de la obra.

Se exigirá la vinculación con la trama de pavimentos de la ciudad mediante una estructura de similar característica a la exigida en la urbanización.

En todos los casos se deberá presentar una planialtimetría del proyecto a ejecutar, para ser aprobado por la Dirección de Ingeniería Vial.

Será obligatoria la pavimentación a nivel definitivo con cordón o cordón cuneta, sea el caso de pavimentos de hormigón con cordones integrales o carpetas asfálticas con cordón cuneta. La vinculación con la trama de pavimentos existentes será al menos mediante carpetas asfálticas a nivel no definitivo.



80.7. Servicios de cableado (telefonía, TV por cable, otros).

Deberá coordinarse con las empresas prestatarias de los servicios para la previsión de conductos pasacables subterráneos en el área del emprendimiento.

Art. 81º.- PLAZO PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. CAUCIÓN DE TIERRAS.

En caso que el urbanizador no contara con los fondos necesarios para cumplir con la construcción de la totalidad de las obras de infraestructura requeridas, podrá optar por acogerse a un régimen de ejecución diferida de los mismos. Para ello deberá acreditar la ejecución de los mencionados requisitos en el 40% de la superficie útil, mientras que el resto de la misma (60%) deberá dejarse en caución a favor de la Municipalidad de Rosario. El valor de la tierra efectivamente embargada deberá ser en todos los casos superior a la inversión que quedara pendiente de realizarse para cumplimentar las obras restantes, caso contrario la Municipalidad determinará el monto de un depósito de garantía adicional.

Si el urbanizador no iniciara las obras en el plazo de 2 años, podrá renovar la caución por 1 año más, vencido el cual se transferirán a la Municipalidad las fracciones en cuestión. De esta forma podrá ser aprobado el loteo de la totalidad de la Urbanización previa presentación de la documentación que acredite dicho embargo voluntario o hipoteca.

El Urbanizador deberá hacer efectiva la donación de tierras, sea cual fuese la modalidad que adopte en definitiva el cumplimiento de tal obligación, dentro de los doce meses contados desde la fecha de aprobación del Proyecto de Urbanización Definitivo por parte de la CTU a través del otorgamiento de la correspondiente aptitud urbanística.

En el marco del Convenio Urbanístico se establecerán requisitos diferenciales para las infraestructuras y programar el cumplimiento de las obras en diferentes etapas, compatibles con el desarrollo del emprendimiento.

SECCIÓN V CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO XIV REGLAMENTACIÓN, NORMAS GENERALES Y MODO DE APLICACIÓN

Art. 82º.- PRECISIONES PARA LAS ÁREAS DE TEJIDO, CORREDORES URBANOS Y ÁREAS PARTICULARES.

82.1. Factor de Ocupación del Suelo. Se entiende por Factor de Ocupación del Suelo (FOS) a la relación que existe entre la superficie total que ocupa la edificación en planta baja y la superficie total del predio, sin descontar la superficie comprendida por el retiro de línea de edificación y el espacio determinado por el centro de manzana. Para el cálculo del FOS, se tendrá en cuenta la proyección horizontal de galerías y de las construcciones de todos los niveles del o de los edificios.

Los valores de FOS indicados en las condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos y Áreas Particulares en sus correspondientes artículos, son valores máximos.

82.2. De las ochavas. Sus dimensiones serán las establecidas por el Código Urbano vigente. Tendrán cielorrasos planos y la altura mínima será de cuatro (4) metros medidos a partir del nivel de vereda, si la vereda estuviera en desnivel la altura será determinada a partir del punto más alto de la misma, medido sobre Línea de Edificación.

Cuando se trate de edificios catalogados, las ochavas mantendrán las condiciones edilicias originales en cuanto a dimensiones y alturas, debiendo el área competente del Departamento Ejecutivo aportar una solución técnica a fin de garantizar la seguridad en dichos cruces.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

82.3. Ubicación y dimensión de los centros de manzana. Rige lo establecido en el Reglamento de Edificación.

82.4. Medición de alturas.

82.4.1. Las alturas mínimas y máximas se toman desde el nivel de vereda, sobre la Línea de Edificación, en el punto medio del lote y hasta la máxima edificación sobre dicha Línea. Las barandas, sean opacas o transparentes, no se computarán en la determinación de la altura máxima siempre y cuando se retiren de la Línea de Edificación una distancia igual a su altura.

Las alturas para las salientes y balcones se toman desde el nivel de vereda, sobre Línea de Edificación y en el punto medio del lote hasta el nivel inferior de la losa.

En caso de lotes ubicados en esquina o con frente sobre calles que conformen esquina entre ellas y cuenten con distinto régimen de altura, la altura mayor regirá hasta una profundidad de veinte (20) metros a partir de la Línea de Edificación correspondiente o hasta el deslinde parcelario, de encontrarse éste a menor distancia de la citada Línea de Edificación.

En caso de división parcelaria, las parcelas resultantes tendrán los indicadores que les correspondan de acuerdo al criterio general del área o tramo en que estén situadas. En caso de lotes pasantes con frente sobre calles opuestas (que no conforman esquina entre ellas) con distinto régimen de altura, corresponderá la altura fijada para cada arteria hasta una profundidad equivalente al 50% del promedio de la profundidad total del lote.

82.4.2. En lotes internos, la medición de alturas se realiza en el punto medio que le da acceso a la vía pública.

82.4.3. En el centro de manzana la altura se tomará en el punto más alto de las Líneas Municipales que delimiten la parcela, con la condición que en ningún punto del predio resulten superpuestos más de dos niveles cubiertos habitables.

82.5. Sobreelevaciones.

82.5.1. Sólo se permite superar la altura máxima establecida con construcciones complementarias: elementos estructurales, tanques de reserva, salas de máquinas, conductos, ventilaciones, chimeneas, lucernarios, pararrayos o señales de balizamiento aéreo.

82.5.2. Las circulaciones de ingreso a terrazas accesibles son consideradas construcciones complementarias y, por lo tanto, podrán superar la altura máxima establecida, siempre y cuando no existan en la misma planta otras superficies, tanto cubiertas como semicubiertas, con usos que impliquen la estancia de personas (quinchos, lavaderos, etc.).

82.6. Usos Urbanos.

En el Anexo IV se establecen plazos de relocalización o adecuación normativa de los establecimientos preexistentes que resulten usos no admitidos o presenten incompatibilidad con lo establecido en la presente norma.

CAPÍTULO XV

NORMAS GENERALES SOBRE LA DIVISIÓN DEL SUELO

Art. 83°.- DIVISIÓN DEL SUELO EN LAS AREAS DE TEJIDO 3 –AT3–.

La subdivisión de parcelas con o sin edificación en las Áreas de Tejido 3 –AT3– será admitida de acuerdo con las siguientes pautas:

83.1. Subdivisión de parcelas en sectores que cuentan con servicio de red cloacal.

Se admite la siguiente subdivisión del suelo:

- superficie mínima: doscientos metros cuadrados (200 m²).
- longitud mínima de frente: diez metros (10 m.).

83.2. Subdivisión de parcelas en sectores que no cuentan con servicio de red cloacal.

Se admite la siguiente subdivisión del suelo:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- superficie mínima: trescientos metros cuadrados (300 m²).
- longitud mínima de frente: doce metros (12 m.).

83.3. Subdivisión en lotes internos de parcela en sectores que cuentan con servicio de red cloacal.

Se admite la siguiente subdivisión en lotes internos:

- superficie mínima: ciento cuarenta metros cuadrados (140 m²), libre de pasillo, y
- lote frentista de superficie mínima de ciento cuarenta metros cuadrados (140 m²).

83.4. Subdivisión en lotes internos de parcela en sectores que no cuentan con servicio de red cloacal.

Se admite la siguiente subdivisión en lotes internos:

- superficie mínima: doscientos metros cuadrados (200 m²), libre de pasillo, y
- lote frentista de superficie mínima de doscientos metros cuadrados (200 m²).

83.5. Modalidades de la subdivisión en lotes internos.

Estos lotes internos pueden agruparse de la siguiente manera:

- Sistema de lote frentista con hasta dos (2) lotes internos con ingreso por pasillo lateral de 1,40 m. de ancho para lote interno único, y de 2,80 m. de ancho para dos lotes internos.
- Dos lotes frentistas y hasta cuatro internos con ingreso por pasillo central de cuatro (4) metros de ancho mínimo.

Art. 84°.- DIVISIÓN DEL SUELO EN LAS ÁREAS DE TEJIDO 4 –AT4–.

La subdivisión de parcelas con o sin edificación en las Áreas de Tejido 4 –AT4– será admitida de acuerdo con las siguientes pautas:

84.1. Subdivisión de parcelas en sectores que cuentan con servicio de red cloacal.

Se admite la siguiente subdivisión del suelo:

- superficie mínima: trescientos metros cuadrados (300 m²).
- longitud mínima de frente: doce metros (12 m.).

Se exceptúan de esta condición las Áreas de Tejido 4: AT4-9; AT4- 10 y At4 -11 para las que rige.

- superficie mínima: seiscientos metros cuadrados (600 m²).

84.2. Subdivisión de parcelas en sectores que no cuentan con servicio de red cloacal.

Se admite la siguiente subdivisión del suelo:

- superficie mínima: cuatrocientos metros cuadrados (400 m²).
- longitud mínima de frente: quince metros (15 m.).

Se exceptúan de esta condición las Áreas de Tejido 4: AT4-9; AT4- 10 y AT4 -11 para las que rige.

- superficie mínima: mil metros cuadrados (1.000 m²).

84.3. Subdivisión en lotes internos.

No se admite la subdivisión de parcelas en lotes internos en todas las Áreas de Tejido 4 –AT4–.

Art. 85°.- DIVISIÓN DEL SUELO EN LAS ÁREAS DE TEJIDO 5 –AT5–.

a.1. Se admite subdivisión parcelaria siempre que la parcela resultante no sea inferior a los dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²).

a.2. En toda acción de subdivisión de mayores áreas, deberá procederse a la donación de las superficies de los trazados de las calles o caminos perimetrales a la fracción o que coincidan con el o los deslindes parcelarios que se proyecten, como así también las de aquellas arterias que integren la red vial primaria.

a.3. También será exigible la donación de las superficies para completamiento de la traza.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



a.4. Se admite la subdivisión de una parcela en un lote de superficie menor a la establecida siempre que:

- la subdivisión producida se anexe a parcela lindera;
- la superficie remanente de la parcela de origen no resulte inferior a la superficie mínima establecida.

Exceptivamente, podrán llevarse adelante proyectos que contemplen alturas, FOS, usos y subdivisión parcelaria distintas a las establecidas en este artículo siempre que el proyecto se encuadre dentro de la modalidad correspondiente al “Régimen Diferencial de Promoción de Desarrollos Urbanos Integrales” que se indica en la Sección IV de esta Ordenanza.

Art. 86°.- DIVISIÓN DEL SUELO EN LAS ÁREAS DE TEJIDO 6 –AT6–.

La subdivisión de parcelas con o sin edificación en las Áreas de Tejido 6 –AT6– será admitida de acuerdo con las siguientes pautas:

86.1. Subdivisión de parcelas en sectores que cuentan con servicio de red cloacal.

Se admite la siguiente subdivisión del suelo:

- superficie mínima: trescientos metros cuadrados (300 m²).
- longitud mínima de frente: doce metros (12 m.).

86.2. Subdivisión de parcelas en sectores que no cuentan con servicio de red cloacal.

Se admite la siguiente subdivisión del suelo:

- superficie mínima: seiscientos metros cuadrados (600 m²).
- longitud mínima de frente: veinte metros (20 m.).

86.3. Subdivisión en lotes internos.

No se admite la subdivisión de parcelas en lotes internos en todas las Áreas de Tejido 6 –AT6–.

86.4. Requisitos de infraestructuras.

Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación para toda la parcela que forma parte de esta AT6:

- desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Provinciales.
- desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.
- agua potable: por sistema autónomo.
- energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.
- alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.
- pavimento: pavimento a nivel definitivo.

Art. 87°.- DIVISIÓN DEL SUELO EN ÁREAS DE TEJIDO 7 –AT7–.

87.1. Subdivisión y requisitos de infraestructuras.

Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación:

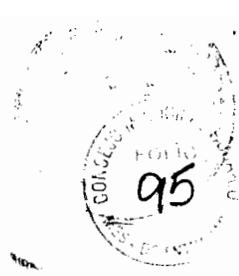
- parcela mínima: tres mil metros cuadrados (3.000 m²).
- desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Provinciales.
- desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.
- agua potable: por sistema autónomo.
- energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.
- alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.
- pavimento: pavimento a nivel definitivo.

Art. 88°.- DIVISIÓN DEL SUELO EN LOS CORREDORES URBANOS B, C y D –CU B; CU C; CU D–.

La subdivisión de parcelas con o sin edificación frentistas a los Corredores Urbanos B, C y D –CU B; CU C; CU D– será admitida de acuerdo con las siguientes pautas:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



88.1. Subdivisión de parcelas en sectores que cuentan con servicio de red cloacal.

Se admite la siguiente subdivisión del suelo:

- superficie mínima: trescientos metros cuadrados (300 m²).
- longitud mínima de frente: doce metros (12 m.).

88.2. Subdivisión de parcelas en sectores que no cuentan con servicio de red cloacal.

Se admite la siguiente subdivisión del suelo:

- superficie mínima: cuatrocientos metros cuadrados (400 m²).
- longitud mínima de frente: quince metros (15 m.).

88.3. Subdivisión en lotes internos.

No se admite la subdivisión en lotes internos en todas las parcelas frentistas a los Corredores Urbanos B, C y D –CU B; CU C; CU D–.

Art. 89º.- SUBDIVISIÓN DE GRANDES PARCELAS.

La subdivisión de grandes parcelas de superficie mayor a mil quinientos metros cuadrados (1.500 m²) y frente igual o mayor a veinticinco (25) metros, ubicadas en las Áreas de Tejido 3 y 4 deberá contar con la autorización expresa de la Comisión Técnica de Urbanizaciones (CTU), la que evaluará cada situación urbana particular e indicará los requisitos que eventualmente correspondiera cumplir.

Art. 90º.- SUBDIVISIÓN PARA AMPLIACIÓN DE PARCELAS.

En todas las Áreas de Tejido –AT–, en todos los Corredores Urbanos –CU– y en todas las Áreas de Protección Histórica –APH– se admite la subdivisión de una parcela en un lote de superficie menor a la establecida para cada caso siempre que:

- la subdivisión producida se anexe a parcela lindera.
- la superficie remanente de la parcela de origen no resulte inferior a la superficie mínima establecida para cada caso.
- cuando por unificación de parcelas se genere una parcela de superficie igual o mayor a cinco mil (5.000) metros cuadrados, la misma podrá ser considerada Área de Reserva y acceder a la determinación de un Plan de Detalle en el que se fijarán indicadores particulares. El Plan de Detalle junto con el Acta Acuerdo firmada será remitido al Concejo Municipal para su aprobación.

**CAPÍTULO XVI
NORMAS GENERALES SOBRE USOS DE SUELO**

Art. 91º.- USO DEL SUELO.

Se denomina uso del suelo al destino establecido para el mismo en relación al conjunto de actividades humanas que se desarrollan o tienen máxima posibilidad de desarrollarse.

Los usos admitidos para cada área se definen de acuerdo a la sectorización establecida en esta Ordenanza.

Art. 92º.- CLASIFICACIÓN DE USOS.

92.1. Usos Admitidos. Son todos los Usos (predominantes o complementarios) que pueden radicarse en una zona, cumplimentando los lineamientos generales establecidos en el presente Capítulo y el cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establece la normativa vigente.

92.1.1. Usos Admitidos por localización preexistente: son aquellos asignados a actividades habilitadas con anterioridad a la sanción de esta norma, que no presenten trastornos, incompatibilidades y/o molestias para la seguridad, salubridad e higiene del entorno en que se encuentran.

92.2. Usos No Admitidos. Son aquellos asignados a nuevas actividades cuyo desarrollo se considera incompatible con los autorizados de acuerdo a las características de la zona.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



92.3. Usos prohibidos.

92.3.1: Se ratifica la vigencia de la Ordenanza N° 5.039/90 (que prohíbe en el Municipio de Rosario la instalación de Centrales Nucleares, como asimismo de Plantas de Enriquecimiento, Plantas de Procesamiento de Uranio y/o Plutonio y el Almacenamiento de Desechos Nucleares).

92.3.2: Se prohíbe la radicación de hornos de fabricación de ladrillos comunes dentro del área del Municipio de Rosario.

92.3.3: Se prohíbe en las áreas aptas para urbanizar (suelo urbanizable), que establece la Ordenanza N° 6492/97, la ejecución por debajo del nivel de la vía pública de excavaciones a cielo abierto, practicadas con el objeto de extraer suelo (cavas), para su comercialización y/o utilización fuera del predio.

En el resto de las áreas designadas en la misma Ordenanza como no apta para urbanizar (suelo no urbanizable) las únicas autorizaciones para tal fin serán otorgadas por Resolución del Departamento Ejecutivo, condicionada al informe conjunto favorable de la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento de la Secretaría de Obras Públicas, de la Dirección General de Planificación y Gestión Ambiental, Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y de la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística de la Secretaría de Planeamiento.

92.4. Usos no conformes. Son aquellos asignados a actividades preexistentes y habilitadas con anterioridad a la sanción de esta norma, que presenten trastornos, incompatibilidades y/o molestias para la seguridad, salubridad e higiene del entorno en que se encuentran. La designación como "uso no conforme" conlleva al estudio detallado de la actividad en función de establecer las condiciones necesarias para su permanencia o, en caso de corresponder, los plazos y condiciones de traslado.

92.4.1. Reformas y/o Ampliaciones.

Los edificios, parcelas e instalaciones que alberguen cualquier actividad definida como "Uso no conforme", podrán ser ampliados en los siguientes casos:

- Instalaciones para evitar la contaminación del medio ambiente (tratamiento de efluentes líquidos, emanaciones gaseosas, residuos sólidos, tratamiento de emisiones sonoras, vibraciones y radiaciones).
- Instalaciones que aseguren la protección contra incendios (y las que respondan a usos requeridos).
- Incorporación de mejoras de las condiciones sociales, sanitarias y de seguridad del trabajador (guardería, comedor, vestuarios, baños, zonas de esparcimiento, consultorios médicos, guardabicycletas y motocicletas para el personal que se desempeña en el establecimiento).
- Espacios de carga y descarga, guarda y estacionamiento, como usos complementarios.
- Las obras de ampliación mencionadas sólo podrán ser realizadas en la parcela de origen o en lotes linderos a la misma y tendrán que ajustarse a las normas vigentes.

La ampliación de edificios en los cuales se desarrollen actividades industriales consideradas como "Uso no conforme" según zonificación, previa evaluación realizada por las oficinas técnicas correspondientes, deberá ser expresamente autorizada por el Departamento Ejecutivo, refrendada por el Concejo Municipal; debiendo la ampliación ajustarse a las prescripciones de la normativa vigente.

Art. 93°.- NOMENCLADOR DE USOS.

93.1. Usos industriales y depósitos. Los usos industriales y los depósitos se definen por el grado de perturbación que originan a las zonas residenciales circundantes, hecho que define su radicación o no en cada zona.

Art. 94°.- GRUPOS DE ACTIVIDADES.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



94.1. Residencial. Se considera uso Residencial al que sirve para proporcionar alojamiento permanente o transitorio a las personas.

94.2. Servicio. Se considera uso de Servicio aquel que sirve de apoyo a las demás actividades que realizan los vecinos y las empresas en el territorio de la ciudad. Incluye la comercialización de productos inmateriales y las actividades vinculadas con el manejo y transmisión de información a las empresas o al público, independientemente del carácter público o privado de los prestadores.

94.3. Comercial.

94.3.1. comercial minorista: se considera uso Comercial Minorista al que sirve para proporcionar mercaderías al público mediante ventas al por menor.

94.3.2. comercial mayorista: se considera uso Comercial Mayorista al que sirve para proporcionar mercaderías a las empresas, industrias y comercios minoristas, mediante ventas al por mayor o mediante entregas a granel.

94.4. Industrial. Se considera uso Industrial toda elaboración, transformación o destrucción de materias primas para fabricar por cualquier medio, cualquier tipo de productos o bienes. Todos aquellos usos que en el Anexo III "Nomenclador de Usos: Listado de Rubros" no se encuentren categorizados como Categoría 1, 2 o 3, no son considerados industrias.

94.5. Almacenamiento – depósito. Se considera Almacenamiento – Depósito a toda superficie cubierta o descubierta donde se estacionan productos (materias primas, semielaborados y/o terminados) para su resguardo.

94.6. Agropecuaria. Se consideran usos Agropecuarios a todas las actividades vinculadas con la agricultura, la ganadería y pecuarias en general.

94.7. Pesca y servicios conexos. En esta categoría se incluyen la pesca fluvial, la explotación de criaderos y granjas piscícolas y los servicios conexos.

Art. 95°.- CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIAS Y DEPÓSITOS.

Las industrias y depósitos de acuerdo a las características de la actividad (materia prima utilizada o almacenada, insumos, procesos de producción, productos y subproductos resultantes, etc.), y al grado de peligrosidad, insalubridad o incomodidad que la misma produce en el medio ambiente circundante, se encuadran en la siguiente clasificación general:

95.1. Categoría 1: Industrias y depósitos menos restringidos. Incluye aquellos establecimientos que se consideran inocuos porque su funcionamiento no constituye riesgo o molestia a la seguridad, salubridad o higiene de su población, ni ocasiona daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente.

Presenta las siguientes características:

95.1.1. Dimensiones: hasta mil quinientos metros cuadrados (1.500 m²) de superficie de piso. Aquellos locales que incrementen esta superficie, siempre que el incremento esté destinado a venta y exposición o área de trabajo, serán analizados particularmente.

95.1.2. Efluentes y/o residuos:

- Gaseosos: Componentes naturales del aire.
- Líquidos: agua sin aditivos y a temperatura natural.
- Sólidos o semisólidos: asimilables a domiciliarios.

95.1.3. Accesibilidad vehicular: En todos los casos se deberá garantizar la accesibilidad vehicular al predio en función de no obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal del sector.

95.1.4. Riesgo: Cumpliendo con las restricciones en relación a la combustibilidad de los materiales existentes y condiciones de seguridad, que se detallan:

- **Para Industria:**
Riesgo R2 (Inflamables): Hasta 200 litros de inflamable de 1^a Categoría o sus equivalentes. Superada esta cantidad corresponde evaluar como depósito de inflamable.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Riesgo R3 (Muy combustibles): Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1.000 m². Si la superficie es superior a 1.000 m², deben efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficies de piso cubiertas que no superen los 1.500 m².

Riesgo R4 (Combustibles): Los sectores de incendio no podrán superar una superficie de piso cubierta de 1.500 m².

Riesgo R5 (Poco combustibles): Superficie de piso hasta 1.500 m².

- **Para Depósito:**

Riesgo R2 (Inflamables): Con capacidad hasta 1.000 litros de inflamables de 1ª Categoría o sus equivalentes; que cumplimenten con lo requerido en la normativa para depósitos según lo establecido mediante Ley Nacional Nº 19.587 de Higiene y Seguridad y Normativa Municipal vigente.

Riesgo R3 (Muy combustibles): Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1.000 m². Si la superficie es superior a 1.000 m², deben efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficies de piso cubiertas que no superen los 1.500 m².

Riesgo R4 (Combustibles): Los sectores de incendio no podrán superar una superficie de piso cubierta de 1.500 m².

Riesgo R5 (Poco combustibles): Superficie de piso hasta 1.500 m².

95.2. Categoría 2: Industrias y depósitos restringidos. Incluye aquellos establecimientos que se consideran incómodos porque su funcionamiento constituye una molestia para la seguridad, salubridad e higiene de la población, causando impactos ambientales negativos moderados, cuyos efectos puedan eliminarse o minimizarse a través de medidas conocidas y fácilmente aplicables. Presenta las siguientes características:

95.2.1. Dimensiones: que superen los 1.500 m² y hasta 3.000 m² de superficie de uso total. Aquellos locales que incrementen esta superficie, siempre que dicho incremento esté destinado a venta y exposición o área de trabajo, serán analizados particularmente.

95.2.2. Efluentes y/o residuos:

- Gaseosos: gases de combustión de hidrocarburos líquidos;
- Líquidos: agua con aditivos pero que no contengan residuos especiales o que no pudiesen generar residuos especiales;
- Sólidos o semisólidos: que no contengan sustancias peligrosas o residuos especiales.

95.2.3. Accesibilidad vehicular: En todos los casos se deberá garantizar la accesibilidad vehicular al predio en función de no obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal del sector.

95.2.4. Riesgo: Cumpliendo con las restricciones en relación a la combustibilidad de los materiales existentes y condiciones de seguridad, que se detallan:

- **Para Industria:**

Riesgo R3 (Muy combustibles): Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1.000 m². Si la superficie es superior a 1.000 m², deben efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficies de piso cubiertas que no superen los 2.000 m².

Riesgo R4 (Combustibles): Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1.500 m². Si la superficie es superior a 1.500 m², deben efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficies de piso cubiertas que no superen los 3.000 m².

Riesgo R5 (Poco combustibles): Superficie de piso hasta 3.000 m².

- **Para Depósito:**



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Riesgo R2 (Inflamables): Con capacidad para más de 1.000 litros y hasta 5.000 litros de Inflamables de 1ª Categoría o sus equivalentes; que cumplimenten con lo requerido para Depósitos de Inflamables de 1ª Categoría o sus equivalentes.

Riesgo R2 (Inflamables): con capacidad para más de 5.000 litros y hasta 7.500 litros de Inflamables de 1ª Categoría o sus equivalentes; que cumplimenten con un sistema de rociadores a base de espuma.

Riesgo R3 (Muy combustibles): Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1.000 m². Si la superficie es superior a 1.000 m², deben efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficies de piso cubiertas que no superen los 2.000 m².

Riesgo R4 (Combustibles): Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1.500 m². Si la superficie es superior a 1.500 m², deben efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficies de piso cubiertas que no superen los 3.000 m².

Riesgo R5 (Poco combustibles): Superficie de piso hasta 3.000 m².

95.3. Categoría 3: Industrias y depósitos más restringidos. Incluye aquellos establecimientos que se consideran peligrosos porque su funcionamiento constituye un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población, u ocasionar daños graves a los bienes y al medio ambiente.

Presenta las siguientes características:

95.3.1. Dimensiones: que superen los 3.000 m² de superficie de uso total.

95.3.2. Efluentes y/o sólidos:

- Gaseosos: Todos los no comprendidos en el Tipo 1 y el Tipo 2;
- Líquidos: agua con aditivos y agua de lavado que contengan residuos especiales o que pudiese generar residuos especiales. Que posean o deban poseer más de un tratamiento;
- Sólidos o semisólidos: que puedan contener sustancias peligrosas o residuos especiales.

95.3.3. Accesibilidad vehicular: En todos los casos se deberá garantizar la accesibilidad vehicular al predio en función de no obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal del sector.

95.3.4. Riesgo: Cumpliendo con las restricciones en relación a la combustibilidad de los materiales existentes y condiciones de seguridad, que se detallan:

• **Para Industria:**

Riesgo R3 (Muy combustibles): Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1.000 m². Si la superficie es superior a 1.000 m², deben efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficies de piso cubiertas que no superen los 2.000 m².

Riesgo R4 (Combustibles): Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1.500 m². Si la superficie es superior a 1.500 m², deben efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficies de piso cubiertas que no superen los 3.000 m².

Riesgo R5 (Poco combustibles): Sin límite de superficie

• **Para Depósito:**

Riesgo R2 (Inflamables): Con capacidad para más de 7.500 litros y hasta 10.000 litros de inflamables de 1ª categoría o sus equivalentes.

Riesgo R3 (Muy combustibles): Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1.000 m². Si la superficie es superior a 1.000 m², deben efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficies de piso cubiertas que no superen los 2.000 m².

Riesgo R4 (Combustibles): Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1.500 m². Si la superficie es superior a 1.500 m², deben efectuarse subdivisiones con



Concejo Municipal de Rosario

Dirección General de Despacho

muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficies de piso cubiertas que no superen los 3.000 m².

Riesgo R5 (Poco combustibles): Sin límite de superficie.

Art. 96º.- MECANISMO DE CATEGORIZACIÓN.

Cada actividad industrial o de almacenamiento (Depósito) recibe a priori una categorización de 1 a 3 basada en el presunto Grado de Aptitud Ambiental y de Seguridad, establecida en el listado de rubros o actividades.

Toda actividad encuadrada en Categoría 3 podrá radicarse únicamente en áreas industriales.

Las actividades encuadradas a priori en Categoría 1 y Categoría 2, para permanecer en la misma deberán cumplimentar con la totalidad de los lineamientos establecidos en el Punto 3 "Clasificación de Industrias y Depósitos" para cada Categoría específica. El incumplimiento de alguno de los parámetros posiciona a la actividad en la categoría siguiente.

La categorización obtenida posibilita otorgar la Prefactibilidad de Radicación ("Viabilidad") de dicha actividad, en función de la zonificación establecida en la normativa vigente.

La obtención de la Prefactibilidad de Radicación no implica un "Permiso" o "Habilitación" del rubro.

Para obtener la Habilitación correspondiente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos que para la Habilitación de cada rubro establecen las Ordenanzas pertinentes.

ARTÍCULO 97º: DISPOSICIONES GENERALES.

97.1. Determinación del uso.

- a) Cuando un edificio o depósito incluya varios rubros o destinos de uso, su clasificación debe responder al principal. En el caso de industrias su clasificación responderá al más restringido.
- b) Cuando en una misma unidad de uso se desarrollen dos o más actividades permitidas, podrá adoptarse para dicha unidad la limitación de superficie admitida para la actividad menos restringida, debiendo a su vez cada una de las actividades cumplir con todas las restricciones y exigencias propias de cada una de ellas.
- c) La admisión de un uso como permitido ("Admitido") en un sector urbano, conlleva la autorización para desarrollar sus usos complementarios entendiendo a éstos como los destinados a satisfacer, dentro de la misma parcela, funciones necesarias para el desarrollo del uso principal.
- d) Para todas aquellas actividades no previstas en la clasificación desarrollada en el Listado de Rubros, el Departamento Ejecutivo a través de la oficina de aplicación correspondiente podrá establecer su encuadre, de acuerdo al resultado del análisis de las particularidades y características de la actividad (materia prima utilizada, insumos, procesos de producción, productos y subproductos resultantes, etc.).

97.2. Comercios y Servicios.

- a) En comercios minoristas y/o mayoristas se admite como actividad complementaria un taller de reparación y/o armado que integre la unidad de uso, sin superar el 20 % del total de la superficie de la unidad de uso, salvo que estuviera admitida como actividad independiente.
- b) Todo comercio minorista de más de 1.000 m² y/o comercio mayorista de más de 500 m² de superficie cubierta debe contar con un espacio destinado a las operaciones de carga y descarga de mercadería dentro de la parcela, en función de no afectar el tránsito en la vía pública. Quedan exceptuados de su cumplimiento los locales comerciales ubicados en áreas peatonales. El acceso de los camiones al predio deberá efectuarse sobre calles y/o pasaje cuyo ancho oficial supere los 14m.
- c) Las clínicas y sanatorios con internación, tienen la obligación de contar con espacio para estacionamiento de las ambulancias dentro del predio.
- d) Todo rubro vinculado con servicios para el automotor deberá contar con un ingreso y egreso para vehículos, cumplimentando con las medidas mínimas establecidas en el Reglamento de Edificación.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Para el rubro “Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores” será exigencia contar con cabina cerrada para el proceso de pintura.

97.3. Depósitos e Industrias.

a) Cuando los depósitos resultan complementarios de una o más actividades principales, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a.1) Depósito complementario de comercio mayorista, minorista y servicios:

Los depósitos complementarios de comercio mayorista, minorista y servicios que formen parte de la misma unidad de uso y que no superen el 50 % de la superficie de dicha unidad (incluido en este porcentaje el espacio para carga y descarga), no serán considerados como depósitos a los efectos de la zonificación.

Las superficies del local de venta, dependencias y almacenaje, sumadas no excederán la superficie máxima establecida para el rubro.

a.2) Depósito complementario de comercio mayorista:

Los depósitos complementarios de comercio mayorista que no cumplan con lo establecido en el inciso a.1) se ajustarán a lo establecido para los depósitos exclusivos aplicando la categoría correspondiente.

a.3) Depósito complementario de industria.

Los depósitos complementarios de industrias que se localicen en la misma parcela donde se desarrolla la actividad principal, se registrarán a los efectos de la zonificación por las normas que regulen la actividad principal.

a.4) Fraccionamiento de materia, elementos o mercaderías:

De no encontrarse el rubro expresamente consignado en el Listado de Rubros se lo clasificará como depósito de las materias, elementos o mercaderías que se fraccionen.

b) Cuando una Industria o Depósito, por razones de número de operarios, de movimiento de cargas o por modificaciones en el proceso de elaboración, conlleve caracteres de peligrosidad, insalubridad o incomodidad, diferentes a los tenidos en cuenta al clasificar dicha industria, el Departamento Ejecutivo a través de la oficina técnica correspondiente puede disponer el cambio necesario para su correcto encuadre en la clasificación.

c) Toda Industria y/o Depósito debe contar con un espacio destinado a las operaciones de carga y descarga de insumos o mercadería dentro de la parcela, en función de no afectar el tránsito en la vía pública.

El ingreso y egreso de los camiones al predio deberá efectuarse sobre calles y/o pasaje cuyo ancho oficial supere los 14m.

d) La radicación de todo emprendimiento industrial estará condicionada a la verificación de la existencia de red cloacal o a la realización de la infraestructura correspondiente a cargo del particular. Contará además con las instalaciones complementarias necesarias (planta de tratamiento, decantadores, etc.) asegurando de esta forma que los efluentes evacuados no comprometan la red de servicio cloacal, convirtiéndose en un factor contaminante ambiental.

e) En un edificio industrial se podrán localizar diferentes actividades industriales, siempre que los usos sean compatibles, sin que necesariamente pertenezcan a la misma razón social o integren un único proceso productivo. Debiendo cada una de las actividades cumplir con todas las restricciones y exigencias propias de cada una de ellas.

f) Toda Industria y/o Depósito en el que se manipule o almacene material inflamable deberá cumplir con las limitaciones establecidas para este tipo de sustancias.

97.4. Inflamables.

a) La cantidad total de inflamables que podrá existir en un establecimiento, comprenderá las cantidades de materia almacenada en envases, en los locales “depósitos para inflamables”, conjuntamente con la autorizada en las áreas de utilización o manipuleo.

En esta cantidad total no se computará la materia prima o producto elaborado que se guarde en depósitos subterráneos reglamentarios.

b) A los efectos de la clasificación, se considera que un (1) litro de inflamable de primera categoría no miscible en agua, es igual a dos (2) litros de igual categoría pero miscible en agua, y que a



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



su vez, cada uno de estos tipos, equivale a tres (3) litros de inflamable similar de segunda categoría.

e) Hasta 200 litros de inflamable de primera categoría sin equivalencias, y no más de 500 litros de segunda categoría, se considerará como integrante de la actividad principal.

d) Si los sectores de incendio superan la superficie de piso establecida para cada caso según el riesgo, deberán efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha.

e) Todo establecimiento que se instale, amplíe o modifique sus instalaciones dará cumplimiento a la Ley Nacional Nº 19.587 “Higiene y Seguridad en el Trabajo” y a las Reglamentaciones vigentes y normativas municipales.

CAPÍTULO XVII INVENTARIO DE EDIFICIOS DE VALOR PATRIMONIAL EN EL CORDÓN PERIMETRAL DE LA CIUDAD DE ROSARIO

Art. 98°.- ELABORACIÓN DEL INVENTARIO.

El Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio de la Secretaría de Planeamiento elaboró un Inventario de Edificios de Valor Patrimonial del “Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario” y una lista de inmuebles sujetos a protección del paisaje urbano que fue oportunamente remitido al Concejo Municipal para su incorporación a la Ordenanza 8.245/08 “Inventario y Catalogación de bienes del patrimonio histórico, arquitectónico y urbanístico de la ciudad de Rosario” como Anexo, de acuerdo a lo establecido en su Artículo 7°.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 99°.- ÁREAS DE PROTECCIÓN HISTÓRICA –APH– E INMUEBLES CATALOGADOS LOCALIZADOS EN ÁREAS DE TEJIDO –AT– O EN CORREDORES URBANOS –CU–.

Para los inmuebles catalogados que se encuentren en el Área de Tejido –AT– y en Corredores Urbanos –CU– y para los inmuebles ubicados dentro de un Área de Protección Histórica –APH–; se establecen las siguientes características particulares de los elementos que forman parte del espacio público:

a) Antenas y Cableados:

No se admite la instalación de antenas y/o cableados aéreos de cualquier tipo que se visualicen por encima o por delante de las superficies de fachadas de los edificios de valor patrimonial y de los comprendidos en las APH.

b) Cercos:

Los establecimientos gastronómicos que lo requieran pueden colocar barandas metálicas protectoras, si lo permite el ancho de vereda en las zonas de mesas, ó recurrir a los cercos vivos verdes ó a ambos a la vez. En todos los casos deben presentar un proyecto a la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y del Equipamiento Comunitario, de la Secretaría de Planeamiento para su aprobación.

c) Defensas en esquinas:

Los únicos elementos de protección admitidos son los pretilos aprobados por la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y del Equipamiento Comunitario, perteneciente a la Secretaría de Planeamiento, debiéndose en todos los casos solicitarse la autorización correspondiente.

d) Marquesinas y/o salientes de fachada:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



No se permite el agregado de ningún tipo de estructura o elemento corpóreo saliente, a las fachadas ya existentes. Sólo se permiten marquesinas que formen parte de un proyecto integral de obra nueva y/o remodelación completa de la fachada.

e) Toldos:

- e.1.** Tanto en el caso de edificación destinada a vivienda, como en aquella correspondiente a locales comerciales, su diseño respetará la morfología edilicia, acompañando el ritmo y la modulación de los vanos que cubran.
- e.2.** En estos casos, deben ser de tela, rebatibles sobre el plano de fachada, de un único color para toda la obra, arquitectónicamente integrados a la fachada y apoyados estructuralmente en la misma, sin alterar la composición básica, ni destruir ornamentos ni molduras.
- e.3.** No pueden incluir publicidad de ningún tipo. Sólo se permite el logotipo comercial del establecimiento. Podrán iluminarse desde la fachada.
- e.4.** La Municipalidad de Rosario se reserva el derecho de exigir su recambio cuando por el transcurso del tiempo, los mismos presenten deterioro visible, se encuentren deslucidos ó presenten riesgos para la seguridad de los transeúntes.

f) Publicidad:

- f.1** Sólo se permiten elementos publicitarios colocados en locales comerciales o de servicios y los siguientes tipos y con las limitaciones que se establecen en cada caso:
- Adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública, únicamente colocados embutidos en la parte superior de los vanos de fachada, no pudiendo superar el 20 % (veinte por ciento) de la superficie del vano correspondiente, ni sobresalir de la línea de fachada o de edificación. Se permite el uso de logotipos y letras corpóreas individuales adosadas a la fachada, con o sin iluminación posterior. Asimismo se permite el empleo de materiales transparentes transiluminados.
 - Pintados o rotulados sobre cristales, permitiéndose sólo sobre la parte inferior de los cristales de vidrieras exteriores, la cual no deberá exceder el 5% (cinco por ciento) de la superficie de la respectiva vidriera.
- f.2** Para la tramitación, permisos, disposiciones generales y particulares rigen las regulaciones establecidas en la Ordenanza N° 8324/08, para la publicidad en la Ciudad de Rosario.

g) Cromaticidad:

Se establece la cromaticidad del inmueble como un aspecto arquitectónico valioso. Por ello se admitirán solamente acciones que recuperen el “color primitivo del diseño” del inmueble patrimonial. Para ello, se permitirán solamente dos acciones: las que recuperen el material original del edificio o bien la pintura de la fachada de acuerdo a dicho “color primitivo”. Estas tareas se realizarán luego de la necesaria investigación técnico-histórica, y estarán sujetas a la aprobación del Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio.

h) Veredas:

Será de aplicación lo estipulado en la Ordenanza N° 7.815/04 y el Decreto N° 293/06. Respecto del material y color de veredas en las Áreas de Tejido 5 –AT 5– corresponde lo indicado en el inciso 3.2.2.2 - a.2 de la citada Ordenanza.

Art. 100°.- ÁREAS DE TEJIDO –AT– Y CORREDORES URBANOS –CU–.

Para los inmuebles ubicados en las Áreas de Tejido –AT– y en los Corredores Urbanos –CU–, con excepción de los inmuebles catalogados, para los que rigen las disposiciones del Artículo 15°, se establecen las siguientes características de los elementos que forman parte del espacio público:

a) Antenas y cableados:

No se admite la instalación de antenas que se visualicen por encima o por delante de las superficies de la fachada. La adecuación del cableado quedará sujeta a las respectivas resoluciones de la Secretaría de Obras Públicas, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 1.776/04 que establece el proceso de reordenamiento de los tendidos aéreos de la ciudad.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



b) Cercos:

Los establecimientos gastronómicos que lo requieran podrán colocar barandas metálicas protectoras, si el ancho de vereda lo permite en las zonas de mesas o recurrir a la instalación de cercos vivos verdes o ambos a la vez. En todos los casos se deberá presentar un proyecto a la Dirección de Diseño de la Vía Pública y del Equipamiento Comunitario de la Secretaría de Planeamiento para su aprobación.

c) Defensas en esquinas:

Los únicos elementos de protección admitidos son los pretilos aprobados por la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y del Equipamiento Comunitario de la Secretaría de Planeamiento. Para su colocación debe solicitarse la autorización correspondiente.

d) Marquesinas y/o salientes de fachada:

Se permiten marquesinas en las fachadas cumpliendo con las alturas de salientes que fija esta Ordenanza,

e) Toldos:

e.1. Se prohíbe la colocación de toldos fijos de cualquier naturaleza y toldos metálicos rebatibles.

e.2. Los toldos deben ser de tela, rebatibles sobre el plano de fachada, de un único color para todo el inmueble, arquitectónicamente integrados a la fachada y apoyados estructuralmente en ella. Se deben respetar las alturas mínimas que fija el Reglamento de Edificación.

f) Publicidad:

Rige lo establecido por Ordenanza N° 8.324/08 para la publicidad en la Ciudad de Rosario.

g) Veredas:

Se debe cumplir con las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 7815/05 y en el Decreto N° 293/06. Respecto del material y color de veredas en las Áreas de Tejido 5-AT 5- corresponde lo indicado en el inciso 3.2.2.2 - a.2 de la citada Ordenanza.

Art. 101°.- MECANISMOS DE GESTIÓN Y PLAZOS DE ADECUACIÓN.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a requerir el desplazamiento y/o reemplazo de los kioscos de diarios y revistas y puestos de venta de flores que se encuentren en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, y/o retiro de toldos, marquesinas y cableados que no se ajusten a los nuevos requerimientos establecidos, para lo cual se establece un plazo de cumplimiento de dos (2) años a partir de la correspondiente notificación.

**CAPÍTULO XIX
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

Art. 102°.- REQUISITOS EN PLANES ESPECIALES Y PLANES DE DETALLE.

En los respectivos Planes Especiales y Planes de Detalle quedarán establecidas las obligaciones que asume el propietario y/o responsable del proyecto respecto de la donación al dominio público de tierras para trazados, espacios verdes públicos y espacios para futuros equipamientos comunitarios que correspondan. Así mismo quedarán establecidos los mecanismos de compensación a que den lugar los beneficios otorgados por el cambio normativo, considerados a partir de las condiciones del área de tejido circundante. Los ingresos generados bajo este concepto deberán imputarse a la partida: "12.08.07.04.00 "Reordenamiento Urbanístico Anillos Perimetrales al Área Central", procediéndose a su afectación a los siguientes fondos especiales: 12.08.07.04.01. Fondo de Preservación Urbanística (50%) y 12.08.07.04.02 Fondo Municipal de Obras Públicas (50%) o la realización de obras que se estipule en cada Plan de Detalle.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



ARTÍCULO 103º: ANEXOS.

Son parte inescindible de esta Ordenanza los siguientes Anexos:

- Anexo I – Ámbito de Aplicación.
- Anexo II – Planos Distrito Norte, Noroeste, Oeste y Suroeste/Sur, los que serán adecuados a lo establecido en el articulado de la presente norma.
- Anexo III. Nomenclador de Usos: Listado de Rubros.

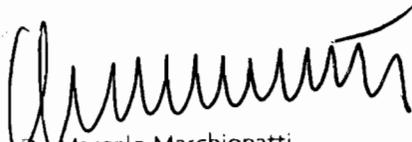
Art. 104º.- DEROGACIÓN.

Para el ámbito de aplicación de este Reordenamiento Urbanístico se deroga toda norma que se oponga a la presente.

Art. 105º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al DM.

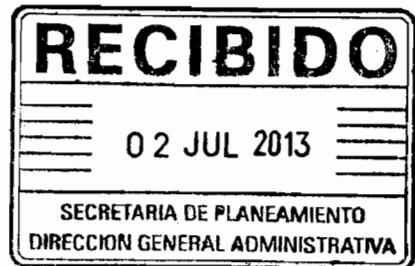
Sala de Sesiones, 13 de junio de 2013.

CM
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, 15 JUL 2013

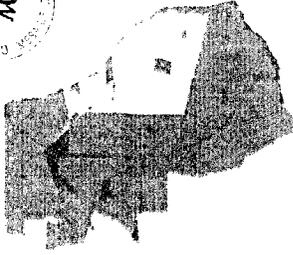
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 198856-I-2012 CM; 30131-O-2012 DE y 202480-I-2013 CM.-

RECONVENIMIENTO URBANO
DEL CORDÓN PERIMETRAL
ANEXO 1 - PLANO 1



SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Ord. Nº 8.774/2011
Modificación de anchos, radios e indicaciones urbanísticas en
torno norte de Avenida Estero Carrasco

Ord. Nº 8.096/2008
Plan de Detalles "Barrio Centro del Parque Industrial Bantecar"

Ord. Nº 8.555/2008
Aves de Protección Histórica "Núcleo Fundacional Pueblo Abasco"

Ord. Nº 8.437/2009
Plan de Detalles Parque Industrial N° 1

Ord. Nº 8.056/2008
Plan de Detalles "Polígono Industrial N° 1 - Plataforma Productiva
Urbano Oeste"

Ordinanza Nº 8.474/09
Plan Especial "Plataforma Productiva y Logística Parque
Empresarial Rosario"

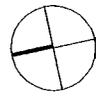
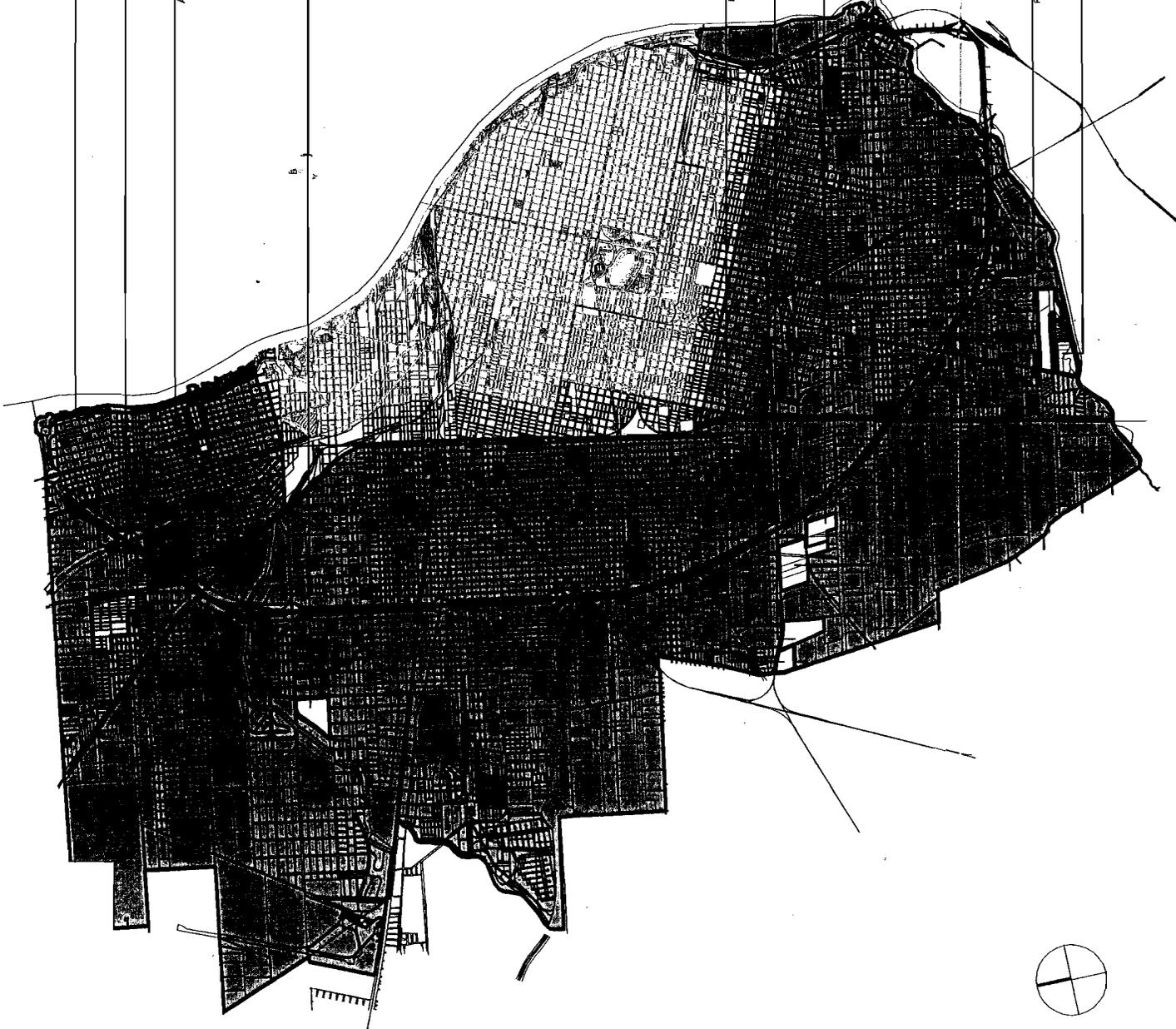
Ordinanza Nº 8.475/09
Plan de Detalles "Polígono Industrial y Logístico N° 2 Sector A -
Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial
Rosario"

Ordinanza Nº 8.482/09
Plan de Detalles "Polígono Industrial y Logístico N° 2 Sector A -
Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial
Rosario"

Ord. Nº 8.078/2008
Plan de Detalles "Polígono Industrial N° 1 - Plataforma Productiva
Comercio Industrial Ovejas Legas"

Ord. Nº 7.972/2008
Avea Recreativa Distrito Subzona "Barrio Los Arroyos"

2 copias



Arq. Horacio E. Viana
Director General
Dirección Local de Ordenamiento Urbano
Secretaría de Planeamiento

Arq. Alicia Novy
Directora
Programa de
Actualización Normativa

REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL CORDON PERIMETRAL



CORDÓN PERIMETRAL NORTE

CORREDORES URBANOS

CORREDORES URBANOS 6 (CU 6) - 19m

FRENTE URBANO (FU)

FRENTE DE RENOVACION URBANA (FRU)

ÁREAS DE TEJIDO

- ÁREA DE TEJIDO 3 (AT 3) - 10m
- ÁREA DE TEJIDO 4 (AT 4) - 10m (y alrededores)
- ÁREA DE TEJIDO 5 (AT 5) - 10m (con D.U. Integradas)
- ÁREA DE TEJIDO 6 (AT 6) - 15m Industrial
- ÁREA DE TEJIDO 7 (AT 7) - Incl. Grandes Parcelas

ÁREAS PARTICULARES

- ÁREA DE RESERVA R. Urbanístico y R. Dominial (ARU)
- ÁREA DE RESERVA Plan Especial (ARE)
- ÁREA DE RESERVA Plan de detalle (ARD)

ÁREA PROTECCIÓN ECOLÓGICO AMBIENTAL (APEA)

- PARQUES, PLAZAS Y PASOS PÚBLICOS
- INSTALACIONES DEPORTIVAS
- GRANDES EQUIPAMIENTOS URBANOS
- CONJUNTOS HABITACIONALES
- NORMATIVA PRECEDENTE APROBADA

ÁREA NO URBANIZABLE

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ORD. 877/11
Modificación de anchos, metros e indicaciones urbanísticas en tramo norte de Av. Carrasco

ORD. 306/08
PLAN DE DETALLE "BARRIO CENTRO DEL PLAN HABITACIONAL "BARILUCEN"

ORD. 875/12
PLAN ESPECIAL "PROGRAMA DE TIERRA, MI CASA"

ORD. 885/11
PLAN SOCIAL DE DESARROLLO URBANO Y SOCIAL "PARQUE HABITACIONAL BOUCHARD"



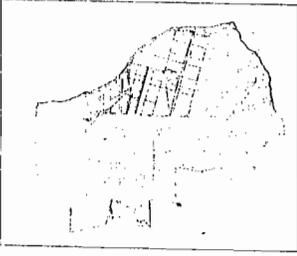
ORD. 856/08
APR "NUCLEO FUNCIONAL PUEBLO ALBERDI"

ORD. 886/11
PLAN ESPECIAL "PALOS VERDES"



VISADO
Ing. María Elena Sosa
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL CORDÓN PERIMETRAL



CORDÓN PERIMETRAL NOROCCIDENTE

CORRECCIONES URBANAS

- CORRECTOR URBANO B (CU B) - 20m
- CORRECTOR URBANO C (CU C) - 15m

ÁREAS DE TEJIDO

- ÁREA DE TEJIDO 3 (AT 3) - 10m
- ÁREA DE TEJIDO 4 (AT 4) - 10m (con D.U. Integrada)
- ÁREA DE TEJIDO 5 (AT 5) - 10m (con D.U. Integrada)
- ÁREA DE TEJIDO 6 (AT 6) - 15m Industrial

ÁREAS PARTICULARES

- ÁREA DE RESERVA R. Urbanístico y R. Dominial (ARL)
- ÁREA DE RESERVA. Plan Especial (ARE)
- ÁREA DE RESERVA. Plan de Gestión (ARD)
- ÁREA DE PROTECCIÓN HISTÓRICA
- ÁREA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO AMBIENTAL (APEA)
- PARQUES, PLAZAS Y PASEOS PÚBLICOS
- INSTALACIONES DEPORTIVAS
- GRANDES EQUIPAMIENTOS URBANOS
- CONJUNTOS HABITACIONALES
- NORMATIVA PRECEDENTE APROBADA

[Signature]
 ALCAIDE
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

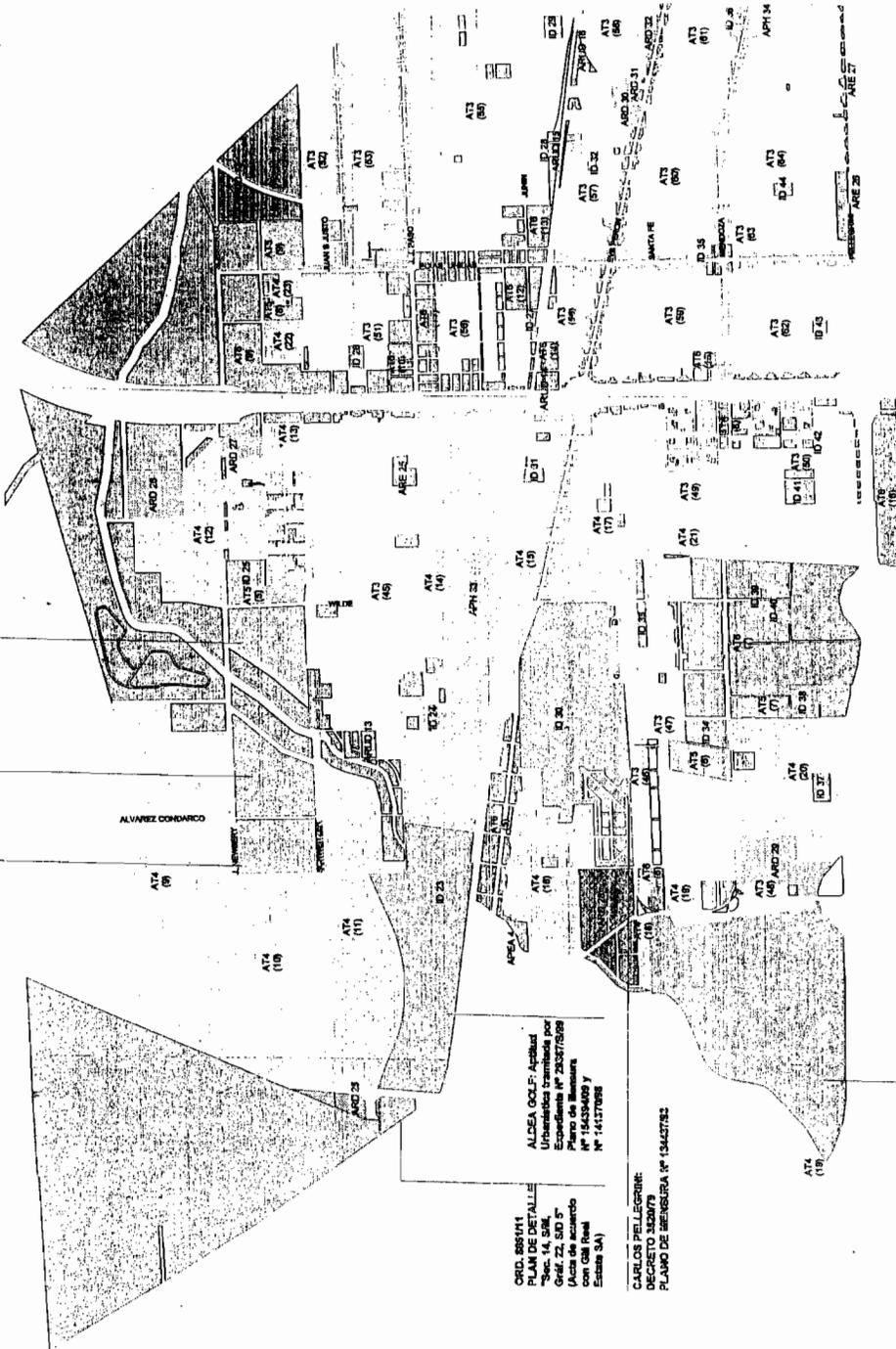
ORD. 843709
 PLAN DE DETALLE
 "WILSON NEWBERRY"
 Expediente N° 2552099
 Plano de Mensura N° 14533404

ALDEA TENS: Abrid
 Urbanística tramitada
 Expediente N° 2567209
 Plano de Mensura N° 15248008

ORD. 885041
 PLAN DE DETALLE
 "MARTÍN GARCÍA"
 Expediente N° 258376508
 Plano de Mensura N° 154334009 y N° 14137088

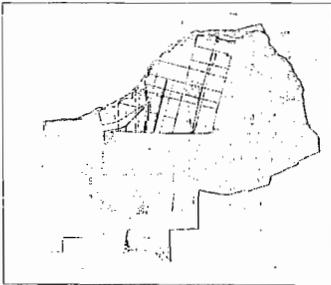
CARLOS PELLEGRINI
 DECRETO 320078
 PLANO DE MENSURA N° 13443752

ORD. 783285
 PLAN ESPECIAL "PARQUE HABITACIONAL LUDIANA"



ALCAIDE
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL CORDÓN PERIMETRAL



CORDÓN PERIMETRAL OESTE

CORREDORES URBANOS

- CORREDOR URBANO C (CU C) - 15m
- CORREDOR URBANO D (CU D) - 15m

ÁREAS DE TEJIDO

- ÁREA DE TEJIDO 3 (AT 3) - 10m
- ÁREA DE TEJIDO 5 (AT 5) - 10m (con D.U. Integrales)
- ÁREA DE TEJIDO 6 (AT 6) - 15m Industrial
- ÁREA DE TEJIDO 7 (AT 7) - Incl. Grandes Parcelas

ÁREAS PARTICULARES

- ÁREA DE RESERVA R. Urbanístico y R. Doméstico (ARUD)
- ÁREA DE RESERVA Plan Especial (ARE)
- ÁREA DE RESERVA Plan de Estable (ARD)
- ÁREA PROTECCIÓN ECOLÓGICO AMBIENTAL (APEA)

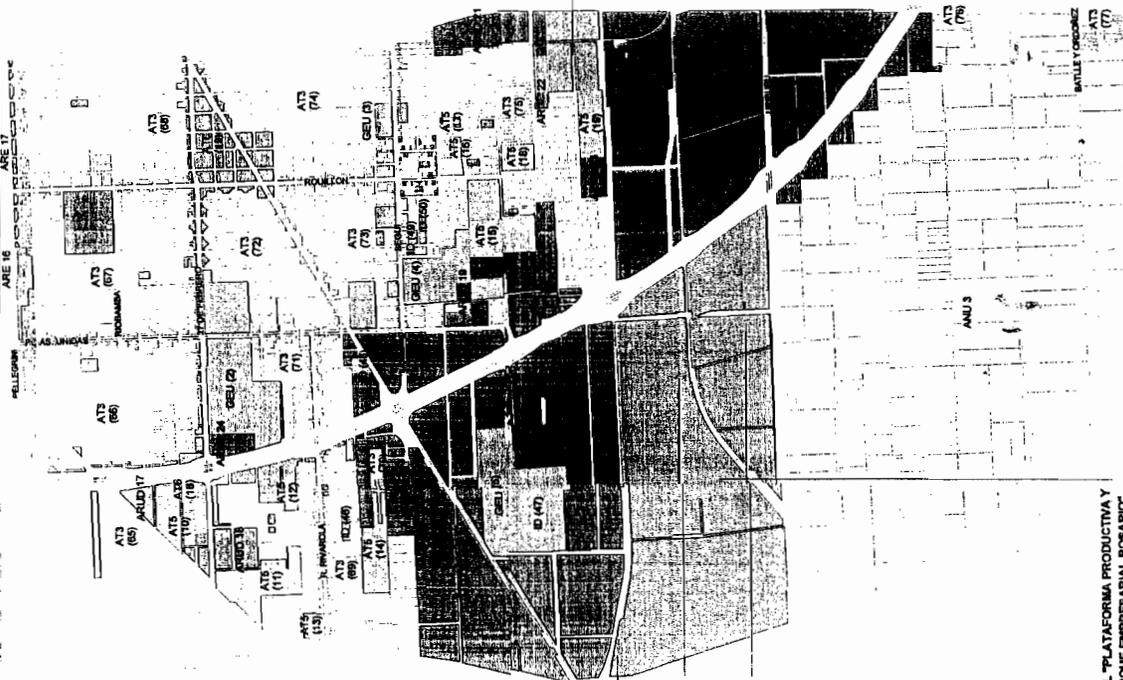
- PARQUES, PLAZAS Y PASEOS PÚBLICOS
- INSTALACIONES DEPORTIVAS
- GRANDES EQUIPAMIENTOS URBANOS
- CONJUNTOS HABITACIONALES
- NORMATIVA PRECEDENTE APROBADA

- ÁREA NO URBANIZABLE

[Signature]
 Arq. Norma E. Viana
 Municipalidad de Rosario
 Subsecretaría de Planeamiento

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ORD. 897612 "PARQUE HABITACIONAL AVELLANEDA OESTE"



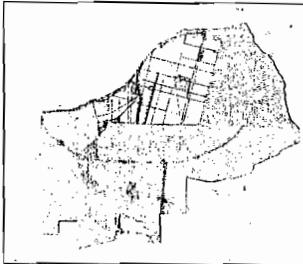
ORD. 805606
 PLAN DE DETALLE "PLATAFORMA PRODUCTIVA URBURU OESTE" "POLIGONO INDUSTRIAL Nº1"

ORD. 846209
 "PLAN DE DETALLE POLIGONO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO Nº 2"

ORD. 847509
 "PLAN DE DETALLE POLIGONO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO Nº 3"

ORD. 847409
 PLAN ESPECIAL "PLATAFORMA PRODUCTIVA Y LOGÍSTICA PARQUE EMPRESARIAL ROSARIO"

REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL CORDON PERIMETRAL



CORDÓN PERIMETRAL SUR Y SUROESTE

CORREDORES URBANOS

- CORREDOR URBANO B (CU B) - 30m
- CORREDOR URBANO C (CU C) - 18m

- FRENTE DE RENOVACIÓN URBANA (FRU)

ÁREAS DE TEJIDO

- ÁREA DE TEJIDO 3 (AT 3) - 18m
- ÁREA DE TEJIDO 4 (AT 4) - 18m (y servidumbre)
- ÁREA DE TEJIDO 5 (AT 5) - 18m (con D.U. Integradas)
- ÁREA DE TEJIDO 6 (AT 6) - 15m Industrial
- ÁREA DE TEJIDO 7 (AT 7) - Int. Grandes Parcelas

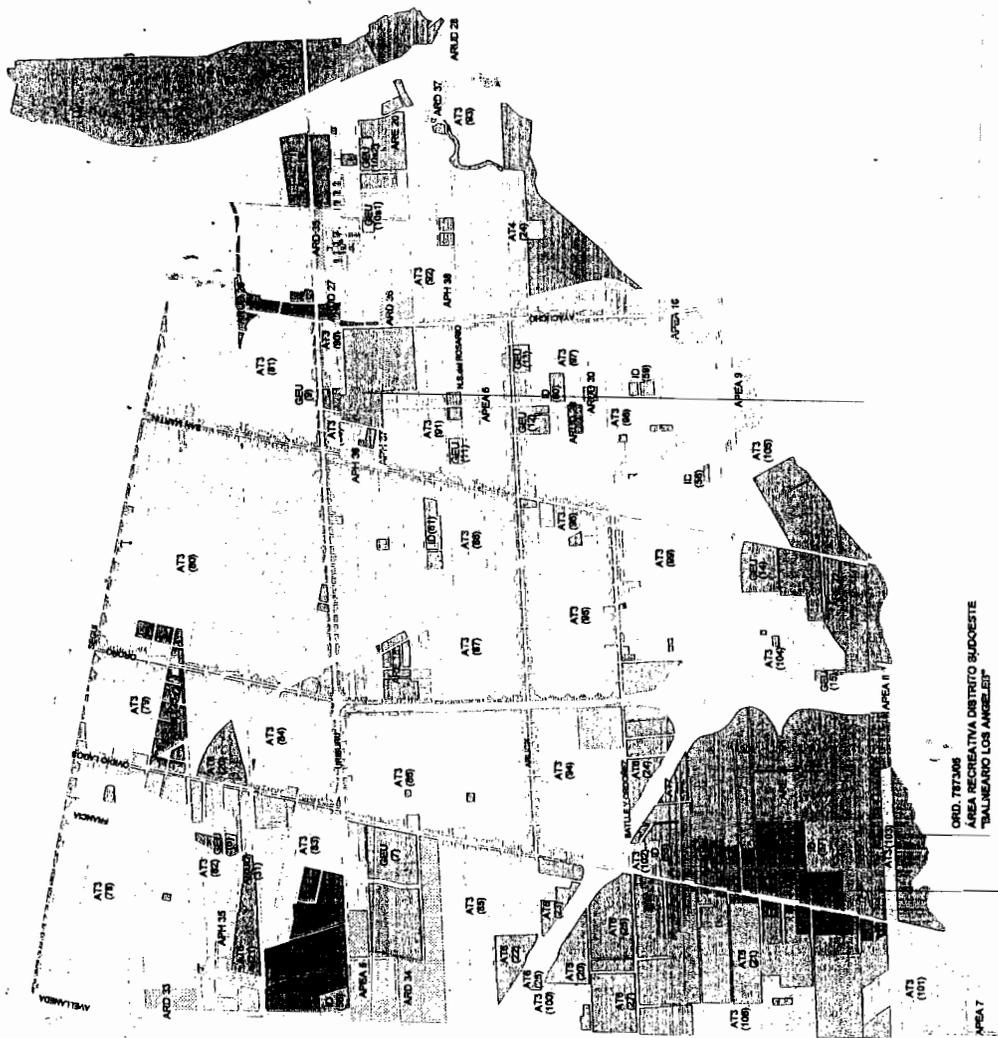
ÁREAS PARTICULARES

- ÁREA DE RESERVA R. Universitario y R. Domestica (AURD)
- ÁREA DE RESERVA Plan Especial (ARE)
- ÁREA DE RESERVA Plan de detalle (ARD)
- ÁREA PROTECCIÓN HISTÓRICA
- ÁREA PROTECCIÓN ECOLÓGICO AMBIENTAL (APEA)

- PARQUES, PLAZAS Y PASEOS PÚBLICOS
- INSTALACIONES DEPORTIVAS
- GRANDES EQUIPAMIENTOS URBANOS
- CONJUNTOS HABITACIONALES
- NORMATIVA PRECEDENTE APROBADA

[Signature]
 Arq. Horacio E. Vignani
 Director de Urbanismo
 Municipalidad de Rosario

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



ORD. 727/08
 ÁREA RECREATIVA DISTRITO SUROESTE
 "BALNEARIO LOS ANGELES"

ORD. 807/08
 PLAN DE DETALLE "POLIGONO INDUSTRIAL INT. - PLATAFORMA PRODUCTIVA CORREDOR INDUSTRIAL OVIDIO LAGOS"



[Signature]
 Director de Urbanismo
 Municipalidad de Rosario



ANEXO GRÁFICO III

NOMENCLADOR DE USOS

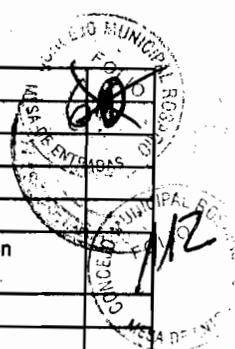
LISTADO DE RUBROS

A		RESIDENCIAL	
	a)	Vivienda individual	
	b)	Vivienda colectiva	
	c)	Residencia comunitaria	
		Conventos	
		Hogar infantil	
		Residencia o establecimiento. Geriátrico (Ord. N° 6287/96 y 6294/96)	
R		SERVICIOS	
B1		ENSEÑANZA	
Dirección General de Educación Secretaría de Planeamiento	Enseñanza Inicial y Primaria		
		Escuelas infantiles, jardines maternos oficiales y privados	
		Jardines de infantes oficiales o privados	
		Escuela Primaria oficial o privada	
		Escuela de Educación especial (para niños con necesidades especiales)	
	Enseñanza Secundaria		
		Enseñanza secundaria de formación general	
		Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	
	Enseñanza Superior y formación de Postgrados		
		Enseñanza Terciaria	
	Enseñanza Universitaria excepto formación de Postgrados		
	Formación de Postgrados		
Otros			
	Enseñanza de baile, dibujo, pintura, música, etc. (Incluye talleres de enseñanza de oficios)		
B2		CULTURALES Y ESPARCIMIENTO	
Locales de representación y exhibición			
Programa de Actividades Culturales		Salón de Exposiciones -	
		Auditorio - Audiovisuales	
		Galería de Arte	
		Museo	
		Salón de Conferencias	
		Bibliotecas	
	Locales con actividad bailable (Ord. 7218/01 y modificatorias)		
		Confiterías bailables	
		Discotecas	
		Cantinas	
	Salones de fiestas		
	Cabarets-Whisquerías		
	Bailes populares		
Locales sin actividad bailable (Ord. N° 7.218/01 y modificatorias)			
	Restaurantes y bares con difusión musical por aparatos electrónicos y/o números en vivo		
	Cafés culturales		
	Espectáculos masivos en lugares públicos y/o privados		
Otros rubros de espectáculos (Ord. N° 7.218/01 y modificatorias)			
	Peñas		
	Salas de cines y/o teatros y/o teatros independientes		
	Salas de cines de exhibición condicionada		
	Salones de entretenimientos		
	Circos		
	Parques de diversiones		
	Salones de fiestas infantiles		
	Salón Milonga		

Arq. Horacio E. Vianna

M. A. M. A. M. A.

	Actividades bailables en Asociaciones Civiles sin fines de lucro (Ord. Nº 7.218/01 y modificatorias)	
	a) Permanentes	
	b) No permanentes	
	Sala de patinaje	
	Juego de bolos	
	Casinos y Bingos (Ord. Nº 7.505/03)	
	Locales de culto	
	Templos	
	Locales de Ensayo	
	Sala de ensayos para músicos, estudiantes y artistas en general	
	Locales deportivos	
	Club social, cultural y deportivos (Instalaciones cubiertas)	
	Gimnasio	
	Natatorio	
	Canchas de tenis, padle o squash	
	Canchas de fútbol 5 (Ordenanza Nº 5.477/92)	
	Campos de deporte	
B3	SANIDAD	
	Servicios relacionados con la salud humana	
	Hospitales	
	Dispensario, Consultorio profesional (anexo a vivienda)	
	Clínicas, Sanatorios, Maternidades - Institutos con internación	
	Servicios odontológicos, de diagnóstico, tratamiento, emergencias y traslados.	
	Servicios de atención ambulatoria, y de atención domiciliaria	
	Laboratorio de análisis clínicos y/o radiológicos y/o estudios especiales	
B4	ASOCIACIONES	
	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	
	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	
	Organizaciones profesionales	
	Asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	
	Sindicatos	
	Organizaciones religiosas	
	Organizaciones religiosas	
	Asociaciones n.c.p	
B5	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL (HOTELERÍA, CAMPAMENTOS, OTROS)	
	Alojamiento en camping	
	Casa de pensión (Ord. 6236/96)	
	Hospedaje (Ord. 6236/96)	
	Hotel (Ord. 6745/99)	
	Apart- Hotel	
	Hostel	
	Hogar de día	
	Centro de día para adultos mayores (Ord. Nº 5730/93)	
	Alojamiento por hora (Ord. Nº 2078/74 y sus modificatorias)	
	Otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora (Incl. Hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles , apartamentos turísticos, etc)	
B6	SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS	
	Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesas y mostrador para el consumo en el lugar, excep. heladerías. (Inc.. restaurante, pizzerías, grill, confiterías, cervecería, lácteos etc.)	
	Expendio de helados	
	Preparación de comidas para llevar	
	Provisión de comidas preparadas para empresas (Inc.. el servicio de catering, suministro de comidas para banquetes, fiestas y otras celebraciones, etc)	
	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p (Inc.. casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)	
B7	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALQUILER	
	Transporte automotor de carga	
	Servicios de mudanzas (Oficinas; para servicios de guardamuebles ver depósitos)	
	Transporte automotor urbano de pasajeros	
	Transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer (oficinas)	
	Transporte automotor interurbano de pasajeros (oficinas)	
	Transporte automotor de pasajeros para el turismo (oficinas)	



	Transporte automotor de pasajeros n.c.p	
	Transporte ferroviario de cargas y/o pasajeros	
	Transporte fluvial de cargas y/o pasajeros	
	Transporte aéreo de cargas y/o pasajeros	
	Servicios anexos al transporte	
	Servicios de manipulación de carga (Inc.. los servicios de carga y descarga de mercaderías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.) (Ver depósitos)	
	Servicios de almacenamiento y depósito (Ver depósitos)	
	Servicios complementarios para el transporte	
	Playas de estacionamiento y/o cocheras	
	Guarderías náuticas	
	Complementarios para la aeronavegación (Inc.. hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves.	
	Servicio de lavado, mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos	
	Lavado automático y manual	
	Reparación de cámaras y cubiertas, amortiguación, alineación y balanceo de ruedas	
	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización y grabado de cristales.	
	Tapizado y retapizado	
	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías (no incluye taller de armado)	
	Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.	
	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p, mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de Inc.)	
	Mantenimiento y reparación de frenos, caños de escape	
	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (Inc. Las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)	
	SERVICIO DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES	
	Servicios de correos	
	Servicios de telecomunicaciones (Inc.. transmisión de radio y televisión; comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex; servicio de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información) Locutorios, agencias de información y noticias, estudios de radio y televisión.	
	B9 SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	
	Entidades bancarias, crediticias, financieras, cooperativas, casas de cambio	
	Servicios de seguros	
	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones	
	Servicios auxiliares a la actividad financiera	
	Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	
	B10 SERVICIOS INMOBILIARIOS EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	
	Inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes propios o arrendados	
	Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	
	Inmobiliarios realizados a cambio de retribución y por contrato (Inc.. compra,venta, alquiler, remate, tasación administración de bienes, etc.)	
	Servicios de limpieza de edificios	
	Empresas de desinfección / desratización	
	Empresas de limpieza y desinfección de tanques de agua potable	
	Alquiler de equipos de transporte (Inc.. transporte por vía terrestre, vía acuática o vía aérea sin operario ni tripulación.	
	Alquiler de bicicletas y triciclos	
	Alquiler de máquinas y equipos (Inc. agropecuarios, de construcción e ingeniería civil, de oficinas, incluso computadoras, sin operario o personal)	
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (Incl.alquiler de prendas y artículos de de vestir, uniformes y ropa blanca ; alquiler de películas, videocasete, etc.)	
	B11 SERVICIOS INFORMÁTICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	
	Consultores en equipos de informática	
	Consultores en informática y suministro de programas de informática	
	Procesamiento de datos y tabulación - Centro de cómputos	
	Servicios relacionados con la base de datos	
	Mantenimiento y reparación de maquinas de oficina, contabilidad e informática	
	Reparación de básculas, balanzas y cajas registradoras	
	Reparación de fotocopiadoras y otras máquinas de oficina	
	Armado y/o reparación de calculadoras y computadoras electrónicas, analógicas y digitales	
	Reparación de máquinas de escribir	
	Actividades de informática n.c.p.	
	B12 SERVICIOS N.C.P	
	Estudios profesionales	

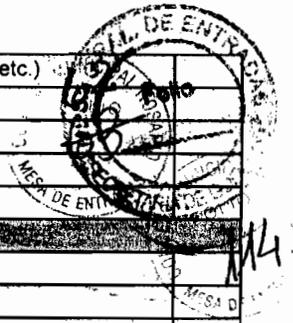
Arg. Horacio E. Viana

A. NOYA

	Estudios profesionales anexo a vivienda.	
	Lavandería mecánica por sistema de autoservicio	
	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza en seco	
	Guardado de pieles (Cámara frigorífica)	
	Copias, fotocopias, reproductores, estudio y laboratorio fotográfico. Duplicación de audio y/o video (excepto imprentas)	
	Personales directos en general (peluquería, de belleza, etc.)	
	Receptoría de ropa para limpiar	
	Pompas fúnebres y servicios conexos (Salas de velatorios, oficinas sin depósito,etc.)	
	Peluquería y otros servicios para animales domésticos.	
	Guardería canina (Ordenanza Nº 5491/92) Únicamente admitida en áreas rurales.	
	Servicio para el mantenimiento físico-corporal (Inc.. Baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes etc.)	
	Agencias comerciales de lotería, juegos de azar en gral.	
	Agencias de empleos, avisos de diarios, etc.	
	Servicio de reparación de efectos personales y enseres domésticos	
	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	
	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico	
	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p (Inc.Duplicación de llaves y la reparación de cerraduras)	
	Reparación de máquinas de coser y de tejer	
	Reparación de relojes y joyas	
	Reparación de bicicletas y triciclos	
	Reparación de instrumentos musicales y de precisión	
	Cargado de extintores de incendio	
	Reparación y lustrado de muebles	
	Reparación de prendas de vestir, ropa blanca y otros artículos textiles de uso doméstico	
B13	SERVICIOS PÚBLICOS	
	Cuartel de bomberos	
	Estafeta postal	
	Policía	
	Oficinas Descentralizadas (registro civil, DGI, Empresa de servicios públicos, CMD y sus dependencias)	
	Oficinas públicas con acceso de público	
	Oficinas públicas sin acceso de público	
	Alcaldía, penitenciaria, reformatorios (su localización quedará sujeta al criterio del D.E. y la aprobación del C.M.)	
C	VENTAS AL POR MAYOR O AL POR MENOR	
C1	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	
	Materias primas agropecuarias, de animales vivos y silvicultura (Incluye venta de yerba mate, frutas, flores y plantas, tabaco en rama, granos, etc.)	
	Materias primas pecuarias y animales vivos (Incluye pieles, cueros, animales vivos, etc.)	
	Flores y plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de viveros (Incluye flores y plantas naturales y artificiales)	
C2	PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	
	Comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas	
	Hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	
	Supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	
	Minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	
	Kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p	
	Productos alimenticios	
	Carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, carne de aves, productos de granja y de la caza (Incluye huevos)	
	Pescados y productos de la pesca	
	Frutas, legumbres y hortalizas frescas (Inc..empaque y la conservación en cámaras frigoríficas de los empaquetadores)	
	Aceites, azúcar, café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (Incluye la venta de sal, etc.)	
	Fiambres, quesos y productos lácteos	
	Pan, otros productos de panadería, productos de confitería y pastas frescas	
	Chocolates, bombones, golosinas y productos para kioscos y polirubros n.c.p, excepto cigarrillos	
	Productos alimenticios n.c.p (Incluye venta de miel y derivados, productos congelados, productos dietéticos, etc.)	
	Bebidas	
	Bebidas alcohólicas (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)	
	Bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)	
C3	TABACO	
	Cigarrillos y productos de tabaco	

C4	PRODUCTOS TEXTILES, ART. DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO	
	Hilados, tejidos y artículos de mercería (Inc. mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)	
	Confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	
	Productos textiles n.c.p., excepto prendas de vestir (Inc. venta al por menor de tapices y alfombras, puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)	
	Ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Inc. corsetería, lencería, camisería, medias excepto ortopédicos, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	
	Indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	
	Indumentaria para bebés y niños	
	Prendas y accesorios de vestir excepto calzado, art. de cuero, pieles, artículos de marroquinería, paraguas y similares	
	Artículos regionales y talabartería (Inc. venta de artículos de talabartería, y regionales de cuero, plata, alpaca y similares, etc.)	
	Calzado excepto el ortopédico (Inc. calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc. almacenes de suelas)	
C5	PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, MUEBLES EXCEPTO DE OFICINAS, ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZADOS, COLCHONES	
	Productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)	
	Muebles, colchones y somieres	
	Muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios	
	Artículos de corcho, mimbre, paja y materiales trenzados	
C6	PRODUCTOS DE PAPEL	
	Libros, revistas, diarios	
	Papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	
C7	COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y PRODUCTOS CONEXOS	
	Combustibles, incluso gaseosos y productos conexos	
	Combustibles y lubricantes para automotores	
	Combustibles y lubricantes- excepto para automotores, gas en garrafas- leña y carbón	
	Full oil, gas en garrafas, carbón y leña (no Inc. estaciones de servicio)	
C8	PRODUCTOS QUÍMICOS	
	Productos farmacéuticos y veterinarios, herboristería (Incluye venta de medicamentos y Kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	
	Productos cosméticos, de tocador y de perfumería	
	Materiales y productos de limpieza	
	Pinturas y productos conexos	
C9	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	
	Vidrio y productos de vidrio	
	Cristales, espejos, mamparas y cerramientos	
	Artículos para la construcción n.c.p (Incluye sanitarios, grifería, arena, canto rodado, ladrillos, zinquería, revestimientos para techos, membranas aislantes, etc.)	
	Hierro y acero	
	Artículos de ferretería y materiales para plomería e instalaciones de gas	
	Aberturas (Inc. Puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas correizas, frentes de placards, etc.)	
	Papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	
C10	METAL, PRODUCTOS DE ELABORACIÓN DE METAL EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS	
	Venta de metales y minerales metalíferos	
	Productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos, y generadores de vapor	
C11	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	
	Maquinarias de uso general	
	Maquinarias, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuarios, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Inc. Venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)	
	Maquinarias, equipos e implementos de uso en la elab. de alimentos, bebidas y tabaco (Inc. Máquina para moler, picar y cocer alimentos, fabricante de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)	
	Maquinarias, equipos e implementos de uso en la fab. de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería. (Inc. Venta de máq. De cose4r, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)	
	Maquinarias, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Inc. venta de máquinas fotocopadoras – excepto las de uso personal- copiadoras de planos, máquinas de imprimir, guillotinar. Troquelear, encuadernar, etc.)	
	Máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incl.venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas,	

	cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)	
	Máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho (Inc.. Sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y modeladoras, etc.)	
	Máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p (Inc.. Motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras etc.)	
	Máquinas-herramientas de uso general	
	Máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	
	Equipos profesionales y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	
	Maquinarias de uso especial	
	Maquinarias, equipos e implementos de uso especial	
	Aparatos y artículos de uso doméstico y/o personal	
	Artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene y otros combustibles (Inc.. Electrodomésticos excepto equipos de sonido, televisión y video, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc.	
	Instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video	
	Artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y art. de santería, parrillas y hogares, flores y plantas naturales y artificiales, etc.)	
C12	MAQUINARIAS DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	
	Muebles e instalaciones para oficinas	
	Equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad. (Inc.. la venta de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, máquinas de escribir y calcular electrónicas, incluso las de bolsillo, cajas registradoras y de contabilidad electrónicas, etc.) (Inc.. la venta de prod. De telefonía, equipos de circuito cerrado, sistemas de alarmas, sirenas contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad, equipos de facsimil, etc.)	
	Máquinas, equipos y materiales conexos, n.c.p.(Inc.. máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir doc. ,etc.)	
C13	MAQUINARIAS Y APARATOS ELÉCTRICOS	
	Motores, generadores y transformadores eléctricos	
	Hilos y cables aislados	
	Acumuladores, pilas y baterías primas	
	Lámparas eléctricas y equipos de iluminación	
	Artículos de iluminación	
	Equipos eléctricos	
C14	EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	
	Tubos, válvulas y otros componentes	
	Transmisores de radio y tv y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	
	Correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	
C15	INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	
	Aparatos e instrumentos médicos y aparatos de medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	
	Instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos. (Inc.. venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortop. Y otros art. similares de uso personal o domésticos).	
	Instrumentos de óptica y equipo fotográfico	
	Artículos de óptica, fotografía. (Incl.venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, amazonas, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)	
	Relojes	
	Artículos de relojería, joyería y fantasías	
C16	VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y TODO TIPO DE RODADOS	
	Venta de rodados, repuestos, piezas y accesorios	
	Todo tipo de rodados nuevos (motocicletas, autos, camionetas, utilitarios, taxis, jeeps, 4x4, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractores)	
	Todo tipo de rodados usados (motocicletas, autos, camionetas, utilitarios, taxis, jeeps, 4x4, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractores)	
	Venta de partes, repuestos, piezas y accesorios para todo tipo de rodados	
	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	
	(Incl. estaciones de servicio y la venta por menor de prod. lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)	
C17	EQUIPOS DE TRANSPORTE	
	Buques y embarcaciones	
	Aeronaves	
C18	PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NO AGROPECUARIOS	
	Desperdicios y desechos metálicos (Únicamente admitidos en áreas industriales)	

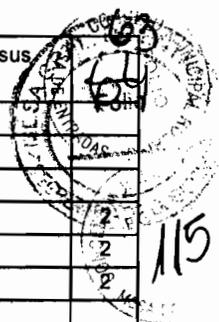


	Productos intermedios n.c.p, desperdicios y desechos de metálicos (Inc.. Chatarra, viruta de metales diversos, etc.)	
	Desperdicios y desechos no metálicos (Unicamente admitidos en áreas industriales)	
	Productos intermedios n.c.p, desperdicios y desechos textiles	
	Productos intermedios n.c.p, desperdicios y desechos de papel y cartón	
	Productos intermedios n.c.p, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos	
C19	ARTÍCULOS USADOS EXCLUIDOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
	Muebles usados	
	Libros, revistas y similares usados	
	Artículos usados n.c.p.	
	Antigüedades (Inc.. venta de antigüedades en remates)	
C20	OTROS	
	Artículos de bazar y menaje	
	Juguetes (Incluye artículos de cotillón)	
	Bicicletas y rodados similares (Inc.. Cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)	
	Esparcimiento y deportes (Inc.. Embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)	
	Artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p(Inc.. la venta realizada en casas de regalos, de artesanía y art. regionales exc. De talabartería, pelucas, de art. religiosos, de moneda y sellos, cuadros, obras de arte, etc.)	
	Venta no realizada en establecimientos n.c.p (Inc.. venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	
	Galerías comerciales / Paseos de compras. Shopping	
D	INDUSTRIA MANUFACTURERA	
D1	ELAB. DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	
	Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas	
	Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos	
	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	3
	(Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)	
	Producción y procesamiento de carne de aves	3
	Elab. de fiambres y embutidos	2
	Fabricación de embutidos anexa a carnicería con venta directa al público y hasta 5 HP, se considera comercio minorista	
	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	3
	(Inc. la matanza y /o faena de princ. ganado -excepto el bovino- ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.)	
	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; Elab. de subproductos cárnicos n.c.p.	3
	(Inc. la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc.)	
	También incluye la producción de aceites, sebo, harinas , jugos, extractos, cueros salados y otros subproductos del procesamiento de carne elaborados en establecimientos diferentes a los que sacrifican y/o procesan otros tipos de carnes)	
	Fraccionamiento de aceite animal, sebo, harina, jugos, extractos.	2
	Elab. de pescado y productos de pescado	
	Elab. de pescado y productos de pescado	3
	Elab. de comidas congeladas en base a pescado y otros productos de pescado	2
	Preparación de frutas, hortalizas y legumbres	
	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1
	(Incluye la producción integrada de conservas, jaleas, dulces y mermeladas)	
	Elab. de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1
	(No incluye a Elab. de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)	
	Elab. de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	1
	(No incluye la producción integrada de conservas, jaleas, dulces y mermeladas)	
	Elab. de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1
	Elab. de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	1
	(Incluye la Elab. de harina y escamas de papa; sémola de hortalizas y legumbres; frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	
	Fraccionamiento de frutas desecadas y secas	1
	Fraccionamiento de frutas y verduras deshidratadas	1
	Elab. de aceites y grasas de origen vegetal	
	Elab. de aceites y grasas de origen vegetal sin refinar y sus subproductos; Elab. de aceite virgen	2
	(No incluye los aceites y grasas animales y aceites esenciales)	
	Elab. de aceites y grasas de origen vegetal refinadas	2
	(No incluye los aceites y grasas animales, y de aceite de maíz)	

Arq. Alicia Noya
 Arq. Horacio E. Mianra
 Director General
 Dirección de Actualización Normativa

Fraccionamiento y mezcla de aceites vegetales comestibles	1
Elab. de margarinas y grasas vegetales comestibles similares (No incluye los aceites y grasas animales)	2
Elab. de productos lácteos	
Elab. de leches y productos lácteos deshidratados	2
(Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la Elab. de leche chocolatada y otras leches saborizadas, leche condensada, leche en polvo, dulce de leche, etc.)	
Elab. de quesos	2
(Incluye la producción de suero)	
Elab. industrial de helados	1
(Incluye la producción de helados con o sin leche y con o sin cacao)(No incluye helados artesanales)	
Elab. de productos lácteos n.c.p.	2
(Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)	
Elaboración de postres a base de lácteos	1
Elaboración de helados con venta directa al público (se considera como comercio minorista)	
Elab. de prod. de molinería, almidones y prod. derivados del almidón; alimentos prep. para animales	
Elab. de productos de molinería	
Molienda de trigo	3
Preparación de arroz	2
Preparación de cereales, oleaginosos, forrajes, legumbres secas, semillas y similares (Ord. Nº 5228/91)	
(Incl. Aventamiento, clasificación, descascarado, abrillantado, molienda, trituración, desecación y operaciones similares)	
a) Cuando las operaciones se realicen utilizando instalaciones y equipos herméticamente cerrados	2
b) Cuando las operaciones se realicen sin equipos herméticamente cerrados	3
Germinación de maltas (Ord. Nº 5228/91)	2
Tostación y torrefacción de cereales, oleaginosas,etc. (Ord. Nº 5228/91)	2
Elab. de almidones y productos derivados del almidón	2
(Incluye la Elab. de glucosa, aceite de maíz, gluten, etc.)	
Elab. de alimentos preparados para animales	2
Elab. de productos alimenticios n.c.p.	
Elab. de productos de panadería	
Elab. de galletitas y bizcochos	1
Elab. industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	1
(Incluye la Elab. de churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, etc.)	
Fabricación de masas y demás productos de pastelería, sandwiches - Cocción de productos de panadería cuando se reciba la masa elaborada	1
Elab. de productos de panadería n.c.p.	1
(Incluye la Elab. de churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, etc.)	
Elaboración de productos de panadería con venta directa al público (se considera como comercio minorista)	
Elaboración de churros y factura frita con venta al público (se considera comercio minorista)	
Elab. de azúcar	
Refinación de azúcar	3
Molienda , compresión de azúcar	2
Fraccionamiento y/o moldeado de azúcar	1
Elab. de cacao y chocolate y de productos de confitería	
Elab. de cacao y chocolate y de productos de confitería	1
(Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	
Fraccionamiento y/o envasado de bombones, caramelos y/o confituras	1
Elab. de pastas alimenticias	
Elab. Industrial de pastas alimenticias frescas y secas	1
Elab. Artesanal de pastas alimenticias frescas y secas	1
Elab. de productos alimenticios n.c.p.	
Tostado, torrado de café o similares	
a) Con una tostadora	1
b) Con más de una tostadora	2
Molienda de café	
a) Anexo a comercio donde se consume o se venda al por menor (se considera como integrante de la activ. principal)	
b) Demás casos	1
Elab. y molienda de hierbas aromáticas y especias	1
Preparación de hojas de té (incluye molienda)	2
Elab. de yerba mate (incluye molienda)	2
Fraccionamiento de café, té, yerba mate, hierbas aromáticas y especias	1
Elab. de productos alimenticios n.c.p.	1

	(Inc. la fab. de extractos, jarabes y conc., prod. para copetín, levadura, polvos para la prep. de postres y gelatinas, miel y sus subprod., vinagres, huevos en polvo, sopas y conc.)	
	(No incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres)	
	Elab. de bebidas	
	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico	
	Destilación de alcohol etílico	2
	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	2
	Fraccionamiento de bebidas espirituosas	2
	Elab. de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de frutas	
	Elaboración de vinos	
	a) Partiendo de frutas frescas	2
	b) Partiendo de mostos	1
	c) Fraccionamiento	1
	Elab. de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	
	a) Partiendo de frutas frescas	2
	b) Partiendo de mostos	1
	c) Fraccionamiento	1
	Elab. de cerveza, bebidas malteadas y de malta	
	Elab. de cerveza, bebidas malteadas y de malta	2
	Elab. de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales	
	Elab. de soda y aguas	1
	Elab. de bebidas gaseosas, excepto soda	2
	Elab. de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%) (No incluye a los jugos naturales y sus conc., de frutas, hortalizas y legumbres)	1
	Elaboración de café, té, mate cocido para venta ambulante	1
D2	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	
	Preparación de hojas de tabaco	2
	Elab. de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	1
	Fraccionamiento y envasado de productos derivados del tabaco	1
D3	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	
	Fab. de hilados y tejidos; acabado de productos textiles	
	Preparación e hilandería de fibras textiles; tejeduría de productos textiles	2
	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	2
	Lavado de lana cruda	3
	Fab. de hilados de fibras textiles	2
	Fab. de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas	
	a) Con telares a mano (se considera como actividad artesanal, no industrial)	
	b) Con telares rectilíneos y/o circulares	1
	c) Con telares a lanzadera o cremallera	2
	Acabado de productos textiles	
	Acabado de productos textiles	1
	Fab. de productos textiles n.c.p.	
	Fab. de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	1
	Fab. de tapices y alfombras (incluido teñido y engomado) (Ver fab. de tejidos textiles y acabados de prod. textiles)	
	Fab. de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1
	Tejidos, trenzados, trencillas, cordones, puntillas, encajes, broderie, excepto tejidos elásticos. Tejeduría de telares manuales.	1
	Fabricación de linóleo	3
	Fabricación de hule, cuero artificial y otras telas impermeabilizadas, excepto en caucho	2
	Fabricación de pelos para sombreros y fieltros no tejidos	2
	Fabricación de encajes no tejidos de fibra textil	1
	Fabricación de guata, entretelas y otros rellenos hechos con fibras textiles	2
	Fabricación de pieles sintéticas	2
	Fabricación de algodón (limpieza, cardado, trituración, blanqueo, preparación o enfardamiento)	2
	Corte y/o empaquetamiento y/o esterilizado de algodón	1
	Confección y/o reparación de bolsas para productos a granel	1
	Fab. de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo	
	Fab. de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo	1
	Fab. de medias	1
	Fab. de suéteres y artículos similares de punto	1



Arch. Municipal Ushuaia
 Director General
 Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano
 Ushuaia, 06/08/2013
 Arg. AUCIA MOYA

	Fab. de tejidos y artículos de punto n.c.p.	1
D4	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, TERMINACIÓN Y TENIDO DE PIELS	
	Fab. de prendas de vestir, excepto prendas de piel	
	Fab. de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero	1
	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1
	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	1
	Confección de indumentaria para bebés y niños	1
	Fab. de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero	1
	Confección de impermeables y pilotos	1
	Fabricación de accesorios para vestir, incluido corbatas	1
	Confección de artículos de sastrería	1
	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	1
	Terminación y teñido de pieles; Fab. de artículos de piel	
	Terminación y fabricación de artículos de piel	1
	Teñido de pieles	1
D5	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES	
	Curtido y terminación de cueros; Fab. de artículos de marroquinería y talabartería	
	Salado y pelado de cueros. Saladeros y Peladeros de cuero	3
	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	2
	Fab. de productos de cuero y sucedáneos de cuero excepto calzado y/o prendas de vestir	1
	Fab. de calzado y de sus partes	
	Fabricación de calzado de cuero y de sus partes	1
	Fab. de calzado de tela y otros materiales (Exc. de caucho vulc. o moldeado de madera o plástico)	1
	Fab. de calzado de caucho vulc. o moldeado de madera o plástico y sus partes (clasificación según material empleado)	
D6	PROD. DE MADERA Y FAB. DE PROD. DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES	
	Aserrado y cepillado de madera	
	Aserrado y cepillado de madera	3
	Fab. de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables	
	Fab. de hojas de madera para enchapado; Fab. de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas, y tableros y paneles n.c.p. (Inc.. La fab. de madera terciada y machimbre)	2
	Fab. de prod. de madera (Incl. aberturas, recipientes, estruct. de madera p/ la constr.Carpintería de obra)	
	a) Carpintería manual o mecánica con potencia instalada hasta 20HP	1
	b) Carpintería mecánica con potencia instalada hasta 40 HP	2
	c) Carpintería mecánica con potencia instalada mayor de 40 Hp	3
	Fab. de productos de madera n.c.p.; Fab. de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	1
	Fab. de viviendas prefabricadas de madera	2
	Impregnación de maderas	
	a) con cresofenales	3
	b) con productos bituminosos	2
	c) demás casos	2
D7	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL	
	Fab. de papel y de productos de papel	
	Fab. de pasta de madera, papel y cartón	3
	Fab. de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón	2
	Fab. de artículos de papel y cartón	1
	Fab. de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1
	Fab. de artículos de papel y cartón n.c.p.	1
	Fab. de papel y cartón laminado y aglomerado, satinado o engomado	2
	Fabricación de sobres, etiquetas y bolsas de papel	1
	Fabricación de papel para empapelar	2
D8	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	
	Edición	
	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	1
	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1
	Edición de grabaciones	1
	Edición n.c.p.	1
	Impresión y servicios conexos	
	Impresión	1
	Servicios relacionados con la impresión	1
	Reproducción de grabaciones	

	Reproducción de grabaciones	
D9	FABRICACIÓN DE COQUE, PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	
	Fab. de productos de hornos de coque	
	Fab. de productos de hornos de coque	
	Fab. de productos de la refinación del petróleo	
	Fab. de productos de la refinación del petróleo	
	Alquitrán y/o materiales bituminosos, asfáltico o similares	
	a) Elaboración de alquitrán, materiales bituminosos, asfálticos o similares	3
	b) Establecimientos que los manipulen (Impregnación de fibras, fab. de materiales aislantes y de pavimentación)	2
	Elab. de combustible nuclear	
	Elaboración de combustible nuclear (Prohibido por Ordenanza Nº 5039/90)	
D10	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	
	Fab. de sustancias químicas básicas	
	Fab. de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno	
	Obtención y/o envasamiento de gases	
	a) Tóxicos y/o inflamables	3
	b) demás casos	2
	Plantas de fraccionamiento de gases licuados	3
	Fab. de curtientes naturales y sintéticos.	3
	Fab. de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	3
	Fab. de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.	3
	(Incluye la Fab. de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la Elab. de sustancias plásticas, etc.)	
	Fab. de abonos y compuestos de nitrógeno	
	Fab. de abonos y compuestos de nitrógeno	3
	Fab. de plásticos en formas primarias y de caucho sintético	
	Fab. de plásticos en formas primarias y de caucho sintético	3
	Fab. de productos químicos	
	Fabricac de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	
	Fab. de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario (su localización quedará sujeta al criterio del D.E. y la aprobación del C.M.)	
	Fracción. de plaguicidas, herbicidas, funguicidas, acariciadas, insecticidas o biocidas en general (categoría A, B o C)	3
	Fraccionamiento de plaguicidas, herbicidas, funguicidas, acariciadas, insecticidas o biocidas en general (categoría D)	2
	Fab. de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	
	Fab. de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta, masillas y adhesivos	3
	Fraccionamiento de pinturas, barnices y productos de revestimientos, tintas de imprenta, masillas y adhesivos	2
	Fab. de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos	
	(Incluye Fabricación de medicamentos de uso humano y de uso veterinario)	
	a) Elaboración. Ver productos químicos	
	b) Elaboración de productos organoterápicos y opoterápicos, partiendo de órganos frescos	3
	c) Elaboración a escala de laboratorio (con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	1
	d) Fraccionamiento y envasado de medicamentos y productos medicinales (con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	1
	Fab. de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador	
	Fab. de preparados para limpiar, detergentes y preparados para pulir	1
	Fab. de jabones	
	a) Cuando se empleen grasa animales frescas	3
	b) Cuando se empleen materia grasa ya elaborada	
	b.1. Jabón de tocador	1
	b.2. Demás casos	2
	c) Cuando se saponifique en frío o se parta de jabón fundamental	1
	Fab. de cosméticos y productos de higiene y tocador	1
	Fab. de perfumes (con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	1
	Fraccionamiento de jabones, detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador	1
	Fab. de productos químicos (no expresamente clasificados)	
	a) Elaboración en escala de laboratorio (Con las limitaciones establecidas para sustancias peligrosas e inflamables)	
	a1. Biológicos, químicos o industriales.	
	Particulares, químicos o biológicos de análisis generales e investig. científicas (no se considera activ. Industrial)	
	Químico-industrial o biológico-industrial, donde, en pequeña escala, se preparen productos comercializables.	1
	a2. Medicinales. Ver Productos medicinales	
	b) Elaboración en mayor escala	
	Cuando el proceso de elaboración y actividades subsidiarias sean consideradas peligrosas o insalubres	3



Arq. Horacio E. Varrin

Arq. Alicia Noya

	Cuando el proceso de elaboración y actividades subsidiarias sean consideradas incómodas o molestas	2
	Cuando el proceso de elaboración y actividades subsidiarias sean consideradas no incluyan operac. peligrosas, insalubres o molestas, ni que por su magnitud puedan resultar incómodas	1
	Fab. de discos fonográficos y cintas magnetofónicas	2
	Impregnación de papel, cartón, fieltro o materiales textiles con asfalto, alquitrán y compuestos ya elaborados	2
	Lubricantes. Elaboración, recuperación, regeneración y operaciones complementarias	3
	Fraccionamiento y distribución de aditivos y lubricantes	2
	Fab. de fibras manufacturadas	
	Fab. de fibras manufacturadas	2
D11	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	
	Fab. de productos de caucho	
	Fab. de cubiertas y cámaras	3
	Recauchutado y renovación de cubiertas (sin vulcanización)	1
	Elaboración de caucho (mezcla, disolución, vulcanización, pulido, molienda, desintegración y operaciones similares)	3
	Fab. de artículos de caucho y/o latex (sin generador de vapor, disolución, molienda o desintegración):	
	a) sellos y/o piezas de fab. similar en forma manual con mat. prima elaborada	1
	b) cuando se use energía mecánica hasta 10 HP (Con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	1
	c) demás casos	2
	Fab. de productos de plástico	
	Fab. de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	
	Fabricación de productos de plásticos por moldeado o extrusión	1
	Fabricación de material plástico microporoso para aislamiento	2
	Fabricación de hojas laminadas, varillas y tubos con material plástico comprado en bruto	3
	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excluido prendas de vestir	1
	Fabricación de paneles y elementos premoldeados para la construcción	2
	Fabricación de bolsas plásticas para todo uso	1
	Taller de corte y armado de artículos de plástico	1
D12	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	
	Fab. de vidrio y productos de vidrio	
	Fabricación de vidrios y cristales planos y templados	3
	Fabricación de artículos de vidrio y cristales con horno de fusión. Excepto espejos y vitreaux	2
	Fabricación de artículos de vidrio y cristales sin horno de fusión	1
	Fabricación de espejos (Incl.: pulido, biselado, esmerilado, tallado y grabado)	1
	Fabricación de vitreaux	1
	Fabricación de fibras y lana de vidrio	2
	Taller de corte de vidrios y espejos. Puede incluir taller de marcos y exposición y venta	1
	Fab. de productos minerales no metálicos n.c.p.	
	Fab. de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	2
	Fab. de artículos sanitarios de cerámica	2
	Fab. de productos de cerámica refractaria	2
	Fab. de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	2
	Elab. de cemento, cal y/o yeso	3
	Fraccionamiento de cemento, cal y/o yeso	2
	Fab. de artículos de hormigón (Incluye la Fab. de partes de casas prefabricadas de hormigón)	2
	Preparación de hormigón o mortero. Planta central de distribución	2
	Fab. de mosaicos	1
	Fab. de artículos de cemento, fibrocemento excepto mosaicos	1
	Fab. de molduras y demás artículos de yeso	1
	Taller de corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos, etc.)	
	a) Con potencia instalada hasta 10 HP	1
	b) Con potencia instalada mayor de 10 HP	2
	Elab. primaria n.c.p. de minerales no metálicos	2
	Fab. de productos minerales no metálicos n.c.p.	2
	Procesamiento de minerales no expresamente clasificados	
	a) Molienda y/o trituración	3
	b) Clasificación granulometría	2
	c) Clasificación manual	1
	d) Taller de arenado	2
D13	FABRICACIÓN DE METALES COMUNES	
	Industrias básicas de hierro y acero	
	Industrias básicas de hierro y acero	3

	Fab. de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	
	Fab. de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	
	Elab. de aluminio primario y semielaborados de aluminio	3
	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	
	Fundición de metales	
	Fundición de hierro y acero	
	Fundición de metales no ferrosos	3
D14	FAB. DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	
	Fab. de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	
	Fab. de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural - Montaje industrial	2
	Fab. de tanques, depósitos y recipientes de metal	2
	Fab. de generadores de vapor excepto calderas de agua caliente para calefacción central	2
	Fab. de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales	
	Batido en frío, remachado (Fábrica de clavos, productos de bulonería, tachuelas, etc)	2
	Estampado y/o corte, perforado de metales	
	a) Con balancines a1) Manual o mecánica con potencia instalada hasta 40 HP	1
	a2) Mecánica con potencia instalada mayor de 40 HP	2
	b) Con martinets o similares	3
	c) Con guillotinas	2
	Laminación de metales	
	a) Con potencia instalada hasta 10 HP y sin horno de fundición o recocido, ni batido	1
	b) Con potencia instalada hasta 100 HP	2
	c) demás casos	3
	Tratamiento y revestimiento de metales (Galvanoplastia, estampado, anodizado, cromado, niquelado, pulido, bruñido y operaciones similares)	3
	Taller de esmaltado de metales (Esmaltado de pequeñas piezas artísticas o de adorno y fantasía)	1
	Fabricación de alambre y cables eléctricos (trefilación)	2
	a) Con potencia instalada hasta 10 HP y sin horno de fundición o recocido	1
	b) demás casos	2
	Fabricación de artículos de alambre (Broches, alfileres, horquillas, clips)	
	a) Con potencia instalada hasta 40 HP	1
	b) Con potencia instalada mayor de 40 HP	2
	Taller de herrería, broncería, hojalatería y zinguería	
	a) Manual y/o mecánica con potencia instalada hasta 40HP	1
	b) Mecánica con potencia instalada mayor de 40 HP	2
	c) Con utilización de martinets o similares	3
	Fab. de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	
	a) Manual y/o mecánica hasta 40HP de potencia instalada	1
	b) Mecánica con potencia instalada mayor de 40 HP	2
	c) Con utilización de martinets o similares	3
	Fabricación de carpintería metálica (ver estampado y/o corte, perforado de metales)	
	Fáb. de estruct. metál. para la construcción; herrería de obra (ver estampado y/o corte, perforado de metales)	
D15	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.	
	Fab. de maquinaria de uso general	
	Fab. de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	2
	(Incluye la construcción de motores para navíos y ferrocarriles)	2
	Fab. de bombas; compresores; grifos y válvulas	2
	Fab. de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	2
	Fab. de hornos; hogares y quemadores	2
	Fab. de equipo de elevación y manipulación	2
	(Incluye la Fab. de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	
	Fab. de maquinaria de uso general n.c.p.	2
	Fab. de maquinaria de uso especial	
	Fab. de tractores	2
	Fab. de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	2
	Fab. de máquinas herramienta	2
	Fab. de maquinaria metalúrgica	2
	Fab. de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	2
	(Incluye la Fab. de maquinaria y equipos viales)	
	Fab. de maquinaria para la Elab. de alimentos, bebidas y tabaco	2
	Fab. de maquinaria para la Elab. de productos textiles, prendas de vestir y cueros	2



Aro. Horacio E. Vianuzzi

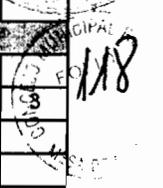
Aro. Alicia Noya

	Fab. de armas y municiones	3
	Fab. de maquinaria de uso especial n.c.p.	
	Fab. de aparatos de uso doméstico n.c.p.	
	Fab. de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	2
	Fab. de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	2
D16	Fab. de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	
	Fab. de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	2
	Taller de armado y reparación de máquinas de oficinas, contabilidad e informática.	1
D17	Fab. de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	
	Fab. de motores, generadores y transformadores eléctricos	
	Fab. de motores, generadores y transformadores eléctricos	2
	Fab. de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
	Fab. de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	2
	Fab. de hilos y cables aislados	
	a) con potencia instalada hasta 10 HP y sin horno de fundición o recocido	1
	b) demás casos	2
	Recubrimiento de conductores eléctricos y similares	
	a) con fundentes y/o protectores salinos (electrodos)	
	b) con materiales resinosos o similares	
	c) demás casos (clasificar según material empleado)	
	Fab. de acumuladores, pilas y baterías primarias	
	Fab. de acumuladores y baterías primarias	
	a) Fabricación de placas (Ver metales)	
	b) Taller de armado	1
	c) Taller de carga	1
	Fab. de pilas secas	1
	Fab. de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	
	Fab. de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Inc.. letreros luminosos)(clasificar según el material empleado)	
	Taller de armado de artefactos eléctricos y de iluminación	1
	Fab. de equipo eléctrico n.c.p.	
	Fab. de equipo eléctrico n.c.p. (clasificar según el material empleado)	
D18	Fab. de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	
	Fab. de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	
	Fab. de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	2
	Fab. de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	
	Fab. de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	2
	Taller de armado de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	1
	Fab. de recep. de radio y televisión, aparatos de grabación y reprod. de sonido y video, prod. conexos	
	Fab. de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	2
	Taller de armado de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	1
D19	Fab. de instrumentos médicos, ortopedicos, de presión, etc. de relojes	
	Fab. de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	
	Fab. de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1
	Fabricación de aparatos radiológicos	1
	Fab. de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1
	Fab. de equipo de control de procesos industriales	1
	Taller de armado y reparación de instrumentos médicos y odontológicos (incluye prótesis dental, no anexo a consultorio)	1
	Fab. de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	
	Fab. de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papel sensible	1
	Fab. de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	1
	Fab. de lentes y artículos oftálmicos	1
	Fab. de relojes	
	Fab. y armado de relojes, fab. de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos similares	1
	Fabricación de relojería industrial	1
	Fabricación y reparación de relojes para taxímetros	1
D20	Fab. de vehículos automotores, remolques y semiremolques	
	Fab. de vehículos automotores, motocicletas	
	Fab. de vehículos automotores	3
	(Incluye la Fab. de motores para automotores)	
	Armado de vehículos automotores	2

	Fab. de carrocerías para vehículos automotores, motos; Fab. de remolques y semirremolques	
	Fab. de carrocerías para vehículos automotores; Fab. de remolques y semirremolques	
	Armado de carrocerías para vehículos automotores, remolques y semirremolques	
	Fab. de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (Incluye rectificación de motores) (ver productos de metal)	
D21	FAB. DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	
	Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.	
	Construcción y reparación de buques (Inc.. Construcción de navíos)	
	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte (clasificar según el material empleado)	
	Fab. de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	
	Fab. de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	3
	Fab. y reparación de aeronaves	
	Fab. y reparación de aeronaves	3
	Fab. de equipo de transporte n.c.p.	
	Fab. de bicicletas, motocicletas y vehículos similares y sus partes (Motor incluido)(ver productos de metal)	
	Fab. de vehículos de tracción animal y a mano. (clasificar según material empleado)	
	Fab. de rodados sin motor para niños. (clasificar según material empleado)	
D	FAB. DE MUEBLES Y COLCHONES, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	
	Fab. de muebles y colchones	
	Fab. de muebles y partes de muebles principalmente de madera (ver productos de madera)	
	Fab. de muebles y partes de muebles principalmente metálicos (ver estampado y/o corte, perforado de metales)	
	Fab. de somieres, colchones, almohadones y almohadas	1
	Industrias manufactureras n.c.p.	
	Fab. de joyas y artículos conexos, excepto galvanoplastia	1
	Fab. de objetos de platería y enchapados	1
	Fab. de instrumentos de música	1
	Fab. de repuestos y accesorios para instrumentos de música	1
	Fab. de artículos de deporte	1
	(Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	
	Fabricación y montaje de elementos para canchas de diversos deportes y campos de juego	1
	Fab. de juegos y juguetes de madera, papel, tela	1
	Fab. de juegos y juguetes de plástico, material sintético, etc.	1
	Fab. de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1
	Fab. de cepillos y pinceles	1
	Industrias manufactureras n.c.p.	1
	(Incluye la Fab. de cochecitos para bebé, termos, velas, fósforos, pelucas, etc.)	
	Fabricación de paraguas y bastones	1
	Fabricación de joyas de fantasía y artículos de novedad sin galvanoplastia	1
	Fabricación de flores y plantas artificiales excluido moldeo	1
	Fabricación de baúles y valijas de cualquier material, excluido de cuero	1
	Taller de letreros y anuncios de propaganda	1
	Fab. de estuches en general	1
	Hotel industrial (su localización quedará sujeta al criterio del D.E y la aprobación del C.M.)	
	Fabrica de frío industrial	3
D23	RECICLAMIENTO	
	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	
	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	3
	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	
	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	3
E	DEPÓSITOS	
E1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	
	Depósito de Aves y Huevos (incluye clasificación)	1
	Depósito de Aves Vivas (únicamente en zona rural)	
	Depósito de carnes frescas y congeladas	1
	Depósito de Subproductos Ganaderos	1
	Depósito de Embutidos, fiambre y otros preparados base de carnes	1
	Depósito de Frutas y Hortalizas	1
	Depósito de frutas, legumbres y cereales, secos y en conserva en diversas formas	1
	Depósito de Miel	1

Arq. Horacio E. Viana

Arq. Alicia Moya



	Depósito de aceites vegetales	1
	Depósitos de manteca, crema, leche y productos similares	1
	Depósitos de quesos	1
	Depósito de harinas y subproductos a granel, mezcla, fraccionamiento y envasado	2
	Depósito de harinas y subproductos embolsados	1
	Depósito y/o mezcla y/o fracc. y envasado de cereales, oleaginosas, forrajes, legumbres secas, semillas y similares	2
	Silos (su instalación únicamente estará permitida en áreas portuarias o rurales)	
	Depósito Alimento para Aves y Ganado	1
	Depósito de azúcar	1
	Depósito de chocolate y sus productos, caramelos y otros preparados de azúcar	1
	Depósito producto de la industria fideera (pastas secas)	1
	Depósito de café, hierbas, té y/o yerba	1
	Depósito de bebidas alcohólicas (con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	1
	Depósito de vinos (con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	1
	Depósito de cervezas y bebidas sin alcohol	1
E2	PRODUCTOS DE TABACO	
	Depósito de tabaco en Hoja	2
	Depósito de cigarros, cigarrillos y/o tabaco picado -	1
E3	PRODUCTOS TEXTILES	
	Depósito de Algodón en rama	2
	Depósito de Lana sucia	2
	Depósito de fibras textiles	1
	Depósito de hilados, hilos y lanas	1
	Depósito de textiles y/o tejidos	1
	Depósito de acolchados y otros artículos de tapicería	1
	Depósito de alfombras	1
	Depósito de Pelo y Cerda sin clasificar	3
	Depósito de medias y artículos de punto	1
	Depósito de artículos de confección y tienda en general	1
	Depósito de mantelería y ropa de cama	1
	Depósito de artículos de mercería	1
	Depósito de artículos de sombrererías	1
E4	PRENDAS DE VESTIR	
	Depósito Artículos para Bebés	1
	Depósito de bonetería (camisas, corbatas, pañuelos, etc.)	1
	Depósitos de prendas de vestir en general	1
E5	PRODUCTOS DE CUERO Y PIELS	
	Depósito de cueros (sin tratamiento)	3
	Depósito de cueros salados, pickelados	3
	Depósito de cueros curtidos	1
	Depósito de cueros y sus manufacturas	1
	Depósito almacenes de suelas	1
	Depósito de marroquinería	1
	Depósito de talabartería	1
	Depósito de calzado de cuero	1
	Depósito de zapatillas	1
	Depósito de pieles (sin tratamiento)	3
	Depósito de pieles curtidas	1
E6	PRODUCTOS DE MADERA Y CORTIJO EXCEPTO MUEBLES, ARTÍCULOS Y PAQUETES DE MUEBLES Y TRENZADOS	
	Depósito de rollizos de madera	2
	Depósito de durmientes, estacas y postes	1
	Depósito de leña y carbón de leña	1
	Depósito de tablas, tablones, tirantes, terciados fenólicos, etc.	1
	Depósito de artículos de mimbre, paja y corcho	1
E7	PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL	
	Depósito de Papel y Cartón	1
	Depósito de Envases de Papel y Cartón	1
	Depósito de papeles impresos para decorar	1
	Depósito de artículos de librería y papelería	1
	Depósito de diarios y revistas	1

	Depósito de papeles sucios (de barrido y basura)	
E8	PRODUCTOS DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	
	Depósito de lubricantes, aditivos, fluidos para sistemas hidráulicos y líquidos refrigerantes (con las limitaciones establecidas para material inflamable)	
E9	PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS	
	Depósitos de plaguicidas, herbicidas, funguicidas, acariciadas, insecticidas o biocidas en general (categoría A , B o C)	3
	Depósitos de plaguicidas, herbicidas, funguicidas, acariciadas, insecticidas o biocidas en general (categoría D) hasta 200 m2 de superficie	2
	Depósitos de plaguicidas, herbicidas, funguicidas, acariciadas, insecticidas o biocidas en general (categoría D) más de 200 m2 de superficie	3
	Depósito de pinturas y/o barnices. (con las limitaciones establecidas para inflamables)	
	Depósito de productos farmacéuticos (con las limitaciones establecidas para sustancias o inflamables)	
	Depósito drogas, especialidades medicinales	1
	Depósito de herboristería	1
	Depósito de productos veterinarios	1
	Depósito de perfumes y productos de higiene y tocador	1
	Depósito de artículos para limpieza	1
	Depósito de productos químicos (con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	
	Depósito de abonos y compuestos de nitrógeno (envases herméticos únicamente)	1
	Depósito de gases en tubos metálicos y/o de vidrio	
	a) Tóxicos y/o inflamables	3
	b) Demás casos	1
	Depósito de gas licuado envasado en garrafas	2
	Depósito de lubricantes (con las limitaciones establecidas para inflamables)	
E10	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICOS	
	Depósito de cámaras y cubiertas	1
	Depósito de artículos de caucho	1
	Depósito de artículos de caucho para uso medicinal y del hogar	1
	Depósito de calzado de caucho	1
	Depósito de artículos de plástico	1
E11	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	
	Depósito de vidrios y cristales (incluye envases)	1
	Depósito de ladrillos, cemento, cal, arena	1
	Depósito de piedras, mármol, etc.	1
	Depósito de materiales de construcción en gral .	1
E12	PRODUCTOS METÁLICOS	
	Depósito de hierro y acero en barras, perfiles, chapas, etc.	1
	Depósito de artefactos y artículos en general de metales no ferrosos (cobre, bronce, aluminio, plomo, zinc, estaño, níquel, etc.)	1
	Depósito de metales no ferrosos en distintas formas	1
	Depósito de envases metálicos	1
E13	MAQUINAS Y EQUIPOS N.C.P	
	Depósito de maquinas , instalaciones mecánicas para uso en la industria , sus repuestos y accesorios	1
	Depósitos y equipos para la construcción	1
	Depósitos de contenedores	1
	Depósito de equipos y aparatos rurales (implementos agrícolas mecanizados)	2
	Depósito de armas y municiones	3
	Depósito de aparatos de uso doméstico	1
E14	MAQUINAS DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	
	Depósito de maquinas y equipos para oficinas (máquinas de escribir, calcular, contabilidad, etc.)	1
E15	MAQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS	
	Depósito de artículos y aparatos diversos para instalaciones eléctricas (lámparas, fusibles, tomacorrientes)	1
	Depósito de cables y conductores de electricidad	1
	Depósito de artículos eléctricos, heladeras , lavarropas, etc.	1
E16	EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	
	Depósito de aparatos y materiales para radiofonía y sus repuestos y accesorios.	1
	Depósito de artefactos de radio, televisión, etc.	1
E17	INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN / RELOJES	
	Depósito de equipos y aparatos científicos y de precisión (medicina, ingeniería, etc.)	1
	Depósito de artefactos de óptica y fotografía	1
	Depósito de relojes y afines	1

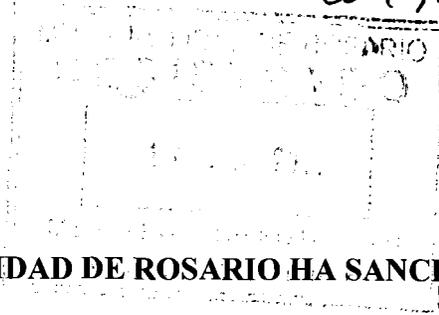


Handwritten signature and initials, possibly '119'.

Vertical handwritten text: 'Municipio El Valle' and 'Dirección Gen. de Gobierno Urbano'.

Vertical handwritten text: 'Municipalidad de San Carlos de Bariloche' and 'Municipalidad de San Carlos de Bariloche'.

E18	AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	
	Depósito de automotores, remolques, semiremolques sus repuestos y accesorios	1
E19	TRANSPORTE	
	Depósito de equipos y accesorios para transporte por agua	1
	Depósitos, Almacenes y Proveedurías marítimas	1
	Depósito de equipos y accesorios para el transporte ferroviario	1
	Depósito de triciclos y otros vehículos a pedal (excluidos bicicletas), sus repuestos y accesorios .	1
	Depósito de bicicletas, sus repuestos y accesorios.	1
	Depósito de vehículos y maquinarias (excluida la eléctrica).	1
E20	MUEBLES Y COLOCHONES	
	Depósito de muebles de hierro	1
	Depósito de muebles de madera y mimbre	1
E21	PRODUCTOS MANUFACTUREROS V.C.P.	
	Depósito de joyas y piedras preciosas	1
	Depósito de artículos musicales	1
	Depósito de artículos para deportes	1
	Depósito de artículos de juguetería	1
	Depósitos de puertas, ventanas, amazones,etc.	1
	Depósitos de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias,etc.	1
	Depósitos de artículos de bazar y menaje.	1
	Depósitos de máquinas de coser	1
	Depósitos de fantasías y bisutería	1
	Depósito de artículos de ferretería en general	1
	Depósito de flores y semillas	1
	Depósito de Desechos de hierro, acero y otros metales	3
	Depósito de Desechos en general (excluidos los de hierro, acero y otros metales)	
	(Su localización quedará a criterio del D.E y la aprobación del C.M.)	
F	AGROPECUARIAS	
F1	CULTIVOS AGRÍCOLAS (admitidos en zonas rurales o semirurales)	
	Cultivo de cereales, oleaginosas y forrajeras	
	Cultivo de hortalizas, legumbres, flores y plantas ornamentales	
	Cultivo de frutas- excepto vid para vinificar- y nueces	
	Cultivos industriales, de especies y de plantas aromáticas y medicinales	
	Producción de semillas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas	
F2	CRÍA DE ANIMALES (admitida en zonas rurales o semirurales excepto las autorizadas mediante Ord. Nº 8322/08)	
	Cría de ganado y producción de leche, lana y pelos	
	Producción de granja y cría de animales, excepto ganado (Incl.Cría de aves de corral ; producción de huevos)	
	Apicultura (Incl. la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	
	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos (Incl. visón, nutria, chinchilla, astracán, conejo, liebre, reptiles,etc)	
	Cría de animales y obtención de productos de origen animal n.c.p (Incl. ciervo, conejo -excepto para pelos, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentos, caracoles vivos, frescos, congelados y secos - excepto marinos, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)	
G	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	
	Pesca continental : fluvial y lacustre	
	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	
	Servicios para la pesca	



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.059)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración en forma conjunta el Expediente Nro. 203.439-P-13 con proyecto de Ordenanza de los concejales Jorge Boasso, María Eugenia Schmuck y López Molina y el Expediente Nro. 204.477-P-13 con proyecto de Ordenanza de los concejales Laura Bertotto, Miguel Zamarini, Daniela León, Diego Giuliano, Alejandro Rosselló, López Molina, Julia Bonifacio y Osvaldo Miatello, mediante los cuales se propone designar con el nombre Papa Francisco a lugares que indica.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud, aconsejando que se designe con el nombre Paseo "Papa Francisco" al sector peatonal de la Plaza 25 de Mayo, frentista a calle Buenos Aires, entre las calles Córdoba y Santa Fe.

Los proyectos se fundamentan en las siguientes consideraciones:

Expediente 203.439-P-13: **"Visto:** La necesidad de nombrar "PAPA FRANCISCO" a una calle emblemática de la ciudad de Rosario, en honor y reconocimiento al primer Papa argentino y latinoamericano de la historia.

Y Considerando: Que resulta un honor para nuestro país que la designación del sumo pontífice haya recaído en la persona del cardenal Jorge Mario Bergoglio, tan caro a los sentimientos del pueblo, quien con su ejemplo de discreción, humildad y fidelidad, ratifica su misión de Sumo Pontífice.

Que los vecinos de Rosario se han visto conmovidos por el hecho histórico de la designación del nuevo Papa, y vemos que sería un orgullo homenajearlo de esta manera.

Que este sería un homenaje que perdure en los tiempos más allá de las políticas partidarias y que manifieste el orgullo del pueblo al que pertenece.

Que recientemente un tramo de la avenida 53 de la ciudad de La Plata fue denominada así, en honor a la designación de Jorge Bergoglio como Sumo Pontífice de la Iglesia Católica. La arteria en cuestión está flanqueada por la Catedral por un lado y por la sede del Arzobispado por el otro.

Que también en la ciudad de Buenos Aires se pretende nombrar "Papa Francisco" a la calle Membrillar, donde pasó su infancia el Sumo Pontífice."

Expte. Nro. 204.477-P-13: "Visto: La designación de Jorge Mario Bergoglio como Sumo Pontífice de la Iglesia Católica Apostólica Romana y como Jefe del Estado de la Ciudad del Vaticano.

Considerando: Que, el 13 de marzo de 2013, el Colegio Cardenalicio reunido en Cónclave en la Capilla Sixtina, designó como Sumo Pontífice de la Iglesia Católica Apostólica Romana y Vicario de Cristo a Jorge Mario Bergoglio, Arzobispo de Buenos Aires y Cardenal Primado de la Argentina.

Que, Jorge Mario Bergoglio, 265 sucesor de Pedro, es el primer Papa latinoamericano y argentino, el primer Pontífice miembro de la Compañía de Jesús y el primer "Francisco" de la historia.

Que, asimismo, el Sumo Pontífice es el Jefe de Estado de la Ciudad del Vaticano, Ente soberano de derecho público internacional, diverso de la Santa Sede, y universalmente reconocido.

Que, el 18 de marzo de 2013, el Santo Padre recibió en audiencia en la Casa de Santa Marta de la Ciudad del Vaticano a la Presidenta de la República, Dra. Cristina Fernández de Kirchner.

Que, a través de una carta, el Papa Francisco saludó a la Intendente Mónica Fein y a toda la ciudadanía de Rosario, retribuyendo la salutación remitida por la mandataria con motivo de su elección como Pontífice.

Que, en la sesión del 18 de abril de 2013, este Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Nº 9039/2013 que crea la Comisión Pro Visita del Papa Francisco a Rosario.



Concejo Municipal de Rosario
 Dirección General de Despacho

Que, el 13 de marzo de 2013, el sitio oficial del Vaticano disponible en <http://www.news.va/es/news/biografia-quien-es-jorge-mario-bergoglio> reprodujo la biografía del nuevo Papa, editada en ocasión del Cónclave por la Sala de Prensa de la Santa Sede, con los siguientes datos facilitados por los propios cardenales:

El cardenal Jorge Mario Bergoglio, S.I., arzobispo de Buenos Aires (Argentina), Ordinario para la Fe de Rito Oriental de los residentes en Argentina y desprovisto de Ordinario del mismo rito, nació en Buenos Aires el 17 de diciembre de 1936. Estudió y se diplomó como Técnico Químico, para después escoger el camino del sacerdocio y entrar en el seminario de Villa Devoto.

El 11 de marzo de 1958 ha ingresado en el noviciado de la Compañía de Jesús, ha realizado estudios humanísticos en Chile, y en 1963, de regreso a Buenos Aires, se ha licenciado en Filosofía en la Facultad de Filosofía del Colegio «San José» de San Miguel.

De 1964 a 1965 fue profesor de Literatura y Psicología en el Colegio de la Inmaculada de Santa Fe, y en 1966 enseñó la misma materia en el colegio de El Salvador de Buenos Aires.

De 1967 a 1970 estudió Teología en la Facultad de Teología del Colegio «San José», en San Miguel, donde se licenció.

El 13 de diciembre de 1969 fue ordenado sacerdote.

En el curso 1970-71, superó la tercera probación en Alcalá de Henares (España) y el 22 de abril hizo la profesión perpetua.

Fue maestro de novicios en Villa Barilari, en San Miguel (1972-1973), profesor de la Facultad de Teología, Consultor de la Provincia y Rector del Colegio Massimo.

El 31 de julio de 1973 fue elegido Provincial de Argentina, cargo que ejerció durante seis años.

Entre 1980 y 1986, fue rector del Colegio Massimo y de la Facultad de Filosofía y Teología de la misma casa y párroco de la parroquia del Patriarca San José, en la diócesis de San Miguel.

En marzo de 1986, se trasladó a Alemania para concluir su tesis doctoral, y sus superiores lo destinaron al colegio de El Salvador, y después a la iglesia de la Compañía de Jesús, en la ciudad de Córdoba, como director espiritual y confesor.

El 20 de mayo de 1992, Juan Pablo II lo nombró obispo titular de Auca y auxiliar de Buenos Aires. El 27 de junio del mismo año recibió en la catedral de Buenos Aires la ordenación episcopal de manos del cardenal Antonio Quarracino, del Nuncio Apostólico Monseñor Ubaldo Calabresi y del obispo de Mercedes-Luján, monseñor Emilio Ogñénovich.

El 13 de junio de 1997 fue nombrado arzobispo coauditor de Buenos Aires, y el 28 de febrero de 1998, arzobispo de Buenos Aires por sucesión, a la muerte del cardenal Quarracino.

Que, el 16 de marzo de 2013 y en un encuentro con los representantes de los medios de comunicación, Francisco emitió un discurso reproducido en el sitio http://www.vatican.va/holy_father/francesco/speeches/2013/march/documents/papa-francesco_20130316_rappresentanti-media_sp.html en el cual sostuvo:

Algunos no sabían por qué el Obispo de Roma ha querido llamarse Francisco. Algunos pensaban en Francisco Javier, en Francisco de Sales, también en Francisco de Asís. Les contaré la historia. Durante las elecciones, tenía al lado al arzobispo emérito de San Pablo, y también prefecto emérito de la Congregación para el clero, el cardenal Claudio Hummes: un gran amigo, un gran amigo. Cuando la cosa se ponía un poco peligrosa, él me confortaba. Y cuando los votos subieron a los dos tercios, hubo el acostumbrado aplauso, porque había sido elegido. Y él me abrazó, me besó, y me dijo: «No te olvides de los pobres». Y esta palabra ha entrado aquí: los pobres, los pobres. De inmediato, en relación con los pobres, he pensado en Francisco de Asís. Después he pensado en las guerras, mientras proseguía el escrutinio hasta terminar todos los votos. Y Francisco es el hombre de la paz. Y así, el nombre ha entrado en mi corazón: Francisco de Asís. Para mí es el hombre de la pobreza, el hombre de la paz, el hombre que ama y custodia la creación; en este momento, también nosotros mantenemos con la creación una relación no tan



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

buena, ¿no? Es el hombre que nos da este espíritu de paz, el hombre pobre... ¡Ah, cómo quisiera una Iglesia pobre y para los pobres!

Que, la amplia repercusión que tuvo la designación de Francisco entre la ciudadanía de Rosario, merece un reconocimiento que cuente con el respaldo mayoritario de este Concejo Municipal.

Que, al respecto, la Ordenanza N° 4473/1998 establece lo siguiente:

Artículo 1°.- La imposición de nombres a las avenidas, calles, pasajes, paseos, parques, plazas, plazoletas, rotondas, barrios, edificios públicos, sectores o bienes públicos de competencia de la Municipalidad, se realizará mediante Ordenanza sancionada a tal efecto por el Honorable Concejo Municipal.

Art. 2°.- La imposición de nombres a que hace referencia el art. 1° de la presente Ordenanza, se ajustará a lo dispuesto por el párrafo segundo del art. 16° del Capítulo I de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756. Por lo tanto, "para sancionar el nombre que se deba dar a las calles, plazas, paseos, etc. o el cambio de nombre de los mismos por el de personas o acontecimientos determinados, se requerirá los dos tercios de votos de los concejales en ejercicio si las personas viven o el acontecimiento es actual y simple mayoría si hubiesen transcurrido cinco años de su fallecimiento o del acontecimiento que lo determina".

Que, por la Ordenanza N° 7851/2005, se designó con el nombre de Juan Pablo II a la calle colectora interna de la Av. Circunvalación 25 de Mayo, en toda su extensión.

Que, por la Ordenanza N° 7754/2004, se designó con el nombre de José María Rosa a la calle colectora externa de la Av. Circunvalación 25 de Mayo, en toda su extensión.

Que, con el objetivo de homenajear a Francisco resulta oportuno, excepcional y nemotécnico que ambas calles colectoras de la Av. de Circunvalación 25 de Mayo estén designadas con los nombres de los referidos Pontífices de la Iglesia Católica y Jefes del Estado de la Ciudad del Vaticano.

Que, la figura de Francisco cumple con los requerimientos establecidos en la Ordenanza N° 4473/98 relativos al cambio de nomenclatura.

Que, asimismo, deberá designarse el nombre de José María Rosa a otra avenida, calle, paseo, parque, plaza, plazoleta, rotonda, barrio o edificio público de nuestra ciudad."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

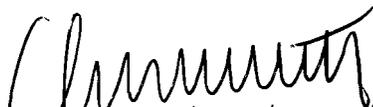
Artículo 1°.- Designase con el nombre Paseo "Papa Francisco" al sector peatonal de la Plaza 25 de Mayo, frentista a calle Buenos Aires, entre las calles Córdoba y Santa Fe.

Art. 2°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que, por conducto de la Dirección de Ingeniería de Tránsito, disponga la señalización del Paseo nominado.

Art. 3°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que arbitre los medios necesarios a fin que se llame a un Concurso de Ideas para definir cuales serán las intervenciones y/o características distintivas que identifiquen al Paseo "Papa Francisco" en el sector nominado en el artículo precedente, por conducto de las reparticiones correspondientes.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 30 de Mayo de 2013.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

Exptes. Nros. 203.439-P-2013-C.M. y 204.477-P-2013-C.M.




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario





*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 20.432-C-2013.-

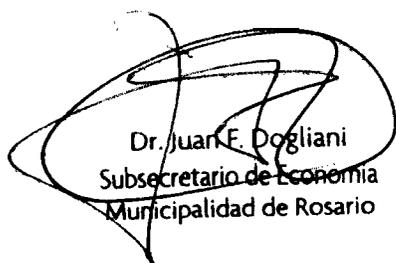
Fojas 4

Ordenanza Nº 9.059/2013

Rosario, 02 de Julio de 2013.-

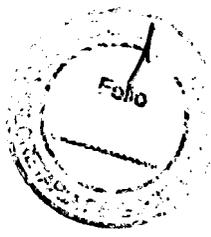
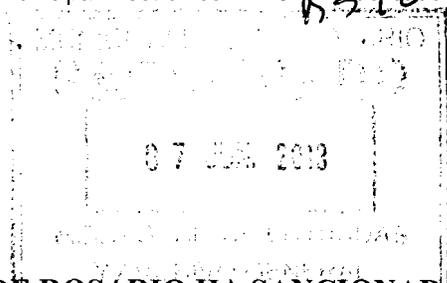
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL:


Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.063)**

Artículo 1º.- Modifícase el inciso 1) del Art. 6º de la Ordenanza 8000 y sus modificatorias, el que regirá con el siguiente texto normativo:

“Artículo 6º.- Las condiciones financieras de los préstamos serán las siguientes:

1) Monto máximo del préstamo: \$15.000 (Pesos Quince Mil). La efectivización del mismo podrá hacerse una sola vez o por tramos, de acuerdo al plan de inversiones explicitado en el proyecto de negocio aprobado.”

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 30 de Mayo de 2013.

40

Emi

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamarini
Intendente
Concejo Municipal De Rosario

Expte. Nº 205.023-P-2013C.M.-

Expediente Nº 19.542/2013

Fs. 2

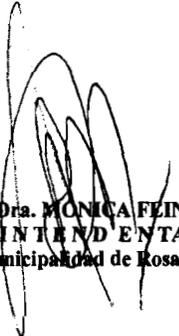
Ref. Ordenanza Nº 9.063

Rosario, "Cuna de la Bandera" 19 de JUNIO 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1565

Rosario, "Cuna de la Bandera", 6 de agosto de 2013.-

VISTO

El trágico hecho ocurrido en el día de la fecha en nuestra ciudad como consecuencia de una explosión producida en el edificio ubicado en calle Salta nro. 2141;

Y CONSIDERANDO

Que en horas de la mañana como consecuencia de una detonación producida por una pérdida de gas colapsa una torre del edificio de calle Salta entre Balcarce y Oroño ocasionando la muerte de algunos de sus ocupantes y numerosos heridos.

Que se trataba de un edificio con tres torres, el ala que se derrumba estaba compuesto por 18 departamentos.

Que la explosión dejó numerosas personas heridas y víctimas fatales, desencadenó cuantiosos daños materiales, escenas de auxilio y desesperación de los vecinos en el edificio en el que se originó el siniestro, como también en las torres aledañas; las calles quedaron cubiertas de vidrios y escombros.

Que es intención del Departamento Ejecutivo acompañar con su solidaridad y pesar el dolor de los familiares de las víctimas de esta terrible tragedia; participar y decretar un duelo con banderas a media asta, compartiendo el luto de las familias;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º DECLÁRASE Duelo Municipal hasta el 8 de agosto del corriente por las personas cuyo deceso se produjo como consecuencia del derrumbe del edificio sito en calle Salta nro. 2141.

ARTICULO 2º DISPÓNGASE que durante el duelo las Banderas permanecerán izadas a media asta en todos los edificios públicos en el ámbito de jurisdicción de este municipio.

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

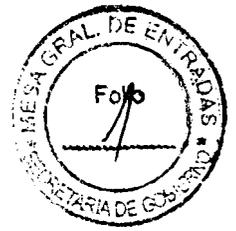
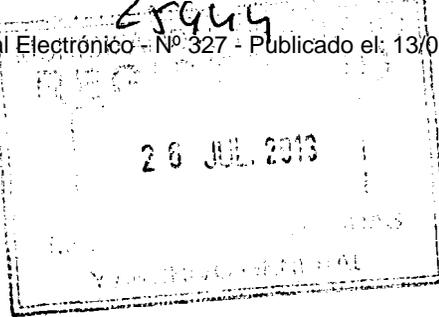

FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.079)**

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ha considerado la nota presentada por integrantes del Encuentro Proteccionista Diane Fossey, en la que manifiestan, **Visito:** La realización de diversas actividades que implican el maltrato de animales y,

Considerando: Que son muchas las actividades que se desarrollan en festivales con prácticas con animales, como es el caso de las domas, jineteadas, novilladas, palenqueadas, cogoteadas y paleadas.

Que es necesario que quede bien claro y establecido la prohibición de actividades descriptas ut-supra, ya que las mismas traen aparejado el maltrato animal.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

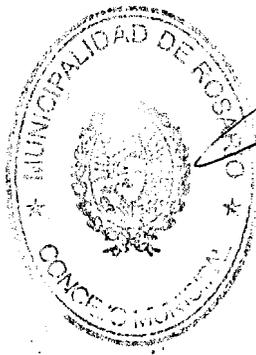
Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza 9.033/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir en la ciudad de Rosario la realización de CINCHADAS entre carros traccionados por equinos, los espectáculos de doma, jineteadas, novilladas, palenqueadas, cogoteadas y pialadas, así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad ejercidos sobre animales que en ellos participen y todas aquellas actividades que tengan por objeto de entretenimiento el maltrato animal.”

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 04 de Julio de 2013.-

GM 92
REALIZÓ
Vº BT

Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 202.372-E-2013-C.M.

Expte. Nº 25444-C-2013

Fs. 02

///Secretaría de Promoción Social, 01 AGO 2013

Visto que el día 04 de julio de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.079, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



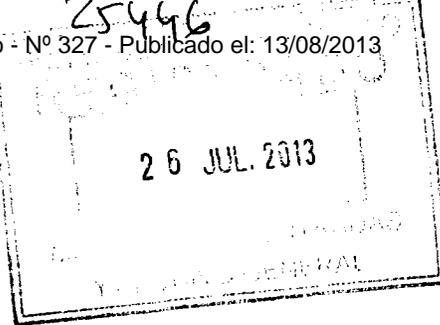
Sr. JOSE MARIA CATENA
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.080)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Norma López, Sukerman, Gigliani, Cavallero y Miatello, en el cual proponen que el Concejo Municipal convoque a Concurso de Cortos Audiovisuales “Decimos Basta”.

VISTO: Que el día 25 de noviembre se celebra el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 54/134 el 17 de diciembre de 1999, en memoria de las hermanas Mirabal.

Y CONSIDERANDO: Que desde 1981 las militantes en favor del derecho de la mujer observan el 25 de noviembre como el día contra la violencia. La fecha fue elegida como conmemoración del brutal asesinato en 1960 de las tres hermanas Mirabal, activistas políticas de la República Dominicana, por orden del gobernante dominicano Rafael Trujillo (1930-1961).

Que nuestra ciudad adhiere a esa fecha y se realizan diversas actividades auspiciadas por este cuerpo legislativo y por la sociedad en su conjunto tratando de combatir un flagelo que en Rosario se ha cobrado la vida de decenas de mujeres.

Que el 11 de marzo de 2009 se aprobó la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones personales.

Que dicha norma establece un conjunto de medidas en favor de las mujeres víctimas como la asistencia gratuita en centros de salud, una ayuda económica, asistencia legal y laboral o la facilitación de alojamiento cuando sea necesario. Además se considera la capacitación y formación con perspectiva de género de quienes asistan a las víctimas de violencia de género.

Que recientemente y a cuatro años de aprobada dicha ley, nuestra provincia adhirió a la Ley Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que la trata de personas constituye la explotación laboral y/o sexual, que se logra por la vulnerabilidad de sus víctimas. Es una violación a los derechos humanos actualmente considerada como la esclavitud del Siglo XX.

Que las Leyes N° 26.364 y N° 26.842 tienen por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

Que es primordial tomar medidas desde el Estado en pos de la defensa de los derechos humanos y la lucha contra la Trata de personas.

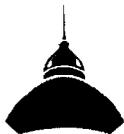
Que entendiendo que existe la necesidad imperiosa de difundir los alcances de estas leyes a nivel comunicacional, realizando campañas de difusión.

Que en la ciudad de Rosario existen diversas productoras locales de contenidos audiovisuales con reconocida trayectoria, así como particulares que efectivizan una profesión que trasciende las fronteras de la ciudad.

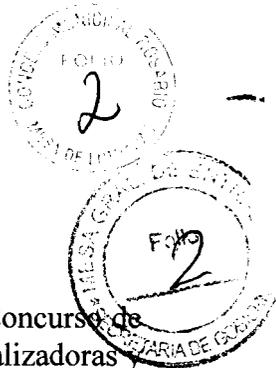
Que existe una gran cantidad de realizadores que se desarrollan en universidades, en escuelas de cine y televisión y en la industria audiovisual resulta también urgente otorgar nuevos mecanismos de difusión para sus trabajos.

Que ante la necesidad de difusión y promoción de los derechos de las mujeres que promuevan cambios culturales para erradicar la violencia de género, en este sentido, y ante la gran cantidad y calidad de profesionales de nuestra ciudad que trabajan el formato audiovisual es fundamental fomentar la producción local audiovisual que elabore contenidos con perspectiva de género con el fin de concientizar a la sociedad en general acerca de esta problemática.

Es por todo lo precedentemente expuesto que esta Comisión propone para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



ORDENANZA

Artículo 1º.- El Concejo Municipal convocará con fecha a determinarse al Concurso de Cortos Audiovisuales “Decimos Basta” de hasta 12 minutos de duración dirigido a realizadoras y realizadores audiovisuales y cuyo contenido deberá regirse por los ejes que fija la ley Nº 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones personales; los ejes que fija la Ley Nº 26.364 y Nº 26.842 que tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas; los ejes que fija la Ley Nº 12.331 con el fin de luchar contra la trata de personas y el proxenetismo.

Art. 2º.- Podrán participar de dicho concurso realizadoras y realizadores audiovisuales radicados en la ciudad de Rosario y cuya participación sea en los roles de dirección, guión y/o producción.

Art. 3º.- La fecha de exposición de los trabajos y entrega de premios se realizará cada 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Art. 4º.- El Concejo Municipal establecerá los premios a otorgar, la convocatoria del jurado y los medios de difusión de los trabajos ganadores.

Art. 5º.- El Concejo Municipal de Rosario suscribirá acuerdos con los canales locales y de aire con el fin de que los cortos audiovisuales ganadores del concurso “Decimos Basta” sean emitidos en horario central.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 4 de Julio de 2013.

CM
30
REALIZÓ
Emi
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti,
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 205.995-P-2013 C.M.-

Expte. Nº 25446-C-2013

Fs. 03

///Secretaría de Promoción Social, 01 AGO 2013

Visto que el día 04 de julio de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.080, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



Sr. JOSE MARIA CATENA
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2827 p

10 AGO 2013

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.086)**

Concejo Municipal

VISTO, La tragedia de público conocimiento acontecida en la ciudad el 06/08/2013, en el edificio ubicado en calle Salta nro. 2139/41;

Y CONSIDERANDO, Que la existencia de distintos grados de afectación de personas y bienes en el área afectada, torna imperativa la formulación de diversas categorías de acciones y la adopción de medidas que resulten oportunas para el abordaje de cada una de ellas.

Que corresponde propiciar medidas de carácter eminentemente excepcional dada la manifiesta gravedad y magnitud de la catástrofe acontecida.

Que corresponde por tanto colaborar con los damnificados descomprimiendo sus obligaciones fiscales y facilitándoles la recuperación de la documental de carácter municipal que perdieron como consecuencia de la catástrofe; se adjunta anexo que forma parte de la ordenanza en el cual se identifican tres zonas que abarcan a las circundantes de manera inmediata al epicentro de la explosión.

Siendo necesario proveer sobre el particular los concejales integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda atento a lo acordado entre la Sra Intendente Municipal, miembros del Departamento Ejecutivo y los Concejales y Concejales de la ciudad de Rosario elevan para su tratamiento y aprobación, el siguiente Proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- EXÍMASE a los damnificados de la tragedia del día 06/08/2013 con domicilio en el área definida en el Anexo adjunto que forma parte de la presente, del pago de toda tasa por actuación administrativa o sellado vinculados con cualquier trámite de carácter municipal por el término de noventa días.

Art. 2º.- EXÍMASE del pago de la TGI, del DREI y de los tributos vinculados a las parcelas enunciadas en la zona 1 del Anexo adjunto, desde los anticipos y períodos cuyos vencimientos operarán entre agosto del 2013 y hasta diciembre 2014 inclusive.

Art. 3º.- EXÍMASE del pago de la TGI, del DREI y de los tributos vinculados a las parcelas enunciadas en la zona 2 del Anexo referido, desde los anticipos y períodos con vencimientos entre agosto y diciembre del 2013 inclusive.

Art. 4º.- PRORRÓGUENSE ciento ochenta días los vencimientos previstos originalmente para el mes de agosto y siguientes, hasta diciembre 2013 inclusive, para el DREI, la TGI y para los tributos vinculados a las parcelas enunciadas en la zona 3 del Anexo que integra la presente. La Administración podrá sustituir la prórroga de vencimientos dispuesta en el presente artículo por la eximición prevista en el artículo anterior para el caso de contribuyentes de la TGI y del DREI incluidos en la zona 3 que hubieran padecido daños o perjuicios verificables de consideración.

Art. 5º.- SUSPÉNDANSE las acciones de cobro de deudas relativas a las parcelas involucradas en las zonas 1, 2 y 3 del Anexo por ciento ochenta días.

Art. 6º.- Los beneficios enunciados no serán extensivos al DREI y ETUR de cuentas de contribuyentes incluidos en el Programa de Contribuyentes Estratégicos Rosario (CER).

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 15 de Agosto de 2013.


Dr. Marcelo Marchionati
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




NORMA B. LÓPEZ
Vicepresidente 1º
Concejo Municipal de Rosario

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Expte. Nº 206.874-P-2013 C.M.-

ANEXO ÚNICO



Zona 1:

Sección 1 -Manzana 19 – Gráficos: 16, 18, 19, 20, 21 y 22

Sección 1 – Manzana 30 – Gráficos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Zona 2:

Sección 1 – Manzana 19 – Gráficos: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29

Sección 1 – Manzana 30 – Gráficos: 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27

Zona 3:

Sección 1 – Manzana 10 – Gráficos: 16, 17, 18, 19 y 20

Sección 1 – Manzana 20 – Gráficos: 1, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35

Sección 1 – Manzana 31 – Gráficos: 1, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31

Sección 1 – Manzana 42 – Gráficos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6

Sección 8 – Manzana 66 – Gráficos: 8, 9, 10, 11, 12 y 13

Sección 8 – Manzana 81 – Gráficos: 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 34.



OSCAR BEROPPI

VIVIANA FORESI



HECTOR CAVALERO

ROBERTO BRUERA



ROSSELLÓ ALEJANDRO



DANIELA LEÓN

LÓPEZ MOLINA RODRIGO



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 28.276-C-2013.-

Fojas 3

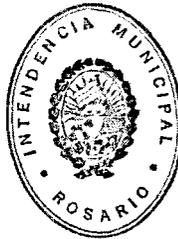
Ordenanza Nº 9.086/2013

Rosario, 20 de Agosto de 2013.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

05.08.2013



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.070)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Obras Públicas han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del concejal Alberto Cortés, mediante el cual propone la creación de sistema de cartelería de ferias artesanales y de emprendedores de economía solidaria según detalle.

Se fundamenta que: “ **Visto:** Que las diferentes ferias de la ciudad de Rosario no se encuentran suficientemente señalizadas, sin diferenciar las características específicas de los expositores reconocidos como Artesanos cuya actividad se define en el artículo 2 de la Ordenanza 8682 y dependen de la Secretaría de Cultura y Educación; y ni de los Emprendedores Productivos, dependientes de la Secretaría de Promoción Social, inscriptos en el Registro Social de Emprendedores, fiscalizados y autorizados por Programas gestionados por la Subsecretaría de Economía Solidaria ajustado a características diferentes que tienen por objeto difundir los emprendimientos productivos domiciliados en Rosario.

Que en la práctica ambos grupos de feriantes no se encuentran suficientemente diferenciados, generando discusiones y complejidades que se tornan irresolubles.

Considerando: Que en Rosario existen desde hace décadas ferias de artesanías que cuentan con importante reconocimiento social, cultural y constituyen un atractivo turístico indiscutible y que desde sus orígenes se encuentran bajo la órbita de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad.

Que después de la recuperación de la crisis del 2001 surgieron una importante cantidad de emprendedores en los rubros alimentos varios y agroecológicos, pescadores, manualidades, vestimenta y calzado, y que desde sus orígenes fueron impulsadas y promovidas por el área de Economía Solidaria y difundida a través de las Ferias de Emprendedores de Economía Solidaria dependiente de la Secretaría de Promoción Social.

Que existen diferencias entre ambos grupos que tienen que ver con las historias de cómo fueron surgiendo, cómo mantienen sus oficios y conocimientos, cómo fueron evolucionando en su producción cada uno de ellos.

Que según la Ordenanza Nro 8682, en el artículo 7° son reconocidas en el marco de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad las siguientes Ferias: Feria del Bulevar (Parque Norte) Feria La Fluvial Pueblos Originarios (Parque Nacional a la Bandera), Feria La Fluvial Paños al Piso (Parque Nacional a la Bandera), Feria La Fluvial Puestos (Parque Nacional a la Bandera), Mercado de Pulgas (Parque Nacional a la Bandera), Parque Alem (Centro Cultural Parque Alem), Feria de la Florida (Playa Seca), Plaza Montenegro (Plaza Montenegro).

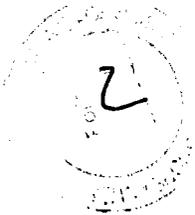
Que en la ciudad de Rosario según la página oficial www.rosario.gov.ar funcionan Ferias de Artesanías, promocionadas inclusive en un mapa detallando su ubicación, caracterizándolas como FERIAS MUY ROSARINAS entre las que figuran: Mercado de Pulgas del Bajo; Mercado Retro, Feria del Bulevar, Feria de Artesanos “La Florida”, Artesanos Plaza Sarmiento, Feria de Libros y textos escolares, Feria de Verduras y Artesanías, Feria "El Roperito", Feria del Parque Alem, Artesanos de la Plaza Montenegro, Feria de Artesanos de La Fluvial.

Que las ferias de artesanos y de emprendedores productivos de Rosario, a pesar de la relevancia social y cultural que representan para la sociedad, no cuentan con suficiente señalización visual en la vía pública, especificando denominación, características de los productos que se exponen, días y horarios de funcionamiento de cada feria, facilitando criterios unificados de denominación y de consolidación identitaria de la actividad artesanal y de emprendedores de Rosario.

Que además, durante los días de semana, la Municipalidad impulsa ferias de Emprendedores de Economía Solidaria que ofrecen una serie de productos elaborados, en predios de plazas y Distritos Municipales.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Que es responsabilidad de la Municipalidad a través de distintas reparticiones contribuir a la difusión y promoción de las ferias artesanales y de emprendedores por el carácter patrimonial cultural, turístico y de inclusión social que representan.

Que al mejorar la información sobre las ferias artesanales y de emprendedores, también se contribuye a jerarquizar la actividad ferial y turística de Rosario.

Que los expositores inscriptos en el Registro Social de Emprendedores forman parte de Programas productivos gestionados por la Subsecretaría de Economía Solidaria de la Municipalidad de Rosario.

Que en la actualidad se cuenta con herramientas para hacer factible eficientemente tareas de difusión y promoción, tanto por medios electrónicos como por contar en la ciudad con profesionales de diseño en sus diversas posibilidades.

Que es importante brindarle desde la Municipalidad la promoción que corresponde a artesanos y emprendedores productivos.

Que es necesario que cada uno de los grupos de artesanos y emprendedores pueda ser atendido y cuente con el apoyo de la Municipalidad para su promoción y difusión de la producción manteniendo las diferencias genuinas que cada forma tiene.

Que este tipo de diferenciación permitirá mejorar las condiciones y posibilidades de cada grupo, y los espacios de comercialización para cada forma de producción.

Que a los efectos de brindar inserción social y cultural a ambos grupos, respetar sus especificidades y diferencias, es preciso que la Municipalidad cree espacios que permitan gestionar del mejor modo espacios de promoción y difusión de los productos generados de manera diferente, evitando confusiones y discusiones estériles e irresolubles, a pesar de contar ambos, con intereses genuinos.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase y dispóngase en el sitio adecuado un sistema de cartelería y/o dispositivos de señalización visual público de las Ferias Artesanales y de Emprendedores de Economía Solidaria, especificando características diferenciadoras de los productos (artesanías, y/o productos realizados por emprendedores) que se ofrecen en cada una de ellas, días y horarios de funcionamiento.

Art 2º.- El sistema de cartelería deberá señalar y diferenciar las Ferias de Artesanías de Rosario dependientes de la Secretaría de Cultura. Esta comprenderá la labor desarrollada por los artesanos que se ajusten a las características de la producción establecida en la Ordenanza 8682/10 y ANEXO I. Reglamento de Fiscalización para Ferias Artesanales de la ciudad de Rosario. Este grupo de ferias funcionará en los espacios establecidos por la Municipalidad, a través de la Secretaría de Cultura, los fines de semana y feriados, en los horarios acordados.

Art. 3º.- El sistema de cartelería deberá señalar y diferenciar las Ferias de Emprendedores Sociales en el marco de la Secretaría de Promoción Social. Esta comprenderá la labor que realizan emprendedores en los rubros alimentos varios y agroecológicos, pescadores, manualidades, vestimenta y calzado, inscriptos en el Registro Social de Emprendedores. Estas Ferias funcionarán en los espacios establecidos por la Municipalidad, a través de la Secretaría de Promoción Social, en días y horarios acordados.

Art. 4º.- El mencionado sistema de señalización visual pública deberá ser sometido para su aprobación a la opinión de los delegados representantes ante la Mesa de Interferia para el caso de las ferias artesanales establecidas por Ordenanza 8682, dependientes de la Secretaría de Cultura; y de los coordinadores de las Ferias de Economía Solidaria, dependientes de la Subsecretaría de Economía Solidaria.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art 5º. Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 27 de Junio de 2013.-

CM
1
REALIZÓ
Eni
Vº Eº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 200.064-P-2012-C.M.

Expte. Nº 23132-C-2013

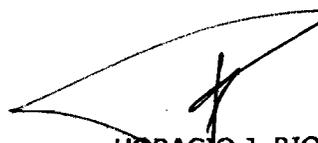
Fs. 04

///Secretaría de Promoción Social, 01 AGO 2013

Visto que el día 27 de junio de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.070, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


SUSANA BARTOLOME
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
SOLIDARIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


HORACIO J. RIOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DECRETO Nº 1692

Rosario, "Cuna de la Bandera", 26 de agosto de 2013.-

VISTO:

Que el Decreto Nº 867/13 del 17 de mayo de 2013, establece los valores tarifarios para todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario,

Y CONSIDERANDO:

Que por Nota Nº 34892/13 la Dirección General de Parques y Paseos solicita la incorporación de un nuevo tipo de vehículo contratado bajo la denominación de "CAMIÓN VOLCADOR CON ASISTENCIA DE ELEVADOR HIDRÁULICO",

Que siendo necesario proceder sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: **APRUÉBASE**, la incorporación de un nuevo tipo de vehículo contratado para las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario, conforme el siguiente detalle:

TIPO DE VEHÍCULO

VALOR TARIFARIO

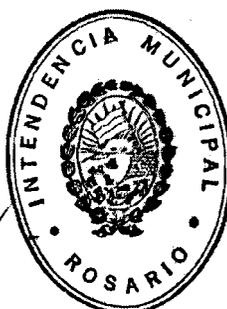
A partir del 01 de Febrero de 2.013

CAMION VOLCADOR CON ASISTENCIA DE HIDROELEVADOR

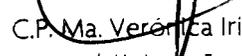
\$ 180,94.-

ARTÍCULO 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.-


Ing. JORGE PABLO GOMEZ
Secretario de Servicios Públicos
y Medio Ambiente
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaria de Hacienda y Economía 276 de 555
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.074)

Artículo 1º.- Modificase, el sentido de circulación de calle Chassaing en el tramo comprendido desde calle Sánchez de Loria hasta calle Colombres, él que en adelante tendrá orientación OESTE-ESTE.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 27 de Junio de 2013.

CM
50
REALIZÓ
en
Vº Bº

Marcelo Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 205.622-I-2013 C.M.-

Expte. Nº 23844-C-2013

Fs. 2

Ordenanza Nº 9074

//sario, 25 de julio de 2013.

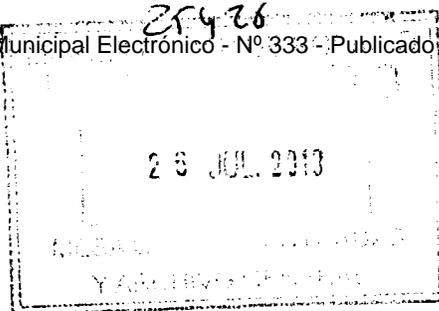
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.072)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, de Gobierno y Cultura y de Ecología y Medio Ambiente, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales López Molina, Bonifacio, Schmuck, Zamarini y Cavallero, quienes manifiestan sobre el aumento de las picadas automovilísticas llevadas a cabo en diferentes zonas de la Ciudad de Rosario, con los peligros y dificultades que las mismas conllevan.

CONSIDERANDO: Que, resulta imprescindible otorgar a dicha actividad un marco de control para brindar seguridad tanto a los competidores como a los espectadores y al resto de la población de Rosario.

Que, asimismo, es imperioso regular y emplazar en un lugar apto estas picadas a fin que los vehículos estén debidamente preparados a tal efecto, respetando todas las normas de seguridad y teniendo en cuenta la necesidad de reducir los ruidos molestos que provocan en los lugares donde las mismas se desarrollan clandestinamente.

Que, es importante alcanzar un marco normativo tendiente a la prevención de accidentes de tránsito como consecuencia de las llamadas "picadas" en la vía pública, y dando ordenamiento normativo general para esta actividad.

Que, en el transcurso del año 2.012 hemos tenido que lamentar la pérdida de Maximiliano Primucci, quien era un competidor que sufrió un accidente en una pista que funcionaba desde hace décadas pero que no contaba con habilitación específica, hecho que posiblemente podría haberse evitado de existir un marco regulatorio que establezca la normativa de seguridad de la actividad.

(Fuente:<http://www.rosario3.com/noticias/noticias.aspx?idNot=106831&Picada-fatal:-un-joven-murió-en-un-circuito-sin-habilitación-de-zona-sur>).

Que, si bien en marzo del mismo año, el mismo Departamento Ejecutivo anunció la construcción de un Picódromo Municipal para evitar cualquier tipo de accidentes, a la fecha no hay indicios de una real respuesta a la problemática.(Fuente:<http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/Ahora-analizan-construir-un-picodromo-legal-20120309-0001.html>).

Que, medidas análogas han sido adoptadas en otras ciudades de nuestro país, sea a través de la creación de un Picódromo Municipal o bien por medio de un marco legal que regule la actividad, como es el caso del Municipio de San Pedro o la Municipalidad de La Plata respectivamente.

Que, en este contexto, es necesario crear la figura legal del "Picódromo" o pista de velocidad para deportistas amateurs, con una adecuada reglamentación que garantice las medidas de seguridad en materia de infraestructura, de las condiciones mecánicas de los vehículos participantes, y de los servicios de primeros auxilios y emergencias.

Que, debemos darle solución a esta problemática desterrando las carreras callejeras que tantos peligros conllevan, y que a pesar de los operativos policiales siguen llevándose a cabo. (Fuente: <http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/Las-picadas-clandestinas-ahora-se-corren-en-la-zona-sur-de-bulevar-Oroo-20121108-0042.html>).

Que, es imperioso dotar a la actividad de un plexo legal para que la misma se desarrolle en espacios habilitados que den cumplimiento estricto a los estándares de seguridad.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase la figura de Picódromo para denominar a las pistas de velocidad para deportistas amateurs. El Departamento Ejecutivo Municipal propondrá y remitirá al Concejo Muni-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



cipal para su aprobación los sectores de la ciudad donde el uso previsto sea admitido por el Código Urbano.

Art. 2°.- La Agencia Municipal de Seguridad Vial es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 3°.- La autoridad de aplicación establecerá los requisitos para la habilitación de picódromos teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Realización de estudios de factibilidad técnica, económica y urbanística para los emplazamientos que quieran funcionar como picódromos.
- b) Cantidad de espectadores admitidos, distribución de gradas y servicios sanitarios adecuados.
- c) Implementación de todas las medidas y protocolos indicados en el Reglamento del Deporte Automotor y demás normativa vigente reglamentaria del automovilismo deportivo.
- d) Protocolos de seguridad respecto de la infraestructura del picódromo, estado mecánico de los vehículos competidores y tratamiento de urgencias médicas derivadas de accidentes en el predio.

Art. 4°.- El picódromo deberá ajustarse a lo dispuesto por la presente Ordenanza y a las normas municipales vigentes en materia de zonificación y uso del suelo, construcción y protección del medio ambiente, y toda otra normativa conexas.

Art. 5°.- Los titulares de los picódromos garantizarán el libre acceso y control de los representantes de los organismos que ejerzan funciones de inspección y de todos aquellos agentes que resulten de competencia en materia de controles administrativos, de seguridad, higiene y fiscalización reglamentaria de las actividades.

Art. 6°.- Los titulares de los picódromos deberán, asimismo, llevar un Registro rubricado ante la autoridad de aplicación en el que se indicará fecha, propietario y tipo de vehículo, el cual deberá ser presentado previo a la realización de cada competencia.

Art. 7°.- La autoridad de aplicación remitirá al Concejo Municipal para su aprobación las sanciones por incumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 27 de junio de 2013.



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 203600-P-2013 CM.

Expte. Nº 25428-C-2013

Fs. 3

Ordenanza Nº 9072



//sario, 8 de agosto de 2013.

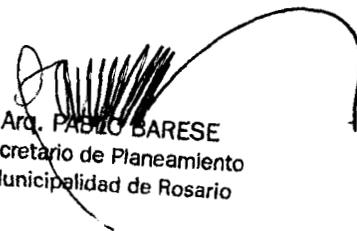
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.083)

Concejo Municipal:

La Comisión de Seguridad Pública y Comunitaria ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Osvaldo Miatello, Diego Giuliano y Alberto Cortés, que expresa:

“Visto: La Ordenanza 7914.

Considerando: Que por la Ordenanza 7914 se creó en el ámbito de la Municipalidad de Rosario el Subprograma de Alarmas Comunitarias, como parte integrante y complementaria del Programa Municipal de Seguridad Urbana (artículo 1°).

Que el Subprograma que nos ocupa tiene por finalidad vincular a los vecinos para enfrentar la problemática de la inseguridad, a través de la instalación de sistemas de alarmas comunitarias según las características de la zona, acompañado esto con sistemas de luces, silbato y sirenas, alarmas intervecinales, habilitación de un número telefónico de llamada sin cargo, señalización, realización de campañas educativas, ejercitación preliminar e interacción (artículo 2°).

Que la Ordenanza en cuestión, en su artículo 3° establece que el Departamento Ejecutivo Municipal afectará los recursos humanos necesarios;

Que el artículo 5° de la norma en análisis determina que el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá un orden de prioridad conforme a datos estadísticos acerca de barrios o zonas en los cuales exista mayor premura para la implementación del Subprograma Municipal de Alarmas Comunitarias.

Que son frecuentes las consultas, como el caso de la Vecinal Avellaneda y de vecinos de la zona de calle Sarmiento y Saavedra, por citar algunos, sobre el modo de conexión del sistema de alarmas comunitarias a la red eléctrica, las cuales los mismos han adquirido con fondos propios.

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez promulgó la Ordenanza 2051/12, por la cual el Concejo Deliberante se dirige al Departamento Ejecutivo Municipal para que autorice la instalación de "alarmas comunitarias"; cuando los vecinos así lo requieran (artículo 1°).

Que la Ordenanza 2051/12 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez en su artículo 3° establece que el Departamento Ejecutivo Municipal permitirá la colocación de dichas alarmas en los postes de alumbrado público y su conexión a dicha red, si fuera necesario para su óptimo funcionamiento.

Que el art. 4° de la Ordenanza de la ciudad limítrofe que citamos determina que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá tramitar ante la Cooperativa Integral de Villa Gobernador Gálvez Limitada el permiso necesario para instalar los equipos que forman parte de las alarmas comunitarias elegidas por los vecinos, si así se lo requiere en las columnas que pertenezcan a éstas.

Que en la ciudad de San Lorenzo en Octubre de 2012 se promulgó la Ordenanza N° 3167, la cual en su artículo 1° establece: “Autorízase a los vecinos, instituciones y vecinales de toda la ciudad la utilización de las columnas de alumbrado público y semáforos, a los fines de la instalación y funcionamiento del Sistema de Alarmas Comunitarias propuesto por iniciativa vecinal, y cédase en forma gratuita el suministro de energía eléctrica, que será tomado del alumbrado público, a los fines de alimentar las instalaciones de dicho sistema.

Que el artículo 2° de la Ordenanza 3167 fija: “Las conexiones eléctricas solicitadas deberán sujetarse a la normativa vigente y a las reglas técnicas pertinentes”.

Que como lo refleja la edición online del diario La Capital del día 02 de agosto de 2012, los vecinos de la comuna de Funes, con permiso del municipio, utilizaron las columnas de alumbrado público del barrio Villa Elvira para instalar las primeras alarmas comunitarias, en dicha localidad.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Que la Municipalidad de Rosario no tendría inconveniente alguno en suministrar en forma gratuita el fluido eléctrico desde las columnas de alumbrado público a quienes soliciten la instalación de sistemas de alarmas comunitarias conforme la normativa vigente en la ciudad, dado el escaso costo que representaría brindar este servicio a la comunidad, según informe brindado por el Ingeniero Jorge Nocino, Director General de Alumbrado Público de la Municipalidad de Rosario, en reunión con la Comisión de Seguridad Pública y Comunitaria del Concejo Municipal de Rosario.

Que la Municipalidad de Rosario debe contribuir a la generación de una ciudad segura, y una de las maneras de sumar hacia la consecución de ese fin es habilitar a los vecinos que desean involucrarse en la problemática de la inseguridad los medios con los que cuenta el Estado, en este caso el facilitamiento de las columnas de alumbrado público y los semáforos para la instalación de alarmas comunitarias, así como la toma gratuita del suministro eléctrico para alimentar dichos dispositivos”.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase la utilización de las columnas del alumbrado público municipal a los fines de la instalación y funcionamiento de los sistemas de alarmas comunitarias solicitados por vecinos, organizaciones no gubernamentales y asociaciones vecinales.

Art. 2º.- El fluido eléctrico provisto a los sistemas de alarmas comunitarias conectados a la red de alumbrado público conforme a la normativa vigente y al solo fin de permitir su funcionamiento, será suministrado sin cargo por la Municipalidad de Rosario a través de la Dirección General de Alumbrado Público.

Art. 3º.- Las empresas prestadoras del servicio de sistemas de alarmas comunitarias se adecuarán a lo establecido en el Registro creado por Ordenanza 8991, el cual previo análisis, otorgará el correspondiente certificado de homologación que habilite su instalación de los equipos.-

El Registro citado en el párrafo anterior elaborará una base de datos a los fines de llevar un detalle pormenorizado y actualizado acerca de la cantidad de sistemas de alarmas comunitarias instaladas, su ubicación y el nombre del proveedor.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) establecerá un protocolo para conexiones de sistemas de alarmas comunitarias en un todo de acuerdo con las normativas vigentes en el tema, ajustado a los cánones establecidos en materia de seguridad eléctrica, para lo cual se dará intervención a las dependencias que correspondan.

La conexión de los sistemas de alarmas comunitarias a la red de alumbrado público será realizada exclusivamente por el personal de la Dirección General de Alumbrado Público de la Municipalidad de Rosario.

Art. 5º.- Deberá informarse de manera clara y permanente el emplazamiento de sistemas de alarmas comunitarias, fijándose carteles indicativos posicionados de manera visible, que contengan el número telefónico, la dirección electrónica y dirección postal del proveedor del sistema de alarmas comunitarias instalado en el lugar.

Art. 6º.- La Municipalidad de Rosario no es responsable por los desperfectos, daños, perjuicios o la falta de funcionamiento que surja en los sistemas de alarmas comunitarias conectados a la red de alumbrado público municipal.-

El mantenimiento de los sistemas de alarmas comunitarias queda a cargo de los solicitantes de la instalación de los equipos.

Art. 7º.- La instalación y conexión de sistemas de alarmas comunitarias a la red de alumbrado público municipal en infracción a la presente ordenanza habilitará a la Dirección General de Alumbrado Público Municipal para proceder a la desconexión de dichos equipos.

Art. 8º.- La infracción descripta en el art. 7º de la presente Ordenanza será pasible de las sanciones y penalidades establecidas en la legislación vigente.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en el plazo de 30 (treinta) días corridos desde su promulgación.

Art. 10º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 01 de Agosto de 2013..




Dr. Marcelo Marchionetti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zambrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 205.066-P-2013-C.M.

Expte. Nº 27.143-13 C
Ordenanza Nº 9.083-13
Fs. 04

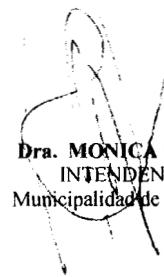
Rosario, 12 de agosto de 2013.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

F.D



Ing. DIEGO LEONE
Subsecretario de Servicios Públicos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1767

Rosario, "Cuna de la Bandera", 3 de setiembre de 2013.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 25741-M-13, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos, y a incorporar nuevos elementos para la venta,

Y CONSIDERANDO

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. AUTORIZASE, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos, en virtud de haber variado sus costos y a vender los nuevos elementos que se incorporarán, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

Actualización de precio:

ALFAJORES-ESTUCHE X 10	\$ 30,00.- c/u (treinta pesos)
CAJA DE MADERA	\$ 60,00.- c/u (sesenta pesos)
PORTARRETRATOS MADERA	\$ 50,00.- c/u (cincuenta pesos)

Nuevos productos:

MONUMENTO SILUETA DE CHOCOLATE	\$ 40,00.- c/u (cuarenta pesos)
TERMÓMETRO P/PARED	\$ 100,00.- c/u (cien pesos)
LIBRO ROSARIO ILUSTRADA	\$ 70,00.- c/u (setenta pesos)

LIBRO "LIGERA DE EQUIPAJE"	\$ 25,00.- c/u (veinticinco pesos)
LIBRO "POESÍA COMPLETA"	\$ 60,00.- c/u (sesenta pesos)
LIBRO "CIUDAD DE ROSARIO"	\$ 100,00.- c/u (cien pesos)
LIBRO DE FOTOS (Chiavazza y otro)	\$ 150,00.- c/u (ciento cincuenta pesos)
LIBROS INFANTILES VARIOS	\$ 15,00.- c/u (quince pesos)

ARTICULO 2º. El precio será actualizado periódicamente, mediante Decreto, a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

ARTICULO 3º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

ra


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 1770

Rosario, "Cuna de la Bandera", 3 de setiembre de 2013.-

VISTO

Que en virtud de haberse sancionado y promulgado la Ordenanza Nº 8997 que crea la figura del "Taxi Escuela", para facilitar el ingreso de personal calificado y con práctica previa a la actividad de conducción de taxis;

Y CONSIDERANDO

Que en virtud de ello es menester proceder a reglamentar dicha normativa a los fines de dar cumplimiento a la letra y espíritu que motivara su sanción,

Por ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: DISPONER la apertura del Registro de Asociaciones que brindarán el servicio de Taxi Escuela, de acuerdo al Art. 14º de la referida Ordenanza.

Las Asociaciones deberán representar a titulares de licencias de taxis o peones de licencias de taxis, debiendo contar con la correspondiente personería jurídica.

La Apertura del Registro se extenderá durante 10 días hábiles a partir del presente Decreto. Para inscribirse las Asociaciones deberán presentarse en la Dirección Gral. de Fiscalización de Transporte – Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente -. Ov. Lagos 1634 en el horario de 08.00 a 13.00 hs, debiendo acompañar la documentación que a continuación se detalla:

- Estatuto de la Asociación.
- Constancia de subsistencia de personería.
- Libre multa de la Asociación.
- Nómina actualizada de los asociados que representan.

- Constancia de Inscripción ante la A.F.I.P -o de la exención impositiva, en caso de corresponder.
- Constancia de Inscripción ante Ingresos Brutos -o de la exención impositiva en caso de corresponder.
- Certificado Nacional de Reincidencias del representante legal de la institución.
- Planilla Prontuaria del representante legal de la institución.

ARTICULO 2º: Objeto.

El objeto básico y esencial de esta iniciativa es la formación y capacitación práctica de los futuros conductores del Servicio Público de Taxis, teniendo como premisa la profesionalización de los mismos en aras de potenciar la calidad de este importante servicio público de transporte de la Ciudad, por lo tanto funcionarán exclusivamente como vehículo de capacitación.

ARTICULO 3º: Gratuidad.

Las licencias objeto de la presente reglamentación no abonarán la tasa de adjudicación dispuesta en la Ordenanza General Impositiva y el plazo de vigencia de las mismas será de 10 años, contados a partir de la suscripción del respectivo convenio.

ARTICULO 4º: Distribución.

Si la cantidad de Taxis Escuelas requeridos por las Asociaciones interesadas en esta iniciativa fuere superior a la cantidad disponible por Ordenanza, éstas se distribuirán proporcionalmente teniendo en cuenta su representatividad.

ARTICULO 5º: Gastos.

El costo de la adquisición y funcionamiento de los vehículos que se utilizarán bajo la figura de Taxi-Escuela, incluidos los gastos que demande el personal de Instrucción, estarán a cargo total y exclusivamente de la Asociación.

ARTICULO 6º: Del Funcionamiento.

- La práctica que se implementa a través del mencionado Curso es OBLIGATORIA Y complementaria de la formación teórica que brinda la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial.
- Está dirigida a aquellas personas que se incorporen al Servicio Público de Taxis como conductores titulares y/o peones, a los actuales prestadores del Sistema que registren la comisión de faltas graves o cometieren faltas leves reiteradas durante un período anual.
La A.M.S.V. confeccionará una Planilla de Evaluación de Desempeño del aspirante del Curso Práctico, la que diariamente deberá ser completada por el instructor. La misma servirá como documento que acredite la Aprobación del referido Curso.
- El curso será de carácter gratuito para los aspirantes.



*Intendencia Municipal
Rosario*

- La jornada de práctica durará como mínimo 4 (cuatro) horas diarias, hasta completar la cantidad total de 40 (cuarenta) horas, durante 2 (dos) semanas. Dicha carga horaria deberá repartirse primero como acompañante y luego como conductor; la presencia del instructor es obligatoria, bajo apercibimiento de sancionar su incumplimiento con la rescisión automática del convenio y el retiro de la licencia.
- Los aspirantes deberán contar con el carnet de conducir habilitante.
- Los instructores deberán poseer carnet de relevante y acreditar una conducta ejemplar frente a las normas específicas de la actividad y, en general, de respeto hacia toda disposición referida a las leyes de tránsito, los mismos deberán ser habilitados por la Agencia Municipal de Seguridad Vial.
- Las Asociaciones se obligan a gestionar la correspondiente póliza de seguro que incluya la cobertura de esta modalidad del servicio, como requisito necesario para formalizar la autorización y apto del vehículo y, consecuente, asignación del número de licencia.
- A los fines de que el aspirante logre una real capacitación práctica en el servicio que va a prestar, el Taxi-Escuela funcionará como una unidad convencional del servicio.

ARTICULO 7º: Características de los Vehículos.

Los vehículos a incorporar deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser unidades 0 km con aire acondicionado y contar con la revisión técnica aprobada por el C.I.T.A. (Agencia Municipal de Seguridad Vial)
- b) Contar con espacio disponible en el baúl o dispositivos accesorios, para el adecuado traslado de los elementos de movilidad de personas con discapacidad motriz; a tal fin se deberá acompañar croquis con el dispositivo a utilizar, el que deberá ser aprobado por el C.I.T.A.
- c) Cumplimentar los requisitos establecidos en las Ordenanzas Nº 8.295 y 8.949.
- d) Respetar el diseño exterior establecido en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.
- e) Ser modelos Sedan (o utilitarios confortables para el traslado de personas) con cuatro puertas.
- f) Estar equipados con motor no inferior a 1.400 cc de cilindrada.
- g) Estar tapizados interiormente en cuero, plástico o material similar con mínima porosidad, que posibilite conservarlo en óptimas condiciones de higiene.
- h) Cumplimentar, en todo lo demás, con las condiciones técnicas y de calidad del servicio que establecen las normas vigentes (Ordenanza Nº 2649/80, cc. y modif.)

ARTICULO 8º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.-


Ing. JORGE PABLO SEGHEZZO
Secretario de Servicios Públicos
y Medio Ambiente
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



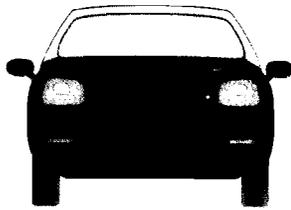
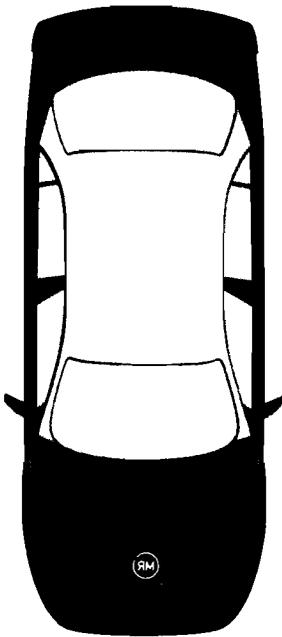

Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


CP. Ma. VERÓNICA IRIZAR
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

ANEXO 1



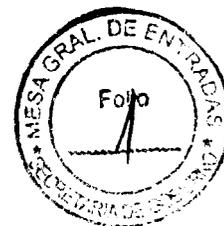
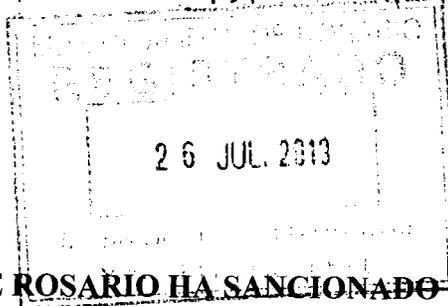
Ing. JORGE PABLO SEGHEZZO
Secretario de Servicios Públicos
y Medio Ambiente
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



FERNANDO ASEGUARADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

C.P. Ma. VERÓNICA IRIZAR
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.075)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Derechos Humanos han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales María Eugenia Schmuck, Gonzalo Del Cerro y Alberto Cortés, mediante el cual propone prohíbe la instalación, funcionamiento y regenteo de whiskerías, cabarets y/o locales de alterne.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: **“Visto:** Que la trata de personas es un delito aberrante.

Considerando: Que la Trata de Personas, se define “como el reclutamiento, el transporte, el traslado o albergue, o el recibo de cualquier persona para cualquier propósito o en cualquier forma, incluso el reclutamiento, el transporte, el traslado o albergue, o el recibo de cualquier persona bajo la amenaza o el uso de la fuerza o mediante raptó, fraude, engaño, coerción o abuso de poder para propósitos de esclavitud, trabajo forzado (incluso la servidumbre forzada o el cautiverio por deuda) y la servidumbre”.

Que en el delito de la trata interviene una larga cadena de actores: regentes de prostíbulos, reclutadores, y proxenetas, entre otros. Y que los lugares de explotación más frecuentes son cabarets, whiskerías y privados.

Que acorde a estudios de la Organización Internacional de Migraciones sobre el delito de la trata de personas con fines de explotación sexual en la Argentina “Los prostíbulos, lugar de destino por excelencia de las víctimas, se encuentran prohibidos por la legislación argentina (Ley Nacional Nro. 12.331). Sin embargo, cuando estos locales operan bajo otras denominaciones eufemísticas -Café Bar, Casas de Té, Night Club, entre otros-, las legislaciones municipales las toleran. Las denominaciones más comunes son cabaret o whiskería.”

Que las estadísticas mundiales señalan que entre 4 y 6 millones de personas anualmente son víctimas de la trata de personas. Según datos del Ministerio de Justicia de la Nación, solamente en la Argentina en los últimos cuatro años el número de víctimas de trata de personas rescatadas en el país fue de 3100 personas, 1.651 de nacionalidad extranjera y 1448, argentinas.

Que la República Argentina ha resultado ser un país de origen, destino y tránsito de trata de personas. La provincia del País en la que se reclutan más mujeres es Entre Ríos y le siguen Misiones, Corrientes, Chaco, Santa Fe y Tucumán. Buenos Aires y Córdoba, son los principales destinos elegidos por las redes junto con La Pampa, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. También existen lazos con las redes internacionales: desde Argentina se originan casos en los que mujeres y niñas son destinadas a los países limítrofes, como también a México y Europa Occidental. Por su parte, Argentina es receptora de víctimas que provienen desde Paraguay, Brasil, República Dominicana y Senegal. Otras veces su territorio es utilizado como país de tránsito con destino final a Chile, México, Brasil, España y otros países de Europa Occidental.

Que en el año 2008 se sancionó la Ley 26.364 “Prevención y Sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas”.

Que es necesario acudir a todos los medios disponibles para la erradicación del delito de la trata de personas, siendo clave en ello la cooperación de los diferentes niveles del Estado entre sí, y con las diferentes organizaciones de la sociedad civil y actores empresarios.

Que no obstante los requisitos especiales para Cabarets y Whiskerías dispuestos por la Ordenanza 8667, estos lugares continúan siendo utilizados para el ejercicio de la prostitución y para la explotación sexual de personas víctimas de trata.

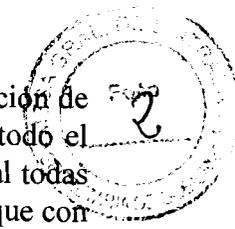
Que acorde a datos del Ministerio de Justicia de la Nación, de los casos rescatados por la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata, el 72% están esclavizadas en locales nocturnos como whiskerías, pubs o pools todos habilitados por los municipios y el otro 22% en departamentos privados.

Que nuestro país ha otorgado jerarquía constitucional a la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2



Que la Ordenanza 8955 de la ciudad de Paraná establece la prohibición de cabarets y whiskerías: “Prohíbese, a partir de la fecha de publicación de la presente en todo el ejido municipal de la ciudad de Paraná, la habilitación de cabarets, whiskerías y en general todas las casas o locales que bajo cualquier forma o denominación, de características similares, que con acceso abierto o restringido, permita que sus propietarios o administradores obtengan un lucro, ganancia o comisión por la explotación sexual o el ejercicio de la prostitución de terceros, hayan estos prestado o no su consentimiento para ello.”

Que la Ley 10.060 de la provincia de Córdoba establece “Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Córdoba la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación-de manera ostensible o encubierta- de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites o establecimientos y/o locales de alterne.”

Que la Ley 931/12 de la provincia de Rio Negro establece “Prohíbese en todo el territorio de la provincia de Rio Negro la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación-de manera ostensible o encubierta- de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites o establecimientos y/o locales de alterne.”

Que en las provincias de Neuquén, Santa Fe, Tucumán, entre otras se encuentran en estudio legislaciones similares.

Que el cierre de Cabarets y Whiskerías obliga a las redes de trata a desplazarse del territorio, y a modificar su modalidad del delito. La aplicación de medidas similares ha permitido la liberación de cientos de víctimas durante las últimas semanas, en la provincia de Córdoba, entre otros lugares.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Deróguese el artículo 9 y 9 bis de la Ordenanza Nº 7218 de “Espectáculos Públicos”.

Art. 2°.- La Mesa Municipal de Trabajo contra la Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual, creada por Ordenanza Nº 8729, realizará el seguimiento y evaluación de las acciones que devienen de la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 3°.- Los locales que cuenten con habilitación vigente continuarán en actividad hasta que caduquen dicha habilitación, sin posibilidad de prórroga.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 04 de Julio de 2013.-



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 197.891-P-2012-C.M.

Expte. N° 25431-C-2013

Fs. 3

Ordenanza N° 9075

Qu

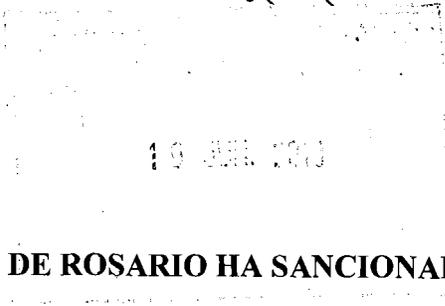
//sario, 8 de agosto de 2013.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dña. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Sr. JOSÉ MARIA CATENA
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.066)**

Concejo Municipal:

Visto: La actual conformación de la Comisión de seguimiento de la Ordenanza 8726 de actividades de los Recolectores Urbanos Informales de residuos sólidos, y

Considerando: Que la Ordenanza N° 8726 promulgada en diciembre del año 2011 ha sido el fruto de una gran labor de los distintos concejales integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente como así también del consenso de todas las Asociaciones Protectoristas y de los recolectores informales.

Que fueron muchas las reuniones celebradas en este sentido a fin de poder arribar a una norma integral de dicha problemática.

Que el artículo N° 26 de dicha Ordenanza donde se expresa la conformación de la Comisión de Seguimiento, termina siendo acotado a los fines de la participación y representatividad por parte de los distintos sectores involucrados.

Que el 2 de Julio de 2012 fue incorporada una modificación a dicho artículo aumentando el número de representantes del Concejo Municipal.

Que la Comisión de Seguimiento de la Ordenanza 8726, ha tomado en consideración dicha Ordenanza, estimando oportuno incorporar la participación de otro representante por parte de las Asociaciones Protectoras como así también de los Recolectores Urbanos Informales.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modificase el artículo 26 de la Ordenanza N° 8726, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 26: El Comité Ejecutivo convocará a una Comisión de Seguimiento, la cual estará integrada por representantes de las áreas municipales correspondientes, cuatro (4) representantes del Concejo Municipal, tres (3) representantes de las Asociaciones Protectoras y tres (3) representantes de los Recolectores Urbanos, a fin de evaluar, coordinar y elaborar recomendaciones referidas a la aplicación de la presente Ordenanza”.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones, 06 de Junio de 2013.-**

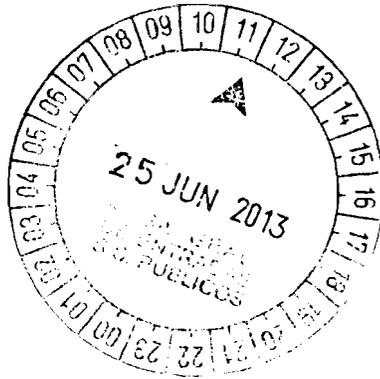
CM
53
REALIZÓ
EM
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 205.531-P-2013-C.M.



Expte. Nº 21.077-13 C
Ordenanza Nº 9.066-13

Rosario, 01 de julio de 2013.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ABS

Ing. DIEGO LEONE
Subsecretario de Servicios Públicos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.055)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han analizado el proyecto de ordenanza presentado por el Concejal Greppi, quien expresa lo siguiente:

“Visto: La Ordenanza Nº 7864/05 mediante la cual la Municipalidad de Rosario adhiere a la Ley Nacional Nº 25856 y a la Ley Provincial Nº 12324, reconociendo al diseño, desarrollo y elaboración de software como actividad industrial y estableciendo un régimen de Promoción de la Industria del Software.

La Ordenanza 8183/07 que prorroga dicho régimen hasta el 31 de diciembre de 2008, y,

Considerando: Que el objetivo es incentivar y dar mayor competitividad a las empresas dedicadas al desarrollo de software y los servicios informáticos, a través del otorgamiento de ventajas impositivas, por ser estas consideradas las empresas del futuro; estimular desde el Estado a empresas de desarrollo tecnológico generadoras de empleo y nuevos negocios, fomentar la innovación tecnológica en empresas de servicio.

Que una prórroga del régimen permitirá incentivar a las empresas que no pudieron adherirse al régimen con anterioridad a Diciembre de 2008, poniéndolas en igualdad de condiciones con respecto a aquellas que si lo hicieron.

Que la ciudad de Rosario ha logrado un sólido desarrollo en este sector en los últimos años, prueba de ello es la conformación del Complejo Público- Privado denominado Polo Tecnológico de Rosario, que hoy se piensa trasladar al predio del ex Batallón 121 para así darle forma a un Distrito Tecnológico en la zona sur de nuestra Ciudad.

Que sirve también como exponente de este desarrollo, la enorme cantidad de empresas que han elegido a Rosario como centro de producción e investigación en software.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Apruébese el siguiente texto ordenado de la ordenanza 7864 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Industria del Software

Art. 1º.- La Municipalidad de Rosario adhiere a la Ley Nacional Nº 25.856 y a la Ley Provincial Nº 12.324, reconociendo al diseño, desarrollo y elaboración de software como actividad industrial.

Art. 2º.- La Municipalidad de Rosario a través de esta ordenanza estimulará la iniciativa privada en el sector de desarrollo de software, con miras a la generación de empleo, a mejorar la oferta de productos en el mercado y a posicionar a Rosario y su zona de influencia como centro de referencia nacional e internacional de la producción de software de alta calidad.

Art. 3º.- Se define industria del software como las actividades de producción de software que comprenden el diseño, desarrollo, elaboración y entrega de cualquier tipo de software con su res-



pectiva documentación técnica asociada, tanto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos, como así también todo producto a fin registrable en sus derechos de autoría.

Art. 4º.- Se define el software como la expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje (de alto nivel, intermedio o de ensamblaje, o de máquina) organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en cualquier medio apropiada (magnético, óptico, eléctrico, en discos, chips, circuitos, etc.) previsto para que una computadora o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos, directa o indirectamente.

Disposiciones Tributarias

Art. 5º.- Incorporase en el inc. B) del Art. 8º de la Ordenanza General Impositiva, lo siguiente:

" b) Del cinco y tres décimas por mil (5,3%0)

.....

* Industria del software"

Régimen de Promoción

Art. 6º.- Se establece un Régimen de Promoción de la Industria del Software en la ciudad de Rosario para aquellas empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Desarrollen por cuenta propia actividades de producción de software definidos en el Art. 3º de la presente ordenanza.
2. Se encuentren inscriptas, reconocidas, con certificación de procesos de control de calidad en los términos requeridos por las autoridades de aplicación.
3. Sean de capital local, entendiéndose por tal las domiciliadas en la ciudad de Rosario y que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 11º, inciso b) de la ordenanza 7602/03.
4. No posean deuda con el Municipio.

Art. 7º.- Las empresas que se encuadren en las disposiciones del artículo precedente gozarán de una exención del 100% cien por ciento de lo que corresponda tributar en concepto de Derecho de Registro e Inspección por los ingresos derivados de las actividades de producción de software, cuando se trate de beneficiarios que hayan manifestado en su solicitud de inscripción al Régimen de Promoción de la industria del software que, un porcentaje mayor al 80 % de las actividades que desarrolla se encuadran dentro de la promoción. Para quienes hayan declarado un porcentaje superior al 50% y hasta un 80%, la exención impositiva será del 70%.

Art. 8º.- La exención de tributos solo operará sobre el pago, pero, en todos los casos, se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establecieron las normas vigentes en la Municipalidad de Rosario, en especial las referidas a la habilitación Municipal.

Art. 9º.- Cuando finalice el período de exención a los que alude el artículo 13º, gozarán por el término de un año más, de la exención del Derecho de Registro e Inspección hasta un 50%, con los siguientes porcentajes que serán acumulativos:

1. Por mantener la cantidad de personal declarado al momento de la solicitud, la exención será del 15%.
2. Por incrementar la nómina de personal con domicilio en Rosario, declarada al momento de la solicitud, la exención será del 30%.



3

Art. 10°.- Las empresas interesadas en acogerse al presente régimen deberán realizar presentación formal mediante expediente ante el Departamento Ejecutivo Municipal, solicitando el beneficio, cumpliendo con los plazos y demás requisitos formales que serán fijados por la reglamentación. Por cada solicitud resuelta favorablemente se entregará el correspondiente "Certificado de Promoción".

Art. 11°.- Créase el "Registro Municipal de Productores de Software y Servicios Informáticos", el que operará en el ámbito de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local. Por vía reglamentaria, la Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos exigidos para la inscripción en el mencionado Registro.

Art. 12°.- El Departamento Ejecutivo, deberá publicar en su respectiva página de Internet el registro de los beneficiarios del presente régimen, así como del porcentaje de beneficio fiscal otorgado a los mismos.

Art. 13°.- La exención entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución que la otorgue, por un plazo de 5 años, o hasta la fecha de vencimiento de la certificación de calidad, lo que se produjese con anterioridad.

Sanciones

Art. 14°.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza por parte de las empresas beneficiarias, dará lugar a la aplicación, en forma conjunta o individual, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación del Código Municipal de Faltas:

1. Suspensión del goce de los Beneficios del presente Régimen por el período que dure el incumplimiento.
2. Revocación de la Inscripción en el Registro de Beneficiarios
3. Pago de los Derechos no ingresados, con más sus intereses y accesorios.
4. Multas
5. Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el Registro

La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios que deriven de este régimen promocional, e imponer las sanciones pertinentes.

Disposiciones Generales

Art. 15°.- Las empresas beneficiarias de las exenciones establecidas en el Artículo 7° y por el plazo que a las mismas se otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que se les requieran, referidos a la actividad promovida, facilitar la verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la Autoridad Municipal.

Art. 16°.- La Secretaría de Producción y Desarrollo Local y la Secretaría de Hacienda y Presupuesto serán las Autoridades de Aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 17°.- El Régimen de Promoción previsto en la presente Ordenanza tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la promulgación de la misma.

Art. 18°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a reglamentar los alcances de la presente Ordenanza.

Art. 19°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M."

4



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 2°.- Prorróguese hasta el 31 de Diciembre de 2015 el Régimen de Promoción de la Industria del Software en la ciudad de Rosario, previsto en la Ordenanza 7864/04 y sus modificatorias.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 23 de Mayo de 2013.-

CM
15
E.M.
Vº Bº

Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 198.533-P-2012-C.M.



Intendencia Municipal
Rosario

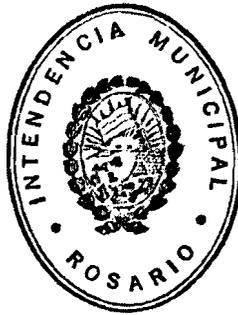
Expte. Nº 18282/C/2013

Fs. 05

Rosario, 14 de junio de 2013

Habiendo quedado firme por imperio de la ley 2.756, la Ordenanza Nº 9.055 sancionado por el Concejo Municipal con fecha 23 de mayo de 2013, cúmplase, dése a la Dirección General de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

C.P. A. LORENA CARBAJAL
SUB-SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendencia
Municipalidad de Rosario

ELEONORA SCAGLIOTTI
Secretaria de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. Juan E. Dughiani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario



23 AGO 2013

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.088)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Pablo Colono, Miguel Zamarini, Oscar Greppi, Manuel Sciutto, Aldo Poy, Osvaldo Miatello, María Eugenia Schmuck, Alberto Cortés, Gonzalo del Cerro, Roberto Bruera, Fernanda Gigliani, Viviana Foresi y Alejandro Rosselló mediante el cual establece la “Semana Salvador Allende”.

Se fundamenta que: “Visto: Que el próximo 11 de septiembre, se cumple el 40° Aniversario de la desaparición física del Presidente Constitucional de la República de Chile, Salvador Allende, siendo una fecha trágica para el pueblo chileno y para toda América, al producirse el golpe de estado en ese país.

Las diversas actividades organizadas desde este Concejo Municipal, residentes chilenos y organizaciones sociales y políticas de nuestra ciudad.

Considerando: Que destacamos en Salvador Allende su militancia y construcción política, su integridad personal, sus férreas convicciones en mejorar la sociedad chilena, con más justicia, más igualdad, más solidaridad.

Que valoramos su legado como estadista, político y militante coherente con su pensamiento y acción; como así también en reconocimiento a los enormes logros de sus mil días de gobierno.

Que uno de los más repudiables actos del terror y la persecución política desatada por la dictadura militar encabezada por Augusto Pinochet fue el asesinato de cientos de chilenos y chilenas, en su mayoría militantes de la Unidad Popular en el Estadio de Chile.

Que es compromiso constante de nuestros países de Latinoamérica y el Caribe la defensa de la democracia, el estado de derecho y la paz entre los pueblos.

Que en tal sentido este Concejo Municipal, con el objetivo de rendirle homenaje, se ha expresado a través de iniciativas de sus bloques políticos y de organizaciones sociales y políticas de la ciudad, entre las que podemos citar las Declaraciones de los años 2003 y desde el 2006 a la actualidad; la designación de una arteria de la ciudad con su nombre (Ordenanza 7664); la impresión de su último discurso transmitido por Radio Magallanes el 11 de septiembre de 1973 desde el Palacio de la Moneda (Resolución Exp. 159.113-P-2007); la muestra fotográfica con imágenes cedidas por la Fundación Salvador Allende de Chile, y postales alusivas; ambas presentadas en un acto especial el 11 de septiembre, en el Recinto de Sesiones (Resolución Exp. 165.940-P-2008); la placa que en su memoria se encuentra en el Salón Puerto Argentino de este Concejo (Exp. 172.928-P-2009); el árbol plantado en el Bosque de la Memoria el día del Bicentenario de la República de Chile (Exp. 181.277-P-2010); la impresión de la poesía "Somos cinco mil" escrita por Víctor Jara, reconocido músico, cantautor y director teatral y militante comprometido con la libertad y la democracia de los pueblos, que fuera detenido y torturado a pocos días del golpe (Exp. 189.339-P-2011).”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establécese con carácter permanente la “Semana Salvador Allende”, en reconocimiento al gran estadista, político, militante y Presidente Constitucional de la República de Chile, quien demostró a su pueblo que el consenso y la construcción colectiva son necesarios para transformar la realidad, y la convicción de edificar con la acción política una sociedad más humana, igualitaria, justa y solidaria.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Art. 2º.- Dicha semana será la que contenga el día 11 de setiembre, fecha del golpe de estado en la República de Chile, que terminara con la vida de Salvador Allende y de los mil días de gobierno de la Unidad Popular.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo a través de la repartición correspondiente organizará actividades culturales, recreativas y de difusión, alusivas a la "Semana Salvador Allende".

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 15 de Agosto de 2013.



Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Norma B. Lopez
NORMA B. LOPEZ
Vicepresidente 1º
Concejo Municipal de Rosario

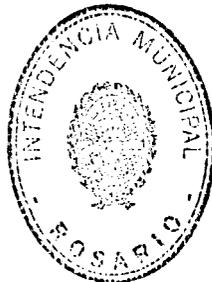
Expte. Nº 206.623-P-2013 C.M.-

Expte. Nº 29316/2013
fs. Nº 03

///sario, 28 de agosto de 2013

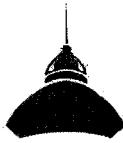
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO


HORACIO J. RIOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

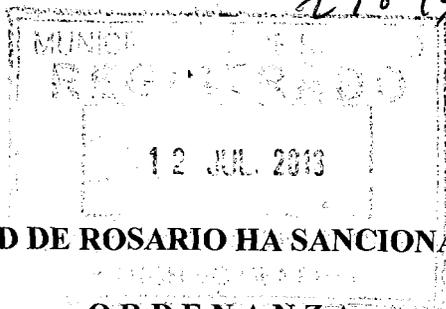



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


FERNANDO ASEGURADO -
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.073)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el Mensaje Nº 27/13 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se declara "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias, a la intervención urbanística cuyo proyecto coordinará el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat a desarrollarse en el inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por Resolución Provincial Nº 2.199/12, empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráfico 74. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística de la Municipalidad de Rosario.

CONSIDERANDO: Que, mediante Expediente Nº 35.716-S-12, el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat solicita la "Declaración de Interés Social" para el proyecto de urbanización, amanzanamiento y loteo en el inmueble empadronado en la Sección 18ª, S/M, Gráfico 74.

Que, el pedido se fundamenta en la necesidad de relocalizar familias asentadas en forma irregular sobre las futuras calles colectoras de la Av. de Circunvalación "25 de Mayo", en su intersección con la Autopista Rosario – Buenos Aires "Tte. Gral. Aramburu" y sus alrededores, las cuales obstaculizan la concreción de las obras viales.

Que, en colaboración y adhesión a la propuesta la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, en conformidad a las facultades que le confiere el Artículo 8º de la Ley 6.690, declara de utilidad pública y sujeto a expropiación al inmueble mencionado mediante Resolución Provincial Nº 2.199/12 y aprueba por Resolución Provincial Nº 2.999/12, el Convenio de Avenimiento Expropiatorio suscripto con los señores Cordero, Antonio y Miguel Domingo, propietarios del terreno cuyo dominio consta inscripto en el Registro General de la Propiedad al Tomo 287 B, Folio 1.383, Dominio Nº 131.456 (17/12/64).

Que, por las características de la intervención corresponde encuadrarla en la Ordenanza Nº 6.492/97 de Urbanizaciones y División del Suelo, donde en su Artículo 4.2.3. "Programas de Urbanización de Interés Social", flexibiliza la norma general que impone el mencionado instrumento jurídico.

Que, en tal sentido resulta conveniente y necesario adecuar las limitaciones dispuestas por su modificatoria, Ordenanza Nº 6.563/98, permitiendo exceptuar de la obligación de cumplimentar con la totalidad de los requisitos de infraestructura establecidos en la normativa original, circunscribiendo dicha exigencia a la cesión, apertura y estabilizado o mejorado de las calles, obras de desagüe pluvial, agua corriente, energía eléctrica domiciliaria, alumbrado público y arbolado; permitiendo que los desagües cloacales se resuelvan mediante sistemas autónomos (NE1 Artículo 4.3.3.1. de la Ordenanza Nº 6.492/97).

Que, en el mismo sector la citada Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo está llevando adelante la construcción de 24 viviendas en el inmueble empadronado en el S/M, Gráfico 77, S/D 1, frentista a Av. Rouillón entre calles Gaucho Antonio Rivero y Ernesto Emilio Espinosa, el cual amerita ser estudiado en forma conjunta.

Que, la localización de ambos proyectos se encuadran en los lineamientos del Plan Urbano 2007-2017, que establece a través del Plan Maestro del Frente Territorial, distintas áreas de reserva para el ordenamiento y concertación de nuevas urbanizaciones, entre las que se encuentra la zona comprendida entre Bv. Seguí al Norte, zona de vías del ex F.F.C.C. Gral. M. Belgrano al Este, zona de vías del ex F.F.C.C. Gral. B. Mitre al Sur y Av. de Circunvalación al Suroeste.

Que, ambas intervenciones plantean modificaciones al trazado oficial vigente, proponiendo la creación de dos nuevos pasajes de orientación Norte-Sur, la prolongación hacia el Oeste de calle Dr. Rivas y la modificación del ancho oficial de las calles Rivero y Espinosa; en razón de esto último y de las actuales previsiones para el área se hace necesario rever las normas vigentes, adaptando los actuales perfiles a fin de optimizar el uso del suelo que conlleva



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



el desarrollo de nuevas urbanizaciones sociales, garantizando la correcta canalización del tránsito del sector.

Que, resulta oportuno acceder a lo peticionado y posibilitar la viabilización de aquellos emprendimientos que tengan como fin la solución del problema del hábitat y su equipamiento a través de la concreción de proyectos de provisión de tierras y servicios o construcción de viviendas de bajo costo.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- DECLÁRASE "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias, a la intervención urbanística cuyo proyecto coordinará el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat a desarrollarse en el inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación mediante Resolución Provincial Nº 2.199/12, empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráfico 74.

Art. 2º.- APRÚEBASE el anteproyecto de urbanización básica de acuerdo al informe de Aptitud Urbanística otorgado por la Comisión Técnica de Urbanización obrante a fs. 09 del Expediente Nº 35.716-S-12, determinándose un lote mínimo de 150 m² de superficie y 7,00 metros de frente, con una tolerancia en menos del 10% para ambas magnitudes, en no más del 30% de los lotes.

Art. 3º.- MODIFÍCASE el ancho oficial de calle Ernesto Emilio Espinosa entre Av. Rouillón al Este y Av. Provincias Unidas al Oeste, de acuerdo a los siguientes tramos:

- 3.1. Entre Av. Rouillón y el Deslinde Parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráfico 77, S/D 1, mantiene el ancho de 25 metros, dispuesto por Ordenanza Nº 4.766/89, ratificando sus actuales Líneas Municipales Norte y Sur.
- 3.2. Entre el Deslinde Parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráfico 77, S/D 1 y el eje de Pasaje Ara Gral. Belgrano, se define con un ancho variable entre 25 metros y 20 metros, que surge de mantener su actual Línea Municipal Sur y de ubicar una nueva Línea Municipal Norte en forma coincidente con el segmento de recta definido a partir de la intersección de su actual Línea Municipal Norte proveniente del Este, con el Deslinde Parcelario mencionado, hasta la intersección del eje de Pasaje Ara Gral. Belgrano, con la paralela trazada a 7,50 metros hacia el Norte del Deslinde Parcelario Sur del S/M, Gráfico 74.
- 3.3. Entre el eje de Pasaje Ara Gral. Belgrano y el eje de Calle 1818, se establece un nuevo Ancho Oficial de 20 metros, manteniendo la actual Línea Municipal Sur, dispuesta por Ordenanza Nº 4.766/89 a 12,50 metros paralelos y hacia el Sur de los Deslindes Parcelarios Norte de los S/M, Gráficos 93, 92 y 91 y definiendo una nueva Línea Municipal Norte a 7,50 metros paralelos y hacia el Norte de los Deslindes Parcelarios Sur de los S/M, Gráficos 74, 73 y 72.
- 3.4. Entre Calle 1818 y Av. Provincias Unidas, se ratifica su ancho de 21,50 metros, dispuesto por Ordenanza Nº 7.577/03, manteniendo la Línea Municipal Norte indicada en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 121.744/86 con el segmento JM.

Art. 4º.- CRÉASE la prolongación hacia el Oeste del trazado de calle Dr. Rivas en el tramo comprendido entre Av. Rouillón al Este y calle a denominarse 1894 al Oeste, con un ancho de 18 metros, y definiendo su eje mediante una recta quebrada en tres tramos; donde el primero queda determinado en forma coincidente con la prolongación de su actual eje proveniente del Este de Av. Rouillón hasta su intersección con el Deslinde Parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráfico 77, S/D 1, su segundo tramo se extiende desde este punto hasta su encuentro con el Deslinde Parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráfico 74 en la intersección con una paralela trazada a 108 metros al Norte de la Nueva Línea Municipal Norte de calle Espinosa aprobada en el artículo anterior, y extendiéndose su tercer tramo en forma coincidente con la citada paralela hasta la Nueva Línea Municipal de Calle 1894 a definir en el artículo 8º.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 5º.- MODIFÍCASE el trazado oficial de calle Gaucho Antonio Rivero entre Av. Rouillón al Este y Av. Provincias Unidas al Oeste, de acuerdo a los siguientes tramos:

- 5.1. Entre Av. Rouillón y el Deslinde Parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráfico 77, S/D 1, mantiene el ancho de 30 metros, dispuesto por Ordenanza Nº 4.766/89, ratificando su actual Línea Municipal Norte existente en la Manzana 153, representada en el Plano de Mensura Nº 152.781/06 con el segmento QR.
- 5.2. Entre el Deslinde Parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráfico 77, S/D 1 y el eje de Pasaje 1828, se define con un ancho variable entre 30 metros y 20 metros, que surge de mantener su actual Línea Municipal Norte existente en la Manzana 153 y de ubicar una nueva Línea Municipal Sur en forma coincidente con el segmento de recta definido a partir de la intersección de su actual Línea Municipal Sur proveniente del Este, con el Deslinde Parcelario mencionado, hasta la intersección entre el eje de Pasaje 1828 con la paralela trazada a 20 metros hacia el Sur de la Línea Municipal Norte existente en la Manzana 152.
- 5.3. Entre el eje de Pasaje 1828 y Av. Provincias Unidas, se establece un Nuevo Ancho Oficial de 20 metros, ratificando su actual Línea Municipal Norte existente en las Manzanas 152 y 151 (Plano de Mensura y Urbanización Nº 124.425/87), Manzanas 334 y 335 (Plano de Mensura y Subdivisión Nº 155.319/07) y la representada en el Plano de Mensura Nº 169.487/11 correspondiente al S/M, Gráfico 63, S/D 4.

Art. 6º.- CRÉASE el Pasaje a denominarse 1890 de orientación Norte-Sur y 14 metros de ancho en el tramo comprendido entre Av. Gaucho Antonio Rivero al Norte y calle Ernesto Emilio Espinosa al Sur, ubicando su Línea Municipal Este en forma paralela y a 49 metros hacia el Oeste de la Línea Municipal Oeste de calle Garzón.

Art. 7º.- CRÉASE el Pasaje a denominarse 1892 de orientación Norte-Sur y 14 metros de ancho, en el tramo comprendido entre Av. Gaucho Antonio Rivero al Norte y calle Ernesto Emilio Espinosa al Sur, ubicando su Línea Municipal Este en forma paralela y a 49 metros hacia el Oeste de la Línea Municipal Oeste de Pasaje 1890, creado en el artículo anterior.

Art. 8º.- MODIFÍCASE el trazado oficial de Calle 1894 entre Av. Gaucho Antonio Rivero al Norte y calle Ernesto Emilio Espinosa al Sur dispuesto por Ordenanza 2.744/80, manteniendo su ancho de 20 metros y ubicando su Nueva Línea Municipal Este en forma paralela y a 49 metros hacia el Oeste de la Línea Municipal Oeste de Pasaje 1892, creado en el artículo anterior.

Art. 9º.- OTÓRGASE el carácter de uso público con destino a espacio verde y comunitario, al sector delimitado por calle Garzón al Este, Dr. Rivas al Sur, Calle 1890 al Oeste y calle Rivero al Norte.

Art. 10º.- El urbanizador deberá donar a la Municipalidad de Rosario las superficies destinadas a trazados y espacios públicos y comunitarios determinados en la presente Ordenanza.

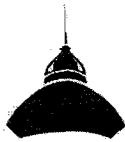
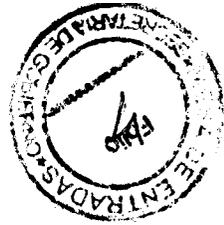
Art. 11º.- El Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat deberá efectuar las gestiones necesarias ante distintos organismos estatales y empresas prestatarias de servicios públicos y privados que correspondan, a los fines de cumplimentar con los siguientes requisitos de infraestructura:

11.1. Apertura de calles.

11.2. Pavimento provisorio con terminación de carpeta asfáltica en calle Garzón entre calles Gaucho Antonio Rivero (ex 1809) y Ernesto Emilio Espinosa (ex 1813). En el resto de los trazados definidos en la presente norma se ejecutará estabilizado. Todo de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General de Pavimentos y Calzadas.

11.3. Ejecución de conductos pluviales cerrados por calle Gaucho Antonio Rivero (ex 1809) desde calle Garzón con descarga al Emisario 9 (paralelo a Av. Provincias Unidas) y desagües pluviales a cielo abierto en toda la urbanización, de acuerdo a indicaciones técnicas fijadas por la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento.

11.4. Obra de regulación de desagües pluviales sujeta a la evaluación de la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento. Se podrá resolver en forma colectiva o en forma individual para cada lote. En este último caso, deberá contar con un visado por parte de la Dirección General mencionada.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

- 11.5. Agua corriente.
- 11.6. Energía Eléctrica domiciliaria.
- 11.7. Alumbrado público.
- 11.8. Arbolado.

Art. 12°.- AUTORIZÁSE para el tratamiento de aguas servidas la adopción de desagües cloacales mediante sistemas autónomos de acuerdo a lo especificado en el Artículo 4.3.3.1. de la Ordenanza Nº 6.492/97 para el Nivel de Exigencia 1.

Art. 13°.- Las afectaciones derivadas del proyecto vial enunciado quedan sujetas a los ajustes resultantes de la mensura correspondiente que determinará con precisión los trazados y áreas de dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 14°.- El plano adjunto a la presente Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs.4 del Expediente Nº 205.596-I-13. C.M.

Art. 15°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al DM.

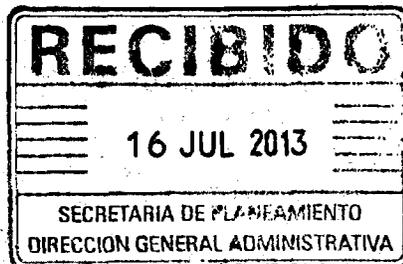
Sala de Sesiones, 27 de junio de 2013.

EM
6/1
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
Vº Bº

[Signature]
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



[Signature]
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



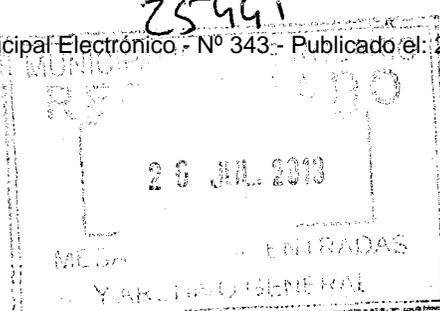
Rosario, 25 JUL 2013

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

[Signature]
Arq. EDUARDO S. GONZÁLEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

[Signature]
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 205596-I-2013 CM y 35716-S-2012 DE.



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.078)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Foresi y Sciutto, quienes manifiestan la necesidad de generar medidas de protección y resguardo del sector perteneciente al dominio municipal comprendido entre ambas Líneas de Edificación de Avenida Pellegrini entre Avenida Belgrano y Necochea de la ciudad de Rosario.

CONSIDERANDO: Que la conservación del patrimonio urbano es importante para la identidad de la Ciudad.

Que, la Municipalidad de Rosario a través del Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio impulsa un proyecto de la ciudad donde las intervenciones urbanas particulares o públicas incorporan la rehabilitación de edificios y sitios de valor patrimonial como mecanismo propulsor del espacio público.

Que, es esencial que el Estado continúe actuando para preservar lugares que merecen conservarse en el tiempo, por su valía e importancia histórica.

Que, en el mismo sentido, promueve una activa defensa del patrimonio arquitectónico de la ciudad generando nuevas estrategias.

Que, tal como se establece en el reordenamiento normativo para la ciudad se plantean distintas medidas tendientes a la preservación del patrimonio urbanístico y ambiental.

Que, los llamados Tramos de Preservación, las Áreas de Protección Histórica y los inmuebles y sitios de valor patrimonial constituyen la expresión de una política pública, llevada adelante por la Municipalidad de Rosario.

Que, dentro de la posibilidad de proteger el patrimonio histórico se encuentra la posibilidad de resguardar las áreas históricas y ambientales que han sido origen de la Ciudad.

Que, en estos momentos y ante la posibilidad de que se realicen de modo particular, distintas construcciones que afecten al tramo de barrancas comprendido por la Avenida Pellegrini entre Avenida Belgrano y Necochea.

Que, la protección del área de barrancas referida, permitirá salvaguardar parte de la historia de la ciudad, especialmente la de sus orígenes.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárese sitio de interés histórico, urbanístico y de protección ambiental al sector perteneciente al dominio público municipal comprendido entre ambas Líneas de Edificación de Avenida Pellegrini entre Avenida Belgrano y Necochea de la ciudad de Rosario por sus particularidades paisajísticas y pertenecer a la memoria colectiva de la Ciudad.

Art. 2º.- Realícese el relevamiento del sector definido en el Artículo precedente a fin de determinar sus características en relación a dimensiones y materialidad de veredas, calzadas y sector de barrancas; considerando el arbolado, iluminación y demás equipamiento urbano con el objeto de establecer criterios de preservación y protección del perfil actual de ese sector de la Av. Pellegrini.

Art. 3º.- La Secretaría de Planeamiento con la participación de la Dirección de Diseño y Equipamiento de la Vía Pública elaborará un proyecto de intervención del sector que contemple:

- a) La conservación del adoquinado existente y la recolocación en los sectores faltantes.
- b) Perfilado del talud de la barranca, preservando su morfología original con mejorado y reposición de su área verde.



- c) Repotenciar el alumbrado público existente.
- d) Reposición del arbolado faltante con ejemplares de la misma especie, conservando la galería de jacarandaes existentes.
- e) Reparación de las veredas existentes mediante la unificación del solado y las barandas de protección sobre borde superior de la barranca.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al DM.

Sala de Sesiones, 4 de julio de 2013.

CM
23
REALIZÓ
Eni
Vº Bº

Marchionatti
 Sr. Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal De Rosario



Zamarini
 Cjal. Miguel Zamarini
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

RECIBIDO
 29 JUL 2013
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

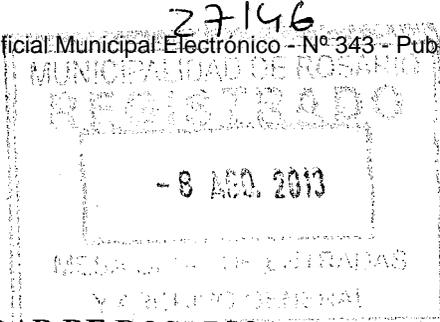
Rosario, **08 AGO 2013**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Pablo Barese
 Sr. PABLO BARESE
 Secretario de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario

Mónica Fein
 Dra. MÓNICA FEIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 204690-P-2013 CM.



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.084)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, Producción y Empleo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el Mensaje N° 9/13 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza para la Ampliación del Ámbito de Aplicación, los Trazados, Indicadores Urbanísticos y Obligaciones del Emprendedor de la Ordenanza N° 8.482/09.

CONSIDERANDO: Que, el mismo surge a partir de la necesidad de llevar adelante el ordenamiento del territorio y promover un desarrollo equilibrado de los distintos distritos y sectores que configuran el éjido municipal, y que asimismo se verifica que la demanda de pymes ubicadas dentro del éjido urbano con serias necesidades de traslado y reubicación, es de terrenos de 3.000 m² de superficie.

Que, asimismo, a partir de la anexión de parcelas se hace necesario la definición y la continuación de las estructuras de trazados viales, espacios públicos y demás condicionantes urbanísticos para las parcelas que se incorporen al presente polígono y son establecidos por el presente Plan de Detalle modificatorio.

Que, la Ordenanza de Urbanización y Subdivisión del Suelo N° 6.492/97 es la normativa que actualmente regula los procesos de urbanización en el municipio y establece las exigencias y obligaciones de los urbanizadores para llevar adelante emprendimientos de todo tipo, que implican transformación de suelo rural en suelo urbano o modificación del suelo ya urbanizado.

Que la Ordenanza N° 8.474 define el Plan Especial "Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial Rosario" que establece el modo de actuación, la estructura vial y de servicios, los espacios públicos y demás condicionantes urbanísticos que determinan la creación de un área propicia y condicionada para la instalación y/o traslado de industrias productivas y de servicios.

Que, la ordenanza N° 8.482 define el Plan de Detalle "Polígono Industrial y Logístico N° 2 de la Plataforma Productiva y Logística - Parque Empresarial Rosario", fija los indicadores urbanísticos, usos, trazados viales, espacios públicos y demás condicionantes urbanos para el emprendimiento con carácter unitario, mediante una planificación concertada con el municipio.

Que, se encuentra vigente, a nivel Provincial, el régimen de promoción para la radicación de establecimientos en "Parques y Áreas Industriales" existentes o a crear, establecido por la Ley N° 11.525 y Decreto Reglamentario N° 1.620/09.

Que, la presentación de la Firma "WESKAMP FABREGA S.A." con fecha 24 de setiembre de 2012, mediante Expte. 27.243-B-10 donde se solicita la incorporación al Polígono Industrial N° 2 de las parcelas: S/M-Gráfico 3-S/D 1, S/M-Gráfico 8-S/D 1, S/M-Gráfico 24-S/D 1, correspondientes a la Sección Catastral 19° y su posterior subdivisión en lotes de 3.000 m² de superficie mínima.

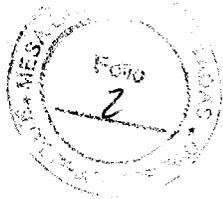
Que, en la mencionada presentación se solicita además, la revisión del Artículo 5° Inciso 1 de la Ordenanza N° 8.482 "Plan de Detalle Polígono Industrial y Logístico N° 2 de la Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial Rosario" que define los Sectores "B" y "E" con una subdivisión en lotes de una superficie mínima de 4.500 m², y su disminución a 3.000 m² de superficie mínima.

Que, en este pedido se verifica en la comprobación, que la demanda de pymes ubicadas dentro del éjido urbano con serias necesidades de traslado y reubicación, es de terrenos de 3.000 m² de superficie.

Que, la Ordenanza N° 8.482 define el Plan de Detalle "Polígono Industrial y Logístico N° 2 de la Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial Rosario" en su Artículo 5° Inciso 4 "Anexión de Parcelas", estableciendo la posibilidad de anexión de parcelas linderas a las que se aplicarán las mismas exigencias que se establecen para las parcelas que forman parte del Polígono N° 2, incluyendo la obligación de donar tierra para espacios públicos y



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



equipamiento comunitario, así como las correspondientes compensaciones económicas en virtud del plus valor resultante de la calificación urbanística.

Que, será objeto de definición la continuación de la estructura de trazados viales, espacios públicos y demás condicionantes urbanísticos para las parcelas que se incorporen al presente polígono y serán establecidos por el presente Plan de Detalle modificadorio.

Por lo expuesto, éstas Comisiones proponen para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN de la Ordenanza Nº 8.482/09, al que deberán ser incorporadas las siguientes parcelas:

Sección Catastral 19ª - S/M - Gráfico 3 - S/D 1.

Sección Catastral 19ª -S/M - Gráfico 8 - S/D 1.

Sección Catastral 19ª - S/M - Gráfico 24 - S/D 1.

Art. 2º.- Modificase el Inciso 4.1. Creación de Trazados del Artículo 4º TRAZADOS de la Ordenanza Nº 8.482/09, incorporándose los siguientes puntos:

4.1.5. Se crea la prolongación de Calle 1917, en el tramo comprendido entre Calle 1912 al este y Calle 1918 al oeste, prolongando su eje proveniente del este de Calle 1912, otorgándole a dicho tramo un ancho oficial de 20 metros.

4.1.6. Se crea la prolongación de Calle 1919, en el tramo comprendido entre Calle 1912 al este y Calle 1918 al oeste, prolongando su eje proveniente del este de Calle 1912, otorgándole a dicho tramo un ancho oficial de 30 metros.

4.1.7. Se crea la prolongación de Calle 1912, en el tramo comprendido entre Calle 1919 al sur y Calle 1821 al norte, ubicando su eje en forma coincidente con el deslinde parcelario oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 19ª, S/M, Gráfico 4 y su prolongación hasta la Línea Municipal Sur de Calle 1821, otorgándole a dicho tramo un ancho oficial de 20 metros.

Art. 3º.- Modificase el Artículo 5º – INDICADORES URBANÍSTICOS de la Ordenanza Nº 8.482/09, en el párrafo correspondiente al Sector B del Inciso 5.1. Parcela Origen, loteo, usos, retiro de edificación y factor de ocupación del suelo (FOS), el que deberá ser reemplazado por el siguiente:

“**Sector B:** Sector destinado a la instalación de empresas productivas o logísticas, divisible en lotes con una superficie mínima de tres mil metros cuadrados (3.000 m²), con un frente mínimo de treinta metros (30m). Se establece un retiro obligatorio de línea de edificación sobre calles públicas de diez (10) metros y deslindes parcelarios de cinco (5) metros. FOS: 0.60”.

Art. 4º.- Derógase el párrafo correspondiente al Sector E del Inciso 5.1. Parcela, Origen, loteo, usos, retiro de edificación y factor de ocupación del suelo (FOS) del Artículo 5º – INDICADORES URBANÍSTICOS de la Ordenanza Nº 8.482/09.

Art. 5º.- Modificase el Inciso 6.2. Donación de trazados públicos del Artículo 6º – OBLIGACIONES DEL EMPRENDEDOR de la Ordenanza Nº 8.482/09, el que deberá ser reemplazado por el siguiente:

“6.2. Donación y Ejecución de trazados públicos:



6.2.1. El emprendedor efectuará la donación de suelo destinado a la concreción de los trazados oficiales señalados en el Anexo Gráfico Nº 2 AFECTACIONES Y TRAZADOS.

6.2.2. El emprendedor ejecutará los trazados oficiales en un todo de acuerdo al nivel de exigencia que determine la Comisión Técnica de Urbanizaciones, pudiendo programar el cumplimiento de las mismas en etapas, compatibles con el desarrollo del emprendimiento. Estos son:

- Calle 1918, tramo comprendido entre calle 1905 y calle 1909.
- Calle 1912, tramo comprendido entre el límite sur de los terrenos pertenecientes al FCB Mitre y calle 1909.
- Calle 1910, tramo comprendido entre calle 1919 y Av. Uriburu.
- Av. Provincias Unidas, desde el límite sur de los terrenos pertenecientes al FCB Mitre y deslinde parcelario sur del Gráfico Sin Manzana 8 Sub División 1 de la Sección Catastral 19ª.
- Calle 1919, tramo comprendido entre calle 1918 y deslinde parcelario este del Gráfico Sin Manzana 7 y el deslinde parcelario norte del Gráfico Sin Manzana 7, todos de la Sección Catastral 19ª.
- Calle 1917, tramo comprendido entre calle 1918 y el deslinde parcelario este del Gráfico Sin Manzana 7 de la Sección Catastral 19ª.
- Calle 1909, tramo comprendido entre calle 1918 y el deslinde parcelario sur del Gráfico Sin Manzana 7 de la Sección Catastral 19ª
- Calle 1915, tramo comprendido entre calle 1910 y el deslinde parcelario sur del Gráfico Sin Manzana 22, de la Sección Catastral 19ª.

Art. 6º.- Derógase el Inciso 6.5. Obligación de ejecutar las obras de infraestructura de los trazados oficiales del Artículo 6º – OBLIGACIONES DEL EMPRENDEDOR, de la Ordenanza Nº 8.482/09.

Art. 7º.- Modifícanse los Anexos Gráficos del Artículo 8º – ANEXOS GRÁFICOS, de la Ordenanza Nº 8.482/09, los que deberán ser reemplazados por los siguientes:

1. Anexo Gráfico Nº 1 - CATASTRAL ANEXIÓN DE PARCELAS.
2. Anexo Gráfico Nº 2 - AFECTACIONES Y TRAZADOS.
3. Anexo Gráfico Nº 3 – DIVISIÓN Y USO DEL SUELO.

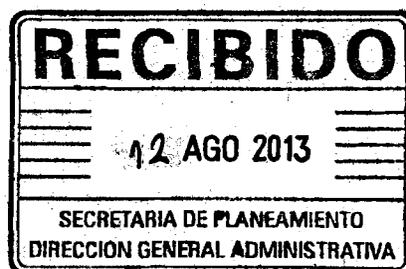
Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 1 de agosto de 2013.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

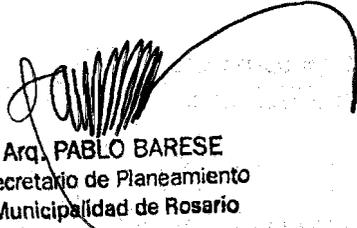
Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 203353-I-2013 CM y 27243-B-2010 D.E.



//sario, **22 AGO 2013**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



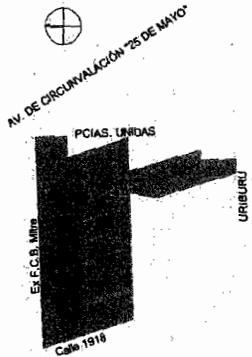
Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

MODIFICATORIA "PLAN DE DETALLE DEL POLÍGONO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO Nº2"

SECCIÓN CATASTRAL 19º S/M 3 S/D 1
S/M 8 S/D 1
S/M 24 S/D 1



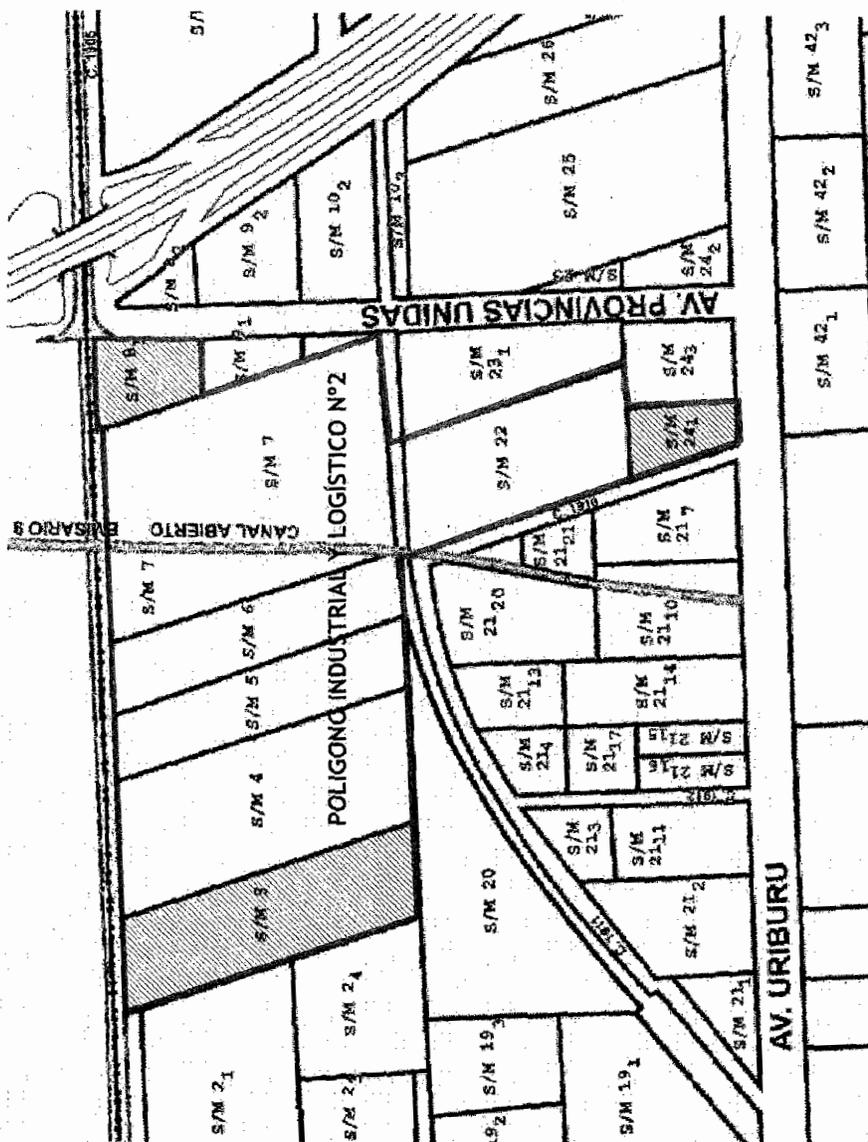
POLÍGONO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO Nº2

PARCELAS A ANEXAR:

- S/M 3 S/D 1
- S/M 8 S/D 1
- S/M 24 S/D 1



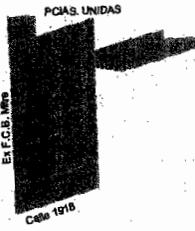
ANEXO GRÁFICO Nº1 CATASTRAL-ANEXIÓN DE PARCELAS



[Signature]
M^{CA}. CECILIA MARTÍNEZ
 DIRECTORA
 Programa Centro Periferia
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

MODIFICATORIA "PLAN DE DETALLE DEL POLIGONO INDUSTRIAL Y LOGISTICO Nº2"

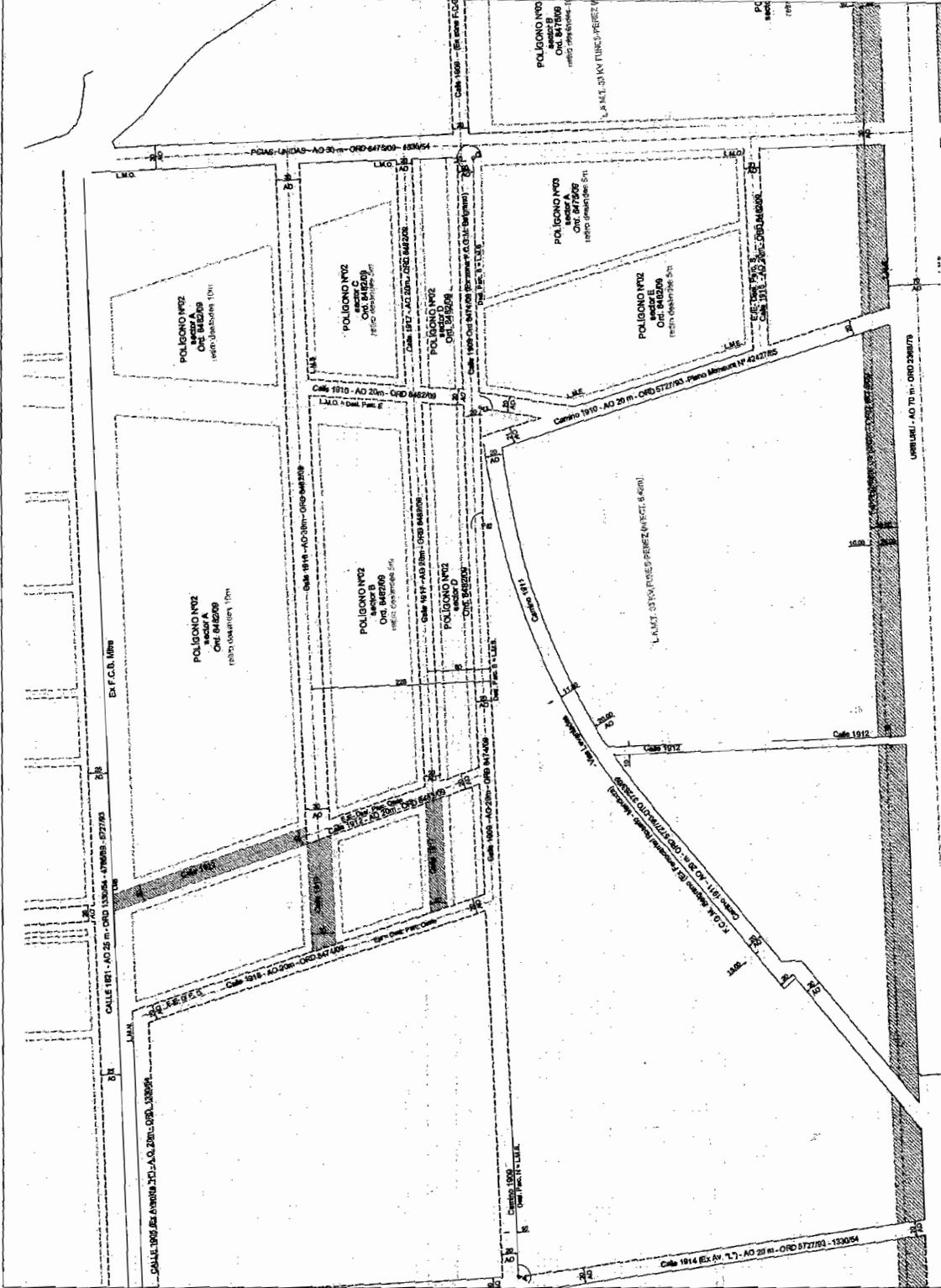
AV. DE CIRCUNVALACION "25 DE MAYO"



URIBURU



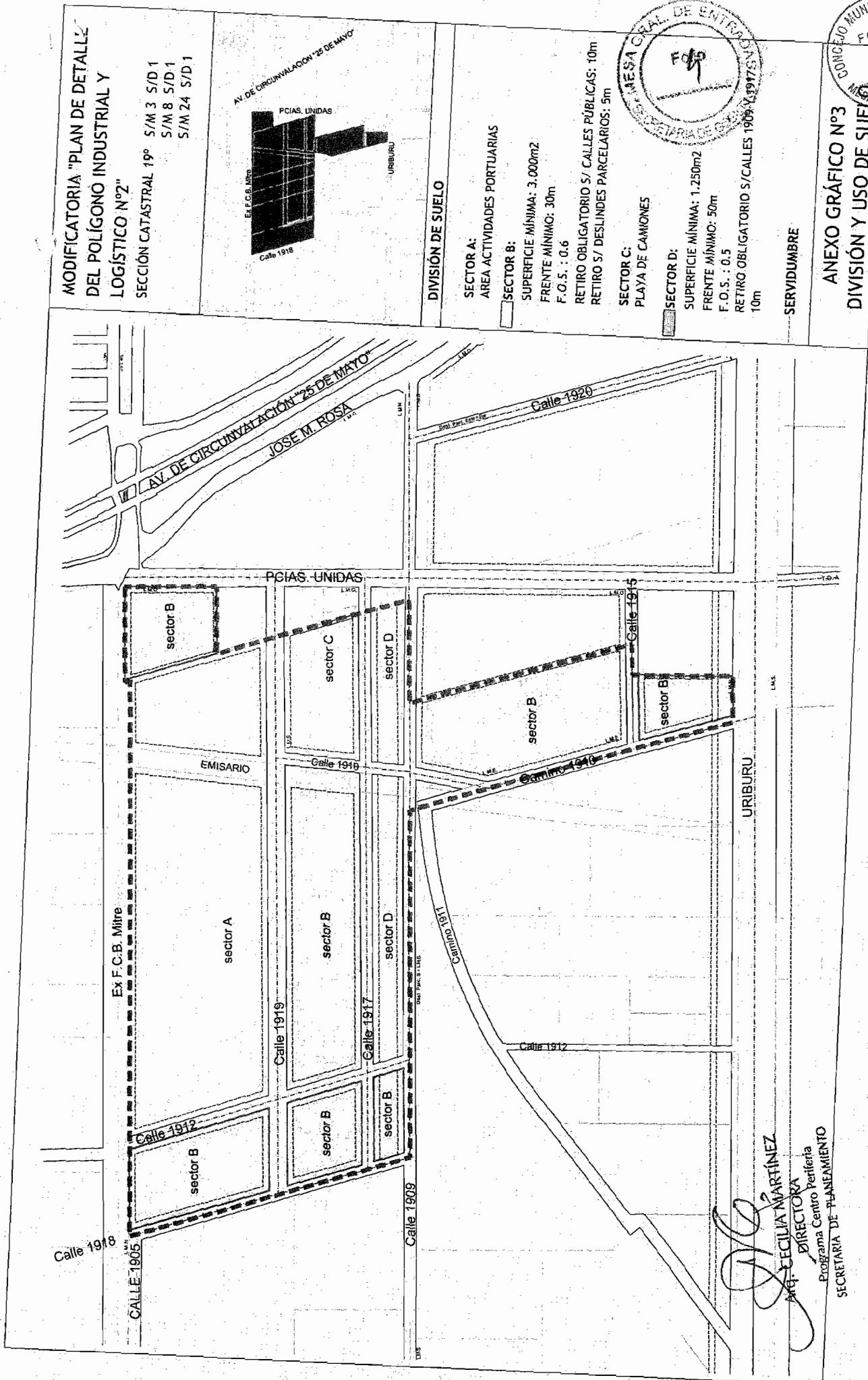
ANEXO GRÁFICO Nº2 AFECTACIONES Y TRAZADOS



RESTRICCION LINEA DE ALTA TENSION
SERVIDUMBRE DE JARDIN
EZEJ TO A CREAR
DIBUJO: ARI, PABLO NILES
NOVIEMBRE 2012

TO INCORPORADO AL DOMINIO
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO
ESTUDIO: GONZALEZ, CESI

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GRAL. DE TRANSMISION Y FISCALIZACION URBANISTICA
Vº DIRECTORA GRAL: ARI, BEATRIZ AMBROGI



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.085)**

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la concejala León quien manifiesta que la Ordenanza Nº 6653, sancionada por este Cuerpo el 3 de Septiembre de 1998, por la cual se declara de Interés Urbanístico como Área de Preservación Histórica (APH), el sector comprendido entre las calles Buenos Aires al Este, Santa Fe al Norte, Laprida al Oeste y Córdoba al Sur, incluyéndose al edificio Liceo Avellaneda.

Que dicha Área lleva el nombre de Paseo de los Orígenes, teniendo en cuenta que se trata del sector donde la ciudad se gestó a partir de la construcción de la primera capilla y del asentamiento de los primeros pobladores. El Expediente Nº 195.425-C-2012, presentado por Juan Manuel Castagnino, el cual eleva propuesta para la "Recreación del Centro Histórico de Rosario". El Expediente Nº 197.511-C-2012, presentado por María Paula Alzugaray y Miguel Chiarpenello, en el cual solicitan denominar al tramo de calle Córdoba entre Buenos Aires y Belgrano "Paseo Ambrosio Alzugaray" y al tramo de calle Santa Fe entre Buenos Aires y Avenida Belgrano: "Francisco Frías".

CONSIDERANDO: Que, en el año 1823, ante pedido interpuesto por los vecinos de la zona, la Honorable Junta Representativa de la Provincia de Santa Fe, resuelve concederle el título de "Ilustre y Fiel Villa", reconociendo por Patrona a Nuestra Señora del Rosario, cuya fecha de festejo es el 7 de Octubre (esta fecha quedó instituida como "Día de Rosario").

Que, por merecimientos obtenidos en la lucha contra Juan Manuel de Rosas, el Gral. Justo José de Urquiza, como premio, gestionó ante el Gobernador de la Provincia, Don Domingo Crespo, el honroso título de ciudad, quedando así consagrada el 3 de Agosto de 1852 (la sanción original se halla en el Museo Histórico Provincial de Rosario) y el día 5 del mismo mes, el Poder Ejecutivo Provincial firma el Decreto por el cual se reconoce, a la antes Villa del Rosario, como la "Ciudad del Rosario de Santa Fe".

Que, el 17 de Julio de 1934, el Concejo Municipal, sanciona la Ordenanza Nº 18, por la cual resuelve que a partir del 1º de enero de 1935 el nombre que figurará en el membrete de los papeles, sellos y documentos de las dependencias municipales sea "Ciudad de Rosario".

Que, en la ciudad de Rosario pueden encontrarse huellas que el pasado ha grabado en sus calles, sus barrios, su área central y su estructura edilicia y urbana.

Que, el Paseo de los Orígenes actualmente comprende, entre otros, los siguientes edificios:

- Catedral y Basílica Menor "Nuestra Señora del Rosario". 1888.
- Palacio Municipal. 1896.
- Edificio Uranga. 1925.
- Museo Municipal de Arte Decorativo "Firma y Odilo Estévez". 1921.
- Consulado General de España.
- Edificio "La Bola de Nieve". 1906.
- Palacio de Correos y Telégrafos. 1934.
- Liceo Avellaneda.

Que, el primer registro de población permanente fue la estancia del Capitán Romero. Otra parte de las tierras en que se encuentra Rosario pertenecieron a la Estancia San Mi-



guel, propiedad de los jesuitas, que le habían comprado en 1719 al hijo de Antonio de Vera Mújica.

Que, en el año 1730, el Gobernador Zabala pidió al Cabildo Eclesiástico la creación del curato –parroquia- del Pago de los Arroyos. Su pedido fue resuelto favorablemente el 23 de octubre de 1730, llamando el Cabildo Eclesiástico a concurso para nombrar párroco. Fue designado Ambrosio de Alzugaray con dictamen unánime que resalta la singular personalidad del cura que ponía al frente en la primera parroquia de los Arroyos.

Que, el 7 de mayo de 1731, el padre Ambrosio de Alzugaray se hace cargo de nuestra primera iglesia y ejecutando lo dispuesto en la creación del curato del Pago de los Arroyos, abre los libros de bautismos, matrimonios y defunciones recibiendo del Cabildo Eclesiástico de Santa Fe los ornamentos necesarios para las celebraciones litúrgicas que provenían de la capilla del Salado a veinte leguas de la ciudad de Santa Fe y que habían sido retirados y depositados por razones de seguridad en la iglesia santafesina, resaltando entre los mismos una imagen de la Virgen del Rosario. Nuestra ciudad, debe su nombre a esa imagen, la imagen de la Virgen del Rosario que trajo nuestro primer sacerdote.

Que, el templo dedicado a Nuestra Señora del Rosario estaba levantado en el mismo sitio donde hoy existe la Basílica Catedral de Nuestra Señora del Rosario.

Que, las habitaciones contiguas de dicho templo fueron utilizadas para crear la primera escuela de nuestra ciudad, constituyéndose así Ambrosio de Alzugaray, como el primer maestro.

Que, en 1725, el Cabildo de Santa Fe designó a Francisco de Frías como primer Alcalde de la Santa Hermandad para el Pago de los Arroyos.

Que, sus reconocidas cualidades humanas, su capacidad de trabajo y su visión progresista y su cariño por estas tierras, llevaron al historiador Fernández Díaz a manifestar: “A Francisco Frías cinco veces le fue entregada la vara de Alcalde, 1725, 1736, 1742, 1745, 1748, devolviéndola limpia, sin una mácula como la había recibido. Respetado y admirado por todos, su nombre debería figurar en primera línea en el cuadro de honor de los leales servidores y benefactores de la ciudad”.

Que, nuestra ciudad se desarrolló con el aumento de la producción agrícola y la intensificación de las actividades portuarias.

Que, tal como expresa Juan Manuel Castagnino, en el Expediente Nº 195.425, “Rosario tuvo desde siempre el imán del progreso por su envidiado puerto natural, diferente de todos. Tuvo de paredes de barro y paja de la isla su propio centro histórico diferente de todos, sin ornamentaciones en su digna pobreza, pero bien criollo del Paraná, bien rosarino, bien americano.

Que, nuestro centro histórico rectangular tenía frente a la plaza principal. Estaba formado por la capilla en las actuales Buenos Aires esquina Córdoba (hoy la Catedral), luego nuestra primer aula escolar (una placa recuerda la enseñanza) y por último el sitio de los Alcaldes (luego Juzgado de Paz) en la otra esquina de Buenos Aires con Santa Fe (hoy la Municipalidad). Su fondo era terreno baldío hasta la barranca del Paraná, justo donde, dentro del fondo baldío de nuestro centro histórico, el prócer Manuel Belgrano crearía en 1812 la Bandera Nacional que por su orden sería izada en el mástil por el Regidor don Cosme Maciel (hoy Monumento Nacional a la Bandera). Resulta entonces que ambos costados del rectángulo histórico están delimitados por cortos segmentos de dos cuadras y fracción de Córdoba y de Santa Fe a partir de Buenos Aires hacia la barranca (hoy Avenida Belgrano)”.

Que, proponer la designación de nombres de personas a espacios públicos implica considerar su participación en la creación de la identidad rosarina.

Que, por los motivos expuestos anteriormente, creemos necesario ampliar el Área del Paseo de los Orígenes desde Avenida Belgrano desde el este y el norte, Laprida al oeste y Córdoba al sur, ya que se trata del sector donde la ciudad se gestó a partir de la construcción de la primera capilla y del asentamiento de los primeros pobladores junto al Río Paraná, el cual siempre nos ha identificado como ciudad y por ser un sitio donde grandes acontecimientos han sucedido desde los primeros pasos de esta región, para constituirse luego en nuestra querida ciudad de Rosario.

Por lo expuesto, estas comisiones elevan para aprobación el siguiente proyecto de



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

ORDENANZA

Artículo 1º.- Colócase por calle Córdoba entre Buenos Aires y Juan Manuel de Rosas, una placa recordatoria con el nombre del Presbítero Ambrosio Alzugaray, con una breve reseña histórica, por ser el primer cura párroco, fundador de la primera escuela y primer maestro de nuestra ciudad.

Art. 2º.- Colócase por calle Santa Fe entre Buenos Aires y Avda. Belgrano una placa recordatoria con una breve reseña histórica sobre Francisco Frías, primer intendente de Rosario, en su momento alcalde.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al DM.

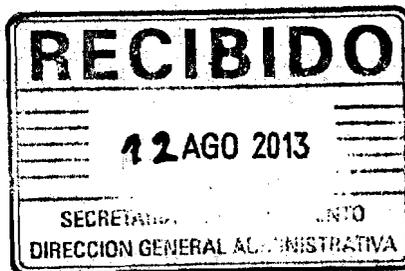
Sala de Sesiones, 1 de agosto de 2013.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

EM
REALIZÓ
019
Vº



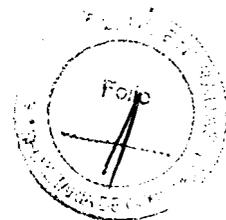
Rosario, **23 AGO 2013**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.085/13; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dr. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 201508-P-2012 CM.



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.089)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el Mensaje Nº 21/13 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza que explicita los Niveles de Intervención y las disposiciones de preservación, como asimismo precisa las indicaciones normativas de las Áreas de Preservación Histórica (A.P.H.) definidas en la Ordenanza Nº 8.320/08, todo ello a partir de lo expresado en el Inciso 6.3. de la Ordenanza Nº 8.245 que define los Niveles de Intervención, describiendo las posibilidades de transformación en reformas y/o ampliaciones de los bienes catalogados de manera genérica, relacionándolos a cada Grado de Protección.

CONSIDERANDO: Las sucesivas Ordenanzas sancionadas que definen los indicadores urbanísticos y la modalidad de urbanización para el sector calificado como Centro de Renovación Urbana Scalabrini Ortiz, a saber: Ordenanza Nº 6.271, Ordenanza Básica Nº 7892 Plan Especial, Ordenanza Complementaria Nº 7893 de la Unidad de Gestión Nº 5, Ordenanza Complementaria Nº 8065 de la Unidad de Gestión Nº 2, Sector 2, Ordenanza Complementaria Nº 8080 de la Unidad de Gestión Nº 4, Ordenanza Complementaria Nº 8237 de la Unidad de Gestión Nº 2, Sector 1, Ordenanza Complementaria Nº 8297 de la Unidad de Gestión Nº 4, Sector 1, Ordenanza Complementaria Nº 8.320 de las Unidades de Gestión Nº 1 y Nº 6.

Que, la Ordenanza Nº 8.245 que define las disposiciones para la protección y preservación del patrimonio arquitectónico de la ciudad en su conjunto.

Que, en el inc. 6.3. de la Ordenanza Nº 8.245 define los Niveles de Intervención describiendo las posibilidades de transformación en reforma de los bienes catalogados de manera genérica, relacionándolos a cada Grado de Protección.

Que, se hace necesario definir con claridad la política de preservación que sustenta el municipio precisando los Niveles de Intervención y disposiciones de preservación de los silos definidos en la Ordenanza Nº 8.320/08.

Que, la mencionada Ordenanza reconoce en los silos a los procesos productivos e industriales que se han dado lugar en el sector, por lo que recomienda su incorporación al proyecto mediante su puesta en valor.

Que, existen diferentes experiencias respecto de la conservación de los depósitos cerealeros, tanto concebir los silos como inmutables esculturas urbanas, como modificaciones en exceso que desvirtúan la referencia material.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórese en la Ordenanza Nº 8.320/08, en su Capítulo I, "Plan de Detalle Unidad de Gestión Nº 1" y en su Capítulo II "Plan de Detalle Unidad de Gestión Nº 6", el siguiente texto:

*"Criterios de Preservación de los Elementos con Protección Directa, denominados Silos:
Se permite la reestructuración interior, respetando la volumetría, materialidad y los procedimientos constructivos originales de los cilindros de los silos, con las siguientes disposiciones particulares:*

- *Se admite la perforación de los cilindros, limitándose a la apertura de vanos con el ancho constante mínimo necesario para lograr los niveles de iluminación y ventilación reglamentarios, reforzando la verticalidad del conjunto, debiendo asimismo cumplimentar las condiciones establecidas por el Reglamento de Edificación vigente.*
- *No se admiten balcones ni salientes de ningún tipo (estructurales, decorativas ni de*



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

infraestructuras de servicios) que alteren la fachada ni modifiquen la materialidad exterior de los cilindros.

- *La edificación a preservar (cilindros de los silos y cabeceras este y oeste) se constituyen en el límite entre el espacio privado y las áreas de uso público establecidas, no pudiendo materializar otro límite que no sea el muro que se constituye en fachada.*
- *La edificabilidad resultante de la potencial utilización del interior de los cilindros del silo incrementa la edificabilidad permitida por lo que en tal caso resulta un mayor aprovechamiento edilicio que deberá ser económicamente compensado.*

El cálculo de la compensación se realizará correspondiendo aplicar el 10% del valor fijado como precio base por metro cuadrado para el Frente Costero del Area Central. El pago será efectivizado previo a la aprobación de la ampliación del Permiso de Edificación y su monto actualizado en un todo de acuerdo a la normativa vigente, procediéndose su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Preservación Urbanística 50% y Fondo Municipal de Obras Públicas 50%”.

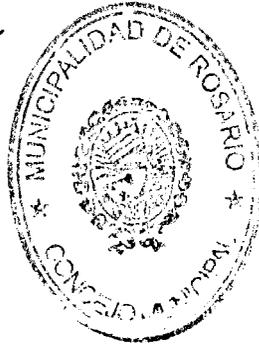
Art. 2°.- Lo establecido en el artículo precedente es de aplicación para todos aquellos silos existentes en la ciudad declarados de Valor Patrimonial o aquellos que por sus características sean declarados en dichos términos oportunamente, rigiendo estos criterios desde su incorporación al catálogo correspondiente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

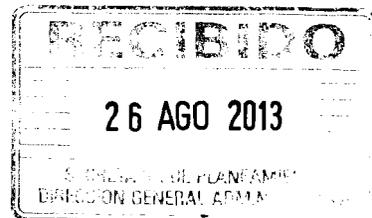
Sala de Sesiones, 15 de agosto de 2013.

GM/
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
Vº Bº

[Signature]
 Dr. Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal De Rosario



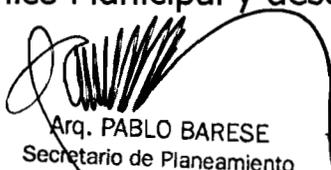
[Signature]
 NORMA B. LOPEZ
 Vicepresidente 1º
 Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nros. 204270-I-2013 CM y 13528-D-2013 D.E.

//sario, **02 SEP 2013**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

29317



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.090)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el Mensaje N° 28/13 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza que modifica el Artículo 6° de la Ordenanza N° 8.693/10 - "Plan Especial Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo"- ; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes.

Considerando: Que, la Ordenanza N° 8.125 "Plan Especial Barrio Pichincha y las Ordenanzas de Reordenamiento Urbanístico N° 8.244 "Primer Anillo Perimetral al Área Central" y N° 8.980 "Segundo Anillo Perimetral al Área Central".

Que, en el Capítulo III de la Ordenanza N° 8.693 se identifican las siguientes porciones territoriales: Áreas de Tejido (AT), Frente Urbano (FU) y Áreas de Reserva para Plan de Detalle en las Ordenanzas N° 8244 y N° 8980, para las Áreas de Tejido y Corredores Urbanos.

Que, en el Capítulo III, Artículo 4° de la misma se identifican las siguientes manzanas como Áreas de Tejido: Manzana 172 (Gráfico 4 S/D 1, 2 y 3 y Gráfico 7 y 8); Manzana 375 (Gráfico 22 S/D 1 y 2); Manzana 322 (Gráfico 17 S/D 1, 2 y 3); Manzana 323 (Gráfico 27); Manzana 175 (Gráfico 5), todas de la Sección Catastral 7ª.

Que, en su Capítulo V. "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido", Art. 6°, Inc. e) Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo, se establece que en el AT no se aplica Índice Edificio y se establece un Factor de Ocupación de Suelo (FOS) de 0,7.

Que, en el Capítulo VI "Indicadores Urbanísticos para el Frente Urbano", Artículo 7°, Inc. e) Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo, se establece que para el FU no se aplica Índice Edificio y se establece un Factor de Ocupación de Suelo (FOS) de 0,7, aclarando que no se aplicará FOS en todas las parcelas, incluidas las internas, cuyos usos no requieran iluminación o ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o, desarrollen una misma actividad con la Planta Baja.

Que, para la aplicación del FOS para usos que no requieran iluminación o ventilación natural, para el Área General y Frente de Renovación Urbana (Sector 1) de Barrio Pichincha (Ordenanza N° 8125); y para las Áreas de Tejido y Corredores Urbanos del Primer y Segundo Anillo Perimetral al Área Central (Ordenanzas N° 8244 y N° 8980) en el Inc."Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo" se fija el mismo criterio que el enunciado para el Frente Urbano en la Ordenanza N° 8.693.

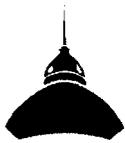
Que, por lo definido en las Ordenanzas N° 8.125, 8.244, 8.980, y en el Artículo 7° de la Ordenanza N° 8.693, respecto a la aplicación del FOS en la Planta Baja de parcelas cuyos usos no requieran iluminación o ventilación natural, se considera una omisión en el Artículo 6° de la Ordenanza N° 8.693 no aplicar igual criterio para el Área General.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 6° de la Ordenanza N° 8.693 "Plan Especial Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo", en su Inc. e) Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo, el que quedará redactado según el siguiente texto:

"e) Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS): No se aplica Índice Edificio. En parcelas mayores a doscientos (200) metros cuadrados se aplicará FOS 0,70. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200) metros cuadrados y otros usos que no requieran iluminación o ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana y distancia entre bloques construidos que se establece en este mismo artículo.”

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

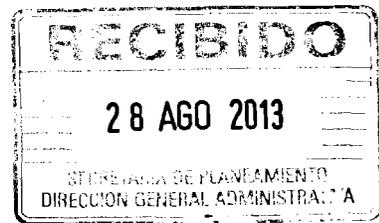
Sala de Sesiones, 15 de agosto de 2013.




Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

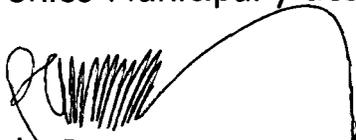



NORMA B. LOPEZ
Vicepresidenta
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, 10 SEP 2013

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 205967-I-2013 CM y 20011-O-2013 DE.



DECRETO Nº 1934

Rosario, "Cuna de la Bandera", 27 de setiembre de 2013.-

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 41º del Código Tributario Municipal;

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo faculta al Departamento Ejecutivo a "*establecer un monto mínimo de multa fiscal por omisión*",

La conveniencia de instar la regularización por parte del contribuyente de sus obligaciones fiscales evitando mayores dispendios operativos a la Administración Tributaria;

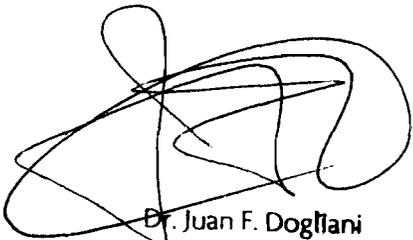
Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fijese el monto mínimo de la multa fiscal por omisión prevista por el Artículo 41º del Código Tributario Municipal en el diez por ciento de los valores históricos omitidos, para el caso de contribuyentes o responsables que rectifiquen sus declaraciones juradas, desde el acta de inicio de la inspección respectiva y hasta el dictado de la resolución determinativa de deuda, declarando los valores omitidos y conformando el criterio y pretensión fiscal de manera integral. Deberán asimismo regularizar junto con el tributo la multa fiscal, cancelando ambos conceptos por las alternativas de pago vigentes.

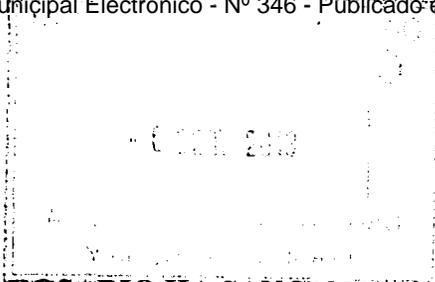
ARTICULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.-



Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.092)**

Artículo 1º.- Modificase la Ordenanza Nº 8337, designándose como el ámbito de aplicación de los “Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer en el ámbito familiar” al “**Área de atención en violencia de género**” dependiente de la Secretaría de Promoción Social Municipal.-

Art. 2º.- Modificase el Artículo 7º de la Ordenanza 8337/2008, al que se incorpora el inciso a), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7º.-

Determinase como servicios básicos de atención en violencia hacia la mujer la existencia de:

- . Línea telefónica gratuita*
 - . Atención interdisciplinaria*
 - . Albergue de protección*
 - . Campañas de difusión y concientización sobre la problemática.*
 - . Capacitación a los distintos profesionales intervinientes en el tratamiento de la problemática.*
- 7º a) La ubicación de el/los albergues es confidencial por razones de seguridad, para salvaguardar el anonimato de las mujeres albergadas, por lo que no debe darse a conocer públicamente el domicilio del refugio.”**

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 29 de Agosto de 2013.-

39

Dr. Marcelo Marchionati
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Sr. Miguel Zammarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

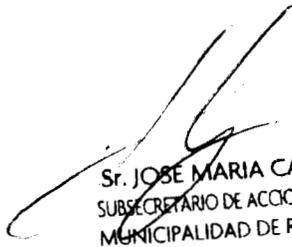
Expte. Nº 207.080-P-2013-C.M.

Expte. Nº 31245-C-2013

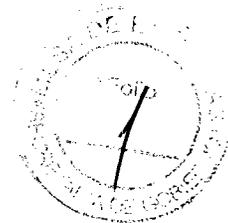
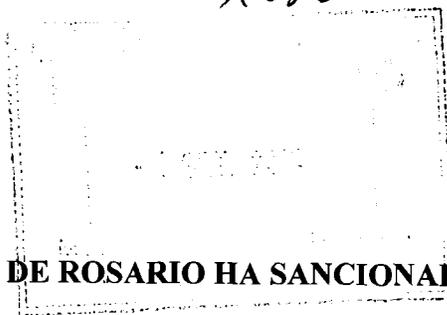
Fs. 02

///Secretaría de Promoción Social, **24 SEP 2013**

Visto que el día 29 de agosto de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.092, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


Sr. JOSE MARIA CATENA
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.094)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje N° 29/13 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza que rectifica el atravesamiento en el sentido Este-Oeste de Bv. Seguí sobre Av. Pte. Perón y Av. de Circunvalación "25 de Mayo" dispuesto por Ordenanza N° 4.766/89, incorporando al trazado oficial la prolongación hacia el Este del citado boulevard, entre calles 1712 y Colectora José María Rosa. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección de Tramitación y Fiscalización Urbanística.

Considerando: El Expediente N° 11.111-V-13 iniciado por la Dirección Nacional de Vialidad – 7° Distrito Santa Fe.

Que, la gestión iniciada por el Organismo Nacional se refiere al compromiso de obras convenidas con este Municipio para la construcción de calzadas colectoras para el tramo Av. Pellegrini – Av. San Martín (Tramo A), que incluyen la apertura de Bv. Seguí hacia Av. Pte. Perón, como así también calles aledañas.

Que, actualmente el área a intervenir se encuentra dentro del sector correspondiente al trazado de Av. de Circunvalación "25 de Mayo" de Rosario (Ruta Nacional N° A008), en terrenos pertenecientes a la Dirección Nacional de Vialidad.

Que, la Dirección Nacional de Vialidad ha manifestado su intención de donar al Municipio las superficies destinadas a los trazados viales, manteniendo bajo su dominio las superficies remanentes.

Que, el trazado oficial vigente de Bv. Seguí determinado por Ordenanza N° 4.766/89 propone un atravesamiento teórico en el sentido Este-Oeste sobre la traza de Av. de Circunvalación, que difiere del proyecto planialtimétrico representado en el Plano de Obra N° 05 R-2, elaborado por la Dirección General de Pavimentos y Calzadas, adjunto a fs. 02 del expediente citado.

Que, en función de todo lo expuesto es necesario adecuar el marco normativo que defina las áreas destinadas al nuevo Trazado Oficial del sector, estableciendo de esta manera las superficies a incorporar al Dominio Público Municipal.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

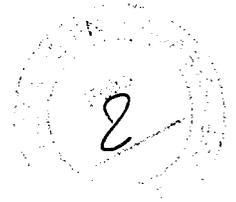
Artículo 1°.- Rectifícase el atravesamiento en el sentido Este-Oeste de Bv. Seguí sobre Av. Pte. Perón y Av. de Circunvalación "25 de Mayo" dispuesto por Ordenanza N° 4.766/89, incorporando al Trazado Oficial la prolongación hacia el Este del citado Boulevard, entre Calles 1712 y Colectora "José María Rosa", la cual queda constituida por dos arterias a denominarse Bv. Seguí y Bv. Seguí Norte, de acuerdo a lo siguiente:

Bv. Seguí:

Se define con una orientación Noroeste-Sureste y Ancho Oficial de 35m; determinando su eje a través de una poligonal abierta de lados rectos y curvos constituidos de la siguiente manera:

Lado recto AB: de orientación Noroeste-Sureste y 47,41m de longitud, en donde el Punto A surge de la intersección de la prolongación hacia el Norte del Deslinde Parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 17ª, S/M, Gráfico 283, S/D 23, con una paralela trazada a 17,00m hacia el Norte de la Línea de Edificación Sur, representada en el Plano de Obra N° 05 R-2 obrante a fs. 02 del Expediente N° 11.111-V-13.

Lado curvo BC: de orientación Noroeste-Sureste, con 25,43m de longitud de arco y 27,00m de radio, cuya tangente en el Punto B está constituida por el lado recto AB.



Lado recto CD: de orientación Noroeste-Sureste y 1,34m de longitud, tangente al lado curvo BC.

Bv. Seguí Norte:

Se define en dos tramos de diferentes orientaciones y anchos, a saber:

Entre Calle 1712 y Calle 1710, tramo curvo de orientación Suroeste-Noreste y un ancho oficial de 20m, siendo su Línea Municipal Noroeste coincidente con el frente Sureste de la Manzana 402 de la Sección Catastral 17ª, determinado en los Planos de Mensura Nº 28.504/61 y de Mensura y Subdivisión Nº 61.754/70.

Entre Calle 1710 y Calle "José María Rosa", colectoras de Av. de Circunvalación, tramo recto de orientación Oeste-Este y un Ancho Oficial de 14m, ubicando su Línea Municipal Norte en forma coincidente con el frente Sur de la Manzana 403 de la Sección Catastral 17ª, representada en el Plano de Mensura Nº 28.504/61.

Su Línea Municipal Sur queda definida en forma coincidente a las paralelas trazadas a 20m y 14m hacia el Sureste y Sur, respectivamente de las Líneas Municipales Noroeste y Norte indicadas anteriormente, siendo la intersección de ambos tramos, una ochava de 16.50m de longitud de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza Nº 4.766/89.

Art. 2º.- Incorporase al Trazado Oficial la prolongación hacia el Sur de Calle 1712 en el tramo comprendido entre Bv. Seguí y Av. Pte. Perón, otorgándole un ancho de 14m y definiendo su Línea Municipal Oeste en forma coincidente con el Deslinde Parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 17ª, S/M, Gráfico 283, S/D 23.

Art. 3º.- Ratifícase el Trazado Oficial de Av. Pte. Perón en el tramo comprendido entre el Límite del Municipio y Av. de Circunvalación "25 de Mayo", manteniendo su Ancho Oficial de 42m y la ubicación de sus Líneas Municipales Noreste y Sudoeste, según lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 3.188/82.

Art. 4º.- El Plano adjunto a la presente Ordenanza forma parte inseparable de ésta, siendo copia del obrante a fs. 8 del Expediente Nº 11.111-V-13.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 29 de agosto de 2013.

Handwritten notes: 11/14, 219, 7

Signature of Marcelo Marchionatti
Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Signature of Miguel Zamarrin
Cjal. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 206297-I-2013 CM y 11111-V-2013 D.E.

//sario, **19 SEP 2013**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



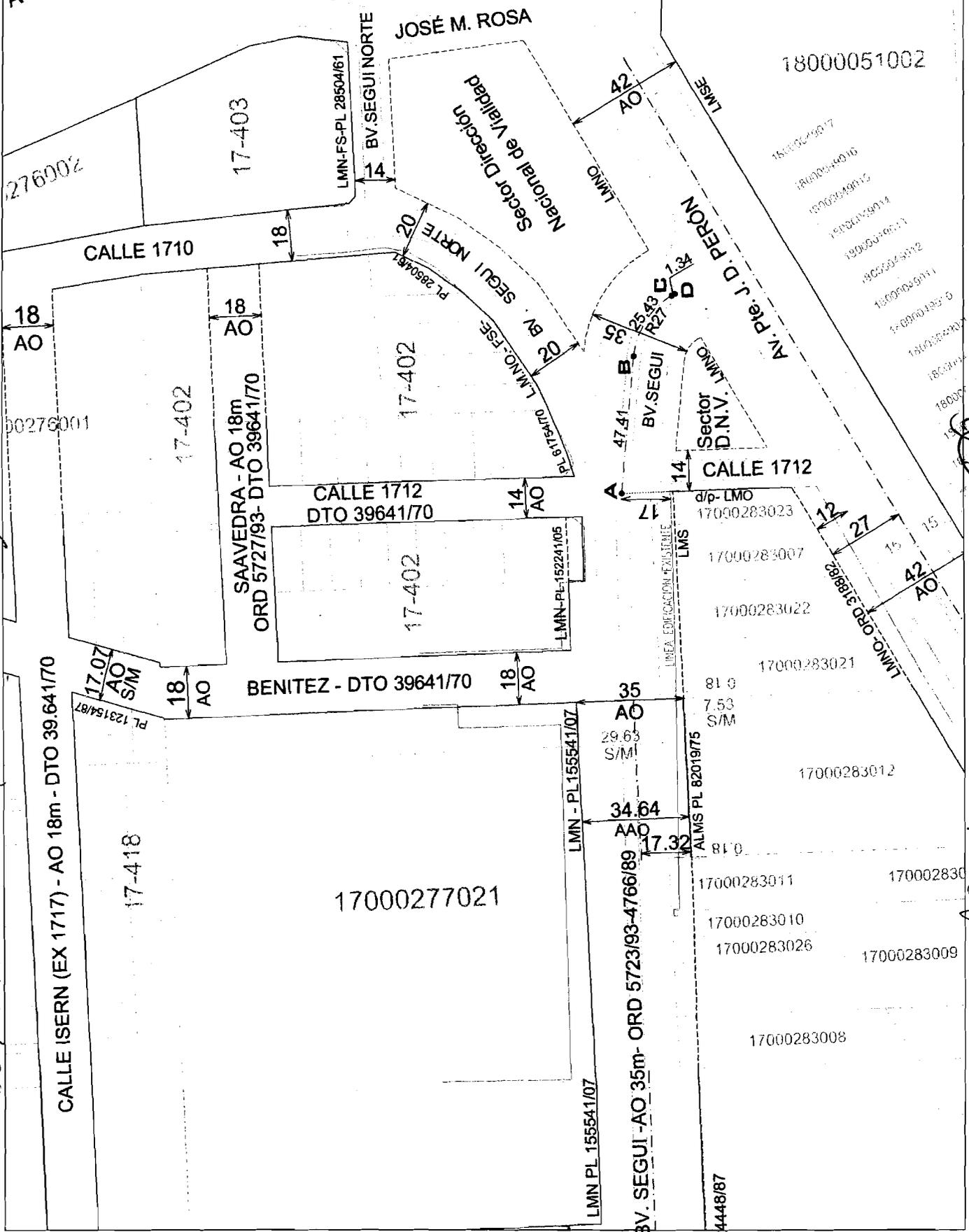
Ato. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



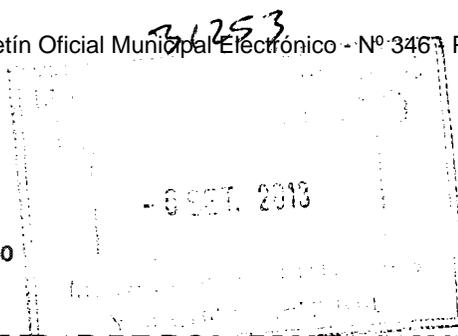
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

AV. DE CIRCUNVALACIÓN "25 DE MAYO" DTO 28036/62

← 11.11.11 - V. D. D. E. (11.11.11 - V. D. D. E.)



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
 Vº DIRECTORA GRAL: Arq. BEATRIZ AMBROGI
 ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI
 TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO
 LINEA EDIFICACION EXISTENTE SEGUN PL N° R2
 TO A SEÑAL
 DIBUJO: Arq. RAÚL MILESI



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.095)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 31/13 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica el Trazado Oficial de calle Paunero, en el tramo comprendido entre la Línea Municipal Sur de Bv. Fontana y la Línea Municipal Norte de calle Baigorria. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística de la Municipalidad de Rosario.

CONSIDERANDO: Que, el Expte. Nº 14.486-D-2013 mediante el cual la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo solicita la modificación del Ancho Oficial de calle Paunero en el tramo comprendido entre Bv. Fontana y calle Baigorria.

Que, con fecha 09/12/10 la Comisión Técnica de Urbanización expidió a fs. 06 y 07 del Expediente Nº 8.472-V-10, el certificado de Aptitud Urbanística correspondiente a la propuesta presentada por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo para urbanizar el inmueble propiedad de la Provincia de Santa Fe, empadronado en la Sección Catastral 13ª, S/M, Gráfico 104, S/D 2, tendiente a la construcción de 104 viviendas para el sector docente.

Que, tal emprendimiento fue Declarado de Interés Social y aprobados sus trazados por Ordenanza Nº 8.950/12.

Que, en el marco de la documentación presentada y acorde al anteproyecto elaborado por el Organismo Provincial, que contempla la preservación de las frondosas arboledas existentes en el predio, se definió en el tramo comprendido entre el Deslinde Parcelario Norte del S/M, Gráfico 104, S/D 2 al Norte y calle Baigorria al Sur, la traza de calle Paunero con un Ancho Oficial de 33 metros y un perfil de arteria parquizada, tal lo dispuesto en el Artículo 6º de la norma.

Que, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo fundamenta su pedido a raíz de haber replanteado la ejecución de las obras de la Estación de Bombeo Cloacal, necesaria para la correcta provisión del servicio en el barrio, considerando un ancho de calle de 20 metros y por ende, dentro de la superficie consignada para el Trazado Oficial de calle Paunero.

Que, en virtud de ello han manifestado su intención de mantener la arboleda que hoy conforma el perfil parquizado de la calle, incorporándola al espacio verde previsto en la propuesta original al Oeste de su traza, garantizando la continuidad de la red vial básica existente.

Que, por todo lo expresado resulta factible acceder a lo peticionado, en pos de viabilizar los trámites tendientes a la regularización dominial de los lotes adjudicados.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Trazado Oficial de calle Paunero en el tramo comprendido entre la Línea Municipal Sur de Bv. Fontana y la Línea Municipal Norte de calle Baigorria, otorgándole un nuevo ancho de 20 metros, trazando su Nueva Línea Municipal Oeste en forma paralela y a 13 metros hacia el Este de la Antigua Línea definida en el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 8.950/12.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Art. 2°.- El Plano adjunto a la presente Ordenanza forma parte inescindible de ésta, siendo copia del obrante a fs. 15 del Expediente Nº 14.486-D-13.

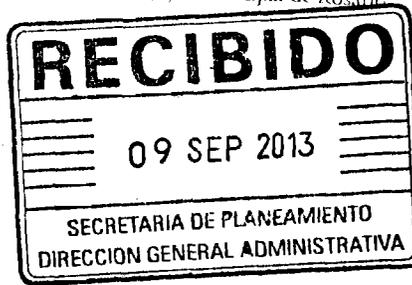
Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 29 de agosto de 2013.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Col. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



15
CSJ

Rosario, **19 SEP 2013**

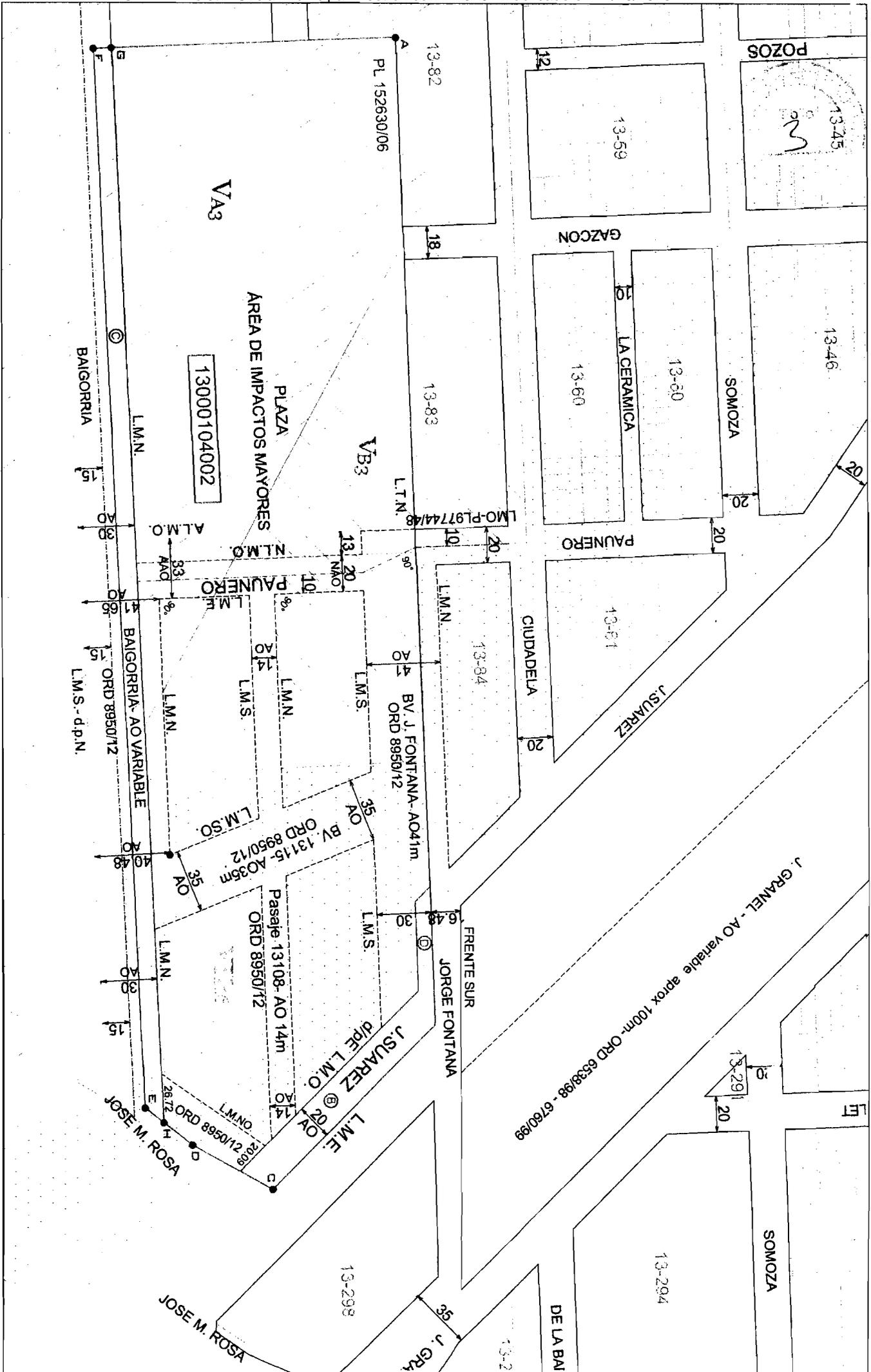
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arc. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 206332-I-2013 CM y 14486-D-2013 D.E.

2.1. 200.000-4-120.0.11. (14.400 - 0-10 y.c.)



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCION GRAL. DE TRAMITACION Y FISCALIZACION URBANISTICA
 Vººº DIRECTORA GRAL.: Arq. BEATRIZ AMBROGI

Beatriz Ambrogi

TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

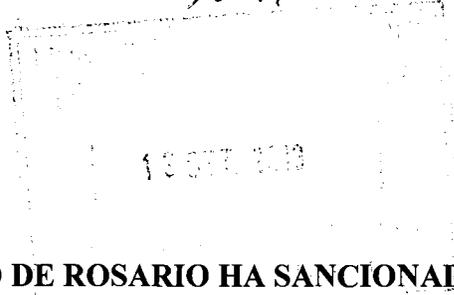
ESTUDIO: Arq. DANIEL GEF

TO A SUPRIMIR

ZONA DE IMPACTOS MAYORES ORD 8878/11
 ZONA DE IMPACTOS MENORES ORD 8878/11

DIBUJO: Arq. FLORENCIO MILESI

MAYO 2013



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.096)**

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 56/12 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se suprime el trazado oficial de Calle 1903 dispuesto por Ordenanza Nº 8.370/08, en el tramo comprendido entre la prolongación hacia el Sur del deslinde parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 19º, S/M, Gráfico 53, S/D 30 y el deslinde parcelario Oeste del terreno propiedad del E.N.A. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística.

CONSIDERANDO: Que, por Expediente Nº 14.739-D-11, la empresa Juan F. Secco S.A., solicitó al Municipio que evalúe la posibilidad de anular la prolongación hacia el Este de la traza de Calle 1903, a los fines de poder extender su planta industrial actualmente emplazada en los inmuebles empadronados catastralmente en la Sección 19ª, S/M, Gráfico 57; S/M, Gráfico 53, S/D 31 y 1, unificando así el S/M, Gráfico 53, S/D 30, recientemente adquirido por dicha firma.

Que, si bien, mediante Convenio suscripto con esta Municipalidad en fecha 03 de diciembre de 2008, la Empresa asumió la obligación de donar (fs. 21 vuelta de las actuaciones citadas), el trazado de Calle 1903 antes mencionado, la firma en cuestión ha manifestado oportunamente su voluntad de compensar económicamente la supresión de dicha traza.

Que, el Decreto 37.007/12 en su Artículo 1º ratifica el Convenio suscripto en fecha 10 de mayo de 2011 entre la Municipalidad de Rosario y la Firma "Industrias Juan F. Secco".

Que, dicho Decreto en su Artículo 2º contempla la suscripción de una Adenda en la cual se consignarán las modificaciones necesarias a los efectos de viabilizar exclusivamente la supresión de una fracción de Calle 1903 en el tramo comprendido al Oeste por la prolongación del deslinde parcelario Oeste del Gráfico 53, S/D 30 y al Este con el deslinde parcelario Oeste del terreno de propiedad del E.N.A.

Que, por Decreto Nº 1.673/12 se ratifica dicha Adenda Convenio suscripta con fecha 31 de mayo de 2012.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Suprímese el Trazado Oficial de Calle 1903 de 20 mts. de ancho, que fuera dispuesto por Ordenanza Nº 8.370/08, en el tramo comprendido entre la prolongación hacia el Sur del deslinde parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 19ª, S/M, Gráfico 53, S/D 30 y el deslinde parcelario Oeste del terreno propiedad del E.N.A.

Art. 2º.- El plano adjunto a la presente Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 3 del Expte. Nº 201.3063-I-12 C.M.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 5 de septiembre de 2013.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

SM/3h
REALIZÓ

7

Exptes. Nros. 201306-I-2012 CM y 35534-D-2012 D.E.



//sario, **26 SEP 2013**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

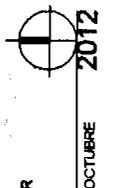
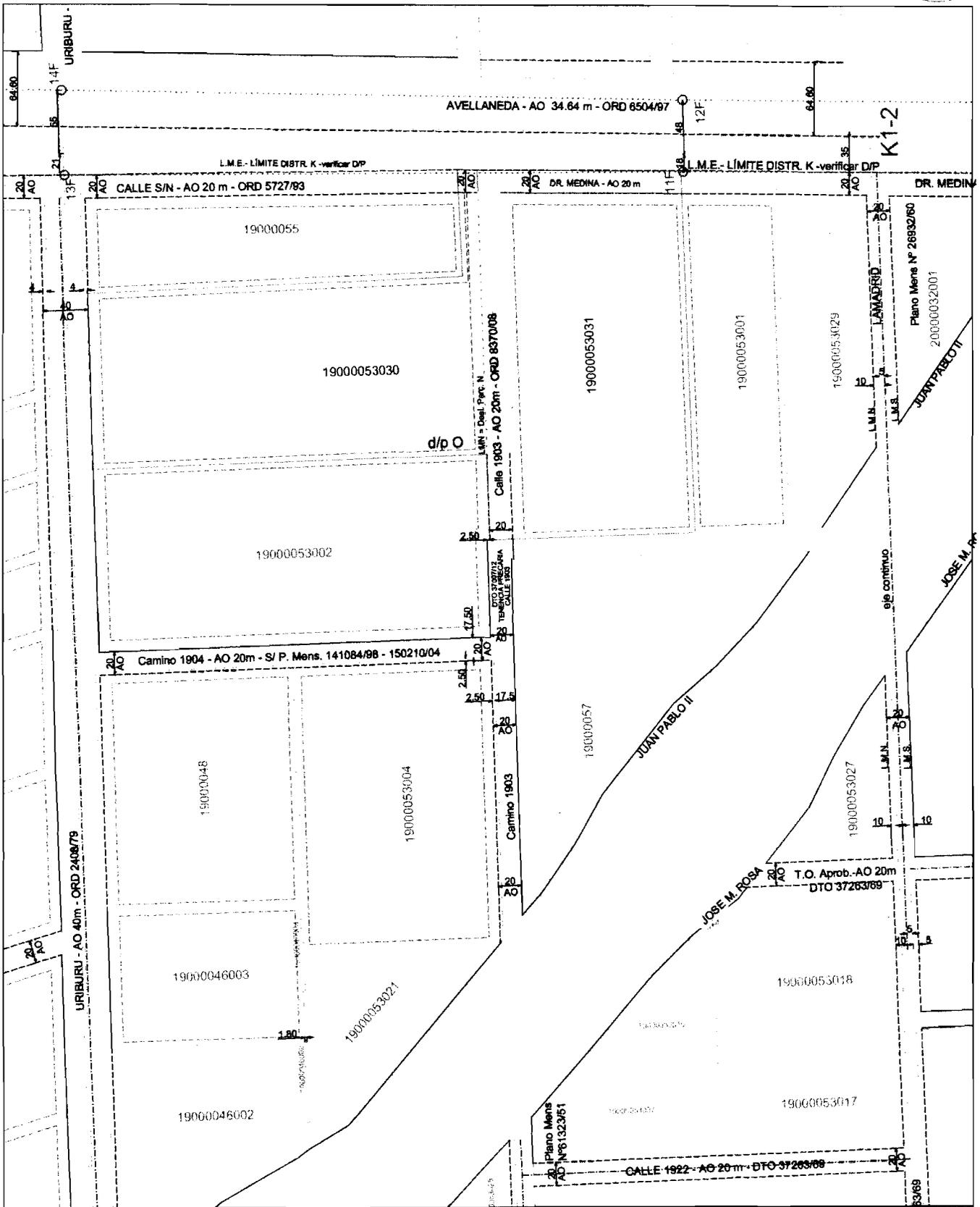


Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

EXP. N° 201.306-I-12



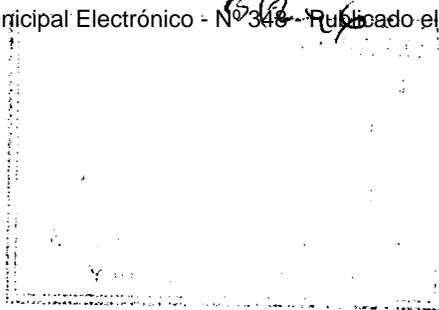
TO A SUPRIMIR
SERVIDUMBRE DE JARDIN

TO INCORPORADO AL DOMINIO
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI
DIBUJO: Arq. PABLO MILESI

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GRAL. DE TRAMITACION Y FISCALIZACION URBANISTICA
VºS DIRECTORA GRAL.: Arq. BEATRIZ AMBROGI





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.093)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la Comisión de Obras Públicas, han tomado en consideración el Mensaje Nº 1/13 S.O.P., con Anteproyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 8.876 “Definición y Delimitación de las Áreas con riesgo de Inundación”.

Considerando: Que, la sanción de la Ordenanza Nº 8.876/11 Delimitación y Usos de Suelo con riesgo de inundabilidad, que determina, en base al estudio realizado por la Universidad de Rosario, las nuevas afectaciones que se registran en la ciudad de Rosario.

Que, la presentación realizada mediante expediente Nº 36.608-M-2012 por el Sr. Maximiliano Mondino, D.N.I. Nº 23.244.302, en su carácter de Director General del Club “Palos Verdes” donde solicita se analicen y adecúen las condiciones previstas en la normativa en vigencia en relación al inmueble catalogado como Sin Manzana, Gráfico 2, Sub División 10, 11, 12 y 13 de la Sección Catastral 14ª.

Que, la presentación realizada mediante expediente Nº 18.572-B-2011 por el Sr. Gerardo Bacci, donde solicita se revisen los niveles naturales del terreno Sin Manzana, Gráfico 2, Subdivisión 34, de la Sección Catastral 14ª.

Que, la Dirección General de Hidráulica de la Secretaría de Obras Públicas ha remitido al Concejo Municipal el Expediente Nº 7.397-C-12, donde en detallado informe afirma que con fecha posterior a la sanción de la nueva Ordenanza de Inundabilidad, ha podido verificar datos y actualizar información referida a las condiciones y afectaciones en el sector denominado “Área de Esparcimiento Privado” del Plan de Detalle Palos Verdes, delimitado por eje de calle Baigorria al Norte, eje de la prolongación de calle Milicianos Rosarinos al Este, eje de la prolongación de calle Milicianos Rosarinos al Sur y eje de la prolongación de Calle 1354 al Oeste.

Que, este informe concluye afirmando que este sector está en condiciones de ser recategorizado como Zona 2 de Impactos Mayores, **Sector Vb.**

Que, habiéndose verificado en el inmueble registrado catastralmente como Sección 17ª, S/M, Gráfico 2, Sub División 34, que los niveles de terreno natural son compatibles con los del estudio de la mancha de inundación del Arroyo Ludueña.

Que, según Ordenanza Nº 8.876/11, el inmueble Sin Manzana, Gráfico 2, Sub División 34 de la Sección Catastral 14ª está considerado íntegramente como Zona 2 de Impactos Mayores, **Sector IVA**, correspondiéndole al sector ubicado al sur de la línea que une el vértice noroeste con el vértice sudeste, ser considerado como Zona 2 de Impactos Mayores, **Sector IVB**, por encontrarse fuera del área de inundación para eventos de 100 años de recurrencia, escenario severo, de acuerdo al criterio establecido por la Dirección General de Hidráulica para esos casos.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ANTEPROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA

ORDENANZA Nº 8.876 “Definición y Delimitación de las Áreas con riesgo de inundación”

Artículo 1º.- Se reemplaza el anexo gráfico de la Ordenanza Nº 8.876/11 por el anexo gráfico que se adjunta a la presente.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 29 de Agosto de 2013.-

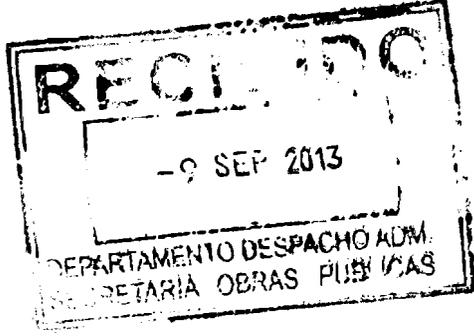
Marchionatti
Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

13

alg
7



Expte. Nº 205.205-I-2013-C.M.

//sario, **12 SEP 2013**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. OMAR SAAS
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO **Nº 2072**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 16 de octubre de 2013

VISTO:

Los artículos 48, 49, 50 y 52 de la Ordenanza General Impositiva y el artículo 110 del Código Tributario Municipal; y

CONSIDERANDO:

Necesario establecer pautas generales que posibiliten la regularización de deudas;

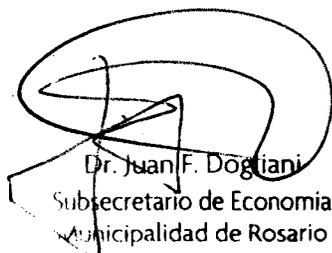
LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Quienes adeuden *Derechos de Uso de Plataforma, Derecho de Uso de Piso, Derecho de Locación de Espacios destinados exclusivamente a boletería y por Espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios*, podrán suscribir convenios de pago en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización en hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés de financiación y en hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con interés de financiación.

ARTÍCULO 2º.- El monto mínimo de cada cuota no será inferior a los quinientos pesos (\$ 500.-).

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

31244
- 5.091.2013



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.091)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Salud y Acción Social y Planeamiento y Urbanismo han tomado en consideración el proyecto presentado por el concejal Boasso, que expresa;

Visto La Ordenanza 4.991/90 (Gimnasios) y la necesidad de cuidar la salud de los deportistas. y

Considerando: Que el Agua representa entre el 60 y el 75% de la composición total de nuestro organismo, distribuida en diferentes lugares. Los componentes más abundantes en agua son el cerebro, el hígado y los músculos.

Que consumir líquidos es la única manera de compensar la pérdida de agua que experimenta nuestro cuerpo al realizar actividad física.

Que la sensación de sed es la alarma que posee nuestro organismo para avisarnos sobre la necesidad de ingerir líquidos.

Que es necesario cuidar la salud de todos los ciudadanos de Rosario que realizan deportes en los establecimientos dedicados a la enseñanza o práctica deportiva muscular.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Agréguese al Artículo 2 de la Ordenanza 4.991/90, el inc. k) quedando redactado el mismo, de la siguiente forma:

Art. 2º.- Deberán poseer:

- a) *Permiso de habilitación de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y previo dictamen con carácter definitivo de la Dirección General de Deportes. Para tal trámite se deberá presentar ante la Dirección General de Registración el plano del inmueble, contrato de locación o dominio de propiedad, declaración del horario de funcionamiento, y registro actualizado del personal docente y administrativo.*
- b) *Cumplirán con las disposiciones vigentes al respecto de desinfección, desinsectación y desratización, debiendo exhibir el certificado correspondiente en lugar visible.*
- c) *Presentarán, al serle solicitado, el permiso de habilitación y tener a disposición de la autoridad que lo requiera, los planos aprobados de edificación, gas y electricidad.*
- d) *Serán también de cumplimiento obligatorio las disposiciones municipales y del Cuerpo Central de Bomberos con respecto a la prevención de incendios de acuerdo a las características del edificio en cuestión.*
- e) *Deberán contar con disyuntor eléctrico.*
- f) *Cumplirán con lo establecido en el punto 3.4.4. del Reglamento de Edificación en lo que respecta a ventilación de locales de 4º clase.*
- g) *Contarán con pisos de mosaicos, parquets o plásticos y paredes perimetrales, muros interiores lisos, revocados y pintados, en lo posible con colores claros.*
- h) *Contarán con un botiquín de primeros auxilios que estará en lugar visible y de fácil acceso.*
- i) *Deberán contar con un espacio apto dedicado a la realización de ejercicios de flexibilidad.*
- j) *Deberán contar con un contrato de cobertura de un servicio de emergencia médica para atención del personal y asistentes al establecimiento en cualquier carácter, dicho contrato deberá establecer la cobertura médica permanente y el tiempo de renovación del mismo.*
- k) *Deberán contar con al menos un dispenser de agua colocado en el lugar donde los deportistas practican ejercicios.*

Expte. Nº 31244-C-2013

Fs. 3

Ordenanza Nº 9091

//sario, 19 de septiembre de 2013.

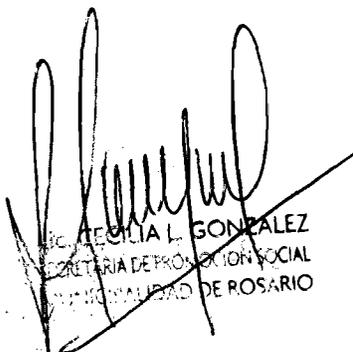
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



CECILIA L. GONZALEZ
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DECRETO Nº 2132

Rosario, "Cuna de la Bandera", 23 de octubre de 2013.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 34411-M-13, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos, y a incorporar nuevos elementos para la venta,

Y CONSIDERANDO

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º. AUTORIZASE, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos, en virtud de haber variado sus costos y a vender los nuevos elementos que se incorporarán, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

Actualización de precio:

CERAMICA MONUMENTO GDE.	\$ 150,00.- c/u (ciento cincuenta pesos)
IMAN DE MADERA	\$ 9,00.- c/u (nueve pesos)
IMAN DE PLASTICO	\$ 5,00.- c/u (cinco pesos)
SEÑALADOR DE CUERO	\$ 20,00.- c/u (veinte pesos)
TORRE MONUMENTO CERAM.	\$ 120,00.- c/u (ciento veinte pesos)

Nuevos productos:

BOLSO PLAYERO	\$ 80,00.- c/u (ochenta pesos)
LONA PLAYERA	\$ 50,00.- c/u (cincuenta pesos)
PORTA TERMO	\$ 100,00.- c/u (cien pesos)

ARTICULO 2º. El precio será actualizado periódicamente, mediante Decreto, a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

ARTICULO 3º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Qu
ra


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

32874

18 SEP 2013

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 12 de septiembre de 2013.-

Señora

Intendenta Municipal

DRA. MONICA FEIN

S. / D.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente

RESOLUCION

Nº 5. 46

1º.- Agréguese a la Ordenanza nº 9.069 aprobada el 13 de junio de 2013 como Anexo III el "Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario".

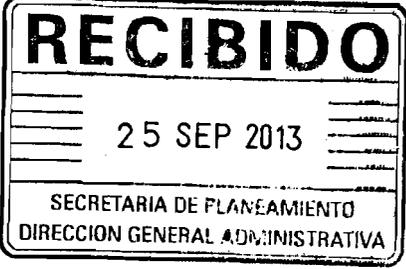
2º.- Comuníquese.

Saludo a la señora Intendenta muy atentamente.

Dr. Marcelo Marchionati
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Cjal. Miguel Zamara
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, 01 OCT 2013

Por enterado, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 207839-R-2013 CM.



2



**INVENTARIO Y CATALOGACION DE BIENES
DEL PATRIMONIO HISTORICO,
ARQUITECTONICO Y URBANISTICO
DE LA CIUDAD DE ROSARIO**

Ordenanza Nº 8245/08



**INVENTARIO Y CATALOGO DE EDIFICIOS
Y SITIOS DE VALOR PATRIMONIAL DEL
CORDON PERIMETRAL**

PROGRAMA DE PRESERVACION Y
REHABILITACION DEL PATRIMONIO
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



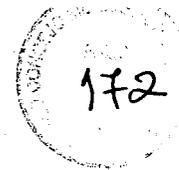


9

INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría APH	Grado Protección
117 002 04000117002	Lamadrid		Esq. Las Heras / Ayacucho Batallon de Comunicaciones 121	A	2b
007 04113007	Av. San Martín		Esq. Riva	B.2.1	2c
008 04113008	Av. San Martín			B.2.2	2c
009 04113009	Av. San Martín			B.2.2	2c
010 04113010	Av. San Martín			B.2.2	2c
011 04113011	Av. San Martín			B.2.2	2c
012 04113012	Av. San Martín			B.2.2	2c
013 04113013	Av. San Martín			B.2.2	2c
014 04113014	Av. San Martín				P. Entorno
015 04113015	Av. San Martín			B.2.2	2c
018 001 04113018001h7780	Av. San Martín		Esq. Centeno	E.1.2	2c
007 04138007	Av. San Martín		Esq. Centeno	B.2.1	2c
007 001 04161007001	Sarmiento		Esq. Ameghino Escuela Nº 1032 La Argentina	A	2b
005 04187005	Ameghino		Escuela Provincial de Corrientes	E.1.1	2c

Arg. Ma. Laura Fernandez
DIRECTORA
Prog. de Preservación y
Rehabilitación del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frontes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
013 04188013	Av. San Martín			E.1.2		2b
014 04188014	Av. San Martín	EPE		E.1.2		2c
011 001 04212011001	Humbolt			E.1.2		2b
030 04212030	Sarmiento	Jardín de Infantes M. de San Martín (1951)		A		2b
003 04232003	Canals			F.1.2		2c
020 04242020	Corrientes			E.1.1		2b
002 04251002	Pte. Roca	Esq. Uriburu / España / Coulin Iglesia N. Sra. de la Guarda		A		2a
005 04261005	Av. Uriburu			E.1.1		2c
006 001 04261006001	Av. Uriburu	Esq. Juncal		F.1.2		2c
006 04266006	Av. Uriburu	Escuela de Enseñanza Media N° 436 Juan Mantovani		A		2a Decreto HCM 29367/07
001 04298001	San Martín	Esq. Moussy		APH 36		P. Referencia

Dra. N. La Torre Fernández
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio



170

INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frontes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
002 001 04298002001h16632	Moussy				APH 36	P. Referencia
003 04298003	Moussy				APH 36	P. Referencia
004 04298004	Moussy				APH 36	P. Referencia
005 04298005	Moussy				APH 36	P. Referencia
006 04298006	Moussy				APH 36	P. Referencia
007 04298007	Moussy				APH 36	P. Referencia
008 04298008	Moussy	Esq. Laprida			APH 36	P. Referencia
009 04298009	Laprida				APH 36	P. Referencia
010 04298010	Laprida				APH 36	P. Referencia
011 04298011	Laprida				APH 36	P. Referencia
012 04298012	Laprida				APH 36	P. Referencia
013 04298013	Laprida	Esq. Azara			APH 36	P. Referencia
014 04298014	Azara				APH 36	P. Referencia
015 04298015	Azara				APH 36	P. Referencia
016 04298016	Azara				APH 36	P. Referencia
017 04298017	Azara				APH 36	P. Referencia
018 04298018	Azara				APH 36	P. Referencia
019 04298019	Azara				APH 36	P. Referencia
020 04298020	Av. San Martín	Esq. Azara			APH 36	P. Referencia

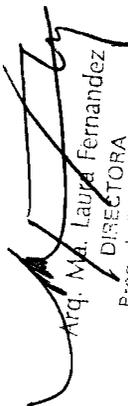
Arq. Ma. Laura Fernandez
DIRECTORA
Prog. de Preservación y
Categorización del Patrimonio



174

INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría APH	Grado Protección
021 04298021	Av. San Martín			APH 36	P. Referencia
022 04298022	Av. San Martín			APH 36	P. Referencia
023 04298023	Av. San Martín			APH 36	P. Referencia
024 04298024	Av. San Martín			APH 36	P. Referencia
025 04298025	Av. San Martín	Esq. Azara		APH 36	P. Referencia
026 04298026	Azara			APH 36	P. Referencia
027 04298027	Azara			APH 36	P. Referencia
028 04298028	Azara			APH 36	P. Referencia
029 04298029	Azara			APH 36	P. Referencia
030 04298030	Azara			APH 36	P. Referencia
031 04298031	Azara			APH 36	P. Referencia
032 04298032h1529E	Laprida	Esq. Azara / Esq. Dugraty		APH 37	
033 04298033	Dugraty			APH 36	P. Referencia
034 04298034	Dugraty			APH 36	P. Referencia
035 04298035	Dugraty			APH 36	P. Referencia
036 04298036	Dugraty			APH 36	P. Referencia
037 04298037	Dugraty			APH 36	P. Referencia
038 04298038	Dugraty			APH 36	P. Referencia
039 04298039	Av. San Martín	Esq. Dugraty		APH 36	P. Referencia


 Arq. M. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio



175

INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frontes	Denominación	Categoría APH	Grado Protección
040 04298040	Av. San Martín			APH 36	P. Referencia
001 04299001	Moussy	Esq. Laprida		APH 36	P. Referencia
002 04299002	Moussy			APH 36	P. Referencia
003 04299003	Moussy			APH 36	P. Referencia
004 04299004	Moussy			APH 36	P. Referencia
005 04299005	Moussy			APH 36	P. Referencia
006 04299006	Moussy			APH 36	P. Referencia
007 04299007	Moussy			APH 36	P. Referencia
008 04299008	Moussy			APH 36	P. Referencia
009 04299009	Moussy			APH 36	P. Referencia
010 04299010	Moussy			APH 36	P. Referencia
011 04299011h1529D	Buenos Aires	Esq. Moussy / Esq. Azara		APH 37	
012 04299012h1529C	Azara			APH 37	
013 04299013h1529A	Azara			APH 37	
014 04299014h1529B	Azara	Esq. Laprida		APH 37	
015 04299015	Laprida			APH 36	P. Referencia
016 04299016	Laprida			APH 36	P. Referencia
017 04299017	Buenos Aires	/ Holmberg / Laprida / Azara		APH 37	5


 Dra. Ma. Laura Fernández
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

176

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
018 04299018	Azara		Esq. Buenos Aires Escuela N°66 General Las Heras		APH 37	2c
047 04310047	Av. San Martín		Esq. De Luca	F.1.2		2c
013 001 04331013001	Buenos Aires		Esq. Savio	F.1.1		2c
001 04376001	Av. San Martín		Esq. Dugraty		APH 36	P. Referencia
002 04376002	Dugraty				APH 36	P. Referencia
003 04376003	Dugraty				APH 36	P. Referencia
004 04376004	Dugraty				APH 36	P. Referencia
005 04376005	Dugraty				APH 36	P. Referencia
006 04376006	Dugraty				APH 36	P. Referencia
007 04376007	Dugraty				APH 36	P. Referencia
008 04376008h1529J	Laprida		Esq. Dugraty / Esq. Holmberg		APH 37	
009 04376009	Holmberg				APH 36	P. Referencia
010 04376010	Holmberg				APH 36	P. Referencia
011 04376011	Holmberg				APH 36	P. Referencia
012 04376012	Holmberg				APH 36	P. Referencia
013 04376013	Holmberg				APH 36	P. Referencia

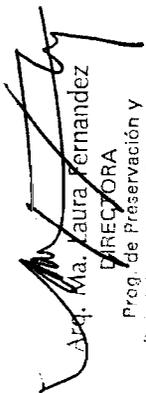

 Arq. María Laura Fernández
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio



177

INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
014 04376014	Holmberg				APH 36	P. Referencia
015 04376015	Av. San Martín	Esq. Holmberg			APH 36	P. Referencia
016 04376016	Av. San Martín				APH 36	P. Referencia
017 04376017	Av. San Martín				APH 36	P. Referencia
018 04376018	Av. San Martín				APH 36	P. Referencia
019 04376019	Av. San Martín	Esq. Holmberg			APH 36	P. Referencia
020 04376020	Holmberg				APH 36	P. Referencia
021 04376021	Holmberg				APH 36	P. Referencia
022 04376022	Holmberg				APH 36	P. Referencia
023 04376023	Holmberg				APH 36	P. Referencia
024 04376024	Holmberg				APH 36	P. Referencia
025 04376025	Holmberg				APH 36	P. Referencia
026 04376026	Laprida	Esq. Holmberg			APH 36	P. Referencia
027 04376027h15349	Laprida				APH 36	P. Referencia
028 04376028	Laprida				APH 36	P. Referencia
029 04376029	Laprida				APH 36	P. Referencia
030 04376030	Laprida				APH 36	P. Referencia
031 04376031	Laprida	Esq. De Luca			APH 36	P. Referencia
032 04376032	De Luca				APH 36	P. Referencia


 Dra. Ma. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Administración del Patrimonio



178

INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría APH	Grado Protección
033 001 04376033001	De Luca			APH 36	P. Referencia
033 002 04376033002	De Luca			APH 36	P. Referencia
034 04376034	De Luca			APH 36	P. Referencia
035 04376035	De Luca			APH 36	P. Referencia
036 04376036	De Luca			APH 36	P. Referencia
037 04376037	De Luca			APH 36	P. Referencia
038 04376038	Av. San Martín	Esq. De Luca		APH 36	P. Referencia
039 04376039	Av. San Martín			APH 36	P. Referencia
040 04376040	Av. San Martín			APH 36	P. Referencia
041 04376041	Av. San Martín			APH 36	P. Referencia
042 04376042	Av. San Martín			APH 36	P. Referencia
043 04376043	Av. San Martín			APH 36	P. Referencia
044 04376044	Av. San Martín			APH 36	P. Referencia
001 04377001h1529	Holmberg	Esq. Laprida		APH 37	
002 04377002h1529l	Holmberg			APH 37	
003 04377003h1529F	Holmberg			APH 37	
004 04377004h1529G	Holmberg	Esq. Buenos Aires / Esq. De Luca		APH 37	
005 04377005	De Luca			APH 36	P. Referencia

Arg. María Fabra Fernández
DIRECTORA
Proced. de Reservación y
Mantenimiento del Patrimonio



179

INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frontes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
006 04377006	De Luca				APH 36	P. Referencia
007 04377007	De Luca				APH 36	P. Referencia
008 04377008	De Luca				APH 36	P. Referencia
009 04377009	De Luca				APH 36	P. Referencia
010 04377010	De Luca				APH 36	P. Referencia
011 04377011	De Luca				APH 36	P. Referencia
012 04377012	De Luca				APH 36	P. Referencia
013 04377013	De Luca				APH 36	P. Referencia
014 04377014	Laprida	Esq. De Luca			APH 36	P. Referencia
015 04377015	Laprida				APH 36	P. Referencia
016 04377016	Laprida				APH 36	P. Referencia
014 001 05000014001	Lamadrid	Esq. Raffo / Corrientes Club Tiro Suizo		A		2b
022 002 05004022002	Anchorena			C.2.1		2a
023 05004023	Anchorena	Esq. Directorio		C.2.1		2b
005 002 05005005002	Lamadrid	Villa Nelida		E.1.1		2b

Arq. Ma. Laura Fernandez
DIRECTORA
Prog. de Conservación y
Patrimonio Histórico



AL

180

INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
004 05018004	Laprida			E.1.2		2b
023 05025023	Regimiento 11			E.1.1		2c
026 05025026	Regimiento 11		Sociedad Polonesa	E.1.1		2c
028 05026028	Regimiento 11			E.1.2.		2b
001 001 05032001001	Av. N. del Rosario		/Laprida/ Regimiento 11 Hospital Roque Saenz Peña	A	APH 38	2b
009 003 05033009003	Concepción		Casa barco	F.1.1	APH 38	2b
022 05033022	Av. N. del Rosario		/Bermudez/ Regimiento 11/Concepción	H	APH 38	5
001 002 05034001002	Diamante			H	APH 38	5
016 05034016	Av. N. del Rosario			F.1.2	APH 38	2c
019 05035019	Av. N. del Rosario			E.1.2.	APH 38	2c
012 002 05036012002	Ayacucho			E.1.2.		2b
012 009 05036012009	Av. N. del Rosario			A	APH 38	2a


 Arq. Ma. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio



181

INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
014 05036014	Av. N. del Rosario			F.1.2	APH 38	2b
012 05037012	Pavon			F.1.1		2c
025 05038025	Av. N. del Rosario			D	APH 38	2b
026 05038026h4206	Av. N. del Rosario			D	APH 38	2b
003 05039003	Costarelli		/ Regimiento 11 / Serrano Parroquia Nuestra Señora de la Merced	A	APH 38	2a
003 05039003	Costarelli		/ Regimiento 11 / Serrano Parroquia Nuestra Señora de la Merced	A	APH 38	2a
003 05039003	Costarelli		/ Regimiento 11 / Serrano Parroquia Nuestra Señora de la Merced	A	APH 38	2a
003 05039003	Costarelli		/ Regimiento 11 / Serrano Parroquia Nuestra Señora de la Merced	A	APH 38	2a
019 05039019	Av. N. del Rosario		/ Costarelli / Regimiento 11 / C. Barros Plaza Bernardo O'higgins	H	APH 38	5
011 001 05040011001h5503	Av. N. del Rosario		Esq. Gral. Paz	B.1.1	APH 38	2c
011 003 05040011003	Av. N. del Rosario			B.1.1	APH 38	2c
018 05040018	Zinny		Gral. Paz Escuela Nº 42 Aristóbulo del Valle	A		2a
019 05040019	Av. N. del Rosario		/ Zinny / Regimiento 11 / Gral. Paz	H	APH 38	5
p01 100 05040p011002	Av. N. del Rosario			B.1.1	APH 38	2c

Arq. M^a. Laura Fernandez
DIRECTORA
Prog. de Reservación y
Publicación del Patrimonio



182

INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
022 05041022	Av. N. del Rosario			E.1.2.	APH 38	2b
025 05041025	Av. N. del Rosario	Villa María Eloisa		A	APH 38	2a
007 05043007	Av. N. del Rosario		Ciro Papagno Cereales y Forrajes	E.1.1		2b
008 05043008	Av. N. del Rosario			E.1.2		2b
001 001 05046001001	Av. N. del Rosario	Esq. Buenos Aires		A	APH 38	2a
017 05046017	Hilarión de la Quintana			E.1.1		2b
002 05048002	Av. N. del Rosario			E.1.1	APH 38	2c
004 05048004	Av. N. del Rosario			A	APH 38	2b
012 05048012	Av. N. del Rosario			E.1.1	APH 38	2a
008 001 05051008001	Av. N. del Rosario			E.1.1	APH 38	2c
012 001 05051012001	Av. N. del Rosario			E.1.1	APH 38	2c
028 001 05051028001	Hilarión de la Quintana			F.1.1		2b
030 05051030	Hilarión de la Quintana			F.1.1		2c
051 025 05051051025	Hilarión de la Quintana			E.1.1		2c

Prog. de Preservación Y
Publicación del Patrimonio

Arq. Ma. Laura Fernandez
DIRECTORA



183

INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
009 05052009	Av. N. del Rosario			A	APH 38	2a
015 003 05052015003	Av. N. del Rosario	El Cisne Blanco		A	APH 38	2a
015 004 05052015004	Av. N. del Rosario	Esq. C. Barros El Cisne Blanco		A	APH 38	2a
015 005 05052015005	Castro Barros	El Cisne Blanco		A	APH 38	2a
016 05052016	Castro Barros	Villa Gabriela		E.1.2.	APH 38	2a
024 05052024	Hilarión de la Quintana			B.1.2		2c
025 05052025	Hilarión de la Quintana			B.1.2		2c
026 05052026	Hilarión de la Quintana			B.1.2		2c
014 05053014	General Paz			E.1.2.	APH 38	2b
020 001 05053020001	Hilarión de la Quintana			E.1.1		2c
029 002 05053029002	Av. N. del Rosario			E.1.2	APH 38	2b
003 05054003	Av. N. del Rosario	Esq. Malaponte		E.1.2	APH 38	2a
004 001 05054004001	Malaponte			E.1.1		P. Paisaje
001 001 05058001001	Buenos Aires			B.1.2		2c
001 002 05058001002	Buenos Aires			B.1.2		2c
028 05058028	Sanchez de Bustamant			E.1.2		2b

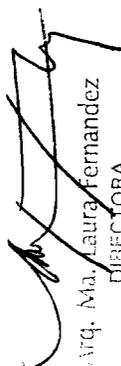
Arq. M. Laura Fernández
DIRECTORA
Prog. de Preservación y
Rehabilitación del Patrimonio



184

INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
032 05058032	Buenos Aires			E.1.2		2b
009 05059009	Hilarión de la Quintana			E.1.2		2b
008 05061008	Hilarión de la Quintana			E.1.1		2b
001 05062001	Hilarión de la Quintana	Esq. Ayacucho		E.1.2		2b
002 002 05062002002	Hilarión de la Quintana			E.1.1		2c
009 05065009	Hilarión de la Quintana			G		2c
004 007 05067004007	Malaponte			E.1.1		2c
015 05070015	Sanchez de Bustamant	Esq. Bermudez		E.1.1		2c
025 05070025	Arijón			E.1.1		2c
026 05070026	Arijón			E.1.2		2b
015 05072015	Leiva			E.1.1		2c
019 002 05072019002	Arijón			E.1.2		2b


 Arq. Ma. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Catalogación del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
027 05072027	Arijón			E.1.1		2c
034 05072034	Salva			E.1.2		2b
003 05073003	Sanchez de Bustamant			B.1.2		2c
004 05073004	Sanchez de Bustamant			B.1.2		2c
005 001 05073005001	Sanchez de Bustamant			B.1.2		2c
015 001 05074015001	Arijón	Esq. Pavón		F.1.2		2b
016 05074016	Arijón			E.1.1		2c
002 001 05075002001	Sanchez de Bustamant			E.1.1		2b
028 05075028	Arijón			E.1.1		2b
002 05078002	Sanchez de Bustamant			E.1.1		2b
005 05078005	Arijón	Esq. Andes	Villa. Casa de la Cultura Arijón. Centro cultural	A		2a
014 003 05079014003	Arijón			E.1.1		2b
015 05079015	Andes			F.1.1		2b

Arq. Ma. Laura Fernandez
DIRECTORA
Plan de Preservación y
Protección del Patrimonio

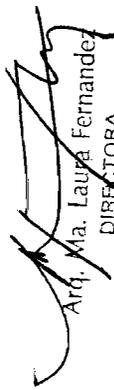


180



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frontes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
001 001 05081001001	Arijón		Esq. Laprida	E.1.1		2b
014 05081014	Arijón			F.1.1		2c
001 05084001	Arijón		Colegio Santísimo Rosario	A		1b Ord. 6953/00
028 05087028	Av. San Martín			E.1.2		2b
006 05122006	Arijón		/ Centenario Sanatorio del Saladillo. Sindicato de la Carne	A		2a
004 05123004	Arijón			F.1.1		2b
008 001 05125008001	Arijón		Villa Regina	E.1.2		2b
001 05294001	Arijón		/ Av. San Martín / Centenario / Mitre E.E.T. N°392 Juramento de la Bandera	E.1.1		2b
001 05329001	Av. San Martín		/ Laines / Entre Ríos / Centenario Sanatorio Neuropático	A		2c
002 05340002	Av. Del Rosario		Checoslovaquia	E.1.2		2b


 Arq. Ma. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Catalogación del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
016 05366016	Av. Belgrano	Esq. Moliere		A		2a
026 06000026	Gallo	/ Godoy Cruz Estación de Ferrocarril Sarratea		A		Declaratoria Decreto HCM 11180/96
002 06035002	Martín Fierro	Escuela Provincial Nº 613 Ovidio Lagos		G		2c
013 001 06040013001	Pago Largo			A		2c
002 003 06058002003	Gutierrez	Esq. Iriarte		A		2b
005 06058005	Buchanan			A		2b
003 001 06059003001	Escauriza	/ Iriarte		A		2b
003 002 06059003002	Buchanan	Esq. Iriarte		A		2b
001 001 06069001001	Vleytes	Esq. Alvarez Thomas		A		2b
010 06077010	Maza			E.1.1		2c
017 06077017	Matheu			F.1.1		2b


 Arq. M. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

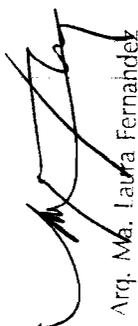
Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
018 06087018	Jose C. Paz			F.1.1		2c
002 06094002	Bv. Rondeau			C.2.2		2b
003 06094003	Bv. Rondeau			C.2.2		2c
004 06094004	Bv. Rondeau			C.2.2		2b
005 06094005	Bv. Rondeau	Esq. Godoy Cruz		C.2.2		2b
005 06099005	Bv. Rondeau	Esq. Godoy Cruz		E.1.2		2b
003 001 06101003001	Godoy Cruz			E.1.1		pp
003 06102003	Maza			A		2a
004 06109004h965	Bv. Rondeau			A		2a
015 06113015	Maza			E.1.1		2c
012 06120012	Bv. Rondeau			E.1.1		2c


 M. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Utilización del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
001 06124001	Baigorria		Esq. Alvarez Thomas	E.1.1		2b
008 06128008	Perdriel		Esq. Blotta	C.2.1		2b
009 06128009	Perdriel			C.2.1		2b
010 06128010	Perdriel		Esq. Warnes			P. Referencia
011 06128011	Warnes			C.2.2		2c
012 06128012	Warnes			C.2.2		2c
013 06128013	Warnes			C.2.2		2c
014 06128014	Warnes			C.2.2		2c
015 06128015	Warnes			C.2.2		2c
016 06128016	Warnes			C.2.2		2c
017 06128017	Freyre		Esq. Warnes			P. Referencia
018 06128018	Freyre			C.2.1		2b
019 06128019	Freyre		Esq. Blotta	C.2.1		2b
020 06128020	Blotta			C.2.2		2c
021 06128021	Blotta			C.2.2		2c
022 06128022	Blotta			C.2.2		2c
023 06128023	Blotta			C.2.2		2c
024 06128024	Blotta			C.2.2		2c


 Arq. M. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Depto. de Preservación y
 Gestión del Patrimonio

82



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
025 06128025	Blotta			C.2.2		2c
007 06130007	Agrelo			F.1.2		2c
012 06130012	Agrelo	Esq. Freyre		E.1.2		2b
008 06131008	Agrelo	Esq. Freyre		F.1.1		2c
004 007 06133004007	Alvarez Thomas	Esq. Freyre		A		2a
008 06139008	Superi			E.1.2	APH Alberdi Ord. 8256/08	2c
007 001 06140007001	Superi	Bv. Rondeau Cine Teatro Alberdi		G	APH Alberdi Ord. 8256/08	2c
015 002 06142015002	Superi			E.1.2	APH Alberdi Ord. 8256/08	2b
001 06144001	Superi	Alvarez Thomas / Hernández / Freyre Plaza Santos Dumont		H	APH Alberdi Ord. 8256/08	5
011 006 06147011006	Darregueira			E.1.2	APH Alberdi Ord. 8256/08	2b

Dra. Ma. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Oficina de Preservación y
 Patrimonio



97



INVENTARIO Y CATALOGACIÓN DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
014 06148014	Herrera		Wames / Darregueira Villa Hortensia	A	APH Alberdi	1b Ord. 8256/08
001 06149001	Superi		Bv. Rondeau / Herrera / Wames Plaza J.B. Alberdi	H	APH Alberdi	5 Ord. 8256/08
002 06149002	Superi		Agrelo / Av. Puccio / Bv. Rondeau Plaza Almirante Brown	H	APH Alberdi	5 Ord. 8256/08
003 06149003	Av. Puccio		Agrelo / Herrera / Bv. Rondeau Plaza Almirante Brown	H	APH Alberdi	5 Ord. 8256/08
002 06150002	Superi		Jose C. Paz / Av. Puccio / Agrelo Parroquia Sagrado Corazón	A	APH Alberdi	1b Ord. 8256/08
001 001 06151001001	Superi		Jose C. Paz	B.1.1	APH Alberdi	2b Ord. 8256/08
001 002 06151001002	Superi			B.1.1	APH Alberdi	2b Ord. 8256/08
003 001 06151003001h1887	Superi			B.2.2	APH Alberdi	2c Ord. 8256/08
003 002 06151003002	Superi			B.2.2	APH Alberdi	2c Ord. 8256/08
001 002 06152001002	Superi			E.1.2	APH Alberdi	2c Ord. 8256/08
006 06152006	Alvarez Thomas		Av. Puccio	E.1.2	APH Alberdi	2b Ord. 8256/08
001 002 06153001002	Av. Puccio		Alvarez Thomas Casa Barco	A	APH Alberdi	2a Ord. 8256/08
002 06153002	Superi			F.1.3	APH Alberdi	2b Ord. 8256/08


 M. A. Linares Ferrández
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio

24



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categor'a	APH	Grado Protección
001 06155001	Av. Puccio		Agrelo / Herrera Hospital Alberdi	A	APH Alberdi	2b Ord. 8256/08
002 06155002	Av. Puccio		Jose C. Paz / Herrera Colegio San Francisco de Asis	A	APH Alberdi	2b Ord. 8256/08
002 06156002	Av. Puccio		Herrera	A	APH Alberdi	2b Ord. 8256/08
001 06166001	Herrera		Jose C. Paz	E.1.2	APH Alberdi	2b Ord. 8256/08
003 001 06167003001	Herrera		Alvarez Thomas	F.1.2	APH Alberdi	2c Ord. 8256/08
008 06167008	Larrechea			E.1.2		2c
001 06175001	Agrelo		Esq. Larrechea Escuela N° 69 Dr G. Carrasco	A		2b Ord. 8213/07
012 06176012	Jose C. Paz		Esq. Castagnino	E.1.2		2b
002 06177002	Larrechea			E.1.2		2b
003 06177003	Larrechea		Esq. Alvarez Thomas	F.1.1		2b
006 06183006	Bv. Rondeau		Esq. Vila	E.1.1		2c

Arq. María Laura Fernández
DIRECTORA
Prog. de Preservación y
Rehabilitación del Patrimonio

21



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
001 001 06187001001	Castagnino	Esq. Maza		B.1.2		2b
001 002 06187001002	Castagnino			B.1.2		2b
003 06187003	Vila			E.1.2		2b
004 002 06187004002	Vila			B.1.2		2b
004 003 06187004003	Vila	Esq. Maza		B.1.2		2b
003 002 06188003002	Hernandez			B.1.1		2b
004 06188004	Hernandez	Esq. Vila		B.1.1		2b
006 001 06188006001	Alvarez Thomas			B.2.1		2b
006 002 06188006002	Alvarez Thomas			B.2.1		2b
001 003 06198001003	Vila	Villa Catalina		E.1.2		2b
001 06205001	Bv. Rondeau	Esq. Uriarte	Complejo Educativo Alberdi - La casa de las cadenas			P. Entorno Ord. 8556/10
002 06205002	Uriarte		Complejo Educativo Alberdi - La casa de las cadenas			P. Entorno Ord. 8556/10
003 06205003	Uriarte		Complejo Educativo Alberdi - La casa de las cadenas			P. Entorno Ord. 8556/10
004 06205004	Uriarte		Complejo Educativo Alberdi - La casa de las cadenas			P. Entorno Ord. 8556/10
009 06205009	Agrelo		Complejo Educativo Alberdi - La casa de las cadenas			P. Entorno Ord. 8556/10
014 06205014	Bv. Rondeau	Esq. Blas Parera	Complejo Educativo Alberdi - La casa de las cadenas	A		2b Ord. 8556/10

Arg. María Laura Ferrantón
DIRECTORA
P. Ag. de Reservación
Rehabilitación del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
015 06205015	Bv. Rondeau		Complejo Educativo Alberdi - La casa de las cadenas	A	Ord. 8556/10	2b
008 06208008	Alvarez Thomas		Vivienda Wladimiro Acosta	A		2b
006 06214006	Blas Parera	Esq. Wames		E.1.1		2b
014 06214014	Washington	Esq. Wames		F.1.2		2b
018 06217018	Washington			F.1.1		2c
005 06218005	Blas Parera			E.1.1		2c
013 001 06218013001	Washington	Esq. Jose C. Paz		C.2.1		2c
013 002 06218013002	Washington			C.2.1		2c
013 003 06218013003	Washington			C.2.1		2c
015 06218015	Jose C. Paz			C.2.1		2c
001 007 06227001007	Bv. Rondeau			F.1.2		pp
002 06227002	Washington			C.2.2		2c
003 06227003	Washington			C.2.2		2c

ARQ. M. LAURA VENTURA
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio

87



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría APH	Grado Protección
034 06228034	Agrelo			E.1.1	2c
008 004 06229008004	Jose C. Paz	Esq. Chiclana		E.1.2	2b
003 004 06231003004	Washington	Esq. Hernandez		A	2a
006 001 06237006001	Bv. Rondeau			E.1.2	2b
006 002 06237006002	Bv. Rondeau			F.1.2	2c
008 018 06237008018	Warnes	Esq. Maciel		E.1.1	2c
002 06239002	Chiclana			F.1.2	2c
004 06243004	Maciel	Esq. Colombres		E.1.2	2b
015 06248015	Warnes	Esq. Guruchaga Escuela N° 141 República de México		A	2b
020 06249020	Bv. Rondeau			F.1.2	2c
013 06251013	Maciel	Esq. Jose C. Paz		F.1.2	2c

Arq. M. A. Laura Fernandez
DIRECTORA
Proq. de Preservación y
Rehabilitación del Patrimonio

sl

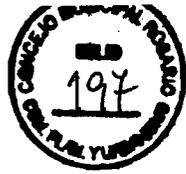


INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
001 010 06253001010	Hernandez		Esq. Gurruchaga	E.1.2		2b
004 002 06259004002h4184	Bv. Rondeau			B.2.2		2b
004 005 06259004005h16882	Bv. Rondeau			B.2.2		2c
024 06260024	Bv. Rondeau			E.1.2		2b
006 06382006	Bv. Rondeau		Esq. Tierra del Fuego - Esq. Peña Escuela Provincial Nº 6397 San José de Calasanz	E.1.2		pp
001 06444001	Alvarez Thomas			A		2b
004 06450004	Hernandez			F.1.2		2b
001 06451001	Av. Carrasco		Club Remeros Alberdi	A		2b Ord. 6921/00
032 008 12000032008	Av. Francia		Esq. Acevedo Escuela Escudero	A		2c
055 002 12000055002	Ov. Lagos		Esq. Sabatinni Fabrica de Cojinetes Marietta	A		2c
s/e 12000s/e	Av. Francia		Esq. Laguna del Desierto Chimeneas Fábrica de Acero Acindar	A		2c Decreto CM 16645/99

Arq. M. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio

20



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría APH	Grado Protección
001 12175001	Plaza Huincul			APH 35	P. Referencia
002 12175002	Plaza Huincul			APH 35	P. Referencia
003 12175003	Plaza Huincul			APH 35	P. Referencia
004 12175004	Plaza Huincul	Esq. R. Lista		APH 35	P. Referencia
005 12175005	R. Lista			APH 35	P. Referencia
006 12175006	R. Lista			APH 35	P. Referencia
007 12175007	R. Lista			APH 35	P. Referencia
008 12175008	R. Lista			APH 35	P. Referencia
009 12175009	R. Lista	Esq. Nahuel Huapi		APH 35	P. Referencia
010 12175010	Nahuel Huapi			APH 35	P. Referencia
011 12175011	Nahuel Huapi			APH 35	P. Referencia
012 12175012	Nahuel Huapi			APH 35	P. Referencia
013 12175013	Nahuel Huapi	/ Plaza Huincul		APH 35	5
001 12176001	R. Lista	Esq. Nahuel Huapi		APH 35	P. Referencia
002 12176002	R. Lista			APH 35	P. Referencia
003 12176003	R. Lista			APH 35	P. Referencia
004 12176004	R. Lista			APH 35	P. Referencia

[Signature]
 Dra. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
005 12176005	R. Lista				APH 35	P. Referencia
006 12176006	R. Lista				APH 35	P. Referencia
007 12176007	R. Lista				APH 35	P. Referencia
008 12176008	R. Lista				APH 35	P. Referencia
009 12176009	R. Lista				APH 35	P. Referencia
010 12176010	R. Lista				APH 35	P. Referencia
011 12176011	R. Lista				APH 35	P. Referencia
012 12176012	R. Lista	Esq. Falkner			APH 35	P. Referencia
013 12176013	Mosconi				APH 35	P. Referencia
014 12176014	Mosconi				APH 35	P. Referencia
015 12176015	Mosconi				APH 35	P. Referencia
016 12176016	Mosconi				APH 35	P. Referencia
017 12176017	Mosconi				APH 35	P. Referencia
018 12176018	Mosconi				APH 35	P. Referencia
019 12176019	Mosconi				APH 35	P. Referencia
020 12176020	Mosconi				APH 35	P. Referencia
021 12176021	Mosconi				APH 35	P. Referencia
022 12176022	Mosconi				APH 35	P. Referencia
023 12176023	Mosconi				APH 35	P. Referencia


 Arq. Ana María Fernández
 DIRECTORA
 Depto. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio



31



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
024 12176024	Mosconi				APH 35	P. Referencia
025 12176025	Mosconi	Esq. Nahuel Huapi			APH 35	P. Referencia
026 12176026	Nahuel Huapi				APH 35	P. Referencia
027 12176027	Nahuel Huapi				APH 35	P. Referencia
028 12176028	Falkner				APH 35	5
001 12177001	R. Lista				APH 35	P. Referencia
002 12177002	R. Lista				APH 35	P. Referencia
003 12177003	R. Lista				APH 35	P. Referencia
004 12177004	R. Lista				APH 35	P. Referencia
005 12177005	R. Lista				APH 35	P. Referencia
006 12177006	R. Lista				APH 35	P. Referencia
007 12177007	R. Lista				APH 35	P. Referencia
008 12177008	R. Lista				APH 35	P. Referencia
009 12177009	R. Lista				APH 35	P. Referencia
010 12177010	R. Lista				APH 35	P. Referencia
011 12177011	R. Lista				APH 35	P. Referencia
012 12177012	R. Lista				APH 35	P. Referencia
013 12177013	R. Lista				APH 35	P. Referencia


 María Laura Fernández
 DIRECTORA
 Área de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría APH	Grado Protección
014 12177014	R. Lista		Esq. Huemul	APH 35	P. Referencia
015 12177015	Huemul			APH 35	P. Referencia
016 12177016	Huemul			APH 35	P. Referencia
017 12177017	Huemul		Esq. Mosconi	APH 35	P. Referencia
018 12177018	Mosconi			APH 35	P. Referencia
019 12177019	Mosconi			APH 35	P. Referencia
020 12177020	Mosconi			APH 35	P. Referencia
021 12177021	Mosconi			APH 35	P. Referencia
022 12177022	Mosconi			APH 35	P. Referencia
023 12177023	Mosconi			APH 35	P. Referencia
024 12177024	Mosconi			APH 35	P. Referencia
025 12177025	Mosconi			APH 35	P. Referencia
026 12177026	Mosconi			APH 35	P. Referencia
027 12177027	Mosconi			APH 35	P. Referencia
028 12177028	Mosconi			APH 35	P. Referencia
029 12177029	Mosconi		Esq. Falkner	APH 35	P. Referencia
030 12177030	Falkner			APH 35	P. Referencia
031 12177031	Falkner			APH 35	5


 M. Tabra Ferrandez
 DIRECTORA
 Programa de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
001 12178001	R. Lista		Esq. Huemul		APH 35	P. Referencia
002 12178002	R. Lista				APH 35	P. Referencia
003 12178003	R. Lista				APH 35	P. Referencia
004 12178004	R. Lista				APH 35	P. Referencia
005 12178005	R. Lista				APH 35	P. Referencia
006 12178006	R. Lista				APH 35	P. Referencia
007 12178007	R. Lista				APH 35	P. Referencia
008 12178008	R. Lista				APH 35	P. Referencia
009 12178009	R. Lista				APH 35	P. Referencia
010 12178010	R. Lista				APH 35	P. Referencia
011 12178011	R. Lista		Esq. Piedrabuena		APH 35	P. Referencia
012 12178012	Piedrabuena				APH 35	P. Referencia
013 12178013	Piedrabuena				APH 35	P. Referencia
014 12178014	Piedrabuena				APH 35	P. Referencia
015 12178015	Piedrabuena				APH 35	P. Referencia
016 12178016	Piedrabuena		Esq. Mosconi		APH 35	P. Referencia
017 12178017	Mosconi				APH 35	P. Referencia
018 12178018	Mosconi				APH 35	P. Referencia
019 12178019	Mosconi				APH 35	P. Referencia


 M. Laura Fernández
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio

34



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frontes	Denominación	Categoría APH	Grado Protección
020 12178020	Mosconi			APH 35	P. Referencia
021 12178021	Mosconi			APH 35	P. Referencia
022 12178022	Mosconi	Esq. Huemul		APH 35	P. Referencia
023 12178023	Huemul			APH 35	P. Referencia
024 12178024	Huemul			APH 35	P. Referencia
025 12178025	Huemul			APH 35	5
026 12178026	Huemul	Esq. Mosconi Torre tanque de agua Barrio Acindar		APH 35 Ord. 8783/11	2c
001 12179001	R. Lista	Esq. Piedrabuena		APH 35	P. Referencia
002 12179002	R. Lista			APH 35	P. Referencia
003 12179003h2596	R. Lista			APH 35	P. Referencia
004 12179004	R. Lista			APH 35	P. Referencia
005 12179005	R. Lista			APH 35	P. Referencia
006 12179006	R. Lista			APH 35	P. Referencia
007 12179007	R. Lista			APH 35	P. Referencia
008 12179008	R. Lista	Esq. Mascardi		APH 35	P. Referencia
009 12179009h14435	Mascardi			APH 35	P. Referencia
010 12179010	Mascardi			APH 35	P. Referencia
011 12179011	Mascardi			APH 35	P. Referencia


 M. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Progr. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio



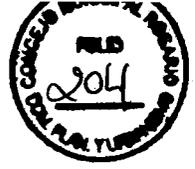
INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
012 12179012	Mascardi				APH 35	P. Referencia
013 12179013	Mascardi				APH 35	P. Referencia
014 12179014	Mascardi	Esq. Mosconi			APH 35	P. Referencia
015 12179015	Mosconi				APH 35	P. Referencia
016 12179016	Mosconi				APH 35	P. Referencia
017 12179017	Mosconi				APH 35	P. Referencia
018 12179018	Mosconi				APH 35	P. Referencia
019 12179019	Mosconi				APH 35	P. Referencia
020 12179020	Mosconi				APH 35	P. Referencia
021 12179021	Mosconi				APH 35	P. Referencia
022 12179022	Mosconi				APH 35	P. Referencia
023 12179023	Mosconi	Esq. Piedrabuena			APH 35	P. Referencia
024 12179024	Piedrabuena				APH 35	P. Referencia
025 12179025	Piedrabuena				APH 35	P. Referencia
026 12179026	Piedrabuena				APH 35	P. Referencia
027 12179027	Piedrabuena				APH 35	P. Referencia
028 12179028	Piedrabuena				APH 35	P. Referencia
029 12179029	R. Lista				APH 35	5


 M. L. Ladrera Fernández
 DIRECTORA
 de Preservación y
 Gestión del Patrimonio



36



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
013 12310013	Rodriguez		Av. Uriburu Escuela Pcial. 350 "Provincia de Santa Fe"	A		2c
001 12323001	R. Lista		Esq. Mascardi		APH 35	P. Referencia
002 12323002	R. Lista				APH 35	P. Referencia
003 12323003	R. Lista				APH 35	P. Referencia
004 12323004	R. Lista				APH 35	P. Referencia
005 12323005	R. Lista				APH 35	P. Referencia
006 12323006	R. Lista				APH 35	P. Referencia
007 12323007	R. Lista				APH 35	P. Referencia
008 12323008	R. Lista				APH 35	P. Referencia
009 12323009	R. Lista				APH 35	P. Referencia
010 12323010	R. Lista		Esq. Crespo		APH 35	P. Referencia
011 12323011	Crespo				APH 35	P. Referencia
012 12323012	Crespo				APH 35	P. Referencia
013 12323013	Crespo				APH 35	P. Referencia
014 12323014	Crespo		Esq. Mosconi		APH 35	P. Referencia
015 12323015	Mosconi				APH 35	P. Referencia
016 12323016	Mosconi				APH 35	P. Referencia
017 12323017	Mosconi				APH 35	P. Referencia


 M. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Pres. de Preservación y
 Catalogación del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

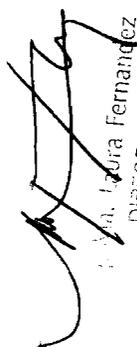
Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
018 12323018	Mosconi				APH 35	P. Referencia
019 12323019	Mosconi				APH 35	P. Referencia
020 12323020	Mosconi				APH 35	P. Referencia
021 12323021	Mosconi				APH 35	P. Referencia
022 12323022	Mosconi				APH 35	P. Referencia
023 12323023	Mosconi				APH 35	P. Referencia
024 12323024	Mosconi				APH 35	P. Referencia
025 12323025	Mosconi	Esq. Mascardi			APH 35	P. Referencia
026 12323026	Mascardi				APH 35	P. Referencia
027 12323027	Mascardi				APH 35	P. Referencia
028 12323028	Mascardi				APH 35	P. Referencia
029 12323029	Mascardi				APH 35	P. Referencia
030 12323030	Mascardi				APH 35	5
001 12325001	Mosconi	Esq. Nahuel Huapi			APH 35	P. Referencia
002 12325002	Mosconi				APH 35	P. Referencia
003 12325003	Mosconi				APH 35	P. Referencia
004 12325004	Mosconi				APH 35	P. Referencia
005 12325005	Mosconi				APH 35	P. Referencia

Supl. Ma. Laura Fernandez
DIRECTORA
Prog. de Preservación y
Rehabilitación del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Fronte	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
006 12325006	Mosconi				APH 35	P. Referencia
007 12325007	Mosconi				APH 35	P. Referencia
008 12325008	Mosconi				APH 35	P. Referencia
009 12325009	Mosconi				APH 35	P. Referencia
010 12325010	Mosconi				APH 35	P. Referencia
011 12325011h10375	Mosconi				APH 35	P. Referencia
012 12325012	Mosconi				APH 35	P. Referencia
013 12325013	Mosconi				APH 35	P. Referencia
014 12325014	Mosconi	Esq. Falkner			APH 35	P. Referencia
015 12325015	Falkner				APH 35	P. Referencia
016 12325016	Falkner				APH 35	P. Referencia
017 12325017	Falkner				APH 35	P. Referencia
018 12325018	Falkner	Esq. Villarino			APH 35	P. Referencia
019 12325019	Villarino				APH 35	P. Referencia
020 12325020	Villarino				APH 35	P. Referencia
021 12325021	Villarino				APH 35	P. Referencia
022 12325022	Villarino				APH 35	P. Referencia
023 12325023	Villarino				APH 35	P. Referencia
024 12325024	Villarino				APH 35	P. Referencia


 M. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 de Preservación y
 Gestión del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

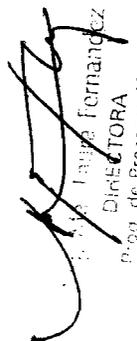
Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría APH	Grado Protección
025 12325025	Villarino			APH 35	P. Referencia
026 12325026	Villarino			APH 35	P. Referencia
027 12325027	Villarino			APH 35	P. Referencia
028 12325028	Villarino			APH 35	P. Referencia
029 12325029	Villarino			APH 35	P. Referencia
030 12325030	Villarino	Esq. Nahuel Huapi		APH 35	P. Referencia
031 12325031	Nahuel Huapi			APH 35	P. Referencia
032 12325032	Nahuel Huapi			APH 35	P. Referencia
033 12325033	Falkner			APH 35	5
001 12326001	Mosconi	Esq. Falkner		APH 35	P. Referencia
002 12326002	Mosconi			APH 35	P. Referencia
003 12326003	Mosconi			APH 35	P. Referencia
004 12326004	Mosconi			APH 35	P. Referencia
005 12326005	Mosconi			APH 35	P. Referencia
006 12326006	Mosconi			APH 35	P. Referencia
007 12326007	Mosconi			APH 35	P. Referencia
008 12326008	Mosconi			APH 35	P. Referencia
009 12326009	Mosconi			APH 35	P. Referencia


 LAURA FERNÁNDEZ
 DIRECTORA
 Dept. de Preservación y
 Restauración del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
010 12326010	Mosconi				APH 35	P. Referencia
011 12326011	Mosconi				APH 35	P. Referencia
012 12326012	Mosconi				APH 35	P. Referencia
013 12326013	Mosconi	Esq. Huemul			APH 35	P. Referencia
014 12326014	Huemul				APH 35	P. Referencia
015 12326015	Huemul				APH 35	P. Referencia
016 12326016	Huemul				APH 35	P. Referencia
017 12326017	Huemul				APH 35	P. Referencia
018 12326018	Huemul				APH 35	P. Referencia
019 12326019	Huemul	Esq. Villarino			APH 35	P. Referencia
020 12326020	Villarino				APH 35	P. Referencia
021 12326021	Villarino				APH 35	P. Referencia
022 12326022	Villarino				APH 35	P. Referencia
023 12326023	Villarino				APH 35	P. Referencia
024 12326024	Villarino				APH 35	P. Referencia
025 12326025	Villarino				APH 35	P. Referencia
026 12326026	Villarino				APH 35	P. Referencia
027 12326027	Villarino				APH 35	P. Referencia
028 12326028	Villarino				APH 35	P. Referencia


 Laura Fernández
 DIRECTORA
 Dept. de Preservación y
 Gestión del Patrimonio

h1



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Fronte	Esquina/ Otros Frontes	Denominación	Categor'a	APH	Grado Protección
029 12326029	Villarino				APH 35	P. Referencia
030 12326030	Villarino	Esq. Falkner			APH 35	P. Referencia
031 12326031	Falkner				APH 35	P. Referencia
032 12326032	Falkner				APH 35	P. Referencia
033 12326033	Falkner				APH 35	P. Referencia
034 12326034	Falkner				APH 35	5
001 12327001	Mosconi	Esq. Huemul			APH 35	P. Referencia
002 12327002	Mosconi				APH 35	P. Referencia
003 12327003	Mosconi				APH 35	P. Referencia
004 12327004	Mosconi				APH 35	P. Referencia
005 12327005	Mosconi				APH 35	P. Referencia
006 12327006	Mosconi				APH 35	P. Referencia
007 12327007	Mosconi				APH 35	P. Referencia
008 12327008	Mosconi				APH 35	P. Referencia
009 12327009	Mosconi				APH 35	P. Referencia
010 12327010	Mosconi				APH 35	P. Referencia
011 12327011	Mosconi				APH 35	P. Referencia
012 12327012	Mosconi				APH 35	P. Referencia

María Fernanda
C. G. TORA
Estado de Preservación y
Categoría del Patrimonio



12



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Fronte	Esquina/ Otros Frontes	Denominación	Categor'a	APH	Grado Protección
013 12327013	Esquel				APH 35	P. Referencia
014 12327014	Esquel				APH 35	P. Referencia
015 12327015	Esquel				APH 35	P. Referencia
016 12327016	Esquel				APH 35	P. Referencia
017 12327017	Esquel				APH 35	P. Referencia
018 12327018	Esquel	Esq. Villarino			APH 35	P. Referencia
019 12327019	Villarino				APH 35	P. Referencia
020 12327020	Villarino				APH 35	P. Referencia
021 12327021	Villarino				APH 35	P. Referencia
022 12327022	Villarino				APH 35	P. Referencia
023 12327023	Villarino				APH 35	P. Referencia
024 12327024	Villarino				APH 35	P. Referencia
025 12327025	Villarino				APH 35	P. Referencia
026 12327026	Villarino				APH 35	P. Referencia
027 12327027	Villarino				APH 35	P. Referencia
028 12327028	Villarino				APH 35	P. Referencia
029 12327029	Villarino				APH 35	P. Referencia
030 12327030	Villarino	Esq. Huemul			APH 35	P. Referencia
031 12327031	Huemul				APH 35	P. Referencia


 Laura Fernández
 DIRECTORA
 Oficina de Preservación Y
 Gestión del Patrimonio

W



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría APH	Grado Protección
032 12327032	Huemul			APH 35	P. Referencia
033 12327033	Huemul			APH 35	P. Referencia
034 12327034	Huemul			APH 35	P. Referencia
035 12327035	Huemul			APH 35	P. Referencia
036 12327036	Huemul			APH 35	5
001 12328001	Mosconi	Esq. Esquel		APH 35	P. Referencia
002 12328002	Mosconi			APH 35	P. Referencia
003 12328003	Mosconi			APH 35	P. Referencia
004 12328004	Mosconi			APH 35	P. Referencia
005 12328005	Mosconi			APH 35	P. Referencia
006 12328006	Mosconi			APH 35	P. Referencia
007 12328007	Mosconi			APH 35	P. Referencia
008 12328008	Mosconi			APH 35	P. Referencia
009 12328009	Mosconi			APH 35	P. Referencia
010 12328010	Mosconi			APH 35	P. Referencia
011 12328011	Mosconi			APH 35	P. Referencia
012 12328012	Mosconi			APH 35	P. Referencia
013 12328013	Mosconi			APH 35	P. Referencia


 Mgr. Micaela Fernandez
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación Y
 Administración del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
014 12328014	Mosconi				APH 35	P. Referencia
015 12328015	Mosconi	Esq. Crespo			APH 35	P. Referencia
016 12328016	Crespo	Esq. Lacar			APH 35	P. Referencia
017 12328017	Lacar				APH 35	P. Referencia
018 12328018	Lacar				APH 35	P. Referencia
019 12328019	Lacar				APH 35	P. Referencia
020 12328020	Lacar				APH 35	P. Referencia
021 12328021	Lacar				APH 35	P. Referencia
022 12328022	Lacar				APH 35	P. Referencia
023 12328023	Lacar				APH 35	P. Referencia
024 12328024	Lacar				APH 35	P. Referencia
025 12328025	Lacar				APH 35	P. Referencia
026 12328026	Lacar				APH 35	P. Referencia
027 12328027	Lacar				APH 35	P. Referencia
028 12328028	Lacar	Esq. Esquel			APH 35	P. Referencia
029 12328029	Esquel				APH 35	P. Referencia
030 12328030	Esquel				APH 35	P. Referencia
031 12328031	Esquel				APH 35	P. Referencia
032 12328032	Esquel				APH 35	P. Referencia


 Laura Fernandez
 DIRECTORA
 de Preservación y
 del Patrimonio



41



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
033 12328033	Esquel				APH 35	P. Referencia
034 12328034	Lacar				APH 35	5
001 12329001	Villarino		Esq. Nahuel Huapi		APH 35	P. Referencia
002 12329002	Villarino				APH 35	P. Referencia
003 12329003	Villarino				APH 35	P. Referencia
004 12329004	Villarino				APH 35	P. Referencia
005 12329005	Villarino				APH 35	P. Referencia
006 12329006	Villarino				APH 35	P. Referencia
007 12329007	Villarino				APH 35	P. Referencia
008 12329008	Villarino				APH 35	P. Referencia
009 12329009	Villarino				APH 35	P. Referencia
010 12329010	Villarino				APH 35	P. Referencia
011 12329011	Villarino				APH 35	P. Referencia
012 12329012	Villarino				APH 35	P. Referencia
013 12329013	Villarino				APH 35	P. Referencia
014 12329014	Villarino		Esq. Falkner		APH 35	P. Referencia
015 12329015	Limay				APH 35	P. Referencia
016 12329016	Limay				APH 35	P. Referencia


 M. Laura Fernández
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Difusión del Patrimonio

W



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
017 12329017	Limay				APH 35	P. Referencia
018 12329018	Limay				APH 35	P. Referencia
019 12329019	Limay				APH 35	P. Referencia
020 12329020	Limay	Esq. Nahuel Huapi			APH 35	P. Referencia
021 12329021	Nahuel Huapi				APH 35	P. Referencia
022 12329022	Nahuel Huapi				APH 35	P. Referencia
001 12330001	Villarino	Esq. Falkner			APH 35	P. Referencia
002 12330002	Villarino				APH 35	P. Referencia
003 12330003	Villarino				APH 35	P. Referencia
004 12330004	Villarino				APH 35	P. Referencia
005 12330005	Villarino				APH 35	P. Referencia
006 12330006	Villarino				APH 35	P. Referencia
007 12330007	Villarino				APH 35	P. Referencia
008 12330008	Villarino				APH 35	P. Referencia
009 12330009	Villarino				APH 35	P. Referencia
010 12330010	Villarino				APH 35	P. Referencia
011 12330011	Villarino				APH 35	P. Referencia
012 12330012	Villarino				APH 35	P. Referencia


 Arq. Mg. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio

117



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frontes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
013 12330013	Villarino				APH 35	P. Referencia
014 12330014	Villarino	Esq. Huemul			APH 35	P. Referencia
001 12331001	Villarino	Esq. Huemul			APH 35	P. Referencia
002 12331002	Villarino				APH 35	P. Referencia
003 12331003	Villarino				APH 35	P. Referencia
004 12331004	Villarino				APH 35	P. Referencia
005 12331005	Villarino				APH 35	P. Referencia
006 12331006	Villarino				APH 35	P. Referencia
007 12331007	Villarino				APH 35	P. Referencia
008 12331008	Villarino				APH 35	P. Referencia
009 12331009	Villarino				APH 35	P. Referencia
010 12331010	Villarino				APH 35	P. Referencia
011 12331011	Villarino				APH 35	P. Referencia
012 12331012	Villarino				APH 35	P. Referencia
013 12331013	Villarino				APH 35	P. Referencia
014 12331014	Villarino				APH 35	P. Referencia
015 12331015	Villarino	Esq. Esquel			APH 35	P. Referencia

María Laura Fernández
 DIRECTORA
 Plan de Preservación y
 Catalogación del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
001 12332001	Limay		Esq. Nahuel Huapi		APH 35	P. Referencia
002 12332002	Limay				APH 35	P. Referencia
003 12332003	Limay				APH 35	P. Referencia
004 12332004	Limay				APH 35	P. Referencia
005 12332005	Limay				APH 35	P. Referencia
006 12332006	Limay				APH 35	P. Referencia
007 12332007	Winter				APH 35	P. Referencia
008 12332008	Winter				APH 35	P. Referencia
009 12332009	Winter				APH 35	P. Referencia
010 12332010	Winter				APH 35	P. Referencia
011 12332011	Winter				APH 35	P. Referencia
012 12332012	Winter		Esq. Nahuel Huapi		APH 35	P. Referencia
013 12332013	Nahuel Huapi				APH 35	P. Referencia
014 12332014	Nahuel Huapi				APH 35	P. Referencia
001 12333001	Winter				APH 35	P. Referencia
002 12333002	Winter				APH 35	P. Referencia
003 12333003	Winter				APH 35	P. Referencia
004 12333004	Winter				APH 35	P. Referencia

Dra. Laura Ferrández
 Directora
 Programa de Preservación
 y Rehabilitación del Patrimonio



Handwritten mark



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría APH	Grado Protección
005 12333005	Winter			APH 35	P. Referencia
006 12333006	Winter			APH 35	P. Referencia
007 12333007	Traful			APH 35	P. Referencia
008 12333008	Traful			APH 35	P. Referencia
009 12333009	Traful			APH 35	P. Referencia
010 12333010	Traful			APH 35	P. Referencia
011 12333011	Traful			APH 35	P. Referencia
012 12333012	Traful	Esq. Nahuel Huapi		APH 35	P. Referencia
013 12333013	Nahuel Huapi			APH 35	P. Referencia
014 12333014	Nahuel Huapi			APH 35	P. Referencia
001 12334001	Traful	Esq. Nahuel Huapi		APH 35	P. Referencia
002 12334002	Traful			APH 35	P. Referencia
003 12334003	Traful			APH 35	P. Referencia
004 12334004	Traful			APH 35	P. Referencia
005 12334005	Traful			APH 35	P. Referencia
006 12334006	Traful			APH 35	P. Referencia
007 12334007	Maiten			APH 35	P. Referencia
008 12334008	Maiten			APH 35	P. Referencia

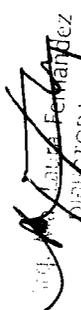
Handwritten signature
 DIRECTORA
 Proq. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio

70



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
009 12334009	Maiten				APH 35	P. Referencia
010 12334010	Maiten				APH 35	P. Referencia
011 12334011	Maiten				APH 35	P. Referencia
012 12334012	Maiten	Esq. Nahuel Huapi			APH 35	P. Referencia
013 12334013	Nahuel Huapi				APH 35	P. Referencia
014 12334014	Nahuel Huapi				APH 35	P. Referencia
001 12335001	Maiten	Esq. Nahuel Huapi			APH 35	P. Referencia
002 12335002	Maiten				APH 35	P. Referencia
003 12335003	Maiten				APH 35	P. Referencia
004 12335004	Maiten				APH 35	P. Referencia
005 12335005	Maiten				APH 35	P. Referencia
006 12335006	Maiten				APH 35	P. Referencia
007 12335007	Nahuel Huapi				APH 35	P. Referencia
008 12335008	Nahuel Huapi				APH 35	P. Referencia
009 12335009	Nahuel Huapi				APH 35	5
001 12358001	Calle 1211	/ Suipacha / Ovidio Lagos	Complejo Educativo La Esperanza - Ex Predio Viviendas Personal Jeraruico Acindar	A		2c


 MARÍA FERNANDA FERNÁNDEZ
 DIRECTORA
 Oficina de Preservación y
 Catalogación del Patrimonio



A



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frontes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
001 13108001h4241	Medrano	Esq. Gallo		E.1.1		2c
004 13151004	Anchoris			E.1.1		2c
013 13196013	Unión			E.1.1		2c
001 13671001	Raúl Alfonsín	Granel Estación Nuevo Alberdi		A		2b
002 13671002	Raúl Alfonsín	Suarez Estación Nuevo Alberdi		A		2b
002 15000002	Morrison	Rosario Golf Club		A		2a
120 15000120	Wilde	Esq. Eva Perón Jockey Club de Rosario		A		2b
251 103 15000251103991	Morrison	/ Wilde Estación Antártida Argentina (Fisherton)		A	APH 33	2b Decreto HCM 10313/94
251 103 15000251103991	Morrison	/ Wilde Estación Antártida Argentina (Fisherton)		A	APH 33	2b Decreto HCM 10313/94
013 15026013	García del Cossio			F.1.2		2c
031 15026031	Bv. Argentino	Esq. Olmos		E.1.1	APH 33	2b
001 15027001	Wilde	/ Wilde Plaza Vicente López y Planes		H	APH 33	5

Verq. M. Laura Fernández
 T. M. C. O. R. A.
 Prog. de Preservación
 e Identificación del Patrimonio

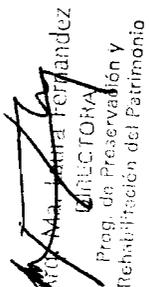


12



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
006 004 15028006004	Wilde		Esq. Brassey Escuela Cayetano Silva	A	APH 33	2c
007 001 15028007001	Brassey		Escuela Cayetano Silva	A	APH 33	2c
022 15028022	Sarratea			E.1.2		2b
027 15029027	Wilde			B.1.1		2b
029 15029029	Wilde			B.1.1		2b
030 15029030	Wilde			B.1.1		2b
039 15029039	Wilde	/ Brassey	Capilla Cristo Rey	A	APH 33 Ord. 6548 / 6564/98	2b
002 002 15030002002	Brassey		Esq. Tarragona	E.1.2	APH 33	2b
003 004 15030003004	Brassey			E.1.2	APH 33	2b
015 15037015	Morrison	/Acevedo		E.1.2		2b
001 005 15038001005	Bv. Argentino			E.1.1		2b
002 002 15038002002	Morrison			E.1.2		2b
002 002 15040002002	Bv. Argentino			E.1.1	APH 33	2b
003 002 15040003002	Bv. Argentino			F.1.1	APH 33	2c


 María Laura Fernández
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
003 003 15040003003	Bv. Argentino		Esq. Carcano	F.1.1	APH 33	2c
004 15041004	Brassey		Esq. Carcano	E.1.2	APH 33	2b
006 15041006	Bv. Argentino		Esq. Carcano	E.1.2	APH 33	2b
009 002 15041009002	Bv. Argentino			E.1.2	APH 33	2b
012 15042012	Bv. Argentino		Esq. Saratea	E.1.2	APH 33	2b
003 001 15043003001	Brassey		Colegio Stella Maris	E.1.1	APH 33	2c
003 15044003	Brassey			E.1.2	APH 33	2b
011 15044011	Brassey		Esq. Gonzalez del Solar	E.1.2	APH 33	2b
013 15044013	Gonzalez del Solar			E.1.1	APH 33	2b
018 001 15044018001	Gonzalez del Solar		Esq. Argentino	E.1.1	APH 33	2c
021 15044021	Bv. Argentino			D	APH 33	2b
023 15044023	Wilde		Esq. Argentino	D	APH 33	2c
025 15044025	Wilde			D	APH 33	2b
027 15044027	Wilde			D	APH 33	2b
029 15044029	Wilde			D	APH 33	2b


 Mariana Matira Fernandez
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio



PM



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERÉS PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
030 15044030	Wilde			D	APH 33	2b
001 002 15045001002	Bv. Argentino		Esq. Gonzalez del Solar	E.1.2	APH 33	2b
010 15045010	Bv. Argentino		Tarragona	E.1.2	APH 33	2b
013 15045013	Bv. Argentino			E.1.1	APH 33	2b
001 004 15046001004	Tarragona			E.1.2	APH 33	2b
003 009 15046003009	Bv. Argentino			E.1.2	APH 33	2b
001 002 15051001002	Sarratea			E.1.2	APH 33	2b
002 001 15052002001	Bv. Argentino		Esq. Wilde	F.1.1	APH 33	2b
002 001 15053002001	Bv. Argentino		Esq. Wilde	F.1.2	APH 33	2b
014 15053014	Morrison		Esq. Gonzalez del Solar	E.1.2	APH 33	2b
016 15053016	Morrison			E.1.1	APH 33	2b
001 002 15054001002	Bv. Argentino		Esq. Gonzalez del Solar	E.1.1	APH 33	2c
003 15054003	Bv. Argentino			E.1.2	APH 33	2b

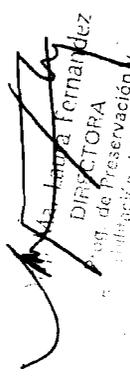

 M^{ra} Laura Fernandez
 DIRECTORA
 de Preservación y
 Gestión del Patrimonio

✓



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

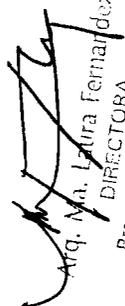
Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
006 15054006	Morrison			E.1.2	APH 33	2b
004 15055004	Bv. Argentino			E.1.2	APH 33	2b
015 002 15055015002	Morrison	Esq. Sanchez de Loria		E.1.1	APH 33	2b
035 15056035	Sanchez de Loria			E.1.1		2c
002 15058002	Bv. Argentino	Casa Bagatelle		E.1.1		2b
002 004 15061002004	Morrison			E.1.1	APH 33	2b
001 15062001	Morrison	Esq. Tarragona		E.1.2	APH 33	2b
002 15062002	Morrison	Instituto Fisherton de Educación Integral		E.1.1	APH 33	2c
003 15064003	Morrison			F.1.2		2b
004 001 15064004001	Morrison			E.1.2		2b
007 001 15065007001	Tarragona			E.1.1		2b


 Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Prog. de preservación y
 catalogación del Patrimonio

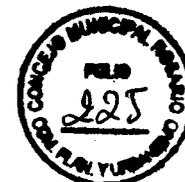


INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
001 001 15076001001	Azcúenaga			E.1.1		2b
006 15076006	Azcúenaga			F.1.1		2c
013 15076013	Azcúenaga	/Wilde		E.1.1		2c
036 15076036	Wilde	Esq. Buyo		E.1.2		2b
028 001 15077028001	Wilde			E.1.2		2b
008 15078008	Gonzalez del Solar			E.1.2		2c
014 15078014	Gonzalez del Solar			E.1.1		2c
016 15078016	Gonzalez del Solar			F.1.2		2c
033 15078033	Ambrosetti			E.1.1		2c
008 15079008	Comenius			D		2c
010 15079010	Comenius			D		2c
012 15079012	Comenius			D		2c
020 15079020	Tarragona			E.1.2		2b
023 15079023	Micheletti			E.1.1		2c
043 15079043	Gonzalez del Solar			F.1.2		2c

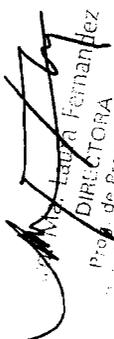

 Arq. M. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio

57



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Fronte	Esquina/ Otros Frontes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
006 001 15080006001	Comenius			E.1.1		2c
018 15080018	Tarragona			F.1.2		2b
004 15081004	Comenius			E.1.1		2c
008 15081008	Comenius			E.1.1		2b
013 15081013	Sanchez de Loria	/Micheletti		E.1.1		2b
020 001 15081020001	Micheletti			E.1.1		2c
094 15082094	Dellarole			E.1.1		2c
096 15082096	Dellarole	/Colombres		E.1.2		2b
031 15095031	Eva Perón			D		2b
033 15095033	Eva Perón			D		2b
035 15095035	Eva Perón			D		2b
012 15097012	Sanchez de Loria			B.1.2		2c
013 15097013	Sanchez de Loria			B.1.2		2c
016 15097016	Sanchez de Loria			E.1.1		2c
019 15097019	Sanchez de Loria	Bar Antártida		B.1.1		2c


 María Laura Fernández
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Catalogación del Patrim.



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
005 15098005	Micheletti			E.1.1		2b
006 15098006	Micheletti			E.1.2		2b
014 15098014	Micheletti			E.1.1		2c
026 15098026	Colombres	Esq. Chassaing		E.1.1		2c
031 15098031	Chassaing			E.1.1		2c
036 15098036	Chassaing			E.1.1		2b
049 15098049	Sanchez de Loria			E.1.1		2b
008 15105008	Ambrosetti			E.1.1		2c
008 15106008	Gonzalez del Solar			F.1.1		2c
014 15106014	Gonzalez del Solar			E.1.1		2c
004 002 15107004002	Eva Perón			D		2b
005 15107005	Eva Perón			D		2b
006 15107006	Eva Perón	Esq. Friuli		D		2c
028 15107028	Gonzalez del Solar			F.1.2		2b

Arq. Ma. Zaira Fernández
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio

10



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
008 15108008	Eva Perón			E.1.1		2b
013 15109013	Chassaing			B.1.2		2c
014 15109014	Chassaing			B.1.2		2c
015 15109015	Chassaing			B.1.2		2c
008 15117008	Rodo			E.1.1		2c
009 15118009	Ambrosetti			E.1.1		2c
011 15118011	Ambrosetti			E.1.1		2b
009 15122009	Muniagurria			B.1.2		2b
010 15122010	Muniagurria			B.1.2		2c
018 15122018	Muniagurria			E.1.2		2b
025 15122025	Tarragona			E.1.1		2b
005 15123005	Eva Perón			E.1.1		2b
027 15400027	Brassey	Esq. Oliveros		E.1.1	APH 33	2b

Mra. Lidia Fernandez
DIRECTORA
Reservación y
Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frontes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
033 15400033	Brassey	/Olmos		E.1.2	APH 33	2b
052 15400052	Sarratea			E.1.1		2b
070 15400070	Brassey	Esq. Oliveros		F.1.1	APH 33	2c
054 15401054	Wilde	/Homero		E.1.1		2b
270 011 16000270011991	Vila	Estación Bº Vila		A		2c
270 011 16000270011991	Vila	/Mendoza Cabln FF.CC		A		2c
270 142 16000270142992	Paraná	Estacion Rosario Oeste		A		2c
032 16045032	Santa Fe	/Bolivia		E.1.1		2b
012 16086012	Prov. Unidas			E.1.1		2c
021 16087021	Pcias. Unidas			A		2b
024 16112024	Pcias. Unidas	/Marcos Paz		F.1.2		2b
017 001 16114017001	Marcos Paz			A		2a

Arq. M^{ra} Lavinia Fernandez
DIRECTORA
Prog. de Preservación y
Rehabilitación del Patrimonio

61



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frontes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
018 16114018	Marcos Paz	/Fraga		F.1.2		2b
002 16125002	Rioja			E.1.2		2b
009 16128009	Felipe Moré			B.2.2		2c
013 16128013	Felipe Moré			B.2.2		2c
001 16129001	Mendoza			A		2b
022 16132022	Mendoza			E.1.2		2c
024 16134024	Mendoza			A		2b
001 16136001	Pettinari		Parroquia San Antonio de Padua	A		2a
002 16136002	Pettinari/Pcias. Unidas/		Parque "B. Mitre" - Plaza Tito Arpesella	H		5
002 16137002	Pettinari/Pcias. Unidas/		Parque "B. Mitre" - Plaza Eufracia Laconis	H		5
006 16138006	Marcos Paz			E.1.2		2b

Dra. Larra Fernández
 DIFUSION
 Área de Conservación y
 Rehabilitación del Patrimonio

62



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
011 16138011	Fraga		Edificio de la Sociedad de Socorros Mutuos Cosmopolita	A		2c Ord. 7533/03
022 16141022	Campbell			E.1.1		2b
008 16157008	Mendoza	/Guatemala		A		2b
003 16161003	Pcias. Unidas	/Campos Salles/White	Escuela República Federativa del Brasil	A		2b
009 16161009	Mendoza/Pcias. Unidas		Parque "B. Mitre" - Plaza Demetrio Barcia	H		5
015 16162015	Mendoza/Pcias. Unidas		Parque "B. Mitre" - Plaza Eloy Palacios	H		5
015 16164015	White			B.1.1		2c
016 16164016	White			B.1.1		2c
017 16164017	White	/Fraga		B.1.1		2c
005 001 16165005001	Mendoza			E.1.2		2b
001 001 16166001001	Mendoza	/Campbell		F.1.2		2b
009 16166009	Mendoza	/Barra		E.1.2		2b

Dra. Mariana Fernandez
 DIRECTORA
 de Preservación y
 Administración del Patrimonio

67



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
015 16183015	Mendoza			E.1.2		2b
036 16211036	Mendoza	Perito Moreno			APH 34	P. Referencia
037 16211037	Mendoza			E.1.2	APH 34	2b
038 16211038	Felipe Moré	Mendoza			APH 34	P. Referencia
039 16211039	Felipe Moré			B.2.2	APH 34	2c
040 16211040h7980	Felipe Moré			B.2.2	APH 34	2c
041 16211041	Felipe Moré			B.2.2	APH 34	2c
042 16211042	Felipe Moré			B.2.2	APH 34	2c
043 16211043h7276	Felipe Moré				APH 34	P. Referencia
044 16211044	Felipe Moré			B.2.2	APH 34	2c
045 16211045	Felipe Moré			B.2.2	APH 34	2c
046 16211046	Felipe Moré			B.2.2	APH 34	2c
047 16211047	Felipe Moré			B.2.2	APH 34	2c
048 16211048	Felipe Moré			B.2.2	APH 34	2c
049 16211049	3 de Febrero	Felipe Moré		B.2.1	APH 34	2b
050 16211050	3 de Febrero				APH 34	P. Referencia
051 16211051h2587	3 de Febrero	Perito Moreno		B.2.1	APH 34	2b

M. Laura Fernandez
DIRECTORA
de Conservación y
Patrimonio del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

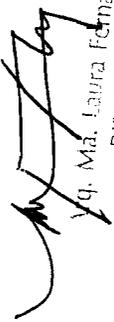
Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frontes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
052 16211052	Perito Moreno			B.1.2	APH 34	2c
053 16211053	Perito Moreno			B.1.2	APH 34	2c
054 16211054h12164	Perito Moreno				APH 34	P. Referencia
055 16211055	Perito Moreno			B.1.2	APH 34	2c
056 16211056	Perito Moreno				APH 34	P. Entorno
057 16211057	Perito Moreno				APH 34	P. Entorno
058 16211058	Perito Moreno			B.2.2	APH 34	2c
059 16211059	Perito Moreno				APH 34	P. Referencia
060 16211060	Perito Moreno			B.2.2	APH 34	2c
061 16211061	Perito Moreno			B.2.2	APH 34	2c
001 16212001	Felipe Moré	Mendoza		B.2.1	APH 34	2b
002 16212002	Mendoza				APH 34	P. Entorno
003 16212003	Mendoza				APH 34	P. Entorno
004 16212004h10349	Mendoza				APH 34	P. Entorno
005 16212005	Honduras				APH 34	P. Entorno
006 001 16212006001	Honduras				APH 34	P. Entorno
006 002 16212006002	Honduras				APH 34	P. Entorno
007 16212007	Honduras				APH 34	P. Entorno

[Handwritten signature]
 Dra. Gabriela Fernandez
 DIRECTORA
 de Preservación y
 Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
008 16212008	Felipe Moré	Honduras		B.2.1	APH 34	2c
009 16212009	Felipe Moré			B.2.1	APH 34	2c
010 16212010	Felipe Moré			B.2.1	APH 34	2c
011 16212011	Felipe Moré			B.2.1	APH 34	2c
012 16212012	Felipe Moré	Honduras		B.2.1	APH 34	2b
013 16212013	Honduras				APH 34	P. Referencia
014 16212014	Honduras			E.1.1	APH 34	2c
015 16212015	Honduras				APH 34	P. Entorno
016 16212016	3 de Febrero				APH 34	P. Entorno
017 16212017	3 de Febrero				APH 34	P. Entorno
018 16212018	3 de Febrero				APH 34	P. Entorno
019 16212019	Felipe Moré	3 de Febrero		B.2.1	APH 34	2b
020 16212020	Felipe Moré			B.2.1	APH 34	2b
021 16212021	Felipe Moré			B.2.1	APH 34	2b
022 16212022	Felipe Moré			B.2.1	APH 34	2b
023 16212023	Felipe Moré			B.2.1	APH 34	2b
p006 002 16212p006002	Honduras				APH 34	P. Entorno
025 16257025	3 de Febrero	Perito Moreno		B.2.1	APH 34	2b

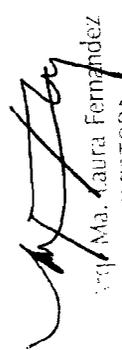

 M. Laura Fernandez
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio

66



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
026 16257026h4246	3 de Febrero				APH 34	P. Entorno
027 16257027	Felipe Moré	3 de Febrero			APH 34	P. Entorno
028 16257028	Felipe Moré				APH 34	P. Entorno
029 16257029h11854	Felipe Moré				APH 34	P. Entorno
030 16257030	Felipe Moré			E.1.2	APH 34	2c
031 16257031	Felipe Moré				APH 34	P. Entorno
032 16257032	Felipe Moré				APH 34	P. Entorno
033 16257033	Felipe Moré			E.1.1	APH 34	2c
034 16257034	Felipe Moré				APH 34	P. Entorno
035 16257035h10932	Felipe Moré	9 de Julio			APH 34	P. Entorno
036 16257036	9 de Julio				APH 34	P. Entorno
037 16257037	9 de Julio	Perito Moreno		B.2.1	APH 34	2b
038 16257038	Perito Moreno			B.1.2	APH 34	2c
039 16257039	Perito Moreno			B.1.2	APH 34	2c
040 16257040	Perito Moreno			B.1.2	APH 34	2c
041 16257041	Perito Moreno			B.1.2	APH 34	2c
042 16257042	Perito Moreno				APH 34	P. Referencia
043 16257043	Perito Moreno			B.1.2	APH 34	2c
044 16257044	Perito Moreno			B.1.2	APH 34	2c


 Ma. Laura Fernández
 DIRECTORA
 Depend. de Planeación y
 Mejoramiento del Ambiente



67



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
001 16258001	3 de Febrero		Felipe Moré		APH 34	P. Entorno
002 16258002	3 de Febrero				APH 34	P. Entorno
003 16258003	3 de Febrero			B.1.2	APH 34	2c
004 16258004	3 de Febrero			B.1.2	APH 34	2c
005 16258005	Costa Rica				APH 34	P. Entorno
006 16258006	Costa Rica				APH 34	P. Entorno
007 16258007	Costa Rica				APH 34	P. Entorno
008 16258008	Felipe Moré		Costa Rica	E.1.2	APH 34	2c
009 16258009	Felipe Moré				APH 34	P. Entorno
010 16258010	Felipe Moré				APH 34	P. Entorno
011 001 16258011001	Felipe Moré		Costa Rica		APH 34	P. Entorno
011 002 16258011002	Costa Rica				APH 34	P. Entorno
012 16258012	Costa Rica			B.1.2	APH 34	2c
013 16258013	Costa Rica			B.1.2	APH 34	2c
014 16258014	Costa Rica			B.1.2	APH 34	2c
015 16258015	9 de Julio				APH 34	P. Entorno
016 16258016	9 de Julio				APH 34	P. Entorno
017 16258017	9 de Julio				APH 34	P. Entorno

Ma. Laura Fernandez
DIRECTORA
Prog. de Preservación y
Abilitación del Patrimonio



68



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
018 16258018h12776	Felipe Moré	9 de Julio		E.1.2	APH 34	2c
019 16258019	Felipe Moré				APH 34	P. Entorno
020 16258020	Felipe Moré			E.1.1	APH 34	2c
019 16269019	Chubut	Villa Hermenegilda		E.1.1		2b
025 16269025	Fraga			D		2b
026 16269026	Fraga			D		2b
028 16269028	Fraga			D		2b
029 16269029	Fraga			D		2b
029 16278029	9 de Julio	Felipe Moré		E.1.2	APH 34	2c
001 16279001	Felipe Moré	9 de Julio		E.1.2	APH 34	2c
002 16279002	9 de Julio				APH 34	P. Entorno
003 16279003	9 de Julio				APH 34	P. Entorno
004 16279004	9 de Julio				APH 34	P. Entorno
005 16279005	Haiti				APH 34	P. Entorno
006 16279006	Haiti				APH 34	P. Entorno
007 16279007	Haiti				APH 34	P. Entorno

Dra. Laura Fernández
 DIRECTORA
 Reg. de Preservación
 del Patrimonio



INVENTARIO Y CATALOGACION DE EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES PATRIMONIAL

Identificación Catastral sec. man. graf. s/d	Frente	Esquina/ Otros Frentes	Denominación	Categoría	APH	Grado Protección
008 16279008	Felipe Moré	Haiti			APH 34	2b
009 16279009	Felipe Moré				APH 34	2c
010 16279010	Felipe Moré				APH 34	2c
001 16283001	Pampa/Guatemala/Chu	Polidínico Gral. San Martín		F.1.1		2b
001 001 16384001001	Wilde			F.1.2		2b
228 001 17000228001	Pcias. Unidas	/27 de Febrero Ntra. Sra de la Piedad		A		2a
005 012 17332005012	Av. Rivarola	Esq. Fader Ex Edificio de la Compañía Belga de Transporte		A		2b Ord. 8555/10
018 001 18000018001	Pte. Perón	/Pcias. Unidas Sanatorio Jorge Raúl Rodríguez - Hogar de Ancianos		A		2a
046 18000046	Bv. Seguí	/Saavedra/Calchaquí Polideportivo Deliot - Centro de Salud Mauricio Casals		A		2b
006 18055006	Garay	/Larrea Escuela N° 518 Fray Mamerto Esquiú		A		2b Ord. 7215/01
140 008 20000140008992	Bv. Avellaneda	/Arijón / Dr. Medina Estación El Gaucho		A		2b Ord. 8727/10

Arq. M^a Laura Fernández
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio

Arq. M^a Laura Fernández
 DIRECTORA
 Prog. de Preservación y
 Rehabilitación del Patrimonio



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

27 OCT 2013

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.099)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el Mensaje Nº 26/13 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica la Ordenanza Nº 8.886/11 – Plan de Detalle “Palos Verdes”. Todo ello convenientemente evaluado por el Programa de Equilibrios Centro – Periferia.

Considerando: Que, la sanción de la Ordenanza Nº 8.886/11 “Plan de Detalle Palos Verdes” determina la modalidad de Urbanización de 79 hectáreas al Norte del Bosque de los Constituyentes.

Que, la sanción de la Ordenanza 8.876/11 “Delimitación y Usos de Suelo con riesgo de inundabilidad”, determina en base al estudio realizado por la Universidad Nacional de Rosario, las nuevas afectaciones que se registran en la ciudad de Rosario.

Que, la presentación realizada mediante Expediente Nº 36.608-M-12 por el Sr. Maximiliano Mondino (DNI Nº 23.344.302), en su carácter de Director General del Club “Palos Verdes” donde solicita se analicen y adecúen las condiciones previstas en la normativa en vigencia.

Que, la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento de la Secretaría de Obras Públicas ha remitido al Concejo Municipal el Expediente Nº 7.397-C-12, donde en detallado informe afirma que con fecha posterior a la sanción de la nueva Ordenanza de Inundabilidad, ha podido verificar datos y actualizar información referida a las condiciones y afectaciones en el sector denominado “Área de Esparcimiento Privado” del Plan de Detalle Palos Verdes.

Que, este informe concluye afirmando que este sector está en condiciones de ser recategorizado como Zona Vb, elevando el Factor de Impermeabilización de Suelo de 0.10 a 0.30.

Que, a fojas 02 del Expediente Nº 36.608-M-12 la Firma “Palos Verdes Country Club” solicita expresamente preservar las instalaciones existentes, como son las canchas de tenis, el buffet, la pileta de natación y demás dependencias que identifican la sede social, trasladando la capacidad constructiva definida en la ordenanza de referencia en el sector catalogado como Espacio Verde Privado.

Que, a fin de no afectar las condiciones generales de urbanización que impulsa la Ordenanza Nº 8.886/11 en relación a los máximos edificables y las compensaciones económicas comprometidas en virtud de estas oportunidades edilicias, resulta pertinente acceder a lo solicitado.

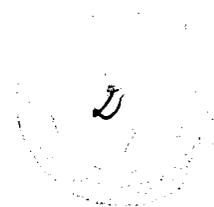
Que, en virtud del relevamiento de la forestación existente en el sector residencial abierto sobre la calle García del Cossio resulta oportuno reducir el factor de ocupación de suelo a fin de preservar gran número de árboles de gran porte que otorgan una calidad paisajística de alto valor.

Que, para no menguar la capacidad edilicia en vigencia, resulta pertinente determinar la altura de las construcciones destinadas a vivienda colectiva en quince metros (15m) que con un Factor de Ocupación de Suelo de 0.20 alcanza el mismo máximo edificable.

Que, esta capacidad constructiva tiene una estrecha relación con las obligaciones determinadas en la Ordenanza Nº 8.886, referidas a la ejecución de veinte (20) cuadras de pavimento a nivel definitivo.

Que, estas obras, ya han sido puestas en marcha en Barrio Ludueña, en el entorno definido por las calles Eva Perón, calle Solís vías del F.C. N.C.A. y Pasaje Cuba, a partir de la firma del Acta Acuerdo Inicio de Tareas celebrado el pasado 24 de Enero, entre la Secretaría de Obras Públicas Municipal y el Sr. Maximiliano Mondino, titular de la firma “Palos Verdes S.R.L.”

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1º.- MODIFÍCASE el Artículo 3º CREACIÓN DE TRAZADOS de la Ordenanza N° 8.886/11, en lo que concierne a los Incisos 3.1, 3.3, 3.4 y 3.5, según se detalla a continuación:

1.1. Suprímese el Trazado Oficial de Calle 14.112 (creada en el Inciso 3.3) en el tramo comprendido entre calle Baigorria al Norte y Av. Milicianos Rosarinos al Sur.

1.2. Suprímese el Trazado Oficial de Calle 1489 (creada en el Inciso 3.4), en el tramo comprendido entre calle García del Cossio al Oeste y Calle 14.112 al Este.

1.3. Suprímese el Trazado Oficial de Calle 1491 (creada en el Inciso 3.5), en el tramo comprendido entre calle García del Cossio al Oeste y Calle 14.112 al Este.

1.4. Modificase la prolongación hacia el Noreste de calle Milicianos Rosarinos (creada en el Inciso 3.1), determinando una nueva ubicación de su eje, de acuerdo a la siguiente poligonal abierta de tres lados, a saber:

Lado A-B: recta de 989,65m, de orientación Suroeste-Noreste, cuyo Punto Inicial A surge de la intersección entre la Línea Municipal Este de calle García del Cossio y la paralela a 5 m hacia el Noroeste del Deslinde Parcelario Sur del S/M, Gráfico 2, S/D 10 de la Sección Catastral 14ª.

Lado B-C: curva de 444 m de longitud de arco y 332,50 m de radio, de orientación Suroeste-Norte, cuya tangente en el vértice B está constituida por la prolongación hacia el Noreste del Lado recto A-B.

Lado C-D: recta de 113,10 m, de orientación Sur-Norte, donde el Punto Final D es la intersección de la paralela a 387 m hacia el Este del eje de Calle 1354, con la Línea Municipal Sur de calle Baigorria.

1.5. Créase la calle pública a denominarse 14.116 de 14 m de ancho y orientación Sur-Norte, en el tramo comprendido entre calle Milicianos Rosarinos al Sur y calle Baigorria al Norte, ubicando su eje en forma paralela y a 132 m hacia el Este del eje de Calle 1354.

1.6. Créase la calle pública a denominarse 14.118 de 14 m de ancho y orientación Sur-Norte, en el tramo comprendido entre Calle 1489, a crear en el Artículo 10º de la presente Ordenanza, al Sur y calle Baigorria al Norte, ubicando su eje en forma paralela y a 124 m hacia el Este del eje de Calle 14.116.

1.7. Créase la Calle 1489 de orientación Suroeste-Noreste, entre Calle 1354 al Oeste y calle Milicianos Rosarinos al Este, definiendo su traza en tres tramos rectos quebrados de anchos variables producto de ubicar su eje y Líneas Municipales de acuerdo a lo siguiente:

1.7.1. Entre Calles 1354 y 14116:

Se determina con un ancho variable entre 18 m y 30 m.

El *eje* se define coincidente al segmento EF, en donde el Punto E se ubica sobre el eje de Calle 1354, a 302 m hacia el Sur de la Línea Municipal Sur de calle Baigorria, medidos sobre el mismo; y el Punto F, se sitúa sobre el eje de Calle 14.116, a 264 m hacia el Sur de la Línea Municipal Sur de calle Baigorria, medidos sobre el mismo.

La *Línea Municipal Norte* queda determinada por la unión de los puntos de intersección entre la Línea Municipal Este de Calle 1354 con la paralela a 9 m hacia el Norte del eje y de la intersección entre la Línea Municipal Oeste de Calle 14.116 con la paralela a 15 m hacia el Norte del citado eje.

La *Línea Municipal Sur* se define por la unión del Punto de intersección entre la Línea Municipal Este de Calle 1354 y la paralela a 9 m hacia el Sur del eje, con el Punto de intersección entre la Línea Municipal Oeste de Calle 14.116 y la paralela a 15 m hacia el Sur del citado eje.

1.7.2. Entre Calles 14116 y 14118:



3

Se determina con un ancho constante de 30 m.

El eje se define coincidente con el segmento FG, en donde el Punto G se ubica sobre el eje de Calle 14.118, medidos sobre el mismo a 188 m hacia el Sur de la Línea Municipal Sur de calle Baigorria.

Las Líneas Municipales Norte y Sur quedan determinadas por las paralelas a 15 m hacia el Norte y Sur, respectivamente del eje descrito anteriormente.

1.7.3. Entre Calles 14118 y Milicianos Rosarinos:

Se determina con un ancho variable entre 30 m y 18 m.

El eje se define coincidente con el segmento GH, en donde el Punto H se ubica sobre la prolongación hacia el Sur del segmento CD descrito en el Artículo 4º, a 152 m hacia el Sur de la Línea Municipal Sur de calle Baigorria, medidos sobre el mismo.

La Línea Municipal Norte queda determinada por la unión del Punto que surge de la intersección entre la Línea Municipal Este de Calle 14118 con la paralela a 15 m hacia el Norte del eje, y del Punto de intersección entre la Línea Municipal Oeste de calle Milicianos Rosarinos con la paralela a 9 m hacia el Norte del eje mencionado.

La Línea Municipal Sur se define por la unión del punto de intersección entre la Línea Municipal Sur definida en el inciso anterior y la paralela a 15 m hacia el Sur del eje; con el Punto de intersección entre la Línea Municipal Oeste de calle Milicianos Rosarinos y la paralela a 9 m hacia el Sur del citado segmento.

Art. 2º.- MODIFÍCASE el Inciso 5.5. "Obligación de ejecutar las obras de infraestructura de los espacios públicos y trazados", del Artículo 5º: OBLIGACIONES DEL EMPRENDEDOR - de la Ordenanza Nº 8.886/11, incorporando la obligación de ejecutar los siguientes trazados oficiales:

- Calle 14.116, de 14 m de Ancho Oficial, en el tramo comprendido por calle Baigorria al Norte y Av. Milicianos Rosarinos al Sur.
- Calle 14.118, de 14 m de Ancho Oficial, en el tramo comprendido por calle Baigorria al Norte y Calle 1489 al Sur.
- Calle 1489, de ancho variable de 30 m, en el tramo comprendido entre Calle 1354 al Este y Av. Milicianos Rosarinos al Oeste.

Art. 3º.- MODIFÍCASE el Artículo 9º: ANEXOS GRÁFICOS, de la Ordenanza Nº 8.886/11, debiendo reemplazarse los Anexos Nº 3, Nº 4 y Nº 5 de la citada por los Anexos Gráficos Nº 3, Nº 4 y Nº 5 que se adjuntan a la presente. Por otra parte, **INCORPÓRANSE** a dicho texto normativo los Anexos Gráficos Nº 6: Indicadores Urbanísticos Sector Residencial Cerrado y Nº 7: Indicadores Urbanísticos Sector Residencial Abierto Nº 2.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 19 de Septiembre de 2013.

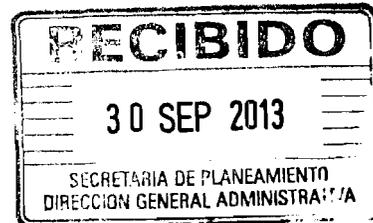
Marcelo Marchionatti
 Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zanarini
 Miguel Zanarini
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

12
 7

Expte. Nº 204.990- I-13. CM. Y Expte. Nº 36.608-M-2012 D.E.-



//sario, **10 OCT 2013**

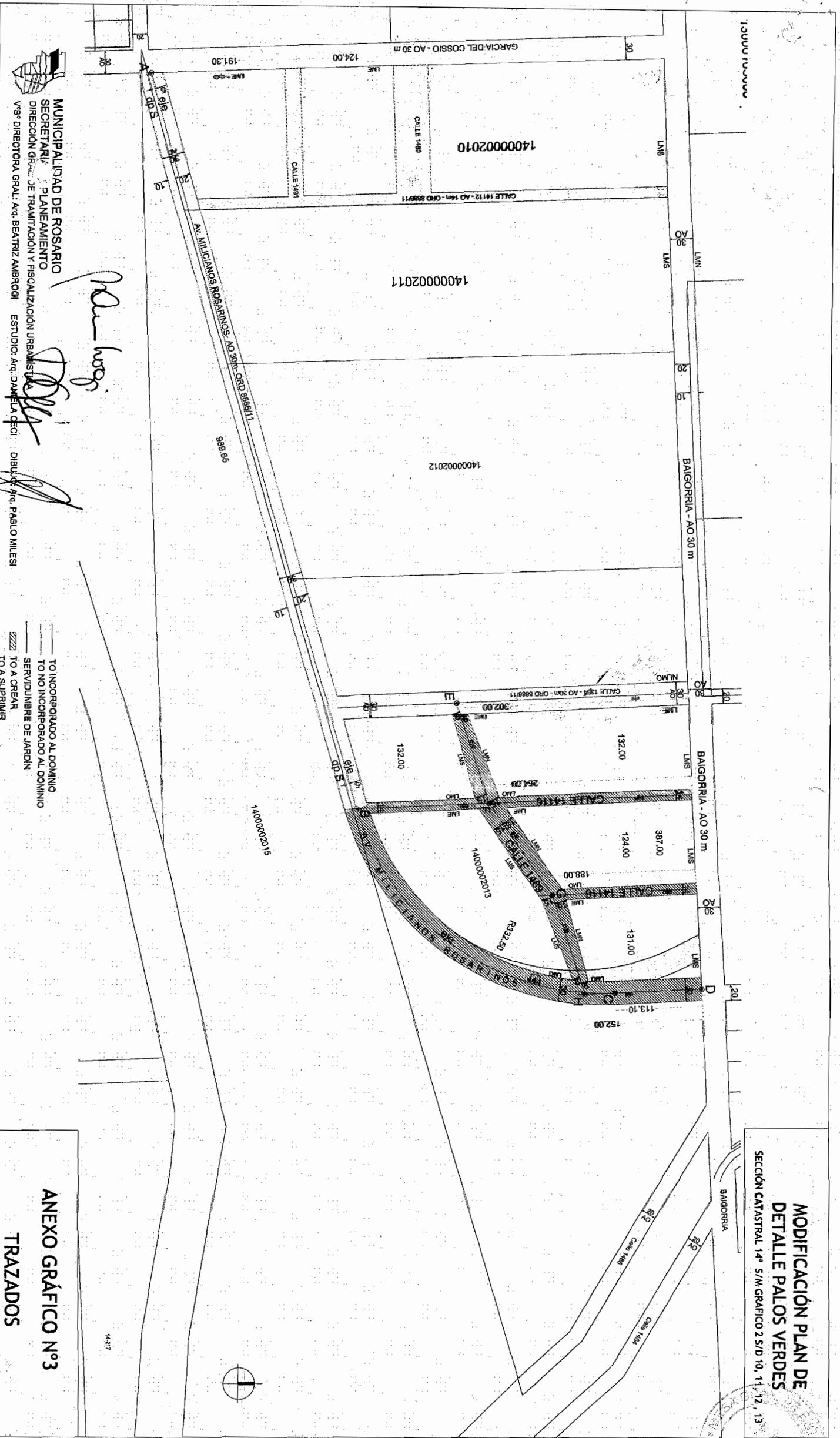
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



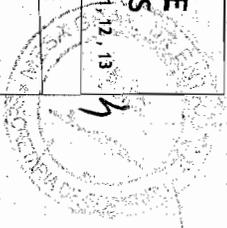
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
 Vºº DIRECTORA GRAL: Arq. BEATRIZ AMBRÓGI

Pa-laci

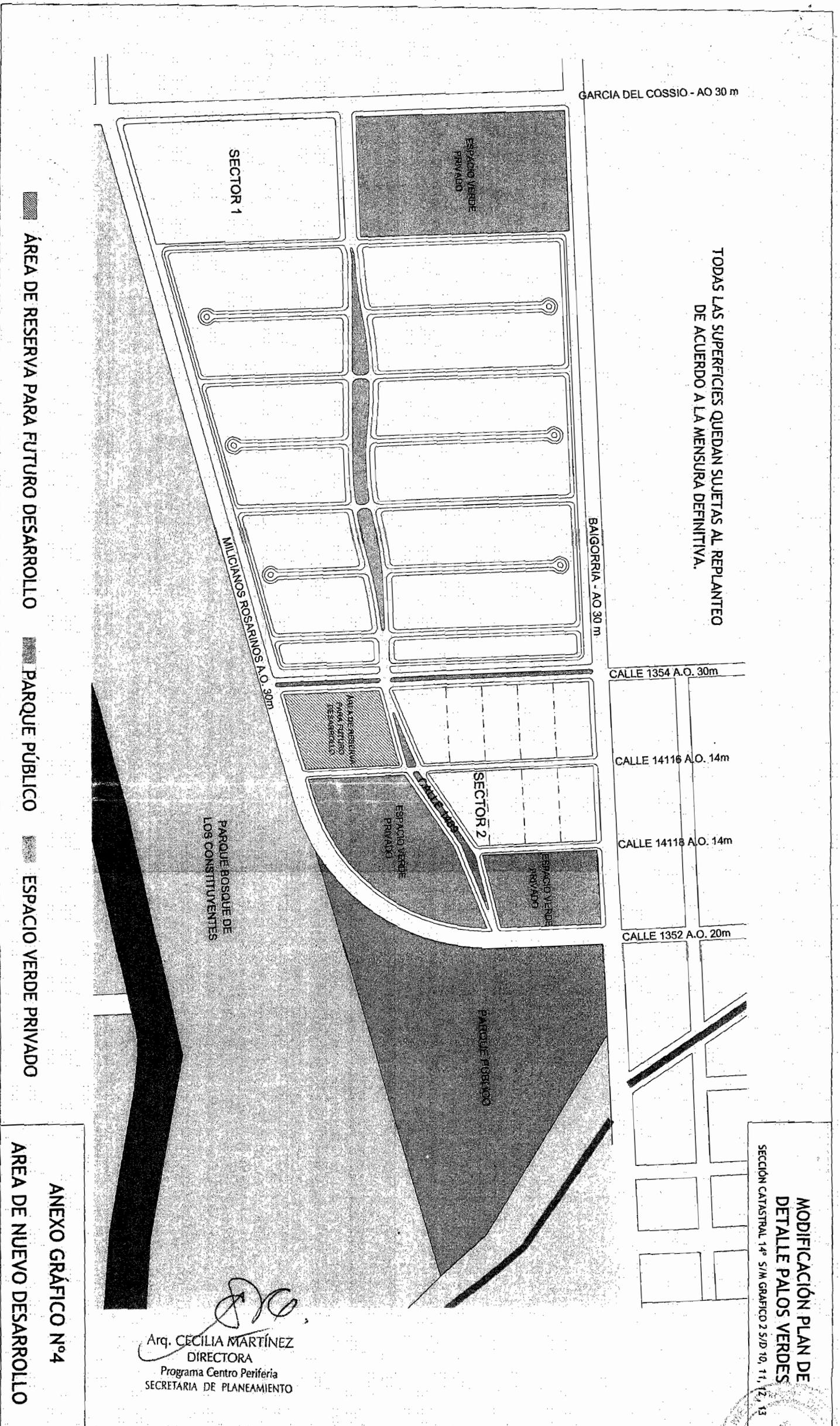
TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO
 SERVIDUMBRE DE JARDIN
 TO A CREAR
 TO A SUPRIMIR

ANEXO GRÁFICO Nº 3
 TRAZADOS

MODIFICACION PLAN DE
 DETALLE PALOS VERDES
 SECCION CATASTRAL 14º S/M GRAFICO 2 S/D 10, 11, 12, 13



209470



TODAS LAS SUPERFICIES QUEDAN SUJETAS AL REPLANTEO DE ACUERDO A LA MENSURA DEFINITIVA.

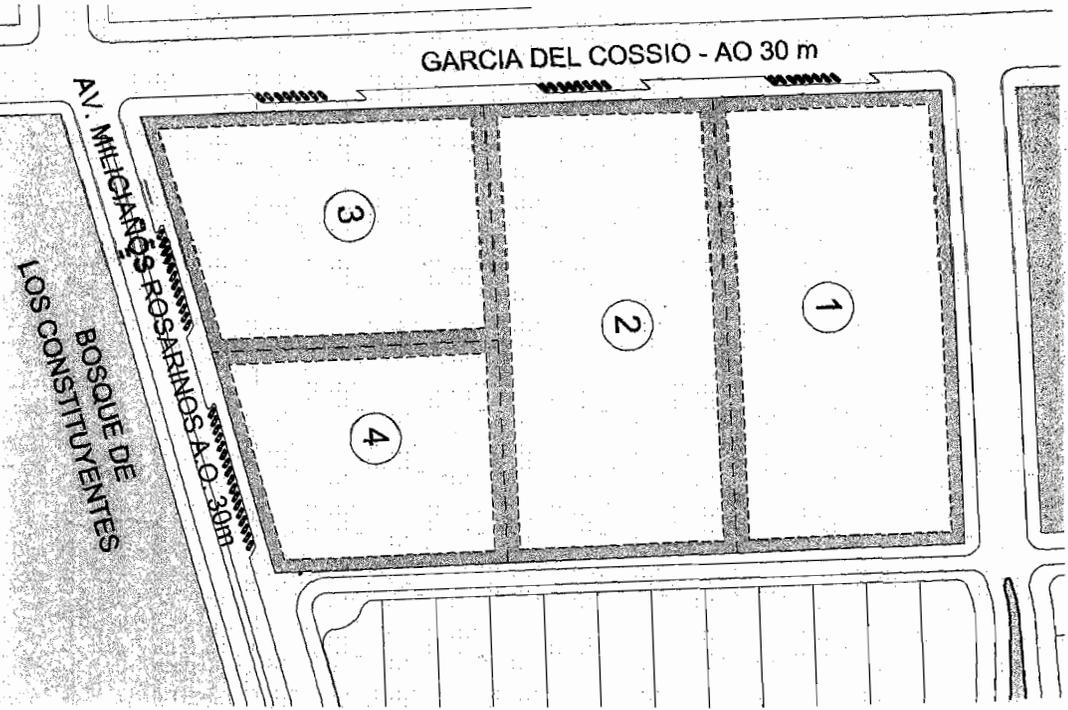
- ▨ ÁREA DE RESERVA PARA FUTURO DESARROLLO
- ▨ PARQUE PÚBLICO
- ▨ ESPACIO VERDE PRIVADO

ANEXO GRÁFICO N°4
ÁREA DE NUEVO DESARROLLO

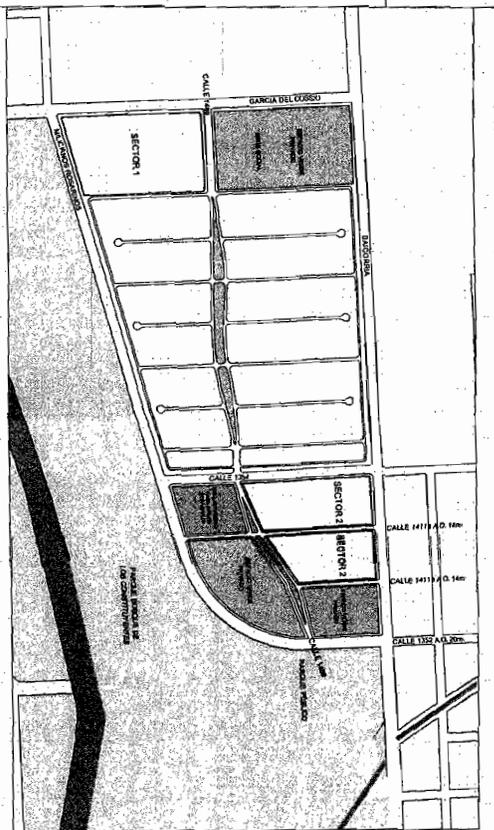
Arq. CECILIA MARTÍNEZ
DIRECTORA
Programa Centro Periferia
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

MODIFICACIÓN PLAN DE
DETALLE PALOS VERDES
SECCIÓN CATASTRAL 14º S/M GRAFICO 2 S/D 10, 11, 12, 13

SECTOR RESIDENCIAL ABIERTO N°1



TODAS LAS SUPERFICIES QUEDAN SUJETAS AL REPLANTEO DE ACUERDO A LA MENSURA DEFINITIVA.



MODIFICACIÓN PLAN DE DETALLE PALOS VERDES

SECCIÓN CATASTRAL 14° S/M GRÁFICO 2 S/D 10, 11, 12, 13

USOS ADMITIDOS:

Vivienda Colectiva - locales comerciales complementarios a la residencia

SERVIDUMBRE DE JARDÍN:

Aplica Servidumbre de Jardín de 4m

DIVISIÓN DEL SUELO

La Manzana N° 1 se dividirá en 4 lotes. Superficie Mínima Lotes: 8.000m²



ESTACIONAMIENTOS

Sobre las calles Garcia del Cossio y Av. Milicianos Rosarinos se ejecutarán dársenas de estacionamiento público, según proyecto de la Secretaría de Planeamiento.

ANEXO GRÁFICO N°5
INDICADORES URBANÍSTICOS SECTOR RESIDENCIAL ABIERTO N°1

ÍNDICE DE OCUPACIÓN DEL SUELO
F.O.S. 0,20

MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN

El proyecto urbanístico a definir en estas manzanas adoptará un carácter unitario. Las veredas, arbolado público y equipamiento cumplirán los mismos requisitos de aprobación. La cota 0.00 de las viviendas deberá ser superior en 50cm al nivel del terreno natural.

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

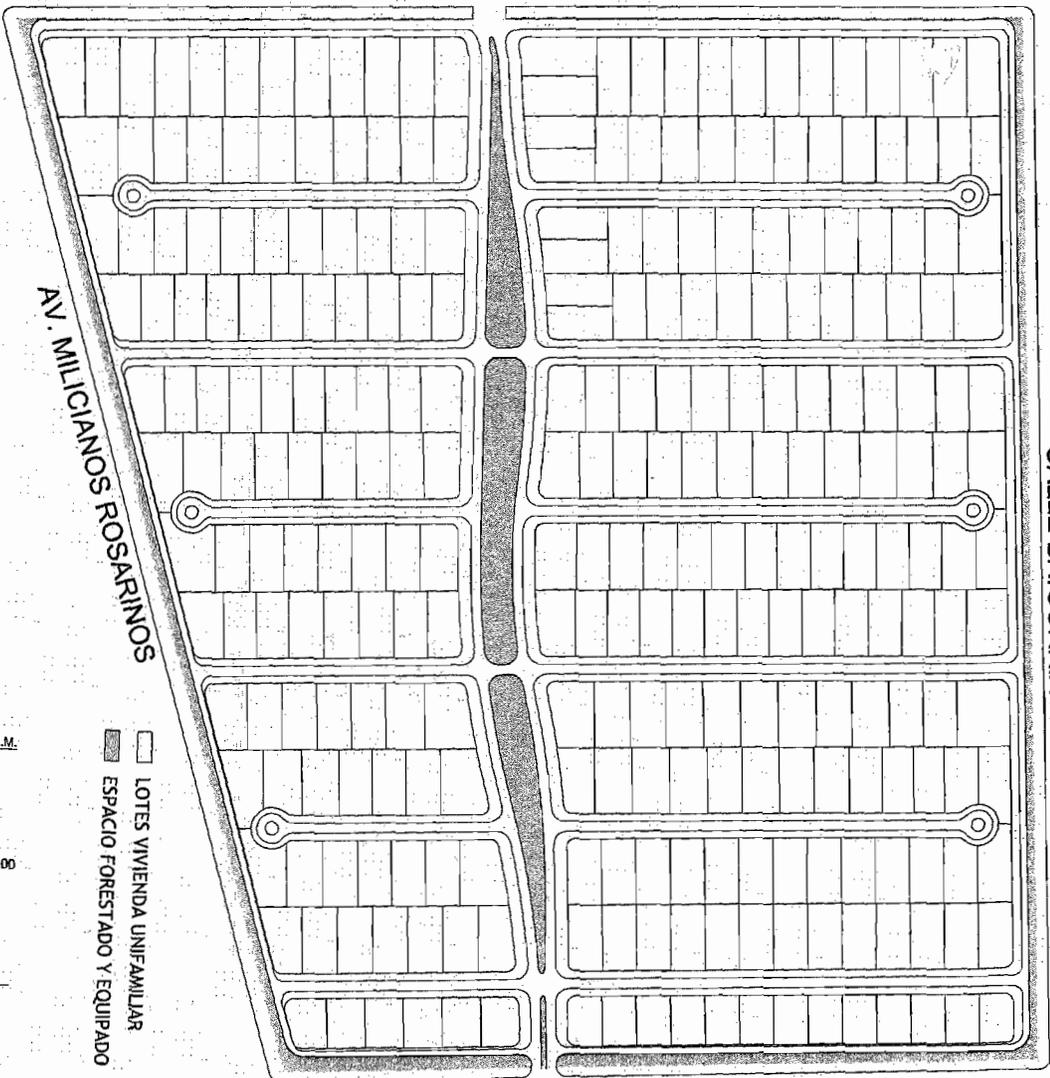
Regirá una altura fija de 15 m, equivalente a planta baja y cuatro pisos altos. Tolerancia 5%.

CERRAMIENTO LOTES

Se deberá garantizar en los lotes la transparencia en un 30% (tejido, reja o cerco natural, etc.) y de una altura no mayor a 2,50 metros, no pudiendo ejecutarse mediante muros ciegos, debiéndose forestar todo el perímetro con tratamiento paisajístico, que asegure su integración con el entorno.

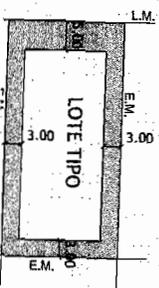
SECTOR RESIDENCIAL CERRADO

CALLE BAIGORRIA



CALLE 1354

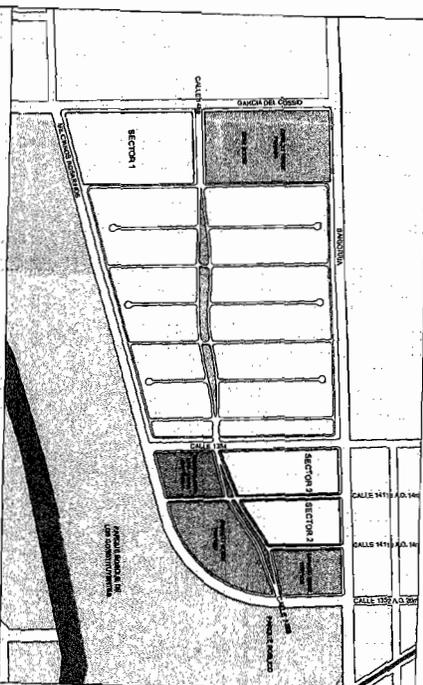
LOTES VIVIENDA UNIFAMILIAR
 ESPACIO FORESTADO Y EQUIPADO



RETORNOS LOTE TIPO

TODAS LAS SUPERFICIES QUEDAN SUJETAS AL REPLANTEO DE ACUERDO A LA MENSURA DEFINITIVA.

VIVIENDA UNIFAMILIAR / BARRIO CERRADO



RED DE CIRCULACION INTERNA

Las calles internas, ancho mínimo de 14m

CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL SECTOR

Se deberá garantizar la transparencia en un 30% (tejido, reja o cerco natural, etc.) y de una altura no mayor a 2,50 metros, no pudiendo ejecutarse mediante muros ciegos, debiéndose forestar todo el perímetro con tratamiento paisajístico que asegure su integración con el entorno.

Las veredas, arbolado público y equipamiento serán aprobados por la Secretaría de Planeamiento.

CERRAMIENTO LOTES INDIVIDUALES

Se deberá garantizar en los lotes individuales la transparencia en un 30% (tejido, reja o cerco natural, etc.) y de una altura no mayor a 1,80 metros, no pudiendo ejecutarse mediante muros ciegos.

MODIFICACIÓN PLAN DE
DETALLE PALOS VERDES

SECCIÓN CATASTRAL 14° S/M GRÁFICO 2 S/D 10, 11, 12, 13

SERVIDUMBRE DE JARDÍN:

Se mantendrá retiro obligatorio de la línea de edificación desde todas la áreas de circulación interna y calles públicas de 5 m; y desde los ejes medianeros de 3 m.

DIVISIÓN DEL SUELO

Se permitirá la subdivisión en parcelas de 800m².
No se permitirá la subdivisión en propiedad horizontal.

ÍNDICE DE OCUPACIÓN DEL SUELO

F.O.S. 0,30

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

Regirá una altura máxima de 10 m, equivalente a planta baja y un piso alto. Se establece una tolerancia del 5%.

La cota 0.00 de la viviendas deberá ser superior en 50cm al nivel del terreno natural.

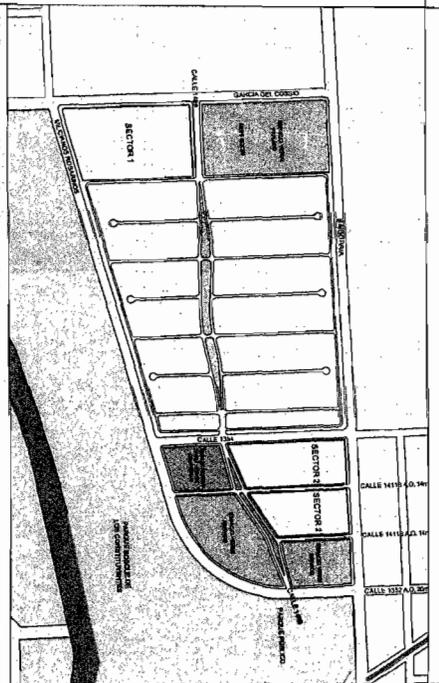
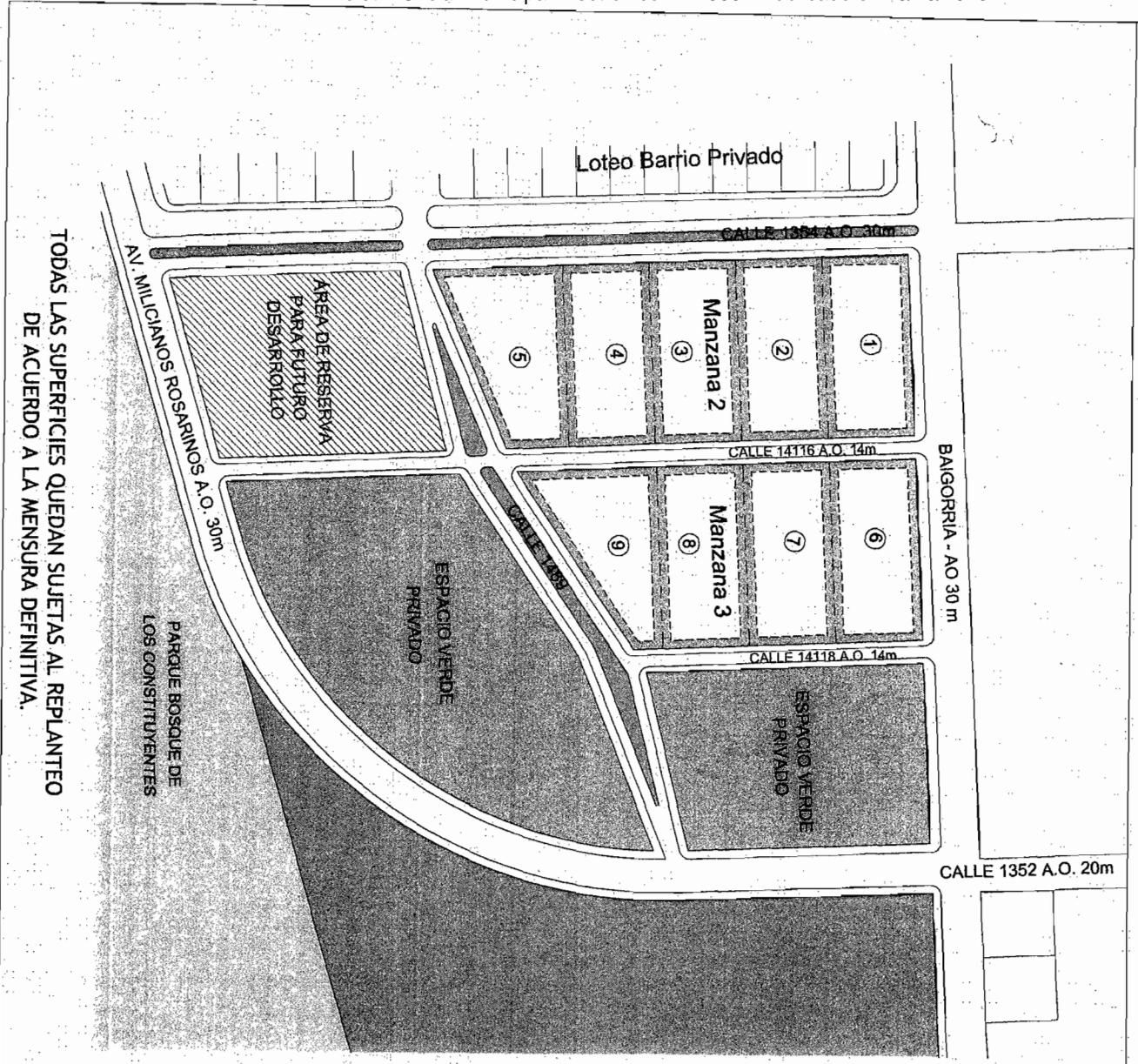
USOS ADMITIDOS:

Destinado únicamente a la residencia unifamiliar.

ANEXO GRÁFICO N°6
INDICADORES URBANÍSTICOS SECTOR RESIDENCIAL CERRADO

Arq. CECILIA MARTÍNEZ
DIRECTORA
Programa Centro Periferia
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

SECTOR RESIDENCIAL ABIERTO N°2



ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

Regirá una altura fija de 15 m, equivalente a planta baja y cuatro pisos altos. Tolerancia 5%.

CERRAMIENTO LOTES

Se deberá garantizar en los lotes la transparencia en un 30% (tejido, reja o cerco natural, etc.) y de una altura no mayor a 2,50 metros, no pudiendo ejecutarse mediante muros ciegos, debiéndose forestar todo el perímetro con tratamiento paisajístico, que asegure su integración con el entorno.

USOS ADMITIDOS:

Vivienda Colectiva
Locales comerciales complementarios a la residencia

MODIFICACIÓN PLAN DE DETALLE PALOS VERDES
SECCIÓN CATASTRAL 14° S/M. GRÁFICO 2 S/D/10, 11, 12, 13

SERVIDUMBRE DE JARDÍN:

Aplica Servidumbre de Jardín de 4m

DIVISIÓN DEL SUELO

Se permitirá la subdivisión en parcelas de superficie igual o mayor a 5000m²

INDICE DE OCUPACIÓN DEL SUELO

F.O.S. 0,20

FACTOR DE IMPERMEABILIZACIÓN

F.I.S. 0,30
Determinado por ordenanza 8.876

MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN

El proyecto urbanístico a definir en estas manzanas adoptará un carácter unitario y será aprobado por la Secretaría de Planeamiento. Las veredas, arbolado público y equipamiento cumplirán los mismos requisitos de aprobación. La cota 0.00 de las viviendas deberá ser superior en 50cm al nivel del terreno natural.

ANEXO GRÁFICO N°7

INDICADORES URBANÍSTICOS SECTOR RESIDENCIAL ABIERTO N°2

Arq. CECILIA MARTÍNEZ DIRECTORA
Programa Centro Periferia SECRETARIA DE PLANEAMIENTO



DECRETO Nº 2171

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de octubre de 2013.-

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 14º de la Ordenanza Nº 8997/12, por el cual se dispone la creación del "Taxi-Escuela", cuyo objetivo es facilitar el ingreso de personal calificado y con práctica previa a la actividad de conducción de taxis.

Que la citada disposición contempla la realización de un curso que llevará a cabo el/la interesado/a cuya capacitación estará a cargo de un/a instructor/a, todo lo cual, conllevará a mejorar la prestación de este servicio público; y

CONSIDERANDO:

Que es dable destacar que dicha capacitación práctica es, conjuntamente con la capacitación teórica, de suma utilidad para mejorar la prestación del servicio público de taxis y que atento a ello, no debe cercenarse a quienes aspiren a ingresar a dicho sistema, sino brindarse la posibilidad de su cumplimiento a quienes prestando ya el servicio, incurran en situaciones que ameriten su realización, dando así cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza nº 2649/80, modificatorias y disposiciones reglamentarias.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo al Artículo 15º de la Ordenanza Nº 8997/12 es necesario reglamentar sobre el particular, a fin de determinar los lineamientos a seguir para la correcta realización y cumplimiento del cometido de dicha normativa.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Requisitos. Su acreditación.

A los efectos del Artículo 14º de la Ordenanza nº 8997/12, para ser seleccionado/a instructor/a, es obligatorio reunir los requisitos que se detallan a continuación.

- a) Estar habilitado/a como chofer de taxi, sea titular o relevante y que el vencimiento de dicha habilitación no sea inferior a doce (12) meses al momento de su inscripción como aspirante a instructor/a. A tal efecto, deberá presentar:
- a.1) Documento Nacional de Identidad, donde conste su último domicilio que ha de ser en la ciudad de Rosario, en original y fotocopia.
 - a.2) Carnet de conducir tipo D1 o D2, en original y fotocopia.
 - a.3) Carnet de conductor titular o conductor relevante vigente, en original y fotocopia.
- b) Haber aprobado el "Curso de Formación Profesional de Conductores de Servicios Públicos" exigido por la normativa vigente (Ordenanza Nº 2649/80, modificatorias y reglamentarias), lo que acreditará presentando original y fotocopia del certificado que a tal efecto se le hubiere otorgado.
- c) Haber asistido, participado y aprobado los talleres y exámenes que serán dictados a este efecto por el Departamento de Educación Vial dependiente de la Dirección General de Tránsito (A.M.S.V.). Para este cometido, adjuntará original y fotocopia de la constancia emitida por dicho área municipal.
- d) Tener escolaridad de nivel secundario, como mínimo. Quedará acreditado con el certificado analítico en original o copia certificada y fotocopia o título de grado, también en original y fotocopia.
- e) Contar con una antigüedad y ejercicio ininterrumpido no inferior a tres (3) años en la conducción de taxis. Para ello, presentará una constancia (original) emitida por el organismo habilitante.
- f) No registrar sanción por exceso de velocidad, cruce de semáforo en rojo ni alcoholemia durante los últimos veinticuatro (24) meses. A tal efecto, deberá adjuntar las constancias de Faltas de Tránsito, en original.
- g) No registrar sanciones de ninguna índole por parte del organismo de aplicación/contralor del servicio de taxis, durante los últimos veinticuatro (24) meses. Para ello, presentará una constancia (original) emitida por dicho/s organismo/s.
- h) Constancia de número de Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.), en original y fotocopia.

Todas las fotocopias serán autenticadas por personal municipal, previa exhibición de su original, el que será restituido.

Artículo 2º: Inscripción – Selección.

Para tal cometido, se inscribirán en la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial, **solamente quienes reúnan y acrediten los recaudos previstos en el artículo anterior.** Dicho área confeccionará un registro y procederá a seleccionar a los/las instructores/as, de acuerdo al orden de mérito obtenido en el Curso de Formación Profesional de Conductores de Servicios Públicos



*Intendencia Municipal
Rosario*

que allí se dicta. De coincidir el orden de mérito entre dos (2) o más aspirantes a instructores/as, prevalecerá el/la que mayor antigüedad tenga en el servicio.

Artículo 3º: Terminología

A los fines de esta reglamentación, se utilizará el término "aspirante" para quien **desea ingresar** al servicio público de taxis como conductor titular o conductor relevante (peón), y la expresión "alumno/a" para quien **se encuentre ya habilitado/a** como conductor/a titular o conductor/a relevante (peón) y que por disposición del organismo de aplicación/contralor deba efectivizar su asistencia y cumplimiento.

Artículo 4º: Personas que deben realizar la capacitación.

Deberán realizar la capacitación todas las personas que deseen incorporarse al servicio público de taxis como conductores/as titulares o como conductores/as relevantes (peones), así como también quienes se encuentren ya habilitados/as en cualesquiera de dichos caracteres y que a criterio del organismo de aplicación/contralor del servicio público de taxis deba/n realizarlo, lo que será comunicado por el mismo organismo.

Artículo 5º: Requisitos

1) Para realizar la capacitación en el Taxi-Escuela, las/los aspirantes a la misma deberán inscribirse en la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos y reunir los siguientes recaudos, además de los ya presentados al hacer el curso teórico:

1.a) contar con carnet de conducir habilitante, el cual deberá encontrarse vigente. Se acreditará presentando original conjuntamente con su Documento Nacional de Identidad.

1.b) Haber aprobado íntegramente el Curso de Capacitación de Choferes que dicta la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos (A.M.S.V.). A tal efecto, exhibirá el original del certificado otorgado o constancia de cumplimiento expedido por Autoridad Competente, si aún no se le hubiere entregado el certificado.

2) En tanto que quienes ya estuvieren habilitados/as y deban realizar esta capacitación práctica, deberán:

2.a) poseer carnet como chofer titular o relevante vigente. A tal fin, se presentará su original.

2.b) Haber aprobado el Curso de Capacitación de Choferes que dicta la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos (A.M.S.V.), para lo cual, presentará el certificado que se le hubiese otorgado, en original.

2.c) Nota expedida por el organismo que dispone que deba realizar esta capacitación práctica, en original y fotocopia.

Las fotocopias serán autenticadas por personal municipal, previa exhibición de su original, el que será restituido.

Artículo 6º: Pasantía

El/la aspirante (no así el/la alumno/a) realizará con este curso práctico una "pasantía", que estará totalmente a cargo de la asociación titular de la licencia a que esté afectada el Taxi-Escuela donde el/la mismo/a lo realice, en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14º de la Ordenanza Nº 8997/12 y Decreto Nº 1770/13.

Asimismo, será dicha asociación responsable quien realizará todas las comunicaciones e intermediación necesarias al y con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o su equivalente, si llegare a modificarse dicha denominación.

Artículo 7º: Carácter de la misma.

La capacitación que se realiza con el Taxi-Escuela reviste carácter obligatorio y gratuito para quien deba realizarlo, al igual que el Curso de Capacitación de Choferes que dicta la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos (A.M.S.V.) y es posterior y complementaria del mismo.

Artículo 8º: Identificación y vestimenta.

Tanto instructor/a como aspirante y alumno/a deberán exhibir en su ropa una credencial que especifique claramente tal carácter, las que serán proveídas por la asociación responsable del Taxi-Escuela titular de su licencia.

El/La instructor/a deberá llevar la vestimenta exigida por la normativa vigente y el/la aspirante, deberá estar correctamente vestido/a. Cuando el curso deba tomarlo una persona ya habilitada como conductor/a titular o relevante deberá llevar la vestimenta exigida por la normativa vigente.

Artículo 9º: Desarrollo

Cada instructor/a realizará la capacitación con un/a alumno/a o aspirante por vez.

La capacitación de cada aspirante y de cada alumno/a durará como máximo dos (2) semanas, en las cuales el/la mismo/a deberá completar un total de cuarenta (40) horas, entendiéndose a estos fines las "horas-reloj".

El mínimo de práctica diaria será de cuatro (4) horas y el máximo de ocho (8) horas. En todos los casos, tanto aspirante como alumno/a deberá cumplimentar ocho (8) horas en horario nocturno.

Quienes tomen la capacitación los días Viernes y Sábados, deberán cumplir cuatro (4) horas nocturnas durante un Viernes y cuatro (4) horas nocturnas durante un Sábado.



A criterio del/la instructor/a, según la evolución en el aprendizaje, tanto aspirante como alumno/a pasará de ser acompañante a ser conductor/a del Taxi-Escuela siempre con la presencia del/la instructor/a bajo los apercibimientos previstos en el Decreto nº 1770/13, debiendo cumplimentar como mínimo treinta y dos (32) horas como conductor.

Artículo 10º: Asistencia - Evaluación

La asistencia, tanto de aspirante como de alumno/a será obligatoria. A tal fin el/la instructor/a le suministrará una planilla para que registre bajo su firma y la del/la instructor/a, su entrada y su salida a cada jornada de capacitación.

El/La instructor/a evaluará a su alumno/a y/o aspirante respecto de todos y cada unos de los ítems que exija la Agencia Municipal de Seguridad Vial. Para ello, se confeccionará una planilla que deberá completar diariamente, bajo su firma.

Artículo 11º: Culminación de la capacitación.

El curso se tendrá por aprobado cuando la Escuela de Capacitación de Conducción de Servicios Públicos (A.M.S.V.) reciba de la asociación responsable del Taxi-Escuela el original de la planilla de asistencia con la totalidad de horas cumplidas y de la planilla de calificación elaborada por el/la instructor/a, la que deberá consignar claramente la palabra "APROBADO" o "NO APROBADO"; respaldo y justificativo de lo cual, serán las calificaciones realizadas durante toda la capacitación.

Artículo 12º: De los seguros

La asociación responsable del Taxi-Escuela y titular de su licencia, deberá hacerse cargo de la totalidad de seguros necesarios para este cometido.

Artículo 13º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Ing. JORGE PABLO SECO
Secretario de Servicios Públicos
y Medio Ambiente
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dra. C.P. CLARA GARCIA
TITULAR
Agencia Municipal de Seguridad Vial



DECRETO Nº 2178

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de octubre de 2013.-

VISTO:

El proceso institucional signado por los convenios celebrados con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el cual brinda nuevas posibilidades de acercamiento de la Administración Tributaria al contribuyente, y

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo primordial para la Administración Tributaria Municipal, mejorar continuamente el nivel de acatamiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Que en pos del mencionado objetivo, resulta esencial agilizar los mecanismos por los cuales el contribuyente puede abonar sus obligaciones fiscales y regularizar su situación en mora.

Que coadyuva a tales efectos la incorporación de las herramientas que actualmente provee la tecnología, especialmente a través del sitio web de la Municipalidad de Rosario www.rosario.gob.ar

Que en dicho contexto se inserta la posibilidad de incorporar convenios de pagos a través de Internet, situación que permite regularizar deuda sin necesidad de concurrir a oficinas públicas, con el consecuente ahorro de tiempo tanto para el contribuyente como para la Administración.

Que la Administración Tributaria Nacional (AFIP-DGI), por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 658/2002 y la Administración Tributaria Provincial (API) por Resolución General Nº 18/2005, ya han validado la utilización de medios electrónicos como método idóneo y absolutamente seguro de transferencia de datos.

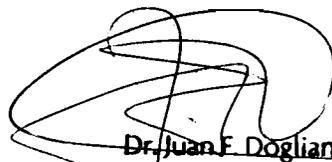
Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

LA INTENDENTA MUNICIPAL

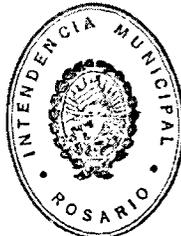
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Implementar el servicio "**Municipalidad de Rosario - Trámites tributarios**" mediante el uso de CUIT y CLAVE FISCAL de nivel 3 extendida por la AFIP, desde el portal de trámites on line del Municipio.

ARTICULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.



Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.040)**

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los/as concejales/las Colono, Zamarini, Greppi, León Daniela, Poy, Sciutto, Bruera, Foresi, Rosselló, Schmuck, Miatello, Cortés, Del Cerro, López Norma y Gigliani, mediante el cual establece con carácter permanente el acto “Vigilia Todos Somos Malvinas” a realizarse los 1º de abril de cada año.

Se fundamenta que: **“Visto:** La nota del Centro de Ex Soldados Combatientes en Malvinas por la cual se solicita la Declaración de Interés Municipal de la actividad prevista para la víspera del 2 de abril del corriente año; “Vigilia Todos Somos Malvinas” con el mensaje “Rosario le dice al mundo que las Malvinas son Argentinas”;

El Decreto Nº 38.910/2013 aprobado por este Concejo Municipal con el apoyo y adhesión de todos los bloques políticos; y

Considerando: Que nuestro reclamo sobre Malvinas es una cuestión permanente en la agenda política y pública, y desde este Concejo Municipal impulsamos y acompañamos desde la vuelta a la democracia la afirmación del histórico compromiso con el reclamo de la soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

Que en virtud del compromiso y permanente preocupación por la cuestión Malvinas, el Centro de Ex Soldados Combatientes en Malvinas, que es una organización de nuestra ciudad que impulsa y motiva acciones de recupero de la memoria, pero también de mucha solidaridad en el presente; mantenemos con ellos una constante relación de reconocimiento y fraternidad;

Que desde el Centro de Ex Soldados Combatientes en Malvinas sostienen actividades siempre dirigidas al recuerdo de los héroes que perdieron la vida por Malvinas, a las familias que entregaron sus hijos por la Patria y a los veteranos que sobrellevan con dignidad haber sobrevivido al horror de la guerra, pero fundamentalmente muestran lo mejor de sí para hacer docencia en torno a nuestro legítimo derecho de soberanía sobre el archipiélago austral;

Que la “Vigilia Todos Somos Malvinas” con el mensaje “Rosario le dice al mundo que las Malvinas son Argentinas” es un evento de gran valor para la ciudadanía que se suma junto a los veteranos ex soldados combatientes en Malvinas a recordar el inicio de la guerra que se llevó a miles de jóvenes del territorio argentino, con el sueño de recuperar para todos el territorio usurpado por los ingleses hace ya 180 años;

Que desde el municipio se deben acompañar y propiciar el encuentro de todos y todas ante un tema tan caro para el sentimiento de pertenencia nacional y nuestra soberanía como es la afirmación de nuestro irrestricto derecho sobre las Islas Malvinas Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establécese con carácter permanente, el acto artístico, cultural y de memoria “Vigilia Todos Somos Malvinas” con el mensaje “Rosario le dice al mundo que las Malvinas son Argentinas” a realizarse los días 1º de abril de cada año, el cual culminará pasada la medianoche con la entonación del Himno Nacional Argentino.

Art. 2º.- La “Vigilia” se realizará en el Monumento a los Caídos en Malvinas, emplazado en el Parque Nacional a la Bandera y se invitará a participar solidariamente del escenario a artistas populares con prioridad para los artistas locales.

Art. 3º.- El acto dispuesto por la presente Ordenanza, tiene por objetivo acompañar y propiciar el encuentro de la ciudadanía entorno a:

a) Denunciar la ilegítima ocupación de nuestro territorio austral por parte de la corona británica;



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

- b) Reafirmar la soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y reafirmar la vía diplomática para la definitiva recuperación pacífica de las Islas;
- c) Acercar la causa Malvinas a la ciudadanía toda y especialmente a los y las jóvenes, con una perspectiva cultural y de memoria;
- d) Manifiestar el reconocimiento a los veteranos y sus familias por su permanente compromiso social con quienes más lo necesitan;
- e) Fortalecer los lazos de la comunidad con el Centro de Ex Soldados Combatientes en Malvinas de Rosario.

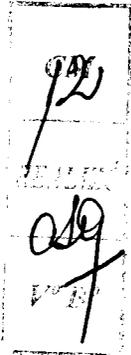
Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición correspondiente, organizará, abierta a todo público, la "Vigilia" junto al Centro de Ex Soldados Combatientes en Malvinas de Rosario.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 18 de Abril de 2013.

Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Lopez
NORMA B. LOPEZ
Vicepresidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 203.595-P-2013-C.M.



Intendencia Municipal
Rosario

Ref. : Expte. nº 13432/2013 C

CONCEJO MUNICIPAL

ESTABLECESE CON CARÁCTER PERMANENTE, EL ACTO ARTISTICO, CULTURAL Y DE MEMORIA
"VIGILIA TODOS SOMOS MALVINAS" CON EL MENSAJE "ROSARIO LE DICE AL MUNDO QUE
LAS MALVINAS SON ARGENTINAS".

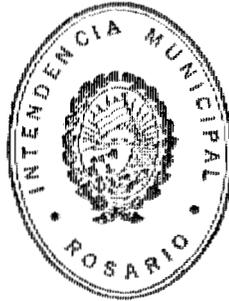
ORDENANZA Nº 9.040

2

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la
Dirección General de Gobierno.

Rosario, 02 de mayo de 2013


Dr. JORGE ELDER
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2292

ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 18 de noviembre de 2013.-

VISTO

La renuncia presentada por el **Bioquímico LUIS CARLOS BAITA D.N.I. Nº 17.891.804** al cargo de Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Intendencia Municipal;

Y CONSIDERANDO

QUE, ante esta circunstancia es un deber de la Administración, poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo, expresándole el reconocimiento y el más profundo agradecimiento por las funciones llevadas a cabo durante su gestión,

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir de la fecha del presente la renuncia interpuesta por el **Bioquímico LUIS CARLOS BAITA D.N.I. Nº 17.891.804** al cargo de Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º DENSE las gracias al funcionario dimitente por los importantes servicios prestados durante el desempeño de su gestión.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. **MÓNICA FEIN**
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2293
Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de noviembre de 2013.-

Visto

La necesidad de optimizar la calidad de la convivencia ciudadana en el espacio público mediante políticas públicas innovadoras capaces de abordar el nuevo contexto social de la ciudad de Rosario;

Considerando

Que la gestión municipal tiene innumerables antecedentes de haber jerarquizado las acciones de gobierno relativas al abordaje de la convivencia ciudadana en los espacios públicos;

Que en esta acción continúa se evalúa, en la presente instancia, la necesidad de profundizar la articulación de todas las áreas que tienen competencia en tareas de prevención, inspección y control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de movilidad, comercios e industrias, ocupación/utilización del espacio público y ordenamiento territorial

Que asimismo la realidad social actual demanda inescindiblemente la incorporación a las cuestiones vinculadas a la convivencia ciudadana, la utilización de nuevas tecnología y estrategias de logística y planificación;

Que la operatividad de los nuevos objetivos planteados y la complejidad del tema conllevan la opción de contar con una Secretaría que se avoque única y exclusivamente a esta tarea;

Atento a ello la, en uso de sus atribuciones

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1. CRÉASE la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana, cuyas funciones serán aprobadas por el Concejo Municipal conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756.

ARTICULO 2. CREASE el cargo de Secretario de Control y Convivencia Ciudadana de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 3. DISPÓNESE que las actuales áreas dependientes de la AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL, del CENTRO INTEGRADO DE OPERACIONES ROSARIO (CIOR) y la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CIUDADANA, a partir de la vigencia del presente, pasen a la órbita y jurisdicción de la Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO 4. FACÚLTESE a la Secretaría de Hacienda y Economía a implementar, por conducto de las reparticiones competentes, los trámites tendientes a la creación de la Jurisdicción, dando la intervención que corresponda a la Dirección General de Presupuesto.

ARTICULO 5: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2294

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de noviembre de 2013.-

VISTO

El Decreto Nº 2293/13 por medio del cual se crea la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana.

Y CONSIDERANDO

Que la sólida preparación profesional del Ing. Jorge Pablo Seghezzo en el ámbito de la Educación Superior, quien ha desarrollado una amplia labor como docente en carreras de grado y postgrado en la Facultad Católica de Química e Ingeniería de Rosario y en carreras de postgrado en la Universidad Tecnológica Nacional de Rosario; y la extensa trayectoria como funcionario municipal tanto en el ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, donde se desempeñó como Director de Tratamiento de Residuos, Director General de Planificación y Gestión Ambiental, Subsecretario de Servicios Públicos y desde el año 2011 como Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente; como en el ámbito de la Secretaría de Promoción Social donde ejerció el cargo de Secretario de Promoción Social; son antecedentes que le confieren la debida solvencia para desempeñar el cargo de Secretario de Control y Convivencia Ciudadana.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º DESIGNASE a partir del 18 de Noviembre de 2013, Secretario de Control y Convivencia Ciudadana de la Intendencia Municipal al Ingeniero **Jorge Pablo Seghezzo, D.N.I. Nº 16.265.798.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) **1-02-01-00-1-1-1-9-01-05** (Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2295

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de noviembre de 2013.-

VISTO

El Decreto Nº 2293/13 por medio del cual se crea la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana;

Y CONSIDERANDO

Que los antecedentes del Dr. Gustavo Zignago, quien se ha desempeñado en esta Administración Municipal como Coordinador del equipo de Ciudades Seguras, dependiente de la Secretaría General, cuyo objetivo es apoyar, fortalecer y acompañar a los gobiernos locales en la definición, planificación y puesta en marcha de mejores estrategias para prevenir la delincuencia y la violencia urbana; previamente actuó como Subsecretario de Justicia de la Provincia de Santa Fe; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º DESIGNASE a partir del 18 de Noviembre de 2013, Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana dependiente de la Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana de la Intendencia Municipal al **Dr. Gustavo Zignago D.N.I. Nº 17.603.920.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) **1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05** (Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2296

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de noviembre de 2013.-

VISTO

El Decreto Nº 2293/13 por medio del cual se crea la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana;

Y CONSIDERANDO

Que la amplia labor desarrollada por la Ingeniera Mónica Alvarado en la gestión pública municipal: Asesora técnica en temas de Transporte del Equipo del Plan Estratégico Rosario, representante de la Municipalidad de Rosario en la Unidad de Supervisión encargada de fiscalizar los procedimientos licitatorios para el reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación, para llevar adelante las gestiones en el marco del Proyecto de Transporte Urbano en Áreas Metropolitanas y para llevar adelante las gestiones en el marco del Proyecto de Transporte Sostenible y Desarrollo Urbano Área Metropolitana de Rosario; Coordinadora General de la Unidad de Planificación Estratégica de Movilidad, Tránsito y Transporte Multimodal; Directora Vocal del Ente de Movilidad de Rosario (E.M.R.) e integrante del Centro Integrado de Operaciones Rosario (CIOR); le confieren la debida solvencia para desempeñar el cargo de titular de la Agencia de Seguridad Vial en el ámbito de la Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º DESIGNASE, a partir del 18 de noviembre, como titular de la Agencia Municipal de Movilidad y Seguridad Vial dependiente de la Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana de la Intendencia Municipal, con rango de Subsecretaria, a la **Ingeniera Mónica Edith Liliana Alvarado, D.N.I. Nº 16.306.419.**

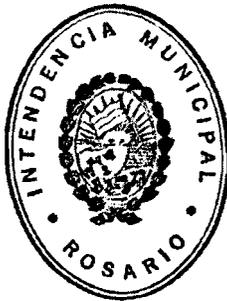
ARTICULO 2º TENGASE por modificados los Artículos 1º y 3º del Decreto Nº 1268/12, en cuanto a la denominación Agencia de Seguridad Vial, a su carácter de unidad ejecutora

dependiente de la Intendencia Municipal y al rango de Secretario de la Intendencia Municipal, de su titular.

ARTICULO 3º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) **1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05** (Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

ARTICULO 4º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. **MÓNICA FEIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2297

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de noviembre de 2013.-

VISTO

La designación del Ingeniero Jorge Pablo Seghezze como Secretario de Control y Convivencia Ciudadana, hace que se encuentre vacante el cargo de Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Intendencia Municipal de Rosario,

Y CONSIDERANDO

Que la significativa trayectoria de la Dra. CP Clara García, Contadora Pública y Licenciada en Administración de la Universidad Nacional de Rosario y Posgraduada en Dirección de Empresas en la Universidad Austral, como docente en ambas casas de altos estudios y con una invalorable experiencia en el ámbito público municipal, donde se ha destacado cumpliendo funciones diversas: Concejala electa en el Concejo Municipal donde actuó como Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos e integró las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas y Seguridad Ciudadana de ese cuerpo; ya en el Departamento Ejecutivo se ha desempeñado como Secretaria de Producción y Desarrollo Local; Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente; Vicepresidenta del Banco Municipal de Rosario; Subsecretaria de Economía. Asimismo ejerció cargos ad-honorem, como Tesorera Fundación de la Ciudad de Rosario y Presidenta de: Empresa Mixta de Transporte Rosario S.A., SEMTUR (Sociedad Estado Municipal Transporte Urbano Rosario), Ente del Transporte Rosario, Empresa del Estado Terminal de Ómnibus, Fundación Banco Municipal de Rosario y, desde mayo de 2012 hasta la fecha, actuando como titular de la Agencia Municipal de Seguridad Vial; le confieren la debida solvencia para desempeñar el cargo de Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º DESIGNASE, a partir del 18 de noviembre de 2013, Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Intendencia Municipal a la **Dra. C.P. Clara García, D. N. I. Nº 13.958.704.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) 1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05 (Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2312

Rosario, CUNA DE LA BANDERA, 18 de noviembre de 2013.-

Visto:

Lo establecido por Ordenanza Nº 8.692/10 "Régimen Diferencial para el desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales" en su Artículo 1.8. "Compensaciones" que dispone la actualización anual del precio base por metro cuadrado a utilizarse en el cálculo de la Contribución Compensatoria prevista para la autorización de mayor aprovechamiento por incremento de altura; y

Considerando:

El informe efectuado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística, área esta con competencia para efectuar el estudio correspondiente que da cuenta del resultado de las tasaciones elaboradas por el Banco Municipal de Rosario y por el Colegio de Profesionales de la Agrimensura;

Que de acuerdo a lo establecido por la citada norma, se ha efectuado el promedio de ambas tasaciones de referencia a fin de obtener el precio base por metro cuadrado para su aplicación al cálculo de las compensaciones correspondientes, procedimiento que ha sido posteriormente ratificado por la Secretaria de Planeamiento.

Que las tasaciones de referencia para el cálculo de las "Compensaciones" deben ser realizadas por colegios profesionales y corresponde su retribución económica.

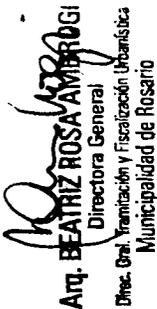
Por todo lo expuesto, y en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º: FJASE a partir del 1º de Octubre de 2013, como **precio base por metro cuadrado** para el Cálculo de la Contribución Compensatoria establecido en la Ordenanza Nº 8.692/10 Artículo 1.8, los siguientes valores:

- a) **\$ 7.090** (PESOS SIETE MIL NOVENTA) para el Frente Costero del Area Central.-
- b) **\$ 5.230** (PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA) para el Area General y Tramos de Completamiento del Area Central.-
- c) **\$ 4.380** (PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA) para el Primer Anillo Perimetral al Area Central.-
- d) **\$ 3.660** (PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA) para el Sector Norte del Segundo Anillo Perimetral al Area Central.-
- e) **\$ 3.690** (PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA) para el Sector Centro del Segundo Anillo Perimetral al Area Central.-
- f) **\$ 3.100** (PESOS TRES MIL CIEN) para el Sector Sur del Segundo Anillo Perimetral al Area Central.-

Artículo 2º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2013, el valor establecido por el Decreto Nº 581/12 para liquidar la contribución compensatoria fijada por la Ordenanza Nº 8243 "Reordenamiento Urbanístico del Area Central", en su Artículo 10º Inciso 10.1 apartado "a", fijando el mismo en **\$ 709** (PESOS SETECIENTOS NUEVE) por m2, correspondiente al 10 % de valor fijado para el Frente Costero del Area Central por el Artículo 1º a) del presente texto.-


Atq. BEATRIZ ROSA AMBRUGI
Directora General
Dir. Gen. Tramitación y Fiscalización Urbanística
Municipalidad de Rosario

Artículo 3º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2013, el valor establecido por el Decreto Nº 581/12 para liquidar la contribución compensatoria fijada por la Ordenanza Nº 8243 "Reordenamiento Urbanístico del Area Central" en su Artículo 6º apartado j), fijando el mismo en \$ 523 (PESOS QUINIENTOS VEINTITRES) por m2, correspondiente al 10 % de valor fijado para el Área General y Tramos de Completamiento del Area Central por el Artículo 1º b) del presente texto.-

Artículo 4º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2013, el valor establecido por el Decreto Nº 944/11 para liquidar la contribución compensatoria fijada por la Ordenanza Nº 8244 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Area Central" en su Artículo 7º apartado j) fijando el mismo en \$ 438 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO) por m2, correspondiente al 10% de valor fijado para el Primer Anillo Perimetral del Area Central por el Artículo 1º c) del presente texto.-

Artículo 5º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2013, el valor establecido por el Decreto Nº 984/13 para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 8.980 "Reordenamiento Urbanístico Segundo Anillo Perimetral al Area Central", el mismo en \$ 366 (PESOS TRECIENTOS SESENTA Y SEIS) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Sector Norte del Segundo Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º d) del presente texto.-

Artículo 6º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2013, el valor establecido por el Decreto Nº 984/13 para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 8.980 "Reordenamiento Urbanístico Segundo Anillo Perimetral al Area Central", el mismo en \$ 369 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Sector Centro del Segundo Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º e) del presente texto.-

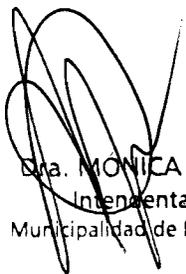
Artículo 7º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2013, el valor establecido por el Decreto Nº 984/13 para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 8980 "Reordenamiento Urbanístico Segundo Anillo Perimetral al Área Central", el mismo en \$ 310 (PESOS TRESCIENTOS DIEZ) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Sector Sur del Segundo Anillo Perimetral al Area Central por el Artículo 1º f) del presente texto.-

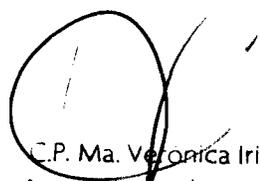
Artículo 8º: FIJASE a partir del 1º de Octubre de 2013, como valor de referencia a los efectos de actualizar la liquidación de honorarios que corresponda efectuar a los colegios profesionales por su intervención en el cálculo de la contribución compensatoria, la suma de \$ 5.230 (PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA) coincidente con el importe determinado en el Artículo 1º, inciso b) para el Área General y Tramos de Completamiento del Area Central.-

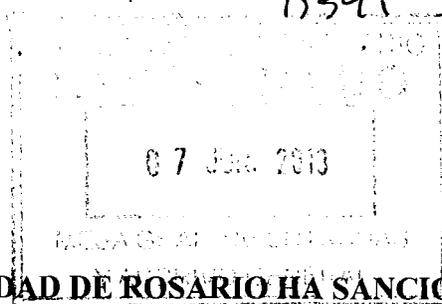
Artículo 9º: DESE a la Dirección General de Gobierno; insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-


Arg. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


C.P. Ma. Veronica Irizar
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.062)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejalas Foresi y León y el Concejal Sciutto, en el cual establecen el reemplazo de la designación del Área de la Mujer por la expresión "*Instituto Municipal de la Mujer*".

Visto: Que en función de la conformación reciente del Instituto Municipal de la Mujer de la ciudad de Rosario y teniendo presente que distintas normativas han sido formuladas para ser implementadas por el Área de la Mujer, absorbida por aquel.

Y Considerando: Que resulta conveniente adecuar la normativa vigente y reemplazar aquellos articulados donde se hace mención al Área de la Mujer de la Municipalidad de Rosario por "*el Instituto Municipal de la Mujer de la Intendencia Municipal de Rosario*".

Que la creación del Instituto Municipal de la Mujer de la Intendencia Municipal de Rosario, ha tenido como objeto promover la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros, el ejercicio de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Municipio.

Que el Instituto Municipal de la Mujer de la Intendencia de Rosario, resulta en su conformación, un espacio de debate y de trabajo transversal con las diferentes secretarías que integran el Departamento Ejecutivo.

Que entre los objetivos del Instituto Municipal de la Mujer de la Intendencia de Rosario, se citan el de impulsar, promover y contribuir a la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en los ámbitos educativos, culturales, políticos, laborales, económicos y productivos, con el propósito de fortalecer la igualdad de género así como promover la participación activa de todas las mujeres de la ciudad para alcanzar un pleno ejercicio de su ciudadanía.

Que entre sus líneas de acción se mencionan la promoción de la participación plena de las mujeres, el desarrollo de acciones destinadas a contribuir a la igualdad de género, el impulso de medidas que contribuyan a eliminar los distintos tipos de discriminaciones hacia las mujeres, asesoramiento sobre los derechos de las mujeres y contra la discriminación por razón de sexo y la recopilación de información y documentación relativa a las mujeres y el estudio de la situación de las mujeres en Rosario.

Que como Instituto Municipal de la Mujer de la Intendencia Municipal de Rosario es, a partir de su constitución, el encargado de impulsar la igualdad de oportunidades, el programa de prevención de la violencia contra las mujeres y las políticas de género para adolescentes.

Que algunas de las normas que requieren esta adecuación mencionada son las Ordenanzas 8160, 8305, 8385, 8337, 8345, 8456, 8729, 7585, entre otras.

Que a los efectos de dejar designado correctamente el actual órgano de aplicación de las mencionadas normas legislativas sancionadas en la ciudad de Rosario se hace necesario el reemplazo citado.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Reemplácese de las Ordenanzas 8160, 8305, 8385, 8337, 8345, 8456, 8729, 7585, y toda legislación local que designe al Área de la Mujer como autoridad de aplicación por la expresión "*Instituto Municipal de la Mujer de la Intendencia Municipal de Rosario*", a los efectos de designar correctamente el actual órgano de aplicación de las normativas sancionadas por el Concejo Municipal de Rosario referidas a diferentes temáticas y problemáticas de género.



Concejo Municipal de Rosario
Comisión General de Despacho



Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 30 de Mayo de 2013.-

CM 38
REALIZÓ En
Vº Bº

D. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 204.650-P-2013-C.M.

Expte. Nº 19541-C-2013

Fs. 03

///Secretaría de Promoción Social, 26 JUN 2013

Visto que el día 30 de mayo de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.062, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



Dr. JOSÉ MARIA CATENA
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



40924

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 40.405)**

Artículo 1º.- Dispónese de un incremento del 15% al valor vigente de la tarifa del Servicio público de Taxis que regirá a partir de la promulgación del presente. Establécese el esquema tarifario que quedará conformado de la siguiente manera:

	BAJADA BANDERA	DE FICHA	MINUTO ESPERA
TARIFA DIURNA	\$9,48	\$0,47	\$0,47
TARIFA NOCTURNA	\$10,82	\$0,54	\$0,54
ADIC. RADIO LLAMADA	\$1,84		

Art. 2º.- A partir del 1º de marzo de 2014, se dispondrá de un incremento del 7%, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

	BAJADA BANDERA	DE FICHA	MINUTO ESPERA
TARIFA DIURNA	\$10,14	\$0,50	\$0,50
TARIFA NOCTURNA	\$11,58	\$0,58	\$0,58
ADIC. RADIO LLAMADA	\$1,84		

Art. 3º.- A partir de la promulgación del presente, la tarifa correspondiente al servicio de taxis en horario nocturno, será de lunes a sábados de 22,00 hs a 6,00 hs. ; sábado desde 22,00 hs hasta el lunes a las 6,00 hs y feriados las 24 hs.

Art. 4º.- Habiendo transcurrido un período mínimo de 6 meses desde la promulgación del presente Decreto, y los Estudios de Costos elevados por el Ente de Movilidad Rosario a la Comisión de Servicios Públicos refieran un aumento superior al 15% de la tarifa vigente, la Comisión deberá evaluar y expedirse sobre la necesidad de modificación de la tarifa en curso.

Art. 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal instrumente todas las acciones pertinentes para que, en un plazo no mayor a los noventa días, todas las unidades del servicio público de taxis tengan incorporado el GPS, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 65º de la Ordenanza Nº 2649/80.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 14 de Noviembre de 2013.-

EM

Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 207.091-T-2013 C.M.-

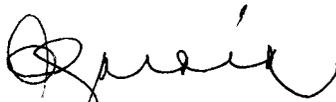
Expte.Nº 40924-C-2013
Decreto Nº 40405-13
fs.02

Rosario, 19 de noviembre de 2013

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ERGR




Dra. C.F. CLARA GARCIA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.100)

Concejo Municipal

Vuestras Comisión de Derechos Humanos, Gobierno y Cultura, de Presupuesto y Hacienda y la de Salud y Acción Social han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las y los Concejales/es Gigliani, Schmuck, Cavallero, López Molina, Giuliano, Boasso, Rosselló, León, Bonifacio, López N. y Bertotto, en el cual modifican artículos de la Ordenanza 9032 –Programa de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas.

VISTO: Las Leyes Nº 26.364 (PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS) y Nº 26.485 (PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES), la Ordenanza nro. 9.032/2012 y el “Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, quien incluye dentro de dicho protocolo a las víctimas de proxenetismo-

La imperiosa necesidad de implantar un **Protocolo de asistencia que contemple en forma conjunta a las víctimas de delitos de trata de personas y proxenetismo.**

Y CONSIDERANDO: Que preliminarmente corresponde hacer una distinción entre los delitos de trata de persona y proxenetismo, por un lado, y la prostitución, ejercida con discernimiento, intención y libertad, por otro; haciendo hincapié en que el ejercicio de la prostitución así entendida, no se encuentra tipificada por el Código Penal Argentino.

Que sin embargo, no podemos desconocer como sociedad que la prostitución, tiene varios factores en común con las conductas delictivas referenciadas: clandestinidad, marginalidad, venta y consumo de estupefacientes, son comunes denominadores de tales prácticas.

Que el ejercicio de la prostitución, como los delitos de trata de personas y proxenetismo, no reconocen distinciones de edad, género ni estrato social, aunque son mujeres, niños/as y adolescentes con necesidades básicas insatisfechas, sus víctimas más frecuentes.

Que en la ciudad de Rosario, el número de víctimas de tales delitos aumenta estrepitosamente, día tras días.

Que muchos han sido los intentos, algunos infructíferos, otros no tanto, a fin de amparar sus víctimas y entorno social.

Que nuestro país es signatario del primer gran documento jurídico internacional sobre el tema, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena aprobada en las Naciones Unidas en el año 1949, por el cual se establece el compromiso de los estados partes para penalizar cualquier actividad vinculada a la utilización de personas en prostitución y trata.

Que por la Ley Nº 26.485 queda especialmente comprendido en el concepto de violencia contra la mujer la prostitución forzada, la explotación, la esclavitud, el acoso, el abuso sexual y la trata de mujeres.

Que el Decreto 936/2011 refiere a la Ley Nº 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas. Dicha Ley enuncia que existe explotación “*cuando se promoviére, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual*”.

Que así también, alude a la Ley Nº 26.485 de Protección Integral a las Mujeres que en su art. 3 inc. 5 califica como violencia a las mujeres a “*cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres*”.

Que según la Resolución 74/2011, de la Secretaría de Comunicaciones, se asigna a la “*Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas Damnificadas por el delito de Trata, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el indicativo de Servicios Especiales 145*”



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

para la atención de comunicaciones realizadas por los ciudadanos damnificados por el delito de Trata, en el ámbito de la República Argentina”.

Que por “Trata de Personas” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Que según el “Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, instrumento que fue ratificado por la República Argentina el 19 de noviembre de 2002, en su art. 3 enuncia que por “trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. Expresando que dicho programa incluye tanto a las víctimas de Trata de personas como las de proxenetismo.

Que nuestro país ha otorgado jerarquía constitucional a la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños.

Que deviene urgente la ejecución de políticas públicas para resolver, detectar y asistir a estas víctimas.

Que demandamos un estado presente, tutor del ciudadano, garantista de sus derechos civiles, con poder de policía suficiente para proteger a los ciudadanos y ciudadanas de esta ciudad.

Que es imperativo que el estado municipal legisle sobre las víctimas de delitos de trata de personas y proxenetismo en forma conjunta: debemos como órgano legislativo gestionar el inmediato desarrollo de líneas de acción que tengan como sujetos no sólo a las víctimas de los delitos referenciados, sino asimismo a todas aquellas personas respecto de las cuales se tenga algún indicio razonable para suponer que son o han sido víctimas, conteniendo a su vez a su núcleo familiar.

Es por todo lo precedentemente expuesto que estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 1ro. de la Ordenanza Nº 9.032/2012 el que quedará redactado del siguiente modo: “...Art. 1ro.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario el “Programa de Asistencia a Víctimas de delitos de Trata de Personas y proxenetismo, en Rosario”, que consistirá en una línea de acciones integrales a cargo de una Autoridad de Aplicación especial...”.

Art. 2º.- Modifíquese el Artículo 2do. de la Ordenanza Nº 9.032/2012 el que quedará redactado del siguiente modo: “...Art. 2do.- Objetivo. Garantizar la asistencia integral a las víctimas de delitos de trata de personas y proxenetismo a efectos de contener la situación de emergencia social que los afecta, en el marco de lo establecido por la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños...”.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 3º.- Modifíquese el Artículo 4 de la Ordenanza N° 9.032/2012 el que quedará redactado del siguiente modo: "...Art. 4to.- A fin de dar cumplimiento al objetivo previsto en el artículo 2, la Autoridad de Aplicación desarrollará las siguientes líneas de acción:

A- Elaborar protocolos de trabajo interinstitucionales e interdisciplinarios con el objetivo de brindar una asistencia adecuada a las víctimas de delitos de trata de personas y de proxenetismo, a fin de hacer efectiva la detección temprana y persecución de las redes de tráfico de personas y optimizar los recursos disponibles.

B- Informar, sensibilizar y capacitar a todos los actores involucrados en este Programa, con perspectiva de género y de los derechos humanos, sobre los conceptos fundamentales acerca de delitos de la trata de personas, y del proxenetismo, los acuerdos e instrumentos internacionales relacionados con tales conductas delictivas.

C- Generar mecanismos tendientes a favorecer la detección temprana de casos de víctimas de proxenetismo y trata de personas que pudieran tener lugar en el ámbito de nuestra ciudad así como la identificación fehaciente de las personas y grupos familiares afectados.

D- Brindar la asistencia médica, psicológica y jurídica adecuada a las víctimas de delitos de proxenetismo y de trata de personas.

E- Asistencia integral jurídica y representación legal y técnica inmediata, a fin de realizar todas las tramitaciones policiales y judiciales sean penales o civiles, garantizando que requiera del previo consentimiento de la víctima; que se extienda desde el momento de su identificación, durante y por un período que determinará la autoridad de aplicación después de la conclusión del proceso penal, y que sea acorde a su condición, género y edad.

F- Brindar asistencia integral, apoyo y contención diferenciada y especial respecto de víctimas y grupo familiar que tengan necesidades diferentes y/o especiales, tales como discapacidades y/o trastornos psíquicos y/o físicos; que hayan sufrido violencia en cualquiera de sus manifestaciones, sea psicológica, verbal, física y/o sexual; que se encuentren en estado de gestación; con problemas de salud, enfermas y/o en tratamiento médico.

G- Velar para que al materializarse la asistencia integral, reciban un tratamiento especial destinado a prevenir la victimización secundaria (re victimización), evitando, dentro del marco de posibilidades conductas como: Repetir interrogatorios cuando ello sea innecesario; el contacto personal entre víctima y demandado/denunciado, procurando que el mismo se desarrolle a través de tecnologías de comunicación adecuadas, como por ejemplo el uso de la cámara Gesell; audiencias públicas; indagar sobre la vida privada de la víctima, entre otras.

H- Junto al Poder Judicial, se generarán mecanismos eficaces de protección y refugio contra eventuales actos de represalia e intimidación, a favor de las víctimas de situaciones de trata de personas y de sus familias, con independencia de la formulación de una denuncia.

I- Otorgar a la víctima de nacionalidad extranjera, información y servicios de traducción e interpretación en caso de corresponder, facilitando el contacto con representantes diplomáticos y consulares, procurando la obtención de la documentación personal, pasaporte, la regularización de su situación migratoria y el retorno a su país, en caso de así requerirlo.

J- Asegurar a las víctimas y a sus familiares una protección efectiva fundada en una evaluación individual del riesgo, generando mecanismos eficaces de protección y refugio contra cualquier tipo de violencia, tales como actos de represalia e intimidación, en consonancia con la legislación vigente.

K- Asistir técnica y financieramente a las víctimas, a fin de que puedan desarrollar microemprendimientos productivos, incorporarse al empleo formal y generar fuentes genuinas de recursos económicos que garanticen su subsistencia digna.

L- Gestionar asistencia integral, apoyo y contención diferenciada y especial a las víctimas menores de edad. El interés superior del niño será de consideración primordial.

La asistencia se brindará a las víctimas menores de edad y también a aquellas personas respecto de las cuales su edad sea incierta y se tenga algún indicio razonable para suponer que es menor de edad.

También será aplicable a los hijos menores de edad de las víctimas de delitos sexuales, trata de personas y proxenetismo.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Se garantizará la asistencia integral inmediata sin dilación alguna desde el momento de la identificación del menor como víctima.

A los fines de procurárseles asistencia médica y psicológica, se prestará especial atención a las opiniones, necesidades e intereses del menor; y respecto de la asistencia legal y técnica, y en caso de corresponder conforme legislación vigente, se les procurará la designación de un representante legal o tutor.

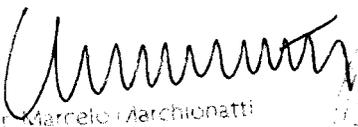
M- Facilitar el contacto con dependencias de otras provincias que se encarguen de asistencia a personas víctimas de delitos de trata de personas y de proxenetismo, en caso de que las víctimas sean de otras provincias, ayudando también a que las mismas retornen a sus lugares de origen si así lo desearan.

N- Promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación entre organismos e instituciones estatales y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las mujeres y los niños.

Art. 4º.- Modifíquese el Artículo 6to de la Ordenanza Nº 9.032/2012 el que quedará redactado del siguiente modo: "...Art. 6to.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar la reglamentación de la presente Ordenanza acorde a las leyes nacionales y provinciales sobre trata de personas y proxenetismo...".

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de Sesiones, 19 de Septiembre de 2013.

15
209
7


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 203.790-P-2013 C.M.-

Expte. Nº 34266-C-2013

Fs. 05

///Secretaría de Promoción Social, 11 de octubre de 2013.-

Visto que el día 29 de agosto de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.100, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



Sr. JOSE MARIA CATENA
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.101)

Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por el concejal Osvaldo Miatello, que expresa:

VISTO: Los servicios sanitarios de acceso público en la ciudad de Rosario y;

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza 7180 de 2001 y modificatorias establece el uso por parte del público en general de los servicios sanitarios en espacios concesionados por el municipios.

Que el contacto físico con elementos dentro de los servicios sanitarios aumenta la probabilidad de contaminación cruzada pudiendo provocar la reproducción de enfermedades.

Que bacilos como la campylobacter, la salmonela y la listeria son altamente transmisibles de mano en mano, y pueden causar intoxicaciones o infecciones alimentarias.

Que virus como el de la hepatitis A se transmiten por la vía fecal-oral, por lo que la grifería de los baños es un elemento contaminante.

Que existen sistemas automáticos o con sensores electrónicos de presencia, proximidad o acercamiento sin contacto, aplicables al equipamiento sanitario (grifería, inodoros, secadores de manos, urinales, dispensadores de jabón y papel, etc.) que permiten activar o desactivar fluxómetros u otros sistemas a distancia, sin necesidad de contacto físico.

Por lo expuesto, que esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el art. 1º de la Ordenanza Nº 7.180 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Establécese que los pliegos de bases y condiciones generales y particulares para licitaciones públicas de construcción y explotación de bares, restaurantes, etc. con servicios de baños públicos, a convocarse en espacios de dominio municipal, deberán garantizar el uso irrestricto de los mismos por usuarios en general. El Departamento Ejecutivo realizará las adecuaciones necesarias a dichos pliegos, que abarcarán también la formulación de proyectos y/o sus bases programáticas cuando así correspondiera, contemplando las siguientes pautas:

- a) El acceso del público en general a los sanitarios podrá producirse en forma irrestricta y directa desde el exterior de los locales.
- b) Dichos baños públicos deberán contar con instalaciones para ambos sexos y adaptables a uso de discapacitados, acorde a las normas nacionales, provinciales y municipales vigentes.
- c) La condición de acceso público a los servicios sanitarios de los locales concesionados será informado a través de carteles indicadores perfectamente visibles desde las áreas del entorno. El Departamento Ejecutivo Municipal, desde el organismo correspondiente instrumentará los medios necesarios a los efectos de instalar en dichas áreas el cartel indicador con la siguiente leyenda: " Bar o restaurante con concesión municipal por Decreto Nº (...) los baños del mismo son de acceso público por Ordenanza Nº 7180".
- d) El mantenimiento y limpieza de los baños públicos estará a cargo del concesionario.
- e) **Los sanitarios deberán contar con sensores de presencia, proximidad, acercamiento o automáticos sin contacto en los lavamanos, inodoros, secadores de mano, urinales expendedores de papel y jabón."**

Art.2º.- Incorpórese en los servicios sanitarios de la Municipalidad en todas sus dependencias, sensores de presencia, proximidad, acercamiento o automáticos sin contacto en los lavamanos, inodoros, secadores de manos, urinales, expendedores de papel y jabón.

Art. 3º.- Agréguese al art. 5 del Decreto-Ordenanza Nº 1.629, el inc, j) que quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

“j) Todos los sanitarios deberán contar con sensores de presencia, proximidad, acercamiento o automático sin contacto en los lavamanos, inodoros, secadores de manos, uriniales, expendedores de papel y jabón”

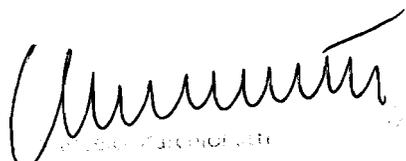
Art. 4°.- Lo normado en el artículo anterior deberá exigirse a las habilitaciones de rubros comprendidos en el Decreto-Ordenanza Nº1.629 otorgadas con posterioridad a la sanción de la presente.

Art. 5°.- Deberá exigirse a las habilitaciones de los rubros comprendidos en la Ordenanza Nº 7218, otorgadas con posterioridad a la sanción de la presente, que todos los sanitarios cuenten con sensores de presencia, proximidad, acercamiento o automáticos sin contacto en los lavamanos, inodoros, secadores de manos, uriniales, expendedores de papel y jabón.

Art. 6°.- Deróguese el Decreto 39.700.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 17 de octubre de 2013.


Lic. María Inés
Secretaría General de Despacho
Concejo Municipal de Rosario


Lic. Miguel Zambrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

3

219
7

Expte. Nº 208507-P-2013 CM.

Expediente Nº 38.236/2013

Fs. 3

Ref. **Ordenanza Nº 9.101**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 7 de Noviembre 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2377

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de noviembre de 2013.-

VISTO

La gestión promovida por el Consejo Administrador de Costanera Rosario Empresa del Estado Municipal, con el objeto de incrementar el precio de las entradas a los predios municipales "Complejo de Piletas del Parque Alem" y "Balneario La Florida" que fueran fijados por el decreto 2712/12.-

Y CONSIDERANDO

Que el cobro de las entradas es uno de los principales recursos de la Empresa del Estado Costanera Rosario, y que corresponde mantener la integridad de los mismos a fin de la prestación satisfactoria de los servicios de la Empresa.-

Que se hace necesario restablecer el equilibrio financiero de la empresa, afectado por los sucesivos incrementos en sus insumos más significativos.-

Que los aumentos sugeridos por ella se encuentran en el rango previsto por el Decreto 9.149/92 del Concejo Municipal.-

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º MODIFÍCASE el Decreto 2712/12 respecto los ítems que se describen, autorizando a la Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario a percibir por ellos, a partir del 30/11/13, los valores que a continuación se detallan:

BALNEARIO LA FLORIDA

Mayores	\$16.-
Promo 4 días	\$32.-
Sombrillas	\$20.-
Reposeras	\$10.-
Estadía/Estacion.	\$40.-
Estac. 3horas	\$25.-
Estac. 1hora	\$14.-

Estac. ½ hora	\$7.-
Estac. 15 minutos	\$3,50.-
Llavero radiofrecuencia	\$15.-

PILETAS ALEM

Mayores	\$20.-
Promo 4 días	\$40.-
Credenciales	\$15.-

ABONOS

LF individual	\$300.-
LF Grupal	\$270.-
LF Individual Plus	\$595.-
LF Grupal Plus	\$535.-
PA Individual	\$440.-
PA Grupal	\$395.-
PA Individual Plus	\$720.-
PA Grupal Plus	\$648.-
Abono Joven	\$250.-
Abono Jubilado	\$250.-

ARTICULO 2º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

459 de 554

Dra. Verónica Irizar
Secretaría de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

D E C R E T O N° 2403

Rosario, "Cuna de la Bandera", 3 de diciembre de 2013.-

VISTO, la facultad establecida mediante Ordenanza Nº 6198/96 y sus modificatorias Nº 6251/96 y Nº 6592/98 y atento a lo solicitado por la Dirección General de la Biblioteca Argentina "Dr Juan Alvarez", mediante nota nº 46596/13, y

CONSIDERANDO, que debe proveerse al respecto, en uso de sus atribuciones

LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A

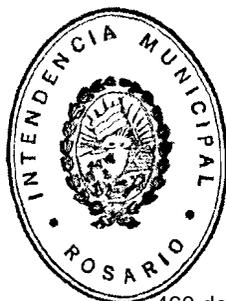
ART. 1º: ESTABLECER, los nuevos precios que a continuación se detallan, para las distintas prestaciones que se brindan en la Biblioteca Argentina "Dr Juan Alvarez".

- | | |
|---|---------|
| 1) Inscripción de socios | \$10. |
| 2) Renovación y duplicado de carnet de socios | \$10. |
| 3) Fotocopias | \$0,30. |
| 4) Fotocopias especiales | \$0,50. |
| 5) Servicios de Internet (por hora) | \$2. |
| 6) Scaneo de páginas costo por archivo | \$1. |
| 7) Entrada de actividades cult. y talleres | \$5. |
| 8) Visita guiadas colegios privados | \$20. |
| 9) Impresión de información blanco y negro | \$1. |
| 10) CD o DVD grabado | \$10. |
| 11) Impresión Braile de menús restaurant, bar, etc. | \$8. |
| 12) Impresión Braile en hoja A4 común doble faz | \$1. |

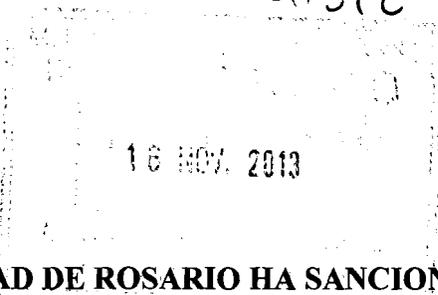
ART. 2º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

[Firma]
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

[Firma]
MÓNICA FEIN
Subsecretaria de Gestión Municipal
Municipalidad de Rosario



[Firma]
C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.102)**

Concejo Municipal:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de ordenanza presentado por los concejales Osvaldo Miatello y Héctor Cavallero, quienes expresan:

“Visto: La necesidad de extremar las medidas tendientes a evitar el blanqueo de dinero proveniente de actividades ilícitas;

Y Considerando: Que el municipio es el nivel de gobierno más cercano al territorio y por lo tanto cuenta con ventajas relativas respecto al acceso de cierta información.

Que los tres niveles de gobierno – municipal, provincial y nacional - deben actuar mancomunadamente en el combate del crimen organizado.

Que en hechos recientes de pública notoriedad, la justicia ha detectado que la compra de licencias de taxis es un mecanismo probable de “lavado” de dinero proveniente de actividades ilícitas, particularmente vinculadas al narcotráfico.

Que en ese sentido, es posible que a través de los mecanismos administrativos previstos para expedir nuevas licencias y para autorizar transferencias, el Departamento Ejecutivo Municipal pueda ejercer algún tipo de control sobre el origen de los fondos, facilitando a otros niveles de gobierno la información acerca de las operaciones mencionadas.

Que, por lo citado en el considerando anterior, el gobierno municipal debe posibilitarle a los demás niveles del estado el acceso a la información que éste posea.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º. – Agréguese el Artículo 3º bis al Decreto - Ordenanza Nº 2649/1980 el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Art. 3º bis.- Para dictaminar la resolución requerida en el Artículo 3º de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá previamente informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos sobre los siguientes detalles:**

a- En caso de transferencia entre particulares: Datos del vendedor y datos del comprador.

b- En caso de adjudicación de la licencia por parte de la Dirección General de Tránsito a un particular: Datos del adjudicatario.”

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 31 de Octubre de 2013.-

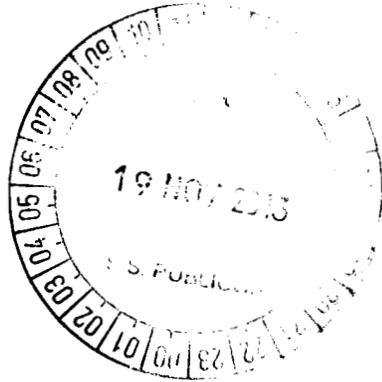
Handwritten initials and a stamp with the word "RECEBIDA" and a signature.

[Signature]
Dra. Sonia Colacelli
Secretaria General Administrativa
Concejo Municipal de Rosario



[Signature]
NORMA B. LOPEZ
Vicepresidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 207.117-P-2013-C.M.



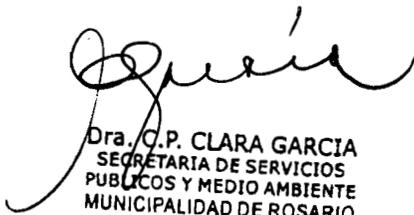
Expte. Nº 41.012-13 C
Ordenanza Nº 9.102-13

Rosario, 19 de noviembre de 2013.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ABS




Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



42686
29 NOV 2013

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.124)**

Artículo 1º.- Autorízase, al Departamento Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2013, Recursos de Libre Disponibilidad de la Administración Municipal, conforme al siguiente detalle:

Inciso	Denominación	Incremento
01	Personal	\$ 315.000.000.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 28 de Noviembre de 2013.-

23
019
7

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 209.528-I-2013-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 42.696-C-2013.-

Fojas 2

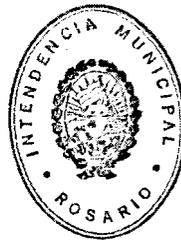
Ordenanza Nº 9.124/2013

Rosario, 29 de Noviembre de 2013.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


C.P.N. Laura Mondalini
Subsecretaría de Hacienda
Municipalidad de Rosario




Dra. Monica Fein
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2424

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2013.-

VISTO

La renuncia presentada por el **Dr. Martín Pablo Rosua, D.N.I. Nº: 24.282.895**, al cargo de Subsecretario de Producción y Desarrollo Local de la Intendencia Municipal;

Y CONSIDERANDO

Que resulta propicia la oportunidad para expresar al dimitente el agradecimiento por los servicios prestados durante el desempeño de su gestión;

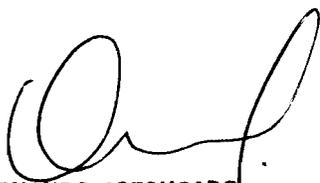
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

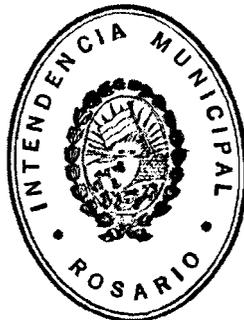
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir de la fecha, la renuncia interpuesta por el **Dr. Martín Pablo Rosua**, D.N.I. Nº: 24.282.895, como Subsecretario de Producción y Desarrollo Local de la Intendencia Municipal;

ARTICULO 2º DENSE las gracias al funcionario dimitente;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. **MÓNICA FEIN**
Intendenta
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 40.623)**

Artículo 1º.- Fijase a partir de las 0, 00 horas del día 16 de Diciembre de 2013, los siguientes valores tarifarios:

a) En \$ 3.30.- (Pesos Tres con 30 centavos) el valor tarifario bonificado a aplicar cuando se adquieren desde 40 viajes, con un valor de carga de \$ 132.-

b) En \$ 3,50.- (Pesos Tres con 50 centavos) el valor tarifario bonificado a aplicar cuando se adquieren desde 6 viajes, con un valor de carga de \$ 21.-

c) En \$3,60.- (Pesos Tres con 60 centavos) el valor tarifario bonificado a aplicar cuando se adquieren desde 2 viajes, con un valor de carga de \$ 7,20.-

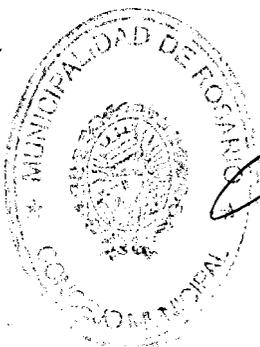
d) En \$4,20.- (Pesos Cuatro con 20 centavos) el valor tarifario bonificado a aplicar cuando se adquieren viajes abonando con monedas por el Sistema de "Cambio Justo".

e) En \$1,80.- (Pesos Uno con 80 centavos) el valor tarifario único para estudiantes que gozan de las franquicias vigentes.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 12 de Diciembre de 2013.-


Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 209.076-R-2013-C.M. y 209.186-R-2013-C.M.

Expte. Nº 44511-C-2013

Fs. 2

Decreto Nº 40.623

//sario, 13 de diciembre de 2013.

Cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. C.P. CLARA GARCÍA
Secretaría de Servicios Públicos
y Medio Ambiente



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

18 DEC 2013

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.103)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración las notas presentadas por el Dr. Hernán Martínez mediante las cuales solicita la derogación de la Ordenanza N° 8.526/10, la cual declara Patrimonio Histórico y de Interés Cultural de la Ciudad de Rosario al edificio sito en Av Alberdi N° 1.038 Bis y el proyecto de Ordenanza presentado por la Comisión de Labor Parlamentaria mediante el cual deroga la Ordenanza N° 8.526 – Declaración de Patrimonio Histórico de Edificio de Av. Alberdi 1.038 bis.

CONSIDERANDO: Que, mediante Expediente N° 183.053-M-10. C.M. el Dr. Martínez, en calidad de patrocinante de los propietarios del inmueble, los Sres. Roberto Miguel y Oscar Enrique Natale, interpone reclamo administrativo pretendiendo la anulación de la Ordenanza N° 8.526/10, la cual declara Patrimonio Histórico y de Interés Cultural de la Ciudad de Rosario al inmueble ubicado en Av. Alberdi N° 1.038 bis, cuyos datos de empadronamiento corresponden a la Sección Catastral 7ª, Manzana 82, Gráfico 17.

Que, la Ordenanza N° 8.526/10 en su Art. 3° establece una metodología de funcionamiento que vulneraría el derecho de propiedad.

Que, por Expedientes Nros. 187.038-M-11 y 187.039-M-11 reitera solicitud de anulación de la Ordenanza 8526 y amplía reclamo administrativo respectivamente.

Que, por Expediente N° 189.656-P-11 la Comisión de Labor Parlamentaria presenta un proyecto de derogación de la Ordenanza N° 8.526 sobre la Declaración de Patrimonio Histórico del Edificio de Av. Alberdi N° 1.038 Bis, a fs. 5 la Comisión de Gobierno remite a los fines de dar intervención al Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio para que: *emita dictamen sobre el valor patrimonial, histórico y cultural contemplado por la Ordenanza N° 8.244/08 del inmueble ubicado en Av. Alberdi N° 1038 bis en relación a la solicitud de derogación de la Ordenanza N° 8526.*

Que, a fs. 8 y 9 de las mismas actuaciones, el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio, informa lo siguiente: *“Visto lo solicitado por la Presidenta de la Comisión de Gobierno y Cultura, Concejala Daniela León este Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio cumple en informar que, conjuntamente con Docentes e Investigadores, en el marco del Convenio suscripto con la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la U.N.R., ratificado por Decreto N° 3.497/05 se encuentra realizando tareas de relevamiento y procesamiento de la información urbano-arquitectónica orientada a la actualización del Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial. Dicha actualización, prevista en el artículo 7° de la Ordenanza N° 8.245/08, incorporará inmuebles de distintas áreas de la ciudad, como así también readecuará, si fuera necesario, el Grado de Protección de aquellos inmuebles que pudieran alcanzar la condición de ruina o que junto con la situación de deterioro, se hayan producido variantes o alteraciones que hayan modificado la situación urbana por lo que no se considere necesaria la preservación del inmueble.*

El inmueble objeto de las presentes actuaciones, ubicado en Av. Alberdi 1038 bis, empadronado catastralmente en la Sección 7ª, Manzana 82, Gráfico 17, ha sido relevado por sus características históricas, urbanas y arquitectónicas, considerando que representa un testimonio arquitectónico e histórico de nuestra historia como ciudad, y por el significativo valor cultural.

Al momento de la inclusión del inmueble en el Inventario, como Anexo a la Ordenanza N° 8.245, correspondería identificarlo con Categoría E.1.1., Obras aisladas y de entorno, edificio de planta baja y la asignación de Grado de Protección 2c, que implica edificios o conjunto de edificios sujetos a preservación de la envolvente, principalmente en su relación con el espacio público, admitiéndose intervenciones en el interior, crecimiento de la superficie edificada o la anexión de nuevos volúmenes siempre y cuando éstos no superen el 30% del total de la superficie actual del inmueble catalogado.

El hecho de contar el inmueble con una declaratoria lo hace susceptible de la aplicación de la totalidad de la normativa vigente referente a los inmuebles de valor patrimonial, en los temas



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



relacionados a las reformas y/o ampliaciones, disposiciones particulares de los elementos que conforman el espacio público como así también la posibilidad de la suscripción de Convenio de reservación en el marco de la Ordenanza 5.278 de Creación del Fondo de Preservación.

Cabe aclarar que para los inmuebles incluidos en el Inventario y Catálogo rigen las disposiciones referentes a los usos del Área y/o Distrito Urbano donde se encuentren.

Por lo expuesto, en el ámbito de nuestra competencia, se estima conveniente la modificación del Artículo 1º de la Ordenanza Nº 8.526, agregando el siguiente texto: **Incorpórese, como Anexo de la Ordenanza Nº 8.245 al Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial asignándole Grado de Protección 2c.**

En relación a los artículos subsiguientes se considera que su derogación no alteraría la política de preservación que se impulsa.”

Que, habiéndose aprobado la Ordenanza Nº 8.979/12 sobre “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Interés Patrimonial del Segundo Anillo Perimetral al Área Central” donde en el Anexo III, se incorpora el inmueble como Casa de Urquiza “De los Fantasmas”, con el Nº Identificador 07082017, Categoría “G”, Grado de Protección 2c.

Por lo expuesto, éstas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Derógase la Ordenanza Nº 8.526/10, sobre declaración de Patrimonio Histórico y de Interés Cultural de la Ciudad de Rosario al edificio ubicado en Av. Alberdi Nº 1.038 bis, empadronado en la Sección Catastral 7ª, Manzana 82, Gráfico 17.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

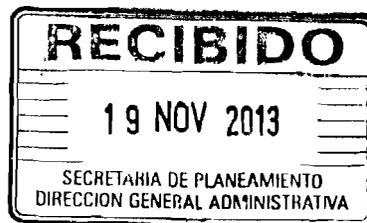
Sala de Sesiones, 7 de noviembre de 2013.



Marcelo Marichioatti
Marcelo Marichioatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamorini
Cjal. Miguel Zamorini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



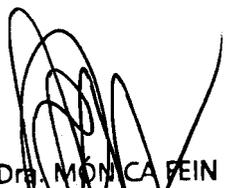
Exptes. Nros. 183.053-M-2010. C.M.; 30.730-C-2011. D.E.; 187.038-M-2011. C.M., 30.760-C-2011. D.E., 187.039-M-2011. C.M. ; 30.763-C-2011- D.E.; 189.656-P-2011. C.M. y 30.764-C-2011. D.E.-

//sario, **02 DIC 2013**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arc. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.104)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 59/12 S.P., enviado por el Departamento Ejecutivo con Anteproyectos de Ordenanzas sobre: **“Proyectos de Articulación”** y **modificación de la Ordenanza Nº 8.692** sobre “Régimen Diferencial para el desarrollo de Proyectos Edilicios”. Todo ello evaluado por la Secretaría de Planeamiento y Urbanismo.

CONSIDERANDO: Que, las Ordenanzas Nros. 8.243 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central”, Nº 8.244 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central” y Nº 8.980 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central” que definen indicadores urbanísticos referidos particularmente a alturas de edificación y densidad de ocupación del suelo entre otros indicadores y la Ordenanza Nº 8.692 “Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales” que establece la posibilidad de fijar -para proyectos especiales- indicadores diferenciados de los genéricamente establecidos por las normativas vigentes.

Que, en la Ordenanza Nº 8.243 se definieron los Tramos de Completamiento, como los fragmentos en los cuales se estimula la renovación admitiendo construcciones de mayor altura que las del Área General “con el propósito de completar situaciones de sustitución ya muy condicionadas”.

Que, por Ordenanza Nº 8.541 se incorporó el Tramo de Completamiento para las Áreas de Tejido 1 –AT1- del Primer Anillo Perimetral al Área Central.

Que, la Ordenanza Nº 8.692 clasifica los proyectos incluidos en la misma en Proyectos Edilicios en Grandes Parcelas y Proyectos Edilicios de Articulación, con los que se trata de obtener la integración de los edificios con el entorno circundante y la recomposición morfológica de la Manzana.

Que, como consecuencia de la aplicación de diferentes normativas en el tiempo, conviven en la ciudad edificaciones que producen una gran heterogeneidad, con la aparición de edificios aislados cuya altura es notablemente mayor que la de su contexto inmediato.

Que, a partir del reconocimiento de diversas situaciones particulares que han sido analizadas por las oficinas técnicas municipales competentes y debatidas en el ámbito de la Comisión Asesora de Planificación Urbana, se considera necesario flexibilizar, modificar e incorporar indicadores que -sin alterar ni modificar el espíritu de las nuevas normas urbanísticas- permitan proponer proyectos que presenten una mejor solución morfológica en la relación entre los edificios y su contexto.

Que, para que estas propuestas de inserción urbana impliquen un aporte significativo, por considerar la articulación de las diferentes alturas de los edificios y el tratamiento especial de sus envolventes, es pertinente considerar la amplitud del ámbito de aplicación de esta norma.

Que, al producirse un cambio en la edificabilidad de la ciudad, con la restricción de altura que incorporaron las nuevas normativas de reordenamiento urbano, el importante desarrollo inmobiliario de las últimas décadas va a dejar expuestas de modo permanente las medianeras de sus edificaciones, por lo que se hace necesario promover una adecuada resolución morfológica al paisaje urbano que genere una integración deseable de las edificaciones nuevas con las existentes.

Que, es necesario tener en cuenta las particularidades de determinados sectores de la ciudad para obtener el resultado deseado, para que la solución de problemas puntuales no altere las características morfológicas generales.

Que, se elevó al Concejo Municipal el Mensaje S.P. Nº 39/12 de Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral con el cual se completarán las nuevas normas urbanísticas de la ciudad de Rosario.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Que, la posibilidad de construir en ciertos casos edificios de altura mayor a la correspondiente al área en que se encuentren, se asimila al aprovechamiento exceptivo de altura aplicado para los Tramos de Completamiento y por lo tanto deberá solicitarse expresamente y se aplicará la contribución correspondiente.

Que, como consecuencia de estas consideraciones y la propuesta de Proyectos de Articulación, es necesario modificar la Ordenanza Nº 8.692/10 en los artículos que corresponda, la que será enviada al Concejo Municipal para su evaluación en forma conjunta.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

“PROYECTOS DE ARTICULACIÓN”

Artículo 1º.- Definición: Se entiende como Proyecto de Articulación a la edificación que resuelva una adecuación morfológica entre dos edificios, manteniendo su individualidad, teniendo en consideración las condiciones del contexto y resolviendo de un modo más adecuado las condiciones de la forma urbana en general.

Art. 2º.- Ámbito de aplicación: La presente Ordenanza resulta aplicable a aquellos proyectos que, respetando las indicaciones edilicias que se especifican en la presente norma, se desarrollen en las porciones territoriales que se detallan a continuación, con la referencia a la Ordenanza que las define y determina:

2.1. Ordenanza Nº 8.243 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central”: Área General, incluidos Calle Corrientes entre Av. Pellegrini - San Luis y Urquiza - Av. Wheelwright; Frente Costero; y parcelas catalogadas con Protección Indirecta, ubicadas en Tramos de Preservación.

2.2. Ordenanza Nº 8.244 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central”: Área de Tejido 1 -AT1-, Área de Tejido 2 -AT2- y en las situaciones particulares que se describen en el Artículo 5.2. de la presente Ordenanza para el Área de Tejido 3 -AT3-; Corredores Urbanos, y parcelas catalogadas con Protección Indirecta, ubicadas en Áreas de Protección Histórica.

2.3. Ordenanza Nº 8.980 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central”: Área de Tejido 2 -AT2-, situaciones particulares que se describen en el Artículo 5.2. de la presente Ordenanza para el Área de Tejido 3 -AT3-; Corredores Urbanos; y parcelas catalogadas con Protección Indirecta, ubicadas en Áreas de Protección Histórica. La presente Ordenanza será susceptible de incorporar otros ámbitos territoriales a partir de la aprobación de la normativa que complete el Reordenamiento Urbanístico de la ciudad en su conjunto.

2.4. Ordenanza Nº 9.068 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario.”

Art. 3º.- Situación en que se aplica: Proyectos unitarios de nueva edificación que se desarrollen en parcelas frentistas vacantes de edificación o con edificación factible de sustitución, existentes o surgidas a partir de unificación, con las siguientes indicaciones respecto a sus dimensiones:

3.1. Parcelas ubicadas en el Área Central cuya superficie resulte menor a lo establecido para los Proyectos Edilicios en Grandes Parcelas de la Ordenanza Nº 8.692 y su modificatoria.

3.2. Parcelas ubicadas en el Primer y Segundo Anillo Perimetral al Área Central cuya superficie resulte menor a lo establecido para las Grandes Parcelas de la Ordenanza Nº 8.244 y Nº 8.980 respectivamente.

La autorización para alcanzar alturas exceptivas no es aplicable a proyectos de ampliación de edificios existentes.

Las nuevas edificaciones originadas por la aplicación de la presente norma no dan lugar a nuevos Tramos de Completamiento definidos en las respectivas Ordenanzas.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3

Art. 4°.- Condiciones de carácter general: En ningún caso podrá sobrepasarse la altura establecida por la normativa urbana correspondiente. Exceptivamente, previa autorización especial de la repartición municipal correspondiente y a solicitud expresa del interesado, podrá alcanzarse la altura de la edificación existente, medida a límite superior del muro medianero consolidado del lindero lateral, transversal a la Línea Municipal siempre que se contemplen las siguientes condiciones:

Se acondicionen las medianeras existentes al descubierto, adosándoles cuerpos de nueva edificación que se vinculen tanto en altura como en profundidad, adecuándose en cada una de sus plantas a la Línea de Edificación que el edificio de referencia adoptara sobre el eje medianero al cual se articula.

La nueva edificación adquirirá la condición de semi- exenta una vez alcanzada la altura máxima correspondiente a la porción territorial donde se sitúe, generando una nueva fachada transversal a la Línea Municipal, sobre el espacio propio de la parcela, cuyo tratamiento, aspecto y calidad sea como los de la fachada.

Art. 5°.- Condiciones particulares: La nueva edificación deberá articular las distintas alturas de las construcciones linderas en caso que:

- 5.1 la parcela se encuentre entre una edificación existente, consolidada, de altura superior a la establecida y una edificación de valor patrimonial y/o de altura potencial menor, según normativa;
- 5.2 la parcela se encuentre entre dos edificaciones existentes, en altura superior a la establecida (siempre que no le corresponda la aplicación de un Tramo de Completamiento). Para las Áreas de Tejido 3 –AT3- de los Reordenamientos Urbanísticos sólo será posible contemplarse esta situación particular.

Art. 6°.- Condiciones de volumetría y forma de los edificios:

6.1. Altura: Se tomará como referencia la altura de la edificación lindera, considerándose el perfil conformado por la edificación existente como altura fija.

6.2. Distancia máxima: La mayor altura de edificación podrá consolidarse según las siguientes condiciones:

- Parcelas de frente mayor a doce (12) metros: equivalente a dos tercios (2/3) de la parcela, medida sobre Línea de Edificación, a partir del deslinde parcelario donde se registra la mayor altura consolidada.
- Parcelas de frente menor o igual a doce (12) metros: deberá mantenerse una distancia no menor a tres (3) metros del deslinde parcelario sobre el que se registra la altura menor.
- En caso de tratarse de una parcela en esquina la mayor altura de edificación podrá consolidarse hasta una distancia máxima equivalente a dos tercios (2/3) del frente sobre la arteria donde se registra la menor altura. Sin perjuicio de lo establecido e independiente de la dimensión de la parcela, la mayor altura podrá extenderse hasta una distancia máxima de veinte (20) metros medidos desde la intersección de ambas líneas municipales, respetando las condiciones mencionadas anteriormente en el presente artículo.

6.3. Edificación de basamento: La volumetría de la edificación que se desarrolle dentro de los parámetros de altura establecidos para la porción territorial donde se sitúe quedará definida por el cumplimiento del FOS, Distancia entre Bloques y Centro de Manzana establecidos en las Ordenanzas correspondientes y por el cálculo de Patios vigente en el Reglamento de Edificación, a excepción de lo establecido en el Artículo 5.1. de la presente Ordenanza (Articulación con un edificio patrimonial de altura menor a la correspondiente según normativa).

6.3.1. En caso que la nueva edificación homologue los patios existentes y/o el espacio entre bloques edificados mediante el proyecto de patios reglamentarios y/o de espacios vacantes de edificación que no consoliden medianera y respeten un deslinde no menor a tres (3) metros, será aplicada la reducción de la compensación económica resultante, explicitada en el Artículo 9° de la



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

presente Ordenanza. En el caso de homologar bloques linderos existentes no se exigirá el cumplimiento de la distancia entre bloques de la normativa vigente.

6.4. Edificación semi-exenta: La edificación que adquiera la condición de semi-exenta, a partir de alcanzar las posibilidades normativas, deberá alinearse en profundidad con las edificaciones linderas constituidas y materializadas sobre el eje medianero. Se tomará como referencia la profundidad de la edificación linderera, considerándose el perfil conformado por la edificación existente, incluidas las salientes que se materializan sobre la medianera como profundidad máxima. Se deberá respetar el cumplimiento del Centro de Manzana y la dimensión del patio de contrafrente, en caso de corresponder.

6.4.1. En caso que la construcción linderera sea un edificio de varios cuerpos, el nuevo proyecto deberá respetar la distancia de los bloques existentes, pudiendo materializar la medianera sólo adosando construcción a las medianeras materializadas. En este caso no se exigirá el cumplimiento de la distancia entre bloques de la normativa vigente.

6.4.2. En caso que la construcción linderera haya constituido patios centrales de iluminación y ventilación sobre medianera, la nueva edificación podrá alinearse al volumen total materializado, constituyendo la medianera aún sobre los espacios vacíos linderos. En caso que la nueva edificación homologue los patios existentes, mediante el proyecto de patios reglamentarios y/o de espacios vacantes de edificación que no consolide medianera y respete un deslinde no menor a tres (3) metros, será contemplada la reducción de la compensación económica resultante, explicitada en el Artículo 9º de la presente Ordenanza.

6.5. Espacio libre circundante lateral en edificación semi-exenta: El espacio libre circundante de la edificación semi-exenta será considerado como Patio de iluminación y ventilación. El espacio abierto posterior, si es considerado como de iluminación y ventilación de locales será calculado como tal según el Reglamento de Edificación y admitirá una reducción del 20% (veinte por ciento) de su lado mínimo, por estar vinculado al espacio lateral y tener continuidad a través del mismo.

6.6. Salientes y Balcones:

6.6.1. Sobre Línea Municipal: Sólo se permitirán salientes y/o balcones sobre Línea Municipal en un todo de acuerdo a lo vigente para la porción territorial donde se sitúe. Para los casos contemplados en el inciso 5.1., la modalidad y las condiciones serán establecidas en el respectivo informe de Viabilidad de Articulación.

6.6.2. Sobre Espacio libre circundante: No se admite avanzar con salientes ni balcones que disminuyan las distancias mínimas establecidas en la presente. Sólo se permitirán pequeñas superficies salientes cuya suma total no exceda de cero con sesenta (0,60) metros cuadrados.

6.7. Retiros y Servidumbres: Se deben respetar las disposiciones referentes a retiro y servidumbres establecidas en la normativa correspondiente. En caso que las parcelas linderas hayan efectivizado un retiro de edificación diferente se deberá resolver la articulación con las edificaciones existentes. La modalidad y las condiciones serán establecidas en el respectivo informe de Viabilidad de Articulación.

Art. 7º.- Ajustes de altura y profundidad: Podrá admitirse, por alguna demanda específica de proyecto, adecuaciones puntuales que no sobrepasen un 5% en la altura y un sobrepaso máximo de un (1) metro en profundidad. Paravistas y barandas deberán ser incluidos dentro de la altura total independientemente de su materialidad.

Art. 8º.- Condiciones particulares: En los casos particulares, en que las condiciones de localización, características de las edificaciones linderas de la manzana en la que se ubican, dimensión y/o forma de la parcela comprometan y/o condicionen la resolución del proyecto y no quede contemplado en los preceptos de la presente Ordenanza, la intervención podrá ser encuadrada en los términos de la Ordenanza Nº 8.692 "Régimen Diferencial para el desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales", cumplimentando los procedimientos establecidos.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 9º.- Compensaciones: Entendiéndose al aprovechamiento urbanístico como un concepto abstracto que refleja el beneficio de las partes (privadas y públicas), por sobre lo normado; resulta necesario el reparto equitativo del mismo. A tal efecto, se consignan los siguientes casos de acuerdo a los cuales se fijarán los montos de la compensación económica:

Mayor edificabilidad resultante por aprovechamiento en altura.

- Se calcula en relación a la diferencia en m² entre la altura posible, resultante de la articulación, y la altura máxima de la porción territorial a la que pertenece la parcela.
- En el caso de parcelas correspondientes a Corredores Urbanos, las compensaciones se calcularán siempre tomando como base la altura del tejido circundante.
- Cuando la parcela se encuentre entre una edificación existente, consolidada, de altura superior a la establecida y una de altura menor a la potencial del área, verificada y propuesta por el Municipio, se contemplará una reducción en el total de los m² excedentes a construir en igual cantidad a los resultantes de cumplimentar con la altura menor lindera. Dicha reducción se calculará por m² total, considerando la superficie libre en planta, una vez determinada hasta que porción de la parcela puede llegar la altura máxima lindera (según Artículo 6.1 de la presente) por la cantidad de niveles resultantes en la diferencia de altura entre la potencial del área y la requerida para lograr la articulación.

Disposición de los patios en los proyectos presentados.

Para la determinación del porcentaje de reducción en la compensación económica resultante a aplicar en cada caso, basado en la superficie del patio y conforme al ámbito de aplicación se procederá a efectuar los análisis respecto de las ventajas que se podrían generar al emprendedor a los efectos de incentivar la aplicación de esta normativa. La modalidad y las condiciones serán establecidas en el Decreto Reglamentario correspondiente y explicitadas en el respectivo informe de Viabilidad de Articulación.

Art. 10º.- Procedimiento.

Solicitud de la Viabilidad de Articulación.

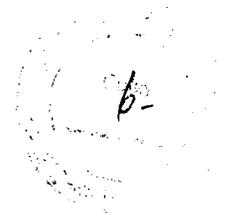
Los solicitantes que deseen acogerse a la presente Ordenanza deberán iniciar ante la Dirección de Mesa General de Entradas, un expediente de trámite que contendrá la siguiente documentación:

- Datos de la parcela sobre la cual se pretende intervenir.
- Certificado urbanístico.
- Copia de los Permisos de Edificación linderos, certificados por la Dirección General de Obras Particulares.
- Declaración de Interés Legítimo por parte del propietario.

La Dirección de Mesa General de Entradas derivará los expedientes a la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística la cual verificará que la presentación contenga la totalidad de la documentación requerida e incorporará la información de la norma urbanística de los lotes linderos involucrados.

Las actuaciones se pondrán a consideración de la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU), a fin de que determine si corresponde la aplicación de la presente Ordenanza. La CEPU emitirá un informe fundamentado explicitando las particularidades establecidas por la presente Ordenanza en caso de corresponder. El informe será elevado a la Secretaría pertinente, la cual otorgará o denegará la Viabilidad de Articulación solicitada, remitiendo dicha Resolución para su consideración y aprobación por parte del Concejo Municipal de Rosario. *Presentado*

Una vez obtenido el informe favorable, la CEPU notificará al interesado en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la fecha de recepción de la aprobación del Concejo Municipal de Rosario, encontrándose en condiciones de tramitar el Permiso de Edificación en la Oficina de Obras Particulares que corresponda.



Art. 11º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 7 de noviembre de 2013.

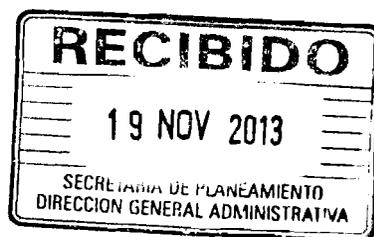

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

SM3
REALIZÓ

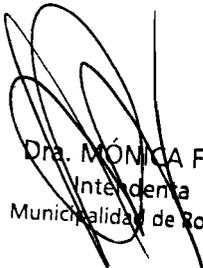
17/11/13



Rosario, **02 DIC 2013**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


FERNANDO ASEURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 201487-I-2012 CM y 40887-D-2012 D.E.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.105)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 59/12 S.P., enviado por el Departamento Ejecutivo con Anteproyectos de Ordenanza sobre: “Proyectos de Articulación” y modificación de la Ordenanza Nº 8.692 sobre “Régimen Diferencial para el desarrollo de Proyectos Edilicios”. Todo ello evaluado por la Secretaría de Planeamiento y Urbanismo.

CONSIDERANDO: La Ordenanza Nº 8.692 “Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales” sancionada el 18 de noviembre de 2010.

Que, las Ordenanzas Nº 8.243 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central”, Nº 8.244 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central” y Nº 8.980 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central”, y a partir de la aplicación de las nuevas normativas de reordenamiento urbano que implican cambios en el potencial de edificabilidad en distintos sectores de la ciudad y el desarrollo inmobiliario producido en los últimos tiempos, en muchos casos quedarían medianeras expuestas de modo permanente.

Que, debido al reconocimiento de diversas situaciones particulares, se ha considerado necesario flexibilizar y adecuar la normativa a fin de posibilitar el desarrollo de proyectos que presenten una mejor relación con el contexto en que se encuentran.

Que, con la finalidad de promover una adecuada resolución morfológica de los proyectos, se analizaron en forma conjunta entre las oficinas técnicas municipales y la Comisión Asesora de Planificación Urbana diversos casos que dieron origen al anteproyecto de Ordenanza de Proyectos de Articulación.

Que, como consecuencia de la elaboración del mencionado proyecto que se enviará al Concejo Municipal para su evaluación, es necesario modificar la Ordenanza Nº 8.692/10, suprimiendo y modificando artículos de la misma.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 8.692/10 - Punto 1.2. “Ambito de aplicación” - Inciso b), el que quedará redactado según el siguiente texto:

“b) Las parcelas frentistas a Av. Pellegrini, reguladas por la Ordenanza Nº 8.244/08 sobre Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central, correspondientes a:

Corredor Urbano A – CUA – Av. Pellegrini.

Parcelas catalogadas con Protección de Entorno correspondientes a las Áreas de Protección Histórica – APH – 15 “Entorno Parroquia Nuestra Señora del Carmen” y APH – 16 “Entorno Facultad de Ciencias Exactas”.

Art. 2º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 8.692/10 - Punto 1.3. “Pautas Generales” -Inciso b), el que quedará redactado según el siguiente texto:

“b) La edificación asuma la condición de exenta una vez alcanzadas las alturas y profundidad de los linderos materializadas o potenciales sobre los ejes medianeros.”

Art. 3º.- Sustitúyase del Artículo 1º de la Ordenanza Nº 8.692/10, el Punto 1.4. “Clasificación de los Proyectos incluidos en este régimen”, por el que a continuación se detalla:

“1.4. Clasificación de los Proyectos incluidos en este régimen.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Se puede solicitar el uso del Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales en el siguiente caso:

Proyectos Edilicios en Grandes Parcelas: corresponde a los proyectos unitarios que se desarrollen en parcelas sustituibles, cuya superficie se encuentre en un rango entre mil y cinco mil (1.000 y 5.000) metros cuadrados. A los fines de establecer indicaciones normativas se distinguen las siguientes situaciones urbanas particulares:

- a) Parcelas pertenecientes al Área General, Tramos de Completamiento, Área de Reserva para Plan Especial (ARE) “Calle San Juan” y calle Corrientes entre Av. Pellegrini – San Luis y Urquiza – Av. Wheelwright del Área Central y Corredor Urbano Avenida Pellegrini del Primer Anillo Perimetral.
- b) Parcelas frentistas al Frente Costero (FC) o vinculadas al F.C. del Área Central. Se define como parcelas vinculadas al Frente Costero a las parcelas pertenecientes a Manzanas que posean uno o más lados conformando el mencionado borde costero del Área Central y que a su vez sean frentistas a las arterias transversales al mismo.
- c) Parcelas catalogadas con Protección de Entorno pertenecientes a las Áreas de Protección Histórica – APH – 15 “Entorno Parroquia Nuestra Señora del Carmen” y APH – 16 “Entorno Facultad de Ciencias Exactas” .

Tolerancias: Se admite una disminución máxima de un 10%, tanto en la dimensión del frente mínimo de la parcela como en la superficie mínima establecida para obtener los indicadores de Gran Parcela. Estas tolerancias no son acumulativas: la opción de usufructo de la tolerancia en la dimensión del frente implica el cumplimiento de la superficie mínima establecida para la parcela; del mismo modo, la disminución admitida de la superficie de la parcela implica el cumplimiento del frente mínimo establecido”.

Art. 4º.- Sustitúyase del Artículo 1º de la Ordenanza Nº 8.692/10, el Punto 1.5. “Indicaciones normativas generales”, por el que a continuación se detalla:

“1.5. Indicaciones normativas generales.

Los proyectos edilicios deben respetar las disposiciones referentes a retiro, Centro de Manzana y ajustarse a los usos admitidos para el área en que se ubica el predio, establecidos en la normativa vigente. Deben ajustarse a las condiciones establecidas en el Reglamento de Edificación y en la totalidad de la normativa vigente, salvo aquellas condiciones particulares especificadas en la presente Ordenanza.

El presente régimen no es aplicable a proyectos de ampliación de edificios existentes. Las nuevas edificaciones originadas por este régimen no habilitan nuevos Tramos de Completamiento.

La edificación que alcance las alturas fijas y profundidades máximas correspondientes a los linderos ya materializados y/o potenciales sobre los ejes medianeros es considerada como *basamento*. La mayor altura de la edificación lindera podrá desarrollarse como máximo hasta la mitad del lote medida sobre su respectiva Línea de Edificación. En esta situación, los patios de la edificación considerada como basamento deben cumplir las prescripciones generales establecidas en el Reglamento de Edificación, tomándose para su definición la altura del basamento. La iluminación y ventilación de los locales en la edificación exenta debe efectuarse directamente a vía pública o espacios circundantes lateral y posterior.

Todas las caras del edificio que verifiquen la condición de exentas deberán ser tratadas arquitectónicamente como fachadas.”

Art. 5º.- Sustitúyase del Artículo 1º de la Ordenanza Nº 8.692/10, el Punto 1.6. “Indicaciones normativas para Proyectos Edilicios en Grandes Parcelas”, por el que a continuación se detalla:

“1.6. Indicaciones normativas para Proyectos Edilicios en Grandes Parcelas.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

a) Altura máxima. Rigen diferentes alturas para las siguientes situaciones:

a1) Para parcelas pertenecientes al *Área General, Tramo de Completamiento y calle Corrientes entre Av. Pellegrini – San Luis y Urquiza – Av. Wheelwright.* del Área Central y del *Corredor Urbano A –CUA- Avenida Pellegrini* del Primer Anillo Perimetral: el basamento debe igualar las alturas y profundidades de las edificaciones linderas con la finalidad de relacionar los proyectos. Las alturas serán las edificadas preexistentes o potenciales según normativa, de los predios linderos.

En el caso de tomar la altura potencial, la profundidad será como máximo veinte (20) metros desde la Línea Municipal.

A partir del basamento la edificación podrá asumir la condición de exenta (de perímetro libre) hasta una altura máxima de cincuenta y cuatro (54) metros.

a2) Para parcelas pertenecientes al *Frente Costero o vinculadas al Frente Costero:* el basamento debe igualar las alturas y profundidades de las edificaciones linderas con la finalidad de relacionar los proyectos.

Las alturas serán las edificadas preexistentes o potenciales según normativa, de los predios linderos.

En el caso de tomar la altura potencial, la profundidad será como máximo veinte (20) metros desde la Línea Municipal.

A partir del basamento podrá la edificación adoptar la condición de exenta (de perímetro libre) hasta una altura máxima de sesenta y seis (66) metros.

a3) Para parcelas catalogadas con Protección de Entorno, pertenecientes a las Áreas de Protección Histórica – APH, el basamento debe articularse en altura y profundidad con las edificaciones patrimoniales linderas existentes. A partir del mismo podrá adoptar la condición de exenta (de perímetro libre), considerando como máxima, la altura de las edificaciones existentes que conformen el frente urbano del APH correspondiente.

Estas alturas se toman desde nivel de vereda a borde superior de la última cubierta terminada. Sólo se permite superar la altura máxima establecida con construcciones complementarias, a saber: elementos estructurales, tanques de reserva, salas de máquinas, conductos, ventilaciones, chimeneas, lucernarios, pararrayos o señales de balizamiento aéreo, los que no deben sobrepasar los siete (7) metros de altura sobre el nivel de azotea.

Las circulaciones de ingreso a terrazas accesibles son consideradas construcciones complementarias y, por lo tanto, pueden superar la altura máxima establecida, siempre y cuando no existan en la misma planta otras superficies, tanto cubiertas como semicubiertas, con usos que impliquen la estancia de personas (quinchos, lavaderos, etc.).

b) Espacios circundantes laterales y posterior:

b.1) Laterales: En la edificación que asuma la condición de exenta a partir del basamento, se exige una distancia mínima a deslinde parcelario de seis (6) metros.

En los casos en que la edificación sea exenta desde el nivel de vereda, la separación con la edificación lindera se calculará tomando 1/6 de la altura total.

b.2) Posterior: En la edificación que asuma la condición de exenta, la distancia mínima al contrafrente (deslinde parcelario posterior) se calculará tomando 1/6 de la altura libre de la torre no debiendo ser dicha distancia menor a seis (6) metros.

Todo local que se encuentre por debajo de la altura potencial que corresponda a la parcela, estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de iluminación y ventilación establecidas en el Reglamento de Edificación de Rosario.

c) Retiro de fachada del basamento o línea de articulación. Se deberán respetar las disposiciones referentes a retiro correspondiente al sector en que se encuentre.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

4

En caso de que la parcela limite con otras que tengan un retiro diferente, el proyecto se resolverá mediante una articulación de las Líneas de Edificación linderas.

Se admite además una articulación de fachada del propio proyecto (un retiro voluntario por razones de proyecto), siempre que se concrete la articulación con los linderos.

d) Retiro de fachada por sobre la altura del basamento o línea de articulación. En la edificación que asuma la condición de exenta se exige una distancia mínima de cinco (5) metros a esta línea de articulación o basamento.

Si el edificio o parte del edificio es exento desde el nivel de vereda, la Línea de Edificación deberá ubicarse también como mínimo a una distancia de cinco (5) metros de la Línea Municipal.

e) Distancia mínima entre edificaciones exentas de la misma parcela:

e1) Paramentos paralelos enfrentados: 10 metros.

e2) Paramentos paralelos no enfrentados: 4 metros.

f) Salientes. No se admite avanzar con salientes ni balcones que disminuyan las distancias mínimas establecidas.

g) Edificabilidad. La edificabilidad quedará definida por el cumplimiento de los indicadores de altura máxima, distancias entre edificaciones en la misma parcela, espacios circundantes laterales, retiros de fachada sobre el basamento y limitación por Centro de Manzana establecidos en la presente Ordenanza y el Reordenamiento Urbanístico de la Ciudad de Rosario.

Art. 6°.- Suprímese del Artículo 1° de la Ordenanza Nº 8.692/10, el Punto 1.7. "Indicaciones normativas para Proyectos Edilicios de Articulación".

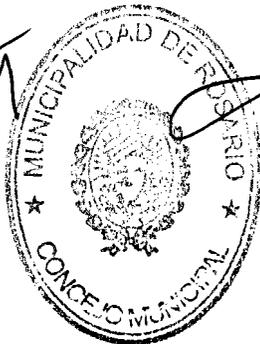
Art. 7°.- Incorpórese el siguiente texto, respetando el articulado correspondiente:
"Los proyectos que se desarrollen dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza de Proyectos de Articulación cuyas características comprometan y/o condicionen la resolución de la propuesta y no queden contemplados en los preceptos de la Ordenanza correspondiente, podrán ser encuadrados en los términos de la presente Ordenanza cumplimentando los procedimientos establecidos. Las indicaciones normativas a aplicar serán establecidas como resultante del análisis del entorno conformado por las edificaciones linderas existentes aplicándose solamente las disposiciones referidas a basamento".

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

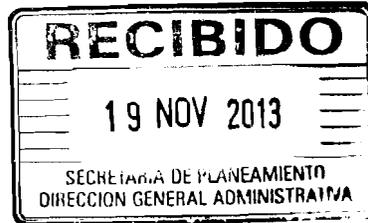
Sala de Sesiones, 7 de noviembre de 2013.

303
REALIZO
Vº 87


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 201487-I-2012 CM. Y 40887-D-2012 D.E.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.106)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente, Obras Públicas, Seguridad Pública y Comunitaria y Presupuesto y Hacienda, han considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales Rodrigo López Molina y María Julia Bonifacio, quienes manifiestan.

VISTO, la necesidad de aprovechar las amplias posibilidades deportivas y recreativas que el Parque Regional Sur "Dr. Carlos Sylvestre Begnis" puede ofrecer a los vecinos de nuestra ciudad y,

CONSIDERANDO: Que, recostado sobre la ribera del Arroyo Saladillo el emblemático Parque Regional Sur cuenta con una superficie de 59.680 m², sobre la cual se destacan un circuito KDT, un velódromo, siete canchas de fútbol, un quincho para sesenta personas, un camping, zona de parrilleros y juegos infantiles, entre otros.

Que, en la actualidad a pesar de la infraestructura mencionada precedentemente los vecinos del parque no logran disfrutar de tal espacio debido a los problemas de inseguridad y la falta de propuestas deportivas y recreativas.

Que, no es posible ignorar las amplias posibilidades de esparcimiento que un pulmón verde de tal magnitud nos puede brindar, y si bien el parque cuenta con un mantenimiento básico, resulta imprescindible llevar a cabo diferentes obras para poder lograr el aprovechamiento integral del mismo.

Que, para ello se propone una mejora sustancial del mobiliario a través de la instalación de mesas en las zonas de parrilleros, la disposición de nuevos juegos y reparación de los existentes, la creación de una plaza integrada para que pueda ser disfrutada por niños con discapacidad, la instalación de un circuito aeróbico, el mantenimiento adecuado y permanente de los baños públicos, entre otras medidas.

Que, es nuestro deber adoptar las medidas necesarias para recuperar el rol de este parque que durante décadas ha sido el espacio deportivo y recreativo por excelencia de la zona sur de nuestra ciudad.

Que, son constantes los reclamos y denuncias sobre hechos delictivos ocurridos en la zona sur de Rosario y en las inmediaciones del Parque Regional Sur (Fuente: http://www.clarin.com/policiales/Rosario-ciudad-violenta_0_784121644.html).

Que, en este aspecto nuestra propuesta apunta a dotar de mayor seguridad al Parque a través de la instalación de garitas de vigilancia, mayor presencia de la Guardia Urbana Municipal y asfaltado e iluminación de los caminos internos.

Que, asimismo la presente iniciativa promueve la colocación de un cerco perimetral en las zonas de barrancas a la altura del camping, para que las familias puedan concurrir con la tranquilidad de que sus niños podrán disfrutar sin peligros de las instalaciones del Parque Regional Sur.

Que, con el objeto de otorgar dinamismo e integrar a los vecinos se propone la creación de la Comisión de Promoción y Coordinación de Actividades Recreativas y Deportivas del Parque Regional Sur, la cual -conformada por un grupo de expertos- tendrá a su cargo la organización de las diferentes actividades que pueden desarrollarse en el predio.

Que, la zona sur de nuestra Ciudad -habitualmente relegada-, puede constituirse en un polo recreativo y, sin dudas, en una atracción turística; para ello, es nuestra responsabilidad fortalecerla con obras concretas que permitan a los ciudadanos participar y disfrutar plenamente del barrio.

Es por lo expuesto que estas Comisiones os aconsejan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es dinamizar la oferta de actividades del Parque Regional Sur “Dr. Carlos Sylvestre Begnis”, dotándolo de la infraestructura y medidas de seguridad adecuadas a fin de que los ciudadanos puedan disfrutarlo plenamente.

Art. 2º.- Espacios Verdes. A efectos de preservar la diversidad de especies arbóreas del Parque Regional Sur llévense a cabo las siguientes acciones:

- a) Relevamiento exhaustivo de la flora existente, estado en el que se encuentra, reemplazo de ejemplares con daño irreversible.
- b) Plantación de nuevas especies.
- c) Colocación de carteles indicadores con las características, nombre científico y vulgar de cada una de las especies.

Art. 3º.- Mobiliario. Con el objeto de mejorar las instalaciones arbítrense las siguientes medidas:

- a) Delimitar correctamente el área de parrilleros, instalar mesas, bancos de cemento y cestos de basura en dicha área.
- b) Recuperar los juegos infantiles.
- c) Crear una Plaza Integrada a partir de la colocación de juegos para niños con discapacidad.
- d) Reparar todo mobiliario que se encuentre deteriorado por el paso del tiempo o vandalismo urbano.
- e) Colocar en zonas estratégicas mapas indicando los diferentes sectores del Parque.

Art. 4º.- Infraestructura. Realícense las gestiones necesarias a efectos de dotar de infraestructura adecuada al Parque Regional Sur, a saber:

- a) Asfaltar los caminos internos del Parque Regional Sur, dotándolos de luminarias y colocando retardadores de velocidad.
- b) Colocar cercos perimetrales en barrancas peligrosas de la zona del camping.
- c) Recuperar y mantener en condiciones de limpieza adecuadas los baños públicos.

Art. 5º.- Circuito Aeróbico. Créase en el ámbito del Parque Regional Sur un circuito con estaciones aeróbicas, señalización orientativa, marcas de distancia para diferentes tipos de ejercicios y equipamiento específico como plataformas, barrales y postes, entre otros.

Art. 6º.- Turismo. Adóptense medidas para impulsar al Parque Regional Sur como atracción turística, promocionando las Quebradas del Saladillo, el hallazgo de restos fósiles, la variedad de flora autóctona, entre otras acciones.

Art. 7.- Seguridad. El Departamento Ejecutivo Municipal mediante la repartición correspondiente, dispondrá de las medidas necesarias a los fines de garantizar la seguridad del Parque Regional Sur.

Art. 8º.- Comisión. Créase la Comisión de Promoción y Coordinación de Actividades Recreativas y Deportivas del Parque Regional Sur, la cual asumirá las siguientes condiciones:

a) La Comisión estará integrada por:

- Representante/s de la Subsecretaría de Recreación y Deportes designado/s por el DEM.
- Representante/s del Concejo Municipal designado/s por la Comisión de Salud y Acción Social.
- Integrante/s de Asociaciones Vecinales que residan en el sector del Parque Regional Sur.
- Miembro/s del “Instituto Superior de Educación Física Nro 11, Rosario” (ISEF), pertenecientes a su Consejo Superior.

b) Será objeto de la Comisión la promoción y coordinación de actividades tendientes al aprovechamiento integral de las posibilidades de desarrollo deportivo, cultural y de esparcimiento en el Parque Regional Sur.

c) Serán funciones de la Comisión la dirección y planificación anual de las actividades deportivas, recreativas y de turismo social a realizarse en el Parque Regional Sur.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará las medidas pertinentes y llevará a cabo las gestiones necesarias, a través de los organismos que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

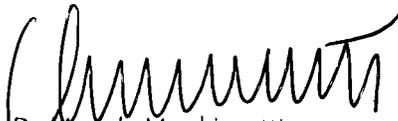
Art. 10º.- Facultades. El Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado para gestionar mecanismos e instrumentos de asistencia técnica y financiamiento ante organismos públicos o privados a fin de hacer efectivo lo dispuesto en la presente norma.

Art. 11º.- El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará que el mismo sea de uso libre, público y gratuito.

Art. 12º.- Difusión. El Departamento Ejecutivo Municipal realizará las acciones de comunicación adecuadas a fin de publicitar masivamente las actividades que se lleven a cabo en el Parque Regional Sur.

Art. 13º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 7 de Noviembre de 2013.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

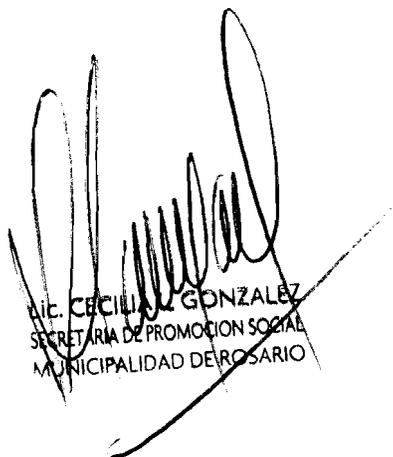
Expte. Nº 202475-P-2013 C.M.-

Expte. Nº 41022-C-2013

Fs. 04

///Secretaría de Promoción Social, 04 de diciembre de 2013.-

Visto que el día 07 de noviembre de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.106, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



LIC. CECILIA GONZALEZ
SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DR. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

25 NOV 2013

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.120)

Concejo Municipal:

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por el concejal del Cerro, que expresa:

VISTO: El peso que la presión social y que los mensajes publicitarios ejercen sobre una porción extensa de la población, especialmente adolescente, imponiendo la delgadez extrema como el paradigma de la estética a conseguir, y

CONSIDERANDO: Que es tarea de este Cuerpo brindar soluciones a los problemas que elevan los vecinos de esta ciudad.

Que la adolescencia implica cambios físicos y emocionales para los propios adolescentes y también cambios en la organización y relaciones familiares.

Que dos de los trastornos de la conducta alimentaria (TCA) más frecuentes en la adolescencia son la anorexia y la bulimia.

Que la Asociación de Lucha contra la Bulimia y la Anorexia (Aluba) lleva adelante campañas que apuntan a que los fabricantes y diseñadores de ropa respeten las medidas antropométricas normales de las mujeres argentinas y que los publicitarios aprueben medidas de autocontrol con el fin de impedir los mensajes que fomentan la extrema delgadez.

Que más que cuestionar las posibles causas de este mal, entre las que figuran los patrones de belleza impuestos desde la pasarela y la ineficacia de modelos de comunicación que aíslan y enajenan a los adolescentes, lo verdaderamente trascendente es ayudar a prevenir estas formas de TCA ya que una vez instaurados son difíciles de remediar sin que permanezcan peligrosas consecuencias.

Que según los especialistas, este tipo de trastornos es más frecuente en las mujeres que en los hombres —un 90 frente a un 10 por ciento.

Que el ideal actual de belleza lleva al interés de las dietas de adelgazamiento. Muchos de ellos carecen de la base racional y constituyen un peligro para la salud.

Que no responder a los ideales de belleza convencionales, genera situaciones de discriminación, burlas y aislamiento.

Que estudios llevados a cabo por la Universidad de Minnesota entre 5.000 jóvenes (de 13 a 18 años) del área de Minneapolis, descubrió un fuerte vínculo entre las burlas a causa del sobrepeso y los índices de depresión, baja autoestima, insatisfacción y desórdenes en la alimentación de los adolescentes.

Que la investigación determinó que el 26% de los jóvenes obesos que fueron objeto de burlas en la escuela y en su hogar consideraron el suicidio, mientras que el 9% ya lo había intentado.

Que el 36% de las mujeres y el 19% de los varones que fueron sometidos a discriminación y burlas dijeron sentirse deprimidos por esta causa.

Que esta investigación también señala que es más probable que los adolescentes con sobrepeso u obesos se sientan socialmente más aislados que los de menor peso.

Que la discriminación es una forma de violencia y de agravio a la inherente dignidad humana.

Que los talles de ropa siguen siendo una fuente de discriminación para millones de argentinos, y su influencia en la salud de las personas va en ascenso.

Que el hecho de intentar y no conseguir ropa es una forma de violencia simbólica, y debemos trabajar para erradicarla.

Que la violencia simbólica nos remite a formas particulares en la constitución del ejercicio del poder, convirtiéndose en un mecanismo de opresión de la clase dominante.

Que existen paradigmas no sólo simbólicos sino materiales impuestos por la práctica que fomentan conductas de riesgo para la salud al impactar psicológicamente en la persona hasta conducirla a rechazar su propio cuerpo.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Que el **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, en su artículo 11º establece “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, **vestido** y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

Que la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, en su artículo 25º, declara que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Que en la provincia de Santa Fe existe desde 2007, “La Ley de Talles”, que establece que las empresas industriales cuya actividad sea la fabricación de indumentaria femenina deberán confeccionar las prendas en todos los talles necesarios para cubrir las medidas antropométricas de la mujer.

Que la mencionada ley, que lleva el número 12.841, determina además que “los comercios que vendan ropa de mujer deberán tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas de la mujer adolescente”.

Que la marcación de las prendas deberá realizarse conforme a las medidas aprobadas mediante las normas IRAM.

Que en la práctica esto se traduciría en que los fabricantes deberán respetar lo establecido por las normas IRAM, las cuales contemplan los talles desde el 38 al 54;

Que las prendas deben ser etiquetadas con talle numérico acompañadas de una etiqueta de cartón con las medidas correspondientes a cada uno.

Que las normas IRAM son normas cuya función es estandarizar y al mismo tiempo elevar y certificar la calidad de un producto.

Por lo expuesto, que esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Póngase en marcha en el ámbito de la ciudad de Rosario el programa “Rosario viste a todos” por el cual los fabricantes y establecimientos que comercialicen ropa deberán confeccionarlas y/o comercializarlas respetando lo establecido por la Ley Provincial nº 12.841 “Ley de Talles”, a la cual este Concejo adhiere a sus fundamentos y principios.

Art. 2º: El ciudadano rosarino, podrá participar de forma directa, en la detección de irregularidades que constate en los comercios que no cumplan con la presente Ordenanza. A tal fin se habilitará un centro de denuncias de violación a la misma, a través de una línea telefónica gratuita cuya atención estará a cargo de la OFICINA DEL CONSUMIDOR, quien recepcionará las denuncias de los particulares que se sientan agraviados, tanto por la ausencia de talles como por la forma del trato recibido (MALTRATO/DESTRATO).

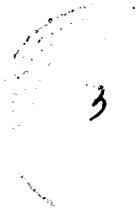
Art. 3º.- En la denuncia, se dejará sentado, nombre del Establecimiento, dirección del mismo, fecha en la que detectó la irregularidad y prenda y talle que no se encontró en existencia de acuerdo a lo establecido por la citada ley de talles.

Art. 4º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal que arbitre los mecanismos necesarios para divulgar la presente ordenanza, especialmente, a Asociaciones Comerciales que se dediquen a Industria de la confección y comercialización del vestido;

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal ilustrará especialmente, a un grupo de inspectores, que tendrá a su cargo el relevamiento de negocios dedicados a la comercialización de indumentaria.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 6º. Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 21 de noviembre de 2013.

45
RECEIVED
019
7


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario





Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 207666-P-2013 CM.

Expediente Nº 42.546/2013

Fs. 4

Ref. **Ordenanza Nº 9.120**

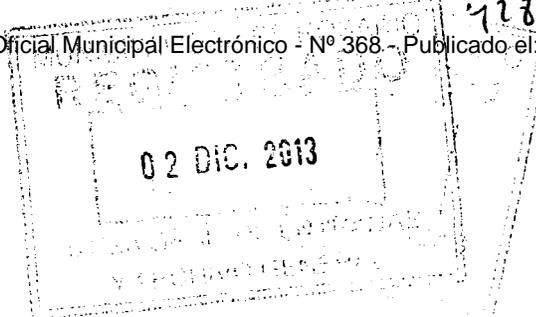
Rosario, "Cuna de la Bandera" 12 de diciembre de 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.116)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 53/13 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se crea el Trazado Oficial de calle Coronel Centeno, en el tramo comprendido entre calles Batalla de Ayacucho al Oeste y Patricias Argentinas al Este. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística de la Municipalidad de Rosario.

Considerando: La Nota S.P.V.H. Nº 37.730/2013, mediante la cual el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat solicitó la modificación del trazado en el área del asentamiento irregular conocido como "Cordón Ayacucho", ubicado en el inmueble perteneciente al Estado Nacional Argentino empadronado en la Sección Catastral 4ª, S/M, Gráfico 190, S/D 385, S/P 992.

Que, del análisis de los trazados del sector surge que ya en el plano oficial del Municipio de Rosario del año 1927 la traza de calle Centeno aparecía insinuada, vinculando los sectores ubicados al este y al oeste de los ramales del ferrocarril.

Que, hoy por hoy es necesario propiciar su incorporación al dominio y uso público en el tramo entre calles Ayacucho y Patricias Argentinas, otorgándole el marco normativo adecuado que permita dar inicio a las obras de apertura y materialización de la calzada.

Que, este atravesamiento, en el marco de la diagramación vial prevista para la intervención integral del Cordón Ayacucho, a la vez que contempla el alto grado de consolidación del tejido y los recursos materiales invertidos por los hogares del asentamiento, permite lograr la conectividad de la zona con el resto de la ciudad, facilitando el acceso de los distintos servicios comunitarios y jerarquizando el entorno inmediato.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el trazado oficial de Calle Coronel Centeno en el tramo comprendido entre calles Batalla de Ayacucho al Oeste y Patricias Argentinas al Este, estableciendo para dicho tramo un ancho oficial de 18 metros y definiendo su eje con el segmento de recta AB, donde el Punto A surge de la intersección entre el eje proveniente del Oeste de calle Ayacucho, indicado en el Plano de Mensura Nº 45.156/66, con la Línea Municipal Oeste de esta última; y el Punto B, resulta ser la intersección entre su eje proveniente del Este de calle Necochea con el eje de calle Patricias Argentinas, representados ambos en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 57.450/69.

Art. 2º.- El Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat se responsabilizará de efectuar las gestiones tendientes a la donación a favor de la Municipalidad de las afectaciones correspondientes a la traza de calle Coronel Centeno definida en el Artículo 1º.

Art. 3º.- Las afectaciones enunciadas en los artículos precedentes quedan sujetas a los ajustes resultantes de las mensuras correspondientes, que determinarán con precisión las áreas a incorporar al dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 4º.- El plano adjunto al presente texto forma parte indisoluble de esta Ordenanza siendo copia del obrante a fs. 3 del Exp. Nº 208.967-I-13.C.M.



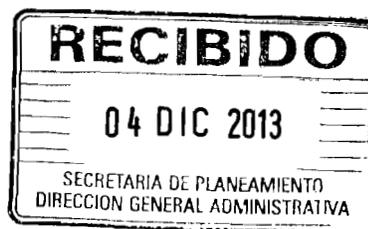
Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones, 21 de Noviembre de 2013.-**

Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

84
84
RECEIVED
019
7



Rosario, **13 DIC 2013**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Pablo Barese
Ara. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Mónica Fein
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 208.967-I-2013-C.M. y 35.045-S-2013-D.E.



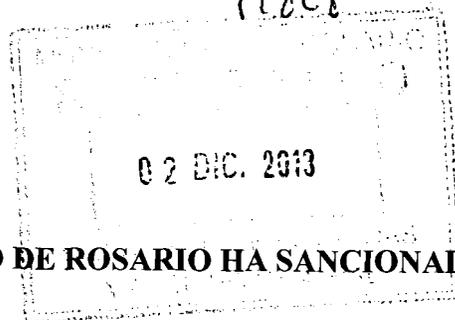
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
 VºBº DIRECTORA GRAL. Arq. BEATRIZ AMBROGI

TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

TO A CEAR

ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI DIBUJO: Arq. PABLO MILESI

AGOSTO 2013



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.117)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 47/13 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza “Plan de Detalle del Parque Habitacional Ugarteche”, ubicado en la Sección Catastral 15ª: Manzana 594, Gráficos 1, 2, 3 y 4; y S/M, Gráfico 225, S/D 1, 2 y 3, de la ciudad de Rosario, compuesto por el conjunto de indicadores urbanísticos, usos y espacios públicos, contando con la adhesión de los propietarios de las parcelas incluidas en el mismo.

Considerando: Que, a través de este mecanismo de concertación con el sector privado, el municipio impulsa actuaciones Urbanísticas Planificadas por el Municipio y desarrolladas por el sector privado que tienen por objeto:

- Controlar el crecimiento y desarrollo urbano, con intervenciones de carácter estratégico, que incrementen la densidad en la periferia, para hacer sustentable la provisión de los servicios e infraestructuras.
- Crear grandes parques, que contribuyan a acrecentar la superficie de verde en áreas periféricas, para cumplir con los estándares definidos en el plan de la ciudad.
- Planificar en forma integrada la construcción de vivienda, el espacio público, los equipamientos comunitarios y las infraestructuras de comunicación y servicio.

Que, la sanción del Plan Especial Parque Habitacional Ludueña, sancionado mediante Ordenanza Nº 7932/05; como otros: el Plan de Detalle Wilde y Newbery, sancionado mediante Ordenanza Nº 8431/09, el Plan de Detalle Barrio Travesía, sancionado mediante Ordenanza Nº 8.429/09 y el Parque Habitacional Ibarlucea, sancionado por Ordenanza Nº 8.064/06, son muestras elocuentes de los avances logrados.

Que, estos emprendimientos reafirman la presencia del estado municipal en la planificación y gestión de los procesos de urbanización diversificando las operaciones de vivienda, integrando a los operadores públicos y/o privados en los procesos de urbanización y/o reconversión urbana.

Que, en lo referido a la política de vivienda, se ha avanzado positivamente, aunque resulta necesario introducir regulaciones normativas innovadoras que interpreten adecuadamente estas políticas y garanticen su continuidad de aplicación en el tiempo.

Que, en el debate que la demanda habitacional nos presenta en términos de planificación y ordenamiento territorial, para lograr una gestión racional y efectiva del territorio urbano – metropolitano, resulta necesario evitar fracturas de la trama urbana de la ciudad que puedan ocasionar urbanizaciones no planificadas, y a su vez, introducir nuevas metodologías instrumentales que le permitan al municipio establecer estrategias de competitividad y productividad, orientando las inversiones en beneficio del sector público, tendientes al mejoramiento de la infraestructura y promoción de un desarrollo urbano sostenible.

Que, el Plan de Detalle “Parque Habitacional Ugarteche” establece las condiciones para urbanizar un sector calificado en la Ordenanza 9.068 como Área de Reserva, lo que le permitirá al municipio establecer las siguientes pautas, como son:

- La exigencia de contemplar en un proyecto de gran escala, el desarrollo de programas de vivienda de diversas modalidades: individual y/o colectiva, permanente y/o transitoria.
- La exigencia de donación de suelo para espacio público y la construcción efectiva del mismo.
- La exigencia de construcción de la totalidad de las infraestructuras.
- La obligatoriedad de dar continuidad al sistema vial jerárquico y a las colectoras barriales.
- El pago del mayor aprovechamiento urbanístico, ya que se verifica que se otorgan beneficios en el cambio normativo.
- La necesidad de desarrollar una programación en el tiempo de la urbanización acordada con el municipio.

Que, el Plan Urbano Rosario 2007 – 2017 presentado en el Concejo Municipal para su aprobación, cuya finalidad es definir los elementos claves de la estructura



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

urbana; establecer las directrices y orientaciones generales referidas a la estructuración de la ciudad y al ordenamiento urbanístico del territorio; identificar los proyectos estructurales a partir de los cuales se promueve la transformación de la ciudad; clasificar el suelo, como medida previa a la ejecución de las acciones propuestas para su ordenamiento urbanístico; e integrar y controlar acciones, que involucren definiciones territoriales impulsadas por diferentes agentes públicos, institucionales y/o privados.

Que, la Ordenanza Nº 6.492 sancionada en el año 1997 que regula los procesos de división y urbanización de la tierra con diferentes modalidades de actuación.

Que, la Ordenanza Nº 7.932 Plan Especial Parque Habitacional Ludueña, que establece la urbanización de un área cercana a las 200 has impulsando un variado programa residencial, la conformación de un área de protección ambiental para las márgenes del Arroyo Ludueña mediante la creación de un Parque Metropolitano de casi 20 hectáreas, la canalización del Arroyo Ludueña desde la Autopista Rosario – Córdoba hasta la Av. Eva Perón.

Que, la sanción de la Ordenanza modificatoria Nº 8.890 “Plan de Detalle Viviendas Colectivas del Plan Especial Parque Habitacional Ludueña”, que impulsa la actuación urbanística en el Área de Reserva introduciendo la tipología de viviendas colectivas de baja altura.

Que, la planificación y programación de la vivienda durante décadas ha sido abordado en forma parcial e incompleta, al no incorporar en forma simultánea la resolución de los equipamientos, infraestructuras y servicios necesarios, para un desarrollo e inserción adecuada en la ciudad.

Que, en los últimos años se ha registrado un avance sustancial con un cambio de política que es necesario reforzar y profundizar, ya que los desarrollos residenciales se planifican hoy con una visión más amplia, mediante la inclusión de programas destinados a distintos sectores sociales en una misma localización urbana, con la incorporación simultánea de infraestructura, servicios, espacios públicos y equipamientos comunitarios.

Que, el patrón de crecimiento urbano extendido y disperso no contribuye al uso eficiente de los recursos de la ciudad, demandando del gobierno local la implementación de políticas activas de desarrollo urbano tendientes a orientar y encauzar los procesos en curso.

Que, resulta necesario abordar instrumentos de gestión innovadores que permitan cumplir con las metas que el Plan Urbano establece, como es la de densificar la periferia, a fin de conformar una red de servicios más rentables y equilibrada.

Que, el área metropolitana de la ciudad de Rosario asiste desde hace unos años a la localización selectiva de nuevas inversiones privadas en la periferia urbana, fenómenos éstos carentes de demandas de infraestructura y servicios adecuados, respondiendo únicamente a una lógica estrictamente capitalista en la producción y reproducción urbana.

Que, es evidente la necesidad de cuidar especialmente las áreas vacantes para urbanizar, desarrollando una planificación integral acorde a los desafíos que la ciudad enfrenta, ya que en los últimos años, se ha tratado de revertir en alguna medida la situación imperante en materia de vivienda desarrollando una planificación local de carácter más integral, con una articulación de la gestión municipal con otros niveles del estado -nacional y provincial- y también con el sector privado.

Que, mediante la concertación con el sector privado, el municipio impulsa actuaciones urbanísticas de gran escala, planificadas por el municipio y desarrolladas por el sector privado que tienen por objeto:

- Controlar el crecimiento y desarrollo urbano, con intervenciones de carácter estratégico, que incrementen la densidad en la periferia, para hacer sustentable la provisión de los servicios e infraestructuras.
- Crear grandes parques, que contribuyan a acrecentar la superficie de verde en áreas periféricas, para cumplir con los estándares definidos en el plan de la ciudad.
- Planificar en forma integrada la construcción de vivienda, el espacio público, los equipamientos comunitarios y las infraestructuras de comunicación y servicio.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

PLAN DE DETALLE “PARQUE HABITACIONAL UGARTECHE”

Artículo 1º.- Definición y Ambito de Aplicación.

Se define como “Parque Habitacional Ugarteche” al proyecto de urbanización básica e integral, según lo establecido en la Ordenanza Nº 6492 de Urbanización y Subdivisión de la tierra, destinado a la construcción de viviendas en sus distintas modalidades, mediante un proyecto de urbanización unitario. El ámbito de aplicación de este Plan de Detalle está conformado por los inmuebles empadronados catastralmente en la Sección 15ª: Manzana 594, Gráficos 1, 2, 3 y 4 y S/M, Gráfico 225, S/D 1, 2 y 3.

Art. 2º.- Demarcación de las Unidades de Gestión.

2.1. Se divide el ámbito de actuación del presente Plan de Detalle en cuatro unidades de gestión, según quedan definidas en el Anexo Gráfico Nº 1. Estas son:

Unidad de Gestión Nº 1: Está conformada por la Manzana 594 de la Sección Catastral 15ª (incluye el pasaje peatonal y el pje. Stella) delimitada por las calles Casacuberta al norte, Alippi al sur, calle Nº 1506 al este y calle 1514 al oeste.

Unidad de Gestión Nº 2: Conformada por el inmueble catastrado como Sin Manzana, Gráfico 225, S/D 2.

Unidad de Gestión Nº 3: Conformada por el inmueble catastrado como Sin Manzana, Gráfico 225, S/D 3.

Unidad de Gestión Nº 4: Conformada por el inmueble catastrado como Sin Manzana, Gráfico 225, S/D 1.

2.2. La demarcación de las unidades de gestión se efectúa a los efectos de impulsar una actuación urbanística que posibilite la tramitación individual de cada una, sujeta a lo establecido en la Ordenanza de Urbanización Nº 6492/97, debiéndose en cada caso cumplimentar con la exigencias fijadas por dicha norma, el Código Urbano y el Reglamento de Edificación vigentes en todos aquellos aspectos no regulados por la presente.

Art. 3º.- Definición del Sistema Vial.

3.1. Se modifica el trazado oficial de calle Miglierini entre calle Alippi y Camino de las Carretas, dispuesto por Ordenanza Nº 5.410/92, otorgándole un nuevo perfil de arteria parquizada con un ancho variable, que surge de incorporar una franja de terreno hacia el noreste de su actual traza de 40m de ancho, definiendo sus nuevas Líneas Municipales de acuerdo a lo siguiente:

Línea Municipal Suroeste: se determina coincidente con el frente noreste de la Manzana 581 y los frentes noreste y este de la Manzana 583, ambas de la Sección Catastral 15ª, indicadas en el Plano Nº 99.024/79 como Manzanas C y A.

Línea Municipal Noreste: queda definida por una poligonal abierta de once lados, que se detallan a continuación:

Lado AB: recta de orientación sur-norte, perpendicular a la Línea Municipal Norte de Camino de las Carretas, a partir del Punto Inicial A, ubicado a 73m hacia el oeste de la Línea Municipal Oeste de calle Malabia, medidos sobre la citada Línea Municipal Norte; hasta su intersección con el deslinde parcelario sur del S/M, Gráfico 225, S/D 3, dando lugar al Punto B.

Lado BC: recta de orientación este-oeste, coincidente con el deslinde parcelario sur del S/M, Gráfico 225, S/D 3, donde el Punto C se ubica a 42.50m hacia el oeste del Punto B, medidos sobre el citado deslinde.

Lado CD: recta de orientación sur-norte, perpendicular al lado BC, donde el Punto D se ubica a 63m hacia el norte del Punto C.

Lado DE: recta de orientación este-oeste, perpendicular al Lado CD, donde el Punto E se ubica a 42.50m hacia el oeste del Punto D.

Lado EF: recta de orientación sur-norte, perpendicular al lado DE, a partir del Punto E hasta su intersección con el deslinde parcelario sur del S/M, Gráfico 225, S/D 2.

Lado FG: recta de orientación este-oeste, coincidente con el deslinde parcelario sur del S/M, Gráfico 225, S/D 2, donde el Punto G se ubica a 42.50m hacia el oeste del Punto F, medidos sobre el citado deslinde.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Lado GH: recta de orientación sur-norte, perpendicular al lado FG, donde el Punto H se ubica a 46m hacia el norte del Punto G.

Lado HI: recta de orientación este-oeste, perpendicular al Lado GH, donde el Punto I se ubica a 42.50m hacia el oeste del Punto H.

Lado IJ: recta de orientación sur-norte, perpendicular al lado HI, donde el Punto J se ubica a 69m hacia el norte del Punto I.

Lado JK: recta de orientación este-oeste, perpendicular al Lado IJ, donde el Punto K se ubica a 42.50m hacia el oeste del Punto J.

Lado KL: recta de orientación sur-norte, perpendicular al lado JK, a partir del Punto L hasta su intersección con la Línea Municipal Sur de calle Alippi, dando lugar al Punto Final L.

3.2. Se otorga el carácter de uso público con destino a parque lineal y público a la fracción de terreno comprendida entre la antigua y la nueva Línea Municipal Noreste de calle Miglierini, determinada en el Artículo 3° Inciso 1 de la presente, con una superficie aproximada de 24.100m² cuya superficie definitiva surgirá de las mensuras pertinentes. Dicha fracción de terreno deberá computarse como espacio verde, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4°, Inciso 3 de la Ordenanza N° 6.492 y modificatorias.

3.3. Se ratifica el trazado oficial de calle Malabia con un ancho de 20m, prolongando hacia el sur el eje proveniente del norte de calle Alippi hasta Camino de las Carretas.

3.4. Se crea el pasaje público a denominarse 1521 con un ancho de 14m y una orientación este-oeste, entre calles Ugarteche y Malabia, ubicando su eje en forma coincidente con el deslinde parcelario norte del S/M, Gráfico 225, S/D1.

3.5. Se modifica el trazado oficial de calle 1505, de orientación este-oeste, entre calle Ugarteche y la nueva traza de calle Miglierini, definiendo su traza con un nuevo perfil con fondo cerrado, ubicando su nuevo eje a 73m paralelos y hacia el norte del deslinde parcelario norte del S/M, Gráfico 225, S/D 1, manteniendo su ancho oficial de 20m.

3.6. Se crea el pasaje público a denominarse 1519 con un ancho de 14m y una orientación este-oeste, entre calles Ugarteche y Malabia, ubicando su eje en forma coincidente al deslinde parcelario sur del S/M, Gráfico 225, S/D2.

3.7. Se modifica el trazado oficial de calle Parravicini, de orientación este-oeste, entre calle Ugarteche y la nueva traza de calle Miglierini, definiendo su traza con un nuevo perfil con fondo cerrado, ubicando su eje a 56m paralelos y hacia el norte del deslinde parcelario sur del S/M, Gráfico 225, S/D 2, manteniendo su ancho oficial de 20m.

3.8. Se crea el pasaje público a denominarse Petrone con un ancho de 14m y una orientación este-oeste, entre calles Ugarteche y Malabia, prolongando hacia el oeste el eje existente al este de calle Ugarteche.

3.9. Se suprimen y desafectan del dominio público los trazados oficiales dispuestos por Decreto N° 3.832/77 correspondientes al pasaje Stella de 14m de ancho, entre calles 1506 y 1514 y el pasaje peatonal de 7m de ancho entre calles Casacuberta y Alippi, en la Manzana 594, Gráficos 1, 2, 3, y 4 de la Sección Catastral 15^a, indicadas en el Plano de Mensura y Urbanización inscripto en el SCIT bajo el N° 93.896/78 como Manzanas B, F, G y C.

3.10. Los anchos y líneas municipales indicados en el presente texto, así como las superficies definitivas afectadas al proyecto vial enunciado, quedan sujetos a los ajustes resultantes de los trabajos de mensura correspondientes y a las indicaciones que en el marco de la Ordenanza N° 8.876, disponga la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento, en virtud de los cuales se



determinará con precisión los trazados y áreas de dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 4º.- Indicadores Urbanísticos y Usos del Suelo.

4.1. Condiciones generales para la edificación:

Además de lo establecido en la presente, rigen todas las normas emanadas del Código Urbano y del Reglamento de Edificación que no se opongan a la presente.

4.1.1. Para el desarrollo de la vivienda individual: Lote de doce metros (12m) de frente mínimo, superficie mínima trescientos metros cuadrados (300m²). Servidumbre de jardín de 4.00m, Índice de ocupación de suelo 0.33, altura máxima de la edificación de diez metros (10m).

4.1.2. Para las construcciones en altura:

a) Ocupación en planta:

La morfología destinada a edificios en altura, está definida por polígonos de ocupación en planta y alturas fijas, dentro de los cuales deberá inscribirse la edificación, que deberá estar ubicada sobre la Línea Municipal. La posición relativa dentro del lote podrá modificarse atendiendo las dimensiones necesarias que demanden los patios reglamentarios.

En el caso de existir balcones, los mismos podrán sobresalir fuera del contenedor que define esta norma un metro veinte centímetros (1.20m).

b) Alturas de la Edificación:

Para los lotes de vivienda individual: Altura máxima de 10.00m.

Para el resto de los casos, las alturas son fijas: 7.00m, 15.00m o 19.00m

c) Usos: Se define el carácter residencial de la urbanización, impulsando sus modalidades permanente, transitoria, individual y colectiva. Se admitirá la instalación de usos complementarios a la residencia, como locales comerciales, gastronómicos, recreativos, educacionales, institucionales, bancarios, así como aquellos destinados a la atención de la salud.

d) Todas las dimensiones expresadas en este Plan de Detalle tienen una tolerancia del cinco por ciento (5%) aplicable a cada Unidad de Gestión de forma independiente. No se aplica servidumbre de jardín en los lotes destinados a la edificación en altura, debiendo ubicar las construcciones sobre Línea Municipal.

e) División de suelo: El diseño vial según Artículo 3º determina distintas fracciones de terreno que constituyen las Unidades de Ejecución de Proyecto y los lotes destinados a calles públicas y espacios públicos a donar a la Municipalidad de Rosario.

En cada Unidad de Gestión, se realizará un único plano de Mensura y Subdivisión al sólo efecto de determinar las parcelas mencionadas anteriormente y que servirá para efectuar el trámite de donación correspondiente, por lo que las Unidades de Gestión quedarán conformadas de la siguiente forma:

UG1: Manzana 594.

UG2: Comprende los lotes de 1 al 11, distribuidos de la siguiente manera:

Lotes 1, 3, 6, 8 y 10 para Unidades de Ejecución de Proyecto (UEP).

Lotes 2 y 9 para calle Parravichini.

Lote 5 para calle Malabia.

Lote 7 para calle Petrone.

Lote 11 para semiancho calle 1519.

Lote 4 para Espacio Público.

UG3: Comprende los lotes 12 al 21 distribuidos de la siguiente manera:

Lotes 12, 14, 18 y 20 para UEP.

Lotes 13 y 19 para calle 1505.

Lote 16 para calle Malabia.

Lote 17 para semiancho calle 1519.

Lote 21 para semiancho calle 1521.

Lote 15 para Espacio Público.

UG4: Comprende los lotes 22 al 26 distribuidos de la siguiente manera:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

- Lote 22 para Area de Reserva.
- Lote 24 para calle Malabia.
- Lote 25 para semiancho calle 1521.
- Lote 26 para UEP.
- Lote 23 para Espacio Público.

f) Etapas de Proyecto: Las etapas de proyecto serán propuestas por el Urbanizador en base a la definición del programa de inversiones y comercialización que se prevea, de modo de poder posibilitar y viabilizar el adecuado desarrollo del proceso.

4.2. Indicadores Urbanísticos particulares.

Se detallan en los gráficos adjuntos los indicadores urbanísticos para cada Unidad de Gestión en particular.

- a. Unidad de Gestión Nº 1: Anexo Gráfico Nº 5.
- b. Unidad de Gestión Nº 2: Anexo Gráfico Nº 6.
- c. Unidad de Gestión Nº 3: Anexo Gráfico Nº 7.
- d. Unidad de Gestión Nº 4: Anexo Gráfico Nº 8.

Art. 5º.- Obligaciones del urbanizador.

5.1. Donaciones:

- a) Se deberán donar las superficies correspondientes al trazado del sistema vial definido en el Artículo 3º de la presente.
- b) Se deberá cumplimentar con el requerimiento de donación del 15 % de superficie destinada a espacio verde y comunitario. El Proyecto de espacios públicos y/o de uso público, será elaborado de acuerdo a los criterios definidos por la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y del Equipamiento Comunitario de la Secretaría de Planeamiento.

5.2. Desagües cloacales: NE3.

5.3. Desagües pluviales:

Estas obras serán ejecutadas en forma prioritaria por el urbanizador.

- Para el sector delimitado por Casacuberta, calle 1506, Alippi y Av. de Borde del Arroyo: Nivel de Exigencia 3.
- Para el sector delimitado por calles Alippi, Malabia, Camino de las Carretas y Miglierini: Nivel de Exigencia 3.
- Para el sector delimitado por calles Alippi, Ugarteche, Camino de las Carretas y Malabia: Nivel de Exigencia 2. Si bien, este nivel asume la resolución de los desagües a cielo abierto, deberá rellenarse el canal existente en calle Alippi, ya que tiene una profundidad riesgosa para los frentistas y generará dificultades para la construcción de los ingresos particulares.

En caso de ejecutarse en primer término el sector con NE2, dado que las canalizaciones atraviesan la zona con NE3 (conductos cerrados) las mismas podrán ser ejecutadas a cielo abierto. En el momento en que se construya el resto de la obra, estas canalizaciones se deberán entubar respetando el NE3.

De acuerdo a la Ordenanza Nº 8.876/11 "Restricciones al uso del suelo en correspondencia a las planicies de inundación del Arroyo Ludueña, Canales Salvat e Ibarlucea" y a la Ley Provincial Nº 13246 "Estabilización de caudales de la cuenca del Arroyo Ludueña" será necesaria la ejecución de un sistema de regulación de caudales efluentes y reservorios para almacenamiento transitorio del agua. Resultará necesaria la realización de un estudio hídrico y proyecto del sistema que deberá ser evaluado por la Dirección de Proyectos de Hidráulica de la Municipalidad de Rosario y por la Secretaría de Aguas del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

El o los reservorios que resulten necesarios, podrán ubicarse en el área verde a donar al municipio y cada unidad de gestión deberá hacerse cargo de la proporción que corresponda a la Unidad de Gestión que impulsa. Deberán considerarse los aportes de caudales externos al predio. Se establecen las siguientes cuencas de aporte:

- Al Oeste de calle 506: hasta calle Ugarteche
- Al Oeste de calle Ugarteche: hasta prolongación de calle J. Maradona
- Al Sur de Camino de las Carretas: hasta Bisognette
- Al Norte de Casacuberta: sólo frentistas

Los aportes externos que atraviesan el predio deberán conducirse mediante conductos cerrados, los diámetros serán los que resulten del estudio.

El urbanizador está obligado a aportar para la obra completa el valor que resulte proporcional a las hectáreas saneadas de la propia urbanización.

5.4. Abastecimiento de agua potable y energía eléctrica: Nivel de Exigencia 2.

5.5. Alumbrado público: Nivel de Exigencia 2.

5.6. Pavimentos:

- Nivel de Exigencia 3: Para todas las calles ubicadas al sur de calle Casacuberta, al oeste de la calle Nº 1506 y de calle Malabia, al norte de Camino de las Carretas y al este de los nuevos espacios públicos que por esta ordenanza se crean. Dichos pavimentos deberán ejecutarse en un ancho de 7,00 metros, repartiendo por igual los anchos de veredas.
- Nivel de exigencia 2: Para las calles ubicadas al “este” de calle Malabia (excluida esta última en el tramo que va desde Alippi hasta Camino de las Carretas), siendo requisito la ejecución de pavimentos con superficie de concreto asfáltico en caliente en 5,00 metros de ancho con banquetas estabilizadas en 0,80 metros de ancho cada una cuya posición asimétrica (nivel definitivo o terreno natural) dependerá de las características propias de la urbanización, su entorno y las posibilidades de evacuación de los desagües pluviales y cloacales.

En todos los casos, las características geométricas y estructurales como así también las especificaciones técnicas serán las que fije la Dirección de Ingeniería Vial de la Secretaría de Obras Públicas municipal, con diseños estructurales similares a los que existen en el sector.

5.7. Provisión y Ejecución de infraestructura y servicios:

El urbanizador deberá garantizar, en cada una de las Unidades de Gestión que se impulse, la provisión de la totalidad de las infraestructuras exigidas en la Ordenanza de Urbanización y Subdivisión del Suelo Nº 6492/97 y demandadas por la urbanización de referencia.

5.8. Responsabilidad del emprendedor en la provisión de las infraestructuras y servicios:

La Municipalidad de Rosario, a través de sus oficinas competentes, extenderá finales de obra y otorgará las habilitaciones correspondientes siempre y cuando se hayan completado y certificado las obras básicas de infraestructura necesarias para garantizar su correcta y segura operatividad. Esta circunstancia será claramente consignada en el plano de mensura y subdivisión respectivo y deberá constar expresamente en las escrituras públicas traslativas de dominio que se formalicen sobre las parcelas.

5.9. Ejecución del Espacio Público:

Cada urbanizador asume a su costo la ejecución del espacio público conformado sobre Avenida Miglierini, en base al proyecto que oportunamente definirá la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y Equipamiento Comunitario de la Secretaría de Planeamiento.

5.10. Una vez desarrollado el proyecto ejecutivo será categorizada ambientalmente de acuerdo a la Ley Nº 11.717 de Medio Ambiente y Decreto Reglamentario Nº 101/03.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 6º.- Mayor aprovechamiento resultante.

El Urbanizador deberá solicitar expresamente la recalificación urbanística del polígono que conforma la Unidad de Gestión propuesta y comprometerse a ingresar la contribución por el mayor aprovechamiento resultante de la recalificación urbanística acordada, la que fuera determinada en base a las tasaciones efectuadas por el Departamento de Registro y Tasación de la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística y acordadas por cada urbanizador.

El monto de esta contribución compensatoria está expresada en valor de m² equivalente de pavimento asfáltico según estructura tipo que licita habitualmente en pliegos oficiales de Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Rosario, red a nivel definitivo, de 7 metros de ancho con cordones cuneta de hormigón y espesor de 45 cm. total, consistiendo el mismo en demolición, excavación, subrasante, estabilizado, carpeta de concreto asfáltico, riego de liga y cordones, a los efectos de su actualización al momento de hacer efectivo el pago.

Dicha contribución será destinada 50% al Fondo de Tierras y el 50% restante a obras de mejoramiento barrial y saneamiento del Barrio Antártida Argentina.

Art. 7º.- Plazos.

a) Plazo para la presentación del proyecto a fin de obtener la Aptitud Urbanística: 1 (UNO) año a partir de la sanción de la presente ordenanza.

b) Plazo para el pago del Mayor Aprovechamiento por recalificación urbanística: el pago de la contribución será efectuado conforme el desarrollo del emprendimiento, una vez aprobada la urbanización (Aptitud Urbanística) y cumplimentada las infraestructuras urbanas, al momento de la aprobación del plano de loteo del sector correspondiente a la urbanización o al solicitarse un permiso de edificación, lo que ocurra en primer término; según se trate de las diferentes Unidades de Gestión, a saber:

- Unidad de Gestión N° 1: Por tratarse de una urbanización integral, la contribución se hará por el total (**100%**).
- Unidad de Gestión N° 2 y 3: Por tratarse estas unidades de urbanizaciones mixtas (básica e integral), la contribución será abonada por el urbanizador de la siguiente manera:
 - **30%** del total de la compensación calculada al cumplimentar la aprobación del plano de loteo del sector correspondiente a **urbanización básica o al solicitarse un permiso de edificación**, lo que ocurra en primer término.
 - **70%** del total de la compensación calculada al cumplimentar la aprobación del plano de loteo del sector correspondiente a **urbanización integral o al solicitarse un permiso de edificación**, lo que ocurra en primer término.
- Unidad de Gestión N° 4: el plazo para abonar el pago por mayor aprovechamiento tendrá similar tratamiento que los aplicados en las Unidades de Gestión N° 1, 2 y 3 una vez acordados los indicadores a aplicar en ésta unidad.

c) Si en un plazo máximo de 10 años a partir de la aprobación de este Plan de Detalle, no se concretaran los requisitos de infraestructura establecidos, la Municipalidad podrá revisar el presente texto normativo y retrotraer la recalificación de suelo efectuada. La Municipalidad podrá otorgar un plazo adicional de hasta 5 años para completar las obras programadas en caso de verificarse imprevistos o fuerza mayor que impidan su concreción en los plazos originalmente establecidos.

d) En el caso de incumplimiento del Urbanizador en la ejecución de las obras de infraestructura, o que la Municipalidad requiera su ejecución en forma anticipada por causa de interés urbanístico, ésta última podrá ejecutar, parcial o totalmente, las obras de infraestructuras urbanas de acuerdo a su propia programación, las que deberán ser obligatoriamente compensadas por obras similares o mediante la restitución de su costo por parte del Urbanizador o de los beneficiados directos de la misma integrados en el emprendimiento privado. El incumplimiento por parte del Urbanizador podrá traer aparejado la paralización de las obras privadas localizadas dentro del predio y la restricción del otorgamiento de nuevos permisos de edificación.

Art. 8º.- Procedimientos.

El presente Plan de Detalle se enmarca en los procedimientos previstos en la Ordenanza de Urbanizaciones para Urbanización Mixta, ya que se trata de una Urbanización Básica (para el sector de lotes individuales) y Urbanización Integral (para el caso de edificios en altura). La presentación del proyecto de urbanización se hará ante la Comisión Técnica de Urbanización constituida al



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

efecto con la composición establecida en el Decreto N° 3.232/05, órgano que analizará y aprobará el proyecto definitivo de urbanización.

Los Permisos de Edificación serán otorgados por cada Unidad de Gestión de manera individual.

Art. 9°.- División de Suelo.

9.1. El emprendimiento podrá desarrollarse en etapas, las que para permitir su adecuada ejecución, se dividirán en áreas de intervención. Dichas áreas de intervención se formalizarán sobre las parcelas en las que se podrá subdividir inicialmente las manzanas, constituyendo cada una de ellas una “unidad de ejecución de proyecto” sobre la base de grandes bloques constructivos, de modo de permitir su organización ejecutiva a través de diferentes consorcios, fideicomisos, sociedades comerciales, uniones transitorias de empresas u otras modalidades de organización empresarial que puedan proponerse, todo ello a fin de permitir optimizar la administración y financiamiento del emprendimiento. Esta subdivisión parcelaria preliminar deberá desarrollarse de acuerdo a las pautas que se establecen en el “Anexo Gráfico N° 3 – División del Suelo” y será admitida exclusivamente a efectos de conformar las unidades de ejecución de proyecto previstas, no constituyendo en modo alguno urbanización del predio de origen. Dicha condición será fijada taxativamente en el plano de mensura correspondiente, dejando establecido que para obtener finales de obra, sean éstos parciales o totales, para los distintos bloques edificados así como para gestionar habilitación al uso de los mismos, deberá haberse cumplimentado previamente con la realización de las obras públicas establecidas para cada “unidad de ejecución de proyecto” o etapa en cuestión. La subdivisión preliminar prevista será visada por la Dirección General de Topografía y Catastro una vez efectivizada la donación al dominio público municipal de las áreas destinadas al completamiento de los trazados, de acuerdo a lo que se establece en el “Anexo Gráfico N° 2 – Trazado Vial”.

9.2. En el supuesto caso que el desarrollo ejecutivo y la administración del emprendimiento requieran la transferencia a terceros de alguna/s unidad/es de ejecución de proyecto, deberá consignarse obligatoriamente en toda documentación constitutiva de derechos reales sobre las parcelas (escrituras e inscripciones registrales) las obligaciones asumidas por el Urbanizador en relación con la ejecución de las obras públicas y demás requisitos establecidos por la presente norma y su correspondiente convenio urbanístico así como las restricciones que pesarán sobre el inmueble hasta tanto dichas obligaciones sean cumplimentadas en su totalidad. El urbanizador deberá garantizar, mediante documento público adecuado puesto a consideración del Municipio, la responsabilidad solidaria de los eventuales titulares de las parcelas, que conforman las distintas unidades de ejecución de proyecto, en la ejecución de las obras públicas comprometidas por el emprendimiento dentro de los plazos que para cada etapa se establecen en el inciso 9.3 de esta norma. La transferencia de derechos reales sin atender a las citadas formalidades habilitará al Municipio a reconsiderar las condiciones establecidas por la presente Ordenanza.

9.3. Teniendo en cuenta que el proceso se enmarca en el concepto de Urbanización Integral establecido por la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6492/97, la Dirección General de Topografía y Catastro podrá visar mensuras y subdivisiones que respondan al proyecto de loteo aprobado por la Comisión Técnica de Urbanización de acuerdo al procedimiento que establece el Artículo 4° de la presente norma. Dichas subdivisiones serán admitidas a partir de la obtención de finales de obra para los distintos bloques constructivos que determinan parcelas independientes, manteniendo la integridad parcelaria de la superficie remanente dentro de la unidad de ejecución de proyecto correspondiente.

Art. 10°.- Los Anexos Gráficos que se detallan a continuación, forman parte integrante de la presente Ordenanza:

Anexo Gráfico N° 1 – Ambito de Aplicación.

Anexo Gráfico N° 2 – Trazado Vial.

Anexo Gráfico N° 3 – División del Suelo.

Anexo Gráfico N° 4 – Proyecto General.

Anexo Gráfico N° 5 – Unidad de Gestión N° 1.

Anexo Gráfico N° 6 – Unidad de Gestión N° 2.

Anexo Gráfico N° 7 – Unidad de Gestión N° 3.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Anexo Gráfico Nº 8 – Unidad de Gestión Nº 4.

Art. 11º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

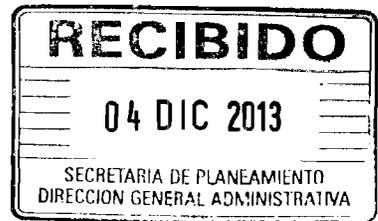
Sala de Sesiones, 21 de noviembre de 2013.



Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



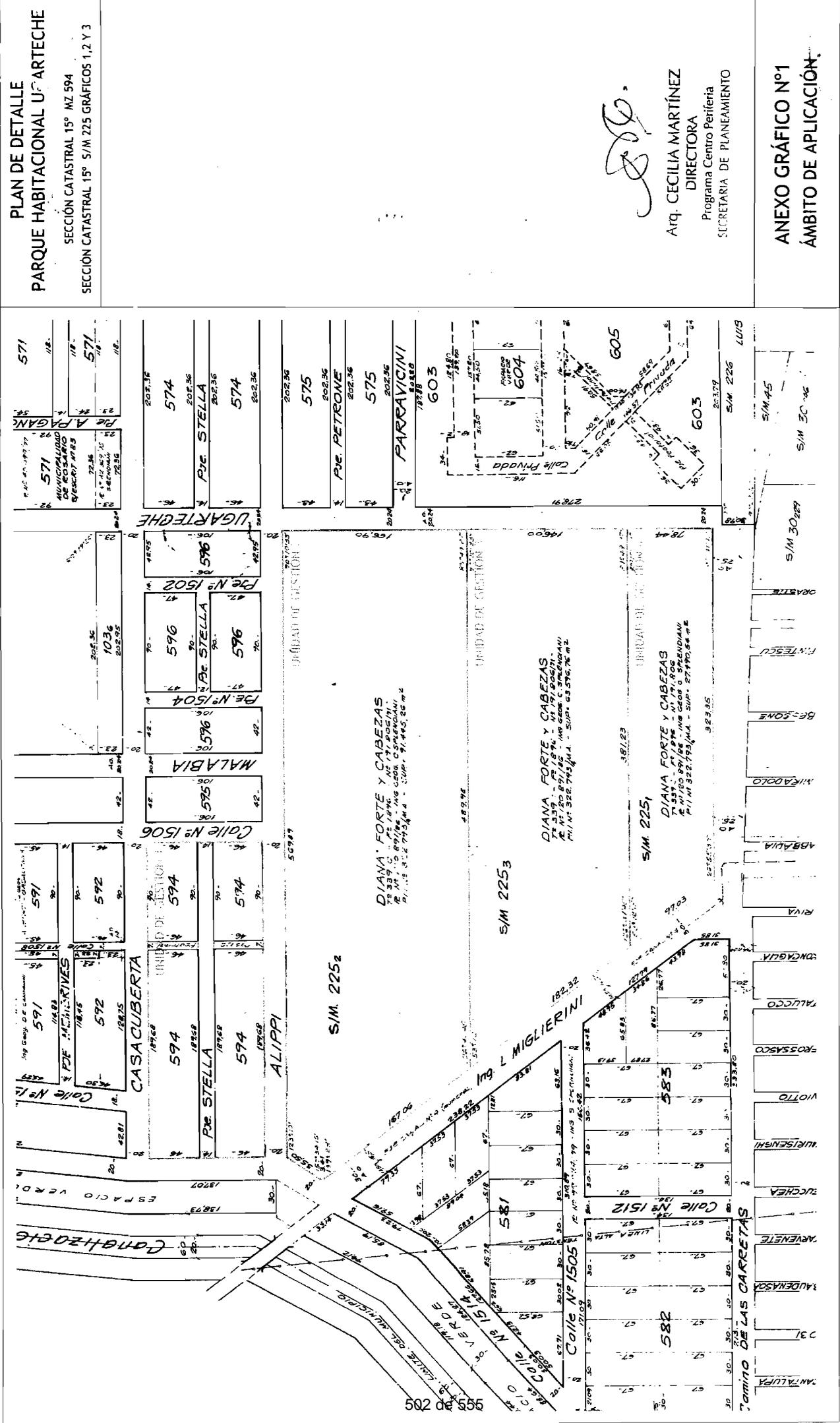
Rosario, **13 DIC 2013**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Pablo Barese
Ald. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Mónica Fein
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 207707-S-2013CM y 41401-D-2010 D.E.



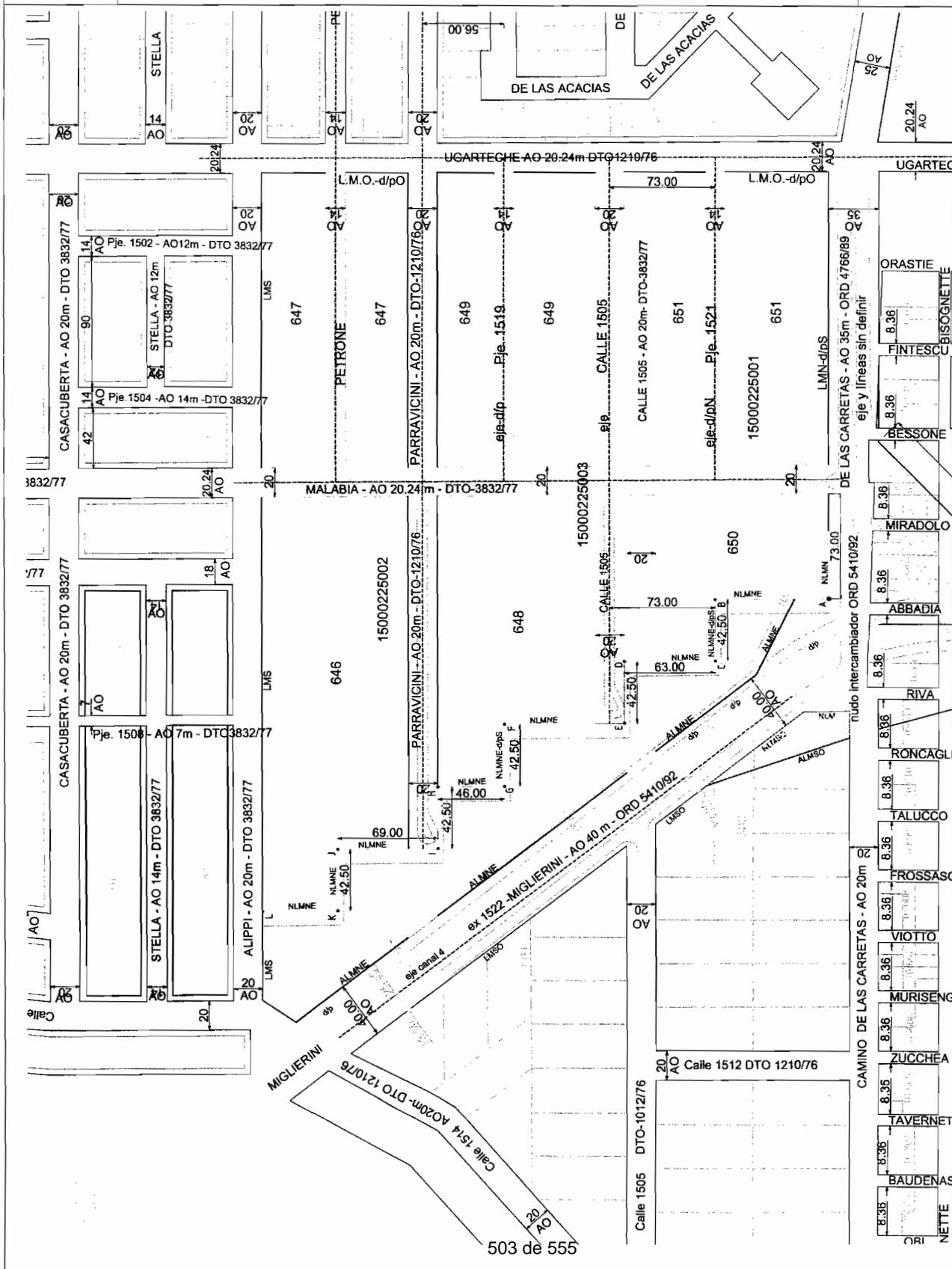
Handwritten signature or initials.

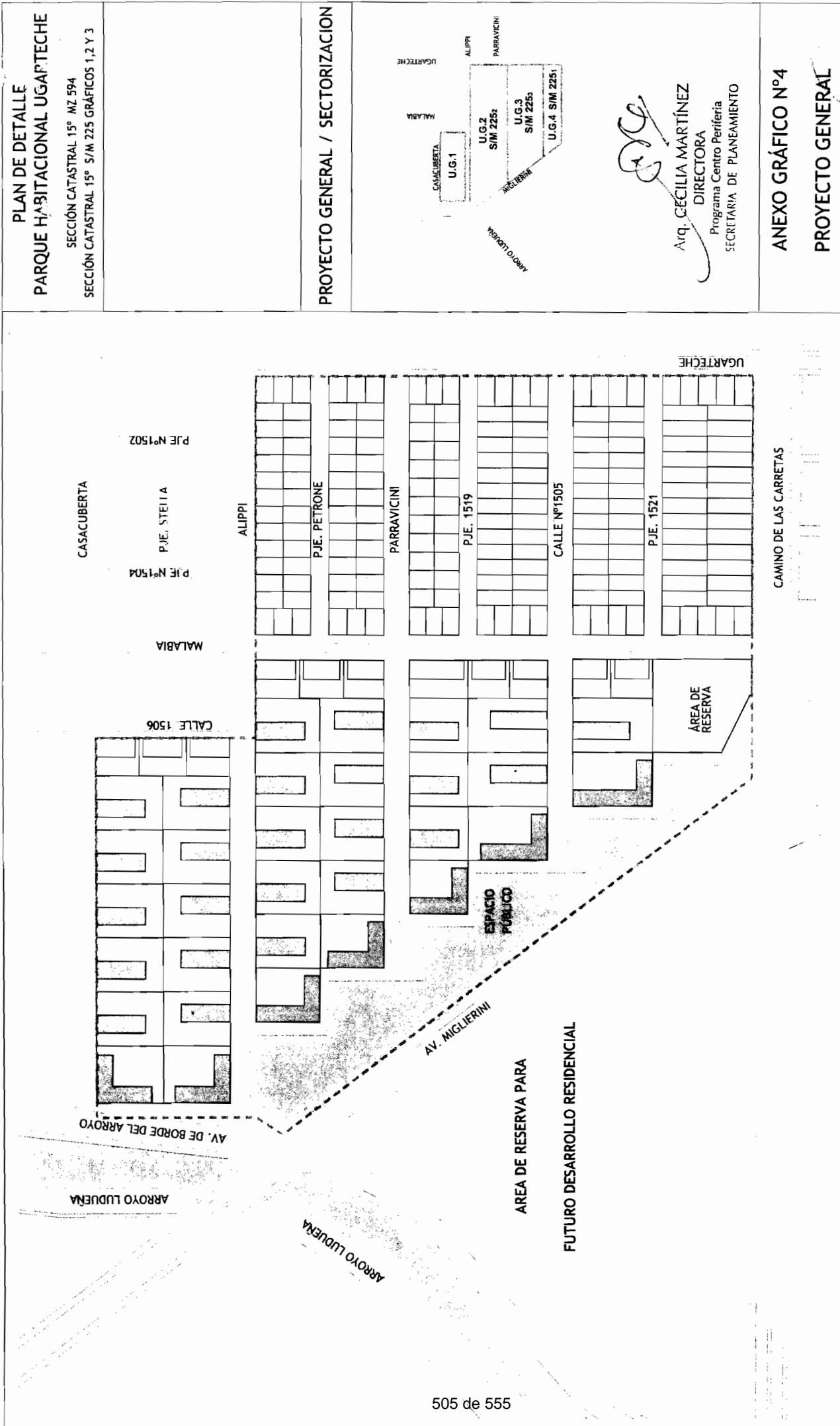
PLAN DE DETALLE
PARQUE HABITACIONAL UGARTECHE
SECCIÓN CATASTRAL 15° MZ 594
SECCIÓN CATASTRAL 15° S/M 225 GRÁFICOS 1,2 Y 3

E. E.
ANGÉLICA MARTÍNEZ
DIRECTORA
Programa Centro Periferia
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

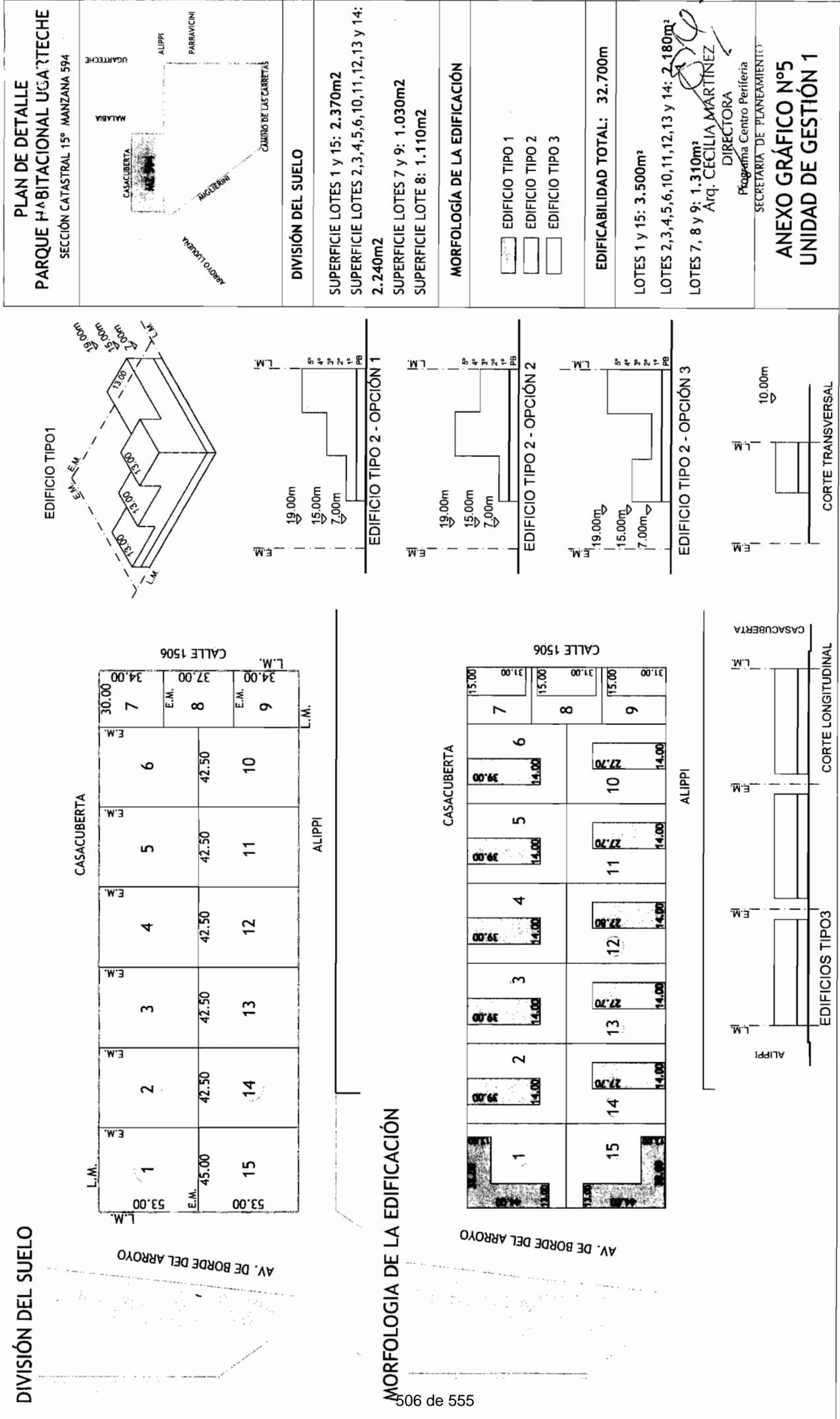
ANEXO GRÁFICO Nº2
TRAZADO VIAL

8
12

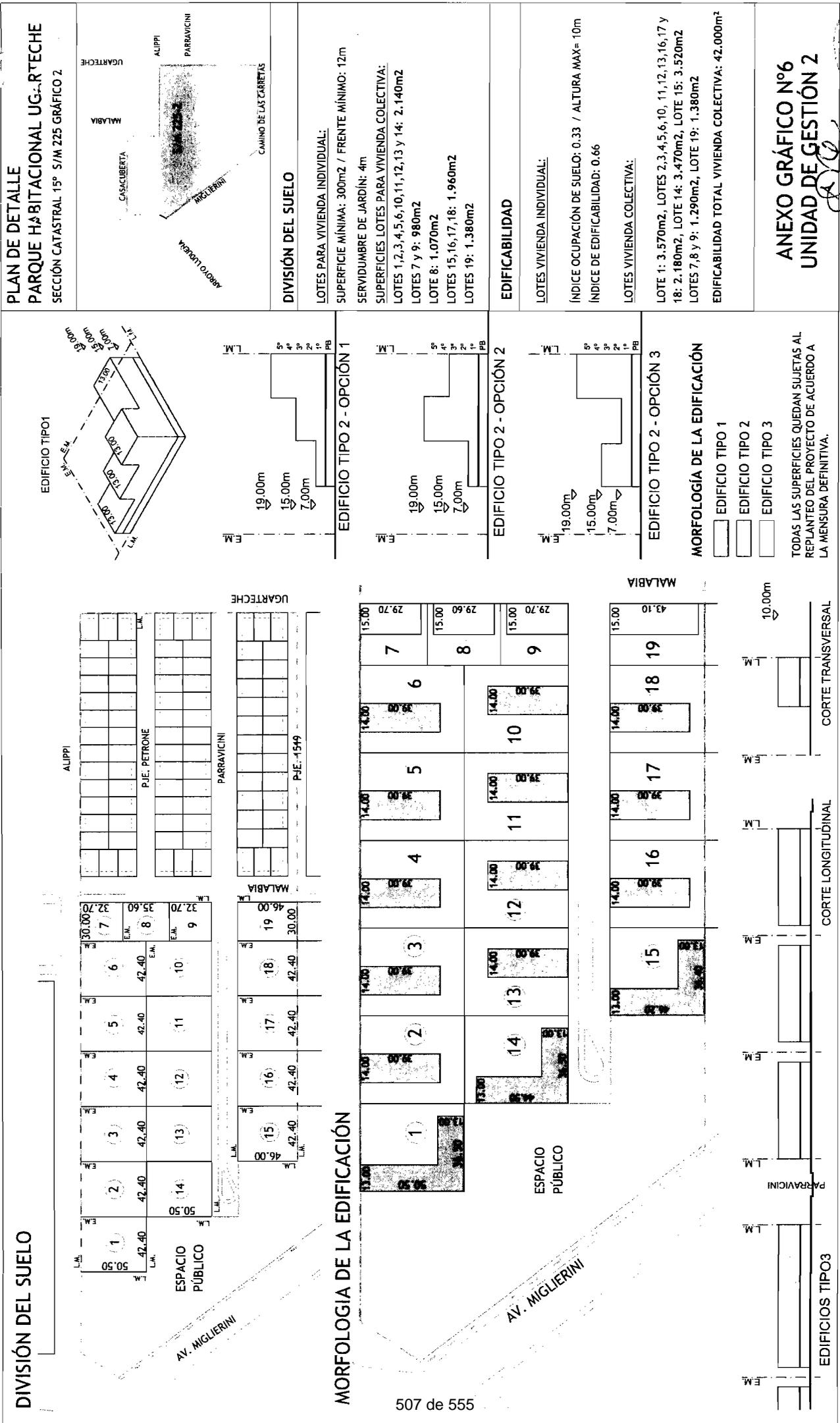




10
14



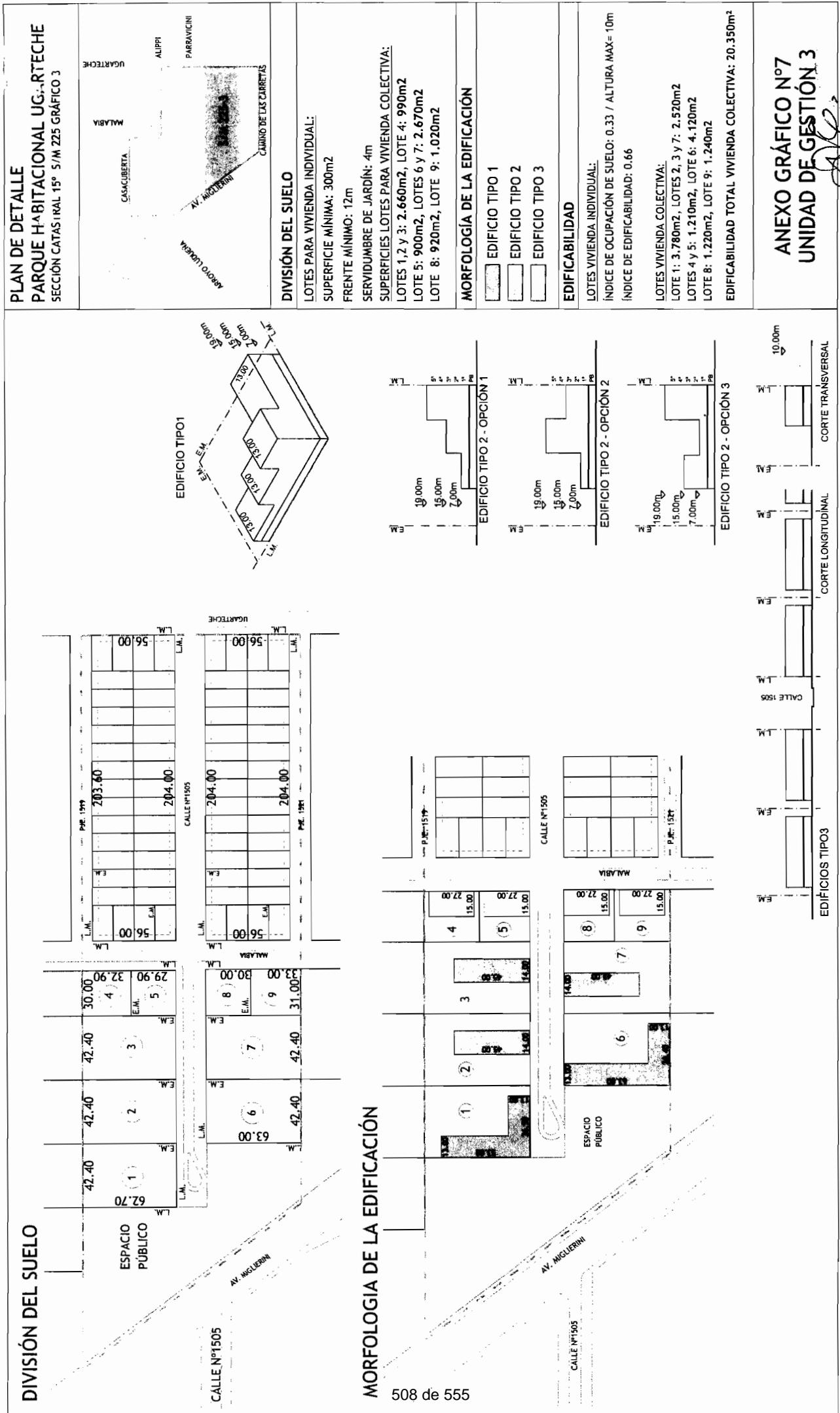
151



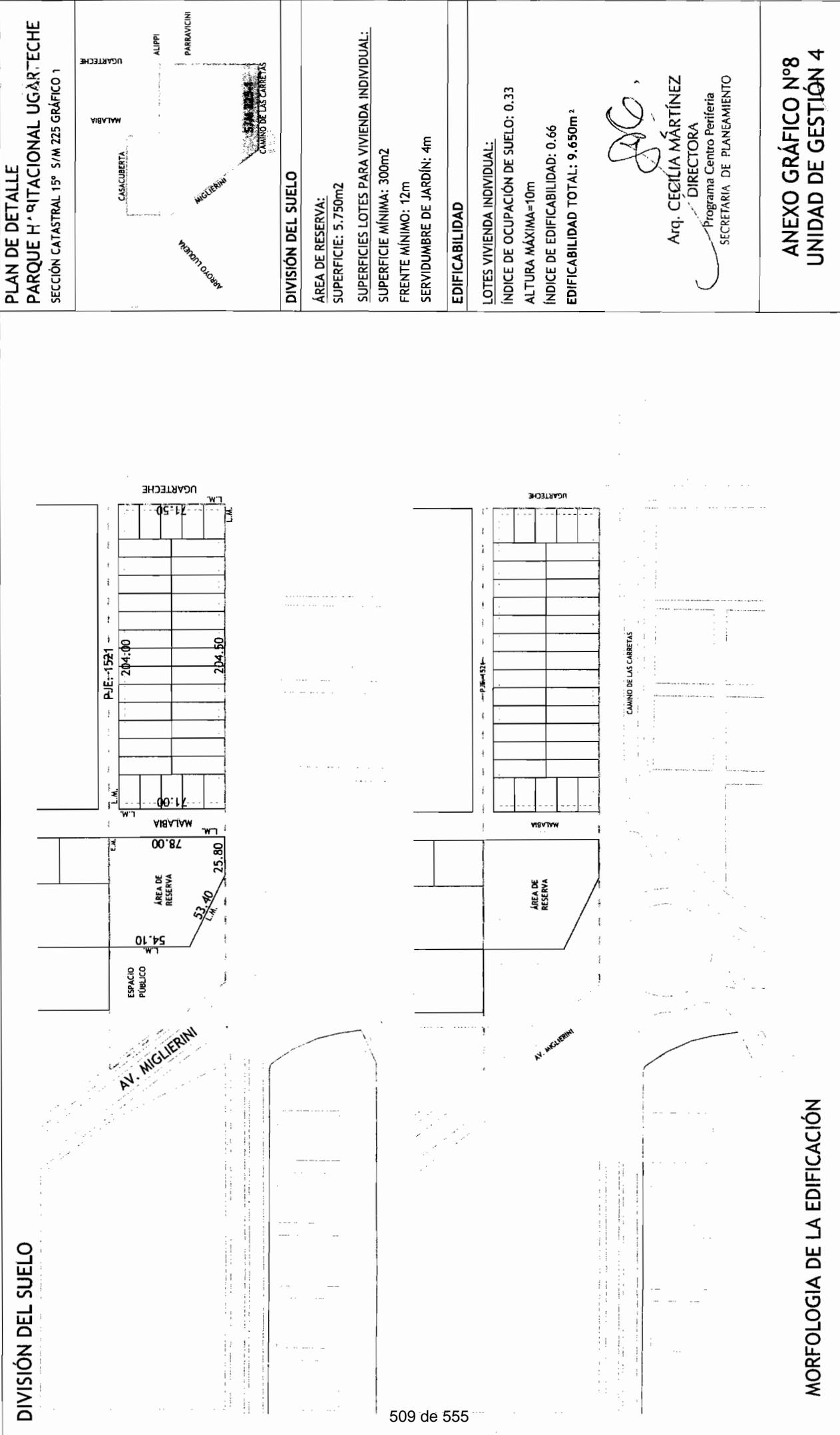
ANEXO GRÁFICO Nº6
UNIDAD DE GESTIÓN 2

Arq. CECILIA MARTÍNEZ
 DIRECTORA
 Programa Centro Periferia
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

610



13
14





42388
28 NOV. 2013

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.107)**

Artículo 1º. – Modificase la Ordenanza Nro. 5903 relacionada con el servicio de Taxis de la ciudad de Rosario, quedando redactada de la siguiente manera:

“Art. 1º.- Todos los vehículos habilitados para prestar el servicio público de Taxis deberán estar dotados de un odómetro. **Dichos odómetros deberán contar con un sistema automático de impresión-emisión del ticket, de manera obligatoria, que se activará al finalizar el viaje e imprimirá un ticket con todos los datos exigibles en la presente Ordenanza.**

Art. 2º.- Los tickets comprobantes emitidos por los odómetros habilitados serán entregados al pasajero al concluir el servicio y deberán contar con los siguientes datos:
Encabezamiento: Servicio Público de Taxis Ciudad de Rosario

- 1) Nombre del titular de la licencia.
- 2) Número de la licencia.
- 3) Marca y modelo del vehículo.
- 4) Número de patente.
- 5) Número de C.U.I.T.
- 6) Fecha.
- 7) Hora.
- 8) Bajada de bandera.
- 9) Kilómetros recorridos.
- 10) Tarifa.

11) Los odómetros de todas las unidades deberán incorporar en la impresión del ticket, un número telefónico para reclamos que la Autoridad de Aplicación establezca disponer, pudiendo ser éste el correspondiente al respectivo servicio de radiotaxis.”

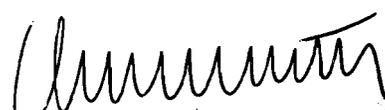
Art. 3º.- Se establece como plazo máximo de aplicación de la presente el de treinta (30) días posteriores a la fecha en que se establezca la próxima modificación tarifaria del respectivo servicio de taxis.

Art. 4º.- Reemplácese en todo el texto de la Ordenanza 2.649/80 y sus modificatorias “Relojes Taxímetros” por “Odómetros emisores de tickets”.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.”

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 14 de noviembre de 2013.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cj. Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

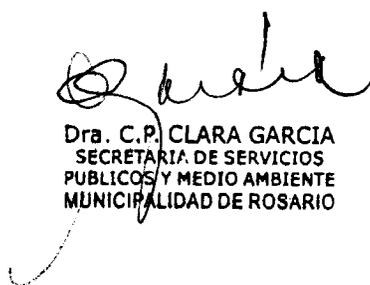
2
RECEBIDO
7

Expte. Nº 42388/13 C
Ordenanza Nº 9107/13

Rosario, 02 de diciembre de 2013.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

F.D


Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

23 DE DIC. 2013

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.110)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Norma López, Sukerman, Zamarini, León, Gigliani, Schmuck y Colono en el cual crean el Programa de Capacitación y Formación en Violencia de Género.

VISTO: La alarmante cantidad de casos de violencia de género sucedidos en la ciudad de Rosario como también en nuestra provincia.

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los subregistros llevados a cabo por las organizaciones sociales que trabajan en materia de violencia de género, se registran aproximadamente 250 atentados graves contra la vida de las mujeres y 25 femicidios ocurridos en lo que va del año 2013.

Que hasta la fecha se registran 9 casos de femicidios en nuestra ciudad, dentro de los cuales varios registraban denuncias previas, y hay dos casos más de mujeres agredidas internadas en grave estado.

Que enfatizamos en los procesos sociales que naturalizan la violencia de género y nos impiden visualizarla por ignorar la construcción social de los mismos prestando especial atención en las instituciones como asimismo en los medios de comunicación.

Que para desnaturalizar este fenómeno es necesario tomar conciencia y construir conciencia acerca de la extensión, la gravedad y los costos que el maltrato ocasiona a toda la sociedad y sus instituciones.

Que la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales pone de manifiesto en diferentes artículos la defensa de los derechos de las mujeres que son víctimas de hechos de violencia:

✓ En su artículo 2 inc. c. Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

✓ artículo 3 inc. g. Recibir información y asesoramiento adecuado.

✓ artículo 3 inc. h. Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad.

Que el 25 de febrero del 2008, en la sección inaugural de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer (CSW) del Consejo Social y Económico (ECOSOC), la ONU lanzó una campaña mundial cuyo objetivo fue movilizar a la opinión pública y sensibilizar a los responsables de la formulación de políticas para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia hacia las mujeres. En este sentido, el Secretario General de las Naciones Unidas ha expresado: "En la lucha contra la violencia hacia la mujer no cabe adoptar un enfoque general ya que el método que funciona en un lugar es muy factible no funcione en otro. Cada Nación debe elaborar sus propias estrategias, hay sin embargo una verdad universal para todos los países, culturas y comunidades; la violencia contra la mujer, nunca es aceptable, nunca es perdonable, nunca es tolerable".

Que la Ley Provincial N° 11.529 en su artículo 1ro. refiere al Ámbito de Aplicación, y establece: "Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ley, todas aquellas personas que sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar. A los efectos de esta ley, entendiéndose por tal al surgido del matrimonio o uniones de hecho, sean convivientes o no, comprendiendo ascendientes, descendientes y colaterales".

Que a su vez en su art. 3ro. establece que "los servicios asistenciales, sociales y educativos, públicos o privados; "los profesionales de la salud, y todo otro funcionario que en razón de sus funciones accedan al conocimiento de una situación de violencia familiar, -luego



Concejo Municipal de Rosario
 Director General de Despacho

2

de asistir a la víctima- deberán efectuar la presentación del caso ante el Ministerio Público el que actuará en forma inmediata acorde al artículo precedente”.

Que además, en su artículo 4to. dispone el procedimiento inicial, a saber: “Recepcionada la presentación y de considerarlo necesario, el juez interviniente requerirá una evaluación sobre el estado de salud del agredido, a alguno de los médicos del Consultorio Médico Forense o a los profesionales expertos que designen, haciéndole conocer expresamente que se trata de una de las situaciones contempladas en esta ley. En los lugares donde no existiere Médico Forense, la evaluación será reemplazada por los informes que hayan efectuado los centros asistenciales que atendieron a la persona agredida, o los que solicite el juez competente. El informe médico deberá realizarse dentro del plazo de tres horas -teniendo en cuenta la celeridad del caso- y contener la mayor cantidad de datos posibles a fin de una mejor evaluación de la situación de riesgo existente”.

Que nuestra provincia recientemente ha adherido a la Ley Nacional Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Que este Cuerpo ha abordado la problemática de la violencia de género y ha sido su intención sancionar normativas que resguarden a las mujeres víctimas de esta situación. Es así que ha sancionado la Ordenanza Nº 8337/08 tendiente a garantizar de forma integral los derechos de las mujeres, creando Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer en el ámbito familiar dependiente del Programa de Violencia Familiar de la Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad de Rosario. De igual manera se reconocen los importantes avances realizados en esta materia mediante el Decreto Nº 1214 (y sus modificatorias, Ordenanza Nº 6238 y el Decreto Nº 8514) que estableció el servicio de asesoramiento telefónico denominado “Teléfono Verde”, como así también la creación del Hogar de Tránsito “Alicia Moreau de Justo” (Decreto Nº 2.176) y las campañas de concientización ciudadana para la prevención de la violencia familiar (Ordenanza Nº 6.873). En materia de garantizar el derecho a la vivienda, la Ordenanza Nº 8741 contempla destinar un porcentaje para mujeres víctimas de violencia.

Que este Concejo aprobó el año pasado la Declaración de Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género con el fin de optimizar todos los recursos municipales para garantizar la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres. En este sentido, se ha presentado el proyecto de Declaración de Emergencia en Violencia de Género ante la Legislatura Provincial.

Que es prioritario el cumplimiento de la legislación que apunta a la prevención, detección y contención de las mujeres víctimas de violencia.

Que es necesario un cambio cultural que implique la equidad de géneros respetando las diferencias para lograr una verdadera convivencia democrática.

Que la prioridad para enfrentar la violencia de género radica en la capacitación y sensibilización de toda la sociedad y sobre todo de quienes ocupan cargos jerárquicos en la administración pública de todos los ámbitos, especialmente a los agentes encargados de atender a las mujeres que sufren este flagelo.

Que según la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en su libro “La violencia contra las mujeres: responde el sector salud” destinado a brindar elementos para la toma de decisiones propone que “es importante capacitar a todo el personal de salud en la detección de las mujeres que sufren violencia y en la atención básica a esas mujeres”.

Que ante la detección de una víctima de violencia, es necesario saber que la ocasión de la consulta puede ser la única oportunidad que tiene el Centro de intervenir, contener y atender a la víctima de forma adecuada y personalizada a fin de asegurar el posterior seguimiento integral del caso. Es esencial, por lo tanto, detectar el problema de forma temprana ya que, por lo general, las víctimas no conciben el maltrato que recibieron y/o reciben como una forma de perturbación de su salud.

Que es fundamental contar con guías de actuación, normas y protocolos para asegurar la calidad de la atención, asistencia y posibilitar la prevención de la violencia de género.

Que la capacitación, formación y sensibilización con perspectiva de género se enfocan en la prevención brindando un mayor conocimiento acerca de esta problemática, como



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

también herramientas para actuar frente a la misma, proporcionando la posibilidad de modificar problemáticas sociales dañinas para la sociedad en su conjunto.

Es por todo lo precedentemente expuesto que esta Comisión propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Programa de Capacitación y Formación en Violencia de Género.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal capacitará a todos los trabajadores y trabajadoras de las Secretarías de Salud, Promoción Social y de Prevención y Seguridad Ciudadana, acerca de la Violencia de Género con el fin de detectarla y actuar frente a esta problemática, a través del Instituto Municipal de la Mujer y los Comités de violencia propios de los efectores de salud.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará formación y capacitación de derechos y garantías a los trabajadores y las trabajadoras en materia de Violencia de Género relacionados a esta problemática, de acuerdo a la normativa vigente.

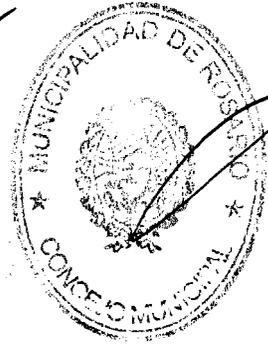
Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con el gobierno de la provincia de Santa Fe para participar de la capacitación de las fuerzas de seguridad locales, Policía de Santa Fe, Guardia Urbana Municipal y cualquier otra fuerza municipal a crearse, y formalizar protocolos de actuación conjuntos.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con el Poder Judicial de Santa Fe para participar de la capacitación de sus trabajadores y trabajadoras, y formalizar protocolos de actuación conjuntos.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, 14 de noviembre de 2013.

35
af
7


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 208.594-P-2013 C.M.-

Expte. Nº 42545-C-2013

Fs. 04

///Secretaría de Promoción Social, 17 de diciembre de 2013.-

Visto que el día 14 de noviembre de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.110, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



Sr. JOSÉ MARIA CATENA
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



42382
28 Nov 2013

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.111)**

Artículo 1º.- Modificase el inciso h) del art. 10º de la Ordenanza nº 5671/93 Servicio de Remises y cuyo texto se indica a continuación:

“h) Todos los vehículos habilitados para prestar el Servicio Público de Remises deberán estar dotados de un odómetro, instalado a la vista del usuario y que deberá emitir tickets comprobantes **de manera obligatoria que se activará al finalizar el viaje e imprimirá un ticket con todos los datos exigibles en la presente Ordenanza**, en los que constarán los siguientes datos: nombre del titular de la licencia; número de la licencia; número de Cuit; fecha y hora; kilómetros recorridos durante cada servicio prestado y tarifa. **Los mismos deberán incorporar en la impresión del ticket, un número telefónico para reclamos que la Autoridad de Aplicación establezca disponer, pudiendo ser éste el correspondiente al respectivo de servicio de remises.**

Se establece como plazo máximo de aplicación de la presente el de treinta (30) días posteriores a la fecha en que se establezca la próxima modificación de tarifa del respectivo servicio de remises.

Los licenciatarios que a la fecha que a la fecha de habilitación del vehículo no hubieren optado por instalar el sistema de odómetro precedentemente descrito, deberán instalar, a la vista del usuario, un odómetro tradicional, juntamente con una tabla a disposición del usuario, en la que estarán detallados los precios y las distancias correspondientes a recorridos tipo o a los más usuales dentro del conurbano de la ciudad de Rosario.”

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 14 de noviembre de 2013.

2
REANUDADO
459
7

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cial Miguel Zamorini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

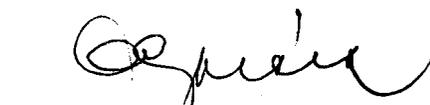
Expte. Nº 194246-P-2012 CM.

Expte. Nº 42389/13 C
Ordenanza Nº 9111/13

Rosario, 02 de diciembre de 2013.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

F.D


Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

42300



20 NOV 2013

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.112)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Derechos Humanos han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza y de Decreto presentado por los concejales Pablo Colono, Miguel Zamarini, Oscar Greppi, María E. Schmuck, Osvaldo Mittello, Daniela León, Alberto Cortés, Roberto Bruera, Gonzalo del Cerro, Fernanda Gigliani, Norma López, Laura Bertotto, Alejandro Rosselló y Manuel Sciutto, mediante el cual designa con el nombre “Ana Romero” al Centro de Documentación de la Diversidad Afectivo-Sexual de la Secretaría de Promoción Social Municipal.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones: “Visto: La Ordenanza Nº 8658 de 2010 por la que se creó el Centro de Documentación de la Diversidad Afectivo-Sexual” Ordenanza 8658, dependiente del Área de la Diversidad Sexual de la Secretaría de Promoción Social Municipal;

La nota de Las Safinas quienes solicitan se designe con el nombre “Ana Romero” al Centro de Documentación de la Diversidad Afectivo-Sexual”; y

Considerando: Que el Centro de Documentación del Área de la Diversidad Sexual tiene por objetivo “poner a disposición de la ciudadanía materiales gráficos y videográficos vinculados a la temática de la diversidad afectivo sexual para difundir, conocer e investigar sobre realidad de las personas LGTB”;

Que quienes proponen el nombre “Ana Romero”, al centro documental, son “Las Safinas”, una organización lesbofeminista de nuestra ciudad con más de diez años de intensa e ininterrumpida labor que hacen escuchar sus reclamos por visibilidad e igualdad de oportunidades y trato como “mujeres lesbianas” desde su particularidad como mujeres; y como opositoras a toda heteronormatividad sobre sus vidas y su sexualidad;

Que Ana Romero, comienza su historia de militancia en los años '90 en el Colectivo Arco Iris, para la promoción de los derechos de lesbianas, gays y trans;

Que en 2003 junto a otras mujeres fundó Las Safinas, un grupo de mujeres lesbianas y feministas;

Que Ana Romero también asumió su compromiso como trabajadora de la salud, y como enfermera fue delegada gremial de ATE, en el Hospital Carrasco donde trabajaba, actividad en la que fue querida y reconocida;

Que una vez creada el Área de la Diversidad Sexual, fue una de las primeras en integrar el Consejo Asesor del área;

Que, en su militancia, fue parte del corto “Piedra libre”, en el que se denuncia la discriminación laboral que sufren las personas LGBT, elaborado por el Área de la Diversidad dependiente de la Secretaría de Promoción Social Municipal;

Que en agosto de 2010 fue una de las primeras en contraer matrimonio, con su compañera de toda la vida, acto al que fue acompañada por representantes de organizaciones de la diversidad afectivo sexual y también de ATE y CTA, constituyéndose también en activismo militante;

Que su pérdida, después de luchar largo tiempo por su salud; sobrevino en marzo de 2011, en medio del reconocimiento de la coherencia de sus acciones y de su entrega, que le valió afectos y respeto en quienes la conocieron.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre “Ana Romero”, al Centro de Documentación de la Diversidad Afectivo-Sexual, dependiente del Área de la Diversidad Sexual de la Secretaría de Promoción Social Municipal, creado por Ordenanza 8658.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

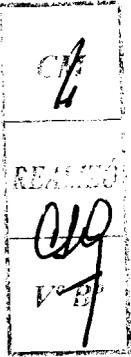
2

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 21 de Noviembre de 2013.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 209.247-P-2013-C.M.

Expte. Nº 42390-C-2013

Fs. 03

///Secretaría de Promoción Social, 16 de diciembre de 2013.-

Visto que el día 21 de noviembre de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.112, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



Sr. JOSÉ MARIA CATENA
SUBSECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



23 DE AGO 2013

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.121)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado las/os Concejales/es Norma López, Sukerman, León, Zamarini, Gigliani, Schmuck y Colono en el cual crean la Guía de Actuación en Violencia de Género (GAVG).

VISTO: La alarmante cantidad de casos de violencia de género sucedidos en la ciudad de Rosario como también en nuestra provincia.

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los subregistros llevados a cabo por las organizaciones sociales que trabajan en materia de violencia de género, se registran aproximadamente 250 atentados graves contra la vida de las mujeres y 25 femicidios ocurridos en lo que va del año 2013 en la provincia de Santa Fe.

Que hasta la fecha se registran 9 casos de femicidios en nuestra ciudad, Rosario, dentro de los cuales varios registraban denuncias previas, y existen actualmente dos casos de mujeres agredidas que se encuentran internadas en grave estado.

Que enfatizamos en los procesos sociales que naturalizan la violencia de género y nos impiden visualizarla por ignorar la construcción social de los mismos prestando especial atención en las instituciones como asimismo en los medios de comunicación.

Que para desnaturalizar este fenómeno es necesario tomar conciencia y construir conciencia acerca de la extensión, la gravedad y los costos que el maltrato ocasiona a toda la sociedad y sus instituciones.

Que la Ley Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales pone de manifiesto en diferentes artículos la defensa de los derechos de las mujeres que son víctimas de hechos de violencia:

✓ En su artículo 2 inc. c. Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

✓ artículo 3 inc. g. Recibir información y asesoramiento adecuado.

✓ artículo 3 inc. h. Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad.

Que el 25 de febrero del 2008, en la sección inaugural de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer (CSW) del Consejo Social y Económico (ECOSOC), la ONU lanzó una campaña mundial cuyo objetivo fue movilizar a la opinión pública y sensibilizar a los responsables de la formulación de políticas para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia hacia las mujeres. En este sentido, el Secretario General de las Naciones Unidas ha expresado: "En la lucha contra la violencia hacia la mujer no cabe adoptar un enfoque general ya que el método que funciona en un lugar es muy factible no funcione en otro. Cada Nación debe elaborar sus propias estrategias, hay sin embargo una verdad universal para todos los países, culturas y comunidades; la violencia contra la mujer, nunca es aceptable, nunca es perdonable, nunca es tolerable".

Que la Ley Provincial Nº 11.529 en su artículo 1ro. refiere al Ámbito de Aplicación, y establece: "Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ley, todas aquellas personas que sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar. A los efectos de esta ley, entendiéndose por tal al surgido del matrimonio o uniones de hecho, sean convivientes o no, comprendiendo ascendientes, descendientes y colaterales".

Que a su vez en su artículo art. 3ro. establece que "los servicios asistenciales, sociales y educativos, públicos o privados; los profesionales de la salud, y todo otro funcionario que en razón de sus funciones accedan al conocimiento de una situación de violencia familiar, -



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

luego de asistir a la víctima- deberán efectuar la presentación del caso ante el Ministerio Público el que actuará en forma inmediata acorde al artículo precedente”.

Que además, en su artículo 4° dispone el procedimiento inicial, a saber: “Recepcionada la presentación y de considerarlo necesario, el juez interviniente requerirá una evaluación sobre el estado de salud del agredido, a alguno de los médicos del Consultorio Médico Forense o a los profesionales expertos que designen, haciéndole conocer expresamente que se trata de una de las situaciones contempladas en esta ley. En los lugares donde no existiere Médico Forense, la evaluación será reemplazada por los informes que hayan efectuado los centros asistenciales que atendieron a la persona agredida, o los que solicite el juez competente. El informe médico deberá realizarse dentro del plazo de tres horas -teniendo en cuenta la celeridad del caso- y contener la mayor cantidad de datos posibles a fin de una mejor evaluación de la situación de riesgo existente”.

Que nuestra provincia recientemente ha adherido a la Ley Nacional Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Que este Cuerpo ha abordado la problemática de la violencia de género y ha sido su intención sancionar normativas que resguarden a las mujeres víctimas de esta situación. Es así que ha sancionado la Ordenanza Nº 8337/08 tendiente a garantizar de forma integral los derechos de las mujeres, creando Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer en el ámbito familiar dependiente del Programa de Violencia Familiar de la Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad de Rosario. De igual manera se reconocen los importantes avances realizados en esta materia mediante el Decreto Nº 1214 (y sus modificatorias, Ordenanza Nº 6238 y el Decreto Nº 8514) que estableció el servicio de asesoramiento telefónico denominado “Teléfono Verde”, como así también la creación del Hogar de Tránsito “Alicia Moreau de Justo” (Decreto Nº 2.176) y las campañas de concientización ciudadana para la prevención de la violencia familiar (Ordenanza Nº 6.873). En materia de garantizar el derecho a la vivienda, la Ordenanza Nº 8741 contempla destinar un porcentaje para mujeres víctimas de violencia.

Que este Concejo aprobó el año pasado la Declaración de Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género con el fin de optimizar todos los recursos municipales para garantizar la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres. En este sentido, se ha presentado el proyecto de Declaración de Emergencia en Violencia de Género ante la Legislatura Provincial.

Que es prioritario el cumplimiento de la legislación que apunta a la prevención, detección y contención de las mujeres víctimas de violencia.

Que es necesario un cambio cultural que implique la equidad de géneros respetando las diferencias para lograr una verdadera convivencia democrática.

Que la prioridad para enfrentar la violencia de género radica en la capacitación y sensibilización de toda la sociedad y sobre todo de quienes ocupan cargos jerárquicos en la administración pública de todos los ámbitos, especialmente a los agentes encargados de atender a las mujeres que sufren este flagelo.

Que según la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en su libro “La violencia contra las mujeres: responde el sector salud” destinado a brindar elementos para la toma de decisiones propone que “es importante capacitar a todo el personal de salud en la detección de las mujeres que sufren violencia y en la atención básica a esas mujeres”.

Que ante la detección de una víctima de violencia, es necesario saber que la ocasión de la consulta puede ser la única oportunidad que tiene el Centro de intervenir, contener y atender a la víctima de forma adecuada y personalizada a fin de asegurar el posterior seguimiento integral del caso. Es esencial, por lo tanto, detectar el problema de forma temprana ya que, por lo general, las víctimas no conciben el maltrato que recibieron y/o reciben como una forma de perturbación de su salud.

Que es fundamental contar con guías de actuación, normas y protocolos para asegurar la calidad de la atención, asistencia y posibilitar la prevención de la violencia de género.

Que desde septiembre, funciona la línea #144 a nivel nacional destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre los recursos existentes en materia de



3

prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, promoviendo un enfoque de Derechos Humanos que fomente la inclusión social y la igualdad de trato y oportunidades para mujeres y varones. La implementación de la línea estará a cargo del Consejo Nacional de las Mujeres, el mismo contará con un altísimo nivel de especialización con un equipo de profesionales que han sido capacitados con 100 hs cátedra en violencia de género y con 150 hs de práctica en la atención, asesoramiento, contención y derivación de los casos articulando con las provincias y municipios correspondientes.

Que el Decreto Nº 38853 aprobado en diciembre del año pasado por el Concejo Municipal de Rosario, dispone al Departamento Ejecutivo Municipal que realice las gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional de Comunicaciones para implementar la Resolución 114/2012 de la Secretaría de Comunicaciones a los efectos que toda llamada telefónica realizada al “#144” sea enrutada al sistema de atención telefónica en casos de Violencia de Género, correspondiente al 0800 444 0420 (“Teléfono Verde”).

Es por todo lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Creación. Crease la Guía de Actuación en Violencia de Género (GAVG).

La GAVG consiste en un conjunto de medidas y herramientas con el fin de informar y asesorar sobre derechos y garantías en materia de violencia de género, así como sensibilizar y prevenir a la población.

Art. 2º.- Objetivo. Es objetivo de la GAVG promover la prevención de la violencia de género y garantizar el acceso a derechos.

Art. 3º.- Contenido. La GAVG indicará en forma didáctica y accesible los pasos a seguir ante situaciones de violencia de género informando qué hacer y dónde recurrir.

La GAVG informará los pasos a seguir para denunciar casos de violencia de género, dónde y cómo presentar la denuncia, y ante quién se debe formular la presentación, denuncia, pedido de asesoramiento o intervención.

La GAVG brindará nociones de derechos y garantías que asisten a las ciudadanas y ciudadanos en relación a la normativa vigente: Ley Nacional Nº 26.485, Ley Provincial Nº 11.529, y Ordenanzas vigentes en nuestra ciudad: Ordenanza Nº 8337/08; el Decreto Nº 1214 (y sus modificatorias, Ordenanza Nº 6238 y el Decreto 8514); Decreto Nº 2.176; Ordenanza Nº 6.873; Ordenanza Nº 8741.

Art. 4º.- Forma. La GAVG se presenta en formato gráfico, audiovisual, digital, 2.0, en lugares públicos y de concurrencia masiva que indiquen información y asesoramiento sobre derechos y garantías en materia de violencia de género.

En el marco de la GAVG se elaborarán videos institucionales para ser transmitidos en espacios comunitarios, Centros Municipales de Distrito (CMD), Centros de Salud, organizaciones de la sociedad civil y ámbitos privados de alto tránsito de personas.

Art. 5º.- Información. La GAVG contará con cada uno de los teléfonos e instituciones en las cuales poder denunciar y ser asistidos:

- ✓ Teléfono Verde/#144.
- ✓ Instituto Municipal de la Mujer.
- ✓ Teléfono Guardia Urbana Municipal (GUM)
- ✓ #911
- ✓ Comisaría de la mujer.
- ✓ Poder Judicial de la provincia de Santa Fe. Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal.
- ✓ Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe. Centro de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Delito.
- ✓ Asesoramiento Psico-Jurídico en Violencia Familiar.
- ✓ Secretaría de Salud Municipal Rosario. Programa de Salud Integral de la Mujer.
- ✓ Centro de Asistencia a la Mujer Víctima de Violencia de Género. Dependiente del Colegio de Abogados- Rosario.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

4

Art. 6°.- Convenios. El Departamento Ejecutivo Municipal firmará convenios con los organismos públicos y privados para la elaboración y adhesión de la GAVG, generando tareas de coordinación y articulación.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 21 de noviembre de 2013.

CM
55
REALIZÓ
17/13

Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 208.593-P-2013 C.M.-

Expte. Nº 42391-C-2013

Fs. 05

///Secretaría de Promoción Social, 16 de diciembre de 2013.-

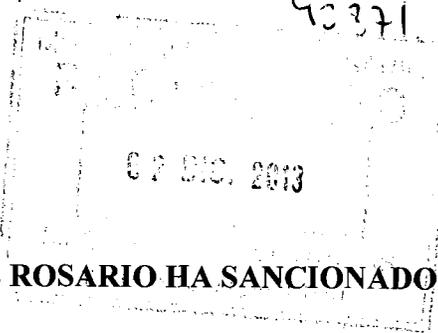
Visto que el día 21 de noviembre de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.121, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



Sr. JOSE MARIA CATENA
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.122)

Concejo Municipal:

Visto: El proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Sciutto, León, del Cerro y Greppi los cuales expresan:

La solicitud efectuada por la *Congregación Hermanas de María Santísima del Huerto*, sobre la importancia de erigir en el espacio verde ubicado en Av. de la Libertad entre calle Ayacucho y Colón- vereda noreste- una plazoleta con la denominación de “*San Antonio María Gianelli*” en honor a su santo fundador y,

Considerando: Que dicho pedido se inscribe en el marco del año jubilar por el 150 aniversario de la presencia de la Congregación en la ciudad de Rosario.

Que la Congregación de las Hijas de María Santísima del Huerto, conocidas también como Gianellinas, fue fundada por Antonio María Gianelli el 12 de Enero de 1829 en la ciudad de Chiavaria, provincia de Liguria, Italia.

Que el mencionado sacerdote, según la información suministrada por miembros de la congregación, fue nombrado Santo en el año 1951 por la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que en sus inicios un grupo reducido de doce hermanas, conocidas por su caridad, fueron extendiendo su obra por distintos puntos de Italia; abriéndose desde entonces al servicio de hospitales, hospicios para huérfanos y escuelas.

Que la obra evangélica de las Hermanas en Rosario ha sido desde sus inicios—allá por el año 1863- de un gran valor e importancia social.

Que atribuir el nombre a una calle, avenida, plaza o espacio verde en la ciudad resulta una buena herramienta no sólo de ordenamiento espacial y territorial sino como articuladora de la vivencia y la memoria histórica de una ciudad.

Que por ejemplo, el sistema de denominación de vías de París se considera histórico “*porque los nombres de las calles viejas mantienen vivo el recuerdo de los antiguos habitantes que los escogieron y los nombres de las calles nuevas contribuyen a perpetuar la memoria de los grandes hombres y de las grandes acciones que enorgullecen a la nación*”; además obedece a ciertas reglas como la de otorgar preferencia en las inmediaciones de las iglesias, a los nombres de santos, prelados y predicadores para designar a calles, parques y espacios públicos, entre otras.

(Catherine Farvacque, Vitkovic, Lucien Godin, Hugues, Leroux, Florence Verdet y Roberto Chávez: “*Nomenclatura y Gestión Urbana*”, Banco Mundial, Washington DC.)

Que el espacio público de una ciudad presenta diferentes formas, dimensiones y funciones; en ese sentido se dice que una ciudad contiene “espacios” destinados a la circulación y tránsito, “espacios” de recreación y deporte, “espacios” de reunión e interacción social, “espacios” naturales, etc.

Que al margen de las características presente en cada uno de ellos, el espacio público en general es entendido como “*aquel que da identidad y carácter a una ciudad, el que permite reconocerla y vivirla... Es el sitio que conserva la memoria de sus habitantes en sus espacios naturales, culturales, patrimoniales*”. **(Raquel Perahia; LAS CIUDADES Y SU ESPACIO PUBLICO, Universidad de Buenos Aires, 2007.)**

Que teniendo presente lo expuesto y tomando en consideración el pedido puesto de manifiesto por la *Congregación Hermanas de María Santísima del Huerto* creemos que es una valiosa oportunidad para erigir en el espacio verde ubicado en Av. de la Libertad entre calle Ayacucho y Colón- vereda noreste- una plazoleta con la denominación de “*San Antonio María Gianelli*” en honor a su santo fundador, de modo de avanzar, también a través de la nomenclatura urbana, en la construcción e identidad ciudadana junto con la participación de los diferentes actores e instituciones de la ciudad.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1º.- Establécese como Plazoleta “*San Antonio María Gianelli*” el espacio público central ubicado en Av. de la Libertad entre calle Ayacucho y Colón (vereda noreste) de la ciudad de Rosario, en el marco del año jubilar por el 150 aniversario de la presencia de la Congregación Hermanas de María Santísima del Huerto-conocidas también como Gianellinas - en la ciudad.

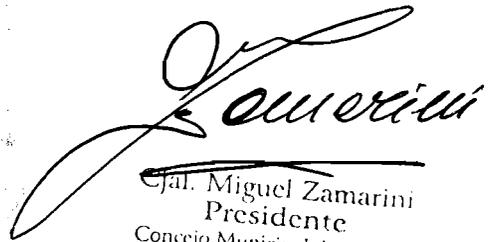
Art 2º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente norma, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder, por sí o por medio de la Congregación Hermanas de María Santísima del Huerto, a efectuar sobre el sector arriba delimitado, las siguientes intervenciones:

- Diseñar y emplazar la escultura con la placa pertinente de San Antonio María Gianelli.
- Colocar en lugar previamente establecido la nomenclatura correspondiente.
- Instalar mobiliario urbano (como banco, cesto, luminaria, etc.)

Art. 3º. Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 28 de Noviembre de 2013.-



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 209.267-P-2013-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 42.871-C-2013.-

Fojas 3

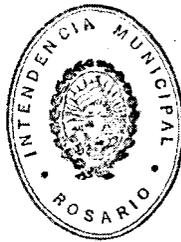
Ordenanza Nº 9.122/2013

Rosario, 17 de Diciembre de 2013.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .


Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal

h3524-

1



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.126)**

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el expediente de referencia, mediante el cual el Dr. CARLOS CORBO solicita que se designe con el nombre de CARLOS FUENTES MACÍAS a un espacio de la ciudad.

El peticionante ha manifestado que su solicitud "...Se trata, como es sabido de un destacado intelectual y uno de los principales exponentes de la narrativa mexicana, posee además una vasta obra que incluye célebres ensayos. Nacido de padres mexicanos en Panamá el 11 de noviembre de 1908, falleció a los 83 años de edad en la ciudad de México el día 15 de mayo de 2012, adjuntándose al presente todos sus datos, obras, argumentos cinematográficos, libretos de ópera, premios y reconocimientos, etc."

Se deja expresa constancia que la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos ha dictaminado favorablemente aconsejando que se imponga el nombre de CARLOS FUENTES MACÍAS al Pasaje designado provisoriamente con el número 1498.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Denomínase CARLOS FUENTES MACÍAS al Pasaje designado provisoriamente con el número 1498, de orientación N-S., emplazado entre las calles Juan B. Justo y Génova a la altura del 9200, en reconocimiento a uno de los principales exponentes de la Literatura Latinoamericana.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las reparticiones correspondientes dispondrá la adecuada señalización del Pasaje nominado y la colocación de una placa con una sintética referencia biográfica de Carlos Fuentes Macías.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 28 de Noviembre de 2013.-

2
ag
7

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 202.242-C-2013-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 43.524-C-2013.-

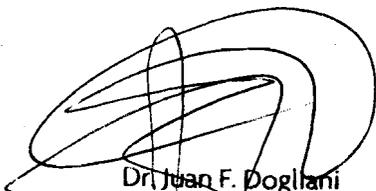
Fojas 2

Ordenanza Nº 9.126/2013

Rosario, 20 de Diciembre de 2013.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.127)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el expediente de referencia, mediante el cual el Sr. JUAN HERRERA solicita que se designe con el nombre de Teniente MANUEL FÉLIX ORIGONE a un espacio de la ciudad.

El peticionante ha manifestado que: "Solicito que una calle/pasaje de la ciudad lleve el nombre de TENIENTE MANUEL FÉLIX ORIGONE. Nació el 6 de enero de 1891 en Villa Mercedes – San Luis y falleció el 19 de febrero de 1913. Sería un justo homenaje a este distinguido militar al cumplirse 100 años de su fallecimiento, en 1913 el Aero Club Argentino organiza un raid aéreo a Mar del Plata por los festejos de la inauguración de Playa Bristol de esa ciudad. El 19 de febrero de 1913 a las 5.10 horas sale el Teniente Origone y el cabo Teodoro Fels ambos en aviones BLERIOT de 50 HP, pero los fuertes vientos de un frente de tormenta con el que topan hacen que pierda el control de la nave y caiga desde unos 300 metros de altura, en las cercanías de Domselaar, perdiendo la vida en el accidente. Así Origone se convierte en la primera víctima de la aviación Argentina, en lo civil y militar. Desde 1936 el aeródromo de Villa Mercedes – San Luis, lleva su nombre y sus restos descansan en esa ciudad. Por tal motivo solicito que el Pasaje 1831 (altura Rouillón al 3800) lleve su nombre".

Se deja expresa constancia que la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos ha dictaminado favorablemente aconsejando que se imponga el nombre de Teniente MANUEL FÉLIX ORIGONE al Pasaje designado provisoriamente con el número 1831.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de **Manuel Félix Origone**, al Pasaje que fuera denominado provisoriamente como 1831, de orientación E-O, ubicado a la altura de Av. Rouillon al 3800, en reconocimiento al pionero de la aviación Argentina.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las reparticiones correspondientes dispondrá la adecuada señalización del Pasaje nominado y la colocación de una placa con una sintética referencia biográfica del Teniente Manuel Félix Origone.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 28 de Noviembre de 2013.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 203.246-H-2013-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 43.525-C-2013.-

Fojas 2

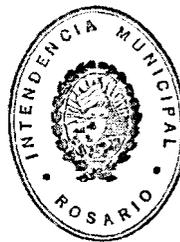
Ordenanza Nº 9.127/2013

Rosario, 20 de Diciembre de 2013.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



43530 - 1

0 7 2 1 0 0 0 0

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.128)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el expediente de referencia, mediante el cual el Sr. CARLOS MARÍA CORBO solicita que se designe con el nombre de HERMANAS MIRABAL a un espacio de la ciudad.

El peticionante ha manifestado que: "Cabe recordar que el 25 de noviembre de 1960 el entonces dictador de la República Dominicana Rafael Leónidas Trujillo ordenó asesinar a Minerva, Teresa y Patria Mirabal, quienes fueron íconos de la resistencia contra la cruel dictadura desatada sobre el pueblo dominicano, planificando los crímenes de tal manera que aparecieran como un accidente automovilístico. Desde el fatídico 25 de noviembre las hermanas Mirabal se hicieron símbolos de la lucha por la libertad y la formación de una generación de revolucionarios que encontró en ellas el ejemplo vivo a seguir. Merece destacarse especialmente a Minerva Mirabal, gracias a su capacidad intelectual fue una brillante abogada, lo que posibilitó ella trazar en lo fundamental los lineamientos fundadores del Movimiento 14 de Junio en su primera etapa clandestina, cuando ya estaba compuesta por miles de personas de todo el país, especialmente jóvenes. Ella no era una política profesional sino una revolucionaria que entendía la participación exclusivamente en el terreno de la lucha. Estaba convencida que la reivindicación del pueblo dominicano requería de dosis de sacrificio y que a ella le correspondía compartir todos los riesgos. Muchos años después, organizaciones de mujeres de diversos países recogieron el sacrificio de las hermanas, declarando el 25 de Noviembre como día de lucha contra la violencia a la mujer. El heroísmo de las hermanas Mirabal ha quedado consagrado como un símbolo de las mujeres de todo el mundo". Se deja expresa constancia que la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos ha dictaminado favorablemente aconsejando que se imponga el nombre de HERMANAS MIRABAL al Pasaje designado provisoriamente con el número 1492.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Denomínase HERMANAS MIRABAL al Pasaje designado provisoriamente con el número 1492, cuyas características catastrales son de orientación N-S, emplazado entre las calles Juan B. Justo y Genova, a la altura del 9100, en reconocimiento a las tres mujeres que fueron símbolos universales de la lucha por la libertad.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las reparticiones correspondientes dispondrá la adecuada señalización del Pasaje nominado y la colocación de una placa con una sintética referencia a la actuación de las hermanas Mirabal en su lucha por la libertad en la República Dominicana.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 28 de Noviembre de 2013.

cm

alg

7

Marchionatti

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Zamarini

Ejal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 204.298-C-2013-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 43.530-C-2013.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 9.128/2013

Rosario, 20 de Diciembre de 2013.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



h3193 -

1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.129)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el expediente de referencia, mediante el cual el Sr. JUAN HERRERA solicita que se designe con el nombre HELEN BROOKE TAUSSIG a una calle o pasaje de la ciudad.

El peticionante ha manifestado que: "...HELEN BROOKE TAUSSIG nació en Cambridge – Estado Unidos en 1898 y falleció en 1986. A pesar de tener muchas dificultades por pertenecer al sexo femenino y sus propios problemas de salud. Fue una mujer empeñosa dedicada enteramente a la investigación y a resolver problemas, patologías cardiológicas sobre todo infantiles. En 1947 escribió "Malformaciones Congénitas del Corazón". Recibió el premio Albert Lasker por su investigación en clínica médica. Entre tantas distinciones obtenidas, obtuvo la primera cátedra otorgada a una mujer en la Universidad John Hopkinns. En 1964 obtuvo la Medalla Presidencial de la Libertad. Fue nombrada la primera mujer Presidente de la Asociación Americana del Corazón. Recibió distinciones en Europa y en América del Sur. En el año 1986, después de haber ayudado a salvar tantas vidas falleció. En 2005 la Universidad Hopkins honró su memoria dando el nombre a un Centro y cuatro Facultades de Medicina de dicha Universidad. Helen Brooke Taussig nunca será olvidada porque fue la fundadora de la cardiología pediátrica...La Doctora Brooke Taussig, hasta su fallecimiento fue incansable en su labor, sirviendo de ejemplo a sus alumnos y colegas. Sus discípulos, así como también sus compañeros de trabajos son testigos y difusores de su incansable labor, una calle debe llevar su nombre y también debe colocarse una placa alusiva...". Se deja expresa constancia que la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos ha dictaminado favorablemente aconsejando que se imponga el nombre de HELEN BROOKE al Pasaje designado provisoriamente con el número 1862.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de **Helen Brooke**, al Pasaje que fuera denominado provisoriamente como 1862, de orientación N-S, ubicado a la altura de la intersección de las calles Aborígenes Argentinos y Juan Pablo II, en reconocimiento a su labor fundadora de la Cardiología Pediátrica.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las reparticiones correspondientes dispondrá la adecuada señalización del Pasaje nominado y la colocación de una placa con una sintética referencia biográfica de la Doctora Helen Brooke.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 28 de Noviembre de 2013.-

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 206.859-H-2013-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 43.533-C-2013.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 9.129/2013

Rosario, 20 de Diciembre de 2013.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.130)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de ordenanza del Concejal Manuel Sciutto, mediante el cual propone designar con el nombre de "Escritores o Músicos de la Región Litoral" a los Pasajes 1112, 1113 y 1114.

"Visto: Que miembros de la Escuela Nro 1422 *Marcelino Champagnat*, el Centro Comunitario *Mujeres en Lucha por los Niños*, junto a un grupo de vecinos/as de la zona oeste de la ciudad de Rosario han puesto de manifiesto el interés de designar con nombres a algunas calles de la zona que poseen actualmente números, y;

Considerando: Que el sistema de nomenclatura y numeración urbana empleado en nuestra ciudad en calles, avenidas y bulevares se caracteriza- mayoritariamente- por la utilización de nombres.

Que los nombres escogidos guardan relación con hechos, sucesos, sujetos u objetos de nuestra historia -nacional, provincial e incluso local- que hacen a nuestra identidad.

Que los especialistas sostienen que mediante la denominación de las calles es factible analizar la memoria histórica de la ciudad; afirman que todo sistema de identificación de calles que prioriza el empleo de números en lugar de nombres es "deshumanizante", pues para éstos la nomenclatura numérica mata la historia.

Que además debemos recordar que la nomenclatura no es sólo una operación de señalización sino también una herramienta indispensable para el ordenamiento urbano municipal.

Que existen antecedentes de otros barrios de la ciudad que efectuaron el mismo pedido al Concejo Municipal y para lo cual se han diseñado y desarrollado interesantes modalidades democráticas y participativas para seleccionar los nombres de las calles del vecindario.

Que teniendo presente lo antes mencionado, muchos vecinos/as desean más un nombre que un número para llamar a los actuales Pasajes 1112, 1113 y 1114 de sus barrios.

Que respecto del sector bajo estudio, existe consenso entre los miembros y vecinos en seleccionar nombres de "Escritores o Músicos de la Región Litoral", razón por la cual creemos pertinente que desde el Municipio se sugiera un listado de personalidades comprendidas dentro del ámbito artístico seleccionado, para que en una etapa posterior los propios vecinos puedan participar en un proceso de selección."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de **Juan José Saer**, al pasaje que fuera denominado provisoriamente como 1112, de orientación N-S, emplazado a la altura de calle Garay al 4300, en reconocimiento al escritor santafesino.

Art 2º.- Designase con el nombre de **Aldo Oliva**, al pasaje que fuera denominado provisoriamente como 1113, de orientación E-O, emplazado a la altura de calle Valparaiso al 3300, en homenaje al reconocido escritor rosarino.

Art 3º.- Designase con el nombre de **Francisco Gandolfo**, al pasaje que fuera denominado provisoriamente como 1114, de orientación N-S, emplazado en forma paralela y contigua a calle Lima a la altura de calle Osvaldo Cambiaso al 4400, en reconocimiento al escritor nacido en Córdoba, el cuál fundó en la ciudad de Rosario la imprenta La Familia.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las reparticiones correspondientes dispondrá la adecuada señalización de los Pasajes nominados y la colocación de una placa con una sintética referencia biográfica de los escritores antes mencionados.

2

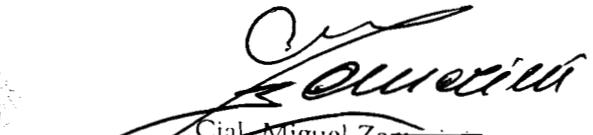


Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 28 de Noviembre de 2013.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 207.187-P-2013-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 43.534-C-2013.-

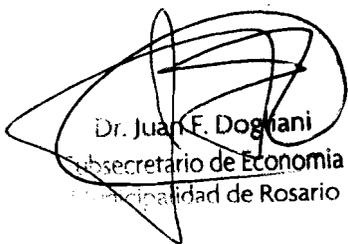
Fojas 3

Ordenanza Nº 9.130/2013

Rosario, 20 de Diciembre de 2013.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



h3136 -

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

05 DIC. 2013

**ORDENANZA
(Nº 9.131)**

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la Concejala Viviana Foresi, mediante el cual propone designar con el nombre de Plaza de los Niños a espacio verde de Patricias Argentinas entre Centeno y Rezzara.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones: **“Visto:** Que el pasado 11 de octubre del corriente año se ha ejecutado la materialización de una plaza en el espacio público delimitado por las calles Patricias Argentinas entre Centeno y Rezzara, del distrito sur de la ciudad y,

Considerando: Que se trata de un espacio de suma relevancia para los vecinos/as de la zona, no sólo para el esparcimiento y recreación sino como lugar de encuentro vecinal.

Que fueron los mismos vecinos/as los que, luego de diversas actividades y como corolario de una jornada de encuentro colectivo que tuvo lugar en el sector, acordaron denominar al nuevo emplazamiento como **“Plaza de los Niños y las Niñas”**.

Que entendemos que la transformación del terreno ubicado en el espacio público delimitado por las calles Patricias Argentinas entre Centeno y Rezzara, del distrito sur de la ciudad, no sólo aportará una mejora a la imagen urbana de la zona sino que además contribuirá a desarrollar vínculos de amistad y de convivencia entre los niños y niñas, vecinos y vecinas del lugar.

Que consideramos fundamental acompañar el proceso de participación ciudadana con el correspondiente respaldo legislativo a través del cual se asigne por Ordenanza el nombre que los vecinos y vecinas del Barrio La Tablada, ha definido para su nueva plaza: **“Plaza de los Niños y las Niñas”**.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud, aconsejando se designe como **Plazoleta de los niños y las niñas** al espacio parqueizado de forma triangular, que forma parte de la traza de la calle Patricias Argentinas, en su intersección con calle Centeno.

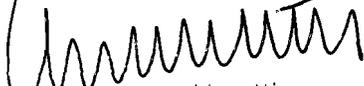
Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

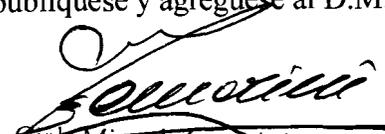
Artículo 1º.- Designase como **Plazoleta de los Niños y las Niñas** al espacio parqueizado de forma triangular, que forma parte de la traza de la calle Patricias Argentinas, en su intersección con calle Centeno.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por conducto de la Dirección de Ingeniería de Tránsito, disponga en el espacio antes mencionado, la nomenclatura correspondiente al nombre seleccionado para la Plaza, con el respectivo número de Ordenanza por el cual fue asignado el mismo.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 28 de Noviembre de 2013.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 208.761-P-2013-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 43.536-C-2013.-

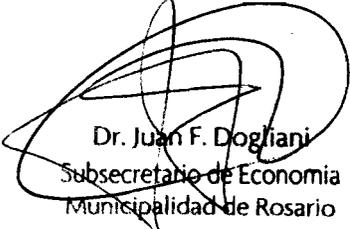
Fojas 2

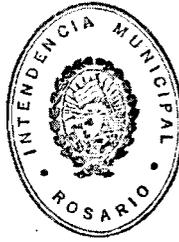
Ordenanza Nº 9.131/2013

Rosario, 20 de Diciembre de 2013.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.132)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Jorge Boasso, María Eugenia Schmuck, Héctor Cavallero, Osvaldo Miatello, Miguel Zamarini, Norma López, Diego Giuliano, Rodrigo López Molina, mediante el cual proponen designar con el nombre de Néstor Ferrazza a la calle actualmente denominada con el número 1211, en la zona sudoeste de nuestra ciudad, a los fines de homenajear a quien fuera durante 25 años Secretario General del Sindicato Municipal de Trabajadores y en reconocimiento a su constante búsqueda del consenso y defensa de los derechos de los trabajadores.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones: "Visto: La necesidad de nombrar Néstor Ferrazza a una calle de la ciudad de Rosario en honor y reconocimiento a quien ejerciera durante 25 años la Secretaría de Trabajadores Municipales de Rosario.

Y Considerando: Que Néstor Ángel Ferrazza nació el 16 de julio de 1952 en la ciudad de Rosario.

Que ingresó a la Municipalidad el 30 de Octubre de 1980.

Que se convirtió en el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales en el año 1988 después de triunfar por más de 300 votos sobre la lista oficial, a partir de su lista histórica la "Celeste y Blanca".

Que al momento de asumir el flamante Secretario General manifestaba "Empieza una nueva etapa en nuestro Sindicato que se encuentra debilitado, nuestra responsabilidad es la de organizar el gremio para fortalecerlo para poder efectuar un plan claro y coherente y, si es necesario, defenderlo con un plan de lucha".

Que la conducción de Ferrazza seguiría una política de integración de todos los sectores que coexistirán en el gremio, teniendo una actitud abarcativa, priorizando la unidad del gremio, llevando adelante una conducción pluralista y democrática, donde también se hace relevante el cuerpo de delegados.

Que durante los últimos 25 años fue Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales, ganando ampliamente sucesivas elecciones.

Que durante su conducción se creó la Mutual de los Trabajadores Municipales (Jujuy 1800, año 1992) que luego sufrirá un desprendimiento del sindicato.

Que durante su conducción se creó el Centro de Capacitación (Mendoza 1339, año 1995) y se modernizó la Farmacia Sindical.

Que durante su conducción se se construyó un barrio en la zona norte para los empleados municipales (ciento veintiocho viviendas).

Que su fallecimiento se produjo el 16 de enero de 2013 luego de padecer una larga enfermedad.

Que a su muerte miles de trabajadores acongojados de todos los gremios despidieron sus restos.

Que durante toda su vida fue un defensor incansable de los derechos de los trabajadores Municipales y una persona reconocida por su amplitud y búsqueda permanente de consenso.

Que es imprescindible que quien fuera uno de los dirigentes gremiales más importantes en la historia de la Provincia de Santa Fe, tenga su merecido homenaje, designando una calle con su nombre."

Habiendo sido consideradas las actuaciones registradas por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, se ha dispuesto aconsejar se imponga el nombre de Néstor Ferrazza a la Calle designada provisoriamente con el número 1211.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:



2

ORDENANZA

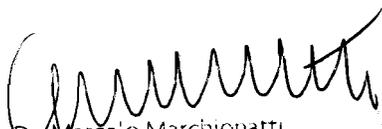
Artículo 1º.- Desígnase con el nombre de **Néstor Ferrazza**, a la calle que fuera denominada provisoriamente como 1211, de orientación E-O, emplazada a la altura de Av. Ovidio Lagos al 4300 y que se extiende desde la intersección de las calles Ramón Lista y Piedrabuena, hacia el Este, a los fines de homenajear a quien fuera durante 25 años Secretario General del Sindicato Municipal de Trabajadores y en reconocimiento a su constante búsqueda del consenso y defensa de los derechos de los trabajadores.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por conducto de la Dirección de Ingeniería de Tránsito, disponga la señalización de la calle nominada.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 28 de noviembre de 2013.

9
2013


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario


Cid. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 208.776-P-2013 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 43.539-C-2013.-

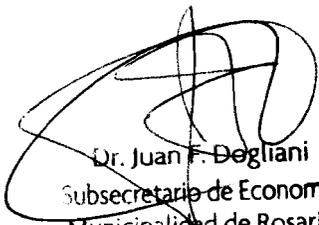
Fojas 3

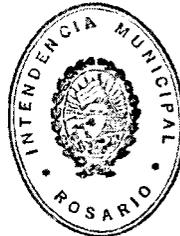
Ordenanza Nº 9.132/2013

Rosario, 20 de Diciembre de 2013.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


Dr. Juan F. Degliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

43540 -
05 DIC. 2013

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.133)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de la concejala Daniela León, mediante el cual propone denominar “Costera Joven del Paraná” al sector comprendido entre el Centro de Expresiones Contemporáneas y el Galpón 17.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones: **“Visto:** La inauguración realizada por el Gobernador del Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe y de la Intendente de la ciudad, del Parque de la “Ciudad Joven del Río” que tuvo lugar el sábado 12 de octubre de 2013.

El funcionamiento del Centro de Expresiones Contemporáneas desde hace varios años; y

Considerando: Que el Centro de Expresiones Contemporáneas (CEC) es un espacio de manifestaciones artísticas. Ubicado a orillas del río Paraná, se encuentra inserto en un contexto portuario que le brinda un marco de particular belleza.

Que se toman como ejes las tres palabras que conforman la sigla de la institución “Centro”, como punto de convergencia, espacio de cruce, eje. “Expresiones”, como sinónimo de signos, gestos, mecanismos relacionales, lenguajes, llamados. “Contemporáneo”, de coexistencia en el tiempo, de estar creando el siglo.

Que el CEC se ofrece a las nuevas tendencias, a las búsquedas, a las vanguardias; se supone destinado a los consagrados del futuro, un lugar para exponerse, arriesgarse, equivocarse. La sigla encierra más de lo que cada letra representa. Como el espacio, se transforma, se dice, se desdice, se piensa, se hace, se transgrede.

Que el proyecto denominado “Ciudad Joven” comprende la refacción y acondicionamiento completo de los antiguos galpones de uso portuario ubicados sobre el río Paraná, a la altura del Monumento Nacional a la Bandera, como nuevo espacio multicultural de uso público. También de la parquización circundante, incluyendo un paseo en homenaje a Roberto Fontanarrosa.

Que se buscó crear un lugar puente entre el espacio público y las instituciones y empresas que se ocupan de los creadores, un lugar que entienda el diseño en todas sus formas, con un concepto abarcador de la obra: planificación, uso comunicacional, donde la ciencia, la creación, la comunicación y la tecnología son inseparables.

Que a través de este emprendimiento, se busca consolidar el corredor ribereño de perfil recreativo, turístico y productivo y la recuperación del espacio público, con una función integradora de inclusión social.

Que dentro del proyecto ciudad Rosario Joven, se remodelaron los galpones 11, 13, 15 y 17.

Que el Galpón 11, está dedicado a las culturas urbanas a través de múltiples expresiones como la música, la literatura, la danza, la fotografía, lo audiovisual, el diseño, etc., conjugando la historia y las nuevas tendencias. Incluye el proyecto de la Escuela de Rock con el dictado de clases y clínicas de música rock para jóvenes, un espacio modulable destinado a preservar la cultura rock local, nacional e internacional a través de muestras, proyecciones, exposiciones, clases, conferencias y eventos, exposiciones permanentes con un recorrido por la historia del género en la ciudad y el país, seminarios y masterclases, muestras y exposiciones eventuales de fotos, plástica e indumentaria relacionadas con el rock y las músicas urbanas. Además, contará con un espacio dedicado a la realización de recitales y shows en vivo, y un SUM para proyecciones, en donde funcionará la Escuela de Animadores y el Centro Audiovisual Rosario. En su subsuelo se encontrarán las salas de grabación, administración, e instalaciones digitales para distintos formatos que podrán ser utilizados por toda la comunidad.

Que el Galpón 13 será el galpón del Diseño. En su primer piso “La Fábrica Cultural”, albergando trabajos lúdicos con el público y escuelas en distintos soportes. En su subsuelo se encontrarán emprendimientos de diseño y un centro de capacitación. Será centro del “arte de reciclar”, creando productos basados en el reciclado serio de lo medio ambiental.



2

Que el Galpón 15 estará destinado al cuerpo y sus múltiples lenguajes, lugar en el que se instalará definitivamente la Escuela de Artes Urbanas, con propuestas vinculadas al teatro, las danzas, diversas técnicas corporales con base en la salud, la alimentación, la nutrición, el cuerpo pensando en nuevos paradigmas. Además contará con un espacio sobre la maternidad, el embarazo y puerperio, la primera infancia, la lactancia, los aspectos vinculares entre generaciones y la familia.

Que el Galpón 17 planea ser una tienda cultural de bienes reproducibles rosarinos y santafesinos, brindando apoyo a editoriales, diseñadores y sellos discográficos. Contará con el Programa Cultural "Espacio Santafesino", el que trabajará con ferias en sus diversos formatos: objetos de diseño, software, computación, películas, productos digitales, merchandising, etc. Este Galpón contará con la concesión de un restaurante con espectáculos de música de fusión, innovadora, étnica y otras variantes. Del mismo modo se prevén bares concesionados, así como espacios que ponen en juego diversas tecnologías.

Los trabajos incluyen la recuperación y puesta en valor de los terrenos circundantes, recorridos, calles y paseos. Eso implicará, entre otras tareas, la colocación de baranda sobre el río (unos 500 metros), parquización, alumbrado público, refacción y reacomodamiento de adoquines, tendidos de infraestructura y servicios del área (electricidad, provisión de gas y agua, desagües pluvio-cloacales).

Que la parquización e instalación en el parque frente al Galpón 15 y en la plaza entre el 13 y el 15 de grupos escultores volumétricos de distintos personajes de Fontanarrosa: el Boggie, Inodoro, la Eulogia, Mendieta, etc. Será un espacio público destinado al disfrute de toda la ciudadanía con accesibilidad total.

Que el área que se interviene es de unos 126 mil metros cuadrados y la superficie de los galpones alcanzaría los 12 mil metros cuadrados."

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud, aconsejando que se imponga el nombre "Costera Joven del Paraná" al sector comprendido desde el Centro de Expresiones Contemporáneas al Galpón 17.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre "Costera Joven del Paraná" al sector comprendido desde el Centro de Expresiones Contemporáneas al Galpón 17, por constituir el corredor ribereño un espacio cultural trascendente para la juventud rosarina y por manifestar a través de sus obras, un perfil recreativo, turístico, productivo y de recuperación del espacio público de la ciudad.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 28 de Noviembre de 2013.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Gjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 208.777-P-2013-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 43.540-C-2013.-

Fojas 3

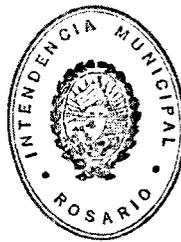
Ordenanza Nº 9.133/2013

Rosario, 20 de Diciembre de 2013.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

47536

1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.151)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Servicios Públicos Concedidos y Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto presentado por los concejales Roberto Sukerman y Norma López, quienes expresan:

Visto: La necesidad de engrosar los recursos de los cuales dispone hoy en día el Fondo Compensador del Transporte dado el desfasaje entre las tarifas y los costos del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP), y

Considerando: Que en el proyecto de modificación de la Ordenanza General Impositiva remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, que dio origen al expediente 209.384, no plantean reformas de fondo en lo que respecta al Derecho de Registro e Inspección sino que las modificaciones planteadas se orientan principalmente a incrementar la recaudación de la Tasa General de Inmuebles.

Que en la actualidad las alícuotas del DREI vigentes en Rosario son inferiores a otras ciudades de nuestro país que presentan similar envergadura para los rubros atinentes al sector financiero.

Que en el sentido del párrafo precedente es posible mencionar que la alícuota hoy vigente en Rosario para aquellas entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificatorias es del 18 por mil, mientras que en Mar del Plata rondan el 40 por mil, en Córdoba el 21 por mil, en la ciudad de Santa Fe el 20 por mil y en Paraná el 45 por mil.

Que de forma similar las alícuotas correspondientes a las compañías de seguros en ninguna de las ciudades antes mencionadas son inferiores al 20 por mil excepto en Córdoba y Rosario. Entre estas últimas la diferencia también es sustancial ya que en Rosario la alícuota vigente es del 5,3 por mil mientras en Córdoba es del 13,2 por mil.

Que a través del incremento de alícuotas a dicho sector se busca no gravar a aquellas actividades relacionadas con la producción o comercialización de bienes de consumo masivo que terminen impactando en el poder adquisitivo de los sectores de menores ingresos de nuestra población.

Que el incremento propuesto de las alícuotas permitiría recaudar una suma superior a los \$15.000.000. Este monto, al ser destinado al Fondo Compensador del Transporte permitiría a las empresas prestatarias del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros hacer frente a mayores costos sin tener que incrementar sus tarifas.

Por todo lo expuesto, las Comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícanse los siguientes incisos: a), c), d), e), f) y f'), e incorpóranse los incisos c') y e') al Artículo 8º - Alícuotas diferenciales – de la Ordenanza 4064, que quedarán redactados de la siguiente manera:

a) Del cuatro y dos décimas por mil (4,2‰)

- Ventas de libros nuevos, textos de literatura, técnico y científicos
- Alquiler o Venta de juegos o películas

(Inciso modificado por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 8861/11)

c) Del cinco y tres décimas por mil (5,3‰)

- Artesanos en general.
- Comercio e Industria minoristas de productos alimenticios, con excepción de: bares, restaurantes, pizzerías, casas de comida y rotiserías, que estarán sujetas a alícuota general, supermercados



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

incluidos en el inciso e) o f) y pequeños comerciantes que se encuadren en el inciso e). (Modificado por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 8250/08).

- Comercio minorista de artículos medicinales, veterinarias y ópticas medicinal.
- Comercio e Industria de artículos sujetos a los regímenes nacionales vigentes de impuestos internos unificados e impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural, en cuanto se trate de sujetos pasivos de tales gravámenes.
- Comercio de Productos Agropecuarios.
- Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.
- Transporte de Colectivo de Pasajeros.
- Venta por mayor de arena, pedregullo, canto rodado, similares.
- Industria del Software.

c') Del siete por mil (7‰)

- *Compañías de Seguros, Reaseguros y Títulos sorteables.*
- *Cooperativas y Mutuales de Seguros.*

d) Del ocho con cinco por mil (8,5‰)

- *Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) de empresas con casa central o sucursales en otras jurisdicciones provinciales.*

e) Del nueve por mil (9‰)

- Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, de bazar, del hogar e indumentaria y/o de servicios y/o esparcimiento en una misma unidad comercial que ocupen una área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m²), incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales con casa central en la ciudad de Rosario; o cadenas de establecimientos de ventas minoristas o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas cuyos eslabones constituyan o pertenezcan a un mismo contribuyente o grupo económico o/ y estén conformados por un conjunto de locales de ventas que se encuentren relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten y explotación de rubros análogos y/o identidad de objeto económico, con casa central en la ciudad de Rosario. El contribuyente titular de un establecimiento de tales características, deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la presente alícuota. Esta prevalecerá sobre cualquier otra menor prevista para actividades específicas.

e') Del doce por mil (12‰)

Telefonía Celular

f) Del quince por mil (15‰)

- Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general de bazar, del hogar e indumentaria y/o servicios y/o esparcimientos que en una misma unidad comercial ocupen un área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m²), incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales, con casa central fuera de Rosario; o cadenas de establecimientos de venta minoristas, o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas cuyos eslabones constituyan o pertenezcan a un mismo contribuyente o grupo económico y estén formados por un conjunto de locales de ventas que se encuentren relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten, y explotación de rubros análogos y/o identidad de objeto económico con casa central fuera de la ciudad de Rosario. El contribuyente titular de un establecimiento de tales características, deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la presente alícuota. Esta prevalecerá sobre cualquier otra menor prevista para actividades específicas.
- Toda actividad de intermediación y aquellas que, en general, sean retribuidas por comisiones, participaciones o conceptos similares, como ser consignaciones, corretajes, mandatos y/o representaciones y/o cualquier otra denominación que se le confiera y que no cuente con previsión específica en otra disposición.
- Comisiones de ahorro y préstamos en general.
- Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición.



3

- Consignaciones de automotores y rodados usados en general.
- Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias.
- Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.
- Venta por mayor y menor de tabaco, cigarrillos, cigarros y fósforos.
- Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de Prode y cualquier otro sistema oficial de apuestas.
- Cines y Teatros.
- Alquiler o venta de juegos y películas. (Punto Derogado por el Art. 2º de la Ordenanza Nº 8861/11).
- Alquiler de máquinas lavadoras y secadoras de ropas en general y lavanderías.
- Salas destinadas a la proyección de películas.
- Guarderías náuticas.
- Empresas de servicios eventuales de trabajadores.
- La comercialización de productos agrícolas efectuada por las cooperativas de cualquier grado, en tanto corresponda la base imponible especial contemplada en el artículo 81 bis del Código Tributario Municipal.
(Inciso Modificado por el Art. 68º de la Ordenanza Nº 7948/05)
(Inciso Modificado por el Art. 2º de la Ordenanza Nº 8858/11)

f) Del veintiuno por mil (21‰)

- Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificaciones
- Compraventa de Divisas.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 12 de Diciembre de 2013.-

Signature: Marcelo Marchionatti
Cargo: Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

Signature: Miguel Zammarini
Cargo: Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 209.956-P-2013-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 44.536-C-2013.-

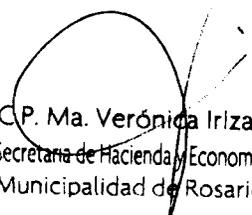
Fojas 4

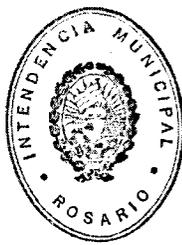
Ordenanza Nº 9.151/2013

Rosario, 18 de Diciembre de 2013.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.152)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Servicios Públicos Concedidos y Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto presentado por los concejales Roberto Sukerman y Norma López, quienes expresan:

Visto: La necesidad de engrosar los recursos de los cuales dispone hoy en día el Fondo Compensador del Transporte dado el desfase entre las tarifas y los costos del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP), y

Considerando: Que en el proyecto de modificación de la Ordenanza General Impositiva remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, que dio origen al expediente 209.384, no plantean reformas de fondo en lo que respecta al Derecho de Registro e Inspección sino que las modificaciones planteadas se orientan principalmente a incrementar la recaudación de la Tasa General de Inmuebles.

Que en la actualidad las alícuotas del DREI vigentes en Rosario son inferiores a otras ciudades de nuestro país que presentan similar envergadura para los rubros atinentes al sector financiero.

Que en el sentido del párrafo precedente es posible mencionar que la alícuota hoy vigente en Rosario para aquellas entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificatorias es del 18 por mil, mientras que en Mar del Plata rondan el 40 por mil, en Córdoba el 21 por mil, en la ciudad de Santa Fe el 20 por mil y en Paraná el 45 por mil.

Que de forma similar las alícuotas correspondientes a las compañías de seguros en ninguna de las ciudades antes mencionadas son inferiores al 20 por mil excepto en Córdoba y Rosario. Entre estas últimas la diferencia también es sustancial ya que en Rosario la alícuota vigente es del 5,3 por mil mientras en Córdoba es del 13,2 por mil.

Que a través del incremento de alícuotas a dicho sector se busca no gravar a aquellas actividades relacionadas con la producción o comercialización de bienes de consumo masivo que terminen impactando en el poder adquisitivo de los sectores de menores ingresos de nuestra población.

Que el incremento propuesto de las alícuotas permitiría recaudar una suma superior a los \$15.000.000. Este monto, al ser destinado al Fondo Compensador del Transporte permitiría a las empresas prestatarias del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros hacer frente a mayores costos sin tener que incrementar sus tarifas.

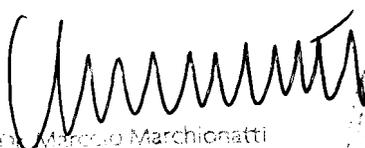
Por todo lo expuesto, las Comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Destínase el dos por ciento (2%) de los fondos recaudados en concepto de Derecho de Registro e Inspección establecido en el Decreto-Ordenanza 9476/1978, Capítulo 2, al Fondo Compensador del Sistema de Transporte establecido en el artículo 3 de la Ordenanza Nº 7.099.

Art. 2º. Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 12 de Diciembre de 2013.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario

Expte. Nº 209.956-P-2013-C.M.




Cjal. Miguel Zammarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 44.537-C-2013.-

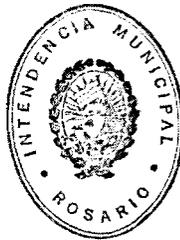
Fojas 2

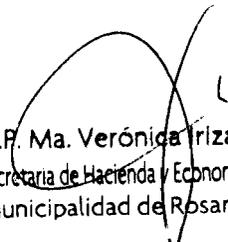
Ordenanza Nº 9.152/2013

Rosario, 18 de Diciembre de 2013.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .




C.F. Ma. Verónica Trizar
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



DECRETO Nº 2578

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 26 de diciembre de 2013.-

VISTO:

Los vencimientos de tributos establecidos oportunamente;

CONSIDERANDO:

Que acorde a los hechos acaecidos de público conocimiento, se originaron los cierres temporales de las entidades bancarias y recaudadoras;

Que, a juicio del Departamento Ejecutivo, resulta conveniente proveer sobre el particular,-

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- ESTABLÉCESE que aquellos tributos cuyos vencimientos operaron en fecha **10 de Diciembre de 2013, serán considerados ingresados en término hasta el día **13 de Diciembre de 2013**; en base a las consideraciones esgrimidas precedentemente.-**

ARTICULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

AL.


C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaría de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2579

Rosario, "Cuna de la Bandera", 26 de diciembre de 2013.-

VISTO: El Expediente nº 44.860-A-2013;

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente confeccionar el plan de vencimiento del Gravamen para el ejercicio fiscal 2014, fijando como corresponde, con antelación este calendario Fiscal para favorecer la pertinente programación de recursos y demás tareas conexas en función de las fechas para tales obligaciones,

En uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- FIJANSE las fechas de vencimiento para el pago libre de intereses de la **Tasa General de Inmuebles y sus adicionales** correspondientes a los doce (12) anticipos mensuales del **Año 2014**, para las cuatro (4) zonas del Municipio, según el siguiente detalle:

Anticipo Mensual 2014	Vencimiento
1er. Anticipo mensual	10 de Enero de 2014
2do. Anticipo mensual	10 de Febrero de 2014
3er. Anticipo mensual	10 de Marzo de 2014
4to. Anticipo mensual	10 de Abril de 2014
5to. Anticipo mensual	12 de Mayo de 2014
6to. Anticipo mensual	10 de Junio de 2014
7mo. Anticipo mensual	10 de Julio de 2014
8vo. Anticipo mensual	11 de Agosto de 2014
9no. Anticipo mensual	10 de Setiembre de 2014
10mo. Anticipo mensual	10 de Octubre de 2014
11vo. Anticipo mensual	10 de Noviembre de 2014
12vo. Anticipo mensual	10 de Diciembre de 2014

ARTICULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaría de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal